

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 3 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, sean cordialmente bienvenidos a esta Sesión No. 3 Extraordinaria del día de hoy 15 de agosto del 2014 convocada a las 12:00 horas de este día, le voy a solicitar a nuestro Secretario sea tan amable de hacer el pase de lista de asistencia y la declaración de quórum legal.

EL SECRETARIO: Con gusto Señor Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ
EL PRESIDENTE:

PRESENTE

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO

PRESENTE

LIC. JUANA DE JESÚS ALVAREZ MONCADA

PRESENTE

LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA

PRESENTE

LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO

PRESENTE

LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE

PRESENTE

LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA

PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JUAN SORIA TAPIA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

LIC. HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUSENTE
DE MOMENTO

LIC. ALFONSO TREJO CAMPOS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

LIC. ANTONIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESIDENTE

C. CARMEN CASTILLO ROJAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUSENTE
DE MOMENTO

LIC. MARIA DE JESUS LARA TIJERINA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

AUSENTE

C. MARIO ALBERTO RAMOS TAMES
MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, esta Secretaría certifica y da fe que hay asistencia y quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de poner a consideración la dispensa de la lectura del Orden del Día, en virtud de que fue previamente circulado, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura así como el contenido del presente orden del día, ¿no sé si alguien tenga algún comentario?, por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Apertura de la sesión
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes Anuales de Actividades Ordinarias de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización de este Instituto.
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes de Actividades Específicas de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización de este Instituto.
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes de Actividades Específicas de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2013, que presenta la Unidad de Fiscalización de Este Instituto.
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, relativo a los Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, relativo a los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Coalición "Todos Somos Tamaulipas, Coalición "PRI y Verde, Todos Somos Tamaulipas", Coalición "PRI y Nueva Alianza, Todos Somos Tamaulipas, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- IX. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador ordinario PSO-01/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Eliazar García Vázquez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, en contra de Salvador Treviño Garza, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de dicha ciudad y Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado

Instituto Político de esa localidad, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

- X. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador ordinario PSO-02/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra en contra de Aero Rex Servicios FOB y/o T.A. Cesar Leal Ramos, Director General; Representante Legal del periódico “El Mañana” de Editora Demar SA de CV; José Ramón Gómez Leal; Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas; José Elías Leal entonces candidato a la Presidencia Municipal del citado municipio y Jesús Everardo Villarreal Salinas Presidente Municipal de Reynosa, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XI. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-09/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Eliazar García Vázquez en contra de Guadalupe Reyes Pérez, Salvador Treviño Garza y Alfonso Sánchez Garza por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-010/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Javier Antonio Mota Vázquez en contra de Ramiro Ramos Salinas, José Ángel Cárdenas Castillejas, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez, Juan Baez Rodríguez, Alejandro Etienne Llano y José Ángel Morales Medina por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XIII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-011/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rafael Pedraza Domínguez en contra de José Alberto Ramos Zapata, Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal y Viviano Vázquez Macías, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XIV. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-012/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Eliazar García Vázquez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, en

contra de Salvador Treviño Garza, Precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de dicha ciudad y Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado Instituto Político de esa localidad, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

- XV. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-013/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Pablo Ernesto Medina Vargas en contra de la representación de Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y del C. Francisco Chavira Martínez, supuesto candidato por ese partido político a la Presidencia Municipal de dicho Municipio, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XVI. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-014/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rafael Pedraza Domínguez en contra de José Alberto Ramos Zapata, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Carlos Montiel Saeb, candidato de dicho Instituto Político a la Presidencia Municipal de esa ciudad; Fernando Castillo Villareal, Cristabell Zamora Cabrera, y Roberto Viviano Vázquez Macías, candidatos del citado Instituto Político a Diputados al Congreso del Estado por los Distritos Electorales 01, 02 Y 03 respectivamente, con cabecera en la aludida municipalidad, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XVII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-015/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Alfonso de León Perales en contra de la Coalición parcial denominada "Todos Somos Tamaulipas" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XVIII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-016/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado en contra de Gerardo García Martínez, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, así como de Leticia Salazar Vázquez presunta

candidata de dicho Instituto Político a la Presidencia Municipal de esa ciudad, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

- XIX. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-016/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado en contra de Gerardo García Martínez, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, así como de Leticia Salazar Vázquez presunta candidata de dicho Instituto Político a la Presidencia Municipal de esa ciudad, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XX. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-018/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno, en contra del representante legal de Editora Hora Cero, S.A. de C.V. y/o Heriberto Deándar Martínez (fundador), Director General Heriberto Deándar Robinson, Director Editorial General Héctor Hugo Jiménez Castillo, y/o quien resulte responsable de la publicación periodística denominada “Hora Cero”; del representante legal de Editora Demar S.A. De C.V., emisora del periódico “El Mañana”; del Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas; del C. José Elías Leal, Excandidato a la Presidencia Municipal de dicho municipio; del C. Everardo Villarreal Salinas, Expresidente Municipal de la precitada localidad, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XXI. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-019/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez y otros, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XXII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-020/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani en contra de Partido Acción Nacional y otro, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XXIII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-025/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani en contra de Gustavo Adolfo

Cárdenas Gutiérrez y otro, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

- XXIV. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 19/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García en contra de los C. Salvador Treviño Garza y otros por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XXV. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 20/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Benito Tovar Juárez en contra del C. Ricardo Quintanilla Leal y el Partido de la Revolución Democrática por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XXVI. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 21/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. José Demetrio Olguin Rodríguez en contra de los C. Rafael Pedraza Domínguez y otros por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XXVII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 22/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García en contra de los C. Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Roberto González Barba por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XXVIII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 23/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani en contra del Partido Acción Nacional por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XXIX. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 24/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani en contra del C. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y otro por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XXX. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceda a someter a aprobación el orden del día que se ha dado lectura.

EL SECRETARIO: Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales el contenido del presente orden del día. Está a su consideración, ¿no hay ninguna observación?, por lo que de no existir observaciones, me permito someterla a votación solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto del contenido del orden del día.

Antes de continuar señor Presidente, quiero asentar que siendo las 12:08 horas, la comparecencia de la CP María del Carmen Castillo Rojas, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México.

EL PRESIDENTE: Bienvenida. Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceder al desahogo del cuarto punto del orden.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el cuarto punto del orden del día se refiere al proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes Anuales de Actividades Ordinarias de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precisando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES

ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EJERCICIO 2012, QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACION.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, al hacer entrega de la documentación correspondiente.

2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante acuerdo numero CG/001/2012, de fecha 18 de enero de 2012, determinó el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad, para la realización de actividades ordinarias permanentes en la entidad para el año 2012.

3.- Como consecuencia de lo expuesto, el Ciudadano Consejero Presidente del Consejo General, presenta el proyecto de acuerdo que somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, acorde a las siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que de acuerdo a los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 20, párrafo segundo, fracción I, Apartado B, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que gozan de los derechos y prerrogativas, entre los que se encuentran acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

2.- Que la fracción I, del artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

3.- Que las fracciones IV, VII y VIII, del artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, preceptúa la obligación de los partidos políticos de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales; también ordena que los partidos políticos deben utilizar las prerrogativas, y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en dicho ordenamiento, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas; y para sufragar los gastos de precampaña y de campaña; y norma que es obligatorio para los partidos políticos entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por el Código respecto a sus ingresos y egresos

4.- Que el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, describe que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;*
- b) *Financiamiento por la militancia;*
- c) *Financiamiento de simpatizantes;*
- d) *Autofinanciamiento; y*
- e) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

5.- Que el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determina que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo los establecidos en la ley;*
- b) *Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
- f) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- g) *Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.*

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir

aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

6.- Que el artículo 101, Base Primera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, decreta que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:

“Primera. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinará anualmente el monto por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicara el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas, a la fecha de corte de julio de cada año, por treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado;

II: El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta y cinco por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con registro o acreditación.

...

b) El sesenta y cinco por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputados locales por mayoría relativa inmediata anterior;

c) Las cantidades que en su momento se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente”.

7. Que el artículo 101, Base Cuarta, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá como modalidades, que el proveniente de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

8.- Que el inciso a), de la fracción I, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones

recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.

9.- Que la fracción III, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, regula que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 100 de dicho ordenamiento. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador inmediata anterior;

b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos con los datos de identificación del aportante, Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

10.- Que la fracción IV, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

11.- Que la fracción V, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, informando tal situación a la Unidad de Fiscalización en los reportes que presente.

12.- Que el artículo 109 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que la revisión de los informes que los institutos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, según corresponda, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización.

13. Que en términos de los artículos 110 y 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento ante la

Unidad de fiscalización, y ésta una vez desahogado el procedimiento de revisión elaborará el dictamen consolidado que habrá de presentar ante el Consejo General para su consideración y aprobación en su caso

14. Que el artículo 118 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, instituye que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad

15. Que conforme al artículo 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

16. Que el artículo 127, fracción XXXVI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocer y resolver sobre los dictámenes que presenta la Unidad de Fiscalización.

17.- Que el artículo 312, fracciones I y IV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos a la normatividad electoral la ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en la ley y sus reglamentos

18.- Con base en lo anteriormente expuesto, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades revisoras de la comprobación de egresos financieros de los partidos políticos, emitió el dictamen consolidado cuyo texto es el siguiente:

“1. PRESENTACIÓN

1. El 29 de diciembre del 2008 se publicó el Decreto No. LX-652 mediante el cual se expidió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se abrogó el anterior estableciéndolo en el artículo transitorio segundo, en el mismo ordenamiento se definieron nuevas áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, entre ellas la Unidad de Fiscalización como el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
2. Con fecha 19 de noviembre del 2009, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó en sesión extraordinaria los Lineamientos Técnicos de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, como normatividad que

regula el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y la presentación de los informes financieros sobre actividades ordinarias permanentes, de precampaña y campaña.

3. En cumplimiento a los artículos 109 y 111 base Primera, apartado B, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículos 98 y 99 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, la Unidad de Fiscalización elaboró el presente Dictamen consolidado, como resultado de la revisión específica realizada a los Informes Anuales Ordinarios de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2012 y documentación comprobatoria presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

El Dictamen fue elaborado de conformidad con lo ordenado en la fracción IV del Artículo 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas el presente Dictamen consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen consolidado de los Informes Ordinarios Anuales del origen, monto y aplicación de sus ingresos correspondientes al ejercicio 2012.
- Los procedimientos de revisión aplicados.
- El resultado y las conclusiones finales de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos y de la documentación comprobatoria correspondiente, los errores o irregularidades encontrados en los mismos, las aclaraciones o rectificaciones presentadas por cada partido político después de haber sido notificado con ése propósito, de igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta Unidad de Fiscalización.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece los principios básicos del régimen de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, dichos principios han sido recogidos y desarrollados en su parte conducente para la revisión de los informes ordinarios anuales de los partidos políticos, la elaboración del presente Dictamen así como su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 20

“(.....)”

I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan...

Apartado A. La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.

Apartado B. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán anualmente, en forma equitativa, financiamiento público. La ley garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto

durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley;

a) El financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

(.....)

Apartado F. La ley preverá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en esa materia.

(.....)

El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, denominado Unidad de Fiscalización. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización se coordinará con el Instituto Federal Electoral en los términos de lo establecido en el penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 En relación a los derechos y obligaciones de los partidos políticos cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, a continuación se transcriben en su parte conducente las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 49

Los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas que establece la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y este Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

Artículo 57

Los estatutos establecerán:

(.....)

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberán contar, cuando menos, con los siguientes:

(.....)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos ordinarios, por actividades específicas, de precampaña y de campaña;

Artículo 66

La cancelación del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización

establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Artículo 71

Son derechos de los partidos políticos:

(....)

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de radio y televisión, la Constitución Política del Estado y éste Código;

(.....)

VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines; y

(.....)

X. Las demás que les otorgue este Código.

Artículo 72

Son obligaciones de los partidos políticos

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(.....)

IV. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales;

(.....)

VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en éste Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

VIII. Entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos;

IX. Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos;

(....)

XVII. Las demás que establezca éste Código.

Artículo 84

Son prerrogativas de los partidos políticos:

(.....)

II. Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades, en los términos de la Constitución Política del Estado y éste Código.

Artículo 99

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- II. Financiamiento por la militancia;
- III. Financiamiento de simpatizantes;
- IV. Autofinanciamiento; y
- V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 100

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo los establecidos en la ley;
- II. Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- VII. Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Artículo 101

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta y cinco por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con registro o acreditación.

Los partidos políticos que no hubieran obtenido el 1.5 por ciento de la votación estatal emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, únicamente tendrán derecho a recibir el financiamiento público ordinario señalado en el presente inciso;

b) El sesenta y cinco por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputados locales por mayoría relativa inmediata anterior; y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(.....)

Cuarta.- El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

I. El financiamiento que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

a) El órgano interno del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y

b) Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones.

(.....)

III. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 100 de este Código. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador inmediata anterior; y

b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos con los datos de identificación del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

IV. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de éste Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

V. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, informando tal situación a la Unidad de Fiscalización en los reportes que presente.

Artículo 108

Los partidos políticos en los términos del inciso d) de la fracción III del artículo 57 de este Código y el correspondiente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán tener un

órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

Artículo 109

La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, según corresponda, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización. El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría General del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan.

Artículo 110

Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes bases:

Primera. Informes ordinarios:

A. Informe trimestrales de avance de ejercicio:

I.- Serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

(.....)

IV. Durante el año del proceso electoral local se suspenderá la obligación establecida en este apartado.

B. Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que reporte; y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

2.3 La revisión de los informes anuales fue llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización, las disposiciones aplicables del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas son:

Artículo 2

Para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política del Estado y por este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales y, en su caso, de las autoridades federales.

Artículo 3

La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 4

La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.

Artículo 50

El Instituto Electoral de Tamaulipas vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

Artículo 111

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

(.....)

Artículo 151

La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y se registrarán por lo siguiente:

I. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión...

II. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización se coordinará con el Instituto Federal Electoral en los términos de lo establecido en el penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

(.....)

IV. La Unidad de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña, según corresponda;

(.....)

f) Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones consignadas en este artículo;

(.....)

j) Las demás que le confieran este Código o el Consejo General.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia con motivo de los procesos de fiscalización contemplados en éste Código.

2.4 La normatividad aplicable al procedimiento de revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012 es la prevista en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2009.

2.5 Es atribución de la Unidad de Fiscalización la presentación ante el Consejo General del presente Dictamen de conformidad con las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual establece lo siguiente:

Artículo 151

IV. La Unidad de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

(.....)

e) Informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos con motivo del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

Artículo 111

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(.....)

III. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción I o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

2.5 Financiamiento Público

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas CG/001/212, por el que se determina el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en la entidad para la realización de actividades ordinarias permanentes durante el año 2012 de fecha 18 de enero de 2012.

2.6 En relación a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a efecto de que este, en su caso, imponga las sanciones procedentes, para lo cual resultan aplicables las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que se transcriben a continuación:

Artículo 73

El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Libro Quinto del mismo.

Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civiles o penales que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 132

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

Artículo 127

Son atribuciones del Consejo General:

(.....)

XV. Conocer de las infracciones y, en su caso imponer las sanciones que correspondan o

(.....)

XXXVI. Conocer y resolver sobre los dictámenes que presente la Unidad de Fiscalización;

Artículo 311

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en éste Código:

.....

I. Los partidos políticos

Artículo 312

Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 72 y demás disposiciones aplicables de éste Código;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral de Tamaulipas

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización, precampaña y campaña les impone el presente Código;

IV. La ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en éste Código y sus reglamentos;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

VI. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero, y la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación en el extranjero sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

VIII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos o para la entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIX. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar el tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, y

(.....)

Artículo 321

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) Con apercibimiento

b) Con amonestación pública

c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta;

d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) En los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y éste Código, con la cancelación de su registro como partido político.

Artículo 322

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o a las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna obligación a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en alguna conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Artículo 323

Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

I. El Consejo General

(.....)

3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

Actividades previas al inicio de revisión de los informes

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes sobre el origen y destino de los recursos ordinarios de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2012 presentados por los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización determinó el plazo para su presentación en base a lo dispuesto por el artículo 110, base Primera, apartado B, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, siendo este a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2013, así mismo en apego a lo dispuesto por el artículo 83 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2009, la Unidad de Fiscalización, en el ejercicio de sus atribuciones comunicó dicho plazo a los partidos políticos conforme lo siguiente:

PARTIDO	OFICIO DE	FECHA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	UF-008/2013	02/01/2013
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	UF-009/2013	02/01/2013
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	UF-010/2013	02/01/2013
PARTIDO DEL TRABAJO	UF-011/2013	02/01/2013
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	UF-012/2013	02/01/2013
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	UF-013/2013	02/01/2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA	UF-014/2013	02/01/2013

Los partidos políticos presentaron ante la Unidad de Fiscalización sus Informes sobre el origen y destino de los recursos ordinarios correspondientes al ejercicio 2012 en las siguientes fechas:

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	27 de marzo de 2013
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31 de marzo de 2013
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	30 de marzo de 2013
PARTIDO DEL TRABAJO	27 de marzo de 2013
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	27 de marzo de 2013
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	28 de febrero de 2013
PARTIDO NUEVA ALIANZA	21 de marzo de 2013

Actividades de revisión

1.- Se recibieron mediante Acta de entrega-recepción en las oficinas de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas los Informes sobre el origen y destino de los recursos ordinarios de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2012.

2.- Se efectuó revisión de gabinete a los informes presentados por los partidos políticos a fin de determinar omisiones en la presentación de formatos e información financiera requerida para efectuar la revisión correspondiente.

3.- Se efectuó verificación y análisis de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos con un alcance del 100% a fin de corroborar la veracidad de lo reportado en los informes, aplicándose diversas pruebas de auditoría.

4.- Se detectaron los errores u omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, emitiendo las observaciones correspondientes, habiéndose solicitado por oficio a cada partido político las aclaraciones correspondientes e informando el plazo para su solventación conforme a su garantía de audiencia.

5.- Se recibieron y analizaron las aclaraciones y solventaciones efectuadas por los partidos políticos respecto de las observaciones formuladas a los informes.

6.- Se elaboró el presente dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos de la normatividad aplicable.

El procedimiento de revisión se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

La revisión estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Unidad de Fiscalización a quienes se les asignó cada uno de los partidos políticos como a continuación se describe:

PARTIDO	AUDITOR	RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C.P. Benito Hernández Ayala	Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra (a partir del 16 de marzo de 2012)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	C.P. Francisco Javier Berzosa Garza	Lic. Rodolfo Higuera Terán
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C.P. Juana Francisca Cuadros Ortega	C. Mario Alberto Reyes Cantú Lic. Alfonso Trejo Campos (a partir del 27 de enero de 2013)
PARTIDO DEL TRABAJO	C.P. Benito Hernández Ayala	C.P. Ernesto Hinojosa Pérez
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	C.P. Francisco Berzosa Garza	Lic. José Gaudencio Izquierdo Salas
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	C.P. Juana Francisca Cuadros Ortega	C.P. Rogelio Córdova Acuña C. Uriel Ávalos Montalvo (a partir del 15 de marzo de 2013)
PARTIDO NUEVA ALIANZA	C.P. Francisco Javier Berzosa Garza	Prof. José de Jesús Antonio González Mitre Profra. Brenda Guadalupe Salas Carreón (a partir del 28 de abril de 2013)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

4.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Antecedentes

El 27 de marzo de 2012, se recibió en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, oficio sin número firmado por el Lic. Rodrigo Monreal Briseño, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mediante el cual comunica la designación del Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra como Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas a partir del 16 de marzo de 2012.

El **Partido Acción Nacional** presentó a la Unidad de Fiscalización mediante oficio SF-91/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, firmado por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Revisión de gabinete

En fecha 27 de marzo de 2013, la Unidad de Fiscalización efectuó el acta de entrega-recepción correspondiente y procedió a su revisión de gabinete a fin de detectar errores y omisiones generales en relación a los formatos, determinando que éstos se encuentra debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Con base en la atribución conferida en el artículo 151, fracción IV, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Unidad de Fiscalización da inicio a los trabajos de revisión de la información contable y documentación comprobatoria determinando lo siguiente:

4.1.1 Ingresos

El partido reportó recursos totales en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012, por un monto de \$ 18,856,573.51 clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	TOTAL	%
SALDO INICIAL				2,385,254.18	12.65
FINANCIAMIENTO PUBLICO				13,448,230.08	71.32
Actividades Ordinarias			12,814,980.24		
Actividades Especificas			633,249.84		
FINANCIAMIENTO PRIVADO				3,023,089.25	16.03
ACTIVIDADES ORDINARIAS					
MILITANTES			2,711,222.76		
Efectivo					
Comités Municipales		1,984,451.12			
Aldama	53,430.00				
Altamira	99,449.36				
Antiguo Morelos	100,000.00				
Ciudad Madero	45,588.50				
El Mante	78,146.75				
González	16,500.00				
Guemez	57,024.00				
Jaumave	10,327.88				
Matamoros	125,338.11				
Miguel Alemán	43,759.92				
Nuevo Laredo	58,100.00				
Padilla	7,000.00				
Reynosa	221,409.00				
Rio Bravo	198,197.20				
San Fernando	17,805.00				
Tampico	456,639.84				
Valle Hermoso	83,482.56				
Victoria	137,975.00				
Comité Directivo Estatal	174,278.00				
Senadores		148,382.56			
Diputados Federales		242,889.08			
Diputados Locales		335,500.00			
Especie	-				
SIMPATIZANTES			309,980.00		
Efectivo		309,980.00			
Especie		-			
Rendimientos Financieros			1,885.49		
Intereses Bancarios		1,885.49			
ACTIVIDADES ESPECIFICAS			1.00		
Rendimientos Financieros					
Intereses Bancarios		1.00			
TOTAL				18,856,573.51	100.00

4.1.1.1 Saldo inicial

Se verificó que el saldo inicial el cual asciende a \$ 2,385,254.18 reportado por el partido político en el formato IETAM-01, denominado "Información sobre el origen y destino de los recursos para actividades ordinarias", coincidiera con el saldo final del último informe presentado para efectos de revisión y dictamen, cito Informe anual ordinario 2011, resultando que los dos datos mencionados corresponden en sus importes. De la revisión efectuada no se derivó ninguna observación.

4.1.1.2 Financiamiento Público

El ingreso informado por el partido político coincide con el total de ministraciones registradas e informadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas, entregadas por las diversas modalidades de financiamiento público que establece el artículo 101, bases Primera y Tercera del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El partido reporta haber recibido en el año 2012 por concepto de financiamiento público, la cantidad de \$ 13,448,230.08, el cual deriva de las siguientes modalidades:

4.1.1.2.1 Actividades Ordinarias Permanentes

En fecha 18 de enero del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/001/2012 por el cual se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2012, correspondiendo un total \$ 12,814,980.24, para el Partido Acción Nacional.

En el punto Segundo del Acuerdo se determino como financiamiento mensual para el sostenimiento de actividades ordinarias al Partido Acción Nacional un monto de \$ 1,067,915.02.

El total del financiamiento público que le corresponde al partido político para la realización de actividades ordinarias permanentes en el año 2012 de conformidad con el Acuerdo CF/001/2012 es de \$ 12,814,980.34, el Partido Acción Nacional recibió \$ 12,814,980.24, tal y como se detalla a continuación:

MES	IMPORTE
Enero	1,067,915.02
Febrero	1,067,915.02
Marzo	1,067,915.02
Abril	1,067,915.02
Mayo	1,067,915.02
Junio	1,067,915.02
Julio	1,067,915.02
Agosto	1,067,915.02
Septiembre	1,067,915.02
Octubre	1,067,915.02
Noviembre	1,067,915.02
Diciembre	1,067,915.02
TOTAL	12,814,980.24

La revisión de estos ingresos se efectuó en su totalidad realizando las siguientes tareas:

- Se verificó que los ingresos se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido político y se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios
- Se verificó que el financiamiento público prevaleciera sobre el financiamiento privado reportado por el partido
- Se verificó que el registro contable de la información proporcionada por el partido fuera correcta.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en la normatividad, por lo tanto, no se realizaron observaciones.

4.1.1.2.2 Actividades Específicas

En fecha 29 de junio del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/003/2012 por el cual se determina el financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos en la entidad en el año 2012, correspondiéndole al Partido Acción Nacional un financiamiento público mensual para actividades específicas de \$ 52,770.82, el cual multiplicado por los doce meses del año 2012 da un total anual de \$ 633,249.84. Esta modalidad de financiamiento fue revisada en el marco de los Informes Trimestrales de Gastos por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2012, e informada al Consejo General en el dictamen correspondiente,

razón por la cual solo se cita como referencia de los ingresos que por concepto de financiamiento público estatal recibió el partido político en este ejercicio.

4.1.1.3 Financiamiento Privado

El partido político reportó por concepto de financiamiento privado en el año 2012 un monto de \$ 3,023,089.25, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PRIVADO				
ACTIVIDADES ORDINARIAS				3,023,088.25
MILITANTES			2,711,222.76	
Efectivo				
Comités Municipales		1,984,451.12		
Aldama	53,430.00			
Altamira	99,449.36			
Antiguo Morelos	100,000.00			
Ciudad Madero	45,588.50			
El Mante	78,146.75			
González	16,500.00			
Guemez	57,024.00			
Jaumave	10,327.88			
Matamoros	125,338.11			
Miguel Alemán	43,759.92			
Nuevo Laredo	58,100.00			
Padilla	7,000.00			
Reynosa	221,409.00			
Rio Bravo	198,197.20			
San Fernando	17,805.00			
Tampico	456,639.84			
Valle Hermoso	83,482.56			
Victoria	137,975.00			
Comité Directivo Estatal	174,278.00			
Senadores		148,382.56		
Diputados Federales		242,889.08		
Diputados Locales		335,500.00		
Especie	-			
SIMPATIZANTES			309,980.00	
Efectivo		309,980.00		
Especie		-		
Rendimientos Financieros			1,885.49	
Intereses Bancarios		1,885.49		
ACTIVIDADES ESPECIFICAS				1.00
Rendimientos Financieros		1.00		
TOTAL				3,023,089.25

4.1.1.3.1 Financiamiento de Militantes en efectivo

Control de folios (formatos)

Los folios de los recibos de aportaciones de militantes impresos por el Partido Acción Nacional fueron debidamente informados a esta Unidad de Fiscalización, mediante diversos oficios firmados por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal de la siguiente manera:

COMITÉ	RECIBOS		OFICIO	
	IMPRESOS	FOLIOS	NUMERO	FECHA
Aldama	50	1-50	S/N	30/07/2012
Altamira	50	51-100	S/N	20/12/2012
Antiguo Morelos	50	1-50	S/N	30/10/2012
Güemez	50	1-50	S/N	04/01/2012
Jaumave	50	1-50	S/N	02/07/2012
Matamoros	50	101-150	S/N	01/03/2012
Miguel Alemán	50	1-50	S/N	01/03/2012
Padilla	50	1-50	S/N	01/08/2012
Rio Bravo	50	101-150	S/N	04/04/2012
	50	151-200	S/N	19/10/2012
San Fernando	50	1-50	S/N	30/07/2012
Tampico	50	251-300	S/N	01/08/2012
	50	301-350	S/N	08/11/2012
Militantes de Tamaulipas	50	201-250	S/N	04/10/2012

El partido reportó un monto de \$ 2,711,222.76 por concepto de aportaciones de militantes en efectivo de la siguiente manera:

APORTACIÓN DE MILITANTES	RECIBOS					APORTACION
	IMPRESOS	FOLIOS	UTILIZADOS ANTERIORMENT	UTILIZADOS EN EL AÑO 2012	POR UTILIZAR	
COMITES MUNICIPALES						
Aldama	50	1-50	0	16	34	53,430.00
Altamira	100	1-100	1	59	40	99,449.36
Antiguo Morelos	50	1-50	0	13	37	100,000.00
Ciudad Madero	100	1-100	52	24	24	45,588.50
González	100	1-100	13	11	76	16,500.00
Güemes	50	1-50	0	1	49	57,024.00
Jaumave	50	1-50	0	1	49	10,327.88
El Mante	100	1-100	24	20	16	78,146.75
Matamoros	150	1-150	84	38	28	125,338.11
Miguel Alemán	50	1-50	0	7	43	43,759.92
Nuevo Laredo	100	1-100	22	15	63	58,100.00
Padilla	50	1-50	0	22	28	7,000.00
Reynosa	100	1-100	28	23	49	221,409.00
Rio Bravo	200	1-200	64	98	38	198,197.20
San Fernando	50	1-50	0	12	38	17,805.00
Tampico	350	1-350	175	137	38	456,639.84
Valle Hermoso	100	1-100	17	40	43	83,482.56
Victoria	100	1-100	39	32	29	137,975.00
comité Directivo Estatal	200	1-200	150	27	23	174,278.00
Diputados locales	500	1-500	157	44	299	335,500.00
Senadores	250	1-250	159	68	23	148,382.56
Diputados Federales						242,889.08
TOTAL						2,711,222.76

Por lo que corresponde a los ingresos por financiamiento privado reportados por el partido político para actividades ordinarias permanentes, se revisó el monto que representa el total de lo reportado por el partido.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido político reportara a la Unidad de Fiscalización el número de los folios impresos de los recibos de aportaciones de militantes
- b) Se verificó que el folio de los recibos de aportaciones reportados por el partido político, correspondiera a la serie impresa en el ejercicio 2012
- c) Se verificó que los ingresos recibidos en efectivo se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido político y se cotejaron los depósitos realizados contra el estado de cuenta bancario
- d) Se verificó que el partido político respetara el límite establecido para las aportaciones de militantes, según montos informados a la Unidad de Fiscalización mediante oficio sin número de fecha 6 de enero de 2012, firmado por la C.P. Armida Guadalupe Soria Meráz, Tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas y recibido el día 11 de enero de 2012 en la Unidad de Fiscalización
- e) Se verificó que el monto reportado por el partido se registrara contablemente
- f) Se comprobó que el partido político se apegara a la normatividad.

De la revisión efectuada se determinó que cumplen con la normatividad vigente.

4.1.1.3.2 Financiamiento de Simpatizantes en efectivo

Control de folios (formatos)

Los folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes impresos por el Partido Acción Nacional fueron debidamente informados a esta Unidad de Fiscalización, mediante oficio firmado por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal.

El partido reportó un monto de \$ 309,980.00 por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo de la siguiente manera:

APORTACION DE SIMPATIZANTES	RECIBOS					IMPORTE
	IMPRESOS	FOLIOS	UTILIZADOS ANTERIORMENTE	UTILIZADOS EN EL AÑO 2012	POR UTILIZAR	
SIMPATIZANTES	50	1-50	0	30	20	309,980.00

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- Se comprobó que los ingresos reportados por este concepto estuvieran soportados con la documentación respectiva (recibos de aportaciones)
- Se verificó que las aportaciones en dinero fueran efectuadas por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país no comprendidas en el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- Se verificó que su importe total anual no excediera al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador inmediata anterior (\$ 7,196,918.73)
- Se verificó su adecuado registro contable

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad.

4.1.1.3.3 Rendimientos financieros

Con respecto al ingreso por rendimientos financieros reportado por el partido por la cantidad de \$ 1,885.49, éste se encuentra integrado de la siguiente manera:

COMITÉ	INSTITUCION	CUENTA	IMPORTE
Municipal de Tampico	BANAMEX	216-7704263	150.22
Matamoros	BANORTE	084-7145584	45.03
Estatad	BANORTE	082-6676373	1,670.24
20 cuentas de cheques con rendimiento de \$1.00 cada una de ellas	BANORTE	Varias	20.00
TOTAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS			1,885.49

De la verificación se determinó que corresponden a rendimientos por saldos promedios en las distintas cuentas de cheques tal y como se detalla en el cuadro anterior, los cuales fueron registrados correctamente por lo que no se generaron observaciones.

4.1.1.3.3 Bancos

El Partido Acción Nacional mediante oficio SF-070/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012 firmado por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra Tesorero del Comité Directivo Estatal notificó la cancelación de 36 cuentas con la institución bancaria Banamex S.A. según se detalla a continuación:

ORIGEN	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO	FECHA DE		ESTADO	EDOS. DE CTA. PRESENTADO	
				APERTURA	CIERRE		DEL MES DE	AL MES DE
Actividades Ordinarias								
C.D.E	BANAMEX	216-2818220	Cheques	ENERO.-2003	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Abasolo	BANAMEX	950-131834	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Aldama	BANAMEX	950-128787	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Altamira	BANAMEX	950-127101	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Antiguo Morelos	BANAMEX	950-131850	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Burgos	BANAMEX	950-132881	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Bustamante	BANAMEX	950-132725	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Camargo	BANAMEX	950-130803	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Casas	BANAMEX	950-133306	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Madero	BANAMEX	191-52329728	Cheques	OCT.2006	Nov-12	CANCELADA	Ene-12	Nov-12
Cruillas	BANAMEX	950-133772	Cheques	DIC.2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Gómez Farias	BANAMEX	950-131877	Cheques	DIC.2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
González	BANAMEX	950-128299	Cheques	DIC.2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Güemes	BANAMEX	950-131354	Cheques	DIC.2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Gustavo Díaz Ordaz	BANAMEX	950-130749	Cheques	DIC.2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Hidalgo	BANAMEX	950-128949	Cheques	DIC.2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Jaumave	BANAMEX	950-131362	Cheques	DIC.2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Jiménez	BANAMEX	950-131842	Cheques	DIC.2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Llera	BANAMEX	950-131184	Cheques	DIC.2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Mainero	BANAMEX	950-131330	Cheques	DIC.2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Matamoros	BANAMEX	216-7724100	Cheques	FEB.-2007	Nov-12	CANCELADA	Ene-12	Nov-12
Méndez	BANAMEX	950-133098	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Mier	BANAMEX	950-132733	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Miguel Alemán	BANAMEX	950-128795	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Miquihuana	BANAMEX	950-133764	Cheques	ABR.-2007	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Nuevo Morelos	BANAMEX	950-133802	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Ocampo	BANAMEX	950-131826	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Padilla	BANAMEX	950-131567	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Palmillas	BANAMEX	950-133810	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
San Carlos	BANAMEX	950-131869	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Soto la Marina	BANAMEX	950-130080	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Tula	BANAMEX	950-129643	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Villagrán	BANAMEX	950-132822	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Xicoténcatl	BANAMEX	950-129872	Cheques	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12
Banca Electrónica	BANAMEX	950-133845	electrónica	DIC.-2009	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	N/A
Actividades Especificas	BANAMEX	950-143298	Cheques	AGST.-2010	Jul-12	CANCELADA	Ene-12	Jul-12

Así mismo en el ejercicio 2012 el partido apertura diversas cuentas bancarias con la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. las cuentas bancarias que el partido mantiene activas para el control de sus recursos se detallan en el siguiente cuadro:

	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO	ESTADOS DE CTA. PRESE	
					NUMERO	FECHA		DEL MES DE	AL MES DE
Actividades Ordinarias									
C.D.E	BANORTE	082-6676373	CHEQUES	jun.-2012	SF-030/12	04/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Abasolo	BANORTE	082-9758832	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Aldama	BANORTE	082-9758999	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Altamira	BANORTE	082-9759017	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Antiguo Morelos	BANORTE	082-9758887	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Burgos	BANORTE	082-9759035	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Bustamante	BANORTE	082-9758980	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Camargo	BANORTE	082-9758908	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Casas	BANORTE	082-9758926	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Cd. Madero	BANORTE	084-714575	CHEQUES	Nov.-2012	SF-68/12	23/11/2012	ACTIVA	Nov-12	Dic-12
Cruillas	BANORTE	082-9759008	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	04/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Gómez Farías	BANORTE	082-9759026	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	04/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
González	BANORTE	082-9759053	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	04/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Güemes	BANORTE	082-9759062	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	04/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Gustavo Díaz Ordaz	BANORTE	082-9759044	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	04/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Hidalgo	BANORTE	082-9759071	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	04/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Jaumave	BANORTE	082-9759110	CHEQUES	jun.-2012	SF-034-12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Jiménez	BANORTE	082-9759129	CHEQUES	jun.-2012	SF-34/12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Llera	BANORTE	082-9758935	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	04/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Mainero	BANORTE	082-9759138	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
El Mante	BANAMEX	216-7835743	CHEQUES	jul.-2007			ACTIVA	Ene-12	Dic-12
Matamoros	BANORTE	084-7145584	CHEQUES	Nov.-2012	SF-066/12	22/11/2012	ACTIVA	Nov-12	Dic-12
Méndez	BANORTE	082-9758850	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Mier	BANORTE	082-9759147	CHEQUES	jun.-2012	SF-34/12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Miguel Alemán	BANORTE	082-9759156	CHEQUES	jun.-2012	SF-34/12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Miquihuana	BANORTE	083-3772880	CHEQUES	jun.-2012	SF-34/12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Nuevo Laredo	BANAMEX	139-7588692	CHEQUES	Dic.-2009			ACTIVA	Ene-12	Dic-12
Nuevo Morelos	BANORTE	082-9758878	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Ocampo	BANORTE	083-3772910	CHEQUES	jun.-2012	SF-34/12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Padilla	BANORTE	082-9758869	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Palmillas	BANORTE	082-9758917	CHEQUES	jun.-2012	SF-033/12	30/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Reynosa	BANAMEX	216-7741528	CHEQUES	Abril.-2007			ACTIVA	Ene-12	Dic-12
Río Bravo	BANAMEX	216-7831519	CHEQUES	Enero.-2009			ACTIVA	Ene-12	Dic-12
San Carlos	BANORTE	083-3772901	CHEQUES	jun.-2012	SF-34/12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
San Fernando	BANORTE	083-3772899	CHEQUES	jun.-2012	SF-34/12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Soto la Marina	BANORTE	083-3772938	CHEQUES	jun.-2012	SF-34/12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Tampico	BANAMEX	216-7704274	CHEQUES	Oct.-2006			ACTIVA	Ene-12	Dic-12
Tampico	BANORTE	084-7145762	CHEQUES	Dic.-2012	SF-72/12	12/12/2012	ACTIVA	Dic.-12	Dic.-12
Tula	BANORTE	082-9758896	CHEQUES	jun.-2012	SF-34/12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Valle Hermoso	BANAMEX	950-127489	CHEQUES	Dic.-2009			ACTIVA	Ene-12	Dic-12
Villagrán	BANORTE	083-3772947	CHEQUES	jun.-2012	SF-34/12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Victoria	BANAMEX	950-144561	CHEQUES	Oct.-2010			ACTIVA	Ene-12	Dic-12
Xicoténcatl	BANORTE	083-3772929	CHEQUES	jun.-2012	SF-34/12	21/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Actividades Especificas	BANORTE	082-6676391	CHEQUES	jun.-2012	SF-030/12	04/06/2012	ACTIVA	Jun-12	Dic-12
Electronica	BANORTE			jun.-2012	SF-030/12	04/06/2012	ACTIVA		

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, tales como estados de cuenta y conciliaciones bancarias, contratos de apertura y oficios de cancelación de cuentas bancarias cumplen con la normatividad establecida a excepción de lo siguiente:

- El partido no presento anexo al informe los estados de cuenta bancarios ni sus respectivas conciliaciones de la cuenta BANORTE número 950-14-4561 correspondiente al Comité Municipal de Victoria.

Por lo anterior, se solicitó al partido:

- Presentar los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias del período que se informa de la cuenta bancaria BANORTE número 950-14-4561 correspondiente al Comité Municipal de Victoria

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas así como en los artículos 4 y 12 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0090/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

- ❖ Al respecto con oficio número SF-219/2013 de fecha 5 de julio 2013, firmado por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, presento los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del período de enero a diciembre de 2012 de la cuenta bancaria BANORTE número 950-14-4561 correspondiente al Comité Municipal de Victoria, razón por la cual la observación se tiene por SOLVENTADA.

4.1.2 Egresos

El partido político reportó gastos en su Informe un total de \$ 14,449,455.90, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL	%
SERVICIOS PERSONALES			
Sueldos y Salarios	2,951,026.17	5,960,947.98	41.25
Aguinaldo	232,144.53		
Prima Vacacional	13,122.51		
Gratificaciones	104,268.35		
Honorarios	1,489,138.15		
I.M.S.S.	447,656.47		
5% INFONAVIT	226,698.51		
2% SAR	282,166.09		
Impuestos Locales	246.00		
Honorarios Asimilables	210,472.95		
Vacaciones	4,008.25		
MATERIALES Y SUMINISTROS		737,046.68	5.10
Papelería y Útiles de Escritorio	92,306.70		
Mantenimiento de Equipo	8,804.00		
Materiales de Aseo y Limpieza	18,072.31		
Mantenimiento Edificio	65,279.33		
Energía eléctrica y gas	41,537.00		
Agua y Drenaje	1,590.00		
Materiales y Mant. Eq. Trans.	98,196.78		
Placas y Tenencia	1,476.00		
Paquetería	459.53		
Libros	5,000.00		
Material Promocional	369,037.27		
Periodicos y Revistas	24,887.50		
Varios	10,400.26		
SERVICIOS GENERALES		1,698,438.14	11.75
Telefonos	92,380.10		
Viaticos	367,662.04		
Cuotas y Suscripciones	25,096.96		
Eventos	479,772.15		
Publicaciones en Prensa	48,715.00		
Servicios de producción	355.20		
Internet	18,418.20		
Cursos	71,040.00		
Arrendamiento Vehiculos	60,000.00		
Arrendamiento de Inmuebles	225,550.94		
Atenciones	81,775.07		
Multas y recargos	10.09		
Material Fotografico	3,840.99		
Transporte	25,500.00		
Propaganda utilitaria	42,982.64		
Fletes y Mudanzas	4,176.00		
Varios	32,173.28		
Bitacora de Gastos	15,186.00		
Combustibles	100,903.48		
Servicios Noticiosos	2,900.00		
OTROS GASTOS		6,053,023.10	41.89
Gastos Financieros	99,142.90		
Transferencias a comites	5,953,880.20		
TOTAL EGRESOS		14,449,455.90	100.00

Verificación Documental

La revisión se llevó a cabo sobre la totalidad de los egresos reportados y su documentación comprobatoria que los respalda para lo cual se desarrollaron las siguientes actividades:

- ✓ Se verifico que los egresos contaran con la documentación comprobatoria.
- ✓ Se verifico que la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- ✓ Se verifico que se presentaran todos los contratos que se generaron dentro del periodo reportado.
- ✓ Se verificó su adecuado registro contable.

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los egresos presentados en el Informe se determinó lo siguiente:

4.1.2.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, el partido político presenta egresos por la cantidad de \$ 5,960,947.98, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		5,960,947.98
Sueldos y Salarios	2,951,026.17	
Aguinaldos	232,144.53	
Prima Vacacional	13,122.51	
Gratificaciones	104,268.35	
Honorarios	1,489,138.15	
I.M.S.S.	447,656.47	
5% Infonavit	226,698.51	
2% SAR	282,166.09	
Impuestos Locales	246.00	
Honorarios Asimilables	210,472.95	
Vacaciones	4,008.25	
TOTAL		5,960,947.98

De su revisión se determinó que la documentación comprobatoria que sustenta los gastos de las diferentes subcuentas cumple con la normatividad señalada en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

4.1.2.2 Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, el Partido Acción Nacional presenta egresos por la cantidad de \$ 737,046.68, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
MATERIALES Y SUMINISTROS		737,046.68
Papelería y Útiles de Escritorio	92,306.70	
Mantenimiento de Equipo	8,804.00	
Materiales de Aseo Y Limpieza	18,072.31	
Mantenimiento de Edificio	65,279.33	
Energía Eléctrica y Gas	41,537.00	
Agua y Drenaje	1,590.00	
Materiales y Mant. de Eq. de Transporte	98,196.78	
Placas y Tenencia	1,476.00	
Paquetería	459.53	
Libros	5,000.00	
Periódicos y Revistas	24,887.50	
Material Promocional	369,037.27	
Varios	10,400.26	
TOTAL		737,046.68

De su revisión se determinó que la documentación comprobatoria que sustenta los gastos en las distintas subcuentas cumple con la normatividad señalada en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

4.1.2.3 Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, el Partido Acción Nacional presenta egresos por la cantidad de \$ 1,698,438.14, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS GENERALES		1,698,438.14
Teléfonos	92,380.10	
Viáticos	367,662.04	
Cuotas y Suscripciones	25,096.96	
Eventos	479,772.15	
Publicaciones en Prensa	48,715.00	
Servicios de Producción	355.20	
Internet	18,418.20	
Cursos	71,040.00	
Arrendamiento de Vehículos	60,000.00	
Arrendamiento de Inmuebles	225,550.94	
Atenciones	81,775.07	
Multas y Recargos	10.09	
Material Fotográfico	3,840.99	
Fletes y Mudanzas	4,176.00	
Transporte	25,500.00	
Varios	32,173.28	
Propaganda Utilitaria	42,982.64	
Bitácora de Gastos	15,186.00	
Combustibles	100,903.48	
Servicios Noticiosos	2,900.00	
TOTAL		1,698,438.14

De su revisión se determinó que la documentación cumple con la normatividad señalada en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

4.1.2.4 Transferencias a Comités Municipales

En la cuenta de Transferencias a Comités Municipales, el Partido Acción Nacional presenta egresos por la cantidad de \$ 5,953,880.20, integrados de la manera siguiente:

TRANSFERENCIAS A COMITES MUNICIPALES	MONTO
	ANUAL
Abasolo	82,568.52
Aldama	45,786.44
Altamira	190,620.15
Antiguo Morelos	68,279.65
Burgos	58,700.23
Bustamante	69,870.09
Camargo	67,347.16
Casas	61,106.31
Madero	332,698.98
Cruillas	45,386.28
Gómez Farías	70,694.58
González	121,459.52
Güemes	88,347.34
Gustavo Díaz Ordaz	138,843.72
Hidalgo	102,064.18
Jaumave	81,333.43
Jiménez	81,619.93
Llera	102,994.23
Mainero	68,819.16
Mante	274,611.30
Matamoros	415,970.14
Méndez	70,719.88
Miguel Alemán	138,785.01
Miquihuana	54,937.51
Nuevo Laredo	348,401.96
Nuevo Morelos	47,071.97
Ocampo	77,548.63
Padilla	74,212.38
Palmillas	64,683.15
Reynosa	580,947.42
Río Bravo	252,638.18
San Carlos	77,334.39
San Fernando	158,684.49
Soto la Marina	68,543.33
Tampico	665,022.21
Tula	105,359.00
Valle Hermoso	185,203.38
Victoria	260,032.93
Villagrán	70,488.54
Xicoténcatl	84,144.50
TOTAL	5,953,880.20

De su revisión se determinó que la documentación cumple con la normatividad señalada en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

4.1.2.5 Gastos Financieros

El Partido Acción Nacional reporto por este concepto de gastos la cantidad de \$ 99,142.90, los cuales corresponden a comisiones bancarias, de las múltiples cuentas de cheques que maneja con el Banco

Nacional de México y Banco Mercantil del Norte, destinadas para la administración del financiamiento para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de acuerdo a la siguiente relación:

CONCEPTO	BANCO	CUENTA NUMERO	IMPORTE	TOTAL
GASTOS FINANCIEROS				99,142.90
C.D.E	BANAMEX	216-2818220	9,808.45	
Abasolo	BANAMEX	950-131834	561.44	
Aldama	BANAMEX	950-128787	30.16	
Altamira	BANAMEX	950-127101	728.00	
Antiguo Morelos	BANAMEX	950-131850	707.12	
Burgos	BANAMEX	950-132881	113.68	
Bustamante	BANAMEX	950-132725	142.68	
Camargo	BANAMEX	950-130803	780.32	
Casas	BANAMEX	950-133306	8,479.60	
Madero	BANAMEX	191-52329728	5,623.54	
Cruillas	BANAMEX	950-133772	56.84	
Gómez Farías	BANAMEX	950-131877	1,998.68	
González	BANAMEX	950-128299	1,345.60	
Güemes	BANAMEX	950-131354	185.60	
Gustavo Díaz Ordaz	BANAMEX	950-130749	2,329.28	
Hidalgo	BANAMEX	950-128949	5,303.52	
Jaumave	BANAMEX	950-131362	1,309.16	
Jiménez	BANAMEX	950-131842	147.32	
Llera	BANAMEX	950-131184	2,612.80	
Mainero	BANAMEX	950-131330	161.24	
Mante	BANAMEX	216-7835743	7,433.47	
Matamoros	BANAMEX	216-7724100	2,507.92	
Méndez	BANAMEX	950-133098	1,206.04	
Miguel Alemán	BANAMEX	950-128795	480.79	
Miquihuana	BANAMEX	950-133764	1,185.52	
Nuevo Laredo	BANAMEX	139-7588692	13,817.07	
Nuevo Morelos	BANAMEX	950-133802	188.84	
Ocampo	BANAMEX	950-131826	198.36	
Padilla	BANAMEX	950-131567	2,221.30	
Palmillas	BANAMEX	950-133810	1,338.64	
Reynosa	BANAMEX	216-7741528	3,306.00	
Río Bravo	BANAMEX	216-7831519	4,793.02	
San Carlos	BANAMEX	950-131869	1,230.64	
San Fernando	BANORTE	083-3772901	27.60	
Soto la Marina	BANAMEX	950-130080	1,904.24	
Tampico	BANAMEX	216-7704274	3,305.82	
Tula	BANAMEX	950-129643	2,252.72	
Vallermoso	BANAMEX	950-127489	7,004.08	
Villagrán	BANAMEX	950-132822	929.16	
Xicoténcatl	BANAMEX	950-129872	1,386.64	
TOTAL				99,142.90

Del análisis a la documentación comprobatoria como los estados de cuenta y conciliaciones bancarias presentadas no se determinó ninguna observación.

4.1.2.6 Activo

La cuenta de Activo presentada por el Partido Acción Nacional en su informe se encuentra integrado de la siguiente forma:

CUENTA	SALDO AL 01 DE ENERO 2012	MOVIMIENTOS ENE-DIC		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
ACTIVO				
CIRCULANTE	2,051,777.80	23,293,206.16	22,250,539.16	3,094,444.80
Fondo Fijo de Caja	2,000.00	-	-	2,000.00
Bancos	1,489,715.22	21,019,983.18	20,077,145.42	2,432,552.98
Cuentas por Cobrar	537,920.58	2,273,222.98	2,173,393.74	637,749.82
Anticipo para Gastos	22,142.00	-	-	22,142.00
FIJO	4,512,330.11	238,809.57		4,751,139.68
Terrenos	236,600.00	100,000.00		336,600.00
Edificios	1,233,769.97	29,358.89		1,263,128.86
Mobiliario y Equipo	1,334,714.37	54,914.57		1,389,628.94
Equipo de Transporte	178,780.00			178,780.00
Equipo de Computo	1,056,355.19	21,685.32		1,078,040.51
Equipo de Sonido y Video	422,640.17	32,850.79		455,490.96
Equipo de Radiocomunicación	49,470.41			49,470.41
ACTIVO DIFERIDO	21,793.76	109,898.17	116,059.53	15,632.40
Depósito en Garantía	4,300.00			4,300.00
Impuestos por Recuperar	17,493.76	109,898.17	116,059.53	11,332.40
TOTAL ACTIVO	6,585,901.67	23,641,913.90	22,366,598.69	7,861,216.88

Derivado del análisis efectuado a la información financiera presentada se determino lo siguiente:

Fondo Fijo

El partido político cuenta con un fondo de caja chica por un monto de \$ 2,000.00, el cual esta resguardado por el C.P. Lázaro Méndez Olvera, quien ocupa el cargo de Contador del partido político, dicho fondo se encuentra debidamente autorizado por el Ing. Arturo García Carrizales, responsable del órgano interno encargado de las finanzas.

Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar del Partido Acción Nacional presentan un saldo al 31 de diciembre del 2012 de \$ 637,749.82, integrado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO AL 01 DE ENERO 2012	MOVIMIENTOS ENE-DIC		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
CUENTAS POR COBRAR				
Deudores Diversos	298.66	81,503.72	28,732.90	53,069.48
Préstamos al Personal	- 6,370.78	138,758.52	144,131.13	- 11,743.39
Gastos por comprobar	492,942.61	2,044,630.74	1,998,385.36	539,187.99
Anticipo a Proveedores	51,049.69	13,330.00	7,143.95	57,235.74
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	537,920.18	2,278,222.98	2,178,393.34	637,749.82

Del análisis a los saldos al 31 de diciembre de 2012 de las subcuentas de deudores diversos, préstamos al personal y anticipo a proveedores se determinaron recomendaciones de carácter preventivo para el Partido Acción Nacional a fin de efectuar la depuración de los saldos, situación a los que la Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual del ejercicio 2013.

Por lo que hace a la subcuenta de gastos a comprobar se determinó que el saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 539,187.99 corresponde a gastos pendientes de comprobar de las ministraciones que el partido político canaliza a los propios Comités Municipales según se detalla en el cuadro que se presenta a continuación, por lo que la Unidad de Fiscalización efectuó recomendación de carácter preventivo a fin de efectuar la depuración de dicho saldo, sugiriendo manejar dichos recursos bajo la modalidad de fondos revolventes.

Las acciones que lleve a cabo el partido político serán supervisadas por la Unidad de Fiscalización en el marco del informe anual del ejercicio 2013.

PARA CONSULTA

CONCEPTO	SALDOS AL 01 DE ENERO 2012	MOVIMIENTOS ENE-DIC.		SALDO AL 31 DE DIC. 2012
		DEBE	HABER	
Abasolo	8.37	5,174.18	5,322.46	- 139.91
Aldama	- 5,148.30	16,302.30	9,482.31	1,671.69
Altamira	2,198.44	83,373.67	73,256.68	12,315.43
Antiguo Morelos	32.43	2,715.00	68.00	2,679.43
Burgos	- 306.63	19,062.17	19,102.80	- 347.26
Bustamante	33.96	4,549.18	4,583.57	- 0.43
Camargo	6,013.52	6,471.00	12,556.24	- 71.72
Casas	142.30	25,085.02	24,459.54	767.78
Madero	14,738.09	165,466.40	160,762.79	19,441.70
Cruillas	8,007.54	6,378.13	14,801.36	- 415.69
Gomez Farias	2.73	30,373.80	28,181.53	2,195.00
Gonzalez	32,098.32	26,537.89	27,749.58	30,886.63
Guemez	107.83	21,173.34	21,348.22	- 67.05
Gustavo Diaz Ordaz	16,617.77	71,009.29	89,516.46	- 1,889.40
Hidalgo	34,049.31	52,171.97	48,453.62	37,767.66
Jaumave	160.22	17,760.22	17,970.58	- 50.14
Jimenez	65.51	32,978.93	36,234.23	- 3,189.79
Llera	18,006.91	36,217.29	51,526.71	2,697.49
Mainero	10.01	33,256.87	30,840.72	2,426.16
Mante	16,367.97	43,794.36	64,789.01	- 4,626.68
Matamoros	- 3,978.22	209,744.67	193,892.69	11,873.76
Mendez	67.47	19,410.40	24,489.98	- 5,012.11
Mier	1,280.19		3,500.00	- 2,219.81
Miguel Aleman	- 8,363.41	38,097.50	36,483.37	- 6,749.28
Miquihuana	28.24	23,930.72	23,317.62	641.34
Nuevo Laredo	- 40.57	41,868.53	40,835.53	992.43
Nuevo Morelos	15,596.26	26,565.98	20,843.46	21,318.78
Ocampo	15,074.97	28,597.35	27,973.93	15,698.39
Padilla	- 82.59	19,353.74	19,176.04	95.11
Palmillas	- 172.56	20,401.15	18,093.50	2,135.09
Reynosa	- 7,622.17	9,700.45	4,689.78	- 2,611.50
Rio Bravo	14,320.15	20,463.01	3,598.81	31,184.35
San Carlos	15,725.50	31,746.87	34,852.17	12,620.20
San Fernando	16,551.47	100,215.01	103,932.89	12,833.59
San Nicolas	4,643.95	-	-	4,643.95
Soto la Marina	30,440.98	63,916.76	67,720.28	26,637.46
Tampico	72,101.56	72,467.04	46,204.26	98,364.34
Tula	907.91	30,034.11	31,301.93	- 359.91
Vallermoso	43,066.65	10,349.50	2,184.29	51,231.86
Villagran	10,618.42	23,652.35	28,399.34	5,871.43
Victoria	79,058.23	245,523.59	209,749.39	114,832.43
Xicotencatl	6,900.00	25,652.55	32,533.26	19.29
Comités Directivos Municipales	38,017.82			38,017.82
Comité Directivo Estatal	5,596.06	283,088.45	283,606.43	5,078.08
TOTAL	492,942.61	2,044,630.74	1,998,385.36	539,187.99

Anticipo a proveedores

La subcuenta anticipo a proveedores, presenta un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 57,235.74, lo que se derivó recomendación de carácter preventivo a fin de efectuar la depuración de dicho saldo, las acciones que lleve a cabo el partido político serán supervisadas por la Unidad de Fiscalización en el marco del informe anual del ejercicio 2013; dicho saldo se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Ciudad Madero	10,000.00
Norma Delia Cuellar	14,000.00
San Nicolás	- 4,643.95
Angélica Rodríguez	15,005.20
Radio Móvil Dipsa S.A..	9,544.49
Alfonso Guadalupe Torres	10,000.00
Corpo Radio Gape	3,330.00
TOTAL	57,235.74

Anticipo para gastos

La subcuenta anticipo a proveedores, presenta un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 22,142.00, lo que se derivó recomendación de carácter preventivo a fin de efectuar la depuración de dicho saldo, las acciones que lleve a cabo el partido político serán supervisadas por la Unidad de Fiscalización en el marco del informe anual del ejercicio 2013; dicho saldo se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Alejandro Prieto Treviño	15,142.00
Lorenia Teresita Moreno Pesqueira	7,000.00
TOTAL	22,142.00

Activo Fijo

La cuenta de activo fijo reporta un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 4,751,139.68, por lo que corresponde a las adquisiciones efectuadas en el ejercicio en revisión se determinó que se encuentran debidamente documentadas y cumplen con los establecido en la normatividad correspondiente.

Activo Diferido

La cuenta de activo diferido, presenta un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 15,632.40, lo que se derivó recomendación de carácter preventivo a fin de efectuar la depuración de dicho saldo, las acciones que lleve a cabo el partido político serán supervisadas por la Unidad de Fiscalización en el marco del informe anual del ejercicio 2013; dicho saldo se encuentra integrado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO AL 01 ENERO 2012	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012
		DEBE	HABER	
ACTIVO DIFERIDO				
Depósito en Garantía	4,300.00			4,300.00
Impuestos por Recuperar	17,493.76	109,898.17	116,059.53	11,332.40
TOTAL	21,793.76	109,898.17	116,059.53	15,632.40

4.1.2.7 Pasivo

El Partido Acción Nacional reporta en su cuenta de pasivo la cantidad de \$ 571,533.48, integrados de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO AL 01 DE ENERO 2012	MOVIMIENTOS ENE-DIC		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
PASIVO				
Proveedores	4,888.60	-	-	4,888.60
Acreedores Diversos	223,013.46	2,815,897.01	2,760,446.66	167,563.11
Impuestos por Pagar	511,064.62	2,392,885.71	2,280,902.86	399,081.77
TOTAL PASIVO	738,966.68	5,208,782.72	5,041,349.52	571,533.48

Derivado del análisis efectuado a la información financiera presentada se determino lo siguiente:

Proveedores

La subcuenta de proveedores reporta un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 4,888.60 el cual corresponde a diversos adeudos registrados por la compra de activos que se encuentra debidamente soportado con la documentación comprobatoria correspondiente.

Acreedores Diversos

La subcuenta de acreedores diversos reporta un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 167,563.11, el cual corresponde a provisiones de sueldos y salarios pendientes de pago del Comité Directivo Estatal y en los Comités Municipales, así como servicios públicos de dichos Comités, los que se encuentra debidamente soportado con la documentación comprobatoria correspondiente.

Impuestos por pagar

La subcuenta de impuestos por pagar reporta un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 399,081.77 y corresponde al cálculo y registro para el entero de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como los impuestos retenidos y pendientes de enterar del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, montos que el partido político traslada a su Comité Ejecutivo Nacional, instancia responsable de efectuar los enteros correspondientes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior la Unidad de Fiscalización efectúa recomendación de carácter preventivo al Partido Acción Nacional a fin que de conformidad con las disposiciones marcadas por su Comité Ejecutivo Nacional, coadyuve en el cumplimiento de las disposiciones fiscales correspondientes.

Dicho saldo se encuentra integrado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO AL 01 DE ENERO 2012	MOVIMIENTOS ENE-DIC		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
IMPUESTOS POR PAGAR				
I.M.S.S.	38,938.42	557,804.00	569,458.01	50,592.43
INFONAVIT	72,735.70	540,588.55	552,577.06	84,724.21
10% RETENIDO I.S.R.	103,056.43	240,448.19	227,686.79	90,295.03
I.V.A. RETENIDO	98,128.64	227,744.01	211,794.86	82,179.49
I.S.R. SALARIOS	197,320.52	826,300.96	719,386.14	90,405.70
I.M.S.S. MANTE	884.91			884.91
TOTAL IMPUESTOS POR PAGAR	511,064.62	2,392,885.71	2,280,902.86	399,081.77

Saldo Final

El Partido Acción Nacional reporta como saldo final del ejercicio 2012, un total de \$ 2,434,552.98 el cual se integra de la siguiente manera.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
SALDO INICIAL		1,489,715.22
INGRESOS		15,838,068.49
FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL	12,814,980.24	
FINANCIAMIENTO PRIVADO	3,023,088.25	
Aportación de militantes en efectivo	2,711,222.76	
Aportación de Simpatizantes en efectivo	309,980.00	
Rendimientos Financieros	1,885.49	
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		5,960,947.98
Sueldos y Salarios	2,951,026.17	
Aguinaldo	232,144.53	
Prima Vacacional	13,122.51	
Gratificaciones	104,268.35	
Honorarios	1,489,138.15	
I.M.S.S.	447,656.47	
5% INFONAVIT	226,698.51	
2% SAR	282,166.09	
Impuestos Locales	246.00	
Honorarios Asimilables	210,472.95	
Vacaciones	4,008.25	
MATERIALES Y SUMINISTROS		737,046.68
Papelaría y Útiles de Escritorio	92,306.70	
Mantenimiento de Equipo	8,804.00	
Materiales de Aseo y Limpieza	18,072.31	
Mantenimiento Edificio	65,279.33	
Energía eléctrica y gas	41,537.00	
Agua y Drenaje	1,590.00	
Materiales y Mant. Eq. Trans.	98,196.78	
Placas y Tenencia	1,476.00	
Paquetería	459.53	
Libros	5,000.00	
Periódicos y Revistas	24,887.50	
Material Promocional	369,037.27	
Varios	10,400.26	
SERVICIOS GENERALES		1,698,438.14
Teléfonos	92,380.10	
Viáticos	367,662.04	
Cuotas y Suscripciones	25,096.96	
Eventos	479,772.15	
Publicaciones en Prensa	48,715.00	
Servicios de producción	355.20	
Internet	18,418.20	
Cursos	71,040.00	
Arrendamiento Vehículos	60,000.00	
Arrendamiento de Inmuebles	225,550.94	
Atenciones	81,775.07	
Multas y recargos	10.09	
Material Fotográfico	3,840.99	
Fletes y Mudanzas	4,176.00	
Transporte	25,500.00	
Varios	32,173.28	
Propaganda Utilitaria	42,982.64	
Bitácora de Gastos	15,186.00	
Combustibles	100,903.48	
Servicios Noticiosos	2,900.00	
OTROS GASTOS		6,053,023.10
Gastos Financieros	99,142.90	
Transferencias a comités	5,953,880.20	
Mas: Cuentas de Balance		61,612.82
Cuentas por Cobrar	60,247.82	
cuentas de capital	1,365.00	
Menos: Cuentas de Balance		507,387.65
Impuestos por recuperar	77,986.43	
Activo Fijo	238,809.57	
Acreedores diversos	35,785.31	
Impuestos por Pagar	154,806.34	
Disponible en bancos Actividades ordinarias		2,432,552.98
Disponible en caja		2,000.00
SALDO DISPONIBLE ACTIVIDADES ORDINARIAS		2,434,552.98
Saldo en bancos Comité Directivo Estatal, BANORTE Cta. 082-66		914,062.66
Saldo en bancos Cta. Electronica BANAMEX 950-133845		1.00
Saldo en bancos Ctas. de 40 comites Municipales		1,518,489.32
TOTAL SALDO BANCOS ACTIVIDADES ORDINARIAS		2,432,552.98
Saldo en Bancos Cta BANORTE 082-6676391 Actividades Especif		1,089,463.90

CONCLUSIONES

El Partido Acción Nacional presentó en tiempo y forma su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012 mismo que fue revisado por la Unidad de Fiscalización para detectar errores y omisiones generales; en relación a los formatos, información contable y documentación comprobatoria, éstos se encuentra debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

El Partido Acción Nacional mediante la presentación del Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012 dio debido cumplimiento a su obligación que en materia de fiscalización establece el artículo 72 fracciones IV y VIII y artículo 110 base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

4.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Antecedentes

El **Partido Revolucionario Institucional** presentó a la Unidad de Fiscalización mediante oficio sin número de fecha 31 de marzo de 2012 y recibido en la misma fecha, firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Revisión de gabinete

El 31 de marzo de 2012, fecha en que dicho informe fue recibido por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, se efectuó el acta de entrega-recepción correspondiente procediendo a la revisión de gabinete a fin de detectar errores y omisiones generales en relación a los formatos, determinando que éstos se encuentran debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Con base en la atribución conferida en el artículo 151, fracción IV, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Unidad de Fiscalización da inició a los trabajos de revisión de la información contable y documentación comprobatoria determinando lo siguiente:

4.2.1 Ingresos

El partido reportó recursos totales en el año 2012, un monto de \$ 29,489,180.50 clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	%
SALDO INICIAL			4,362,115.75	14.79
FINANCIAMIENTO PÚBLICO			23,692,761.48	80.34
Actividades Ordinarias	22,578,475.08			
Actividades Específicas	1,114,286.40			
FINANCIAMIENTO PRIVADO			1,434,303.27	4.86
ACTIVIDADES ORDINARIAS				
Militantes		1,360,300.11		
Efectivo	928,000.00			
Especie	432,300.11			
Simpatizantes		-		
Efectivo	-			
Especie	-			
Autofinanciamiento		12,000.00		
Venta de Activo Fijo	12,000.00			
Rendimientos Financieros		62,003.16		
Intereses Bancarios	62,003.16			
TOTAL INGRESOS			29,489,180.50	100.00

4.2.1.1 Saldo inicial

Se verificó que el saldo inicial el cual asciende a \$ 4,362,115.75 reportado por el partido político en el formato IETAM-01, denominado "Información sobre el origen y destino de los recursos para actividades ordinarias", coincidiera con el saldo final del último informe presentado para efectos de revisión y dictamen, cito Informe anual ordinario 2011, resultando que los dos datos mencionados corresponden en sus importes. De la revisión efectuada no se derivó ninguna observación.

4.2.1.2 Financiamiento Público

El ingreso informado por el partido político coincide con el total de ministraciones registradas e informadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas, entregadas por las diversas modalidades de financiamiento público que establece el artículo 101, base Primera y Tercera del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El partido político reporta haber recibido en el año 2012 por concepto de financiamiento público, la cantidad de \$ 23,692,761.48, el cual deriva de las siguientes modalidades:

4.2.1.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En fecha 18 de enero del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/001/2012 por el cual se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2012, correspondiendo un total \$ 22,578,475.08, para el Partido Revolucionario Institucional.

En el punto Segundo del Acuerdo se determinó como financiamiento mensual para el sostenimiento de actividades ordinarias al Partido Revolucionario Institucional un monto de \$ 1,881,539.59. El total del financiamiento público que le corresponde al partido político para la realización de actividades ordinarias permanentes en el año 2012 asentado en el Acuerdo CG/001/2012 es de \$ 22,578,475.08, tal y como se detalla a continuación:

Mes	Importe
Enero	1,881,539.59
Febrero	1,881,539.59
Marzo	1,881,539.59
Abril	1,881,539.59
Mayo	1,881,539.59
Junio	1,881,539.59
Julio	1,881,539.59
Agosto	1,881,539.59
Septiembre	1,881,539.59
Octubre	1,881,539.59
Noviembre	1,881,539.59
Diciembre	1,881,539.59
Total	22,578,475.08

La revisión de estos ingresos se efectuó en su totalidad realizando las siguientes tareas:

- Se verificó que los ingresos se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido político y se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios
- Se verificó que el financiamiento público prevaleciera sobre el financiamiento privado reportado por el partido
- Se verificó que el registro contable de la información proporcionada por el partido fuera correcta.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en la normatividad, por lo tanto, no se realizaron observaciones.

4.2.1.2.2 Para Actividades Específicas

En fecha 29 de junio del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/003/2012 por el cual se determina el financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos en la entidad en el año 2012, correspondiéndole al Partido Revolucionario Institucional un Financiamiento Público Mensual para Actividades Específicas de \$ 92,857.20, el cual multiplicado por los doce meses del año 2012 da un total anual de \$ 1'114,286.40. Esta modalidad de financiamiento fue revisada en el marco de los Informes Trimestrales de Gastos por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2012, e informada al Consejo General en el Dictamen correspondiente, razón por la cual solo se cita como referencia de los ingresos que por concepto de financiamiento público estatal recibió el partido en este ejercicio.

4.2.1.3 Financiamiento Privado

El partido político reportó por concepto de financiamiento privado un monto de \$ 1,434,303.27 integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PRIVADO			1,434,303.27
ACTIVIDADES ORDINARIAS			
Militantes		1,360,300.11	
Efectivo	928,000.00		
Especie	432,300.11		
Simpatizantes		-	
Efectivo	-		
Especie	-		
Autofinanciamiento		12,000.00	
Venta de Activo Fijo	12,000.00		
Rendimientos Financieros		62,003.16	
Intereses Bancarios	62,003.16		
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO			1,434,303.27

4.2.1.3.1 Financiamiento Militantes en efectivo

Control de folios (formatos)

El partido político inició el ejercicio 2012 con 24 recibos pendientes de utilizar impresos en el año 2011, los cuales fueron debidamente informados en su oportunidad mediante oficio sin número de fecha 15 de abril de 2011.

Los folios de los recibos de aportaciones de militantes impresos por el Partido Revolucionario Institucional para el ejercicio 2012 fueron informados a esta Unidad de Fiscalización, mediante oficio sin número de fecha 6 de enero de 2012, firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal y recibido en la misma fecha por la Unidad de Fiscalización

La utilización de los recibos para el ejercicio 2012 se detalla a continuación:

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS		EJERCICIO	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Inicial	Final				
177	200	2011	24	0	0
201	1000	2012	237	4	563

De manera complementaria al informe del período en revisión, el partido presentó oficio CDE/PRI/TAM/SAF/05/02/13 de fecha 31 de marzo de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas, mediante el cual informa la expedición de los folios de recibos de aportaciones de militantes del 0385 al 0428 en los meses de septiembre y octubre de 2012 y de los folios del 0444 al 0487 en los meses de noviembre y diciembre de 2012, sin embargo informa que los recibos fueron elaborados con anterioridad a que se haya recibido el recurso en efectivo de cada aportación, siendo esto en el año 2013, lo que hace constar con copia de la ficha de depósito a la cuenta bancaria 0613012613, de Banorte, S.A. utilizada por el partido para el manejo de los recursos ordinarios, de fecha 13 de febrero de 2013 por un importe de \$ 123,200.00, así como relación de cada recibo expedido por el mismo importe; en razón de lo

anterior, esta Unidad de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a dichos ingresos en el marco de la revisión del Informe correspondiente al ejercicio 2013.

Por lo que corresponde a los ingresos reportados por el partido para actividades ordinarias permanentes, se revisó la cantidad de \$ 1,360,300.11, monto que representa el 100% de lo reportado por el partido.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Unidad de Fiscalización el número de los folios impresos de los recibos de aportaciones de militantes
- b) Se verificó que el folio de los recibos de aportaciones reportados por el partido, correspondiera a la serie impresa en el ejercicio 2012
- c) Se verificó que los ingresos recibidos en efectivo se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido y se cotejaron los depósitos realizados contra el estado de cuenta bancario
- d) Se verificó que el partido respetara el límite establecido para las aportaciones de militantes, según montos informados por el partido a la Unidad de Fiscalización mediante oficio CDE/PRI/SAF/03/2012 de fecha 26 de enero de 2012 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- e) Se verificó que el monto reportado por el partido se registrara contablemente
- f) Se comprobó que el partido se apegara a la normatividad

De la revisión efectuada se determinó que cumplen con la normatividad vigente por lo que no se generó observación alguna.

4.2.1.3.2 Autofinanciamiento

El partido político reportó por ingresos por autofinanciamiento por un importe de \$ 12,000.00, el registro corresponde a la póliza de diario de fecha 2 de marzo de 2012, mediante el cual se registra depósito bancario a la cuenta 0613012613 de Banorte, S.A. por concepto de pago de tercero por la venta de vehículo marca Volkswagen, tipo Pointer, modelo 2004 propiedad del partido político.

4.2.1.3.3 Rendimientos financieros

El partido político reportó por concepto de ingresos por rendimientos financieros un monto de \$ 62,003.16, los cuales corresponden a los productos financieros que generaron los movimientos efectuado en la cuenta de inversión contrato número 05000076783 del Banco Mercantil del Norte, S. A. destinada por el Partido Revolucionario Institucional para la inversión de sus recursos líquidos y asociada a la cuenta de cheques número 613012613 de la misma institución bancaria y utilizada por el partido político para el manejo de sus recursos de actividades ordinarias.

Los ingresos cuentan con el soporte documental correspondiente y fueron registrados contablemente de manera correcta por lo que no se generó ninguna observación. El importe de la cuenta de rendimientos financieros se integra de la siguiente manera:

MES	IMPORTE
Enero	13,293.31
Febrero	13,999.50
Marzo	14,020.76
Abril	13,397.47
Mayo	7,292.12
Junio	
Julio	
Agosto	
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	
TOTAL	62,003.16

4.2.1.3.4 Bancos

El partido reporto para el manejo de sus actividades ordinarias, las siguientes cuentas bancarias

ORIGEN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	ESTADO	EDOS. DE CTA. PRESENTADOS		SALDO EN LIBROS DE BANCOS AL 31 DE DIC. 2012
						DEL MES DE	AL MES DE	
Actividades Ordinarias	Banco Mercantil del Norte S.A.	061302613	Cheques	04-Oct-00	Activa	Ene-12	Dic-12	- 2,123,248.08
	Banco Mercantil del Norte S.A. Inversión Mesa de Dinero	061302613	Inversión	08-Sep-04	Activa	Ene-12	Dic-12	1,499,999.06
	Banamex, S.A.	7087619	Cheques	Febrero 2012	Activa	Feb-12	Dic-12	76,288.91

De la revisión se determinó que la documentación presentada por el partido tales como los contratos de apertura, estados de cuenta, conciliaciones bancarias cumple con la normatividad establecida por lo que no se generó ninguna observación.

4.2.2 Egresos

El partido político reportó en su Informe un total de \$ 24,557,768.27 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL	%
SERVICIOS PERSONALES		10,653,784.17	43.38
Sueldos y salarios	10,473,684.17		
Reconocimientos	167,920.00		
Honorarios profesionales	12,180.00		
MATERIALES Y SUMINISTROS		5,163,037.05	21.02
Materiales y suministros	559,862.78		
Material de Limpieza	99,868.44		
Papelería Impresa	378,578.15		
Materiales y utiles de informatica	569,134.34		
Combustibles y lubricantes	534,968.02		
Material fotográfico	300.00		
Rotulación de mantas y mamparas	1,307,839.68		
Alimentos al personal	1,677,387.59		
Uniformes al personal	35,098.05		
SERVICIOS GENERALES		8,718,079.44	35.50
Servicio Postal	15,602.29		
Servicio Telefonico	466,355.32		
Energía Eléctrica	433,526.00		
Agua Potable	25,858.00		
Servicio Médico (Cuotas)	73,030.39		
Medicamentos al personal	8,460.97		
Paqueteria y Envios	20,650.89		
Arrendamiento de Eq. de Sonido	1,471,398.60		
Bitacora de Gastos	74,388.25		
Arrendamiento de Ornatos	457,992.60		
Arrendamiento de Inmuebles	693,788.73		
Arrendamiento de Mob. y Equipo	554,346.92		
Arrendamiento Eq. de Transporte	66,108.40		
Servicio de Copiadora	65,302.78		
Fletes y Acarreos	40,917.61		
Tenencia Engomado y Placas	13,565.00		
Periodicos y revistas	73,540.54		
Publicidad y propaganda	605,606.00		
Pasajes Aereos	1,085,982.62		
Pasajes Terrestres	79,754.78		
Peajes, Caminos y Puentes	13,835.53		
Taxis	14,479.14		
Hospedaje	998,226.24		
Rep. Y Mantto. Eq. Oficina	67,075.39		
Rep. y Mantto Eq. de Transporte	139,253.87		
Rep. y Mantto. Edificio	740,118.69		
Rep. Y Mantto. Eq. De Computo	27,503.43		
Articulos Varios	155,134.80		
Viaticos	-		
Depreciación Eq. De Transporte	90,306.15		
Primas por Seguros y Fianzas	145,969.51		
GASTOS FINANCIEROS		22,867.61	0.09
Comisiones	22,867.61		
TOTAL EGRESOS		24,557,768.27	100.00

Verificación Documental

La revisión se llevó a cabo sobre la totalidad de los egresos reportados y su documentación comprobatoria que los respalda para lo cual se desarrollaron las siguientes actividades:

- ✓ Se verifico que los egresos contaran con la documentación comprobatoria.
- ✓ Se verifico que la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- ✓ Se verifico que se presentaran todos los contratos que se generaron dentro del periodo reportado.

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los egresos presentados en el Informe anual de actividades ordinarias por el ejercicio 2012 se determinó lo siguiente:

4.2.2.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, el partido político presenta egresos por la cantidad de \$ 10,653,784.17, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		10,653,784.17
Asimilables a Salarios	10,473,684.17	
Reconocimientos por Actividades políticas	167,920.00	
Honorarios Profesionales	12,180.00	
TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES		10,653,784.17

Honorarios asimilables

Se registró un monto de \$ 10,473,684.17 correspondiente a egresos que el partido efectuó en la subcuenta de honorarios asimilables a salarios, de su revisión se determinó lo siguiente:

- El partido no presentó los contratos de prestación de servicios del personal sujeto al régimen de honorarios asimilables a salarios
- El partido no anexa recibos de pago (documentación comprobatoria) de los casos que se citan a continuación:

NOMBRE	PERÍODO	IMPORTE
Karla Benítez Vázquez	agosto a diciembre de 2012	59,390.22
Román Martínez Mireles	julio a septiembre de 2012	9,976.86
	primera parte de aguinaldo	1,714.38
José Antonio Marín Flores	segunda quincena octubre de 2012	5,939.02
Sandra Alicia Gracia	segunda quincena de noviembre y diciembre de 2012	12,009.53

- En póliza de diario número 5 de fecha 6 de octubre de 2012, se anexa recibo de pago de Jannya Emylenne Jaime Ramos por un importe de \$ 5,652.91 el cual carece de la firma del beneficiario y de la persona responsable de la autorización del gasto.

- Con póliza de egresos número 79 de fecha 25 de septiembre de 2012, se registra gasto a la cuenta de Asimilables a Salarios por la cantidad de \$ 1,800.00, sin embargo el comprobante del gasto corresponde a un recibo de pago por concepto de actividades políticas.

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Presentar los contratos de prestación de servicios del personal sujeto al régimen de honorarios asimilables a salarios
- Presentar los comprobantes del gasto (recibos de honorarios asimilables a salarios) que se señalan como omitidos.
- Presentar el comprobante de gastos que acompaña a la póliza de diario número 5 de fecha 6 de octubre de 2012, debidamente requisitado con la firma del beneficiario y de la persona responsable de la autorización del gasto.
- Efectuar la reclasificación contable del gasto presentado mediante póliza de egresos número 79 del 25 de septiembre de 2012 por la cantidad de \$ 1,800.00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas así como en el artículo 61 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por razón por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada de la siguiente forma:

- ❖ *Se presenta la documentación comprobatoria omitida debidamente requisitada*
- ❖ *Se efectuó la reclasificación contable por un importe de \$ 1,800.00 de la cuenta de honorarios asimilables a salarios a la cuenta de reconocimientos por actividades políticas.*
- ❖ *Se aclara que actualmente se está en proceso de regularización de la situación laboral (principalmente de trabajadores que ya tienen cierto tiempo de servicio en el Instituto) y se está en comunicación con el Comité Ejecutivo Nacional para el asesoramiento adecuado. De esta forma se reitera el firme propósito del Comité Directivo Estatal está con el firme propósito de regularizar la situación laboral de los trabajadores del Comité para dar cumplimiento a las normatividades que nos rigen*

De la revisión a la respuesta y documentación efectuada por el partido político se localizaron debidamente requisitados los recibos de honorarios asimilables a salarios que fueron omitidos de Karla Benítez Vázquez, Román Martínez Mireles, José Antonio Marín Flores y Sandra Alicia Gracia. Se verificó la presentación del recibo de pago de Jannya Emylenne Jaime Ramos, debidamente requisitado correspondiente a la póliza de diario número 5 de fecha 6 de octubre de 2012 por un importe de \$ 5,652.91.

Así mismo se verificó la reclasificación contable en la póliza de egresos número 79 de fecha 25 de septiembre de 2012 por la cantidad de \$ 1,800.00 de la cuenta de honorarios asimilables a salarios a la cuenta de reconocimientos por actividades políticas.

En razón de lo anterior, la observación a la cuenta de honorarios asimilables a salarios se consideró debidamente SOLVENTADA.

Con relación al compromiso informado por el partido respecto a encontrarse en proceso la regularización de la situación laboral de los trabajadores y toda vez que el gasto de la subcuenta de honorarios asimilables se encuentra amparada con los comprobantes del gasto como son los recibos de pago, se efectúa una recomendación de carácter preventivo al Partido Revolucionario Institucional a fin de que formalice y presente a la Unidad de Fiscalización los contratos correspondientes tanto del ejercicio 2012, como subsecuentes, situación a la que la Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe anual del ejercicio 2013.

Recibos de reconocimientos por actividades políticas

El partido informó la utilización de los recibos por concepto de reconocimientos por actividades políticas para el ejercicio 2012 lo siguiente:

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS DISPONIBLES		RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Inicial	Final			
11658	14000	67	0	2276

Se registro un monto de \$ 167,920.00 correspondiente a egresos que el partido efectuó en la subcuenta de recibos de reconocimientos por actividades políticas, de su revisión se determinó que cumplen con la normatividad establecida con excepción de lo siguiente:

- No se anexan el recibo de pago que comprueba el gasto registrado mediante póliza de egresos número 114 de fecha 29 de marzo de 2012 a favor de Pablo Escobedo Lara, pagado mediante cheque número 6626 por la cantidad de \$ 1,000.00.
- En póliza de egresos número 98 de fecha 23 de octubre de 2012, se registra gasto de reconocimiento por actividades políticas a favor de Tranquilino Pérez García, el cual fue pagado mediante cheque número 7432 por la cantidad de \$ 800.00, se anexa como comprobante del gasto recibo de reconocimiento por actividades políticas el cual carece de las firmas del beneficiario y de la persona responsable de la autorización del gasto.

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Presentar debidamente requisitados los recibos de pago por concepto de reconocimientos por actividades políticas de Pablo Escobedo Lara y Tranquilino Pérez García que sustenten los gastos registrados mediante pólizas de egresos 98 y 114.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas así como en el artículo 62 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

- ❖ Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos *“Se anexan comprobantes originales debidamente firmados”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron los siguientes recibos de pago por actividades políticas:

FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
11684	Pablo Escobedo Lara	1,000.00
11719	Tranquilino Pérez García	800.00

La documentación anterior fue presentada en original y debidamente requisitada, por lo cual la observación se tiene por SOLVENTADA.

Derivado de lo anterior los recibos de reconocimientos por actividades políticas presentados por el partido, cumplen con los requisitos señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña; especifican el nombre, firma, domicilio del beneficiario, monto, fecha y periodo de pago, tipo de servicio prestado, anexan copia de la credencial para votar del beneficiario y los pagos realizados a las personas físicas se encuentran dentro de los límites anuales y mensuales señalados en la normatividad referida tal y como se detalla a continuación:

LIMITE	DIAS	SALARIO MINIMO	TOTAL
Anual	2400	59.08	141,792.00
Mensual	200	59.08	11,816.00
Artículo 63 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.			

En este mismo orden de ideas el total de erogaciones reportadas por el partido por concepto de pago de reconocimientos por actividades políticas que suman un monto de \$ 167,920.00, se encuentra dentro del límite máximo anual señalado en el artículo 64 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, de conformidad con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO ANUAL PARA EL AÑO 2012				
PARTIDO POLITICO	ORDINARIO	DE CAMPAÑA	TOTAL	% DE PARTICIPACIÓN
Partido Acción Nacional	12,814,980.34	-	12,814,980.34	25.04
Partido Revolucionario Institucional	22,578,475.08	-	22,578,475.08	44.11
Partido de la Revolución Democrática	3,917,111.59	-	3,917,111.59	7.65
Partido del Trabajo	3,156,486.58	-	3,156,486.58	6.17
Partido Verde Ecologista de México	3,079,366.08	-	3,079,366.08	6.02
Nueva Alianza	3,079,366.08	-	3,079,366.08	6.02
Movimiento Ciudadano	2,559,251.88	-	2,559,251.88	5.00
TOTAL	51,185,037.63	-	51,185,037.63	100.00

ACTIVIDADES ORDINARIAS	DE CAMPAÑA	TOTAL	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL
22,578,475.08	-	22,578,475.08	44.11%	9,959,365.35

4.2.2.2 Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, el partido político presenta egresos por la cantidad de \$ 5,163,037.05, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
MATERIALES Y SUMINISTROS		5,163,037.05
Papelería y Útiles de Oficina	559,862.78	
Material de Limpieza	99,868.44	
Papelería Impresa	378,578.15	
Materiales y utiles de informatica	569,134.34	
Combustibles y lubricantes	534,968.02	
Material fotográfico	300.00	
Rotulación de mantas y mamparas	1,307,839.68	
Alimentos al personal	1,677,387.59	
Uniformes al personal	35,098.05	
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS		5,163,037.05

Derivado de la revisión efectuada a las erogaciones realizadas con cargo a la cuenta de Materiales y Suministros se determinó que su registro contable es correcto y que la documentación comprobatoria que las ampara cumple con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña a excepción de lo siguiente:

Materiales y útiles de oficina

Se registro un monto de \$ 559,862.78 correspondiente a egresos que el partido efectuó en la subcuenta de materiales y útiles de oficina, de su revisión se determinó lo siguiente:

- El partido registró con cargo a esta subcuenta los siguientes gastos:

PÓLIZA	NO. DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
E-53	6784	16/05/2012	870,000.00	Presidencia Tarjetas
E-04	6876	04/06/2012	580,000.00	Publicidad y propaganda

Ambos egresos fueron soportados con factura 34 de Loyal S.A. de C.V. de fecha 14 de mayo de 2012 por concepto de *prestación de servicios de promoción y publicidad de audio, imagen, creación, diseño, enlace a video y elaboración de tarjetas publicitarias para el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional* por un importe de \$ 870,000.00; así mismo en fecha 18 de octubre de 2012, mediante póliza de diario 13 el partido registró ingreso por concepto de depósito a la cuenta bancaria Banorte S.A de C.V. número 061302613 utilizada para el control de los recursos ordinarios del partido, identificándolo como reintegro de cheque 6784 por un importe de \$ 450,000.00.

Por lo anterior, se presumió la intención del partido de efectuar la cancelación del gasto procediendo al reintegro del importe total, toda vez que del concepto del gasto citado en la factura *prestación de servicios de promoción y publicidad de audio, imagen, creación, diseño, enlace a video y elaboración de tarjetas publicitarias para el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional*, dicho gasto no corresponde a actividades relacionadas con la operación del partido político en el ámbito local; no obstante lo anterior, el partido efectuó el reintegro de \$ 450,000.00 quedando pendiente de reintegrar un importe total de \$ 1,000,000.00 (\$ 420,000.00 del cheque 6784 y \$ 580,000.00 del cheque 6876).

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Efectuar las aclaraciones correspondientes y en su caso, reintegrar el importe total de \$ 1,000,000.00 (\$ 420,000.00 del cheque 6784 y 580,000.00 del cheque 6876), presentando el original de la ficha de depósito a la cuenta bancaria Banorte S.A número 061302613.
- Efectuar los ajustes contables que sean necesarios, informando a la Unidad de Fiscalización.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas así como en los artículos 12, 70 y 81, fracción III de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

- ❖ Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos: *“Con relación a la observación señalada en las pólizas de egresos 53 con fecha 16 de mayo de 2012 (cheque 6784 a nombre de Loyal S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 580,000.00) y la póliza de egresos 04 con fecha 4 de junio de 2012 (cheque 8879 a nombre de Loyal S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 870,000.00) se hace la aclaración de que la erogación se hizo como un apoyo a la campaña federal del 2012 para poder acreditar la personalidad del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas haciéndolo apto para contratar y dar garantías al proveedor para*

obtener los servicios del mismo en el estado, motivo por el cual el apoyo fue retornado por la Coordinación de la Campaña Federal del CEN una vez que corroboraron los apoyos por el Comité Estatal del PRI en Tamaulipas". "Se anexa copia de los depósitos de la devolución del gasto".

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó la póliza de diario 18 de fecha 31 de diciembre de 2012 mediante la cual se registra en Cuentas por Cobrar, subcuenta Loyal S.A. de C.V. un importe de \$ 1,000,000.00 identificado como el importe pendiente de reintegrar (\$ 420,000.00 del cheque 6784 y \$ 580,000.00 del cheque 6876).

Así mismo se presentaron cinco fichas de depósito bancario a la cuenta Banorte 0613012613 a nombre del Partido Revolucionario Institucional, todas de fecha 20 de febrero de 2013 por la cantidad de \$ 200,000.00 cada una, lo que da un importe total de \$ 1,000,000.00, cantidad pendiente de reintegrar correspondiente a los cheques 6784 y 6876, razón por la cual la observación se consideró como SOLVENTADA.

Papelería impresa

Se registro un monto de \$ 378,578.15 correspondiente a egresos que el partido efectuó en la subcuenta, de su revisión se determinó lo siguiente:

- No se anexan comprobante del gasto registrado mediante póliza de egresos 50 de fecha 23 de enero de 2012 por la cantidad de \$ 532.80 identificada como pago de dominio de página WEB

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Presentar el comprobante del gasto que reúna los requisitos fiscales correspondientes.
- Efectuar las aclaraciones que considere pertinentes

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas así como en el artículo 70 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

- ❖ Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos "Se anexa comprobante original de la póliza"

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó original de la factura MX-146139 de Network Information Center de México, S.C., razón por la cual la observación se consideró como SOLVENTADA.

4.2.2.3 Servicios Generales

Por concepto de Servicios Generales, el partido político presenta egresos por un monto de \$ 8,718,079.44 integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS GENERALES		8,718,079.44
Servicio Postal	15,602.29	
Servicio Telefonico	466,355.32	
Energía Eléctrica	433,526.00	
Agua Potable	25,858.00	
Servicio Médico (Cuotas)	73,030.39	
Medicamentos al personal	8,460.97	
Paqueteria y Envios	20,650.89	
Arrendamiento de Eq. de Sonido	1,471,398.60	
Bitacora de Gastos	74,388.25	
Arrendamiento de Ornatos	457,992.60	
Arrendamiento de Inmuebles	693,788.73	
Arrendamiento de Mob. y Equipo	554,346.92	
Arrendamiento Eq. de Transporte	66,108.40	
Servicio de Copiadora	65,302.78	
Fletes y Acarreos	40,917.61	
Tenencia Engomado y Placas	13,565.00	
Periodicos y revistas	73,540.54	
Publicidad y propaganda	605,606.00	
Pasajes Aereos	1,085,982.62	
Pasajes Terrestres	79,754.78	
Peajes, Caminos y Puentes	13,835.53	
Taxis	14,479.14	
Hospedaje	998,226.24	
Rep. Y Mantto. Eq. Oficina	67,075.39	
Rep. y Mantto Eq. de Transporte	139,253.87	
Rep. y Mantto. Edificio	740,118.69	
Rep. Y Mantto. Eq. De Computo	27,503.43	
Articulos Varios	155,134.80	
Viaticos	-	
Depreciación Eq. De Transporte	90,306.15	
Primas por Seguros y Fianzas	145,969.51	
TOTAL SERVICIOS GENERALES		8,718,079.44

Una vez concluida la revisión efectuada a las erogaciones realizadas con cargo a la cuenta de Servicios Generales se concluye que su registro contable es correcto y que la documentación comprobatoria que los respalda cumple con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña a excepción de lo siguiente:

Servicio postal

Se registro un monto de \$ 15,602.29 correspondiente a egresos que el partido efectuó en la subcuenta, de su revisión se determinó lo siguiente:

- El partido registra gasto mediante póliza de egresos 85 de fecha 25 de septiembre de 2012 por un importe de \$ 5,762.00 comprobado con la factura 11855 de Ferretería el Cedro por concepto de materiales diversos; del análisis a la naturaleza de los artículos adquiridos el gasto debió registrarse en la cuenta contable 5-52-522-5247-004 mantenimiento de edificio.

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Efectuar la reclasificación contable del gasto registrado en póliza de egresos 85 por un importe de \$ 5,762.00 y presentar la documentación contable e informes financieros modificados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 108 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

- ❖ Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos *“Se anexa póliza donde se refleja la reclasificación”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó la póliza de egresos 85 por un importe de \$ 5,762.00 en la cual se refleja la reclasificación a la cuenta 5-52-522-5247-004 Mantenimiento de edificio del gasto observado, razón por la cual la observación se consideró como SOLVENTADA.

Mantenimiento de equipo de transporte

Se registro un monto de \$ 139,253.87 correspondiente a egresos que el partido efectuó en la subcuenta, de su revisión se determinó lo siguiente:

- El partido registró con cargo a esta cuenta los siguientes gastos:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	NO. FACTURA	PROVEEDOR
E-90	30/01/2012	10,159.28	8275	Centro Lantero Garza
E-36	20/02/2012	2,900.00	619	José Leonardo Zurita Turrubiates
		2,900.00	620	
		2,702.80	621	
		1,508.00	3904	Pedro Castillo Ruíz
		2,525.20	1659	Rebeca Torres González
E-60	25/01/2012	1,809.60	1627	Talleres Generales de Victoria
		1,508.00	1628	
E-23	14/02/2012	419.75	20055	Autozone de México S. de R.L.
E-94	23/03/2012	1,312.05	57344	Rusal S.A. de C.V.
E-126	23/03/2012	2,932.79	1387	Pascual A. Ruíz Salinas

Los egresos anteriores corresponden a diversos servicios de mantenimiento a equipo de transporte, de la revisión a la documentación comprobatoria que se presenta se determinó que no se identifica el vehículo al qué fue aplicado el gasto.

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Presentar la información y documentación necesaria que identifique el vehículo al cual fue aplicado cada uno de los gastos registrados con cargo a la subcuenta de mantenimiento a equipo de transporte de las pólizas que se señalan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 18 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos:

- ❖ *“Para la P.E. 90 del 30 de enero de 2012 el mantenimiento corresponde a la camioneta Nissan estaquitas color blanco propiedad del partido”.*
- ❖ *“Para la P.E. 36 del 20 de febrero de 2012 se anexan Contrato de Comodato, con las firmas correspondientes, de vehículo Dodge Stratus 4 cilindros modelo 2000, propiedad de Higinio Carreón Yáñez, debidamente acreditada con Tarjeta de Circulación del Estado de Tamaulipas, mismo al que se le otorga el mantenimiento señalado en esta póliza de egreso”.*
- ❖ *“Para la P.E. 60 del 26 de enero de 2012 se anexa Contrato de Comodato, con las firmas correspondientes de camioneta Town & Country Signature Series 4.2L Modelos 2010, propiedad de José Francisco Rábago Castillo, con Tarjeta de Circulación de estado de Tamaulipas mismo al que se le otorga el mantenimiento señalado en esta póliza de egreso”.*
- ❖ *“Para las pólizas de egreso 23, 94 y 126 del 14 de febrero, 23 de marzo y 23 de marzo respectivamente, el mantenimiento corresponde al vehículo Dodge Avenger modelo 2010 color blanco, propiedad del partido”.*

De la revisión a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se identificó en el Inventario de activo fijo presentado por el partido dentro de los Informes de actividades ordinarias 2012, la propiedad de los vehículos; camioneta Nissan estaquitas color blanco y Dodge Avenger modelo 2010 color blanco, vehículos a los cuales se relaciona la aplicación del gasto registrado mediante pólizas de egreso 90, 23, 94 y 126; así mismo se localizaron dos contratos de comodato sobre bienes muebles celebrados por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal como comodatario y los CC. Higinio Carreón Yáñez y José Francisco Rábago Castillo como comodantes, ambos de fecha 1 de enero de 2012, a través de los cuales se otorga en comodato para el uso exclusivo que determine el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, los vehículos Dodge Stratus 4 puertas SE T/AUT 4 cil. modelo 2000, identificado con tarjeta de circulación del Estado de Tamaulipas a nombre de Higinio Carreón Yáñez y Town Country Signature, Modelo 2010, identificada con tarjeta de circulación del Estado de Tamaulipas a nombre de José Francisco Rábago Castillo, dichos vehículos se relacionan con el gastos registrado mediante pólizas de egreso 36 y 60, en razón de lo anterior la observación se consideró como SOLVENTADA.

Mantenimiento de edificio

Se registro un monto de \$ 740,118.69 correspondiente a egresos que el partido efectuó con cargo a esta cuenta, de su revisión se determinó lo siguiente:

- El partido registró en esta cuenta mediante póliza de egresos 114 de fecha 28 de mayo de 2012 un importe total de \$ 10,024.63 correspondiente a diversos gastos de mantenimiento a equipo de transportes aplicados a vehículo Nissan Sentra modelo 1996, los casos en comento son los siguientes:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	NO. FACTURA	PROVEEDOR
E-114	28/05/2013	550.00	4130	Juan Manuel Sequeda Calvo
		53.00	54181	Jesús Sánchez Saldívar
		1,561.91	114436	Centro Llantero Garza
		2,847.00	630	Pedro Soto Hernández
TOTAL		5,011.91		

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Efectuar las aclaraciones que correspondan y en su caso realizar la reclasificación del gasto a la cuenta de mantenimiento de equipo de transporte.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 18 y 70 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos:

❖ *“Se anexa contrato de comodato y se efectúa la reclasificación correspondiente”*

De la revisión a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se identificó debidamente requisitado un contrato de comodato a favor del partido político para la utilización en actividades propias del partido por el período de enero a diciembre de 2012 de un vehículo Nissan Sentra modelo 1995, 4 puertas, propiedad de Jesús Martínez Cerda con tarjeta de circulación del Estado de Tamaulipas, documento que sustenta el gasto aplicado; así mismo se presento la póliza de egresos 114 de fecha 28 de mayo de 2012 y documentación donde se hace constar la reclasificación del gasto a la cuenta de mantenimiento de equipo de transporte, de en razón de lo anterior la observación se consideró como SOLVENTADA.

4.2.2.4.4 Gastos Financieros

Por concepto de Gastos Financieros, el Partido Revolucionario Institucional reporto un monto de \$ 22,867.61 correspondientes a comisiones bancarias cobradas por el Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cuenta de cheques 0613012613 y por el Banco Nacional de México de la cuenta de cheques 7087619 destinada por el partido político para la administración del financiamiento público estatal que le otorgan para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, situación que se corroboró con la documentación comprobatoria presentada tales como estados de cuenta y conciliaciones bancarias, por lo que no se generó ninguna observación.

4.2.2.5 Activo

La cuenta de Activo del Partido Revolucionario Institucional se encuentra integrada de la manera siguiente:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2011		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
ACTIVO				
Circulante	4,414,384.16	299,325,624.52	301,281,670.18	2,458,338.50
Bancos	4,362,115.75	295,932,894.32	300,841,970.18	- 546,960.11
Cuentas por Cobrar	52,268.41	3,392,730.20	439,700.00	3,005,298.61
Fijo	3,859,919.08	2,343,179.44	90,306.15	6,112,792.37
Terrenos	454,577.79	456,750.00		911,327.79
Mobiliario y Equipo de Oficina	1,745,724.92	227,886.75	-	1,973,611.67
Equipo de Transporte	1,132,256.15	1,870,546.11	90,306.15	2,912,496.11
Equipo de Computo	502,382.89	244,746.58	-	747,129.47
Equipo de Sonido y Video	24,977.33	-	-	24,977.33
TOTAL ACTIVO	8,274,303.24	301,668,803.96	301,371,976.33	8,571,130.87

Derivado del análisis efectuado a la información financiera presentada por el partido político, en lo que respecta al rubro de Activo, se determino lo siguiente:

Bancos

El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2012 es por un importe total de -\$ 546,960.11. De la revisión a los movimientos registrados en la cuenta por el periodo de enero a diciembre del 2012 se se determinó lo siguiente:

- En póliza de egresos 79 de fecha 17 de diciembre de 2012, se registra en la cuenta de gastos por comprobar, subcuenta Ramiro Ramos Salinas un importe de \$ 1,687,810.00 (cheque número 7748) sin que se especifique el destino del gasto ni se presenta documentación comprobatoria, dicho cheque aparece cobrado en efectivo el día 17 de diciembre de 2012 según el estado de cuenta del mes de diciembre de la cuenta bancaria Banorte 0613012613 utilizada por el partido para el manejo de los recursos ordinarios.

Por lo anterior, se solicitó al partido:

- Informar el destino del egreso y presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, base Primera, apartado B, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 70 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos:

- ❖ “ en relación a la póliza de egresos 79 con fecha 17 de diciembre de 2012 (cheque 7748 a nombre de Ramiro Ramos Salinas por la cantidad de \$ 1,687,810.00=; se hace la aclaración

de que la finalidad de la erogación se destinaría para dar un incentivo a la estructura partidista del Comité Directivo Estatal del PRI a manera de bono navideño, mismo que se descartó de última instancia a ejercer, por lo que dicha cantidad tuvo que ser reintegrada a la cuenta de ordinario el día 10 de enero de 2013 debido a que se atravesó el período vacacional de diciembre de 2012”

De la revisión a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se tuvo conocimiento del motivo que originó el egreso, siendo este la intención de cubrir remuneraciones adicionales al personal (bono navideño); así como la cancelación de dicho gasto, según se hizo constar en póliza de diario 1 de fecha 10 de enero de 2013, mediante la cual se registró ingreso, identificado como la devolución a la cuenta bancaria Banorte 0613012613 utilizada por el partido para el manejo de los recursos ordinarios de un importe total de \$ 1,687,810.00 correspondiente a la cuenta de Gastos por comprobar, subcuenta Ramiro Ramos Salinas, anexando además la ficha de depósito bancario de fecha 10 de enero de 2013 y el estado de cuenta del mes de enero de 2013 de la referida cuenta bancaria, en razón de lo anterior la observación se consideró como SOLVENTADA.

Cuentas por Cobrar

Se tienen cuentas por cobrar al 31 de diciembre 2012 por un monto de \$ 3,005,298.61 integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO 2012	MOVIMIENTOS ENE-DIC. 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
CUENTAS POR COBRAR				
Higinio Carreón Yañez	9,000.00	15,000.00	14,000.00	10,000.00
Cesar A. Peña Díaz	4,000.00	29,900.00	34,400.00	- 500.00
Rosalinda Zúñiga Rodríguez		10,700.00	4,200.00	6,500.00
Juan Manuel Reyes Barrón	2,000.00	-	2,000.00	-
Rodolfo Higuera Terán		63,000.00	36,000.00	27,000.00
Lucino Cervantes Durán		-	-	-
Carlos Morris Torre		-	-	-
Miguel Angel Moyeda Barrón	2,500.00	12,000.00	11,500.00	3,000.00
Laila Flores Mata		13,300.00	13,300.00	-
Ma. De los Ángeles Estada Blanco		12,000.00	12,000.00	-
Perla Patricia Arriaga Pesina		12,000.00	10,000.00	2,000.00
Yesica Mirlet Tovar Muñiz		15,000.00	12,200.00	2,800.00
Alejandro Chavez López		-	-	-
Jannya Emylenne Jaume Ramos		-	-	-
Martha Patricia Castro Granados		-	-	-
Jorge A. García Carabaza	12,000.00	15,000.00	18,000.00	9,000.00
Juana Ma. Vela Juárez	1,500.00	10,000.00	11,500.00	-
Mónica Carreón Yañez	1,500.00	4,000.00	5,500.00	-
Ahissa Gamundi Malibrán	2,360.00	5,000.00	7,360.00	-
Norma Alicia Alvarado		5,000.00	6,000.00	- 1,000.00
Gloria Esther González Luna	8,000.00	-	8,000.00	-
Sandra Alicia Gracia		8,000.00	7,500.00	500.00
Martha Guevara de la Rosa		60,000.00	60,000.00	-
Humberto García Romero		10,000.00	10,000.00	-
Laura Zamira Gaona Olazaran		11,000.00	9,800.00	1,200.00
Emma Laura Mar Rocha		15,000.00	15,000.00	-
Alma Patricia Guevara Mireles		500.00	500.00	-
Adela Torres Grimaldo		25,000.00	19,000.00	6,000.00
Arturo Velazquez Rodríguez	-	12,000.00	11,000.00	1,000.00
Adrián Sotelo González		3,000.00	3,000.00	-
Jesús Lara Torres		5,000.00	5,000.00	-
Jorge Contreras Pérez		20,000.00	20,000.00	-
Ana Laura Martínez Vázquez		12,000.00	3,800.00	8,200.00
Rogelio Ponce Villanueva		10,000.00	7,000.00	3,000.00
Sofía Barrera Iracheta		30,000.00	25,000.00	5,000.00
Silvia del Rosario Rodríguez Hernández		1,000.00		1,000.00
IETAM		92,857.20		92,857.20
Ma. Dolores Medina Guerrero		1,000.00	1,000.00	-
Hilda Irma Bolado Mansilla		7,000.00	3,540.00	3,460.00
José Guadalupe Platas Martínez		2,000.00	1,100.00	900.00
María Guadalupe Cabello Espinosa		4,000.00	3,000.00	1,000.00
Armando Sierra Villegas		2,000.00	2,000.00	-
Petra Walle Juárez		6,000.00	2,500.00	3,500.00
Jesús Alberto Rivera Sánchez		15,000.00	15,000.00	-
Omar Arturo Castellón Blanco		4,000.00	3,000.00	1,000.00
Loyal, S.A.		1,000,000.00		1,000,000.00
Gerardo Francisco Campos Martínez		25,000.00		25,000.00
Horacio Tovar Cano		23,000.00		23,000.00
Raúl Zárate Lomas		40,000.00		40,000.00
Alejandro Rábago Hernández		22,500.00		22,500.00
Ramiro Ramos Salinas		1,687,810.00		1,687,810.00
Adán Moctezuma Vega		202.00		202.00
Mario Saldivar Ávila		13,521.00		13,521.00
José Tomás Martínez López		120.00		120.00
Carlos Guillermo Morris Torre		2,320.00		2,320.00
Rio Bravo	3,408.41	-	-	3,408.41
Pólizas de Seguro		-	-	-
Actividades Específicas	6,000.00	-	6,000.00	-
TOTAL	52,268.41	3,392,730.20	439,700.00	3,005,298.61

Derivado del análisis efectuado a la información financiera presentada por el partido político, en lo que respecta a esta cuenta, se determino lo siguiente:

Del análisis a los saldos al 31 de diciembre de 2012 de las subcuentas cuyo importe asciende a \$ 3,005,298.61 se determinaron recomendaciones de carácter preventivo para el Partido Revolucionario

Institucional a fin de efectuar el análisis y la depuración de los saldos presentados, situación a los que la Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco del informe anual del ejercicio 2013.

Terrenos

Se registró cargo a la cuenta por un monto de \$ 456,750.00 mediante póliza de egresos 3 de fecha 19 de octubre de 2012, misma que presenta anexo reporte de movimiento bancario folio 1910121 de fecha 19 de octubre de 2012, por concepto de transferencia electrónica identificada como SPEI Cta/Clabe: 012822002623453746 a nombre de Marisela Ramírez Garza, sin embargo no se acompaña con documentación comprobatoria que justifique el objeto del egreso.

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria que justifique plena y razonablemente el egreso registrado con cargo a la cuenta de terrenos

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y los artículos 4, 15, 57 y 70 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos:

❖ “Se anexa copia del Acta Constitutiva”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó un documento identificado como *ESCRITURA 1766 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS)*, suscrita bajo la fe del Lic. Juan Alonso Camarillo, Notario Público número 65 con ejercicio del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Río Bravo, Tamaulipas, de fecha 16 de octubre de 2012, en la cual se hace constar la celebración de un Contrato de Compra-Venta de un bien inmueble suscrito entre los CC. Raúl Ramírez Garza; Marisela Ramírez Garza y Ma. Aurora Ramírez Garza designados como la parte vendedora y el Partido Revolucionario Institucional, representado por el C. Horacio Tovar Cano, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Río Bravo, Tamaulipas, designado como la parte compradora, de un bien inmueble identificado como Lote número 8, de la manzana 2, sección III, del Fraccionamiento Río Bravo, de esa Ciudad, una vez identificado el objeto y destino del importe señalado en la póliza de egresos 3 de fecha 19 de octubre de 2012 la observación se consideró como SOLVENTADA.

Mobiliario y equipo de oficina

Se registró cargo a la cuenta por un monto de \$ 227,886.75 por concepto de diversos bienes adquiridos según se relaciona en el siguiente cuadro, de la documentación comprobatoria presentada por el partido, no fueron localizados los resguardos de los siguientes bienes.

DATOS DE LA POLIZA				DATOS DEL : COMPROBANTE, FORMATO, DOCUMENTO.					
TIPO	No.	FECHA	CONCEPTO	TIPO	N°	FECHA	NOMBRE	LUGAR DE EXPEDICION	IMPORTE OBSERVADO
P.E.	1	04-Ene-12	1 ARCHIVERO PROF 4 GAV	FACTURA	24315	04-Ene-12	OFIVIC, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 3,399.15
P.E.	127	22-Mar-12	TRITURADORA FELLOW	FACTURA	624410	12-Mar-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 1,398.99
P.E.	127	22-Mar-12	2 SILLAS DE PIEL III	FACTURA	624410	12-Mar-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 1,798.00
P.E.	62	24-Abr-12	MUEBLE PARA CAJA FUERTE	FACTURA	41730	29-Mar-12	OFIVIC, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 2,111.20
P.E.	62	24-Abr-12	ARCHIVERO METALICO 2 GAVETAS	FACTURA	41730	29-Mar-12	OFIVIC, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 5,457.80
P.E.	116	27-Nov-12	ESCRITORIO CON MESA LATERAL	FACTURA	967		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 5,398.00
P.E.	116	27-Nov-12	ESCRITORIO CON MESA LATERAL	FACTURA	967		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 999.00
P.E.	1	04-Ene-12	TRITURADORA FELLOW	FACTURA	24315	04-Ene-12	OFIVIC, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 4,998.99
P.E.	1	04-Ene-12	ARCHIVERO METALICO 2 GAVETAS	FACTURA	24315	04-Ene-12	OFIVIC, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 1,869.15
P.E.	30	08-Mar-12	CAFETERA BASICA	FACTURA	118872	09-Mar-12	TIENDAS SORIANA, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 529.00
P.E.	105	23-Mar-12	2 SILLAS DE VISITA CON DESC.	FACTURA	37107	02-Mar-12	OFICENTRO PLUS, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	\$ 968.39
P.E.	105	23-Mar-12	SILLON CON VISTA CON	FACTURA	37107	02-Mar-12	OFICENTRO PLUS, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	\$ 1,908.20
P.E.	105	23-Mar-12	CONJUNTO SECRETARIAL	FACTURA	37107	02-Mar-12	OFICENTRO PLUS, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	\$ 4,599.40
P.E.	105	23-Mar-12	ARCHIVERO MELAMINA	FACTURA	37107	02-Mar-12	OFICENTRO PLUS, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	\$ 4,524.00
P.E.	111	26-Mar-12	CAFETERA DIGITAL	FACTURA	404630	29-Mar-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 678.00
P.E.	131	26-Jun-12	TRITURADORA 74C	FACTURA	5838	12-Jun-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 4,999.00
P.E.	118	31-Ago-12	TRITURADORA FELLOW	FACTURA	17847		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 4,999.00
P.E.	32	12-Sep-12	MESA DE JUNTAS 3	FACTURA	42247		OFIVIC, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 19,058.80
P.E.	32	12-Sep-12	7 SILLONES MODEL C	FACTURA	42247		OFIVIC, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 12,180.00
P.E.	32	12-Sep-12	SILLON EJE MOD E	FACTURA	42247		OFIVIC, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 1,658.80
P.E.	89	25-Sep-12	SILLA DE PIEL NEGRA	FACTURA	25733		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 1,599.01
P.E.	6	01-Oct-12	PERCHERO Y PLANCHA	FACTURA	18510		MUEBLERIA VALLARREAL	CD. VICTORIA	\$ 2,934.00
P.E.	6	01-Oct-12	CONSOLA	FACTURA	40015		MUEBLERIA VALLARREAL	CD. VICTORIA	\$ 795.00
P.E.	6	01-Oct-12	2 FRIGOBAR Y DOS CA	FACTURA	17987		MUEBLERIA VALLARREAL	CD. VICTORIA	\$ 7,288.00
P.E.	24	05-Oct-12	SILLON DE VINIL NEFRO	FACTURA	42291		OFIVIC, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 3,480.00
P.E.	24	05-Oct-12	MUEBLE CAFETERO	FACTURA	42291		OFIVIC, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 2,088.00
P.E.	132	30-Oct-12	HORNO MICROHONDAS	FACTURA	1776		MUEBLERIA VALLARREAL	CD. VICTORIA	\$ 1,699.00
P.E.	166	30-Oct-12	SILLAS DE VISITA SIN BRAZOS	FACTURA	37540		OFICENTRO PLUS, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	\$ 6,643.74
P.E.	121	17-Dic-12	2 SILLAS SECRETARIALES	FACTURA	37615		OFICENTRO PLUS, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	\$ 2,436.70
P.E.	173	26-Jun-12	T.V. 40" SONY LED KDL40EX520	FACTURA	17127		MUEB. VILLARREAL CABALLERO	CD. VICTORIA	\$ 12,998.86
P.E.	173	26-Jun-12	T.V. SONY 32"	FACTURA	17127		MUEB. VILLARREAL CABALLERO	CD. VICTORIA	\$ 5,199.14
P.E.	74	21-Nov-12	2 ESCRITORIO CON MESA LAT.	FACTURA	624410		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 5,398.00
P.E.	139	28-Jun-12	ESCRITORIO CON MESA LATERAL	FACTURA	2352545		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 2,499.00
P.E.	139	28-Jun-12	3 SILLAS DE PIEL II	FACTURA	2352545	29-May-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 2,427.30
P.E.	139	28-Jun-12	3 ARCHIVEROS PROF 4 GAV.	FACTURA	2352545	29-May-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 11,997.00
P.E.	139	28-Jun-12	2 LIBREROS C/5 REP. METROPOLITAN	FACTURA	2352545	29-May-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 4,398.00
P.E.	139	28-Jun-12	2 MESAS PLEGABLE 6 PIES	FACTURA	2352545	29-May-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 2,498.00
P.E.	139	28-Jun-12	SILLA APILABLE NEGRA MILANO	FACTURA	2352545	29-May-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 539.00
P.E.	21	09-Jul-12	SILLA APILABLE NUEVA ITALIA	FACTURA	2372779		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 1,038.00
P.E.	21	09-Jul-12	2 ARCHIVERO PROF 4 GAV	FACTURA	2372779		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 3,999.00
P.E.	21	09-Jul-12	ESCRITORIO CON MESA LATERAL	FACTURA	2372779		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 2,499.00
P.E.	21	09-Jul-12	SILLA APILABLE NEGRA	FACTURA	2372779		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 539.00
P.E.	21	09-Jul-12	ESCRITORIO METROPOLITAN	FACTURA	23760		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 2,599.00
P.E.	52	22-Feb-12	PROYECTOR EPSON POWERLITE 5-12 2800 LUMENES	FACTURA	421709	19-Ene-12	COMERCIAL PAPELERA DE VICT.	CD. VICTORIA	\$ 8,685.17
P.E.	52	22-Feb-12	PANTALLA TRIPIE DIPLOMAT	FACTURA	424885	31-Ene-12	COMERCIAL PAPELERA DE VICT.	CD. VICTORIA	\$ 7,432.60
P.E.	52	22-Feb-12	PROYECTOR EPSON POWERLITE 5-12 2800 LUMENES	FACTURA	425397	31-Ene-12	COMERCIAL PAPELERA DE VICT.	CD. VICTORIA	\$ 8,685.17
P.E.	150	28-Jun-12	PROYECTOR BENQ MS 500 2700 800X800	FACTURA	449281	11-May-12	COPAVIS, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 7,901.11
P.E.	150	28-Jun-12	PROYECTOR EPSON POWERLITE 5-12 2800 LUMENES	FACTURA	449281	11-May-12	COPAVIS, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 8,461.68
P.E.	1	03-Sep-12	MODULO DE RECEPCION	FACTURA	37302		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 11,650.00
P.E.	98	22-May-12	ENFRIADOR GENERAL ELECTRIC	FACTURA	37218	24-Abr-12	OFICENTRO PLUS, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	\$ 3,946.40
TOTAL									\$ 227,886.75

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria (resguardos de bienes) que identifiquen la ubicación física y la persona que tendrá bajo su custodia y resguardo cada uno de los bienes adquiridos en el ejercicio que se reporta.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 57 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos:

❖ *“Se presentan los resguardos correspondientes a cada bien”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron debidamente requisitados los resguardos de cada uno de los bienes adquiridos durante el ejercicio 2012, razón por la que la observación se consideró como SOLVENTADA.

Equipo de transporte

El partido registra un saldo al 31 de diciembre de 2012 en la cuenta de equipo de transporte de \$ 2,912,496.11, durante el ejercicio en revisión el partido adquirió diversos bienes por un importe total de \$ 1,780,239.96 de la revisión a la documentación comprobatoria se determinó lo siguiente:

- No se presentan los resguardos correspondientes a los siguientes bienes adquiridos:

DATOS DE LA POLIZA				DATOS DEL : COMPROBANTE, FORMATO, DOCUMENTO.					
TIPO	No.	FECHA	CONCEPTO	TIPO	N°	FECHA	NOMBRE	LUGAR DE EXPEDICION	IMPORTE OBSERVADO
P.E.	50	16-Mar-12	TOYOTA CORROLLA LE AT BLANCO	FACTURA	1052	13-Mar-13	VALOR MOTRIZ S DE RL DE CV	REYNOSA	237,800.00
P.E.	50	16-Mar-12	TOYOTA COROLLA XLE AT BLANCO	FACTURA	1051	13-Mar-13	VALOR MOTRIZ S DE RL DE CV	REYNOSA	252,300.00
P.E.	83	25-Abr-12	AUTOMOVIL FIESTA BLANCO OXFORD	FACTURA	813	18-Abr-13	AUTOMOTRIZ VICTORIA, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	177,400.00
P.E.	83	25-Abr-12	AUTOMOVIL FIESTA BLANCO OXFORD	FACTURA	814	18-Abr-13	AUTOMOTRIZ VICTORIA, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	194,300.00
P.E.	86	25-Abr-12	AVEO 4 PUERTAS COLOR PLATA	FACTURA	10	25-Abr-13	JEBLA MOTORS, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	160,823.00
P.E.	86	25-Abr-12	AVEO 4 PUERTAS COLOR PLATA	FACTURA	9	25-Abr-13	JEBLA MOTORS, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	160,823.00
P.D.	2	08-Oct-12	TOYOTA COROLLA XLE 4AT	FACTURA	AR 1776	29-Sep-12	VALOR MOTRIZ S DE RL DE CV	REYNOSA	254,800.00
P.I.	3	01-Ene-12	APORTACIONES EN ESPECIE	RECIBO	0244A	01-Ene-12	FRANCO HUGO SALDIVAR RIVAS	CD. VICTORIA	142,435.96
P.I.	4	01-Ene-12	APORTACIONES EN ESPECIE	RECIBO	0245A	01-Ene-12	FRANCO HUGO SALDIVAR RIVAS	CD. VICTORIA	147,428.19
P.I.	5	01-Ene-12	APORTACIONES EN ESPECIE	RECIBO	0249A	01-Ene-12	FRANCO HUGO SALDIVAR RIVAS	CD. VICTORIA	142,435.96
TOTAL									1,180,546.11

Por lo anterior, se solicitó al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria (resguardos de bienes) que identifiquen la ubicación física y la persona que tendrá bajo su custodia y resguardo cada uno de los bienes adquiridos en el ejercicio que se reporta.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 57 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos:

❖ *“Se presentan los resguardos correspondientes a cada bien”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron debidamente requisitados los resguardos de cada uno de los bienes adquiridos durante el ejercicio 2012, razón por la que la observación se consideró como SOLVENTADA.

Equipo de cómputo

El partido registra un saldo al 31 de diciembre de 2012 en la cuenta de equipo de cómputo de \$ 747,129.47, durante el ejercicio en revisión el partido adquirió diversos bienes por un importe total de \$ 244,746.58 de la revisión a la documentación comprobatoria se determinó lo siguiente:

- No se presentan los resguardos correspondientes a los siguientes bienes adquiridos:

DATOS DE LA POLIZA				DATOS DEL : COMPROBANTE, FORMATO, DOCUMENTO.					
TIPO	No.	FECHA	CONCEPTO	TIPO	Nº	FECHA	NOMBRE	LUGAR DE EXPEDICION	IMPORTE OBSERVADO
P.E.	11	09-Ene-12	DISCO DURO EXTERNO	FACTURA	624410	09-Ene-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 1,799.00
P.E.	127	22-Mar-12	2 MOUSE OPTICO	FACTURA	624410	22-Mar-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 798.00
P.E.	127	22-Mar-12	COMPUTADORA HP DM43080	FACTURA	624410	22-Mar-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 12,499.00
P.E.	137	22-Mar-12	COMPUTADORA HP G4-1363	FACTURA	624410	22-Mar-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 9,999.00
P.E.	75	24-Abr-12	CPU GENERICO PROCESADOR DV	FACTURA	221	20-Mar-12	DORA BELIA SANCHEZ ORTA	CD. VICTORIA	\$ 5,600.00
P.E.	109	21-Jun-12	8 COMPUTADORA CAPOYOEACE	FACTURA	28536		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 51,992.00
P.E.	116	27-Nov-12	PORTATIL ACER ASPIRE	FACTURA	967		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 7,499.00
P.E.	59	25-Ene-12	IMPRESORA LASERJET PRO CP 1	FACTURA	2490224	25-Ene-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 2,999.00
P.E.	18	08-Mar-12	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	FACTURA	624410	08-Mar-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 1,799.00
P.E.	130	26-Jun-12	LAPTOP HP DV6-61	FACTURA	182815	28-Jun-12	NUEVA WALMART DE MEXICO, S.A.	CD. VICTORIA	\$ 15,267.50
P.E.	131	26-Jun-12	3 MOUES INALABRICOS	FACTURA	5838	12-Jun-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 1,497.00
P.E.	134	26-Jun-12	IMPRESORA PORTATIL	FACTURA	223	26-Jun-12	DORA BELIA SANCHEZ ORTA	CD. VICTORIA	\$ 4,800.08
P.E.	64	30-Jul-12	COMPUTADORA INTEL	FACTURA	38287		MUEBLERIA VILLARREAL C.	CD. VICTORIA	\$ 29,899.00
P.E.	89	25-Sep-12	MULTIFUNCIONAL HP PRO 8600	FACTURA	25733		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 3,999.00
P.E.	57	15-Oct-12	PORTATIL SONY VAIO	FACTURA	624410		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 13,999.00
P.E.	88	27-Ene-12	DISCO DURO SAMS	FACTURA	624410	27-Ene-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 2,599.00
P.E.	139	28-Jun-12	3 COMPUTADORAS HP	FACTURA	23525	29-Mar-12	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 26,997.00
P.E.	21	09-Jul-12	COMPUTADORA HO S5-1225	FACTURA	23727		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 8,999.00
P.E.	73	26-Ene-12	IMPRESORA HEWLET PACKARD	FACTURA	1768	16-Ene-12	SOL ESTRAT. DE NEGOCIOS	CD. VICTORIA	\$ 20,420.00
P.E.	58	22-Feb-12	DISCO DURO EXTERNO DATA	FACTURA	22700	18-Ene-12	ASRTONER, S.A. DE C.V.	CD. VICTORIA	\$ 2,490.00
P.E.	103	17-Dic-12	DISCO DURO SEAG	FACTURA	7006		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 3,998.00
P.E.	103	17-Dic-12	ESCANER HP	FACTURA	7006		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 1,299.00
P.E.	116	27-Nov-12	COMPUTADORA HP	FACTURA	3967		OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. C.V.	CD. VICTORIA	\$ 13,499.00
TOTAL									\$ 244,746.58

Por lo anterior, se solicitó al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria (resguardos de bienes) que identifiquen la ubicación física y la persona que tendrá bajo su custodia y resguardo cada uno de los bienes adquiridos en el ejercicio que se reporta.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 57 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario

Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos:

❖ “Se presentan los resguardos correspondientes a cada bien”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron debidamente requisitados los resguardos de cada uno de los bienes adquiridos durante el ejercicio 2012, razón por la que la observación se consideró como SOLVENTADA.

4.2.2.6 Pasivo

La cuenta de Pasivo del Partido Revolucionario Institucional se encuentra integrada de la manera siguiente:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
PASIVO				
Proveedores	890,291.72	3,200.00	-	887,091.72
Cuentas por Pagar	-	20,800.00	20,800.00	-
Impuestos por Pagar	1,320,669.52		1,184,652.75	2,505,322.27
TOTAL ACTIVO	2,210,961.24	24,000.00	1,205,452.75	3,392,413.99

Derivado del análisis efectuado a la información financiera presentada por el partido político, en lo que respecta al rubro de Pasivo, se determinó lo siguiente:

Proveedores

La subcuenta de proveedores refleja un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 890,992.83, importe que se encuentra debidamente soportado con la documentación comprobatoria correspondiente y el cual se integra de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
Proveedores				
Hipercolor, S.A. de C.V.	887,091.72	-	-	887,091.72
Construcciones Glz.Mtz, S.A. de C.V	3,200.00	3,200.00	-	-
TOTAL ACTIVO	890,291.72	3,200.00	-	887,091.72

Derivado del análisis efectuado a la información financiera presentada por el partido político, en lo que respecta a esta cuenta, se determinó lo siguiente:

- Se determinó un saldo al 1 de enero de 2012 por un importe de \$ 887,091.72 a favor de Hipercolor, S.A. de C.V., dicho pasivo se encontró registrado desde el año 2010 a la fecha, según consta en el Dictamen de Informes Anuales de actividades ordinarias del ejercicio 2011.

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Efectuar las aclaraciones que correspondan respecto a la antigüedad de los saldos registrados al 31 de diciembre de 2012 e informar en su caso sobre la programación del pago al proveedor.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 80 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0091/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio sin número de fecha 5 de julio de 2013 firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos:

- ❖ *“Se hace la aclaración de que tal pasivo fue originado por la administración anterior a mi actual gestión, misma que no fue reconocida en su momento y que actualmente no es reclamada para pago por el proveedor, por lo que se dará de plazo al proveedor hasta el 29 de diciembre de 2013 para hacer el reclamo del pago correspondiente, en caso de no hacerlo procederemos a hacer la cancelación del pasivo en los libros contables el 31 de diciembre de 2013.”*

De la respuesta presentada por el partido, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a dicho caso, en el marco de la revisión del Informe Anual de actividades ordinarias del ejercicio 2013.

Cuentas por pagar (Acreedores)

Los registros de esta cuenta corresponden a retenciones efectuadas por el partido político al personal por concepto de pensiones alimenticias, el importe se encuentra integrado de la siguiente manera:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
IMPUESTOS POR PAGAR				
Saldo inicial	-			-
Enero		800.00	1,600.00	800.00
Febrero		2,400.00	1,600.00	-
Marzo		1,600.00	1,600.00	-
Abril		800.00	1,600.00	800.00
Mayo		2,400.00	1,600.00	-
Junio		1,600.00	1,600.00	-
Julio		2,400.00	2,400.00	-
Agosto		1,600.00	1,600.00	-
Septiembre		800.00	1,600.00	800.00
Octubre	-	1,600.00	1,600.00	800.00
Noviembre	-	1,600.00	1,600.00	800.00
Diciembre	-	3,200.00	2,400.00	-
TOTAL ACTIVO	-	20,800.00	20,800.00	

De conformidad con lo que refleja el cuadro de análisis de la cuenta en revisión, las retenciones que se realizaron a un empleado, en el ejercicio fueron depositadas totalmente a su beneficiario anexándose las fichas de depósito correspondientes, por lo que no se genera observación alguna.

Impuestos por pagar

La subcuenta de impuestos por pagar corresponde al cálculo y registro de los impuestos retenidos y pendientes de enterar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a honorarios asimilables, monto que el partido político traslada a su Comité Ejecutivo Nacional, instancia responsable de efectuar los enteros correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La subcuenta de impuestos por pagar, presenta un incremento en el ejercicio por un importe de \$1,184,652.75 y se encuentra integrada de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
IMPUESTOS POR PAGAR				
Saldo inicial	1,320,669.52			1,320,669.52
Enero		-	80,833.39	1,401,502.91
Febrero		-	87,086.99	1,488,589.90
Marzo		-	87,462.86	1,576,052.76
Abril		-	87,635.18	1,663,687.94
Mayo		-	88,855.64	1,752,543.58
Junio		-	88,633.24	1,841,176.82
Julio		-	175,255.79	2,016,432.61
Agosto		-	88,473.86	2,104,906.47
Septiembre		-	88,748.88	2,193,655.35
Octubre	-	-	89,323.20	2,282,978.55
Noviembre	-	-	82,303.84	2,365,282.39
Diciembre	-		140,039.88	2,505,322.27
TOTAL ACTIVO	-	-	1,184,652.75	2,505,322.27

Por lo anterior la Unidad de Fiscalización efectúa recomendación de carácter preventivo al Partido Revolucionario Institucional a fin que de conformidad con las disposiciones marcadas por su Comité Ejecutivo Nacional, coadyuve en el cumplimiento de las disposiciones fiscales correspondientes señaladas en los siguientes ordenamientos:

Artículo 70 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña; “Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada periodo, los partidos políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados”.

Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala “los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley...”

Saldo Final

El Partido Revolucionario Institucional reporta como saldo final del ejercicio 2012, un total de \$ - 546,960.11 el cual se integra de la siguiente manera.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Saldo Inicial		4,362,115.75
INGRESOS		24,012,778.35
Financiamiento Público Actividades Ordinarias	22,578,475.08	
Financiamiento Privado (Militantes)	1,360,300.11	
Autofinanciamiento	12,000.00	
Productos Financieros	62,003.16	
SERVICIOS PERSONALES		10,653,784.17
Sueldos y salarios	10,473,684.17	
Reconocimientos	167,920.00	
Honorarios profesionales	12,180.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS		5,163,037.05
Materiales y suministros	559,862.78	
Material de Limpieza	99,868.44	
Papelería Impresa	378,578.15	
Materiales y utiles de informatica	569,134.34	
Combustibles y lubricantes	534,968.02	
Material fotográfico	300.00	
Rotulación de mantas y mamparas	1,307,839.68	
Alimentos al personal	1,677,387.59	
Uniformes al personal	35,098.05	
SERVICIOS GENERALES		8,718,079.44
Servicio Postal	15,602.29	
Servicio Telefonico	466,355.32	
Energía Eléctrica	433,526.00	
Agua Potable	25,858.00	
Servicio Médico (Cuotas)	73,030.39	
Medicamentos al personal	8,460.97	
Paquetería y Envios	20,650.89	
Arrendamiento de Eq. de Sonido	1,471,398.60	
Bitacora de Gastos	74,388.25	
Arrendamiento de Ornatos	457,992.60	
Arrendamiento de Inmuebles	693,788.73	
Arrendamiento de Mob. y Equipo	554,346.92	
Arrendamiento Eq. de Transporte	66,108.40	
Servicio de Copiadora	65,302.78	
Fletes y Acarreos	40,917.61	
Tenencia Engomado y Placas	13,565.00	
Periodicos y revistas	73,540.54	
Publicidad y propaganda	605,606.00	
Pasajes Aereos	1,085,982.62	
Pasajes Terrestres	79,754.78	
Peajes, Caminos y Puentes	13,835.53	
Taxis	14,479.14	
Hospedaje	998,226.24	
Rep. y Mantto. Eq. Oficina	67,075.39	
Rep. y Mantto Eq. de Transporte	139,253.87	
Rep. y Mantto. Edificio	740,118.69	
Rep. Y Mantto. Eq. De Computo	27,503.43	
Articulos Varios	155,134.80	
Viaticos	-	
Depreciación Eq. De Transporte	90,306.15	
Primas por Seguros y Fianzas	145,969.51	
GASTOS FINANCIEROS		22,867.61
Comisiones	22,867.61	
MAS: CUENTAS DE BALANCE		6,098,802.44
Cuentas por Cobrar	3,274,873.00	
Terrenos	456,750.00	
Mobiliario y Equipo	227,886.75	
Equipo de Transporte	1,870,546.11	
Equipo de Computo	244,746.58	
Equipo de Sonido y Video	-	
Proveedores	3,200.00	
Cuentas por Pagar	20,800.00	
Inpuestos por Pagar		
MENOS: CUENTAS DE BALANCE		1,734,716.50
Cuentas por Cobrar	433,700.00	
Terrenos		
Mobiliario y Equipo		
Equipo de Transporte	90,306.15	
Equipo de Computo		
Equipo de Sonido y Video		
Proveedores	-	
Cuentas por Pagar	20,800.00	
Acreedores Diversos	2,937.60	
Inpuestos por Pagar	1,184,652.75	
Deficit o Remanente de Ejercicio 2011	2,320.00	
SALDO FINAL		- 546,960.11

CONCLUSIONES

El Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, mismo que fue revisado por la Unidad de Fiscalización para detectar errores y omisiones generales; en relación a los formatos, información contable y documentación comprobatoria, éstos se encuentra debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

El Partido Revolucionario Institucional mediante la presentación del Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012 dio debido cumplimiento a su obligación que en materia de fiscalización establece el artículo 72 fracciones IV y VIII y artículo 110 base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

4.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Antecedentes

En fecha 13 de enero 2012 se recibió en esta Unidad de Fiscalización escrito sin número firmado por el Lic. Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, mediante el cual informó la ratificación como responsable del órgano de finanzas del C. Mario Alberto Reyes Cantú.

En fecha 5 de febrero 2013 se recibió en esta Unidad de Fiscalización Oficio No. DEPPP-199/2013 del 4 de febrero 2013, firmado por el Lic. José A. Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual remite copia certificada del acta de sesión del Segundo Pleno extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Tamaulipas, de fecha 27 de enero del 2013 a través de la cual se hace constar en su Resolutivo Primero la elección como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas del Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado; así mismo de acuerdo al Resolutivo SEGUNDO la elección de Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Entidad, designando al C. Raymundo Mora Aguilar como Secretario General y al C. Alfonso Trejo Campos como Secretario de Finanzas.

El **Partido de la Revolución Democrática** presentó mediante oficio SF/016/2013 de fecha 30 de marzo del 2013 y recibido en esta Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, el mismo día firmado por el Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Presidente y Secretario de Finanzas respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Revisión de gabinete

El día 30 de marzo de 2012, fecha en que fue recibido el informe por la Unidad de Fiscalización, se efectuó el acta de entrega-recepción correspondiente, procediendo a la revisión de gabinete a fin de detectar errores y omisiones generales en relación a los formatos, determinando que éstos se encuentra debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

De la revisión al informe y a la documentación comprobatoria que lo acompaña, se generaron diversas observaciones y recomendaciones, mismas que fueron notificadas al partido mediante oficio No. UF-0092/2013 de fecha 25 de junio del 2013 y recibido el mismo día, a fin de que subsane o realice las aclaraciones pertinentes en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El plazo dispuesto en el artículo citado en líneas anteriores, expiro el día 5 de julio del 2013, sin embargo el partido no presento las aclaraciones a las observaciones notificadas.

En razón de lo anterior se le solicito nuevamente mediante oficio No. UF-0126/2013 de fecha 10 de septiembre de 2013 y recibido por el partido el mismo día, para que en un plazo no mayor a 5 días naturales contados a partir de la notificación de éste oficio, presente las aclaraciones a las observaciones notificadas, así como también la información financiera del período de enero a diciembre 2012 en forma impresa y en medios magnéticos.

Al respecto con oficio No. SF/042/2013 de fecha 15 de septiembre 2013 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el 7 de octubre 2013, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, presento las aclaraciones a las observaciones notificadas mediante oficio No. UF-0092/2013 y UF-0126/2013 y una segunda versión del Informe anual de actividades ordinarias 2012.

A continuación se detallan las observaciones notificadas al partido y las aclaraciones presentadas por este mismo instituto político:

4.3.1 Ingresos

El partido político reportó recursos totales en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012, un monto de \$ 4,156,931.27, clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	%
SALDO INICIAL			24,833.39	0.60%
FINANCIAMIENTO PÚBLICO			4,111,973.88	98.92%
Actividades Ordinarias	3,917,111.52			
Actividades Especificas	194,862.36			
FINANCIAMIENTO PRIVADO			20,124.00	0.48%
<u>Actividades Ordinarias</u>				
Militantes		20,000.00		
Efectivo	20,000.00			
Especie	-			
Simpatizantes		-		
Efectivo	-			
Especie	-			
Rendimientos Financieros		124.00		
TOTAL			4,156,931.27	100.00%

4.3.1.1 Saldo inicial

Se verificó que el saldo inicial el cual asciende a \$ 24,833.39 reportado por el partido político en el formato IETAM-01, denominado "Información sobre el origen y destino de los recursos para actividades ordinarias", coincidiera con el saldo final del último informe presentado para efectos de

revisión y dictamen, cito Informe anual ordinario 2011, resultando que los dos datos mencionados corresponden en sus importes. De la revisión efectuada no se derivó ninguna observación.

4.3.1.2 Financiamiento Público

El ingreso informado por el partido político coincide con el total de ministraciones registradas e informadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas, entregadas por las diversas modalidades de financiamiento público que establece el artículo 101, bases Primera y Tercera del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El partido reporta haber recibido en el año 2012 por concepto de financiamiento público, la cantidad de \$ 4,111,973.98, el cual deriva de las siguientes modalidades:

4.3.1.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En fecha 18 de enero del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/001/2012 por el cual se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2012, correspondiendo un total \$ 3,917,111.59, para el Partido de la Revolución Democrática.

En el punto Segundo del Acuerdo se determinó como financiamiento mensual para el sostenimiento de actividades ordinarias al Partido de la Revolución Democrática un monto de \$ 326,425.96. El total del financiamiento público que le corresponde al partido político para la realización de actividades ordinarias permanentes en el año 2012 asentado en el Acuerdo CG/001/2012 es de \$ 3,917,111.59, el Partido de la Revolución Democrática recibió \$ 3,917,111.52, tal y como se detalla a continuación:

MES	IMPORTE
Enero	326,425.96
Febrero	326,425.96
Marzo	326,425.96
Abril	326,425.96
Mayo	326,425.96
Junio	326,425.96
Julio	326,425.96
Agosto	326,425.96
Septiembre	326,425.96
Octubre	326,425.96
Noviembre	326,425.96
Diciembre	326,425.96
TOTAL	3,917,111.52

La revisión de estos ingresos se efectuó en su totalidad realizando las siguientes tareas:

- Se verificó que los ingresos se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido político y se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios
- Se verificó que el financiamiento público prevaleciera sobre el financiamiento privado reportado por el partido
- Se verificó que el registro contable de la información proporcionada por el partido fuera correcta.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en la normatividad, por lo tanto, no se realizaron observaciones.

4.3.1.2.2 Para Actividades Específicas

En fecha 29 de junio del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/003/2012 por el cual se determina el financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos en la entidad en el año 2012, correspondiéndole al Partido de la Revolución Democrática un financiamiento público mensual para actividades específicas de \$ 16,238.53, el cual multiplicado por los doce meses del año 2012 da un total anual de \$ 194,862.36. Esta modalidad de financiamiento fue revisada en el marco de los Informes Trimestrales de Gastos por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2012, e informada al Consejo General en el dictamen correspondiente, razón por la cual solo se cita como referencia de los ingresos que por concepto de financiamiento público estatal recibió el partido político en este ejercicio.

4.3.1.3 Financiamiento Privado

El partido político reportó por concepto de financiamiento privado un monto de \$ 20,124.00 integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PRIVADO			20,124.00
<u>Actividades Ordinarias</u>			
Militantes		20,000.00	
Efectivo	20,000.00		
Especie	-		
Simpatizantes		-	
Efectivo	-		
Especie	-		
Rendimientos Financieros		124.00	
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO			20,124.00

4.3.1.3.1 Financiamiento Militantes en efectivo

Control de folios (formatos)

Los folios de los recibos de aportaciones de militantes impresos por el Partido de la Revolución Democrática fueron debidamente informados a esta Unidad de Fiscalización, mediante oficio signado por el C. Mario Alberto Reyes Cantú, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas como se detallan a continuación:

Fecha	Nº de Oficio	Recibos	Nº de Folios	Fecha de impresión	Factura	Proveedor
15/05/2012	SF/017/2012	Recibos de aportaciones de militantes	201-500	16-Feb-10	456	Fernando Cruz Ruiz "Impresiones Cruz"

El Partido de la Revolución Democrática reporto un monto de \$ 20,000.00 por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, este ingreso se encuentra debidamente sustentado con el recibo de aportación, tal y como se detalla a continuación:

Fecha	Folio	Nombre	Tipo de Aportación		Importe
			Efectivo	Especie	
10/11/2012	473	Juan Manuel Rodriguez Nieto	X		20,000.00

El ingreso reportado por el partido para actividades ordinarias permanentes, se revisó realizando las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido reportara a la Unidad de Fiscalización el número de los folios impresos de los recibos de aportaciones de militantes
- Se verificó que el folio del recibo de aportaciones reportado por el partido, correspondiera a la serie impresa informada por el partido político
- Se verificó que los ingresos recibidos en efectivo se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido y se cotejaron los depósitos realizados contra el estado de cuenta bancario
- Se verificó que el partido respetara el límite establecido para las aportaciones de militantes, según montos informados por el partido político a la Unidad de Fiscalización mediante oficio SF/001/2012 de fecha 13 de enero de 2012 y recibido el mismo día; firmado por el C. Mario Alberto Reyes Cantú, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas
- Se verificó que el monto reportado por el partido se registrara contablemente
- Se comprobó que el partido se apegara a la normatividad

De la revisión efectuada se determinó que cumplen con la normatividad vigente por lo que no se generó observación alguna.

4.3.1.3.2 Rendimientos Financieros

El partido reporta en este concepto un monto de \$ 124.00. Derivado de la revisión de las conciliaciones y estados de cuenta presentados por el periodo de enero a diciembre 2012, se identificó que este monto no corresponde propiamente a un rendimiento financiero, sino que se origina por una bonificación de una comisión bancaria que la Institución financiera HSBC reintegro a la cuenta bancaria 4020821419 por concepto de bonificación por expedición de cheque de caja de fecha 9 de agosto 2012 por un monto de \$ 55,200.00.

4.3.1.4 Bancos

El Partido de la Revolución Democrática reporto para el manejo de sus actividades ordinarias, las siguientes cuentas bancarias:

ORIGEN	INSTITUCION FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS		SALDO EN LIBROS DE BANCOS AL 31 DE DIC.
				DEL MES DE:	AL MES DE:	
Financiamiento Público Estatal: Actividades Ordinarias.	HSBC México S.A.	04020821419	Cheques	Ene-12	Dic-12	64,325.94
Financiamiento Público Estatal, Actividades Ordinarias: Prerrogativas de los Comités	HSBC México S.A.	04044295467	Cheques	Ene-12	Dic-12	- 8,137.98
Financiamiento Público Estatal, Actividades Ordinarias: Fondo de Ahorro.	HSBC México S.A.	04044295459	Cheques	Ene-12	Dic-12	312.91
Financiamiento Público Estatal: Actividades Específicas.	HSBC México S.A.	04045761947	Cheques	Ene-12	Dic-12	29,418.68
Financiamiento Público Estatal: Actividades Ordinarias.	HSBC México S.A.	04055065148	Cheques	Ago-12	Dic-12	3,281.82

De la revisión se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, tales como estados de cuenta y conciliaciones bancarias cumplen con la normatividad establecida por lo que no se generó ninguna observación.

4.3.2 Egresos

El Partido de la Revolución Democrática reportó en su primera versión del Informe Anual de Actividades Ordinarias del ejercicio 2012 un total de \$ 3,076,873.99, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL	%
SERVICIOS PERSONALES		889,659.87	28.91%
Personal Político	430,467.97		
Personal Administrativo	373,191.90		
Apoyos Otras Actividades	17,000.00		
Finiquito	13,800.00		
Demandas Laborales	55,200.00		
MATERIALES Y SUMINISTROS		583,151.69	18.95%
Recargas Telefónicas	11,859.00		
Materiales de Oficina	6,540.00		
Materiales y Útiles de Impresión	2,479.00		
Alimentación de Personas	68,859.40		
Combustibles y Lubricantes	74,668.60		
Vestuarios Uniformes y blancos	6,244.00		
Gastos Varios	321,790.80		
Material Electrico	1,394.00		
Refacciones y Accesorios de Eq. Computo	10,000.00		
Material de Limpieza	364.00		
Material de Mantto. Edificio	10,500.89		
Material de Propaganda	20,880.00		
Eventos	47,572.00		
SERVICIOS GENERALES		933,700.42	30.35%
Servicio Telefónico	66,666.00		
Servicio de Energía Eléctrica	52,725.00		
Arrendamiento de Edificio y Local	273,776.25		
Arrendamiento de Vehículo	7,250.00		
Propaganda	227,925.92		
Impresiones y Publicaciones	38,850.00		
Pasajes	1,690.00		
Viáticos	146,029.00		
Mtto y Conservación Eq. Transporte	31,683.00		
Servicio de Agua Potable	714.00		
Mtto de Edificios y Locales	525.00		
Bitácora	4,630.00		
Hospedaje	16,171.91		
Renta Equipo Sonido	1,740.00		
Renta Local para Eventos	5,800.00		
Serv. Radiocomunicación Móvil	33,945.34		
Copias e Impresiones	2,033.00		
Mensajería y Paquetería	86.00		
Impresión de Lonas	3,480.00		
Rotulación Institucional Ordinario	17,980.00		
Gastos Financieros		24,484.47	0.80%
Gastos de Comités Municipales		645,877.54	20.99%
TOTAL		3,076,873.99	100.00%

Verificación Documental

La revisión se llevó a cabo sobre la totalidad de los egresos reportados y su documentación comprobatoria que los respalda para lo cual se desarrollaron las siguientes actividades:

- ✓ Se verifico que los egresos contaran con la documentación comprobatoria.
- ✓ Se verifico que la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- ✓ Se verifico que se presentaran todos los contratos que se generaron dentro del periodo reportado.

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los egresos presentados en el Informe anual de actividades ordinarias por el ejercicio 2012 se determinó lo siguiente:

4.3.2.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, el partido político presenta en su primera versión del Informe Anual, egresos por la cantidad de \$ 889,659.87, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		889,659.87
Personal Político	430,467.97	
Personal Administrativo	373,191.90	
Apoyos Otras Actividades	17,000.00	
Finiquito	13,800.00	
Demandas Laborales	55,200.00	
TOTAL		889,659.87

De la revisión efectuada a estas erogaciones se determinó que la documentación comprobatoria que las sustenta, tal es el caso de los recibos de honorarios asimilables a salarios y recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumplen con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, a excepción de los siguiente:

Personal Político

En esta cuenta, el partido reporta egresos en su primera versión del Informe un monto anual de \$430,467.97, observándose un importe de \$ 146,914.85. A continuación se detallan las pólizas que lo integran:

POLIZA	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE
P.E. 9	14/09/2012	Raymundo Mora Aguilar	4,251.72
P.E. 17	17/10/2012	Raymundo Mora Aguilar	4,251.72
P.E. 27	18/12/2012	Raymundo Mora Aguilar	7,169.49
P.E. 10	14/09/2012	Martha Patricia Gutierrez Palacios	4,251.72
P.E. 18	17/10/2012	Martha Patricia Gutierrez Palacios	4,251.72
P.E. 31	18/12/2012	Martha Patricia Gutierrez Palacios	7,169.14
P.E. 11	14/09/2012	René Reyes Cantú	4,251.72
P.E. 21	17/10/2012	René Reyes Cantú	4,251.72
P.E. 34	18/12/2012	René Reyes Cantú	7,169.14
P.E. 12	14/09/2012	René Martinez Camacho	4,251.72
P.E. 23	17/09/2012	René Martinez Camacho	2,113.00
P.E. 22	17/09/2012	René Martinez Camacho	4,251.72
P.E. 6	16/11/2012	René Martinez Camacho	4,251.72
P.E. 35	18/12/2012	René Martinez Camacho	7,169.14
P.E. 13	14/09/2012	Edgar Gustavo Vázquez Palomo	4,251.72
P.E. 19	17/10/2012	Edgar Gustavo Vázquez Palomo	4,251.72
P.E. 33	18/12/2012	Edgar Gustavo Vázquez Palomo	7,169.14
P.E. 14	14/09/2012	Nicolás Romera Reyna	4,251.72
P.E. 23	17/10/2012	Nicolás Romera Reyna	4,251.72
P.E. 36	18/12/2012	Nicolás Romera Reyna	7,169.14
P.E. 28	18/09/2012	Lorena Villalón Castillo	4,251.72
P.E. 20	17/10/2012	Lorena Villalón Castillo	4,251.72
P.E. 37	18/12/2012	Lorena Villalón Castillo	7,169.14
P.E. 38	18/12/2012	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	7,169.14
P.E. 39	18/12/2012	Mario Alberto Reyes Cantu	7,169.14
P.E. 70	18/07/2012	Maria del Rosario Vargas Sanchez	4,000.00
P.E. 62	22/12/2012	Maria del Rosario Vargas Sanchez	4,251.72
P.E. 63	22/12/2012	Miguel Angel Alvarado Ochoa	4,251.72
P.E. 71	18/07/2012	Miguel Angel Alvarado Ochoa	4,000.00
TOTAL			146,914.85

Personal Administrativo

En esta cuenta, el partido reporta egresos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$ 373,191.90, observándose un importe de \$ 140,332.73. A continuación se detallan las pólizas que lo integran:

POLIZA	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE
P.E. 2	14/09/2012	José Miguel Perales Castro	1,804.37
P.E. 39	27/09/2012	José Miguel Perales Castro	1,804.37
P.E. 42	30/10/2012	José Miguel Perales Castro	1,804.37
P.E. 32	29/11/2012	José Miguel Perales Castro	1,804.37
P.E. 6	14/12/2012	José Miguel Perales Castro	1,804.37
P.E. 22	18/12/2012	José Miguel Perales Castro	4,372.78
P.E. 12	17/05/2012	Diana Guadalupe Franco Bernal	1,804.37
P.E. 8	16/07/2012	Diana Guadalupe Franco Bernal	1,804.37
P.E. 58	18/07/2012	Diana Guadalupe Franco Bernal	680.00
P.E. 3	14/09/2012	Diana Guadalupe Franco Bernal	1,804.37
P.E. 36	27/09/2012	Diana Guadalupe Franco Bernal	1,804.37
P.E. 43	30/10/2012	Diana Guadalupe Franco Bernal	1,804.37
P.E. 81	31/10/2012	Diana Guadalupe Franco Bernal	500.00
P.E. 33	29/11/2012	Diana Guadalupe Franco Bernal	1,804.37
P.E. 9	14/12/2012	Diana Guadalupe Franco Bernal	1,804.37
P.E. 23	18/12/2012	Diana Guadalupe Franco Bernal	4,372.78
P.E. 5	14/09/2012	Tania Melissa Gonzalez Rubio	1,804.37
P.E. 38	27/09/2012	Tania Melissa Gonzalez Rubio	1,804.37
P.E. 45	30/10/2012	Tania Melissa Gonzalez Rubio	1,804.37
P.E. 84	31/10/2012	Tania Melissa Gonzalez Rubio	1,000.00
P.E. 35	29/11/2012	Tania Melissa Gonzalez Rubio	1,804.37
P.E. 8	14/12/2012	Tania Melissa Gonzalez Rubio	1,804.37
P.E. 25	18/12/2012	Tania Melissa Gonzalez Rubio	4,146.15
P.E. 77	31/07/2012	Grecia Darynka Limas Tuexi	1,804.37
P.E. 4	14/09/2012	Grecia Darynka Limas Tuexi	1,804.37
P.E. 37	27/09/2012	Grecia Darynka Limas Tuexi	1,804.37
P.E. 44	30/10/2012	Grecia Darynka Limas Tuexi	1,804.37
P.E. 83	31/10/2012	Grecia Darynka Limas Tuexi	1,000.00
P.E. 34	29/11/2012	Grecia Darynka Limas Tuexi	1,804.37
P.E. 7	14/12/2012	Grecia Darynka Limas Tuexi	1,804.37
P.E. 25	18/12/2012	Grecia Darynka Limas Tuexi	4,372.78
P.E. 22	20/08/2012	José Alfredo Yam Jimenez	11,305.81
P.E. 6	14/09/2012	José Alfredo Yam Jimenez	11,305.81
P.E. 16	17/10/2012	José Alfredo Yam Jimenez	11,305.81
P.E. 15	16/11/2012	José Alfredo Yam Jimenez	11,305.81
P.E. 11	14/12/2012	José Alfredo Yam Jimenez	11,305.81
P.E. 60	20/12/2012	José Alfredo Yam Jimenez	11,305.81
P.E. 40	27/09/2012	Janeth Selene Guillen Serna	1,483.85
P.E. 15	17/10/2012	Janeth Selene Guillen Serna	1,483.85
P.E. 46	30/10/2012	Janeth Selene Guillen Serna	1,590.79
P.E. 82	31/10/2012	Janeth Selene Guillen Serna	500.00
P.E. 36	29/11/2012	Janeth Selene Guillen Serna	1,590.79
P.E. 10	14/12/2012	Janeth Selene Guillen Serna	1,590.79
P.E. 26	18/12/2012	Janeth Selene Guillen Serna	2,312.80
TOTAL			140,332.73

Apoyos Otras Actividades

En esta cuenta, el partido reporta egresos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$ 17,000.00, observándose dicha cantidad. A continuación se detallan las pólizas que lo integran:

POLIZA	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE
P.E. 67	18/07/2012	Ma. Guadalupe Paz León	5,000.00
P.E. 41	28/09/2012	Luis Enrique Casto Mendoza	2,000.00
P.E. 57	19/09/2012	David Zarate Cruz	3,000.00
P.E. 1	03/10/2012	Luis Enrique Castro	2,000.00
P.E. 67	06/12/2012	David Zarate Cruz	5,000.00
TOTAL			17,000.00

En relación a las pólizas de egresos relacionadas en las observaciones determinadas en las subcuentas “personal político”, “personal administrativo”, y “apoyos otras actividades”, se observo lo siguiente:

- Se reportan gastos por concepto de pago de honorarios asimilables a salarios del personal político, sin embargo no presentan los recibos que sustenten el gasto registrado por este concepto.
- Se reportan gastos por concepto de pago de honorarios asimilables a salarios del personal administrativo, sin embargo no presentan los recibos que sustenten el gasto registrado por este concepto.
- Reportaron gastos por concepto de actividades políticas, sin embargo no presentan la documentación comprobatoria que los sustente.
- No se presentan los contratos de prestación de servicios personales.

Por lo anterior se solicitó al partido:

- Presentar los recibos de honorarios asimilables a salarios (personal político y personal administrativo), debidamente requisitados y anexarlos a las pólizas de egresos correspondientes.
- Presentar debidamente requisitada la documentación comprobatoria que sustente el gasto registrado por este concepto (apoyos otras actividades).
- Presentar los contratos de prestación de servicios personales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículos 4, 61, 70 y 81 fracción III de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ “...se presentan los recibos correspondientes debidamente requisitados en cada una de las pólizas por este concepto...”.
- ❖ “...se presentan los contratos laborales, así como la plantilla del Partido de la Revolución Democrática en el estado, detallando: el nombre, puesto, fecha de ingreso así como la cuenta de la cual será cubierta...”.

Derivado de la revisión de la aclaración y documentación presentada por el partido político correspondiente a la segunda versión de su Informe anual, se determino lo siguiente:

- a) Presentan la documentación comprobatoria que sustenta los gastos registrados en el rubro de servicios personales; recibos de honorarios asimilables a salarios y recibos de reconocimientos por actividades políticas.
- b) Presentan los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado.
- c) Incremento sus gastos por concepto de servicios personales, en la subcuenta “apoyos otras actividades” de \$ 17,000.00 a \$ 259,700.00, tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	1a. VERSION DEL INFORME ANUAL.	2a. VERSION DEL INFORME ANUAL.
SERVICIOS PERSONALES	17,000.00	259,700.00
Apoyos Otras Actividades	17,000.00	259,700.00
TOTAL		

Este incremento de gastos se deriva de la documentación que el partido presento correspondiente a los egresos por comprobar que en la primera versión del Informe anual había registrado en el rubro de cuentas por cobrar y en el de materiales y suministros, subcuenta “gastos varios”.

Como sustento de los gastos reportados por concepto de actividades políticas, subcuenta “apoyos otras actividades” por un monto de \$ 259,700.00, el partido presento los recibos de reconocimientos por actividades políticas que se detallan a continuación:

N° FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
820	18/07/2012	María Guadalupe Paz de León	5,000.00
821	19/09/2012	David Zarate Cruz	3,000.00
822	28/09/2012	Luis Enrique Castro Mendoza	2,000.00
823	30/09/2012	Giovana Azenet Palacios Herrera	10,000.00
824	30/09/2012	Luis Jesús García Pérez	10,000.00
825	30/09/2012	Benito Acosta Becerra	10,000.00
826	29/09/2012	Salvador Leal Luna	10,000.00
827	30/09/2012	María de Lourdes Figueroa Guerrero	10,000.00
828	30/09/2012	José Juan Narváez de la Cerda	10,000.00
829	30/09/2012	Víctor Manuel Damián Vázquez	10,000.00
830	03/10/2012	Luis Enrique Castro Mendoza	2,000.00
831	04/10/2012	Maribel América Sandoval Morales	10,000.00
832	31/10/2012	Brenda Alejandra Díaz Aguiñaga	10,000.00
833	31/10/2012	José Guadalupe Camacho Ortiz	10,000.00
834	31/10/2012	Daniel Ricardo Guerrero Garza	10,000.00
835	31/10/2012	Rafael Mireles Damián	10,000.00
836	31/10/2012	Alberto Mora Martínez	10,000.00
837	30/11/2012	Dalila Guerra Segura	10,000.00
838	30/11/2012	José Luis Hernández Romero	10,000.00
839	30/11/2012	Reyes Yáñez Natanael	10,000.00
840	30/11/2012	Gabriela María Mora Martínez	10,000.00
841	06/12/2012	David Zarate Cruz	5,000.00
842	18/12/2012	Magdalena Pedraza Guerrero	10,000.00
843	22/12/2012	Alfonso Trejo Campos	2,700.00
844	27/12/2012	Salvador Leal Luna	10,000.00
845	27/12/2012	María de Lourdes Figueroa Guerrero	10,000.00
846	27/12/2012	Ana Lucia Zavala Rodríguez	10,000.00
847	29/12/2012	Giovana Azenet Palacios Herrera	10,000.00
848	27/12/2012	Lino Basilio Tenorio	10,000.00
849	30/12/2012	Magdalena Pedraza Guerrero	10,000.00
TOTAL			259,700.00

Los recibos de reconocimientos por actividades políticas con folios 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 844, 845, 847 y 848, relacionados en el cuadro anterior, fueron expedidos por concepto de pago de diversas personas que desarrollaron actividades de verificación al padrón electoral del partido y actividades de difusión de afiliación de militantes de los diversos distritos y fueron presentados en diversas pólizas de diario como parte de la documentación de egresos por comprobar del Lic. Osvaldo Valdez Vargas, Dr. Raymundo Mora Aguilar, Lic. Jesús Constantino Solís Agundez y C.P. José Alfredo Yam Jiménez.

Los recibos de reconocimientos por actividades políticas presentados por el partido, cumplen con los requisitos señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña; especifican el nombre, firma, domicilio del beneficiario, monto, fecha y periodo de pago, tipo de servicio prestado, anexan copia de la credencial para votar del beneficiario y los pagos realizados a las personas físicas se encuentran dentro de los límites anuales y mensuales señalados en la normatividad referida tal y como se detalla a continuación:

LIMITE	DIAS	SALARIO MINIMO	TOTAL
Anual	2400	59.08	141,792.00
Mensual	200	59.08	11,816.00
Artículo 63 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.			

En este mismo orden de ideas el total de erogaciones reportadas por el partido por concepto de pago de reconocimientos por actividades políticas que suman un monto de \$ 259,700.00, se encuentra dentro del límite máximo anual señalado en el artículo 64 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, de conformidad con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO ANUAL PARA EL AÑO 2012				
PARTIDO POLITICO	ORDINARIO	DE CAMPAÑA	TOTAL	% DE PARTICIPACIÓN
Partido Acción Nacional	12,814,980.34	-	12,814,980.34	25.04
Partido Revolucionario Institucional	22,578,475.08	-	22,578,475.08	44.11
Partido de la Revolución Democrática	3,917,111.59	-	3,917,111.59	7.65
Partido del Trabajo	3,156,486.58	-	3,156,486.58	6.17
Partido Verde Ecologista de México	3,079,366.08	-	3,079,366.08	6.02
Nueva Alianza	3,079,366.08	-	3,079,366.08	6.02
Movimiento Ciudadano	2,559,251.88	-	2,559,251.88	5.00
TOTAL	51,185,037.63	-	51,185,037.63	100.00

FINANCIAMIENTO OTORGADO AL PARTIDO EN EL AÑO 2012				
ACTIVIDADES ORDINARIAS	DE CAMPAÑA	TOTAL	PORCENTAJE	LIMITE ANUAL
3,917,111.59	-	3,917,111.59	7.65%	299,659.04

INFORME	IMPORTE	LIMITE ANUAL	¿SE RESPETA EL LIMITE ANUAL?
Informe anual de actividades ordinarias 2012.	259,700.00	299,659.04	Sí

Los folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas fueron informados a esta Unidad de Fiscalización, mediante el siguiente oficio:

FECHA	N° OFICIO	N° FOLIOS	FECHA IMPRESIÓN	FACTURA	PROVEEDOR
15/05/2012	SF/017/2012	601-900	16/02/2010	456	Fernando Cruz Ruiz "Impresiones Cruz"

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido presento la documentación comprobatoria que sustenta los gastos registrados por concepto de pago de recibos de honorarios asimilables a sueldos y de reconocimientos por actividades políticas, se consideran las observaciones del rubro de servicios personales, como SOLVENTADAS.

Concluida la revisión de las aclaraciones y documentación comprobatoria que las sustenta, se determinó que el partido incremento sus gastos por concepto de servicios personales en la segunda versión de su Informe anual, de \$ 889,659.87 a \$ 1,122,359.87, tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	1a. VERSION DEL INFORME ANUAL.	2a. VERSION DEL INFORME ANUAL.	DIFERENCIA
SERVICIOS PERSONALES	889,659.87	1,122,359.87	232,700.00
Personal Político	430,467.97	430,467.97	0.00
Personal Administrativo	373,191.90	373,191.90	0.00
Apoyos Otras Actividades	17,000.00	249,700.00	232,700.00
Finiquito	13,800.00	13,800.00	0.00
Demandas Laborales	55,200.00	55,200.00	0.00
TOTAL			232,700.00

La documentación comprobatoria presentada por el partido político como sustento de los gastos reportados por concepto de servicios personales; recibos de honorarios asimilables a salarios, contratos de prestación de servicios por tiempo determinado y recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumplen con los requisitos señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

4.3.2.2 Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, el partido político presenta egresos por la cantidad de \$ 583,151.69, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
MATERIALES Y SUMINISTROS		583,151.69
Recargas Telefónicas	11,859.00	
Materiales de Oficina	6,540.00	
Materiales y Útiles de Impresión	2,479.00	
Alimentación de Personas	68,859.40	
Combustibles y Lubricantes	74,668.60	
Vestuarios Uniformes y blancos	6,244.00	
Gastos Varios	321,790.80	
Material Eléctrico	1,394.00	
Refacciones y Accesorios de Eq. Computo	10,000.00	
Material de Limpieza	364.00	
Material de Mantto. Edificio	10,500.89	
Material de Propaganda	20,880.00	
Eventos	47,572.00	
TOTAL		583,151.69

Derivado de la revisión efectuada a las erogaciones realizadas con cargo a la cuenta de Materiales y Suministros, se determino que su registro contable es correcto y que la documentación comprobatoria que las ampara cumple con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña a excepción de lo siguiente:

Combustibles y lubricantes

En esta cuenta, el partido reporta gastos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$ 74,668.60, observándose un importe de \$ 310.00, integrado de la siguiente manera:

- Presentan la factura B 2164 por concepto de consumo de combustible por un monto de \$ 310.00 de fecha 10 de octubre del 2011, observándose que el gasto no fue realizado durante el ejercicio objeto del informe (2012). A continuación se detalla la póliza y documentación comprobatoria:

POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA	IMPORTE
P.E. 18	24/04/2012	Servicio San Bernardo S.A.	B 2164	10/10/2011	310.00
TOTAL					310.00

Por lo que se solicitó al partido lo siguiente:

- Hacer las aclaraciones correspondientes, en su caso presentar documentación que las sustente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII y 110, base Primera, apartado B, Fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La aclaración presentada por el partido para el rubro de materiales y suministros se hizo de manera general tal y como se detalla a continuación:

- ❖ *“...se presentan las pólizas correspondientes a este rubro debidamente requisitadas...”*
“...se presentan las comprobaciones por este concepto debidamente requisitadas según los LTF...”
“...se presenta el documento de autorización que justifica los egresos por este concepto a cada uno de los comprobantes fiscales, especificando el No de Factura, la fecha, concepto del gasto, así como el monto...”

Derivado de la revisión de las aclaraciones y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña, en relación a los gastos reportados en el rubro de materiales y suministros, se concluyo lo siguiente para esta observación:

- ✓ Se reclasifico a cuentas por cobrar el gasto de \$ 310.00 reportado por concepto de combustibles y lubricantes, toda vez que la factura presentada correspondía al ejercicio 2011, razón por la cual se considera esta observación como SOLVENTADA.
- Se reportaron gastos por concepto de combustibles y lubricantes, sin embargo no se identifica a que vehículos se asigna este combustible, ni se presentaron los contratos de comodato que justifiquen el gasto reportado por este concepto.

Por lo que se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar los contratos de comodato e identificar a que vehículos se asigno el combustible adquirido.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 81 fracción I de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

La aclaración presentada por el partido para el rubro de materiales y suministros se hizo de manera general tal y como se detalla a continuación:

- ❖ *“...se presentan las pólizas correspondientes a este rubro debidamente requisitadas...”*
“...se presentan las comprobaciones por este concepto debidamente requisitadas según los LTF...”
“...se presenta el documento de autorización que justifica los egresos por este concepto a cada uno de los comprobantes fiscales, especificando el No de Factura, la fecha, concepto del gasto, así como el monto...”

Derivado de la revisión de las aclaraciones y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña, en relación a los gastos reportados en el rubro de materiales y suministros, se concluyo lo siguiente para esta observación:

- ✓ Se presentaron debidamente requisitados los contratos de comodato que justifican los gastos reportados por concepto de combustibles y lubricantes y los de refacciones y mantenimiento de equipo de transporte.
- ✓ Se presento una relación anual de la distribución que se hizo del combustible adquirido en el ejercicio 2012.

Por lo anteriormente expuesto, se considera esta observación como SOLVENTADA.

Gastos Varios

En esta cuenta, el partido reporta egresos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$ 321,790.80, determinándose observaciones por un importe de \$ 318,029.80. A continuación se detallan las pólizas donde se origino este monto:

POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	N° CHEQUE	FECHA	IMPORTE
P.E. 49	04/10/2012	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	4057	04/10/2012	\$ 10,000.00
P.E. 50	05/10/2012	José Alfredo Yam Jiménez	4058	05/10/2012	\$ 5,000.00
P.E. 52	09/10/2012	José Alfredo Yam Jiménez	4060	09/10/2012	\$ 4,000.00
P.E. 27	18/10/2012	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	168	18/10/2012	\$ 10,000.00
P.E. 33	22/10/2012	José Alfredo Yam Jiménez	174	22/10/2012	\$ 5,000.00
P.E. 32	22/10/2012	Jesús Constantino Solís Agundez	175	22/10/2012	\$ 2,000.00
P.E. 30	22/10/2012	René Martínez Camacho	171	22/10/2012	\$ 5,000.00
P.E. 31	22/10/2012	Luis Rey Moreno Ortiz	172	22/10/2012	\$ 2,030.00
P.E. 35	23/10/2012	José Alfredo Yam Jiménez	176	23/10/2012	\$ 6,000.00
P.E. 36	24/10/2012	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	177	24/10/2012	\$ 10,000.00
P.E. 37	24/10/2012	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	178	24/10/2012	\$ 2,500.00
P.E. 38	26/10/2012	José Alfredo Yam Jiménez	179	26/10/2012	\$ 5,000.00
P.E. 39	26/10/2012	José Alfredo Yam Jiménez	180	26/10/2012	\$ 5,000.00
P.E. 40	26/10/2012	José Miguel Perales Castro	181	26/10/2012	\$ 5,000.00
P.E. 41	26/10/2012	Jesús Constantino Solís Agundez	182	26/10/2012	\$ 5,000.00
P.E. 78	30/10/2012	José Alfredo Yam Jiménez	4086	30/10/2012	\$ 10,000.00
P.E. 85	31/10/2012	José Alfredo Yam Jiménez	4093	31/10/2012	\$ 5,000.00
P.E. 80	31/10/2012	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	4088	31/10/2012	\$ 10,000.00
P.E. 1	16/11/2012	Raymundo Mora Aguilar	190	16/11/2012	\$ 10,000.00
P.E. 20	19/11/2012	José Alfredo Yam Jiménez	209	19/11/2012	\$ 10,000.00
P.E. 25	22/11/2012	José Alfredo Yam Jiménez	214	22/11/2012	\$ 10,000.00
P.E. 22	23/11/2012	Mario Alberto Reyes Cantú	211	23/11/2012	\$ 10,000.00
P.E. 27	28/11/2012	René Martínez Camacho	216	28/11/2012	\$ 1,800.00
P.E. 28	28/11/2012	José Alfredo Yam Jiménez	217	28/11/2012	\$ 10,000.00
P.E. 29	28/11/2012	Jesús Constantino Solís Agundez	218	28/11/2012	\$ 10,000.00
P.E. 30	28/11/2012	José Miguel Perales Castro	219	28/11/2012	\$ 10,000.00
P.E. 39	29/11/2012	René Reyes Cantú	228	29/11/2012	\$ 3,500.00
P.E. 31	29/11/2012	René Martínez Camacho	220	29/11/2012	\$ 5,000.00
P.E. 40	30/11/2012	José Alfredo Yam Jiménez	229	30/11/2012	\$ 10,000.00
P.E. 72	30/11/2012	José Alfredo Yam Jiménez	4125	30/11/2012	\$ 10,000.00
P.E. 41	30/11/2012	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	230	30/11/2012	\$ 10,000.00
P.E. 42	30/11/2012	Magdalena Pedraza Guerrero	231	30/11/2012	\$ 10,000.00
P.E. 2	04/12/2012	Luis Rey Moreno Ortiz	233	04/12/2012	\$ 2,499.80
P.E. 68	10/12/2012	José Alfredo Yam Jiménez	4128	10/12/2012	\$ 5,000.00
P.E. 18	17/12/2012	José Alfredo Yam Jiménez	249	17/12/2012	\$ 5,000.00
P.E. 47	18/12/2012	Mario Alberto Reyes Cantú	278	18/12/2012	\$ 10,000.00
P.E. 46	18/12/2012	Magdalena Pedraza Guerrero	277	18/12/2012	\$ 10,000.00
P.E. 45	18/12/2012	Raymundo Mora Aguilar	276	18/12/2012	\$ 10,000.00
P.E. 49	18/12/2012	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	280	18/12/2012	\$ 10,000.00
P.E. 50	18/12/2012	José Miguel Perales Castro	281	18/12/2012	\$ 10,000.00
P.E. 51	18/12/2012	José Alfredo Yam Jiménez	282	18/12/2012	\$ 5,000.00
P.E. 43	18/12/2012	José Alfredo Yam Jiménez	274	18/12/2012	\$ 5,000.00
P.E. 59	20/12/2012	José Alfredo Yam Jiménez	290	20/12/2012	\$ 6,000.00
P.E. 64	22/12/2012	Alfonso Trejo Campos	295	22/12/2012	\$ 2,700.00
P.E. 66	26/12/2012	José Alfredo Yam Jiménez	297	26/12/2012	\$ 10,000.00
TOTAL					318,029.80

Al respecto se observo lo siguiente:

- En las pólizas no se describe el concepto de pago, tampoco cuentan con la firma de recibido del beneficiario.
- El importe de cada uno de estos cheques se registra en una cuenta de gastos, sin embargo no se presenta la documentación comprobatoria que los sustente.

Por lo anterior se solicitó al partido lo siguiente:

- Requisitar cada una de estas pólizas respecto a los siguientes datos; concepto de pago y firma de cheque recibido.
- Presentar las facturas que sustenten el monto de \$ 318,029.80 registrado como un gasto en el rubro de Materiales y Suministros, subcuenta “gastos varios”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículos 4, 70 y 81 Fracción III de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

La aclaración presentada por el partido para el rubro de materiales y suministros se hizo de manera general tal y como se detalla a continuación:

- ❖ *“...se presentan las pólizas correspondientes a este rubro debidamente requisitadas...”*
“...se presentan las comprobaciones por este concepto debidamente requisitadas según los LTF...”
“...se presenta el documento de autorización que justifica los egresos por este concepto a cada uno de los comprobantes fiscales, especificando el No de Factura, la fecha, concepto del gasto, así como el monto...”

Derivado de la revisión de las aclaraciones y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña, en relación a los gastos reportados en el rubro de materiales y suministros, se determinó lo siguiente:

- Se presentó la documentación comprobatoria consistente en; facturas de hospedaje, alimentos, viáticos, pasajes, mensajería y paquetería y recibos de reconocimiento por actividades políticas, la cual cumple con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Por lo anteriormente expuesto se considera esta observación como SOLVENTADA.

De la revisión de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña, se determinó que el partido disminuyó los gastos reportados en el rubro de materiales y suministros de \$ 583,151.69 a \$ 453,902.69, tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	1a. VERSION DEL INFORME ANUAL.	2a. VERSION DEL INFORME ANUAL.
MATERIALES Y SUMINISTROS	583,151.69	453,902.69
Recargas Telefónicas	11,859.00	17,373.00
Materiales de Oficina	6,540.00	11,414.00
Materiales y Útiles de Impresión	2,479.00	5,186.00
Alimentación de Personas	68,859.40	126,214.40
Combustibles y Lubricantes	74,668.60	184,247.60
Vestuarios Uniformes y blancos	6,244.00	13,111.00
Gastos Varios	321,790.80	12,694.80
Material Eléctrico	1,394.00	1,394.00
Refacciones y Accesorios de Eq. Computo	10,000.00	153.00
Material de Limpieza	364.00	1,538.00
Material de Mantto. Edificio	10,500.89	12,124.89
Material de Propaganda	20,880.00	20,880.00
Eventos	47,572.00	47,572.00

El análisis de la modificación de cifras presentadas por el partido en la cuenta de materiales y suministros determinó lo siguiente:

- En la primera versión del Informe anual se detectó que fueron registrados egresos sin tener el sustento documental correspondiente en las subcuentas; “gastos varios”, razón por la cual se le solicitó al partido presentar la documentación que comprobara dichos gastos.
- En la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se determinó que el partido presentó la documentación comprobatoria de estos gastos, sin embargo esta no correspondía al rubro de materiales y suministros, sino que se originó por gastos de pago de servicios personales y servicios generales, hecho que dio lugar a la reclasificación de gastos correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto se concluye sobre los gastos reportados por el partido en el rubro de materiales y suministros, que la documentación comprobatoria presentada por el partido político como sustento de los gastos reportados en su segunda versión del Informe anual; recibos, facturas y muestras de acreditación, cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

4.3.2.3 Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, el partido político presenta egresos por la cantidad de \$ 933,700.42, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS GENERALES		933,700.42
Servicio Telefónico	66,666.00	
Servicio de Energía Eléctrica	52,725.00	
Arrendamiento de Edificio y Local	273,776.25	
Arrendamiento de Vehículo	7,250.00	
Propaganda	227,925.92	
Impresiones y Publicaciones	38,850.00	
Pasajes	1,690.00	
Viáticos	146,029.00	
Mtto y Conservación Eq. Transporte	31,683.00	
Servicio de Agua Potable	714.00	
Mtto de Edificios y Locales	525.00	
Bitácora	4,630.00	
Hospedaje	16,171.91	
Renta Equipo Sonido	1,740.00	
Renta Local para Eventos	5,800.00	
Serv. Radiocomunicación Móvil	33,945.34	
Copias e Impresiones	2,033.00	
Mensajería y Paquetería	86.00	
Impresión de Lonas	3,480.00	
Rotulación Institucional Ordinario	17,980.00	
TOTAL		933,700.42

De la revisión efectuada a estas erogaciones se determino que la documentación comprobatoria que las sustenta, cumplen con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, con excepción de lo siguiente:

Viáticos

En esta cuenta, el partido reporto egresos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$ 146,029.00, determinándose observaciones por un importe de \$ 132,087.29. A continuación se detallan las pólizas y documentación que integran este importe:

VIATICOS: HOJA 1/2								
DATOS DE LA POLIZA			DATOS DEL : COMPROBANTE, FORMATO, DOCUMENTO.					
TIPO	No.	FECHA	TIPO	Nº	FECHA	NOMBRE	LUGAR DE EXPEDICION	IMPORTE OBSERVADO
P.E.	29	25/01/2012	Boleto	S/N	12/01/2012	Transportes Aeromar S.A.	Victoria	\$ 2,019.00
P.E.	20	15/03/2012	Boleto	S/N	09/01/2012	Transportes Aeromar S.A.	Victoria	\$ 2,009.00
			Boleto	S/N	23/02/2012	Transportes Aeromar S.A.	Victoria	\$ 1,759.00
			Boleto	S/N	23/02/2012	Transportes Aeromar S.A.	Victoria	\$ 2,019.00
			Factura	62506	03/03/2012	Café La Habana	México	\$ 260.00
			Factura	B 01889	04/01/2012	Hoteles Fiesta Mexicana S.A.	Tampico	\$ 826.00
			Factura	52 A	08/01/2012	Desarrollo Óptima S.A. de C.V.	Monterrey N.L.	\$ 2,053.00
P.E.	21	15/03/2012	Boleto	S/N	04-Mar	Aeroméxico	México	\$ 3,192.00
			Boleto	S/N	01-Mar	Aeroméxico	Nuevo Laredo	\$ 2,943.00
P.E.	22	15/03/2012	Boleto	S/N	16-Feb	Transportes Aeromar S.A.	Victoria	\$ 4,137.00
P.E.	30	15/03/2012	Boleto	S/N	16/03/2012	Transportes Aeromar S.A.	Victoria	\$ 4,775.00
P.E.	3	19/04/2012	Boleto	S/N	25/04/2012	ABC Aerolíneas S.A. de C.V.	Toluca, Edo. De México	\$ 1,297.83
P.E.	3	19/04/2012	Boleto	S/N	24/04/2012	Transpais Único S.A. de C.V.	Tampico	\$ 230.00
			Boleto	S/N	28/07/2012	Transpais Único S.A. de C.V.	Victoria	\$ 230.00
			Boleto	S/N	20/04/2012	Transpais Único S.A. de C.V.	Tampico	\$ 230.00
			Boleto	S/N	20/04/2012	Transpais Único S.A. de C.V.	Victoria	\$ 230.00
P.E.	19	24/04/2012	Boleto	S/N	02/03/2002	Enlaces Terrestres Nacionales S.A.	Nuevo Laredo	\$ 1,360.00
			Boleto	S/N	02/03/2012	Enlaces Terrestres Nacionales S.A.	México	\$ 1,360.00
			Factura	1869 F	02/03/2012	Hotel Villa de Aguayo	Victoria	\$ 330.00
			Boleto	S/N	04/03/2012	Grupo Estrella Blanca	México	\$ 740.00
			Boleto	S/N	04/03/2012	Grupo Estrella Blanca	México	\$ 740.00
P.E.	22	25/04/2012	Boleto	S/N	29/03/2012	Aerovías de México S.A. de C.V.	Nuevo Laredo	\$ 3,016.00
			Boleto	S/N	29/03/2012	Aerovías de México S.A. de C.V.	Nuevo Laredo	\$ 3,016.00
			Boleto	S/N	02/04/2012	Aeromar	México	\$ 3,195.00
			Boleto	S/N	02/04/2012	Aeromar	Nuevo Laredo	\$ 3,195.00

DATOS DE LA POLIZA			DATOS DEL : COMPROBANTE, FORMATO, DOCUMENTO.					
TIPO	No.	FECHA	TIPO	Nº	FECHA	NOMBRE	LUGAR DE EXPEDICION	IMPORTE OBSERVADO
P.E.	23	25/04/2012	Boleto	S/N	26/01/2012	Aeromar	Victoria	\$ 2,019.00
			Boleto	S/N	26/01/2012	Aeromar	Victoria	\$ 2,019.00
			Boleto	S/N	15/02/2012	Aeromar	Nuevo Laredo	\$ 2,010.00
P.E.	24	25/04/2012	Factura	A6511	30/04/2012	Operadora de Hoteles Chairel S.A. de C.V.	Tampico	\$ 1,997.52
			Factura	A6512	30/04/2012	Operadora de Hoteles Chairel S.A. de C.V.	Tampico	\$ 1,997.52
P.E.	1	02/05/2012	Boleto	S/N	13/04/2012	Aerovías de México S.A. de C.V.	Monterrey N.L.	\$ 6,625.00
			Boleto	S/N	28/03/2012	Autobuses Estrella Blanca	Victoria	\$ 510.00
			Boleto	S/N	13/02/2012	Transpais Único S.A. de C.V.	Victoria	\$ 220.00
			Boleto	S/N	02/02/2012	Aeromar	Victoria	\$ 2,019.00
P.E.	24	17/05/2012	Factura	A6664	06/05/2012	Operadora de Hoteles Chairel S.A. de C.V.	Tampico	\$ 1,968.98
			Factura	A 3830	23/05/2012	Empresa Turística Blanquita S.A.	Reynosa	\$ 976.80
P.E.	29	17/05/2012	Factura	A 3825	23/05/2012	Empresa Turística Blanquita S.A.	Reynosa	\$ 1,953.60
P.E.	36	05/05/2012	Factura	A6513	30/04/2012	Operadora de Hoteles Chairel S.A. de C.V.	Tampico	\$ 1,997.52
			Factura	A6633	06/05/2011	Operadora de Hoteles Chairel S.A. de C.V.	Tampico	\$ 3,937.97
P.E.	8	01/06/2012	Factura	CVC107 750	20/02/2012	Hotel Bear S.A. de C.V.	México	\$ 3,732.75
			Factura	86248	04/03/2012	Hoteles Frimont	México	\$ 862.48
			Factura	B21372	18/03/2012	Restaurant El Lago	Puebla	\$ 562.00
			Boleto	H622685	**	Taxistas Agremiados para el Servicios del Transporte.	México	\$ 288.00
P.E.	9	06/06/2012	Boleto	S/N	07/06/2012	Enlaces Terrestres Nacionales S.A.	Nuevo Laredo	\$ 320.00
			Boleto	S/N	07/06/2012	Enlaces Terrestres Nacionales S.A.	Nuevo Laredo	\$ 320.00
			Boleto	S/N	27/06/2012	Aeroméxico	Nuevo Laredo	\$ 3,137.00
P.E.	26	14/06/2012	Boleto	S/N	27/06/2012	Aeroméxico	Nuevo Laredo	\$ 3,137.00
P.E.	29	14/06/2012	Boleto	S/N	26/05/2012	Transpais Único S.A. de C.V.	Victoria	\$ 230.00
			Boleto	S/N	31/05/2012	Transpais Único S.A. de C.V.	Victoria	\$ 230.00
			Boleto	S/N	13/06/2012	Transpais Único S.A. de C.V.	Victoria	\$ 230.00
			Factura	3914	01/06/2012	Hostal de Escandón	Victoria	\$ 340.00
P.E.	30	14/06/2012	Boleto	S/N	27/06/2012	Aeroméxico	Nuevo Laredo	\$ 3,645.00
P.E.	32	15/06/2012	Boleto	S/N	18/05/2012	ABC Aerolíneas S.A. de C.V.	Toluca, Edo. De México	\$ 1,634.00
P.E.	37	20/06/2012	Factura	A4015	05/06/2012	Empresa Turística Blanquita S.A.	Reynosa	\$ 1,054.50
P.E.	52	08/06/2012	Boleto	S/N	21/04/2012	Aeroméxico	México	\$ 3,215.00
			Boleto	S/N	21/07/2012	Aeroméxico	México	\$ 3,215.00
P.E.	81	20/06/2012	Boleto	S/N	29/06/2012	Transportes Aeromar S.A.	México	\$ 4,088.00
			Boleto	S/N	29/06/2012	Transportes Aeromar S.A.	México	\$ 4,088.00
P.E.	62	18/07/2012	Boleto	S/N	11/07/2012	Aeroméxico	México	\$ 4,609.00
			Boleto	S/N	12/07/2012	Aeroméxico	Nuevo Laredo	\$ 4,077.00
			Boleto	S/N	13/07/2012	ABC Aerolíneas S.A. de C.V.	México	\$ 1,748.62
P.E.	65	18/07/2012	Boleto	S/N	07/07/2012	Transpais Único S.A. de C.V.	Victoria	\$ 315.00
			Boleto	S/N	08/07/2012	Transpais Único S.A. de C.V.	Río Bravo	\$ 315.00
P.D.	21	31/07/2012	Boleto	S/N	13/07/2012	ABC Aerolíneas S.A. de C.V.	México	\$ 1,449.37
			Boleto	S/N	11/07/2012	ABC Aerolíneas S.A. de C.V.	TAM.	\$ 1,548.59
			Boleto	S/N	**	Protaxi Ejecutivo	México	\$ 205.00
			Factura	FC8410	12/07/2012	Gastronómica Mexicana.	México	\$ 1,702.00
P.D.	22	31/07/2012	Boleto	S/N	12/07/2012	ABC Aerolíneas S.A. de C.V.	México	\$ 2,348.24
			Factura	4294	13/07/2012	Hotelera Rubigan S.A. de C.V.	Madero	\$ 1,160.00
P.E.	3	02/08/2012	Boleto	S/N	24/07/2012	Transportes Aeromar S.A.	Victoria	\$ 2,867.00
TOTAL								\$ 132,087.29

Al respecto se observó lo siguiente:

- No se presentan los oficios de comisión que justifiquen plena y razonablemente el gasto registrado por este concepto.

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar los oficios de comisión debidamente requisitados y anexarlos a las pólizas correspondientes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículo 73 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ *“...se presentan los oficios de comisión debidamente requisitados en cada una de las comprobaciones de las pólizas de egreso que se muestran en la copia de la relación de la cedula analítica de viáticos...”*

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se determinó lo siguiente:

- ✓ Se presentaron anexos a cada una de las pólizas de egresos en donde se registran gastos por concepto de viáticos los oficios de comisión correspondientes.

Por lo anterior se considera esta observación como SOLVENTADA.

Arrendamiento de Edificio y Local

En esta cuenta, el partido reportó egresos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$ 273,776.25, determinándose observaciones por un importe de \$ 21,902.10.

- En fecha 14 de diciembre 2012 se expidió el cheque número 243 para abono en cuenta del beneficiario Magali Graciela González García por un monto de \$ 21,902.10 por concepto de pago de renta del mes de diciembre, observándose lo siguiente; no presentan el recibo de arrendamiento que sustente el gasto registrado por este concepto, ni el contrato de arrendamiento correspondiente. A continuación se detalla la póliza en la que se originó este monto:

POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	DOCUMENTO	FECHA	IMPORTE
P.E. 23	14/12/2012	Magali Graciela González García	Cheque 243	14/12/2010	21,902.10
TOTAL					21,902.10

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar y anexar a esta póliza de egreso la documentación comprobatoria (recibo de arrendamiento) que cumpla con los requisitos fiscales y el contrato de arrendamiento correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículos 4, 70 y 81 Fracción III de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ “...se presentan las pólizas correspondientes a este rubro debidamente requisitadas. Se presentan las comprobaciones por este concepto debidamente requisitadas según los LTF...”

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presento anexo a la póliza de egresos 23 de fecha 14 de diciembre 2012 el recibo de arrendamiento que sustenta el gasto reportado por ese concepto y el contrato de arrendamiento por el periodo de enero a diciembre 2012, razón por la cual se considera esta observación como SOLVENTADA.

Propaganda

En esta cuenta, el partido reporto egresos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$ 240,685.92, determinándose observaciones por el mismo importe. A continuación se detallan las pólizas que integran este importe:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
P.E. 28	15/03/2012	Propaganda institucional.	Julio Manuel Loya Guzmán	3,000.00
P.E. 27	17/05/2012	Propaganda institucional.	Julio Manuel Loya Guzmán	3,000.00
P.E. 34	22/10/2012	Propaganda institucional.	Julio Manuel Loya Guzmán	3,000.00
P.E. 26	15/03/2012	No describen concepto de pago.	Xhnoe-FM S.A. de C.V.	7,492.50
P.E. 26	23/02/2012	Banner institucional del PRD	Marco Antonio Esquivel Martínez "Hoy Tamaulipas".	17,400.00
P.D. 31	14/03/2012	Publicidad institucional mes de marzo.	Marco Antonio Esquivel Martínez "Hoy Tamaulipas".	17,400.00
P.D. 23	18/04/2012	Publicidad institucional mes de abril.	Marco Antonio Esquivel Martínez "Hoy Tamaulipas".	17,400.00
P.D. 26	28/02/2012	Propaganda institucional.	Daniel Aguilar Rodríguez	2,900.00
P.D. 33	31/03/2012	Propaganda institucional.	Daniel Aguilar Rodríguez	2,900.00
P.E. 29	15/03/2012	Pago de publicidad institucional.	Jesús Hernández García	5,000.00
P.D. 24	30/04/2012	Propaganda institucional.	Daniel Aguilar Rodríguez	2,900.00
P.E. 22	31/03/2012	Comprobación propaganda institucional	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	40,276.92
			Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	40,276.94
			Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	3,489.78
			Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	3,489.78
			Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	16,240.00
			Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	16,240.00
			Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	8,120.00
P.E. 28	25/04/2012	Pago de publicidad institucional.	Casa Editorial Cinco S.A. de C.V.	5,800.00
P.E. 19	17/05/2012	Pago de publicidad institucional.	Casa Editorial Cinco S.A. de C.V.	5,800.00
P.E. 59	21/08/2012	Pago de publicidad institucional.	Casa Editorial Cinco S.A. de C.V.	5,800.00
P.D. 52	31/12/2012	Publicidad	Luz del Carmen Parra Hernandez	3,480.00
P.D. 52	31/12/2012	Publicidad	Luz del Carmen Parra Hernandez	3,480.00
P.D. 53	31/12/2012	Publicidad	Daniel Aguilar Rodríguez	2,900.00
P.D. 53	31/12/2012	Publicidad	Daniel Aguilar Rodríguez	2,900.00
TOTAL				240,685.92

Al respecto se observo lo siguiente:

- No se presentan muestras de acreditación de la publicidad adquirida y de las publicaciones en prensa escrita.

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar las muestras de acreditación de la publicidad y de la propaganda en prensa escrita.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 4 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ “...se presentan las pólizas correspondientes a este rubro debidamente requisitadas. Se presentan las comprobaciones por este concepto debidamente requisitadas según los LTF...”

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presento anexo a las pólizas de egresos las muestras de acreditación (fotografías impresas) de la publicidad adquirida, así como también las inserciones de prensa en lo que respecta a los gastos de propaganda en prensa escrita, razón por la cual se considera esta observación como SOLVENTADA.

Impresiones y Publicaciones

En esta cuenta, el partido reporto egresos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$ 38,850.00, determinándose observaciones por un importe de \$ 1,450.00. A continuación se detalla la póliza y documentación que lo integran:

PÓLIZA	FECHA	DOCUMENTO	FECHA	PROVEEDOR Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
P.E. 26	27/11/2012	Cheque 215	27/11/2012	Sociedad Cooperativa Vic Tam SC de RL	1,450.00
TOTAL					1,450.00

Al respecto se observó lo siguiente:

- No se presenta la documentación comprobatoria (factura) que sustente el gasto registrado por este concepto.
- No se presentan muestras de acreditación de la publicidad exhibida en dicho medio.

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar y anexar a esta póliza la documentación comprobatoria (factura) que reúna los requisitos fiscales.
- Presentar las muestras de acreditación de la publicación exhibida en dicho medio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículos 4, 43 y 81 Fracción III de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ “...se presentan las pólizas correspondientes a este rubro debidamente requisitadas. Se presentan las comprobaciones por este concepto debidamente requisitadas según los LTF...”

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presento anexo a la póliza de egresos la factura que sustenta el gasto reportado por este concepto y la inserción en prensa escrita, razón por la cual se considera esta observación como SOLVENTADA.

Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte

En esta cuenta, el partido reporto egresos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$ 31,683.00, determinándose observaciones por un importe de \$ 20,487.20.

- Derivado de la revisión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña, se identificaron tres facturas que suman un monto de \$ 17,287.20, observándose lo siguiente; no se identifica a que vehículos se otorgó estos servicios de mantenimiento. A continuación se detallan las pólizas y documentación que integra este monto:

PÓLIZA	FECHA	DOCUMENTO	FECHA	PROVEEDOR Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
P.E. 2	03/05/2012	F-0657 B	23/05/2012	Leobardo Paz Morales "Taller de Mantenimiento"	15,312.20
P.E. 84	22/06/2012	F-HCHG11908	09/05/2012	Auto Zone de México	475.00
P.E. 65	18/07/2012	F-A001922	11/07/2012	Yliria Azucena López Munguía	1,500.00
TOTAL					17,287.20

Se solicito al partido:

- Identificar a que vehículos se otorgo estos mantenimientos, en su caso si estos no se encuentran registrados en el activo fijo del partido, presentar el contrato de comodato correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículos 4 y 81 Fracción III de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ *"...se presentan las pólizas correspondientes a este rubro debidamente requisitadas. Se presentan las comprobaciones por este concepto debidamente requisitadas según los LTF..."*

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presento una distribución del gasto anual efectuado por el partido por concepto de mantenimiento y conservación de vehículo, en la cual se identificaron los vehículos a los cuales se les dio mantenimiento en el ejercicio 2012. Este documento se presento firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, por tal razón se considera esta observación como SOLVENTADA.
- En fecha 14 de septiembre se expidió el cheque número 118 por un monto de \$ 3,200.00 de la cuenta bancaria HSBC 04055065148 para abono en cuenta del proveedor Discount Tires de

México S.A. de C.V. por concepto de pago por compra de llantas para camioneta de Secretaria General, observándose que se no presenta la documentación comprobatoria que sustente el gasto reportado por este concepto. A continuación se detalla la póliza y documentación que origino este monto observado:

PÓLIZA	FECHA	DOCUMENTO	FECHA	PROVEEDOR Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
P.E. 18	14/09/2012	Cheque 118	14/09/2012	Discounts Tires de México S.A. de C.V.	3,200.00
TOTAL					3,200.00

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar la documentación comprobatoria (factura) que cumpla con los requisitos fiscales, a fin de sustentar el gasto registrado por este concepto.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículos 4, 70 y 81 Fracción III de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ *“...se presentan las pólizas correspondientes a este rubro debidamente requisitadas. Se presentan las comprobaciones por este concepto debidamente requisitadas según los LTF...”*

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ Se encontró anexo a la póliza de egresos 18 de fecha 14 de septiembre 2012 la documentación comprobatoria (factura) que sustenta el gasto reportado por un monto de \$ 3,200.00 por concepto de mantenimiento y conservación de equipo de transporte, razón por la cual se considera esta observación como SOLVENTADA.

Hospedaje

En esta cuenta, el partido reporto egresos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$ 16,171.91, determinándose observaciones por un importe de \$ 2,944.91.

- Se registran gastos por concepto de hospedaje por un monto de \$ 2,944.91, observándose lo siguiente; las prefacturas son documentos que no reúnen los requisitos fiscales toda vez que no cuentan con el número de certificado del SAT, folio fiscal, número de factura, timbre fiscal, etc. A continuación se detalla la póliza y documentación que integra este importe:

PÓLIZA	FECHA	DOCUMENTO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE OBSERVADO
P.E. 29	25/01/2012	Prefactura	23/01/2012	Hampton By Hilton Tampico-Aeropuerto	\$ 984.49
		Prefactura	23/01/2012	Hampton By Hilton Tampico-Aeropuerto	\$ 1,960.42
TOTAL					\$ 2,944.91

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículos 4 y 70 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña, 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ “...se presentan las pólizas correspondientes a este rubro debidamente requisitadas. Se presentan las comprobaciones por este concepto debidamente requisitadas según los LTF...”

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ Al revisar la póliza de egresos 29 del 25 de enero 2012 presentada como parte de la documentación comprobatoria que acompaña a la segunda versión del Informe anual de actividades ordinarias presentado por el partido político se detectó que se reclasificó este gasto a cuentas por cobrar, toda vez que la documentación comprobatoria que presentaban no reunía los requisitos fiscales, razón por la cual se considera esta observación como SOLVENTADA.

Concluida la revisión de las aclaraciones presentadas, se determinó que el partido incremento los gastos reportados en el rubro de servicios generales de \$ 933,700.42 a \$ 1,124, 153.12, tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	1a. VERSION DEL INFORME ANUAL.	2a. VERSION DEL INFORME ANUAL.
SERVICIOS GENERALES	933,700.42	1,124,153.12
Servicio Telefónico	66,666.00	66,666.00
Servicio de Energía Eléctrica	52,725.00	52,725.00
Arrendamiento de Edificio y Local	273,776.25	273,776.25
Arrendamiento de Vehículo	7,250.00	7,250.00
Mtto y Conservación Eq. Computo	0.00	3,480.00
Propaganda	227,925.92	240,685.92
Impresiones y Publicaciones	38,850.00	38,850.00
Pasajes	1,690.00	2,220.00
Viáticos	146,029.00	258,667.00
Mtto y Conservación Eq. Transporte	31,683.00	43,635.00
Servicio de Agua Potable	714.00	1,378.00
Mtto de Edificios y Locales	525.00	5,287.01
Bitácora	4,630.00	4,902.00
Hospedaje	16,171.91	59,367.60
Renta Equipo Sonido	1,740.00	1,740.00
Renta Local para Eventos	5,800.00	5,800.00
Serv. Radiocomunicación Móvil	33,945.34	33,945.34
Copias e Impresiones	2,033.00	2,033.00
Mensajería y Paquetería	86.00	285.00
Impresión de Lonas	3,480.00	3,480.00
Rotulación Institucional Ordinario	17,980.00	17,980.00

La documentación comprobatoria presentada por el partido político como sustento de los gastos reportados por concepto de servicios generales en su segunda versión del Informe anual; recibos, facturas, contratos de comodato, contratos de arrendamiento y muestras de acreditación, cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

4.3.2.4 Gastos Financieros

Por concepto de gastos financieros correspondientes a actividades ordinarias, el Partido de la Revolución Democrática reporto un monto de \$ 24,484.47.

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
GASTOS FINANCIEROS		24,484.47
Comisiones Bancarias	24,484.47	
TOTAL		24,484.47

De la revisión de las conciliaciones bancarias y estados de cuenta que las acompañan se determino que los gastos financieros descritos en el cuadro anterior se originaron en las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

ORIGEN	INSTITUCIÓN FINANCIERA	N° DE CUENTA	COMISIONES ENE-DIC. 2012
Financiamiento Público Estatal: Actividades Ordinarias.	HSBC México S.A.	4020821419	7,799.84
Financiamiento Público Estatal, Actividades Ordinarias.	HSBC México S.A.	4044295459	-
Financiamiento Público Estatal, Actividades Ordinarias.	HSBC México S.A.	4044295467	11,219.65
Financiamiento Público Estatal, Actividades Ordinarias.	HSBC México S.A.	4055065148	5,367.54
Financiamiento Público Estatal: Actividades Específicas.	HSBC México S.A.	4045761947	97.44
TOTAL			24,484.47

De los gastos financiero se considera como objeto de revisión en este Informe es el correspondiente a Actividades Ordinarias el cual suma un monto anual de \$ 24,387.03, de la revisión efectuada se determino que estos gastos se originaron por comisiones bancarias de cuentas aperturadas a nombre del Partido de la Revolución Democrática y destinadas para la administración del financiamiento público estatal que el partido político recibe para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, razón por la cual no se determinaron observaciones para los gastos reportados por este concepto.

4.3.2.5 Gastos Comités Municipales

En el rubro de Gastos a Comités Municipales, el Partido de la Revolución Democrática presenta egresos por la cantidad de \$ 645,877.54, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
GASTOS DE COMITES MUNICIPALES		645,877.54
Aldama	5,206.80	
Altamira	40,697.46	
Antiguo Morelos	11,448.07	
Burgos	12,549.00	
Díaz Ordaz	12,678.00	
Gómez Farías	12,065.19	
González	6,269.00	
Guemez	8,452.00	
Jaumave	8,206.00	
Llera	12,000.00	
Madero	43,645.34	
Mante	18,092.16	
Matamoros	11,051.67	
Méndez	12,600.00	
Miguel Alemán	10,865.00	
Nuevo Laredo	116,499.50	
Nuevo Morelos	13,826.00	
Padilla	3,789.36	
Palmillas	11,499.32	
Reynosa	68,386.22	
Rio Bravo	49,742.48	
San Fernando	16,197.20	
Soto La Marina	14,791.00	
Tampico	39,901.30	
Tula	9,414.37	
Valle Hermoso	15,179.00	
Victoria	60,826.10	
TOTAL		645,877.54

De la revisión efectuada a estas erogaciones de determino que la documentación comprobatoria que las sustenta, cumple con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña con excepción de lo siguiente:

Gastos Comité Municipal de Aldama

En esta cuenta, el partido reporto egresos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$ 5,206.80, determinándose observaciones por el mismo importe.

- Se presenta como documentación comprobatoria en los meses de enero, febrero, marzo y abril 2012, cinco facturas de hospedaje que suman un total de \$ 5,206.80, el importe de las mismas se registro contablemente en la subcuenta de viáticos de los gastos del Comité Municipal de Aldama, sin embargo no presentan anexo a dichas pólizas el oficio de comisión que justifique plena y razonablemente el objeto del viaje realizado. A continuación se detallan las pólizas y documentación comprobatoria que integra este monto observado:

POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA	IMPORTE
P.D.	31/01/2012	Grupo HSA S.A. de C.V.	B-03586	13/01/2012	1,950.00
P.D.	14/02/2012	Victoria Inn S.A. de C.V.	A-9363	14/02/2012	814.20
P.D.	31/03/2012	Victoria Inn S.A. de C.V.	A-10223	23/03/2012	814.20
P.D.	30/04/2012	Victoria Inn S.A. de C.V.	A-10588	17/04/2012	814.20
		Victoria Inn S.A. de C.V.	A-10516	12/04/2012	814.20
TOTAL					5,206.80

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar y anexar a estas pólizas de diario el oficio de comisión correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículo 73 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ *“...se presentan las pólizas de egresos debidamente requisitadas de cada uno de estos conceptos, las de egresos contienen los recibos, especificando quien lo recibe, el monto que se recibe, la fecha para comprobar, así como el destino de la prerrogativa entregada; las pólizas de diario con las comprobaciones mensuales contienen los comprobantes fiscales debidamente requisitados y acompañados de su recibo de honorarios asimilados así como de los oficios de comisión donde lleve la cuenta de viáticos, debidamente requisitados...”*

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ Se identifico en las pólizas de diario observadas, los oficios de comisión debidamente autorizados y que sustentan los gastos reportados por concepto de viáticos en la cuenta de los gastos del Comité Municipal de Aldama, razón por la cual se considera esta observación como SOLVENTADA.

Gastos Comité Municipal de Burgos

En esta cuenta el partido reporto egresos en su primera versión del Informe por un monto anual de \$ 12,549.00, determinándose observaciones por un importe de \$ 2,650.00.

- Se presenta como documentación comprobatoria en el mes de enero 2012, tres facturas de hospedaje que suman un total de \$ 2,650.00, mismas que el partido registro contablemente en la subcuenta de viáticos de los gastos del Comité Municipal de Burgos, sin embargo no se presenta el oficio de comisión que justifique plena y razonablemente el gasto registrado por este concepto.

A continuación se detalla la póliza y documentación comprobatoria que integra este monto observado:

POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA	IMPORTE
P.D. 8	31/01/2012	Hotelera García Carcur S.A.	A-8138	22/01/2012	750.00
		Hotelera García Carcur S.A.	A-7780	06/01/2012	750.00
		Hotel Los Monteros	4830	04/01/2012	1,150.00
TOTAL					2,650.00

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar y anexar a esta póliza de diario los oficios de comisión correspondientes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículo 73 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido para lo observado en el rubro de gastos de comités municipales:

- ❖ *“...se presentan las pólizas de egresos debidamente requisitadas de cada uno de estos conceptos, las de egresos contienen los recibos, especificando quien lo recibe, el monto que se recibe, la fecha para comprobar, así como el destino de la prerrogativa entregada; las pólizas de diario con las comprobaciones mensuales contienen los comprobantes fiscales debidamente requisitados y acompañados de su recibo de honorarios asimilados así como de los oficios de comisión donde lleve la cuenta de viáticos, debidamente requisitados...”*

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ Se identifico en las pólizas de diario observadas, los oficios de comisión debidamente autorizados y que sustentan los gastos reportados por concepto de viáticos en la cuenta de los gastos del Comité Municipal de Burgos, razón por la cual se considera esta observación como SOLVENTADA.

Gastos Comité Municipal de Reynosa

En esta cuenta, el partido reporto egresos en su primera versión del Informe, por un monto de \$ 68,386.22, determinándose observaciones por un importe de \$ 1,215.80.

- Derivado de la revisión de la documentación comprobatoria que acompaña al Informe anual de actividades ordinarias, se identificaron 3 facturas de gasolina que suman un total de \$ 1,215.80, observándose lo siguiente; las facturas fueron expedidas en el mes de junio 2011. A continuación se detalla la póliza y documentación que origino este monto:

POLIZA	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	N° FACTURA	FECHA	IMPORTE
P.D. 13	30/06/2012	Javier Cantú Barragán	752	18/06/2011	415.80
			201	02/06/2011	400.00
			200	02/06/2011	400.00
TOTAL					1,215.80

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Hacer las aclaraciones correspondiente, toda vez que la documentación comprobatoria que el partido debe presentar como sustento de los gastos debe de corresponder al ejercicio objeto del Informe (2012).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VII y VIII y 110 Base Primera, apartado B, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Aclaración presentada por el partido para lo observado en el rubro de gastos de comités municipales:

- ❖ *“...se presentan las pólizas de Egresos debidamente requisitadas de cada uno de estos conceptos, las de egresos contienen los recibos, especificando quien lo recibe, el monto que se recibe, la fecha para comprobar, así como el destino de la prerrogativa entregada; las pólizas de diario con las comprobaciones mensuales contienen los comprobantes fiscales debidamente requisitados y acompañados de su recibo de honorarios asimilados así como de los oficios de comisión donde lleve la cuenta de viáticos, debidamente requisitados...”*

Derivado de la revisión de la aclaración presentada por el partido en relación a estas observaciones se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presenta la póliza de diario 13 de fecha 30 de junio 2012 en donde se constato que el monto observado de \$ 1,215.80 lo reclasifican a cuentas por cobrar, prerrogativas por comprobar, subcuenta “gastos comité municipal de Reynosa”, razón por la cual se considera esta observación como SOLVENTADA.

Concluida la revisión se determino que el partido incremento los gastos de comités municipales de \$ 645,877.54 a \$ 1,366,930.68, tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	1a. VERSION DEL INFORME ANUAL.	2a. VERSION DEL INFORME ANUAL.
GASTOS DE COMITES MUNICIPALES	645,877.54	1,366,930.68
Aldama	5,206.80	40,201.98
Altamira	40,697.46	103,426.30
Antiguo Morelos	11,448.07	29,291.74
Burgos	12,549.00	22,399.00
Camargo	-	10,565.00
Díaz Ordaz	12,678.00	23,243.00
Gómez Farías	12,065.19	21,462.09
González	6,269.00	38,410.00
Guemez	8,452.00	22,967.72
Jaumave	8,206.00	43,767.00
Llera	12,000.00	20,000.00
Madero	43,645.34	47,032.98
Mante	18,092.16	32,076.00
Matamoros	11,051.67	64,924.10
Méndez	12,600.00	14,600.00
Miguel Alemán	10,865.00	19,744.36
Nuevo Laredo	116,499.50	160,725.50
Nuevo Morelos	13,826.00	23,413.00
Padilla	3,789.36	3,789.36
Palmillas	11,499.32	25,383.32
Reynosa	68,386.22	144,405.45
Río Bravo	49,742.48	81,956.86
San Carlos	-	25,356.00
San Fernando	16,197.20	59,337.90
Soto La Marina	14,791.00	27,494.72
Tampico	39,901.30	75,927.30
Tula	9,414.37	24,523.37
Valle Hermoso	15,179.00	30,875.00
Victoria	60,826.10	129,631.63

El incremento de estos gastos se origino por el registro en contabilidad de la documentación presentada por los Comités Municipales como sustento de la comprobación de los recursos que les son entregados mensualmente por concepto de prerrogativas para el desarrollo de sus actividades y

que inicialmente fueron registrados en cuentas por cobrar, subcuenta prerrogativas por comprobar de los diversos Comités Municipales.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la documentación comprobatoria presentada por el partido político como sustento de los gastos de los comités municipales reportados en su segunda versión del Informe anual; recibos de honorarios asimilables a salarios, facturas, oficios de comisión, entre otros, cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Concluida la revisión de la segunda versión del Informe anual 2012 y documentación comprobatoria que lo acompaña se determino que el partido reporto gastos por un monto de \$ 4,101,733.39 , integrados de la siguiente manera:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL	%
SERVICIOS PERSONALES		1,132,359.87	27.61%
Personal Político	430,467.97		
Personal Administrativo	373,191.90		
Apoyos Otras Actividades	259,700.00		
Finiquito	13,800.00		
Demandas Laborales	55,200.00		
MATERIALES Y SUMINISTROS		453,902.69	11.07%
Recargas Telefónicas	17,373.00		
Materiales de Oficina	11,414.00		
Materiales y Útiles de Impresión	5,186.00		
Alimentación de Personas	126,214.40		
Combustibles y Lubricantes	184,247.60		
Vestuarios Uniformes y blancos	13,111.00		
Gastos Varios	12,694.80		
Material Electrico	1,394.00		
Refacciones y Accesorios de Eq. Computo	153.00		
Material de Limpieza	1,538.00		
Material de Mantto. Edificio	12,124.89		
Material de Propaganda	20,880.00		
Eventos	47,572.00		
SERVICIOS GENERALES		1,124,153.12	27.41%
Servicio Telefónico	66,666.00		
Servicio de Energía Eléctrica	52,725.00		
Arrendamiento de Edificio y Local	273,776.25		
Arrendamiento de Vehículo	7,250.00		
Mtto y Conservación Eq. Computo	3,480.00		
Propaganda	240,685.92		
Impresiones y Publicaciones	38,850.00		
Pasajes	2,220.00		
Viáticos	258,667.00		
Mtto y Conservación Eq. Transporte	43,635.00		
Servicio de Agua Potable	1,378.00		
Mtto de Edificios y Locales	5,287.01		
Bitácora	4,902.00		
Hospedaje	59,367.60		
Renta Equipo Sonido	1,740.00		
Renta Local para Eventos	5,800.00		
Serv. Radiocomunicación Móvil	33,945.34		
Copias e Impresiones	2,033.00		
Mensajería y Paquetería	285.00		
Impresión de Lonas	3,480.00		
Rotulación Institucional Ordinario	17,980.00		
Gastos Financieros		24,387.03	0.59%
Gastos de Comités Municipales		1,366,930.68	33.33%
TOTAL		4,101,733.39	100.00%

4.3.2.6 Activo

La cuenta de Activo del Partido de la Revolución Democrática reporta un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 2,436,743.19 y se encuentra integrada de la manera siguiente:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
ACTIVO				
<u>Circulante</u>	472,191.76	7,822,174.88	6,600,500.09	1,693,866.55
Bancos	28,218.58	5,708,359.35	5,653,876.56	82,701.37
Anticipo a Proveedores	-	63,400.00	-	63,400.00
Cuentas por Cobrar Actividades Ordinarias	398,973.18	1,884,177.00	901,623.53	1,381,526.65
Cuentas por Cobrar Actividades Especificas	45,000.00	166,238.53	45,000.00	166,238.53
<u>Fijo</u>	713,298.18	23,946.01	-	737,244.19
Terrenos	38,156.25	-	-	38,156.25
Mobiliario y Equipo	493,986.82	20,271.00	-	514,257.82
Equipo de Computo	71,155.11	3,675.01	-	74,830.12
Equipo de Transporte	110,000.00	-	-	110,000.00
<u>Depreciación Acumulada</u>	- 39,275.55	-	-	- 39,275.55
Depreciación de Mobiliario y Equipo	- 32,604.15	-	-	- 32,604.15
Depreciación de Equipo de Computo	- 6,671.40	-	-	- 6,671.40
<u>Diferido</u>	44,908.00	-	-	44,908.00
Depósitos en Garantía	44,908.00	-	-	44,908.00
TOTAL ACTIVO	1,191,122.39	7,846,120.89	6,600,500.09	2,436,743.19

De la revisión a las subcuentas que lo integran y los movimientos efectuados por el partido político se determinó lo siguiente:

Activo Circulante

✓ **Bancos**

El saldo en libros de bancos al 31 de diciembre 2012 reportado por el partido en su primera versión del Informe anual es de \$ 82,701.37 y se encuentra integrado de la siguiente manera:

ORIGEN	INSTITUCION FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO EN LIBROS DE BANCOS AL 31 DE DIC. 2012
Actividades ordinarias permanentes	HSBC México S.A.	04020821419	64,325.94
Actividades ordinarias permanentes	HSBC México S.A.	04044295467	- 14,637.98
Actividades ordinarias permanentes	HSBC México S.A.	04044295459	312.91
Actividades ordinarias permanentes	HSBC México S.A.	04055065148	3,281.82
Saldo en bancos al 31 de diciembre 2012 de actividades ordinarias permanentes			53,282.69
Financiamiento Público Estatal: Actividades Específicas.	HSBC México S.A.	04045761947	29,418.68
Saldo en bancos al 31 de diciembre 2012 de actividades específicas.			29,418.68
SALDO EN LIBROS DE BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE 2012.			82,701.37

De los saldos en bancos descritos en el cuadro anterior se considera como objeto de revisión en este Informe el correspondiente a Actividades Ordinarias Permanentes, el cual es de \$ 53,282.69.

Para la administración del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes, el partido reporto cuatro cuentas bancarias aperturadas en la Institución Financiera HSBC México S.A. y presento la siguiente información; estados de cuenta por el periodo de enero a diciembre 2012 con su respectiva conciliación bancaria, debidamente firmadas por el Lic. Cuitlahuac Ortega Maldonado y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Presidente y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas

HSBC Cuenta número 04044295467

En relación a los cheques expedidos de esta cuenta bancaria, se observo lo siguiente:

- El día 21 de febrero se expidió el cheque con número de folio 7733721 a nombre de Luciano Vázquez Palomo por un monto de \$ 6,500.00 y se registró con cargo a la cuenta 103-001-011 correspondiente a las prerrogativas por comprobar entregadas al Comité Municipal de Cd. Madero efectuando su abono a la cuenta 101-003 de HSBC 4044295467. Al revisar la documentación comprobatoria se detecto que se anexa a la póliza el original de este cheque con el sello de "cancelado", observándose que no fue corregido el registro contable, a fin de reflejar en contabilidad este cheque cancelado.

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Hacer la corrección en la póliza de egresos 64 del 21 de febrero y registrar este cheque como cancelado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII y 151 Fracción IV, inciso d) y f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ "...se hace la corrección de la P.E. No. 64 del 21 de Febrero de 2012, registrándose en la P.D. No. 50 del 31 de Diciembre de 2012..."
- ❖ "...se presenta la conciliación Bancaria de la cuenta HSBC 4044295467 del mes de diciembre, ya que en este mes y en esta cuenta se realizo un ajuste, en la cual se ve afectada..."

Derivado de la revisión de la aclaración y documentación presentada por el partido político correspondiente a la segunda versión de su Informe anual, se constato lo siguiente:

- a) En la póliza de egresos 64 de fecha 21 de febrero 2012 se mantiene el registro contable del cheque expedido a favor de Luciano Vázquez Palomo por un monto de \$ 6,500.00 tal y como se detalla a continuación:

N° Cuenta	Descripción	Debe	Haber
103-001-000-000	Prerrogativas por Comprobar		
103-001-011-000	Madero	6,500.00	
101-000-000-000	Bancos		
101-003-000-000	HSBC 4044295467		6,500.00

- a) En la póliza de diario 50 de fecha 31 de diciembre 2012 se hacen las reclasificaciones de cuentas correspondientes a fin de cancelar el cheque 3721, anexo a esta póliza presentan como sustento el original del cheque citado con el sello “cancelado”.

N° Cuenta	Descripción	Debe	Haber
101-000-000-000	Bancos		
101-003-000-000	HSBC 4044295467	6,500.00	6,500.00
103-001-000-000	Prerrogativas por Comprobar		
103-001-011-000	Madero		6,500.00

Aunado a lo anterior, se presenta la conciliación bancaria del mes de diciembre 2012 de la cuenta HSBC 4044295467 en donde se elimina del apartado “cheques en tránsito” el cheque con número de folio 7733721 de fecha 21 de febrero 2012 expedido a nombre de Luciano Vázquez Palomo por un monto de \$ 6,500.00.

Por lo anteriormente expuesto, se considera esta observación como SOLVENTADA.

Concluida la revisión se determino que el partido incremento el saldo reportado en bancos de \$82,701.37 a \$ 89,201.37 tal y como se detalla a continuación:

ORIGEN	INSTITUCION FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO EN LIBROS DE BANCOS AL 31 DE DIC. 2012
Actividades ordinarias permanentes	HSBC México S.A.	04020821419	64,325.94
Actividades ordinarias permanentes	HSBC México S.A.	04044295467	- 8,137.98
Actividades ordinarias permanentes	HSBC México S.A.	04044295459	312.91
Actividades ordinarias permanentes	HSBC México S.A.	04055065148	3,281.82
Saldo en bancos al 31 de diciembre 2012 de actividades ordinarias permanentes			59,782.69
Financiamiento Público Estatal: Actividades Especificas.	HSBC México S.A.	04045761947	29,418.68
Saldo en bancos al 31 de diciembre 2012 de actividades especificas.			29,418.68
SALDO EN LIBROS DE BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE 2012.			89,201.37

Anticipo a Proveedores

En esta cuenta, el partido reporto egresos en su primera versión del Informe, por un monto anual de \$63,400.00. A continuación se detalla la póliza y documentación que sustenta este importe:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	N° CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
P.E. 5	10/01/2012	Anticipo para compra de vehículo.	5364	10/01/2012	Irving Daniel Farias Cienfuegos	29,400.00
P.E. 14	12/01/2012		5373	12/01/2012		20,000.00
P.E. 34	26/01/2012		5393	26/01/2012		14,000.00
TOTAL						63,400.00

Al revisar la documentación que acompaña el Informe anual se observo que los cheques relacionados en el cuadro anterior se expidieron por concepto de anticipo de compra de vehículo y se anexa como sustento de estos egresos; copia del presupuesto de ingresos y egresos por el periodo de enero a marzo 2012 firmado por el Lic. Jorge Osvaldo Valdez Vargas y C. Mario Alberto Reyes Cantú, Presidente y Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, en funciones en la fecha citada, en este presupuesto se contempla la adquisición de un "Autobús PRD" por un monto de \$ 120,000.00. Aunado a lo anterior presentaron fotografías impresas en blanco y negro de un autobús con el logotipo del PRD

Al respecto se observo lo siguiente:

- Solamente se presenta la póliza de egresos, sin embargo no se anexan los recibos que sustenten los anticipos entregados al C. Irving Daniel Farías Cienfuegos, ni la credencial de elector del mismo.
- No se tiene registrado en contabilidad la adquisición de este vehículo.
- De conformidad con lo señalado en el presupuesto presentado por el partido, el pago de este autobús se tenía programado para el primer trimestre del 2012, observándose que al 31 de diciembre 2012 no se tiene registrada la liquidación del mismo.

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Reconocer el equipo de transporte adquirido en el activo fijo del partido en el ejercicio 2012.
- Hacer las aclaraciones correspondientes y presentar los documentos que las sustenten.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículos 4, 57, 70 y 80 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ *“...durante el mes de Enero del 2012 se dieron tres anticipos para la compra de un Vehículo tipo autobús para el equipo de Transporte del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Tamaulipas, los cuales suman la cantidad de \$ 63,400.00, que fueron recibidos por el Sr. Irving Daniel Farías Cienfuegos, quien fungió como intermediario en la compra del vehículo, siendo liquidado el 25 de Enero del 2013 mediante el cheque No. 343, a la empresa CODANA S.A. DE C.V., por un importe de 63,400.00, se anexa la copia de la factura en la Póliza de diario No. 54 de fecha 31 de Diciembre de 2012...”*

Derivado de la revisión de la aclaración y documentación presentada por el partido político correspondiente a la segunda versión de su Informe anual, se constato lo siguiente:

- ✓ Se presenta anexo a cada una de las pólizas de egresos 5, 14 y 34 del mes de enero 2012 como sustento de los anticipos entregados por un monto total de \$ 63,400.00, escrito firmado por el C. Irving Daniel Farías Cienfuegos y copia de su credencial de elector, en donde hace constar lo siguiente; *“...se recibe del Partido de la Revolución Democrática anticipo para la compra de un bien mueble (autobús), para el Equipo de Transporte del Comité Estatal del PRD Tamaulipas...”*
- ✓ Se presenta copia de la póliza de diario 54 del mes de diciembre 2012 en donde se hace el registro contable del equipo de transporte adquirido por un valor de \$ 126,077.80, se cancela el anticipo entregado al C. Irving Daniel Farías Cienfuegos por un monto de \$ 63,400.00 y se reconoce el pasivo a favor de la empresa Codana S.A. de C.V. por el monto pendiente de pago al 31 de diciembre 2012 de \$ 62,677.80.
- ✓ Se presento anexo a la póliza de diario 54 de diciembre 2012 copia de la factura número 2655 expedida por la empresa Codana S.A. de C.V. por concepto de un vehículo usado “camión” por un valor de \$ 126,077.80. Esta factura se verifico en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria en la opción de verificación de comprobantes fiscales, obteniendo el siguiente resultado; **“los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”.**
- ✓ Se presento el formato IETAM 10 “Relación de pasivos” del 01 de enero al 31 de diciembre 2012 en donde se relaciona entre otros al proveedor Codana S.A. de C.V. por un importe de \$ 62,677.80 y fecha de vencimiento del 31 de enero del 2013.

Por lo anteriormente expuesto se considera esta observación como SOLVENTADA y se dará **SEGUIMIENTO** al pago del pasivo a favor de la empresa Codana S.A. de C.V. por un monto de \$ 62,677.80 en el marco del Informe Anual Ordinario 2013.

Cuentas por Cobrar

En su primera versión del Informe, el partido reporto un saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre 2012 de \$ 1,547,765.08, integrados de la siguiente manera:

CUENTAS POR COBRAR	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	398,973.08	1,884,177.00	901,623.53	1,381,526.55
Prerrogativas por comprobar	227,656.20	1,288,300.00	570,787.43	945,168.77
G.O. Por Comprobar	8,779.88	595,877.00	260,836.10	343,820.78
Gastos por Comprobar	87,424.00	-	-	87,424.00
Deudores Diversos	75,113.00	-	70,000.00	5,113.00
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	45,000.00	166,238.53	45,000.00	166,238.53
SALDO EN CUENTAS POR COBRAR AL 31 DICIEMBRE 2012	443,973.08	2,050,415.53	946,623.53	1,547,765.08

Del monto total, el importe que se considera como objeto de revisión en este Informe es el correspondiente a Actividades Ordinarias el cual suma \$ 1,381, 526.65.

En relación a los cheques que el partido expidió en el ejercicio 2012 y que registro contablemente en cuentas por cobrar, se observo al partido lo siguiente:

- No se presento la documentación comprobatoria (facturas, recibos) que reúna los requisitos fiscales, correspondientes a cada uno de los egresos pendientes de comprobar y que el partido registro contablemente en el rubro de cuentas por cobrar.
- Se detecto una antigüedad de saldos pendientes de comprobar correspondientes al ejercicio 2010 y 2011 de los que el partido no presento evidencia de las gestiones llevadas a cabo para su recuperación y/o comprobación.
- No se anexan a las pólizas de egresos que originaron estos montos pendientes de comprobar, documento que contenga; nombre y firma de quien recibió y autorizo estos egresos por comprobar, fecha, descripción general y periodo en el que se llevarían a cabo las actividades en las que se aplicaría el recurso, fecha de presentación de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, entre otros.

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar y registrar contablemente la documentación (facturas, recibos de arrendamiento, honorarios asimilables, etc) que reúnan los requisitos fiscales y los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, según aplique al tipo de gasto presentado.
- Informar a esta Unidad de Fiscalización las gestiones llevadas a cabo por el partido político para recabar la documentación comprobatoria o en su caso la recuperación de los saldos pendientes de comprobar de los ejercicios 2010 y 2011, así como la documentación y/o excepciones legales que justifiquen la permanencia de los mismos al 31 de diciembre 2012.
- Anexar a cada una de las pólizas en las que se originaron estos egresos por comprobar, documento que contenga; nombre y firma de quien recibió y autorizo estos egresos por comprobar, fecha, descripción general y periodo en el que se llevarían a cabo las actividades en las que se aplicaría el recurso, fecha de presentación de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, entre otros datos que el partido considere pertinentes a fin de garantizar la veracidad de lo reportado en su Informe sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículos 4, 70 y 81 Fracción III de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaraciones presentadas por el partido:

103-000-000-000 Cuentas por Cobrar

- ❖ *“...se presenta el registro contable y la comprobación de las erogaciones que reúnen los requisitos fiscales y los señalados en los LTF, así como el documento que acredite el tipo de gasto presentado...”*
- ❖ *“...se exhorto a los Comités Directivos Municipales, así como a los militantes, que tienen saldo pendiente por comprobar, tanto del ejercicio 2012 y a los anteriores a cumplir con la comprobación de gastos, dicho exhorto se realizó mediante Reunión Previa al Consejo Estatal del PRD Tamaulipas llevada a cabo en fecha 02 de Diciembre 2012; también se les recordó mediante llamadas telefónicas, así como a los presidentes de dichos comités y militantes pendientes de comprobar que no asistieron a dicho Consejo, a lo cual la mayoría atendió a dicho exhorto...”*

103-001-000-000 PRERROGATIVAS POR COMPROBAR

- ❖ **Comité Municipal de Altamira;** *“...el Comité Directivo Municipal de Altamira durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 114,000.00 de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 105,593.30, quedando un saldo que se compromete a comprobar durante el ejercicio 2013, en el anexo 2 se presenta copia de la carta compromiso firmada mediante reunión con presidente s de comité Municipales y Secretariado Estatal Tamaulipas de fecha 04 de marzo 2013...”*
- ❖ **Comité Municipal de Antiguo Morelos;** *“...se presenta la documentación comprobatoria de las prerrogativas entregadas a este CDM tanto del ejercicio 2012, así como del saldo vencido que venía de años anteriores, quedando solamente un saldo pendiente de comprobar de \$ 59.00, que serán cubiertos en el ejercicio 2013...”*
- ❖ **Comité Municipal de Bustamante;** *“...durante el ejercicio 2012 este CDM no tuvo personal ni órgano responsable encargado de las Finanzas, más sin embargo en el ejercicio 2013, se designo un Delegado para este CDM, el cual se le hara entrega de las prerrogativas correspondientes a este CDM, la cual se compromete a entregar junto con el saldo pendiente de años anteriores...”*
- ❖ **Comité Municipal de Díaz Ordaz;** *“...se presenta la documentación comprobatoria de las prerrogativas entregadas a este CDM del ejercicio 2012, quedando solamente un saldo pendiente de comprobar de \$ 486.67, mismo que serán cubiertos durante el ejercicio 2013...”*
- ❖ **Comité Municipal de González;** *“...se presenta la documentación comprobatoria de las prerrogativas entregadas a este CDM del ejercicio 2012, así como del saldo vencido que venía de años anteriores, quedando solamente un saldo pendiente de comprobar de \$ 359.66, que serán cubiertos en el ejercicio 2013...”*
- ❖ **Comité Municipal de Guemez;** *“...el Comité Directivo Municipal de Guemez durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 50,000.00, de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 21,812.00, quedando un saldo por comprobar de \$ 6,715.55 mismo que se compromete a comprobar durante el ejercicio 2013, en el anexo 2 se presenta copia de la carta compromiso firmada mediante reunión con presidentes de comité Municipales y Secretariado Estatal Tamaulipas de fecha 04 de Marzo de 2013...”*
- ❖ **Comité Municipal de Hidalgo;** *“...durante el ejercicio 2012 este CDM no tuvo personal ni órgano responsable encargado de las Finanzas, más sin embargo en el ejercicio 2013, se designo un Delegado para este CDM, el cual se le hará entrega de las prerrogativas*

correspondientes a este CDM, la cual se compromete a entregar junto con el saldo pendiente de años anteriores...”

- ❖ **Comité Municipal de Jaumave;** “...el Comité Directivo Municipal de Jaumave durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 35,200.00, de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 42,637.00, quedando un saldo por comprobar de \$ 1,224.10 mismo que se comprobara durante el ejercicio 2013...”.
- ❖ **Comité Municipal de Ocampo;** “...se presenta la documentación comprobatoria del CDM de Ocampo quedando un saldo en ceros al final del ejercicio 2012...”.
- ❖ **Comité Municipal Llera de Canales;** “...se presenta la documentación comprobatoria de las prerrogativas entregadas a este CDM del ejercicio 2012, quedando solamente un saldo pendiente de comprobar de \$ 4,000.00, mismos que serán cubiertos durante el ejercicio 2013...”.
- ❖ **Comité Municipal Madero;** “...el Comité Directivo Municipal de Madero durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 6,500.00, de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 24,116.39 (incluye comprobaciones ejercicios anteriores), quedando un saldo por comprobar de \$ 7,395.00 mismo que se comprobara durante el ejercicio 2013...”.
- ❖ **Comité Municipal de Matamoros;** “...el Comité Directivo Municipal de Matamoros durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 94,500.00, de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 62,297.00, quedando un saldo por comprobar de \$ 33,950.20 mismo que se compromete a comprobar durante el ejercicio 2013, en el anexo 2 se presenta copia de la carta compromiso firmada mediante reunión con presidentes de comité Municipal y Secretariado Estatal Tamaulipas de fecha 04 de Marzo 2013...”.
- ❖ **Comité Municipal de Méndez;** “...el comité Directivo Municipal de Méndez durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 21,350.00, de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 14,600.00, quedando un saldo por comprobar de \$ 6,790.50 mismo que se compromete a comprobar durante el ejercicio 2013, en el anexo 2 se presenta copia de la carta compromiso firmada mediante reunión con presidentes de comité Municipales y Secretariado Estatal Tamaulipas de fecha 04 de Marzo de 2013...”.
- ❖ **Comité Municipal de Ocampo;** “...se presenta la documentación comprobatoria del CDM de Ocampo quedando un saldo en ceros al final del ejercicio 2012...”.
- ❖ **Comité Municipal de Padilla;** “...durante el ejercicio 2012 este CDM no tuvo personal ni órgano responsable encargado de las Finanzas, más sin embargo en el ejercicio 2013, se designo un Delegado para este CDM, al cual se le hará entrega de las prerrogativas correspondientes a este CDM, la cual se compromete a entregar junto con el saldo pendiente de años anteriores...”.
- ❖ **Comité Municipal de Reynosa;** “...el Comité Directivo Municipal de Reynosa durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 144,000.00, de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 145,594.70 (del 2012 y saldo anterior), quedando un saldo por comprobar de \$ 25,469.94 mismo que se compromete a comprobar durante el ejercicio 2013, en el anexo 2 se presenta copia de la carta compromiso firmada mediante reunión con presidentes de comité Municipales y Secretariado Estatal Tamaulipas de fecha 04 de Marzo de 2013, además de manifestar, que este CDM cuenta con fondo de reserva...”.
- ❖ **Comité Municipal de Valle Hermoso;** “...se presenta la documentación comprobatoria de este CDM, quedando sin saldo pendiente de comprobar al 31 de Diciembre 2012...”.
- ❖ **Comité Municipal de San Carlos;** “...el Comité directivo Municipal de San Carlos durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de 0.00 y comprobó de ejercicios anteriores \$ 24,000.00, quedando un saldo por comprobar de \$ 2,791.12 mismo que se comprobara durante el ejercicio 2013...”.
- ❖ **Comité Municipal de San Fernando;** “...el Comité Directivo Municipal de San Fernando durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 48,500.00, de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 61,237.90 (del 2012 y saldo anterior), quedando un saldo por comprobar de \$ 2,028.90 mismo que se comprobara durante el ejercicio 2013...”.

- ❖ **Comité Municipal de Soto La Marina;** "...el Comité Directivo Municipal de Soto la Marina durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 30,500.00, de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 26,000.00, quedando un saldo por comprobar de \$ 7,300.39 mismo que se compromete a comprobar durante el ejercicio 2013, en el anexo 2 se presenta copia de la carta compromiso firmada mediante reunión con presidentes de comité Municipales y Secretariado Estatal Tamaulipas de fecha 04 de Marzo de 2013, además de manifestar, que este CDM cuenta con un fondo de reserva..."
- ❖ **Comité Municipal de Tula;** "...el Comité Directivo Municipal de Tula durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$22,900.00, de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 23,845.37, quedando un saldo por comprobar de \$ 733.00 mismo que se comprobara durante el ejercicio 2013..."
- ❖ **Comité Municipal de Victoria;** "...se presenta la documentación comprobatoria de este CDM, quedando un saldo pendiente de comprobar de \$ 4,583.79, mismo que se cubrirá durante el ejercicio 2013..."
- ❖ **Comité Municipal de Nuevo Laredo;** "...el Comité Directivo Municipal de Nuevo Laredo durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 129,700.00 de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 128,729.00, quedando un saldo por comprobar de \$ 11,054.10 mismo que se compromete a comprobar durante el ejercicio 2013, en el anexo 2 se presenta copia de la carta compromiso firmada mediante reunión con presidentes de comité Municipales y Secretariado Estatal Tamaulipas de fecha 04 de Marzo de 2013..."
- ❖ **Comité Municipal de Miguel Alemán;** "...se presenta la documentación comprobatoria de este CDM, quedando un saldo pendiente de comprobar de \$ 809.50, mismo que se cubrirá durante el ejercicio 2013..."
- ❖ **Comité Municipal de Río Bravo;** "...el Comité Directivo Municipal de Río Bravo durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 84,000.00, de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 80,532.48, quedando un saldo por comprobar de \$ 3,799.04 mismo que se comprobara durante el ejercicio 2013..."
- ❖ **Comité Municipal de Palmillas;** "...se presenta la documentación comprobatoria de este CDM, quedando un saldo pendiente de comprobar de \$ 766.68, mismo que se cubrirá durante el ejercicio 2013..."
- ❖ **Comité Municipal de Tampico;** "...el Comité Directivo Municipal de Tampico durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 89,500.00 de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 71,633.03, quedando un saldo por comprobar de \$ 20,328.95 mismo que se compromete a comprobar durante el ejercicio 2013, en el anexo 2 se presenta copia de la carta compromiso firmada mediante reunión con presidentes de comité Municipales y Secretariado Estatal Tamaulipas de fecha 04 de Marzo de 2013..."
- ❖ **Comité Municipal de Gómez Farías;** "...se presenta la documentación comprobatoria de este CDM, quedando sin saldo pendiente de comprobar al 31 de diciembre de 2012..."
- ❖ **Comité Municipal de Mante;** "...el Comité Directivo Municipal de Mante durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 49,500.00 de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 32,850.00, quedando un saldo por comprobar de \$ 16,650.00 mismo que se compromete a comprobar durante el ejercicio 2013, en el anexo 2 se presenta copia de la carta compromiso firmada mediante reunión con presidentes de comité Municipales y Secretariado Estatal Tamaulipas de fecha 04 de Marzo 2013..."
- ❖ **Comité Municipal de Casas;** "...durante el ejercicio 2012 este CDM no tuvo personal ni órgano responsable encargado de las Finanzas, mas sin embargo en el ejercicio 2013, se designo un Delegado para este CDM, al cual se le hara entrega de las prerrogativas correspondientes a este CDM, la cual se compromete a entregar junto con el saldo pendiente de años anteriores..."
- ❖ **Comité Municipal Nuevo Morelos;** "...se presenta la documentación comprobatoria de este CDM, quedando un saldo pendiente de comprobar al 31 de Diciembre de 2012 de \$ 7.00 mismo que se justifica durante el ejercicio 2013..."

- ❖ **Comité Municipal de Camargo;** "...se presenta la documentación comprobatoria de este CDM, quedando un saldo pendiente de comprobar al 31 de Diciembre de 2012 de \$ 542.00 mismo que se justifica durante el ejercicio 2013..."
- ❖ **Comité Municipal de Aldama;** "...el Comité Directivo Municipal de Aldama durante el ejercicio 2012 recibió por concepto de prerrogativa la cantidad de \$ 54,000.00 de los cuales comprobó en el mismo ejercicio \$ 35,706.80, quedando un saldo por comprobar de \$ 18,336.05 mismo que se compromete a comprobar durante el ejercicio 2013, en el anexo 2 se presenta copia de la carta compromiso firmada mediante reunión con presidentes de comité Municipales y Secretariado Estatal Tamaulipas de fecha 04 de Marzo de 2013..."
- ❖ **Comité Estatal;** "...se presenta la póliza de egreso acompañado del recibo, indicando nombre de quien recibe y periodo para comprobar, se anexa comprobación en póliza de Diario en el mes de diciembre (P.D. 41 del 31 de Diciembre de 2012)..."
- ❖ **Comité Municipal de Mier;** "...durante el ejercicio 2012 este CDM no tuvo personal ni órgano responsable encargado de las Finanzas, más sin embargo en el ejercicio 2013, se designo un Delegado para este CDM, al cual se le hara entrega de las prerrogativas correspondientes a este CDM, la cual se compromete a entregar junto con el saldo pendiente de años anteriores..."
- ❖ **Comité Municipal de Burgos;** "...se presenta la documentación comprobatoria de este CDM, quedando un saldo pendiente de comprobar al 31 de Diciembre de 2012 de \$ 688.66 mismo que se justifica durante el ejercicio 2013..."
- ❖ **Comité Municipal de Jiménez;** "...durante el ejercicio 2012 este CDM no tuvo personal ni órgano responsable encargado de las finanzas, mas sin embargo en el ejercicio 2013, se designo un Delegado para este CDM, al cual se le hará entrega de las prerrogativas correspondientes a este CDM, la cual se compromete a entregar junto con el saldo pendiente de años anteriores..."

103-002-000-000 G.O. POR COMPROBAR

- ❖ **Jesús Manuel Vargas García, María del Carmen Hernández Paz y Alfredo Cortina Alcalá;** "...se presenta documentación comprobatoria de gastos durante el ejercicio 2013, con documentación que reúne los requisitos fiscales y aplicables según los LTF, toda vez que se les convocó a realizar labores partidistas..."
- ❖ **Jorge González Fisher;** "...la permanencia de estas cuentas es porque son miembros activos del Partido, por lo cual se les exhorto para cumplir con sus comprobaciones, o en su caso la devolución de los recursos a fin de no proceder legalmente..."
- ❖ **Martha Patricia Gutiérrez Palacios;** "...se presenta la P.E. 54 de fecha 17/07/2012, debidamente requisitada, detallando el concepto, así como el recibo firmado por la persona que recibió el recurso.
Se presenta la documentación comprobatoria que respalda el egreso en la P.D. No. 28 del 31 de Agosto..."
- ❖ **José Alfredo Yam Jiménez, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Raymundo Mora Aguilar, Mario Alberto Reyes Cantú, Jesús Constantino Solís Agundez;** "...se presenta las pólizas debidamente requisitadas, así como el recibo describiendo el monto, fecha y la justificación del gasto o erogación del cheque.
Se presenta la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones de los cheques descritos en las observaciones realizadas.
Al cierre del ejercicio 2012, queda un saldo pendiente de comprobar, mismo que es comprobado en el primer mes del ejercicio 2013..."

103-003-000-000 DEUDORES DIVERSOS

- ❖ **Alberto Manuel Herrera S. y Marco Tulio de León Rincón;** "...se presenta documentación comprobatoria de gastos durante el ejercicio 2013, con documentación que reúne los

requisitos fiscales y aplicables según los LTF, toda vez que se les convocó a realizar labores partidistas...”.

103-004-000-000 GASTOS POR COMPROBAR

- ❖ **Alfredo Ramos Ortiz, Ignacio Escobar Figueroa, María de la Paz Soriano Rojas, Jesús Armando Martínez Moran, Ana Lilian Lee Villela, Omar Isidro Medina Treto, Martha Beatriz Martínez Rivera y Manuel Jiménez Márquez, Alberto Alanís Villarreal, María Esther Mendoza Martínez, Jorge Vladimir Sosa Pohl Viuik, Ramón Raúl Rentería Infante, María del Carmen Hernández Paz, Rafael Rodríguez Segura, Laura Gallifa Reyes y Alejandra Castrejón Brito;**

“...se presenta documentación comprobatoria de gastos durante el ejercicio 2013, con documentación que reúne los requisitos fiscales y aplicables según los LTF, toda vez que se les convocó a realizar labores partidistas...”

“...la permanencia de estas cuentas es porque son miembros activos del Partido, por lo cual se les exhortó para cumplir con sus comprobaciones, o en su caso la devolución de los recursos a fin de no proceder legalmente...”. Derivado de la revisión de la aclaración y documentación presentada por el partido político correspondiente a la segunda versión de su Informe anual, se concluye lo siguiente: En la primera versión del Informe anual, el partido reportó un monto de \$ 1,381,526.65 de saldo en cuentas por cobrar correspondientes a las actividades ordinarias permanentes, como parte de sus aclaraciones presento y registro contablemente comprobaciones que afectaron dicho saldo, reportando en la segunda versión del Informe anual, un saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre 2012 de actividades ordinarias permanentes de \$ 391,216.69.

La documentación presentada como sustento de las comprobaciones de los egresos registrados en cuentas por cobrar; facturas, recibos de honorarios asimilables a salarios, recibos de reconocimientos por actividades políticas, contratos de prestación de servicios por tiempo determinado, contratos de comodato, muestras de acreditación de publicaciones en prensa escrita, etc., cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, campaña y precampaña.

- ❖ Respecto al saldo pendiente de comprobar al 31 de diciembre 2012 registrado en el rubro de cuentas por cobrar y que suma un monto de \$ 391,216.69 (cuentas por cobrar de actividades ordinarias), toda vez que el partido informa que en el ejercicio 2013 se presentara la documentación comprobatoria de estos egresos, aunado al hecho de que para el caso específico de los saldos al 31 de diciembre 2012 en cuentas por cobrar, subcuenta “prerrogativas por comprobar” se sustentaron con copia de escritos en donde los presidentes de los Comités Directivos Municipales de Altamira, Guemez, Matamoros, Méndez, Soto La Marina, Tampico y el Mante, aceptan el saldo pendiente de comprobar y se comprometen a presentar la documentación comprobatoria durante el ejercicio 2013, por lo que la Unidad de Fiscalización dará **SEGUIMIENTO** a este saldo en cuentas por cobrar, en el marco del Informe anual de actividades ordinarias 2013.

Concluida la revisión de las aclaraciones y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se determinó que el partido disminuyó sus cuentas por cobrar de \$ 1,547,765.08 a \$ 557,455.22 tal y como se detalla a continuación:

CUENTAS POR COBRAR	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	398,973.08	1,928,231.91	1,935,988.30	391,216.69
Prerrogativas por comprobar	227,656.20	1,286,300.00	1,269,953.69	244,002.51
G.O. Por Comprobar	8,779.88	631,231.91	592,134.61	47,877.18
Gastos por Comprobar	87,424.00	10,700.00	3,900.00	94,224.00
Deudores Diversos	75,113.00	-	70,000.00	5,113.00
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	45,000.00	166,238.53	45,000.00	166,238.53
SALDO EN CUENTAS POR COBRAR AL 31 DICIEMBRE 2012	443,973.08	2,094,470.44	1,980,988.30	557,455.22

Activo Fijo

El saldo al 31 de diciembre 2012 del activo fijo, reportado por el partido político en su segunda versión del Informe anual es de \$ 863,321.99, integrado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
ACTIVO FIJO	713,298.18	150,023.81	-	863,321.99
Terrenos	38,156.25	-	-	38,156.25
Mobiliario y Equipo	493,986.82	20,271.00	-	514,257.82
Equipo de Computo	71,155.11	3,675.01	-	74,830.12
Equipo de Transporte	110,000.00	126,077.80	-	236,077.80
TOTAL	713,298.18	150,023.81	-	863,321.99
Depreciación Acumulada				
Depreciación de Mobiliario y Equipo	- 32,604.15	-	-	32,604.15
Depreciación de Equipo de Computo	- 6,671.40	-	-	6,671.40

De la revisión efectuada se determino lo siguiente:

- El partido realizo adquisiciones de activo fijo en el ejercicio 2012 por un valor de \$ 150,023.81, integrados de la siguiente manera:

CUENTA	ACTIVO	IMPORTE
104-002-051-000	Equipo de Radiocomunicación	1,577.60
104-002-052-000	Tarjeta de Memoria de Eq. Radiocomunicación	133.40
104-002-065-000	Copiadora Ricoh MP-201SPF	18,560.00
104-003-018-000	Impresora Samsung SCX-4623F	3,675.01
104-004-003-000	Camión (Autobus) 16 Plazas	126,077.80
TOTAL		150,023.81

La documentación comprobatoria que sustenta las adquisiciones de estos activos fijos cumple con los requisitos fiscales y su registro contable es correcto.

❖ Depósitos en Garantía

El partido reporto un saldo al 31 de diciembre 2012 en la cuenta “depósitos en garantía”, por \$ 44,908.00, tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
ACTIVO DIFERIDO	44,908.00	-	-	44,908.00
Depositos en Garantia	44,908.00	-	-	44,908.00
TOTAL	44,908.00	-	-	44,908.00

Del análisis efectuado a esta cuenta se determino lo siguiente:

- Esta cuenta no registro movimientos en el periodo de enero a diciembre 2012.
- El origen de este saldo se detalla a continuación:
 - a) Un monto de \$ 24,408.00 proviene de ejercicios anteriores al 2009.
 - b) Un monto de \$ 20,500.00 corresponde a lo siguiente; en el periodo de enero a diciembre 2011, el partido realizo pagos por concepto de dos depósitos en garantía; uno por \$ 18,000.00 correspondiente a las oficinas del Comité Directivo Estatal y otro por \$ 2,500.00 de la oficina del Comité Directivo Municipal de Río Bravo. A continuación se detallan las pólizas en donde se reconoce el registro contable de estos dos depósitos:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe
P.E. 19	19/04/2011	Pago de renta del mes de abril y deposito en garantía, de las oficinas del Comité Directivo Estatal.	18,000.00
P.D. 10	31/05/2011	Comprobación del Comité Directivo Municipal de Río Bravo; pago de renta del mes de mayo y depósito en garantía , correspondiente a las oficinas del Comité.	2,500.00
Total			20,500.00

El pago de estas rentas quedo debidamente sustentado con los recibos de arrendamiento correspondientes y estos cumplían los requisitos fiscales, en lo que respecta a los depósitos en garantía, estos importes quedan asentados en el contrato de arrendamiento celebrado con el arrendador.

Concluida la revisión se determino que el partido disminuyo el monto de su activo de \$ 2,436,743.19 a \$ 1,515,611.13, tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
ACTIVO				
<u>Circulante</u>	472,191.76	7,872,729.79	7,698,264.86	646,656.69
Bancos	28,218.58	5,714,859.35	5,653,876.56	89,201.37
Anticipo a Proveedores	-	63,400.00	63,400.00	-
Cuentas por Cobrar Actividades Ordinarias	398,973.18	1,928,231.91	1,935,988.30	391,216.79
Cuentas por Cobrar Actividades Especificas	45,000.00	166,238.53	45,000.00	166,238.53
<u>Fijo</u>	713,298.18	150,023.81	-	863,321.99
Terrenos	38,156.25	-	-	38,156.25
Mobiliario y Equipo	493,986.82	20,271.00	-	514,257.82
Equipo de Computo	71,155.11	3,675.01	-	74,830.12
Equipo de Transporte	110,000.00	126,077.80	-	236,077.80
Depreciación Acumulada	- 39,275.55	-	-	- 39,275.55
Depreciación de Mobiliario y Equipo	- 32,604.15	-	-	- 32,604.15
Depreciación de Equipo de Computo	- 6,671.40	-	-	- 6,671.40
<u>Diferido</u>	44,908.00	-	-	44,908.00
Depósitos en Garantía	44,908.00	-	-	44,908.00
TOTAL ACTIVO	1,191,122.39	8,022,753.60	7,698,264.86	1,515,611.13

4.3.2.7 Pasivo

El pasivo reportado por el Partido de la Revolución Democrática al 31 de diciembre 2012, es de \$ 794,563.45. A continuación se detalla la integración de este monto:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
PASIVO				
Cuentas por Pagar	14,634.72	62,519.73	132,549.80	84,664.79
Acreedores Diversos	43,000.00	30,000.00	150,000.00	163,000.00
Impuestos por Pagar	422,105.88	-	124,792.78	546,898.66
TOTAL PASIVO	479,740.60	92,519.73	407,342.58	794,563.45

Cuentas por Pagar

El partido reporto un saldo en cuentas por pagar al 31 de diciembre 2012 por un monto de \$ 84,664.79, determinado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
CUENTAS POR PAGAR				
Ricardo Vera Peyrefitte	9,274.99	5,832.00	-	3,442.99
Jannie Doris García García	2,884.00	-	-	2,884.00
Servicio Pan Americano	2,475.73	2,475.73	-	-
Leobardo Paz Morales	-	7,812.00	7,812.00	-
Marco Antonio Esquivel	-	34,800.00	34,800.00	-
Ediciones el Grafico S.A.	-	5,800.00	5,800.00	-
Daniel Aguilar Rodríguez	-	5,800.00	14,500.00	8,700.00
Luz del Carmen	-	-	6,960.00	6,960.00
Codana S.A. de C.V.	-	-	62,677.80	62,677.80
	14,634.72	62,519.73	132,549.80	84,664.79

La documentación comprobatoria que sustenta el saldo inicial de esta cuenta por un monto de \$ 14,634.72 fue revisada en el ejercicio 2011 y esta cumplió con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, campaña y precampaña, razón por la cual en el Informe de Auditoría de Actividades Ordinarias 2011 se dejó asentado que en el marco del Informe Anual Ordinario 2012 se le daría CONTROL Y SEGUIMIENTO a la verificación del pago de este pasivo.

Ricardo Vera Peyrefitte

El saldo pendiente de pagar a este proveedor, por un monto de \$ 3,442.99 y de conformidad con lo señalado en el formato IETAM 10 "Relación de pasivos" proviene del ejercicio 2011, se integra de la siguiente manera:

- a) Factura número 8370 del 4 de julio 2011 por \$ 1,611.00, factura 8426 del 20 de julio 2011 por \$ 1,019.99 y factura 8440 del 29 de julio 2011 por \$ 812.00, todas con fecha de programación de pago del mes de septiembre 2012.

Al respecto se observo al partido:

- El pasivo no fue pagado en la fecha que se había programado de conformidad con lo señalado en el formato IETAM 10 "Relación de pasivos" del 1 de enero al 31 de diciembre 2011.
- En el formato IETAM 10 "Relación de pasivos" del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, se presenta sin relacionar los pasivos que se tienen al 31 de diciembre 2012.

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar el formato IETAM 10 "Relación de pasivos" del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, especificando los datos requeridos en dicho formato; número de factura o recibo, fecha, nombre o razón social del proveedor o prestador de servicios, concepto, importe y fecha de vencimiento.
- Hacer las aclaraciones correspondientes respecto a la permanencia al 31 de diciembre 2012 de este saldo pendiente de pago del ejercicio 2011 al proveedor Ricardo Vera Peyrefitte.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículos 80 y 81 Fracción I de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ *“...debido al ajuste del presupuesto del Partido, no se cubrió al proveedor Ricardo Vera Peyrefitte, por lo que se reprogramo el pago para el ejercicio 2013, mismo que es cubierto en el mes de octubre.
Se presenta el monto pendiente de pago a este proveedor en el formato IETAM-10...”.*

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ El partido presento la aclaración solicitada y la sustento con el formato IETAM 10 “Relación de pasivos” del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 en donde se especifica para el saldo pendiente de pago de Ricardo Vera Peyrefitte como fecha de vencimiento 31 de diciembre 2013, razón por la cual se dará **SEGUIMIENTO** a este monto observado en el marco del Informe Anual Ordinario 2013.

Jannie Doris García García

El saldo pendiente de pagar a este proveedor, por un monto de \$ 2,884.00 y de conformidad con lo señalado en el formato IETAM 10 “Relación de pasivos” proviene del ejercicio 2011, se integra de la siguiente manera:

- a) Saldo pendiente de pagar de la factura 764 B de fecha 3 de mayo 2011 (el monto total de la factura fue de \$ 29,540.00), con fecha de programación de pago del 31 de diciembre 2012.

Al respecto se observo al partido:

- El pasivo no fue pagado en la fecha que se había programado de conformidad con lo señalado en el formato IETAM 10 “Relación de pasivos” del 1 de enero al 31 de diciembre 2011.
- En el formato IETAM 10 “Relación de pasivos” del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, se presenta sin relacionar los pasivos que se tienen al 31 de diciembre 2012.

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar el formato IETAM 10 “Relación de pasivos” del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, especificando los datos requeridos en dicho formato; número de factura o recibo, fecha, nombre o razón social del proveedor o prestador de servicios, concepto, importe y fecha de vencimiento.
- Hacer las aclaraciones correspondientes respecto a la permanencia al 31 de diciembre 2012 de este saldo pendiente de pago del ejercicio 2011 al proveedor Jannie Doris García García.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículos 80 y 81 Fracción I de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ *“...debido al ajuste del presupuesto del Partido, no se cubrió al proveedor Jannie Doris García G. por lo que se reprogramo el pago para el ejercicio 2013, mismo que es cubierto en el mes de octubre.
Se presenta el monto pendiente de pago a este proveedor en el formato IETAM-10...”.*

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ El partido presento la aclaración solicitada y la sustento con el formato IETAM 10 “Relación de pasivos” del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 en donde se especifica para el saldo pendiente de pago de Jannie Doris García García como fecha de vencimiento 31 de diciembre 2013, razón por la cual se dará **SEGUIMIENTO** a este monto observado en el marco del Informe Anual Ordinario 2013.

Daniel Aguilar Rodríguez

Se registro un pasivo correspondiente al proveedor Daniel Aguilar Rodríguez por un monto de \$ 8,700.00 correspondiente a la publicidad de un banner institucional del PRD (de conformidad con lo señalado en las facturas presentadas). A continuación se detalla la documentación comprobatoria que sustenta este monto:

CONCEPTO	N° FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Propaganda institucional	0009	10/04/2012	Daniel Aguilar Rodríguez	2,900.00
Propaganda institucional	0014	10/05/2012	Daniel Aguilar Rodríguez	2,900.00
Propaganda institucional	0015	10/06/2012	Daniel Aguilar Rodríguez	2,900.00
				8,700.00

Al respecto se observo lo siguiente:

- Las facturas y registro del pasivo en contabilidad es de fecha 10 de abril, 10 de mayo y 10 de junio del 2012, observándose que al 31 de diciembre 2012 no se efectuó el pago a este proveedor.
- Se presento el formato IETAM 10 “Relación de pasivos” del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, sin la información requerida.

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar el formato IETAM 10 “Relación de pasivos” del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, firmado por los funcionarios facultados para ello y debidamente requisitado en cada uno de sus datos; número de factura, fecha, nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio, concepto, importe y fecha de vencimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículos 80 y 81 Fracción I de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ “...se presenta el monto pendiente de pago al proveedor en formato IETAM 10...”

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ El partido presento el formato IETAM 10 “Relación de pasivos” del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 en donde se especifica que el monto pendiente de pago al proveedor

Daniel Aguilar Hernández por \$ 8,700.00 tiene como fecha de vencimiento 31 de diciembre 2013, razón por la cual se dará **SEGUIMIENTO** a este monto observado en el marco del Informe Anual Ordinario 2013.

Luz del Carmen Parra Hernández

Se registro un pasivo correspondiente al proveedor Daniel Aguilar Rodríguez por un monto de \$ 6,960.00 correspondiente a la publicidad de un banner institucional del PRD (de conformidad con lo señalado en las facturas presentadas). A continuación se detalla la documentación comprobatoria que sustenta este monto:

N° FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
323	30/04/2012	Luz del Carmen Parra Hernandez	3,480.00
325	30/05/2012	Luz del Carmen Parra Hernandez	3,480.00
			6,960.00

Al respecto se observo lo siguiente:

- Las facturas y registro del pasivo en contabilidad es de fecha 30 de abril y 30 de mayo del 2012, observándose que al 31 de diciembre 2012 no se efectuó el pago a este proveedor.
- Se presento el formato IETAM 10 "Relación de pasivos" del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, sin la información requerida.

Por lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar el formato IETAM 10 "Relación de pasivos" del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, firmado por los funcionarios facultados para ello y debidamente requisitado en cada uno de sus datos; número de factura, fecha, nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio, concepto, importe y fecha de vencimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículos 80 y 81 Fracción I de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Aclaración presentada por el partido:

- ❖ "...se presenta el monto pendiente de pago al proveedor en formato IETAM-10..."

Derivado de la revisión de la aclaración y de la segunda versión del Informe anual y documentación comprobatoria que lo acompaña se concluye lo siguiente:

- ✓ El partido presento el formato IETAM 10 "Relación de pasivos" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 en donde especifican que el monto pendiente de pago al proveedor Daniel Aguilar Hernández por \$ 6,960.00 tiene como fecha de vencimiento 31 de diciembre 2013, razón por la cual se dará **SEGUIMIENTO** a este monto observado en el marco del Informe Anual Ordinario 2013.

Codana S.A. de C.V.

El partido reporto en el formato IETAM 10 "Relación de pasivos" del 1 de enero al 31 de diciembre 2012 un saldo pendiente de pago a la empresa Codana S.A. de C.V. por un monto de \$ 62,677.80.

Este pasivo se origino por la adquisición de un vehículo usado “camión” que se adquirió a través de esta empresa, sustentado con la factura 2655, la fecha para el pago del pasivo, de conformidad con lo señalado en el apartado “fecha de vencimiento” del formato IETAM 10 presentado por el partido es 31 de enero 2013, razón por la cual se dará **SEGUIMIENTO** al pago de este pasivo en el marco del Informe anual de actividades ordinarias 2013.

Acreedores Diversos

El partido reporto un saldo en esta cuenta al 31 de diciembre 2012 por un monto de \$ 163,000.00, clasificado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
ACREEDORES DIVERSOS				
Actividades Especificas	43,000.00	30,000.00	150,000.00	163,000.00
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS	43,000.00	30,000.00	150,000.00	163,000.00

El saldo en esta cuenta proviene de transferencias de recursos que se hicieron de la cuenta bancaria de actividades especificas a las cuentas bancarias de actividades ordinarias. En este mismo orden de ideas es preciso aclarar que este monto fue observado en los Informes Trimestrales de Actividades Especificas del ejercicio 2012 y se retoma el presente Informe de Auditoría solo a manera de referencia, toda vez que el partido lleva su contabilidad (tanto de actividades ordinarias como de especificas) en forma conjunta.

Impuestos por Pagar

El partido reporta un saldo por concepto de impuestos por pagar al 31 de diciembre 2012, en su primera versión del Informe anual de \$ 546,898.66.

En la segunda versión del Informe anual presentado por el partido político este monto se incremento a \$ 575,285.64 toda vez que derivado de las comprobaciones de cuentas por cobrar, se registraron gastos por concepto de pago de honorarios asimilables a salarios que originaron el incremento en impuestos por pagar por las retenciones de salarios efectuadas. En este mismo orden de ideas es preciso aclarar que el saldo al 31 de diciembre de 2012 en impuestos por pagar, el cual suma la cantidad de \$ 575,285.64 se integra de la siguiente manera:

- a) Actividades Ordinarias; \$ 570,388.79
- b) Actividades Especificas; \$ 4,896.85

En relación a este importe se hizo del conocimiento del partido la siguiente **Recomendación:**

- ❖ Hacer una análisis de la integración del saldo correspondiente a impuestos por pagar derivados de Retenciones de ISR e IVA por concepto de honorarios profesionales y pagos de arrendamiento, así como también por las Retenciones de ISR de Salarios y coordinarse con su Comité Ejecutivo Nacional a fin de cumplir con la obligación contenida en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 fracción IV inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; artículo 70 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de

los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La recomendación antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0092/2013 del 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha.

Concluida la revisión se determino que el partido incremento el monto de su pasivo de \$ 794,563.45 a \$ 822,950.43, tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
PASIVO				
Cuentas por Pagar	14,634.72	62,519.73	132,549.80	84,664.79
Acreedores Diversos	43,000.00	30,000.00	150,000.00	163,000.00
Impuestos por Pagar	422,105.88	-	153,179.76	575,285.64
TOTAL PASIVO	479,740.60	92,519.73	435,729.56	822,950.43

Capital (Patrimonio).

El saldo en esta cuenta al 31 de diciembre 2012 es de \$ 692,660.70, integrado de la siguiente manera:

Cuenta	Saldo al 31 Diciembre 2011	Movimientos Ene-Dic		Saldo al 31 de Diciembre 2012.
		Debe	Haber	
Capital	71,071.35	-	-	71,071.35
Deficit o Remanente de E. Anteriores	695,892.26	- 55,581.82	-	640,310.44
Utilidad o Perdida del Ejercicio	-	- 18,721.09	-	- 18,721.09
Saldo al 31 de Diciembre 2012	766,963.61	- 74,302.91	-	692,660.70

Saldo Final

En consecuencia, el saldo disponible al 31 de diciembre 2012 es de \$ 59,782.69 y se determina de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Saldo inicial		24,833.39
INGRESOS		3,937,235.52
Financiamiento Público Actividades Ordinarias	3,917,111.52	
Financiamiento Privado	20,124.00	
SERVICIOS PERSONALES		1,132,359.87
Personal Político	430,467.97	
Personal Administrativo	373,191.90	
Apoyos Otras Actividades	259,700.00	
Finiquito	13,800.00	
Demandas Laborales	55,200.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS		453,902.69
Recargas Telefónicas	17,373.00	
Materiales de Oficina	11,414.00	
Materiales y Útiles de Impresión	5,186.00	
Alimentación de Personas	126,214.40	
Combustibles y Lubricantes	184,247.60	
Vestuarios Uniformes y blancos	13,111.00	
Gastos Varios	12,694.80	
Material Eléctrico	1,394.00	
Refacciones y Accesorios de Eq. Computo	153.00	
Material de Limpieza	1,538.00	
Material de Mantto. Edificio	12,124.89	
Material de Propaganda	20,880.00	
Eventos	47,572.00	
SERVICIOS GENERALES		1,124,153.12
Servicio Telefónico	66,666.00	
Servicio de Energía Eléctrica	52,725.00	
Arrendamiento de Edificio y Local	273,776.25	
Arrendamiento de Vehículo	7,250.00	
Mtto. Conservación de Eq. Computo	3,480.00	
Propaganda	240,685.92	
Impresiones y Publicaciones	38,850.00	
Pasajes	2,220.00	
Viáticos	258,667.00	
Mtto y Conservación Eq. Transporte	43,635.00	
Servicio de Agua Potable	1,378.00	
Mtto de Edificios y Locales	5,287.01	
Bitácora	4,902.00	
Hospedaje	59,367.60	
Renta Equipo Sonido	1,740.00	
Renta Local para Eventos	5,800.00	
Serv. Radiocomunicación Móvil	33,945.34	
Copias e Impresiones	2,033.00	
Mensajería y Paquetería	285.00	
Impresión de Lonas	3,480.00	
Rotulación Institucional Ordinario	17,980.00	
Gastos Financieros		24,387.03
Gastos de Comités Municipales		1,366,930.68
MENOS: CUENTAS DE BALANCE		242,543.54
Activo Fijo	150,023.81	
Acreedores Diversos	30,000.00	
Cuentas por Pagar	62,519.73	
MAS: CUENTAS DE BALANCE		441,990.71
Cuentas por Cobrar	7,756.39	
Acreedores Diversos	150,000.00	
Cuentas por Pagar	132,549.80	
Impuestos por Pagar	151,684.52	
SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2012.		59,782.69
Disponible en las siguientes cuentas:		
HSBC 4020821419		64,325.94
HSBC 4044295459		312.91
HSBC 4044295467	-	8,137.98
HSBC 4055065148		3,281.82
		59,782.69

CONCLUSIONES

El Partido de la Revolución Democrática presentó su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, mismo que fue revisado por la Unidad de Fiscalización para detectar errores y omisiones generales; en relación a los formatos, información contable y documentación comprobatoria, éstos se encuentra presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

El Partido de la Revolución Democrática mediante la presentación del Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012 dio cumplimiento a su obligación que en materia de fiscalización establece el artículo 72 fracciones IV y VIII y artículo 110 base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

4.4 PARTIDO DEL TRABAJO

Antecedentes

Con fecha 13 de enero de 2012, mediante oficio sin número firmado por el Ing. Alejandro Ceniceros Martínez, Comisionado Político Nacional y el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas, se notifica a la Unidad de Fiscalización la ratificación del C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, durante el año 2012 como responsable del órgano interno designado para el manejo y control de los recursos de dicho partido.

En fecha 16 de febrero de 2012, mediante oficio número DEPPP-023/2012 firmado por el Lic. José Ascensión Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se comunica a la Unidad de Fiscalización el nombramiento del Lic. Arcenio Ortega Lozano como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas, en sustitución del Ing. Alejandro Ceniceros Martínez, según se hace constar en fotocopia anexa del oficio PT-CEN-CCN-008/2012 mediante el cual la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, conformada por los C.C. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, comunican a su vez al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas dicho acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2012.

El **Partido del Trabajo** presentó a la Unidad de Fiscalización mediante oficio sin número de fecha 25 de marzo del 2013 firmado por el Lic. Arcenio Ortega Lozano, Comisionado Político Nacional en el Estado de Tamaulipas y por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas, ambos del Partido del Trabajo, su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Revisión de gabinete

El día 27 de marzo de 2012, fecha en que fue recibido el informe, la Unidad de Fiscalización efectuó el acta de entrega-recepción correspondiente y procedió a su revisión de gabinete a fin de detectar errores y omisiones generales en relación a los formatos, determinando que éstos se encuentran debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Con base en la atribución conferida en el artículo 151, fracción IV, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Unidad de Fiscalización da inició a los trabajos de revisión de la información contable y documentación comprobatoria determinando lo siguiente:

4.4.1 Ingresos

El partido político reportó recursos totales en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012, un monto de \$ 3,372,552.27, clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL	%
SALDO INICIAL		13,479.07	0.40
FINANCIAMIENTO PUBLICO		3,313,873.20	98.26
Actividades Ordinarias	3,156,486.48		
Actividades Especificas	157,386.72		
FINANCIAMIENTO PRIVADO		45,200.00	
Actividades Ordinarias	45,200.00		1.34
Aportación de Militantes			
Efectivo			
TOTAL		3,372,552.27	100.00

4.4.1.1 Saldo inicial

Se verificó que el saldo inicial el cual asciende a \$ 13,479.07 reportado por el partido político en el formato IETAM-01, denominado "Información sobre el origen y destino de los recursos para actividades ordinarias", coincidiera con el saldo final del último informe presentado para efectos de revisión y dictamen, cito Informe anual ordinario 2011, resultando que los dos datos mencionados corresponden en sus importes. De la revisión efectuada no se derivó ninguna observación.

4.4.1.2 Financiamiento Público

El ingreso informado por el partido político coincide con el total de ministraciones registradas e informadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas, entregadas por las diversas modalidades de financiamiento público que establece el artículo 101, bases Primera y Tercera del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El partido político reporta haber recibido en el año 2012 por concepto de financiamiento público, la cantidad de \$ 3,313,873.20 el cual deriva de las siguientes modalidades:

4.4.1.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En fecha 18 de enero del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/001/2012 por el cual se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2012, correspondiendo un total \$ 3,156,486.58, para el Partido del Trabajo.

En el punto Segundo del Acuerdo se determino como financiamiento mensual para el sostenimiento de actividades ordinarias al Partido del Trabajo un monto de \$ 263,040.54.

El Partido del Trabajo recibió un importe total de financiamiento público por actividades ordinarias de \$ 3,156,486.48, tal y como se detalla a continuación:

MES	IMPORTE
Enero	263,040.54
Febrero	263,040.54
Marzo	263,040.54
Abril	263,040.54
Mayo	263,040.54
Junio	263,040.54
Julio	263,040.54
Agosto	263,040.54
Septiembre	263,040.54
Octubre	263,040.54
Noviembre	263,040.54
Diciembre	263,040.54
TOTAL	3,156,486.48

La revisión de estos ingresos se efectuó en su totalidad realizando las siguientes tareas:

- Se verificó que los ingresos se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido político y se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios
- Se verificó que el financiamiento público prevaleciera sobre el financiamiento privado reportado por el partido
- Se verificó que el registro contable de la información proporcionada por el partido fuera correcta.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en la normatividad, por lo tanto, no se realizaron observaciones.

4.4.1.2.2 Para Actividades Específicas

En fecha 29 de junio del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/003/2012 por el cual se determina el financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos en la entidad en el año 2012, correspondiéndole al Partido del Trabajo un financiamiento público mensual para Actividades Específicas de \$ 13,115.56, el cual multiplicado por los doce meses del año 2012 da un total anual de \$ 157,386.72.

Esta modalidad de financiamiento fue revisada en el marco de los Informes Trimestrales de Gastos por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2012, e informada al Consejo General en el Dictamen correspondiente, razón por la cual solo se cita como referencia de los ingresos que por concepto de financiamiento público estatal recibió el partido político en este ejercicio.

4.4.1.3 Financiamiento Privado

El partido político reportó por concepto de financiamiento privado un monto de \$ 45,200.00 integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PRIVADO			45,200.00
Aportación de Militantes		45,200.00	
Efectivo	45,200.00		
Especie	-		
TOTAL			45,200.00

4.4.1.3.1 Financiamiento Militantes en efectivo

Control de folios (formatos)

En el ejercicio 2011, el partido informó los folios de los recibos de aportaciones de militantes impresos, mediante oficio sin número, de fecha 11 de enero de 2011 signado por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo.

La utilización de los folios impresos en el ejercicio 2011 fue informada por el partido de la siguiente manera:

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	PENDIENTES DE UTILIZAR
Inicial	Final			
125	174	20	4	26

Para el ejercicio 2012, informó continuar con la utilización de los 26 folios restantes no utilizados en el año 2011, la expedición de recibos por aportaciones de militantes por el período de enero a diciembre de 2012 se informó de la siguiente manera:

FOLIOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EL AÑO 2012	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR	IMPORTE TOTAL DE APORTACIONES DE MILITANTES
149-174	5	21	45,200.00

Por lo que corresponde a los ingresos reportados por el partido para actividades ordinarias permanentes, se revisó la cantidad de \$ 45,200.00, monto que representa el 100% de lo reportado por el partido político.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido reportara a la Unidad de Fiscalización el número de los folios impresos de los recibos de aportaciones de militantes
- Se verificó que el folio de los recibos de aportaciones reportados por el partido, correspondiera a la serie impresa en el ejercicio 2011 y reportados por el partido como no utilizados.
- Se verificó que los ingresos recibidos en efectivo se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido y se cotejaron los depósitos realizados contra el estado de cuenta bancario
- Se verificó que el partido respetara el límite establecido para las aportaciones de militantes, según montos informados por el partido político a la Unidad de Fiscalización mediante oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2012; firmado por el Lic. Arsenio Ortega Lozano, Comisionado Nacional en el Estado de Tamaulipas y por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo y recibido el 22 del mismo mes.
- Se verificó que el monto reportado por el partido se registrara contablemente
- Se comprobó que el partido se apegara a la normatividad

De la revisión efectuada se determinó que cumplen con la normatividad vigente por lo que no se generó observación alguna.

4.4.1.4 Bancos

En el ejercicio 2012 el Partido del Trabajo informó la apertura de las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS		UTILIZACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA
					DEL	AL	
HSBC MÉXICO	cheques	4054236997	febrero de 2012	S/N 13-marzo-2012	Feb-12	Dic-12	actividades ordinarias
HSBC MÉXICO	cheques	4054712179	octubre de 2012	S/N 29-noviembre-2012	Oct-12	Dic-12	actividades específicas

Por otro lado en fecha 29 de noviembre de 2012 mediante oficio sin número, firmado por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo y recibido en la Unidad de Fiscalización el día 30 del mismo mes se comunicó la cancelación de cuenta bancaria número 4027858414 del Banco HSBC México, utilizada hasta el mes de octubre por el partido político para el manejo de sus recursos de actividades ordinarias y específicas, efectuando el traspaso de su saldo por un importe de \$ 33,125.00 a la cuenta 4054712179 de la misma institución bancaria.

De la revisión se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro tales como estados de cuenta y conciliaciones bancarias cumple con la normatividad establecida por lo que no se generó ninguna observación.

4.4.2 Egresos

El Partido del Trabajo reportó en su Informe Anual de Actividades Ordinarias del ejercicio 2012 un total de \$ 3,242,381.63, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL	%
SERVICIOS PERSONALES		188,843.73	5.82
REPAP	188,843.73		
MATERIALES GENERALES		2,177,061.14	67.14
Material de oficina	65,401.77		
Combustibles y Lubricantes	1,524,495.03		
Despensas y materiales de Limpieza	457,775.46		
Material de Promoción	1,748.94		
Materiales para equipo de transporte	103,755.80		
Materiales de Construcción	15,583.55		
Desechables	4,283.98		
Medicamentos	436.61		
Periódicos y Revistas	3,580.00		
SERVICIOS GENERALES		376,279.34	11.61
Gastos de Representación	126,538.18		
Servicio de agua	4,172.33		
Energía Eléctrica	15,788.39		
Teléfonos y Tiempo Aire	94,525.38		
Transporte y peaje	53,379.80		
Hospedajes y Viáticos	48,184.04		
Gastos de Envío	7,667.51		
Eventos	3,712.00		
Servicios de Promoción	2,320.00		
Mantenimiento de Edificio	5,711.51		
Mantenimiento de Equipo de Transporte	12,200.80		
Mantenimiento de Equipo de Computo	750.00		
Puentes y Peajes	460.00		
Renta de Mobiliario y Equipo	869.40		
Gastos Financieros		14,710.84	0.45
Gastos por Depreciación		485,486.58	14.98
TOTAL EGRESOS		3,242,381.63	100

Verificación Documental

La revisión se llevó a cabo sobre la totalidad de los egresos reportados y su documentación comprobatoria que los respalda para lo cual se desarrollaron las siguientes actividades:

- ✓ Se verifico que los egresos contaran con la documentación comprobatoria.
- ✓ Se verifico que la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- ✓ Se verifico que se presentaran todos los contratos que se generaron dentro del periodo reportado.
- ✓ Se verificó su adecuado registro contable

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los egresos presentados en el Informe anual de actividades ordinarias por el ejercicio 2012 se determinó lo siguiente:

4.4.2.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, el partido político presenta egresos por la cantidad de \$ 188,843.73, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		188,843.73
Reconocimientos por actividades políticas	188,843.73	
TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES		188,843.73

Se registró un monto de \$ 188,843.73 por concepto de reconocimientos por actividades políticas, anexando como soporte documental debidamente requisitados los recibos utilizados, los cuáles coinciden con los folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas que el Partido del Trabajo debidamente informó a esta Unidad de Fiscalización mediante oficio firmado por el Lic. Arcenio Ortega Lozano, Comisionado Político Nacional en el Estado según se detalla en el siguiente cuadro:

No. de oficio	Fecha	Recibos	No. de folios	Total de recibos impresos
s/n	30-Jul-12	Reconocimientos por actividades políticas	10,000 a 10,500	500

En base a lo anterior los egresos por concepto de Servicios Personales efectuados por el Partido del Trabajo cumplen con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con lo establecido en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña con excepción de lo siguiente:

- Se localizaron diversas pólizas de diario en las que se registran gastos por concepto de reconocimientos por actividades políticas cuya documentación comprobatoria carece de la copia de identificación del beneficiario del reconocimiento en efectivo otorgado por el partido, los casos en comento son los siguientes:

DATOS DE LA POLIZA			DATOS DEL COMPROBANTE			IMPORTE
Número	Fecha	Tipo	Número	Fecha	Nombre	
D-4	31/10/2012	Recibo	10,004	31/10/2012	Ramón Sagastegui Aguilar	9,000.00
D-31	31/12/2012	Recibo	10,005	31/12/2012	Ramón Sagastegui Aguilar	9,000.00
D-15	31/10/2012	Recibo	10,007	31/10/2012	Fernando Camacho San Martin	5,000.00
D-67	31/12/2012	Recibo	10009	31/12/2012	Dora Alicia Rosales Guerrero	10,000.00
D-67	31/12/2012	Recibo	10,015	31/12/2012	Cesar Omar Martínez Salazar	10,000.00
D-68	31/12/2012	Recibo	10,017	31/12/2012	Elisa Chávez Ortega	5,000.00
D-30	30/11/2012	Recibo	10,020	30/11/2012	Edith Reyes Castañón	4,900.00
TOTAL						52,900.00

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Presentar copia de la identificación oficial con fotografía de cada una de las personas a las que les fueron otorgados los recibos de reconocimiento por actividades políticas folios 10004, 10,005, 10007, 10009, 10015, 10017 y 10020.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de los Lineamientos técnicos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0093/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

De la observación anterior el partido no efectuó respuesta alguna, motivo por el cual nuevamente la Unidad de Fiscalización solicitó presentar copia de la identificación oficial con fotografía de cada una de las personas a las que les fueron otorgados los recibos de reconocimiento por actividades políticas folios 10004, 10,005, 10007,10009, 10015, 10017 y 10020.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0127/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2013 firmado por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo y recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha se da respuesta a la observación señalada en los siguientes términos:

❖ *“Se presentan las copias de la credencial de elector solicitadas”*

De la revisión a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se localizó copia de las identificaciones oficiales de las siguientes personas: Ramón Sagastegui Aguilar, Fernando Camacho San Martín, Dora Alicia Rosales Guerrero, César Omar Martínez Salazar, Elisa Chávez Ortega y Edith Reyes Castañón, personas quienes el partido informó haber efectuado el pago de los reconocimientos por actividades políticas, en razón de lo anterior la observación se consideró como SOLVENTADA.

Derivado de lo anterior los recibos de reconocimientos por actividades políticas presentados por el partido, cumplen con los requisitos señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña; especifican el nombre, firma, domicilio del beneficiario, monto, fecha y periodo de pago, tipo de servicio prestado, anexan copia de la credencial para votar del beneficiario y los pagos realizados a las personas físicas se encuentran dentro de los límites anuales y mensuales señalados en la normatividad referida tal y como se detalla a continuación:

LIMITE	DIAS	SALARIO MINIMO	TOTAL
Anual	2400	59.08	141,792.00
Mensual	200	59.08	11,816.00
Artículo 63 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.			

En este mismo orden de ideas el total de erogaciones reportadas por el partido por concepto de pago de reconocimientos por actividades políticas que suman un monto de \$ 188,843.73, se encuentra dentro del límite máximo anual señalado en el artículo 64 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, de conformidad con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO ANUAL PARA EL AÑO 2012				
PARTIDO POLITICO	ORDINARIO	DE CAMPAÑA	TOTAL	% DE PARTICIPACIÓN
Partido Acción Nacional	12,814,980.34	-	12,814,980.34	25.04
Partido Revolucionario Institucional	22,578,475.08	-	22,578,475.08	44.11
Partido de la Revolución Democrática	3,917,111.59	-	3,917,111.59	7.65
Partido del Trabajo	3,156,486.58	-	3,156,486.58	6.17
Partido Verde Ecologista de México	3,079,366.08	-	3,079,366.08	6.02
Nueva Alianza	3,079,366.08	-	3,079,366.08	6.02
Movimiento Ciudadano	2,559,251.88	-	2,559,251.88	5.00
TOTAL	51,185,037.63	-	51,185,037.63	100.00

ACTIVIDADES ORDINARIAS	DE CAMPAÑA	TOTAL	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL
3,156,486.58	-	3,156,486.58	6.17%	194,755.22

4.4.2.2 Materiales Generales

En el rubro de Materiales Generales, el partido político presenta egresos por la cantidad de \$ 2,177,061.14 integrados de la manera siguiente:

MATERIALES GENERALES	IMPORTE
Material de oficina	65,401.77
Combustibles y Lubricantes	1,524,495.03
Despensas y materiales de Limpieza	457,775.46
Material de Promoción	1,748.94
Materiales para equipo de transporte	103,755.80
Materiales de Construcción	15,583.55
Desechables	4,283.98
Medicamentos	436.61
Periódicos y Revistas	3,580.00
TOTAL	2,177,061.14

Derivado de la revisión efectuada a las erogaciones realizadas con cargo a la cuenta de Materiales Generales se determino que su registro contable es correcto y que la documentación comprobatoria que las ampara cumple con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña por lo que no se generaron observaciones.

4.4.2.3 Servicios Generales

Por concepto de Servicios Generales, el Partido del Trabajo presenta egresos por un monto de \$ 376,279.34 integrados de la manera siguiente:

SERVICIOS GENERALES	IMPORTE
Gastos de Representación	126,538.18
Servicio de agua	4,172.33
Energía Eléctrica	15,788.39
Teléfonos y Tiempo Aire	94,525.38
Trasporte y peaje	53,379.80
Hospedajes y Viáticos	48,184.04
Gastos de Envío	7,667.51
Eventos	3,712.00
Servicios de Promoción	2,320.00
Mantenimiento de Edificio	5,711.51
Mantenimiento de Equipo de Transporte	12,200.80
Mantenimiento de Equipo de Computo	750.00
Puentes y Peajes	460.00
Renta de Mobiliario y Equipo	869.40
TOTAL	376,279.34

Derivado de la revisión efectuada a las erogaciones realizadas con cargo a la cuenta de Servicios Generales se determino que su registro contable es correcto y que la documentación comprobatoria que las ampara cumple con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña por lo que no se generó ninguna observación.

4.4.2.4 Gastos Financieros

Por concepto de gastos financieros el Partido del Trabajo reportó un monto de \$ 14,277.08, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL
GASTOS FINANCIEROS			14,710.84
Comisiones Bancarias		13,048.84	
Impuesto Predial		1,662.00	
TOTAL			14,710.84

Comisiones Bancarias

El partido político reporta gastos por comisiones bancarias la cantidad de \$ 13,065.08, las cuales se generan de la utilización de las cuentas bancarias, mediante las cuales maneja sus recursos financieros de actividades ordinarias, se verifico la veracidad de la información a través de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y registro contable, de lo que no se generó ninguna observación. La integración del importe por este concepto se integró de la siguiente manera:

CONCEPTO	INSTITUCION FINANCIERA	NUMERO DE CUENTA	IMPORTE	TOTAL
COMISIONES BANCARIAS				13,048.84
	HSBC	4027858414	3,897.60	
	HSBC	4054236997	9,151.24	
TOTAL				13,048.84

Predial

El partido político registra un importe de \$ 1,662.00, correspondiente al pago del impuesto predial del inmueble ubicado en la calle 15 y 16 Méndez número 205, Zona Centro C.P. 87000 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, propiedad del Partido del Trabajo que alberga las oficinas del Comité Directivo Estatal, gasto que se acredita con el recibo oficial expedido por la autoridad municipal correspondiente, por lo que no se generó ninguna observación.

4.4.2.5 Activo

Del análisis efectuado a la cuenta de Activo, el Partido del Trabajo registro un importe de \$ 987,689.25, integrado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO AL 01 DE ENERO 2012	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
ACTIVO				
CIRCULANTE	86,081.58	6,184,111.02	5,799,366.96	470,825.64
Bancos	13,479.07	3,488,735.83	3,350,477.88	151,737.02
Deudores Diversos	72,602.51	2,695,375.19	2,448,889.08	319,088.62
FIJO	433,034.40	83,829.21	-	516,863.61
Mobiliario y Equipo de Oficina	114,770.01	3,589.00		118,359.01
Mobiliario y Equipo de Computo	130,187.64	80,240.21		210,427.85
Mobiliario y Equipo de Cocina	10,686.00			10,686.00
Equipo de Transporte	175,613.75			175,613.75
Mobiliario Y equipo de Capacitación	1,777.00			1,777.00
SUMA EL ACTIVO	519,115.98	6,267,940.23	5,799,366.96	987,689.25

Deudores Diversos

El partido político reporta en la subcuenta de deudores diversos un saldo al 31 de diciembre del 2012 de \$ 319,088.62, el cual se integra de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO AL 01 DE ENERO 2012	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
Deudores Diversos	72,602.51	2,695,375.19	2,448,889.08	319,088.62

El importe está integrado por las prerrogativas que el Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo proporciona a sus Comités Municipales para su operación ordinaria y que al 31 de diciembre de 2012 se encontraban pendientes de comprobar, razón por la cual la Unidad de Fiscalización emitió recomendación de carácter preventivo, solicitando al Partido del Trabajo la depuración de las subcuentas de los Comités Municipales, situación a la que se le dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe anual del ejercicio 2013.

Activo Fijo

La subcuenta de activo fijo importa un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 516,863.61 corresponde a las adquisiciones efectuadas en el ejercicio, en la revisión se determinó que se encuentran debidamente documentadas y cumplen con lo establecido en la normatividad correspondiente.

4.4.2.6 Pasivo

La cuenta de Pasivo del Partido del Trabajo se encuentra integrada de la manera siguiente:

CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO 2012	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
PASIVO				
CIRCULANTE	488,265.34	361,841.78	281,148.17	407,571.73
Impuestos por Pagar	14,297.27	14,297.27		-
Acreedores Diversos	473,968.07	347,544.51	281,148.17	407,571.73
SUMA EL PASIVO	488,265.34	361,841.78	281,148.17	407,571.73

Derivado del análisis efectuado a la información financiera presentada por el partido político, en lo que respecta al rubro de Pasivo, se determinó lo siguiente:

Acreedores Diversos

La subcuenta de acreedores diversos presenta un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 407,571.73 la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO 2012	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE
		DEBE	HABER	
ACREEDORES DIVERSOS				
Comercial Papelera de Victoria	22,540.00			22,540.00
Alejandro Ceniceros Martínez	402,994.07	105,011.31		297,982.76
Ernesto Hinojosa Pérez	29,608.72	56,749.13	53,153.29	26,012.88
Damián Hinojosa Sánchez	2,394.40	7,596.14	10,055.74	4,854.00
Raúl Villanueva Jiménez			1,200.00	1,200.00
Francisco Javier Gómez Pérez	1,236.40	317.95	1,940.62	2,859.07
Emiliano Garza Crisanto		146.46	2,549.17	2,402.71
Rosalio Morales Castro		1,831.04	6,317.83	4,486.79
Santiago Campillo González		2,276.32	4,499.36	2,223.04
Dora Alicia Rosales Guerrero	15.10	623.99	2,657.48	2,048.59
Alberto Gámez Guerrero		1,509.37	8,818.52	7,309.15
José Armando Sánchez Martínez		3,732.32	5,532.92	1,800.60
Alejandro Carballo García	70.00	70.00	3,988.27	3,988.27
Teléfonos de México S.A.B de C.V		5,303.98	24,892.61	19,588.63
51 acreedores con rangos de \$0.69 a \$772.76	15,109.38	162,376.50	155,542.36	8,275.24
TOTAL	473,968.07	347,544.51	281,148.17	407,571.73

Del análisis a la información anterior presentada por el partido político, se giró recomendación de carácter preventivo a fin de efectuar el análisis y depuración de cada uno de los casos que integran la subcuenta de acreedores diversos; situación a la que la Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de actividades ordinarias del ejercicio 2013.

Saldo Final

La integración del saldo final al 31 de diciembre del 2012 del Partido del Trabajo es de \$ 77,312.10 y se determina de la siguiente manera:

PARA CONSULTA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
SALDO INICIAL		-
INGRESOS		3,201,686.48
PUBLICO ESTATAL	3,156,486.48	
PRIVADO	45,200.00	
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		188,843.73
REPAP	188,843.73	
MATERIALES GENERALES		2,177,061.14
Materiales de oficina	65,401.77	
Combustibles y lubricantes	1,524,495.03	
Despensas y mat. De limpieza	457,775.46	
Material de promoción	1,748.94	
Refacciones para eq. Transporte	103,755.80	
Material de construcción	15,583.55	
Desechables	4,283.98	
Medicamentos	436.61	
Periódicos y revistas	3,580.00	
TOTAL MATERIALES GENERALES		
SERVICIOS GENERALES		376,279.34
Gastos de representación	126,538.18	
Servicio de agua	4,172.33	
Energía eléctrica	15,788.39	
Teléfonos y tiempo aire	94,525.38	
Transporte y pasajes	53,379.80	
Hospedajes y viáticos	48,184.04	
Gastos de envío	7,667.51	
Eventos	3,712.00	
Servicios de promoción	2,320.00	
Mantenimiento de edificio	5,711.51	
Mantenimiento de eq. de transporte	12,200.80	
Mantenimiento de eq. De computo	750.00	
Puentes y peajes	460.00	
Renta de mobiliario y equipo	869.40	
GASTOS FINANCIEROS		14,710.84
TOTAL EGRESOS		
RESULTADO		
MAS		53,051.87
Resultados de ejercicios anteriores	53,051.87	
MENOS		420,531.20
Traspaso Bancos a Especificas	19,645.93	
Deudores Diversos	236,362.45	
Activo fijo	83,829.21	
Acreeedores diversos	80,693.61	
Disponible en Bancos cuenta HSBC 405436997, Actividades. Ordinarias		77,312.10
Disponible en Bancos Cuenta HSBC 4054712179 Actividades Especificas		74,424.92
DISPONIBLE EN BANCOS		151,737.02

CONCLUSIONES

El Partido del Trabajo presentó en tiempo y forma su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, mismo que fue revisado por la Unidad de Fiscalización para detectar errores y omisiones generales; en relación a los formatos, información contable y documentación comprobatoria, éstos se encuentra debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

El Partido del Trabajo mediante la presentación del Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012 dio debido cumplimiento a su obligación que en materia de fiscalización establece el artículo 72 fracciones IV y VIII y artículo 110 base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

4.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Antecedentes

Con fecha 19 de enero de 2012, mediante oficio sin número firmado por el Lic. Patricio King López, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, se comunicó a la Unidad de Fiscalización la ratificación en el cargo de Secretario de Finanzas del partido político del C. José Gaudencio Izquierdo Salas, según acuerdo CPTMS de fecha 20 de mayo de 2011, emanado de la Asamblea Estatal Ordinaria de dicho Instituto Político.

El **Partido Verde Ecologista de México** presentó a la Unidad de Fiscalización mediante oficio sin número de fecha 27 de marzo de 2013, firmado por el L.A.E. Patricio E. King López, Secretario General, su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Revisión de gabinete

El día 27 de marzo de 2013 fecha en que fue recibido el informe en mención por la Unidad de Fiscalización se efectuó el acta de entrega-recepción correspondiente procediendo a su revisión de gabinete a fin de detectar errores y omisiones generales en relación a los formatos, determinando que éstos se encuentran debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Con base en la atribución conferida en el artículo 151, fracción IV, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Unidad de Fiscalización da inicio a los trabajos de revisión de la información contable y documentación comprobatoria determinando lo siguiente:

4.5.1 Ingresos

El partido reportó recursos totales en el año 2012, un monto de \$ 3,079,366.08, los cuales se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	%
FINANCIAMIENTO PÚBLICO			3,079,366.08	100.00
Actividades Ordinarias	<u>3,079,366.08</u>			
FINANCIAMIENTO PRIVADO			-	-
Militantes		-		
Efectivo	-			
Especie	-			
Simpatizantes		-		
Efectivo	-			
Especie	-			
Rendimientos Financieros		-		
Intereses Bancarios	-			
TOTAL INGRESOS			3,079,366.08	100.00

4.5.1.1 Saldo inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido en el formato IETAM-01, denominado "Información sobre el origen y destino de los recursos para actividades ordinarias", el cual asciende a \$ 266,155.06 coincidiera con el saldo final del último informe presentado para efectos de revisión y dictamen, cito Informe anual ordinario 2011, resultando que los dos datos mencionados corresponden en sus importes.

4.5.1.2 Financiamiento Público

El ingreso informado por el partido político coincide con el total de ministraciones registradas e informadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas, entregadas por las diversas modalidades de financiamiento público que establece el artículo 101, bases Primera y Tercera del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El partido político reporta haber recibido en el año 2012 por concepto de financiamiento público, la cantidad de \$ 3,232,953.36, el cual deriva de las siguientes modalidades:

4.5.1.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En fecha 18 de enero del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/001/2012 por el cual se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2012, correspondiendo un total \$ 3,079,366.08, para el Partido Verde Ecologista de México.

En el punto Primero del Acuerdo se determino como financiamiento mensual para el sostenimiento de actividades ordinarias al Partido Verde Ecologista de México un monto de \$ 256,613.84 tal y como se detalla a continuación:

Mes	Importe
Enero	256,613.84
Febrero	256,613.84
Marzo	256,613.84
Abril	256,613.84
Mayo	256,613.84
Junio	256,613.84
Julio	256,613.84
Agosto	256,613.84
Septiembre	256,613.84
Octubre	256,613.84
Noviembre	256,613.84
Diciembre	256,613.84
Total	3,079,366.08

La revisión de estos ingresos se efectuó realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido político y se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios
- b) Se verificó que el financiamiento público prevaleciera sobre el financiamiento privado reportado por el partido
- c) Se verificó que el registro contable de la información proporcionada por el partido fuera correcta.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en la normatividad, por lo tanto, no se realizaron observaciones.

4.5.1.2.2 Para Actividades Específicas

En fecha 29 de junio del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/003/2012 por el cual se determina el financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos en la entidad en el año 2012, correspondiéndole al Partido Verde Ecologista de México un Financiamiento Público Mensual para Actividades Específicas de \$ 12,798.94, el cual multiplicado por los doce meses del año 2012 da un total anual de \$ 153,587.28. Esta modalidad de financiamiento fue revisada en el marco de los Informes Trimestrales de Gastos por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2012, e informada al Consejo General en el Dictamen correspondiente, razón por la cual solo se cita como referencia de los ingresos que por concepto de financiamiento público estatal recibió el partido político en este ejercicio.

4.5.1.3 Bancos

El partido político reporto para el manejo de los recursos de actividades ordinarias las siguientes cuentas bancarias.

ORIGEN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	ESTADO	EDOS. DE CTA. PRESENTADOS		SALDO EN LIBROS DE BANCOS AL 31 DE DIC. 2012
						DEL MES DE	AL MES DE	
Actividades Ordinarias	HSBC México, S.A.	4025976226	Cheques	Abril 2011	Activa	Ene-12	Dic-12	2,157.79

4.5.2 Egresos

El Partido Verde Ecologista de México reportó en su Informe Anual de Actividades Ordinarias del ejercicio 2012 un total de \$ 3,312,895.35 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL	%
Servicios Personales		2,228,201.36	67.26
Sueldos y Salarios	2,228,201.36		
Materiales y Suministros		227,432.57	6.87
Papelería y Artículos de Oficina	34,109.27		
Papelería y Artículos de Oficina Victoria	870.32		
Papelería y Artículos de Oficina Matamoros	1,074.43		
Artículos de Limpieza	13,129.19		
Artículos de Limpieza Reynosa	22.50		
Combustible y Lubricantes	173,194.27		
Rotulación de Mantas	499.99		
Uniformes	1,635.60		
Uniformes Matamoros	799.00		
Suscripciones a Periodicos	2,098.00		
Servicios Generales		851,461.72	25.70
Telefono Victoria	10,209.38		
Telefono Tampico	39,426.00		
Telefono Madero	1,942.00		
Electricidad Oficinas Tampico	67,796.00		
Electricidad Oficinas Victoria	5,543.00		
Electricidad Oficinas Madero	1,852.00		
Paquetería y Mensajería Tampico	9,162.96		
Oficinas del Comité en Victoria	94,921.08		
Oficinas del Comité en Cd. Madero	90,334.04		
Mantenimiento de Edificio Tampico	16,252.31		
Mantenimiento de Edificio Madero	5,484.51		
Mantenimiento de Edificio Matamoros	7,990.81		
Mantenimiento de Equipo de Transporte	53,986.12		
Mantenimiento de Mobiliario y Equipo	11,998.41		
Mantenimiento de Equipo de Computo	35,382.00		
Mantenimiento de Equipo de Computo Matamoros	7,998.00		
Hospedaje	1,867.60		
Eventos	27,761.48		
Eventos Reynosa	1,436.00		
Eventos Matamoros	1,286.28		
Publicidad y Propaganda	2,900.00		
Teléfono Celular	18,570.15		
Accesorios de Telefono Celular	337.90		
Telefono Celular Matamoros	10,000.00		
Consumo de Alimentos	113,452.17		
Botellones de Agua	1,122.81		
Botellones de Agua Reynosa	158.20		
Caminos y Puentes	255.00		
Varios	1,943.94		
Varios Victoria	153.00		
Alarmas Tampico	1,566.00		
Articulos de Ferreteria	4,902.66		
Gastos de Viaje (Vaticos)	203,469.91		
Gastos Financieros		5,799.70	0.18
Comisiones	5,799.70		
TOTAL EGRESOS		3,312,895.35	100.00

Verificación Documental

La revisión se llevó a cabo sobre la totalidad de los egresos reportados y su documentación comprobatoria que los respalda para lo cual se desarrollaron las siguientes actividades:

- ✓ Se verifico que los egresos contaran con la documentación comprobatoria.
- ✓ Se verifico que la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- ✓ Se verifico que se presentaran todos los contratos que se generaron dentro del periodo reportado.
- ✓ Se verificó su adecuado registro contable

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los egresos presentados en el Informe anual de actividades ordinarias por el ejercicio 2012 se determinó lo siguiente:

4.5.2.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, el partido político presenta egresos por la cantidad de \$ 2,228,201.36, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
Servicios Personales		2,228,201.36
Sueldos y Salarios	2,228,201.36	
TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES		2,228,201.36

Se registró un monto de \$ 2,228,201.36 correspondiente a egresos que el partido político efectuó por concepto de pago de honorarios asimilables a salarios, los cuales sustentó con los recibos y contratos correspondientes.

En base a lo anterior los egresos por concepto de Servicios Personales efectuados por el Partido Verde Ecologista de México cumplen con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, por lo que no se generó observación alguna.

4.5.2.2 Materiales y Suministros

El partido político reportó en esta cuenta un importe de \$ 227,432.57, integrados de la siguiente manera:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
Materiales y Suministros		227,432.57
Papelería y Artículos de Oficina	34,109.27	
Papelería y Artículos de Oficina Victoria	870.32	
Papelería y Artículos de Oficina Matamoros	1,074.43	
Artículos de Limpieza	13,129.19	
Artículos de Limpieza Reynosa	22.50	
Combustible y Lubricantes	173,194.27	
Rotulación de Mantas	499.99	
Uniformes	1,635.60	
Uniformes Matamoros	799.00	
Suscripciones a Periodicos	2,098.00	
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS		227,432.57

Derivado de la revisión efectuada a las erogaciones realizadas con cargo a la cuenta de Materiales y Suministros se determinó que su registro contable es correcto y que la documentación comprobatoria que las ampara cumple con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos

para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

4.5.2.3 Servicios Generales.

Por concepto de Servicios Generales, el Partido Verde Ecologista de México presenta egresos por un monto de \$ 851,461.72, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
Servicios Generales		851,461.72
Telefono Victoria	10,209.38	
Telefono Tampico	39,426.00	
Telefono Madero	1,942.00	
Electricidad Oficinas Tampico	67,796.00	
Electricidad Oficinas Victoria	5,543.00	
Electricidad Oficinas Madero	1,852.00	
Paquetería y Mensajería Tampico	9,162.96	
Oficinas del Comité en Victoria	94,921.08	
Oficinas del Comité en Cd. Madero	90,334.04	
Mantenimiento de Edificio Tampico	16,252.31	
Mantenimiento de Edificio Madero	5,484.51	
Mantenimiento de Edificio Matamoros	7,990.81	
Mantenimiento de Equipo de Transporte	53,986.12	
Mantenimiento de Mobiliario y Equipo	11,998.41	
Mantenimiento de Equipo de Computo	35,382.00	
Mantenimiento de Equipo de Computo Matamoros	7,998.00	
Hospedaje	1,867.60	
Eventos	27,761.48	
Eventos Reynosa	1,436.00	
Eventos Matamoros	1,286.28	
Publicidad y Propaganda	2,900.00	
Teléfono Celular	18,570.15	
Accesorios de Telefono Celular	337.90	
Telefono Celular Matamoros	10,000.00	
Consumo de Alimentos	113,452.17	
Botellones de Agua	1,122.81	
Botellones de Agua Reynosa	158.20	
Caminos y Puentes	255.00	
Varios	1,943.94	
Varios Victoria	153.00	
Alarmas Tampico	1,566.00	
Articulos de Ferreteria	4,902.66	
Gastos de Viaje (Viaticos)	203,469.91	
TOTAL SERVICIOS GENERALES		851,461.72

Derivado de la revisión efectuada a las erogaciones realizadas con cargo a la cuenta de Materiales y Suministros se determino que su registro contable es correcto y que la documentación comprobatoria que las ampara cumple con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña a excepción de los siguiente:

▪ Teléfonos Oficinas Victoria

El partido presenta como gastos para este concepto la cantidad de \$ 10,209.38, de la cual con motivo de la revisión, se deriva una observación por un monto de \$ 4,747.07, que se detalla a continuación:

- En Póliza de Egreso 268 del 17 de agosto se anexa como comprobante entre otros el recibo No. 025763 de fecha 01 de agosto de 2012 de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. de Cd. Reynosa, Tam., por la cantidad de \$ **1,101.17**, en el que el registro contable se efectúa en una cuenta que no corresponde.

En base a lo anterior y mediante Oficio No. UF-0094/2013 de fecha 25 de junio de 2013 dirigido al Secretario de Finanzas del partido político, C. José Gaudencio Izquierdo Salas y recibido en la misma fecha se le solicitó al partido:

- Efectuar la reclasificación a la cuenta contable correcta y presentar nuevamente la información contable del periodo enero a diciembre de 2012 en medio electrónico.
- Efectuar las aclaraciones que juzgue pertinentes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 52 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

El partido da respuesta a las observaciones anteriores con oficio sin número de fecha 29 de junio de 2013 firmado por el L.A.E. Patricio E. King López, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, el cual fue recibido en esta Unidad de Fiscalización en la misma fecha, donde manifiesta lo siguiente:

- ❖ *Por medio del presente hacemos entrega de la contestación a las observaciones que como resultado de la revisión practicada a los informes de origen y monto de los ingresos, así como su empleo y aplicación correspondiente a las Actividades Ordinarias del periodo enero a diciembre 2012 se hacen a este partido, para el efecto de subsanar las mismas y realizar las aclaraciones correspondientes.*

OFICIO NO. 3

Se anexó póliza de egresos 268 de fecha 17 de agosto donde se corrige el asiento contable cargando la cantidad de \$ 1,101.17 la cuenta 503-01-04-0000 de Teléfonos Reynosa.

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el partido político se verificó que se realizó la reclasificación contable del gasto por \$ **1,101.17**, de la cuenta del Comité Directivo Municipal de Victoria a la cuenta correspondiente al Comité Directivo Municipal de Reynosa, (cuenta contable 503-01-04-0000), por lo que la observación se consideró SOLVENTADA.

4.5.2.4 Gastos Financieros

Por concepto de Gastos Financieros, el Partido Verde Ecologista de México reportó un monto de \$ 5,799.70, correspondiente a comisiones bancarias cobradas por las instituciones bancarias por el manejo de las cuentas de cheques, destinadas por el partido político para la administración del financiamiento público estatal que le otorgan para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, las cuáles cuentan con el soporte documental correspondiente, razón por la cual no se generó ninguna observación.

El importe en mención se integra de la siguiente forma:

CUENTA DE CHEQUES No. 4025676226, HSBC MEXICO, S.A.		
CUENTA	PARCIAL	TOTAL
GASTOS FINANCIEROS		5,799.70
Enero	459.36	
Febrero	445.44	
Marzo	403.68	
Abril	561.44	
Mayo	464.00	
Junio	505.76	
Julio	491.84	
Agosto	491.84	
Septiembre	194.59	
Octubre	575.36	
Noviembre	168.33	
Diciembre	1,038.06	
TOTAL GASTOS FINANCIEROS		5,799.70

4.5.2.5 Activo

La cuenta de Activo del Partido Verde Ecologista de México reporta un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 612,858.54 y se encuentra integrada de la manera siguiente:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
ACTIVO				
Circulante	273,863.17	3,233,899.36	3,076,444.87	431,317.66
Bancos	266,155.06	3,220,154.42	3,076,364.15	409,945.33
Cuentas por Cobrar	5,708.11	13,744.94	80.72	19,372.33
Anticipos	2,000.00	-	-	2,000.00
Fijo	202,666.71	22,320.00	- 43,445.83	181,540.88
Mobiliario y Equipo de Oficina	241,546.76	19,479.00	-	261,025.76
Dep. Acum. Mobiliario y Eq de Oficina	- 127,055.08	-	- 21,319.83	- 148,374.91
Equipo de Computo	338,150.86	-	-	338,150.86
Dep. Acum. Equipo de Computo	- 310,799.10	-	- 8,600.76	- 319,399.86
Equipo de Sonido y Video	183,471.10	2,841.00	-	186,312.10
Dep. Acum. Equipo de Sonido y Video	- 129,147.83	-	- 13,525.24	- 142,673.07
Depósitos en Garantía	6,500.00	-	-	6,500.00
TOTAL ACTIVO	476,529.88	3,256,219.36	3,032,999.04	612,858.54

De la revisión a las subcuentas que lo integran y los movimientos efectuados por el partido político se determinó lo siguiente:

Cuentas por cobrar

La subcuenta de cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 2012 presenta un importe de \$ 19,372.33, se encuentra integrada de la siguiente manera:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
CUENTAS POR COBRAR				
Jesús Gonzalez Macías	42.86	-	42.86	-
José W del Olmo Blanco	37.86	-	37.86	-
Enrique López Sanabia	4,600.00	-	-	4,600.00
Marcelino Cisneros Ramirez	0.22	-	-	0.22
Francisco Javier Meza Stabolito	- 1.00	-	-	- 1.00
Comisión Federal de Electricidad	- 0.08	-	-	- 0.08
Cía. Periodística del Pánuco	16.25	-	-	16.25
Yadira Alicia Garza Martínez	1,012.00			1,012.00
Javier Silva Sandoval		946.00		946.00
Prerrogativas Diciembre 2012 Act. Esp.	-	12,798.94	-	12,798.94
Total Activo	5,708.11	13,744.94	80.72	19,372.33

Del análisis a la documentación comprobatoria que sustentan los movimientos generados en el ejercicio 2012 se determinó que el importe de \$ 12,798.94 corresponde al registro contable por la ministración del financiamiento público para actividades específicas del mes de diciembre 2012 que el partido quedo pendiente de recibir en el ejercicio reportado.

El importe de \$ 946.00 corresponde a un registro en la cuenta 100-04-01-0017 Deudores Diversos.- Javier Silva Sandoval generado por egresos no comprobados (pago de dos boletos de pasaje) registrado en póliza de egresos 167 de fecha 18 de mayo de 2012.

El importe de \$ 80.72 corresponde al cobro de adeudos de Jesús González Macías (\$ 42.86) y José W. del Olmo Blanco (\$ 37.86).

4.5.2.6 Pasivo

La cuenta de Pasivo del Partido Verde Ecologista de México reporta un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$ 896,210.43 y se encuentra integrada de la manera siguiente:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
PASIVO				
Circulante	636,493.95	580.00	260,296.48	896,210.43
Acreeedores Diversos	420.33	580.00	580.00	420.33
Impuestos por Pagar	636,073.62	-	259,716.48	895,790.10
TOTAL PASIVO	636,493.95	580.00	260,296.48	896,210.43

Del análisis a la información financiera presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

Acreeedores Diversos

El partido político reporta en la subcuenta de acreeedores diversos como saldo final al 31 de diciembre de 2012 in importe de \$ 420.33, dicho monto se encuentra integrado de la siguiente manera:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
Acreedores Diversos				
Jesus González Macías	282.76			282.76
Carlos Paniagua Arias	- 2.52			- 2.52
Jose W. Del Olmo Blanco	795.67			795.67
Marcelino Cisneros Ramírez	- 12.63			- 12.63
Radiomóvil Dipsa, S.A.	0.84			0.84
Fracisco Jose Meza Stabolito	1.46			1.46
Comisión Federal de Electricidad	0.53			0.53
Cía Periodística del Pánuco, S.A. de C.V.	- 690.21			- 690.21
Jose G. Izquierdo Salas	39.25			39.25
René Castillo de la Cruz	2.18	-	-	2.18
Eloisa Calanda Castellanos	3.00			3.00
Andrés Ramiro Baustista	-	580.00	580.00	-
TOTAL ACTIVO	420.33	580.00	580.00	420.33

En póliza de ingreso 2 de fecha 02 de enero del 2013 el partido anexa ficha de depósito efectuado a la cuenta No. 4025976226 de HSBC México, utilizada para el manejo de recursos de actividades ordinarias por la cantidad de \$ 5,207.06 para liquidar el adeudo de la cuenta de Acreedores Diversos, como resultado de del importe neto entre las cuentas: (Deudores Diversos \$ 5,627.39 Acreedores Diversos \$ 420.33).

Impuestos por pagar

La subcuenta de impuestos por pagar corresponde al cálculo y registro para el entero de los impuestos retenidos y pendientes de enterar del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, montos que el partido político al 31 de diciembre de 2012 tiene pendiente de trasladar a su Comité Ejecutivo Nacional, instancia responsable de efectuar los enteros correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El importe total de esta subcuenta se encuentra integrado de la siguiente forma:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
Impuestos por Pagar				
IVA Retenido por Fletes	97.60			97.60
Retención 10% ISR sobre Arrendamiento	92,731.44			92,731.44
Retención 10% IVA sobre Arrendamiento	84,631.57			84,631.57
Retención 10% ISR sobre Honorarios	33,162.36			33,162.36
Retención 10% IVA sobre Honorarios	33,120.40			33,120.40
IVA Retenido por Paquetería	157.57			157.57
Retención sobre Honorarios Asimilables	392,172.68		259,716.48	651,889.16
Total Pasivo	636,073.62	-	259,716.48	895,790.10

Por lo anterior la Unidad de Fiscalización efectúa recomendación de carácter preventivo al Partido Verde Ecologista de México a fin que de conformidad con las disposiciones marcadas por su Comité Ejecutivo Nacional, coadyuve en el cumplimiento de las disposiciones fiscales correspondientes señaladas en los siguientes ordenamientos:

Artículo 70 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña; “Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada periodo, los partidos políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados”.

Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala “los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley...”

Saldo Final

El Partido Verde Ecologista de México reporta como saldo final un total de \$ 409,945.33 el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Saldo Inicial		- 844.26
INGRESOS		3,079,366.08
Financiamiento Público Actividades Ordinarias	3,079,366.08	
EGRESOS		
Servicios Personales		2,228,201.36
Sueldos y Salarios	2,228,201.36	
Materiales y Suministros		227,432.57
Papelería y Artículos de Oficina	34,109.27	
Papelería y Artículos de Oficina Victoria	870.32	
Papelería y Artículos de Oficina Matamoros	1,074.43	
Artículos de Limpieza	13,129.19	
Artículos de Limpieza Reynosa	22.50	
Combustible y Lubricantes	173,194.27	
Rotulación de Mantas	499.99	
Uniformes	1,635.60	
Uniformes Matamoros	799.00	
Suscripciones a Periodicos	2,098.00	
Servicios Generales		851,461.72
Telefono Victoria	9,108.21	
Teléfono Reynosa	1,101.17	
Telefono Tampico	39,426.00	
Telefono Madero	1,942.00	
Electricidad Oficinas Tampico	67,796.00	
Electricidad Oficinas Victoria	5,543.00	
Electricidad Oficinas Madero	1,852.00	
Paquetería y Mensajería Tampico	9,162.96	
Oficinas del Comité en Victoria	94,921.08	
Oficinas del Comité en Cd. Madero	90,334.04	
Mantenimiento de Edificio Tampico	16,252.31	
Mantenimiento de Edificio Madero	5,484.51	
Mantenimiento de Edificio Matamoros	7,990.81	
Mantenimiento de Equipo de Transporte	53,986.12	
Mantenimiento de Mobiliario y Equipo	11,998.41	
Mantenimiento de Equipo de Computo	35,382.00	
Mantenimiento de Equipo de Computo Matamoros	7,998.00	
Hospedaje	1,867.60	
Eventos	27,761.48	
Eventos Reynosa	1,436.00	
Evetos Matamoros	1,286.28	
Publicidad y Propaganda	2,900.00	
Teléfono Celular	18,570.15	
Accecorios de Telefono Celular	337.90	
Telefono Celular Matamoros	10,000.00	
Consumo de Alimentos	113,452.17	
Botellones de Agua	1,122.81	
Botellones de Agua Reynosa	158.20	
Caminos y Puentes	255.00	
Varios	1,943.94	
Varios Victoria	153.00	
Alarmas Tampico	1,566.00	
Articulos de Ferreteria	4,902.66	
Gastos de Viaje (Viaticos)	203,469.91	
Gastos Financieros		5,799.70
Comisiones Bancarias	5,799.70	
Cuentas de Activo		23,185.28
Cuentas por Cobrar	865.28	
Activo Fijo	22,320.00	
Cuentas de Pasivo		259,716.48
Impuestos por Pagar	259,716.48	
SALDO DISPONIBLE		2,157.67
Integrado de la siguiente manera:		
HSBC Mexico, S.A. Actividades Ordinarias		2,157.79

CONCLUSIONES

El Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo y forma su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, mismo que fue revisado por la Unidad de

Fiscalización para detectar errores y omisiones generales; en relación a los formatos, información contable y documentación comprobatoria, éstos se encuentra debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

El Partido Verde Ecologista de México mediante la presentación del Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012 dio debido cumplimiento a su obligación que en materia de fiscalización establece el artículo 72 fracciones IV y VIII y artículo 110 base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

4.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Antecedentes

En fecha 31 de enero del 2013 se recibió en esta Unidad de Fiscalización oficio número COE/TES/0002/2013 firmado por el C.P. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, mediante el cual remite copia del oficio número COE/0039/2013 de fecha 15 de enero 2013, firmado por el C.P. Emiliano A. Fernández Canales Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, por el que se le informa al C.P. Rogelio Córdova Acuña la ratificación en su cargo como Tesorero de la Comisión Operativa Estatal para el periodo 2013.

En fecha 21 de marzo de 2013 en atención a Memorándum SE/MO28/2013 del Lic. Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Lic. José Ascención Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a esta Unidad de Fiscalización el oficio No. DEPPP-597/2013 anexando fotocopia del oficio CEPT/003/2013 de fecha 15 de marzo de 2013 signado por el Dr. Alfonso de León Perales, mediante el cual notifica al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, C.P. Jorge Luis Navarro Cantú, la conformación de la Comisión Ejecutiva Provisional de Tamaulipas del Partido Movimiento Ciudadano, a través de la cuál recae en su persona el cargo de Coordinador, según resolución de fecha 4 de marzo de 2013 emitida por la Sala Regional en Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JRC-3/2013; así mismo remite fotocopia del oficio CEPT/006/2013 de fecha 15 de marzo de 2013 signado por el Dr. Alfonso de León Perales en su carácter de Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional de Tamaulipas del Partido Movimiento Ciudadano a través del cual informa al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, C.P. Jorge Luis Navarro Cantú, la designación del C. Uriel Avalos Montalvo como Tesorero de dicha Comisión.

El **Partido Movimiento Ciudadano** presentó a la Unidad de Fiscalización mediante oficio COE/TES/0010/2013 de fecha 28 de febrero del 2013 firmado por el C.P. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del partido político, su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Revisión de gabinete

Con la misma fecha, la Unidad de Fiscalización efectuó el acta de entrega-recepción correspondiente y procedió a su revisión de gabinete a fin de detectar errores y omisiones generales en relación a los formatos, determinando que éstos se encuentra debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña a excepción de lo siguiente:

Formatos

IETAM 03 “Detalle de transferencias internas”

- En relación al formato IETAM 03 “Detalle de transferencias internas” el cual se presentó sin movimientos en el Informe de referencia, se hace del conocimiento del partido la siguiente obligación que en materia de fiscalización y rendición de cuentas establece el artículo 35 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña; **“...“...el total de los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente de cada partido político a sus órganos directivos, organizaciones sociales o a sus candidatos en el Estado de Tamaulipas, deberá depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político que serán controladas por el Órgano interno de cada partido; a dichas cuentas solamente podrán ingresar recursos de este tipo debiendo llenarse a detalle el registro de transferencia interna del presente ordenamiento y consignarse en los informes respectivos, según corresponda. Los registros de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente y serán remitidos a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite...”**

En consecuencia se solicito al partido:

- Presentar formato IETAM 03 “Detalle de transferencias internas” debidamente requisitado y especificando en el apartado que le corresponda, el monto total del recurso que se recibió en el ejercicio 2012, anexando detalle de las transferencias efectuadas.
- Presentar copia de los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo informado (enero a diciembre 2012).
- Efectuar las aclaraciones que considere

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 35 de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso que el partido no presentó respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior, se solicita al partido político lo siguiente:

- Formato IETAM 03 “Detalle de transferencias internas” debidamente requisitado, especificando en el apartado que le corresponda, el monto total del recurso que se recibió en el ejercicio 2012, anexando detalle de las transferencias efectuadas.
- Copia de los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo informado (enero a diciembre 2012) de la cuenta bancaria en donde se depositan estos recursos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 35 de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0128/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 y recibida por el partido el día 13 del mismo mes y año, otorgándole un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto el partido mediante oficio CEPT/TESO/0034/2013 del 20 de septiembre 2013 y recibido en esta Unidad de Fiscalización en la misma fecha, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

- ❖ “...respuesta a oficio UF-0128/2013. Adjunto a la presente sírvase encontrar:
 1. Conciliaciones Bancarias de la cta. 15804869559 Banco Scotiabank de los meses de enero a Diciembre del 2012 donde se ingresan los depósitos enviados por la C.O.N...”

Posteriormente mediante oficio CEPT/TESO/0035/2013 firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, de fecha 24 de septiembre 2013 y entregado en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, presento la siguiente aclaración y documentación comprobatoria en complemento a lo informado en el oficio CEPT/TESO/0034/2013 de fecha 20 de septiembre 2013:

- ❖ “...Adjunto a la presente sírvase encontrar IETAM 03:
De la observación 1 sírvase encontrar:
 - Formato IETAM 03 detalle de transferencias...”

Una vez revisada la aclaración del partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presenta copia de los estados de cuenta por el periodo de enero a diciembre 2012 de la cuenta bancaria 15804869559 de la Institución Financiera Scotiabank a nombre de Movimiento Ciudadano, en la cual se ingresaron los depósitos enviados por la Comisión Operativa Nacional y el formato IETAM 03 “Detalle de transferencias internas”.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido entrego la documentación solicitada, se considera esta observación como SOLVENTADA.

Relación de proveedores y prestadores de servicios.

- Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que acompaña al Informe anual de actividades ordinarias, se detectaron operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios que superan los 1000 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en el periodo anual o de campaña, sin embargo el partido no presento la relación señalada en el artículo 55 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Por lo anterior, se solicito al Partido:

- Presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios de conformidad con lo señalado en el artículo 55 de los Lineamientos técnicos citados. Se anexa propuesta de formato para presentar dicho documento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 55 de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso que el partido no presentó respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior, se solicito al partido político nuevamente:

- Presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios de conformidad con lo señalado en el artículo 55 de los Lineamientos técnicos citados. Se anexa propuesta de formato para presentar dicho documento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 55 de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0128/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 y recibida por el partido el día 13 del mismo mes y año, otorgándole un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto el partido mediante oficio CEPT/TESO/0034/2013 del 20 de septiembre 2013 y recibido en esta Unidad de Fiscalización en la misma fecha, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

- ❖ *"...respuesta a oficio UF-0128/2013. Adjunto a la presente sírvase encontrar:*
 2. *Relación de proveedores y prestadores de servicios que rebasan los mil salarios mínimos..."*

Una vez revisada la aclaración del partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presenta el documento solicitado, al cotejar la información contenida en el mismo se identifica que los proveedores relacionados en la misma y el monto anual de operaciones celebrados con ellos en el ejercicio 2012, coinciden con lo determinado en la revisión del Informe anual de actividades ordinarias 2012 y documentación comprobatoria que lo acompaña.

Por lo anterior, se considera esta observación como SOLVENTADA.

4.6.1 Ingresos

El partido político reportó recursos totales en el período comprendido de enero a diciembre de 2012, por un monto de \$ 2,711,594.42, clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	%
SALDO INICIAL			50.86	0.002%
FINANCIAMIENTO PÚBLICO			2,711,543.56	99.998%
Actividades Ordinarias	2,559,252.16			
Actividades Específicas	152,291.40			
FINANCIAMIENTO PRIVADO			-	
<u>Actividades Ordinarias</u>				
Militantes		-		
Efectivo	-			
Especie	-			
Simpatizantes		-		
Efectivo	-			
Especie	-			
Rendimientos Financieros		-		
TOTAL			2,711,594.42	100.00%

4.6.1.1 Saldo inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido en el formato IETAM-01, denominado “Información sobre el origen y destino de los recursos para actividades ordinarias”, el cual asciende a \$ 50.86 coincidiera con el saldo final del último informe presentado para efectos de revisión y dictamen, cito Informe anual ordinario 2011, resultando que los dos datos mencionados corresponden en sus importes.

4.6.1.2 Financiamiento Público

El ingreso informado por el partido político coincide con el total de ministraciones registradas e informadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas, entregadas por las diversas modalidades de financiamiento público que establece el artículo 101, bases Primera y Tercera del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El partido político reporta haber recibido en el año 2012 por concepto de financiamiento público, la cantidad de \$ 2,711,543.56, el cual deriva de las siguientes modalidades:

4.6.1.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En fecha 18 de enero del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/001/2012 por el cual se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2012, correspondiendo un total \$ 2,559,251.88, para el Partido Movimiento Ciudadano.

En el punto Primero del Acuerdo se determinó como financiamiento mensual para el sostenimiento de actividades ordinarias al Partido Movimiento Ciudadano un monto de \$ 213,270.99. El total del financiamiento público que le corresponde al partido político para la realización de actividades ordinarias permanentes en el año 2012 asentado en el Acuerdo CG/001/2012 es de \$ 2,559,251.88, el Partido Movimiento Ciudadano recibió \$ 2,559,252.16, tal y como se detalla a continuación:

MES	IMPORTE
Enero	213,270.99
Febrero	213,270.99
Marzo	213,270.99
Abril	213,270.99
Mayo	213,270.99
Junio	213,270.99
Julio	213,270.99
Agosto	213,270.99
Septiembre	213,270.99
Octubre	213,270.99
Noviembre	213,270.99
Diciembre	213,271.27
TOTAL	2,559,252.16

La revisión de estos ingresos se efectuó realizando las siguientes tareas:

- Se verificó que los ingresos se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido político y se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios
- Se verificó que el financiamiento público prevaleciera sobre el financiamiento privado reportado por el partido
- Se verificó que el registro contable de la información proporcionada por el partido fuera correcta.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en la normatividad, por lo tanto, no se realizaron observaciones.

4.6.1.2.2 Para Actividades Específicas

En fecha 29 de junio del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/003/2012 por el cual se determina el financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos en la entidad en el año 2012, correspondiéndole al Partido Movimiento Ciudadano un Financiamiento Público Mensual para Actividades Específicas de \$ 12,690.95, el cual multiplicado por los doce meses del año 2012 da un total anual de \$ 152,291.40. Esta modalidad de financiamiento fue revisada en el marco de los Informes Trimestrales de Gastos por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2012, e informada al Consejo General en el Dictamen correspondiente, razón por la cual solo se cita como referencia de los ingresos que por concepto de financiamiento público estatal recibió el Partido en este ejercicio.

4.6.1.3 Bancos

El partido político reporto para el manejo de los recursos de actividades ordinarias las siguientes cuentas bancarias.

ORIGEN	INSTITUCION FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS		SALDO EN LIBROS DE BANCOS AL 31 DE DIC. 2012
				DEL MES DE:	AL MES DE:	
Financiamiento Público Estatal.- Actividades Ordinarias.	Banco Mercantil del Norte S.A.	0631470805	Cheques	Ene-12	Dic-12	158.12

De la revisión se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro tales como estados de cuenta y conciliaciones bancarias cumple con la normatividad establecida por lo que no se generó ninguna observación.

4.6.2 Egresos

El Partido Movimiento Ciudadano reportó en su Informe Anual de Actividades Ordinarias del ejercicio 2012 un total de \$ 2,764,002.15, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL	%
SERVICIOS PERSONALES		1,452,177.71	52.54%
Honorarios asimilables a salarios	1,451,569.30		
Honorarios profesionales	608.41		
MATERIALES Y SUMINISTROS		322,662.72	11.68%
Papelería y artículos de oficina	26,835.44		
Combustible	55,756.11		
Artículos de aseo	12,148.70		
Alimentos	3,434.07		
Publicidad impresa	38,888.40		
Publicidad en prensa	185,600.00		
SERVICIOS GENERALES		989,161.72	35.79%
Telefono	302,866.11		
Energía Electrica	43,619.00		
Arrendamiento	194,257.79		
Mantenimiento Eq. Transporte	41,158.67		
Mantenimiento Local Arrendado	8,964.89		
Mantenimiento Equipo de Computo	1,615.00		
Mantenimiento Mobiliario y Equipo	14,120.00		
Viaticos	21,101.56		
Hospedaje	45,219.37		
Gastos de representación	36,779.88		
Transporte	192,302.00		
Fletes	974.92		
Primas, seguros y fianzas.	35,296.54		
Suscripcion de periodicos	2,640.00		
Seguridad y Vigilancia	3,772.00		
Comisiones Bancarias	8,784.18		
No Deducibles	248.80		
Perdidas caso F.M.	34,580.00		
Comisiones por cheque devuelto	861.01		
TOTAL		2,764,002.15	100.00%

Verificación Documental

La revisión se llevó a cabo sobre la totalidad de los egresos reportados y su documentación comprobatoria que los respalda para lo cual se desarrollaron las siguientes actividades:

- ✓ Se verifico que los egresos contaran con la documentación comprobatoria.
- ✓ Se verifico que la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- ✓ Se verifico que se presentaran todos los contratos que se generaron dentro del periodo reportado.
- ✓ Se verificó su adecuado registro contable

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los egresos presentados en el Informe anual de actividades ordinarias por el ejercicio 2012 se determinó lo siguiente:

4.6.2.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, el partido político presenta egresos por la cantidad de \$ 1,452,177.71, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		1,452,177.71
Honorarios asimilables a salarios	1,451,569.30	
Honorarios profesionales	608.41	
TOTAL		1,452,177.71

Los egresos por concepto de Servicios Personales efectuados por el Partido Movimiento Ciudadano cumplen con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, a excepción de los siguientes:

- Se presentan dos recibos de honorarios asimilables a salarios a nombre del C.P. Gabriel Alfredo Torres Canales, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2012, observándose que en el importe del Impuesto sobre la Renta retenido anotan la cantidad de \$ 305.89, siendo lo correcto \$ 1,305.89, aunado a esto se observó que la actividad desempeñada informada en los recibos de honorarios asimilables a sueldos no concuerda con lo señalado en los contratos de prestación de servicios presentados para este prestador del servicio.

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Presentar los recibos de honorarios asimilables a salarios del mes de noviembre y diciembre 2012 con los datos correctos en relación a; el importe de ISR y actividad desempeñada del prestador del servicio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

...

III. 602-01 Honorarios Asimilables a Salarios

- *Anexo recibos de Honorarios Asimilables a Salarios de los meses de Octubre y Diciembre 2012 del C. Alfredo Torres Canales. Los cuales han sido corregidos en la Retención de I.S.R. de \$ 305.89 a \$ 1,305.89 así como la Actividad desempeñada...”*

Una vez revisada la aclaración del partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presentan los dos recibos de honorarios asimilables a salarios con los datos correctos relativos al importe del Impuesto sobre la Renta retenido y de la actividad desempeñada por el prestador del servicio, C.P. Gabriel Alfredo Torres Canales, razón por la cual se considera esta observación como SOLVENTADA.

4.6.2.2 Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, el partido político presenta egresos por la cantidad de \$ 322,662.72, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
MATERIALES Y SUMINISTROS		322,662.72
Papelería y artículos de oficina	26,835.44	
Combustible	55,756.11	
Artículos de aseo	12,148.70	
Alimentos	3,434.07	
Publicidad impresa	38,888.40	
Publicidad en prensa	185,600.00	
TOTAL		322,662.72

Derivado de la revisión efectuada a las erogaciones realizadas con cargo a la cuenta de Materiales y Suministros se determinó que su registro contable es correcto y que la documentación comprobatoria que las ampara cumple con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña excepción de lo siguiente:

Papelería y artículos de oficina.

En esta cuenta, el partido reporta egresos por un monto anual de \$ 26,835.44, observándose un importe de \$ 4,114.45. A continuación se detalla la póliza que integra este monto:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
P.D.2	31/12/2012	Para registrar pasivos al 31 de diciembre 2012.	Jorge Basilio Hawach Charur	4,114.45
TOTAL				4,114.45

En relación a esta póliza de diario y la documentación comprobatoria que la acompaña, se observa lo siguiente:

- El 31 de diciembre 2012 se registro contablemente un gasto por concepto de papelería y artículos de oficina por un monto de \$ 4,114.45, mismo que se adeuda a esta fecha al proveedor Jorge Basilio Hawach Charur, sin embargo el partido no presenta el soporte documental (facturas) correspondientes.

Por lo anterior, se solicito al partido:

- Presentar anexo a esta póliza de diario copia de las facturas que originaron este gasto por papelería y en consecuencia el pasivo a favor del proveedor Jorge Basilio Hawach Charur.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 80 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

...

IV. 602-08 Papelería y Artículos de oficina.

-Anexo formato IETAM 10 relación de pasivos a las (sic) 31/12/2012

...”

Una vez revisada la aclaración del partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se anexa al formato presentado copia de las siguientes facturas expedidas por el proveedor Jorge Basilio Hawach Charur por concepto de papelería y artículos de oficina:

N° FACTURA	FECHA	IMPORTE
CFC 91051	26/09/2012	219.87
CFC 92277	03/10/2012	355.33
CFC 94016	15/10/2015	152.98
CFC 94015	15/10/2012	1,459.92
CFC 95038	20/10/2012	513.11
CFC 96397	29/10/2012	105.68
CFC 98837	13/11/2012	597.48
CFC 103721	12/12/2012	710.08
TOTAL		4,114.45

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que las copias de las facturas presentadas fueron expedidas por el citado proveedor a nombre del partido Movimiento Ciudadano y que estas cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, se considera esta observación como SOLVENTADA.

4.6.2.3 Servicios Generales

Por concepto de Servicios Generales, el Partido Movimiento Ciudadano, presenta egresos por un monto de \$ 989,161.72, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS GENERALES		989,161.72
Teléfono	302,866.11	
Energía Eléctrica	43,619.00	
Arrendamiento	194,257.79	
Mantenimiento Eq. Transporte	41,158.67	
Mantenimiento Local Arrendado	8,964.89	
Mantenimiento Equipo de Computo	1,615.00	
Mantenimiento Mobiliario y Equipo	14,120.00	
Viáticos Alimentación	21,101.56	
Hospedaje	45,219.37	
Gastos de representación	36,779.88	
Transporte	192,302.00	
Fletes	974.92	
Primas, seguros y fianzas.	35,296.54	
Suscripción de periódicos	2,640.00	
Seguridad y Vigilancia	3,772.00	
Comisiones Bancarias	8,784.18	
No Deducibles	248.80	
Perdidas caso F.M.	34,580.00	
Comisiones por cheque devuelto	861.01	
TOTAL		989,161.72

De la revisión efectuada a estas erogaciones se determino que la documentación comprobatoria que las sustenta, cumplen con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, con excepción de lo siguiente:

Teléfono

El partido reporta egresos por un monto anual de \$ 302,866.11, observándose un importe de \$ 9,369.11.

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
P.E. 5	19/06/2012	Pago Telmex	Telefonos de México S.A.B de C.V.	9,369.11
TOTAL				9,369.11

En relación a esta póliza de egreso y la documentación comprobatoria que la acompaña, se observo lo siguiente:

- En la factura de teléfono del mes de junio 2012 que es por un monto de \$ 17,461.00, se detecta un cargo de \$ 9,369.11 por "otros" conceptos, en este rubro se consideran los abonos de las compras de equipos adquiridos a plazos por un monto de \$ 1,149.98, por lo que se determina una diferencia de \$ 8,219.13 de la cual no se identifica a que concepto corresponde.

Se solicito al partido:

- Presentar el desglose de la factura de teléfonos del mes de junio 2012.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 4 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

...

II. 602-04 Teléfono

Referente a esta observación cual fue aclarada por este Partido Político manifestando lo siguiente la cantidad \$ 7,358.12 que corresponden al cheque 683 del mes de Marzo el cual fue devuelto por falta de una firma, la cantidad de \$ 1,149.98 corresponden al cobro por compra a plazos. \$ 861.01 corresponden al cargo pro comisiones cobradas por Telmex por motivo de la devolución. Información que ratifico en base a lo siguiente.

- *Anexo copia de la Póliza de Egresos N° 5.*
- *Original del cheque cancelado con sello legible del Banco receptor*
- *Copia del recibo del pago global por un importe de \$ 17,461.89.*
- *Copia de la Factura electrónica emitida por Telmex.*

En mi opinión son evidencias suficientes del pago de erogaciones por diferentes conceptos. El cheque N° 683 del mes de Marzo 2013 (sic) nunca fue cobrado por la agencia Telmex...”

Una vez revisada la aclaración del partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

Si bien es cierto la aclaración que hace el partido respecto a la integración del monto asentado en “otros” conceptos de la factura de teléfono del mes de junio 2012; **\$ 7,358.12 que corresponden al cheque 683 del mes de Marzo el cual fue devuelto por falta de una firma, \$ 1,149.98 del cobro por compra a plazos y \$ 861.01 del cargo por comisiones cobradas por Telmex por motivo de la devolución**, suman la cantidad observada de \$ 9,369.11 y de que presentan; copia del cheque cancelado del mes de marzo 2012, copia de la factura de teléfonos del mes de junio y copia de la póliza de egresos 5 del mismo mes en donde se hace el registro contable de estas cantidades citadas, *también lo es que no se presenta la documentación solicitada: el desglose de la factura de teléfono del mes de junio 2012.*

Cabe señalar que esta documentación se le solicito en los oficios UF-0107/2012 de fecha 22 de octubre 2012 y UF-0133/2012 del 17 de diciembre 2012 (observaciones del 2 y 3 trimestre del ejercicio 2012) así como en el oficio No. UF-0095/2013 de fecha 25 de junio 2013 (observaciones del informe anual ordinario 2012) y en razón de que el partido presento dos respuestas para una misma observación; en su primera aclaración informo que este monto correspondía **a una computadora genérica por un valor de \$ 8,000.00** y en la aclaración de las observaciones del 2° trimestre del 2012 y del informe anual citan una distinta; **la cantidad de \$ 7,358.12 que corresponden al cheque 683 del mes de Marzo el cual fue devuelto por falta de una firma, la cantidad de \$ 1,149.98 corresponden al cobro por compra a plazos, \$ 861.01 corresponden al cargo por comisiones cobradas por Telmex por motivo de la devolución.**

Por lo anteriormente expuesto se solicita nuevamente al partido:

- Presentar el desglose de la factura de teléfonos del mes de junio 2012, a fin de verificar que las cantidades que el partido cita en su aclaración; 7,358.12 del cheque 683 del mes de marzo, \$ 1,149.98 por concepto de compra a plazos y \$ 861.01 del cargo por comisiones cobradas por Telmex por motivo de la devolución del cheque, sean las que se detallen en el concepto “otros” del desglose de la factura de teléfonos del mes de junio 2012.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 4 de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0128/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 y recibida por el partido el día 13 del mismo mes y año, otorgándole un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto el partido mediante oficio CEPT/TESO/0034/2013 del 20 de septiembre 2013 y recibido en esta Unidad de Fiscalización en la misma fecha, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

- ❖ “...respuesta a oficio UF-0128/2013. Adjunto a la presente sírvase encontrar:
 4. Integración del saldo de teléfonos. Partida otros (compras a la tienda Telmex) de los meses de enero a Julio del 2012, anexo pólizas de diario donde se registran los pasivos de Telmex, Cedula de integración del saldo de teléfonos de enero a agosto 2012, Pólizas de Egresos de los cheques 622, 656, 702, 720 751 a nombre de Telmex donde se cancelan los pasivos correspondientes, Póliza de Diario 3 del mes de Enero donde se registra la compra de Activo Fijo a Telmex...”

Posteriormente mediante oficio CEPT/TESO/0035/2013 firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, de fecha 24 de septiembre 2013 y entregado en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, presento la siguiente aclaración y documentación comprobatoria en complemento a lo informado en el oficio CEPT/TESO/0034/2013 de fecha 20 de septiembre 2013:

- ❖ “...Adjunto a la presente sírvase encontrar...:

De la observación 4 anexos:

 - Pólizas de diario No. 1 del mes de Enero, No. 2 del mes de Febrero, N° 2 del mes de Marzo, N° 2 del mes de Abril, N°2 del mes de Mayo del 2012.
 - Pólizas de Egresos Números:

N° 2 del mes de Mayo, N° 5 del mes de Junio, N° 16 del mes de Julio y N° 6 del mes de Agosto donde se cancelan los pasivos correspondientes.
 - Auxiliar de la cuenta 200-03 Teléfonos de México S.A.B. donde quedan cancelados los pasivos respectivos.

Así mismo anexo: Libro Mayor, Estados Financieros, Balanza de Comprobación, Archivos Electrónicos, de Enero a Diciembre 2012...”

Una vez revisada la aclaración del partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ El partido no presenta la documentación solicitada; el desglose de la factura de teléfonos del mes de junio 2012, sin embargo entrega la siguiente documentación como sustento de la aclaración:

- a) Copia de las facturas emitidas por la empresa Teléfonos de México S.A.B de C.V. por el periodo de diciembre 2011 al mes de agosto 2012, fecha en la que se liquidan los pagos que se hacen por las compras a plazos.
- b) Entrega las pólizas de diario en donde se hace el registro del pasivo de teléfonos reconociendo el gasto por este concepto de manera mensual, de conformidad con el importe de la factura expedida por la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por el periodo de enero a diciembre 2012.
- c) Se presenta copia del cheque cancelado con número de folio 683 por un importe de \$ 7,358.12 expedido a favor de la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por concepto de pago de la factura de teléfono del mes de febrero 2012, el cual tiene el sello del banco Bancomer con la leyenda "Devuelto, se hace contar que este documento fue presentado para su pago en Cámara de Compensación el día 3 de abril 2012.

Por tal motivo el partido presenta póliza de diario 2 del mes de febrero 2012 en donde hace el registro de este importe, reconociendo el gasto por concepto de teléfono y creando el pasivo a favor de la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V.

Aunado a lo anterior, se presenta copia de la póliza de egresos 5 del mes de junio 2012, en donde se hace el pago de la factura de teléfonos del mes de junio 2012 por un monto de \$ 17,461.89 y la cancelación del pasivo del gasto de teléfonos del mes de febrero 2012 por un monto de \$ 7,358.12.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido presento las aclaraciones correspondientes al origen del monto de \$ 9,369.11 detallado en el rubro de "otros" de la factura de teléfonos del mes de junio 2012, aunado al hecho de que presento documentación que las sustenta, se considera esta observación como SOLVENTADA.

Viáticos Alimentación

En esta cuenta, el partido reporta egresos por un monto anual de \$ 302,866.11, observándose un importe de \$ 1,644.00. A continuación se detallan las pólizas donde se origina este importe:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	N° FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
P.E. 8	17/11/2012	Retiro de dinero para viajar a la Cd. de México.	5393 A	22/11/2012	Sevilla y Vallejo Laura de Teresa de Jesús	1,380.00
			5396 A	22/11/2012	Sevilla y Vallejo Laura de Teresa de Jesús	264.00
TOTAL						1,644.00

En relación a estas pólizas de egresos y la documentación comprobatoria que las acompaña, se observo lo siguiente:

- En fecha 17 de noviembre 2012 se expidió el cheque número 969 a nombre de Cesar Miguel Ángel Gutiérrez por un monto de \$ 10,000.00 por concepto de retiro de dinero para viaje a la Ciudad de México. Anexo a la póliza presentan oficio no. COE/PRES/0150/2012 de fecha 14 de noviembre 2012, firmado por el C.P. Emiliano A. Fernández Canales, mediante el cual le informa a el C.P. Rogelio Córdova Acuña , Tesorero de la Comisión Operativa Estatal, lo siguiente:
"...el Lic. Miguel Gutiérrez tiene que viajar a la Cd. de México los días 19 al 22 del presente para entregar una documentación a la C.O.N., por lo cual le solicito le de todas

las facilidades necesarias para su traslado, alimentación y hospedaje en dicha ciudad...

No obstante lo anterior se observa que no se presenta el oficio de comisión del Lic. Miguel Gutiérrez.

Se solicito al partido:

- Presentar y anexar a la póliza de egresos 8 el oficio de comisión correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 73 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

...

V. 602-14 Viáticos Alimentación.

-Anexo oficio de comisión girado al Sr. Cesar Miguel Ángel Gutiérrez Pérez para que viaje a la Ciudad de México...”

Una vez revisada la aclaración del partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presenta oficio de comisión No. COE/TES/055/2012 de fecha 16 de noviembre 2012 del Lic. Cesar Miguel A. Gutiérrez Pérez, donde se le comunica que asista a la Cd. de México los días 19 al 22 de noviembre 2012 a fin de tratar asuntos relacionados con el partido.

Por lo anterior y toda vez que la fecha y lugar de la comisión descritas en el oficio presentado, coinciden con las facturas observadas y aunado al hecho de que estas cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campañas, se considera esta observación como SOLVENTADA.

Hospedaje

En esta cuenta, el partido reporta egresos por un monto anual de \$ 45,219.37, observándose un importe de \$ 9,432.48, integrado de la siguiente manera:

- En fecha 17 de noviembre 2012 se expidió el cheque 969 a nombre de Cesar Miguel Ángel Gutiérrez Pérez por un monto de \$ 10,000.00 por concepto de retiro de dinero para viaje a la Ciudad de México, observándose que se presenta como parte de la documentación comprobatoria tres facturas de hospedaje que suma un total de \$ 3,532.48, sin embargo no se anexa el oficio de comisión correspondiente. A continuación se detalla la póliza y las facturas que integran este monto observado:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	N° FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
P.E. 8	17/11/2012	Retiro de dinero para viajar a la Cd. de México.	9431 A	22/11/2012	Hotelera Internacional S.A.	1,495.11
			9430 A	22/11/2012	Hotelera Internacional S.A.	1,626.77
			9429 A	22/11/2012	Hotelera Internacional S.A.	410.60
TOTAL						3,532.48

Por lo anterior, se solicitó al partido político lo siguiente:

- Presentar y anexar a la póliza de egreso el oficio de comisión correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 73 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

...

VI. 602-15 Hospedaje

Anexo copia del oficio de comisión girado al Sr. Cesar Miguel Ángel Gutiérrez Pérez...”

Una vez revisada la aclaración del partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presenta oficio de comisión No. COE/TES/055/2012 de fecha 16 de noviembre 2012 del Lic. Cesar Miguel A. Gutiérrez Pérez, donde se le comunica que asista a la Cd. de México los días 19 al 22 de noviembre 2012 a fin de tratar asuntos relacionados con el partido.

Por lo anterior y toda vez que la fecha y lugar de la comisión descritas en el oficio presentado, coinciden con las facturas observadas y aunado al hecho de que estas cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campañas, se considera esta observación como SOLVENTADA.

- El partido presenta dos facturas de hospedaje de la Cd. de México D.F. de los días 7 y 13 de diciembre 2012 que suman un monto de \$ 900.00, firmadas por la C. Martha Rosa López Bello, sin embargo no se anexa el oficio de comisión correspondiente, solamente se presenta una copia del oficio No. COE/PRES/0139/2012 de fecha 6 de noviembre 2012 donde el C.P. Emiliano Fernández informa al C.P. Rogelio Córdova lo siguiente;

“...el Sr. José de Jesús Sánchez Rodríguez no se podrá regresar de la Cd. de México el día de hoy como estaba planeado y es necesario que le de las facilidades necesarias para su alojamiento en dicha ciudad...”

Al cotejar los datos del oficio con las facturas de hospedaje presentadas se observa que ambos documentos no corresponden en las fechas y nombres de las personas.

A continuación se detalla la póliza y documentación comprobatoria que origino esta observación:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	N° FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
P.E. 6	14/12/2012	Gastos varios	37923	07/12/2012	Hotel Fornos S.A. de C.V.	580.00
			37967	13/12/2012	Hotel Fornos S.A. de C.V.	320.00
TOTAL						900.00

Se solicitó al partido:

- Hacer las aclaraciones correspondientes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, artículo 4 y 73 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *"...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

...

VI. 602-15 Hospedaje

Referente al gasto por la cantidad de \$ 580.00 y \$ 320.00 de las facturas 37923 y 37967 de Hotel Fornos S.A. de C.V. se anexo oficio de comisión correspondiente No. COE/PRES/0139/2012 a nombre de C. José de Jesús Sánchez Rodríguez, persona que en su momento omitió recoger las facturas correspondientes solicitando a un tercero, le hiciera el favor de recogerlas y enviarlas a Cd. Victoria, motivo por el cual este firma de recibido..."

Una vez revisada la aclaración del partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ La documentación comprobatoria reúne los requisitos fiscales y los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, aunado al hecho que se identifica que el C. José de Jesús Sánchez Rodríguez mantuvo una relación laboral con el partido en la fecha en que se originaron las facturas (7 y 13 de diciembre 2012) según consta en contrato de prestación de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios presentado por el partido como sustento de los gastos por concepto de pago de servicios personales del mes de diciembre 2012, se considera esta observación como SOLVENTADA.
- Se presentan dos facturas por concepto de hospedaje del día 10 al 11 y del 11 al 12 de diciembre 2012, expedidas por el Hotel "Calesa" en Cd. Victoria, Tam., que suman un monto total de \$ 5,000.00, observándose que no se acompaña a estas facturas con las constancias o

antecedentes que justifiquen plena y razonablemente el gasto efectuado por este concepto. A continuación se detalla la documentación comprobatoria que origino este monto observado:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	N° FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
P.E. 6	14/12/2012	Gastos Varios	5314	11/12/2012	Homero Guadalupe Guevara Hinojosa "Hotel Calesa".	2,500.00
			5315	11/12/2012	Homero Guadalupe Guevara Hinojosa "Hotel Calesa".	2,500.00
TOTAL						5,000.00

Se solicito al partido:

- Hacer las aclaraciones correspondientes, en su caso presentar y anexar a estas facturas los documentos que justifiquen los gastos realizados por este concepto, si corresponden a alguna comisión se deberá de presentar el oficio de comisión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, artículo 4 y 73 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *"...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

*...
VI. 602-15 Hospedaje.
Se presentan oficios de comisión..."*

Una vez revisada la aclaración y documentación entregada por el partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presentan con fecha 8 de diciembre 2012 y firmados por el C.P. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas (Tesorero en funciones en este periodo observado), los siguientes oficios de comisión:

N° OFICIO	NOMBRE	CARGO QUE DESEMPEÑA
COE/TES/058/2012	Emma Martínez Aguirre	Representante de la Comisión Operativa Municipal de González.
COE/TES/059/2012	Juanita Camacho Fileto	Representante de la Comisión Operativa Municipal de Nuevo Laredo.
COE/TES/060/2012	José de Jesús Sánchez Rodríguez	Representante de la Comisión Operativa Municipal de Reynosa.
COE/TES/061/2012	Antonio Vargas Torres	Representante de la Comisión Operativa Municipal de San Fernando.
COE/TES/062/2012	Antonio del Ángel del Ángel	Representante de la Comisión Operativa Municipal de Altamira.
COE/TES/063/2012	Lilia Edith Álvarez Aldape	Representante de la Comisión Operativa Municipal de Cd. Madero.
COE/TES/064/2012	Miguel Ángel Posadas Molina	Representante de la Comisión Operativa Municipal de Tula.

En cada uno de estos oficios se hace del conocimiento de las personas comisionadas lo siguiente ***“...se le solicita realice un viaje a Cd. Victoria, los días 10 al 11 de diciembre del presente, a fin de tratar asuntos relacionados con el partido...”***

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido presenta la documentación solicitada, aunado al hecho de que las dos facturas de hospedaje cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, se considera esta observación como SOLVENTADA.

Transporte

En esta cuenta, el partido reporta egresos por un monto anual de \$ 192,302.00, observándose un importe de \$ 41,319.00, integrado de la siguiente manera:

- El día 14 de diciembre 2012 se expide el cheque número 995 para abono en cuenta del beneficiario Santa Engracia Travel S.A. de C.V. por concepto de pago de diversos boletos de avión que suman un total de \$ 24,270.00, sin embargo no presentan los oficios de comisión que sustenten el gasto reportado por este concepto. A continuación se detalla la documentación comprobatoria que dio origen a este monto observado:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	N° RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
P.E. 5	14/12/2012	Pago de servicio de avión.	82697	05/11/2012	Santa Engracia Travel S.A. de C.V.	5,454.00
			11292 B	05/11/2012		290.00
			82739	06/11/2012		754.00
			82779	08/11/2012		7,638.00
			11347 B	08/11/2012		290.00
			82855	15/11/2012		4,632.00
			11404 B	15/11/2012		290.00
			82895	20/11/2012		4,632.00
			11432 B	20/11/2012		290.00
TOTAL						24,270.00

Se solicito al partido:

- Presentar y anexar a esta póliza de egreso los oficios de comisión correspondientes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 73 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

VII. Transporte

Oficios de comisión del C. Emiliano Fernández Canales COE/PRES/0152/2012, Hugo Calderón, Joaquín Salinas, Cesar Miguel Gutiérrez Pérez...”

Una vez revisada la aclaración y documentación entregada por el partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presentan los siguientes oficios de comisión firmados por el C.P. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas (Tesorero en funciones durante el periodo informado):
 - a) Oficio N. COE/TES/053/2012 de fecha 5 de noviembre a nombre de José de Jesús Sánchez Rodríguez, representante de la Comisión Operativa Municipal de Reynosa.
 - b) Oficio No. COE/TES/054/2012 de fecha 8 de noviembre 2012 a nombre de Hugo Calderón Arriaga, Asesor Jurídico del partido.
 - c) Oficio No. COE/TES/056/2012 de fecha 20 de noviembre 2012 a nombre de Joaquín Salinas, miembro de la Comisión Operativa Nacional.
 - d) Oficio No. COE/PRES/0152/2012 a nombre de Emiliano A. Fernández Canales, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la documentación presentada; oficios de comisión y boletos de avión, cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, se considera esta observación como SOLVENTADA.

- El partido presenta como documentación comprobatoria dos boletos de autobús que suman un importe de \$ 1,492.00, a nombre de Miguel Ángel Gutiérrez Pérez, sin embargo no presenta el oficio de comisión que justifique plena y razonablemente el objeto del viaje realizado. A continuación se detalla la póliza y documentación que dio origen a este monto observado:

POLIZA	FECHA	N° BOLETO	FECHA	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
P.E. 6	14/12/2012	92149200	11/12/2012	Grupo Senda	Cd. Victoria, Tam.	746.00
		T81584835	13/12/2012	Grupo Senda	México D.F.	746.00
TOTAL						1,492.00

Se solicito al partido:

- Presentar y anexar a esta póliza de egreso el oficio de comisión correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 73 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

...

VII. 602-16 Transporte.

Se presenta oficio de comisión...”

Una vez revisada la aclaración y documentación entregada por el partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presenta oficio de comisión COE/TES/065/2012 del C. Cesar Miguel A. Gutiérrez Pérez, Secretario Particular, de fecha 10 de diciembre 2012, en el cual se le comisiona a la Cd. de México del 11 al 13 de diciembre 2012, a fin de tratar asuntos relacionados con el partido.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los datos del oficio de comisión (fechas, lugar de comisión y nombre del comisionado) coinciden con los datos de los boletos de autobús presentados como documentación comprobatoria del gasto, se considera esta observación como SOLVENTADA.

- El 31 de diciembre 2012 registraron contablemente un gasto por concepto de transporte por un monto de \$ 15,557.00, mismo que se adeuda al proveedor Santa Engracia Travel, S.A. de C.V. (de conformidad con el saldo en la cuenta de pasivo 200-02), sin embargo se observa que no se presenta el soporte documental correspondiente ni los oficios de comisión que sustenten el objeto del viaje realizado. A continuación se detalla la póliza que dio origen a este monto observado:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
P.D.2	31/12/2012	Para registrar pasivos al 31 de diciembre 2012.	Santa Engracia Travel, S.A. de C.V.	15,557.00
TOTAL				15,557.00

Se solicito al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria que sustente el gasto reportado por este concepto.
- Presentar y anexar a la póliza los oficios de comisión correspondientes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 73 y 80 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:
VII. Transporte
-Anexo formato 10 de pasivo de proveedores...”*

Una vez revisada la aclaración y documentación entregada por el partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presenta anexo a este formato la siguiente documentación:
 - a) Oficio de comisión COE/TES/057/2012 de fecha 6 de diciembre 2012 a nombre de Hugo Calderón Arriaga, Asesor Jurídico; *“...se le solicita viaje de la Cd. de México a Cd. Victoria el día 7 de diciembre del presente a fin de tratar asuntos jurídicos relacionados con el partido...”*
 - b) Oficio de comisión COE/TES/066/2012 de fecha 14 de diciembre 2012 a nombre de Hugo Calderón Arriaga, Asesor Jurídico; *“...se le solicita viaje de la Cd. de México a Cd. Victoria el día 15 de diciembre del presente, a fin de tratar asuntos jurídicos relacionados con el partido...”*
 - c) Boleto de avión de México a Ciudad Victoria y de Ciudad Victoria a México, los días 7 y 9 de diciembre 2012, a nombre de Hugo Calderón Arriaga.
 - d) Boleto de avión de México a Ciudad Victoria del 16 de diciembre 2012 a nombre de Hugo Calderón Arriaga.
 - e) Boleto de avión de Monterrey a México del 17 de diciembre 2012 a nombre de Hugo Calderón Arriaga.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la documentación presentada; oficios de comisión y boletos de avión cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, se considera esta observación como SOLVENTADA.

Gastos de Representación

En esta cuenta, el partido reporta egresos por un monto anual de \$ 36,779.88, observándose un importe de \$ 11,055.94, integrado de la siguiente manera:

- El 17 de octubre 2012 se expidió el cheque 947 a nombre de Emiliano A. Fernández Canales por un monto de \$ 10,000.00 por concepto de gastos de representación; se presenta como documentación comprobatoria 4 facturas expedidas por Don Jorge Restaurante-Bar que suman un monto de \$ 8,821.95, por concepto de consumo, observándose que no proporcionan los datos que permitan identificar el evento que dio origen a estos gastos de representación. A continuación se detalla la póliza y documentación observada:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	N° FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
P.E.7	17/10/2012	Gastos de Representación	A 3437	24/10/2012	Don Jorge Restaurante-Bar S.A. de C.V.	2,279.40
			A 3436	24/10/2012		2,279.40
			A 3435	24/10/2012		2,279.40
			A 3203	11/10/2012		1,983.75
TOTAL						8,821.95

Se solicito al partido:

- Presentar y anexar a esta póliza de egreso, escrito firmado por la persona autorizada donde se describa el evento y/o reunión que dio origen a estos gastos de representación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 4 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

...

VIII. 602-20 Gastos de Representación.

Anexo escrito donde se manifiesta el motivo de la reunión en “Don Jorge” Restaurant Bar S.A. de C.V. con fecha 11 y 24 de octubre 2012, respectivamente.

-Anexo escrito donde se manifiesta el origen del gasto de las facturas A3437, A3436, A3435, A3203 de los gastos de representación reflejados en la Póliza de Egresos 7 del día 17 de Octubre del 2012...”

Una vez revisada la aclaración y documentación entregada por el partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presento oficio de fecha 17 de octubre 2012, firmado por el C.P. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas (Tesorero en funciones durante el periodo informado) mediante el cual hace constar lo siguiente; **“...en relación a los gastos de representación por un importe de \$ 8,821.95,**

realizados el día 24 de octubre 2012, según facturas No. A3437, A3436, A3435 por concepto de consumo, le informo a usted que esta erogación se realizó debido a una reunión de prensa con diferentes medios de la Ciudad y la factura A 3203 es una erogación realizada debido a reunión celebrada del Coordinador con personal administrativo del partido el día 11 de octubre del presente...”

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido presento el escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de la administración de las finanzas del partido donde se detalla los eventos que originaron estos gastos de representación, aunado al hecho de que las facturas cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, se considera esta observación como SOLVENTADA.

- El día 21 de noviembre 2012 se expidió el cheque 976 a nombre de Rogelio Córdova Acuña por un monto de \$ 4,500.00 por concepto de gastos administrativos; se presentan como parte de la documentación comprobatoria dos facturas por concepto de consumo que suman un monto de \$ 2,233.99, sin embargo no se proporcionan los datos que permitan identificar el evento que dio origen a estos gastos de representación. A continuación se detalla la póliza y facturas que originaron este monto observado:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	N° FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
P.E.15	21/11/2012	Gastos Administrativos	144925	09/11/2012	Comidas Tamaulipecas S.A. de C.V.	1,111.99
			A 4205	30/11/2012	Don Jorge Restaurante- Bar S.A. de C.V.	1,122.00
TOTAL						2,233.99

Se solicito al partido:

- Presentar y anexar a esta póliza de egreso, escrito firmado por persona autorizada donde se describa el evento y/o reunión que dio origen a estos gastos de representación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 4 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ “...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:
VIII. 602-20 Gastos de Representación.
-En relación a la observación originada por las facturas 144925 por un importe de \$ 1,111.99 de Comidas Tamaulipecas S.A. de C.V. u A 4205 por \$ 1,122.00 de “Don Jorge” Restaurant

Bar S.A. de C.V. se agrega a la póliza de egresos 15 del mes de noviembre Reposición de Diversos Gastos...”

Una vez revisada la aclaración y documentación entregada por el partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presenta anexo a esta póliza escrito sin número de fecha 21 de noviembre 2012, firmado por el C.O. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas (Tesorero en funciones durante el periodo informado), en donde comunica lo siguiente; **“...en relación al gasto de la factura No. 144925 por \$ 1,111.99 de Comidas Tamaulipecas S.A. de C.V y la factura A 4205 por \$ 1,122.00 de Don Jorge Restaurant Bar S.A. de C.V. fueron realizados debido a una reunión del Coordinador Estatal con medios de prensa...”**

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido presento el escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de la administración de los recursos del partido político donde informa el evento que dio origen a estos gastos de representación, aunado al hecho de que las facturas cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, se considera esta observación como SOLVENTADA.

Seguros y Fianzas

En esta cuenta, el partido reporta egresos por un monto anual de \$ 35,296.54, observándose un importe de \$ 8,585.2. A continuación se detallan las pólizas donde se origino este importe observado:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
P.E. 25	31/10/2012	Seguros vehículos 2012.	1,768.06
			1,093.72
P.E. 32	30/11/2012	Seguros vehículos 2012.	1,768.03
			1,093.72
P.E. 23	20/12/2012	Seguros vehículos 2012.	1,768.03
			1,093.72
TOTAL			8,585.28

En relación a estas pólizas de egreso, se observa lo siguiente:

- En el periodo de octubre a diciembre 2012 se realizaron cargos mensuales a la cuenta bancaria número 0631470805 de Grupo Financiero Banorte, aperturada a nombre de Movimiento Ciudadano y destinada para la administración del financiamiento público estatal de actividades ordinarias permanentes, por concepto de “cobranza domiciliada de dos pólizas de seguro contratadas con la empresa Seguros Banorte Generali, observandose que no se presenta la documentación comprobatoria que sustente los gastos reportados por este concepto.

Se solicito al partido:

- Hacer las aclaraciones correspondientes, presentando los datos y documentos que las sustenten.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 4 y 70 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

...

IX. 602-44 Seguros y Fianzas

-Anexo copia de la póliza No. 447445 del vehículo RAM 2500 PICK UP Mod. 2008 contratada con Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., por el periodo 14 de Mayo 2012 al 14 de Mayo del 2013 por un importe anual de \$ 13,219.50 donde nos especifican que se harán cargos mensuales por \$ 1,093.72 a la cuenta de cheques 0631470805.

Copia del cargo bancario a la cuenta 0631470805 de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2012, donde se especifica con claridad el RFC SBG971226PLA que corresponde a la aseguradora anteriormente referida.

-Anexo copia de la póliza No. 447435 del vehículo FORD EXPEDITION Mod. 2007 contratada con Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., por el periodo 14 de Mayo 2012 al 14 Mayo del 2013 por un importe anual de \$ 21,216.38 donde nos especifican que se harán cargos mensuales por \$ 1,768.03 a la cuenta de chques 0631470805.

Copia del cargo bancario a la cuenta 0631470805 de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2012, donde se especifica con claridad el RFC SBG971226PLA que corresponde a la aseguradora anteriormente referida...”

Una vez revisada la aclaración y documentación entregada por el partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ De la aclaración y documentación presentada por el partido se identifico que los vehículos asegurados están otorgados en comodato a favor del Partido Movimiento Ciudadano y cuentan con el contrato respectivo, aunado al hecho de que los cargos mensuales se realizan directamente en la cuenta bancaria No. 0631470805 de la Institución Grupo Financiero Banorte, la cual se encuentra a nombre del partido y es destinada para la administración del financiamiento público de actividades ordinarias y que en los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio 2012 se identifican dichos cargos mensuales a favor de la empresa Seguros Banorte Generali S.A. de C.V. con RFC SBG971226PLA, se considera esta observación como SOLVENTADA.

No Deducibles

En esta cuenta, el partido reporta egresos por un monto anual de \$ 248.80. De la revisión efectuada se observo este monto anual, a continuación se detalla la póliza y documentación que origino este importe observado:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	N° TICKET	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
P.E. 13	27/07/2012	No describen concepto.	4637	26/06/2012	Office Depot de México S.A. de C.V.	203.00
			6954	26/06/2012	Office Depot de México S.A. de C.V.	45.80
TOTAL						248.80

En relación a esta póliza de egreso y documentación comprobatoria que la acompaña, se observa lo siguiente:

- El día 27 de julio 2012 se expide el cheque número 748 a nombre de Yadira Elizabeth Herrera Mata, por un monto de \$ 2,000.00 y anexan a esta póliza como parte de su documentación comprobatoria dos ticket de notas de venta expedidos por la empresa Office Depot de México S.A. de C.V. que suman un total de \$ 248.80. en el informe trimestral de avance de ejercicio de julio-septiembre 2012 se observo al partido que esta documentación no cumplían con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, razón por la cual se le solicito presentar y anexar a la póliza el comprobante a nombre del partido político y que reuniera requisitos fiscales.

El partido presenta la siguiente aclaración; ***“...se reclasifica el gasto a no deducibles, por no cumplir con los requisitos fiscales...”***

La aclaración presentada por el partido político no se considera satisfactoria toda vez que no presentan la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales y con los señalados en las siguientes disposiciones contenidas en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña;

Artículo 70.-***“...todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago, la documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables...”***

Artículo 72.- ***“...los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos deberán estar requisitados con su domicilio fiscal...”***

Por lo anterior se solicito al partido:

- Reintegrar este monto observado (\$ 248,.80) a la cuenta bancaria destinada para la administración del financiamiento público de actividades ordinarias, presentar la ficha de depósito y las pólizas correspondientes a las reclasificaciones de cuentas que se originen con motivo de este reintegro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 70 y 72 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:*

...

X. 602-46 No Deducibles

Durante el mes de Julio del 2013 se reintegraran \$ 248.80 por conceptos no deducibles del mes de Junio del 2012...”

Una vez revisada la aclaración y documentación entregada por el partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ El partido solamente aclara que en el mes de julio 2013 reintegrara dicho importe, sin embargo no presenta la ficha de depósito y las pólizas correspondientes a las reclasificaciones de cuentas que se generen con motivo de este reintegro.

En base a la aclaración presentada se le solicito nuevamente al partido:

- Presentar la ficha de depósito correspondiente.
- En el mes de diciembre 2012, registrar en póliza de diario la reclasificación de estos gastos no deducibles; cargar a la cuenta de deudores diversos que corresponda y abonar a la cuenta de gastos no deducibles, a fin de cancelarlos.
- En el mes de julio 2013 que es cuando se realizo el reintegro de este importe (de conformidad con lo señalado en el oficio de aclaraciones), registrar en una póliza de ingreso el cargo a bancos y el abono al deudor diverso que corresponda.
- Presentar copia de la póliza de diario e ingreso, en donde se registren estas reclasificaciones de cuentas.
- Presentar el Balance General al 31 de diciembre 2012.
- Presentar el Estado de Resultados por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2012.
- Presentar la balanza de comprobación, libro mayor e impreso de pólizas del mes de diciembre 2012.
- Presentar los archivos (pólizas, catalogo y saldos iniciales) en medios magnéticos, por el periodo de enero a diciembre 2012.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 70 y 72 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0128/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 y recibida por el partido el día 13 del mismo mes y año, otorgándole un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto el partido mediante oficio CEPT/TESO/0034/2013 del 20 de septiembre 2013 y recibido en esta Unidad de Fiscalización en la misma fecha, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

- ❖ *“...respuesta a oficio UF-0128/2013. Adjunto a la presente sírvase encontrar:*

3. *Ficha de depósito por la cantidad de \$ 248.80...*

Una vez revisada la aclaración del partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presenta copia de la ficha, por un monto de \$ 248.80, ingresado a la cuenta bancaria 0867504291 a nombre de Movimiento Ciudadano, el día 20 de septiembre 2013.

No obstante lo anterior, el partido no presento toda la documentación solicitada mediante oficio UF-0128/2013, la cual se detalla a continuación:

- En el mes de diciembre 2012, registrar en póliza de diario la reclasificación de estos gastos no deducibles; cargar a la cuenta de deudores diversos que corresponda y abonar a la cuenta de gastos no deducibles, a fin de cancelarlos.
- En el mes de julio 2013 que es cuando se realizo el reintegro de este importe (de conformidad con lo señalado en el oficio de aclaraciones), registrar en una póliza de ingreso el cargo a bancos y el abono al deudor diverso que corresponda.
- Presentar copia de la póliza de diario e ingreso, en donde se registren estas reclasificaciones de cuentas.
- Presentar el Balance General al 31 de diciembre 2012.
- Presentar el Estado de Resultados por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2012.
- Presentar la balanza de comprobación, libro mayor e impreso de pólizas del mes de diciembre 2012.
- Presentar los archivos (pólizas, catalogo y saldos iniciales) en medios magnéticos, por el periodo de enero a diciembre 2012.

Posteriormente mediante oficio CEPT/TESO/0035/2013 firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, de fecha 24 de septiembre 2013 y entregado en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, presento la siguiente aclaración y documentación comprobatoria en complemento a lo informado en el oficio CEPT/TESO/0034/2013 de fecha 20 de septiembre 2013:

❖ *“...Adjunto a la presente sÍrvase encontrar...*

De la observación 3 anexos:

1. *Póliza de Egresos 13 del mes de Julio del 2012 corregida donde se reclasifica el gasto a deudores diversos.*
2. *Ficha de depósito de devolución de recursos de la Sra. Yadira Elizabeth Herrera Mata.*
3. *Póliza de ingresos 1 donde se registra el depósito, de devolución de recursos en el mes de Septiembre 2012 (sic).*

AsÍ mismo anexo: Libro Mayor, Estados Financieros, Balanza de Comprobación, Archivos Electrónicos, de Enero a Diciembre 2012...”.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido presento copia de la ficha de depósito correspondiente al reintegro de la cantidad observada efectuada en el mes de septiembre 2013, aunado al hecho de que presento toda la documentación requerida, se considera esta observación como SOLVENTADA.

Perdidas Caso F.M.

En esta cuenta, el partido reporta gastos por un monto anual de \$ 34,580.00. De la revisión efectuada se observo este monto anual, a continuación se detalla la póliza donde se origino este importe observado:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
P.D. 3	31/12/2012	No describen concepto	34,580.00
TOTAL			34,580.00

Adjunto al Informe anual de actividades ordinarias 2012 y la documentación comprobatoria que lo acompaña, el partido entrego la información financiera en medios electrónicos (cd), conteniendo este tres archivos; catalogo de cuentas, saldos iniciales y pólizas. Al cargar estos archivos al sistema de auditoría (AudiEasy) se detecta lo siguiente:

- a) En la balanza de comprobación del mes de diciembre 2012 se refleja un gasto por un monto de \$ 34,580.00 en la cuenta **602-53 “PERDIDAS CASO F.M.”**, el auxiliar de esta cuenta refleja que el registro contable de este gasto se realizo en la póliza de diario 3 del 31 de diciembre 2012 y corresponde a la baja de contabilidad de los activos fijos que a continuación se detallan:
1. 130-05 Lap Top Toshiba Mod. 505-95971 por un monto de \$ 20,261.00
 2. 130-08 1 Lap top Sony 4GB por un monto de \$ 11,920.00
 3. 135-03 1 Cámara Fotográfica por un monto de \$ 2,399.00

Al respecto se observa lo siguiente:

- No se presenta físicamente la póliza de diario 3 de fecha 31 de diciembre 2012.
- No se presenta la documentación comprobatoria que sustenten el registro contable correspondiente a la baja de estos activos fijos.
- No se presento a esta Unidad de Fiscalización escrito donde se señalaran los motivos que originaron la baja de estos activos fijos.

Se solicito al partido:

- Presentar la póliza de diario 3 de fecha 31 de diciembre 2012.
- Presentar la documentación comprobatoria que sustente el registro contable correspondiente a la baja de estos activos.
- Hacer las aclaraciones correspondientes respecto al porque no se presento el escrito señalado en el artículo 59 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, en su caso presentar la documentación que las sustente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 4 y 59 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0095/2013 de fecha 25 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/008/2013 de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

❖ “...respuesta a oficio UF-0095/2013, a continuación se detallan las aclaraciones correspondientes:

- I. En relación a la observación señalada en la cedula P-RS-06-RE-03 REV. 00 subcuenta 602-53 perdidas por caso fortuito o fuerza mayor. Sírvase encontrar.
 1. Póliza de diario N° 3 donde se hace el registro contable de las bajas mencionadas.
 2. Acta presentada ante la Agencia del Ministerio Público en turno en Ciudad Victoria Tamaulipas el día 22 de marzo del 2012. Donde se narra los hechos sucedidos.
 3. Escrito donde se le informa a la Unidad de Fiscalización de bajas de Activos Fijos. En base a Acta Ministerial recibida de la Administración anterior...”

Una vez revisada la aclaración y documentación entregada por el partido respecto a esta observación, se concluye lo siguiente:

- ✓ Se presenta copia de una Querella presentada el día 22 de marzo del 2012 por el C. Cesar Miguel A. Gutiérrez Pérez en la Agencia del Ministerio Público en Turno, en Cd. Victoria, donde expone lo siguiente: **“...el día 11 de Marzo del presente año, me encontraba en la ciudad de México realizando unas comisiones del partido que represento, salimos de la reunión como a las 20:00 nos dirigimos a tomar un taxi, se acercaron 2 sujetos amenazándonos con arma blanca, que le entregáramos nuestras pertenencias...”**
- ✓ Se presenta oficio N° CEPT/TESO/007/2013 de fecha 5 de julio 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas; “...por medio del presente informo a esta Unidad de Fiscalización que este Partido Político a decidido dar de baja los Activos Fijos que se detallan en la cedula IETAM-09 anexo al presente escrito: 1 Lap Top Sony 4 GB, 1 Lap Top Toshiba y 1 Cámara Fotográfica.

Lo anterior en virtud de no contar con estos Activos Fijos al inicio de la presente Administración. Anexando copia de la querella presentada ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente...”

En atención a la respuesta del partido político la respuesta se considera SOLVENTADA.

Derivado de las aclaraciones presentadas, el partido entregó mediante oficio CEPT/TESO/0034/2013 de fecha 20 de septiembre 2013, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, una segunda versión de los gastos reportados en su Informe anual de actividades ordinarias 2012, que afecta específicamente el rubro de Servicios Generales tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL	%
SERVICIOS PERSONALES		1,452,177.71	52.58%
Honorarios asimilables a salarios	1,451,569.30		
Honorarios profesionales	608.41		
MATERIALES Y SUMINISTROS		322,662.72	11.68%
Papelería y artículos de oficina	26,835.44		
Combustible	55,756.11		
Artículos de aseo	12,148.70		
Alimentos	3,434.07		
Publicidad impresa	38,888.40		
Publicidad en prensa	185,600.00		
SERVICIOS GENERALES		986,860.34	35.73%
Telefono	300,813.53		
Energía Eléctrica	43,619.00		
Arrendamiento	194,257.79		
Mantenimiento Eq. Transporte	41,158.67		
Mantenimiento Local Arrendado	8,964.89		
Mantenimiento Equipo de Computo	1,615.00		
Mantenimiento Mobiliario y Equipo	14,120.00		
Viáticos	21,101.56		
Hospedaje	45,219.37		
Gastos de representación	36,779.88		
Transporte	192,302.00		
Fletes	974.92		
Primas, seguros y fianzas.	35,296.54		
Suscripción de periódicos	2,640.00		
Seguridad y Vigilancia	3,772.00		
Comisiones Bancarias	8,784.18		
Perdidas caso F.M.	34,580.00		
Comisiones por cheque devuelto	861.01		
TOTAL		2,761,700.77	100.00%

Los gastos presentados en la primera versión del Informe eran por un monto de \$2,764,002.15 y los reportados en la segunda versión del Informe son por \$ 2,761,700.77, determinándose que disminuyeron sus gastos por un monto de \$ 2,301.38 el cual deriva de lo siguiente:

- Un monto de \$ 248.80 corresponde a gastos que el partido había registrado en el rubro de Servicios Generales, cuenta “No Deducibles”, por no reunir la documentación comprobatoria presentada los requisitos fiscales, observación que fue notificada al partido, razón por la cual en su oficio de aclaraciones, el partido reclasifico este importe a la cuenta de Deudores Diversos, subcuenta: Yadira Elizabeth Herrera Mata y presento copia de la ficha de depósito en donde realizo el reintegro de este monto a la cuenta bancaria 0867504291 aperturada a nombre de Movimiento Ciudadano y destinada para la administración del financiamiento público de sus actividades ordinarias, de fecha 20 de septiembre 2013.
- Un monto de \$ 2,052.58 el cual corresponde a lo siguiente: en la primera versión del Informe anual se habían reportado gastos por concepto de teléfono por un monto de \$ 302,866.11; derivado de la revisión del Informe y documentación comprobatoria que lo acompaña se observo que el partido no había registrado un pasivo correspondiente a la factura del teléfonos del mes de febrero 2012 la cual no fue pagada toda vez que el cheque fue devuelto por fondos insuficientes, razón por la cual se liquido esta factura en el mes de junio 2012. Producto de esta observación el partido realizo reclasificaciones de la cuenta que afectaron el monto informado por un monto de \$ 2,052.58, reportando en su segunda versión del Informe un importe de \$ 300,813.53 de gasto por concepto de teléfono.

4.6.3.4 Activo

La cuenta de Activo del Partido Movimiento Ciudadano presenta un saldo final al 31 de diciembre de 2012 de \$ 87,404.43 y se encuentra integrado de la manera siguiente:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
ACTIVO				
Circulante	387.10	3,392,739.60	3,392,507.49	619.21
Caja y Bancos	50.86	3,013,572.17	3,013,464.91	158.12
Deudores Diversos	336.24	379,167.43	379,042.58	461.09
Fijo	107,405.00	13,960.22	34,580.00	86,785.22
Mobiliario y Equipo Oficina	40,575.00	-	-	40,575.00
Equipo de Computo	64,431.00	13,960.22	32,181.00	46,210.22
Equipo de Comunicación	2,399.00	-	2,399.00	-
TOTAL ACTIVO	107,792.10	3,406,699.82	3,427,087.49	87,404.43

Derivado del análisis efectuado a la información financiera presentada por el partido, en lo que respecta al rubro de Activo, se determino lo siguiente:

Activo Circulante

1. El saldo en bancos al 31 de diciembre 2012 es por un monto de \$ 158.12, se presentaron los estados de cuenta por el periodo enero a diciembre 2012 con su respectiva conciliación bancaria.
2. El partido presenta un saldo al 31 de diciembre 2012 en la cuenta de deudores diversos por un monto de \$ 461.09, la comprobación de este saldo se verificara en el marco del Informe anual de actividades ordinarias 2013.

Activo Fijo

1. No se realizaron adquisiciones de activo fijo en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, sin embargo derivado de la revisión de los Informes trimestrales de actividades ordinarias 2012 se observo que al mes de enero 2012 el partido tenía un saldo en compras a plazos con la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V, razón por la cual se le solicito hacer las aclaraciones correspondientes.

El partido, mediante oficio No. COE/TES/0011/2013 de fecha 28 de febrero 2013 firmado por el C.P. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas informo lo siguiente: ***“...los cargos en compras a plazos reflejados en la factura Telmex del mes de enero 2012, corresponden a la adquisición de una tableta electrónica con un valor de \$ 13,957.90, (sic) a un plazo de 12 meses, la cual fue realizada en el mes de DICIEMBRE del 2011 y la primera mensualidad se realizo en DICIEMBRE del 2011, terminándose de pagar dicho artículo en la factura del mes de agosto 2012. Así mismo le informo que el registro contable se realizo en la póliza de Diario # 3 del mes de Enero del 2012, en virtud de que por un error contable omitimos el registro...”***

El registro contable que el partido realizo, se detalla a continuación:

POLIZA DE DIARIO 3 DEL 1 DE ENERO 2012.				
CUENTA		DEBE	HABER	CONCEPTO
130010	Tableta Electrónica	13,960.22		Para registrar compra de Activo Fijo
20003	Teléfonos de México SAB de CV		11,907.64	
30004	Resultado del Ejercicio 2011		2,052.58	
		13,960.22	13,960.22	

2. El activo fijo disminuyo por un monto de \$ 34,580.00 toda vez que el partido dio de baja en contabilidad 3 activos fijos (por robo), sustentando este registro con una copia de la querella presentada en la Agencia del Ministerio Público en Turno de Ciudad Victoria del día 22 de marzo 2012 por el C. Cesar Miguel A. Gutiérrez Pérez.

4.6.4 Pasivo

La cuenta de Pasivo del Partido Movimiento Ciudadano presenta un saldo final al 31 de diciembre de 2012 de \$ 736,212.85 se encuentra integrada de la manera siguiente:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
PASIVO				
Proveedores	0.50	57,172.38	76,843.83	19,671.95
Acreedores Diversos	37,267.66	106,376.00	71,256.00	2,147.66
Impuestos por Pagar	516,883.75	-	197,509.49	714,393.24
TOTAL PASIVO	554,151.91	163,548.38	345,609.32	736,212.85

Del análisis a la información financiera presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

Proveedores

El partido reporta un saldo en esta cuenta al 31 de diciembre 2012 por un monto de \$ 19,671.45. A continuación se detalla la documentación que origino este pasivo:

N° FACTURA Y/O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	TOTAL
Papelería y Artículos de Oficina				4,114.45
CFC 91051	26/09/2012	Jorge Basilio Hawach Charur	219.87	
CFC 92277	03/10/2012		355.33	
CFC 94016	15/10/2015		152.98	
CFC 94015	15/10/2012		1,459.92	
CFC 95038	20/10/2012		513.11	
CFC 96397	29/10/2012		105.68	
CFC 98837	13/11/2012		597.48	
CFC 103721	12/12/2012		710.08	
Transporte				15,557.00
11616 B	07/12/2012	Santa Engracia Travel S.A. de C.V.	290.00	
83175	07/12/2012		8,628.00	
11651 B	15/12/2012		580.00	
83260	15/12/2012		6,059.00	
TOTAL				19,671.45

La copia de la documentación comprobatoria presentada por el partido como sustento de este pasivo; facturas, recibos, boletos de avión y oficios de comisión, cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, razón por la cual se dará seguimiento al pago de estos proveedores en el marco del Informe anual de actividades ordinarias 2013.

Acreedores Diversos

El partido reporta un saldo en esta cuenta al 31 de diciembre 2012 por un monto de \$ 2,147.66, integrado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
ACREEDORES DIVERSOS				
José María Alvarado Alvarado	1,220.44	-	-	1,220.44
Emiliano Fernández Canales	927.22	-	-	927.22
Actividades Especificas	35,120.00	35,120.00	-	-
TOTAL PASIVO	37,267.66	35,120.00	-	2,147.66

Derivado del análisis efectuado a la información financiera que obra en poder de esta Unidad de Fiscalización, correspondiente al ejercicio 2011 y 2012, se determino que este saldo proviene del ejercicio 2010, al respecto se recomendó al partido determinar las acciones pertinentes a fin de cancelar estos importes, razón por la cual, en el marco del Informe anual de actividades ordinarias 2013 se dará seguimiento al saldo reportado en estas cuentas de acreedores diversos.

En relación al monto de \$ 35,120.00 reportado en la cuenta de Actividades Especificas, este saldo fue liquidado en el ejercicio informado y corresponde a un préstamo que se realizo de la cuenta bancaria de actividades específicas a la cuenta bancaria de actividades ordinarias, en el ejercicio 2011.

Impuestos por Pagar

El partido reporta un saldo en esta cuenta al 31 de diciembre 2012 por un monto de \$ 714,393.24, integrado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
IMPUESTOS POR PAGAR				
ISR Retenido Salarios Asimilables	465,880.04	-	169,219.30	635,099.34
10 % Retención de ISR Arrendamiento	23,607.23	-	13,636.35	37,243.58
Iva Retenido	26,097.52	-	14,601.40	40,698.92
10% ISR Retenido Honorarios	1,298.96	-	52.44	1,351.40
TOTAL PASIVO	516,883.75	-	197,509.49	714,393.24

En relación a este importe se hizo del conocimiento del partido la siguiente **recomendación**:

- ❖ Hacer una análisis de la integración del saldo correspondiente a impuestos por pagar derivados de; retenciones de ISR e IVA por concepto de pago de arrendamientos y de honorarios profesionales, así como también por las retenciones de ISR derivadas del pago de honorarios asimilables a salarios, y coordinarse con su Comisión Operativa Nacional a fin de cumplir con la obligación contenida en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior con fundamento en el artículo 71 Fracción IV inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, artículo 70 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Resultado del Ejercicio

El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre 2012 es de - \$ 647,881.20, integrado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ENE-DIC 2012		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2012
		DEBE	HABER	
RESULTADO DEL EJERCICIO				
Resultado Ejercicio 2008	- 1,348.75	-	-	- 1,348.75
Resultado Ejercicio 2009	- 99,527.07	-	-	- 99,527.07
Resultado Ejercicio 2010	- 224,397.82	-	-	- 224,397.82
Resultado Ejercicio 2011	- 119,033.59	-	-	- 119,033.59
Total Resultado Ejercicios Anteriores	- 444,307.23	-	-	- 444,307.23
Resultado Ejercicio 2012	-	203,573.97	-	- 203,573.97
TOTAL	- 444,307.23	203,573.97	-	- 647,881.20

Derivado del análisis efectuado a esta cuenta se determino que no sufrió variaciones en sus importes, por lo que solamente se detalla el comportamiento de la misma del ejercicio 2008 al 2012.

Saldo Final

El Partido Movimiento Ciudadano reporta como saldo final un total de \$ 158.12 el cual se integra de la siguiente manera.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Saldo Inicial		50.86
INGRESOS		2,559,252.16
Financiamiento Público Actividades Ordinarias	2,559,252.16	
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		1,452,177.71
Honorarios asimilables a salarios	1,451,569.30	
Honorarios profesionales	608.41	
MATERIALES Y SUMINISTROS		322,662.72
Papelería y artículos de oficina	26,835.44	
Combustible	55,756.11	
Artículos de aseo	12,148.70	
Alimentos	3,434.07	
Publicidad impresa	38,888.40	
Publicidad en prensa	185,600.00	
SERVICIOS GENERALES		986,860.34
Teléfono	300,813.53	
Energía Eléctrica	43,619.00	
Arrendamiento	194,257.79	
Mantenimiento Eq. Transporte	41,158.67	
Mantenimiento Local Arrendado	8,964.89	
Mantenimiento Equipo de Computo	1,615.00	
Mantenimiento Mobiliario y Equipo	14,120.00	
Viáticos	21,101.56	
Hospedaje	45,219.37	
Gastos de representación	36,779.88	
Transporte	192,302.00	
Fletes	974.92	
Primas, seguros y fianzas.	35,296.54	
Suscripción de periódicos	2,640.00	
Seguridad y Vigilancia	3,772.00	
Comisiones Bancarias	8,784.18	
Perdidas caso F.M.	34,580.00	
Comisiones por cheque devuelto	861.01	
MAS: CUENTAS DE BALANCE		251,760.94
Activo Fijo	34,580.00	
Proveedores	19,671.45	
Impuestos por Pagar	197,509.49	
MENOS: CUENTAS DE BALANCE		49,205.07
Deudores Diversos	124.85	
Activo Fijo	13,960.22	
Acreedores Diversos	35,120.00	
SALDO AL 31 DICIEMBRE 2012		158.12

CONCLUSIONES

El Partido Movimiento Ciudadano presentó en tiempo y forma su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio, mismo que fue revisado por la Unidad de Fiscalización para detectar errores y omisiones generales; en relación a los formatos, información contable y documentación comprobatoria, éstos se encuentra debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

El Partido Movimiento Ciudadano mediante la presentación del Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012 dio debido cumplimiento a su obligación que en materia de fiscalización establece el artículo 72 fracciones IV y VIII y artículo 110 base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

4.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA

Antecedentes

El día 4 de enero de 2012, mediante oficio CEF/002/2012 dirigido a la L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, el C. Jesús Rafael Méndez Salas, Presidente del Comité de Dirección Estatal Tamaulipas del Partido Nueva Alianza comunica la sustitución de la conformación del Comité de Dirección Estatal de ese partido político, efectuado el día 4 de diciembre de 2011, informando como Presidente al propio C. Jesús Rafael Méndez Salas y como Coordinador de Finanzas al C. José de Jesús Antonio González Mitre.

Con fecha 6 de mayo de 2013, mediante oficio DEPPP-747/2013, el Lic. José Ascensión Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas, remite para conocimiento de la Unidad de Fiscalización fotocopia del oficio número 007/2013 y anexo, recibido en fecha 30 del mismo mes y año signado por la C. María de Jesús Lara Tijerina, quien en su carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditada ante el Consejo General, notifica al Órgano Electoral la designación del C. Mariano Lara Salazar como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, así como de diversos cargos del propio Comité Directivo en el Estado de Tamaulipas, entre ellos a la C. Brenda Guadalupe Salas Carreón como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas a partir del día 28 de abril de 2013.

El **Partido Nueva Alianza** presentó a la Unidad de Fiscalización mediante oficio CEF/04/13 de fecha 20 de marzo del 2013 y recibido en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, el día 21 del mismo mes y año, firmado por el Prof. Jesús Rafael Méndez Salas, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y por el Prof. José de Jesús Antonio González Mitre, Coordinador de Finanzas, su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Revisión de gabinete

El 21 de marzo de 2013, fecha en que dicho informe fue recibido por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, se efectuó el acta de entrega-recepción correspondiente procediendo a la revisión de gabinete a fin de detectar errores y omisiones generales en relación a los formatos, determinando que éstos se encuentran debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Con base en la atribución conferida en el artículo 151, fracción IV, inciso d), la Unidad de Fiscalización da inicio a los trabajos de revisión de la información contable y documentación comprobatoria determinando lo siguiente:

4.7.1 Ingresos

El partido reportó recursos totales en el período comprendido de enero a diciembre de 2012, por un monto de \$ 3,613,925.44 clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	%
SALDO INICIAL			245,766.35	6.80
FINANCIAMIENTO PÚBLICO			3,232,953.36	89.46
Actividades Ordinarias	3,079,366.08			
Actividades Específicas	153,587.28			
FINANCIAMIENTO PRIVADO			135,205.73	3.74
ACTIVIDADES ORDINARIAS				
Militantes		133,890.95		
Efectivo	133,890.95			
Especie	-			
Simpatizantes		-		
Efectivo	-			
Especie	-			
Rendimientos Financieros		1,314.78		
Intereses Bancarios	1,314.78			
TOTAL INGRESOS			3,613,925.44	100.00

4.7.1.1 Saldo inicial

Se verificó que el saldo inicial que reporta el partido político \$ 245,766.35 en el formato IETAM-01, denominado "Información sobre el origen y destino de los recursos para actividades ordinarias", coincidiera con el saldo final del último informe presentado para efectos de revisión y dictamen, cito Informe anual ordinario 2011, resultando que los dos datos mencionados corresponden en sus importes.

4.7.1.2 Financiamiento Público

El ingreso informado por el partido político coincide con el total de ministraciones registradas e informadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas, entregadas por las diversas modalidades de financiamiento público que establece el artículo 101, bases Primera y Tercera del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El partido político reporta haber recibido en el año 2012 por concepto de financiamiento público, la cantidad de \$ 3,232,953.36, el cual deriva de las siguientes modalidades:

4.7.1.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En fecha 18 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/001/2012 por el cual se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2012, correspondiendo un total \$ 3'079,366.08, para el Partido Nueva Alianza.

En el punto Primero del Acuerdo se determino como financiamiento mensual para el sostenimiento de actividades ordinarias al Partido Nueva Alianza un monto de \$ 256,613.84. El total del financiamiento público que le corresponde al partido político para la realización de actividades ordinarias permanentes en el año 2012 asentado en el Acuerdo CG001/2011 es de \$ 3,079,366.08, tal y como se detalla a continuación:

Mes	Importe
Enero	256,613.84
Febrero	256,613.84
Marzo	256,613.84
Abril	256,613.84
Mayo	256,613.84
Junio	256,613.84
Julio	256,613.84
Agosto	256,613.84
Septiembre	256,613.84
Octubre	256,613.84
Noviembre	256,613.84
Diciembre	256,613.84
Total	3,079,366.08

La revisión de estos ingresos se efectuó en su totalidad realizando las siguientes tareas:

- Se verificó que los ingresos se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido político y se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios
- Se verificó que el financiamiento público prevaleciera sobre el financiamiento privado reportado por el partido
- Se verificó que el registro contable de la información proporcionada por el partido fuera correcta.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en la normatividad, por lo tanto, no se realizaron observaciones.

4.7.1.2.2 Para Actividades Específicas

En fecha 29 de junio del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el Acuerdo CG/003/2012 por el cual se determina el financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos en la entidad en el año 2012, correspondiéndole al Partido Nueva Alianza un financiamiento público mensual para Actividades Específicas de \$ 12,798.94 el cual multiplicado por los doce meses del año 2012 da un total anual de \$ 153,587.28. Esta modalidad de financiamiento fue revisada en el marco de los Informes Trimestrales de Gastos por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2012, e informada al Consejo General en el Dictamen correspondiente, razón por la cual solo se cita como referencia de los ingresos que por concepto de financiamiento público estatal recibió el partido en este ejercicio.

4.7.1.3 Financiamiento Privado

El partido reportó por concepto de financiamiento privado un monto de \$ 135,205.73 integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PRIVADO			135,205.73
ACTIVIDADES ORDINARIAS			
Militantes		133,890.95	
Efectivo	133,890.95		
Especie	-		
Simpatizantes		-	
Efectivo	-		
Especie	-		
Rendimientos Financieros		1,314.78	
Intereses Bancarios	1,314.78		
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO			135,205.73

4.7.1.3.1 Financiamiento Militantes en efectivo

Control de folios (formatos)

Los folios de los recibos de aportaciones de militantes impresos por el Partido Nueva Alianza fueron debidamente informados a esta Unidad de Fiscalización, mediante los oficios que se detallan a continuación:

N° de Oficio	Recibos	N° de Folios
CEF/009/12	Recibos de aportaciones de militantes	0001 al 0150

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Inicial	Final			
1	150	63	2	87

Por lo que corresponde a los ingresos reportados por el partido para actividades ordinarias permanentes, se revisó la cantidad de \$ 133,890.95, monto que representa el total de lo reportado por el partido.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido reportara a la Unidad de Fiscalización el número de los folios impresos de los recibos de aportaciones de militantes
- Se verificó que el folio de los recibos de aportaciones reportados por el partido, correspondiera a la serie impresa en el ejercicio 2012
- Se verificó que los ingresos recibidos en efectivo se depositaran en la cuenta bancaria a nombre del partido y se cotejaron los depósitos realizados contra el estado de cuenta bancario
- Se verificó que el partido respetara el límite establecido para las aportaciones de militantes, según montos informados a la Unidad de Fiscalización mediante oficio CEF/003/12 de fecha 11 de enero de 2012, firmado por el Lic. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta

Ejecutiva Estatal Nueva Alianza y por el Prof. Jesús Rafael Méndez Salas, Coordinador de Finanzas del mismo partido político.

- e) Se verificó que el monto reportado por el partido se registrara contablemente
- f) Se comprobó que el partido se apegara a la normatividad.

De la revisión efectuada se determinó que cumplen con la normatividad vigente por lo que no se generó observación alguna.

4.7.1.3.2 Ingresos por rendimientos financieros

El Partido Nueva Alianza reporto por concepto de ingresos por rendimientos financieros un monto de \$ 1,314.78, los cuales provienen de los intereses bancarios que genera la cuenta N° 0668826154 del Banco Mercantil del Norte S.A., destinada por el Partido Nueva Alianza para la administración del financiamiento público estatal que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes.

Los ingresos cuentan con el soporte documental correspondiente y fueron registrados contablemente de manera correcta por lo que no se generó observación alguna.

4.7.1.4 Bancos

El Partido reporto para el manejo de sus actividades ordinarias la siguiente cuenta bancaria

ORIGEN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	ESTADO	EDOS. DE CTA. PRESENTADOS		SALDO EN LIBROS DE BANCOS AL 31 DE DIC. 2012
						DEL MES DE	AL MES DE	
Actividades Ordinarias	Banco Mercantil del Norte S.A.	00668826154	Cheques	Enero 2011	Activa	Ene-12	Dic-12	267,679.61
Aportaciones de Militantes	Banco Mercantil del Norte S.A.	00810734030	Cheques	Diciembre 2011	Activa	Ene-12	Dic-12	84,176.01

De la revisión se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con la normatividad establecida por lo que no se generó ninguna observación.

4.7.2 Egresos

El partido reportó en su Informe Anual de Actividades Ordinarias del ejercicio 2012 un total de \$ \$ 3'130,190.23, que fueron clasificados de la siguiente forma:

Verificación Documental

CUENTA	PARCIAL	TOTAL	%
SERVICIOS PERSONALES		1,709,844.62	54.62
Sueldos y Salarios	1,698,644.62		
Reconocimientos	11,200.00		
MATERIALES Y SUMINISTROS		60,922.20	1.95
Papelería y Artículos de Oficina	49,746.33		
Artículos de Limpieza	3,476.71		
Combustible y Lubricantes	5,900.00		
Uniformes	1,799.16		
SERVICIOS GENERALES		1,358,444.99	43.40
Teléfonos y Tarjetas	183,228.04		
Electricidad	23,739.00		
Agua Potable	1,557.00		
Paquetería y Mensajería	19,695.66		
Arrendamiento de Inmuebles	166,892.04		
Arrendamiento de Equipo de Transporte	21,000.00		
Mantenimiento de Edificio	24,638.36		
Mantto. de Eq. de Transporte	49,571.61		
Mantto. de Mob. y Equipo	2,671.90		
Viáticos	46,024.92		
Hospedaje	7,888.00		
Pasajes	111,888.00		
Eventos	365,970.00		
Periódicos y Revistas	53,650.00		
Publicidad y Propaganda	209,747.72		
Alimentos	25,867.16		
Agua Embotellada	654.10		
Seguro de Auto	10,764.38		
Impuestos	2,913.81		
Servicio de Video y T.V.	3,100.00		
Artículos para Oficina	26,983.29		
GASTOS FINANCIEROS		978.42	0.03
Comisiones	978.42		
TOTAL EGRESOS		3,130,190.23	100.00

La revisión se llevó a cabo sobre la totalidad de los egresos reportados y su documentación comprobatoria que los respalda para lo cual se desarrollaron las siguientes actividades:

- ✓ Se verifico que los egresos contaran con la documentación comprobatoria.
- ✓ Se verifico que la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.
- ✓ Se verifico que se presentaran todos los contratos que se generaron dentro del periodo reportado.
- ✓ Se verificó su adecuado registro contable

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los egresos presentados en el Informe anual de actividades ordinarias por el ejercicio 2012 se determinó lo siguiente:

4.7.2.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, el partido presenta egresos por la cantidad de \$ 1'709,844.62, integrados de la manera siguiente:

\$

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		1,709,844.62
Sueldos y Salarios	1,698,644.62	
Reconocimientos	<u>11,200.00</u>	
TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES		1,709,844.62

Se registro un monto de \$ 1,698,644.62 correspondiente a egresos que el partido efectuó por concepto de pago de honorarios asimilables a salarios, los cuales sustentó con los recibos y contratos correspondientes.

Así mismo registró erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas en cantidad total de \$ 11,200.00, anexando como soporte documental debidamente requisitados los recibos utilizados, los cuales coinciden con los folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas que el partido debidamente informó a esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio que a continuación se detalla:

N° de Oficio	Recibos	N° de Folios
CEF/009/12	Recibos de reconocimientos por actividades políticas.	0001 al 0050

Los recibos de reconocimientos por actividades políticas presentados por el partido, cumplen con los requisitos señalados en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña; especifican el nombre, firma, domicilio del beneficiario, monto, fecha y periodo de pago, tipo de servicio prestado, anexan copia de la credencial para votar del beneficiario y los pagos realizados a las personas físicas se encuentran dentro de los límites anuales y mensuales señalados en la normatividad referida tal y como se detalla a continuación:

LIMITE	DIAS	SALARIO MINIMO	TOTAL
Anual	2400	59.08	141,792.00
Mensual	200	59.08	11,816.00
Artículo 63 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.			

En este mismo orden de ideas el total de erogaciones reportadas por el partido por concepto de pago de reconocimientos por actividades políticas que suman un monto de \$ 11,200.00, se encuentra dentro del límite máximo anual señalado en el artículo 64 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, de conformidad con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO ANUAL PARA EL AÑO 2012				
PARTIDO POLITICO	ORDINARIO	DE CAMPAÑA	TOTAL	% DE PARTICIPACIÓN
Partido Acción Nacional	12,814,980.34	-	12,814,980.34	25.04
Partido Revolucionario Institucional	22,578,475.08	-	22,578,475.08	44.11
Partido de la Revolución Democrática	3,917,111.59	-	3,917,111.59	7.65
Partido del Trabajo	3,156,486.58	-	3,156,486.58	6.17
Partido Verde Ecologista de México	3,079,366.08	-	3,079,366.08	6.02
Nueva Alianza	3,079,366.08	-	3,079,366.08	6.02
Movimiento Ciudadano	2,559,251.88	-	2,559,251.88	5.00
TOTAL	51,185,037.63	-	51,185,037.63	100.00

ACTIVIDADES ORDINARIAS	DE CAMPAÑA	TOTAL	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL
3,079,366.08	-	3,079,366.08	6.02%	185,377.83

En base a lo anterior los egresos por concepto de Servicios Personales efectuados por el partido Nueva Alianza cumplen con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, por lo que no se generó observación alguna.

4.7.2.2 Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, el partido presenta egresos por la cantidad de \$ 60,922.20, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
MATERIALES Y SUMINISTROS		60,922.20
Papelería y Artículos de Oficina	49,746.33	
Artículos de Limpieza	3,476.71	
Combustible y Lubricantes	5,900.00	
Uniformes	1,799.16	
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS		60,922.20

Derivado de la revisión efectuada a las erogaciones realizadas con cargo a la cuenta de Materiales y Suministros se determinó que su registro contable es correcto y que la documentación comprobatoria que las ampara cumple con los requisitos fiscales y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

4.7.2.3 Servicios Generales.

Por concepto de Servicios Generales, el Partido presenta egresos por un monto de \$ 1'358,444.99, integrados de la manera siguiente:

CUENTA	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS GENERALES		1,358,444.99
Teléfonos y Tarjetas	183,228.04	
Electricidad	23,739.00	
Agua Potable	1,557.00	
Paquetería y Mensajería	19,695.66	
Arrendamiento de Inmuebles	166,892.04	
Arrendamiento de Equipo de Transporte	21,000.00	
Mantenimiento de Edificio	24,638.36	
Mantto. de Eq. de Transporte	49,571.61	
Mantto. de Mob. y Equipo	2,671.90	
Viáticos	46,024.92	
Hospedaje	7,888.00	
Pasajes	111,888.00	
Eventos	365,970.00	
Periódicos y Revistas	53,650.00	
Publicidad y Propaganda	209,747.72	
Alimentos	25,867.16	
Agua Embotellada	654.10	
Seguro de Auto	10,764.38	
Impuestos	2,913.81	
Servicio de Video y T.V.	3,100.00	
Artículos para Oficina	26,983.29	
TOTAL SERVICIOS GENERALES		1,358,444.99

Una vez concluida la revisión efectuada a las erogaciones realizadas con cargo a la cuenta de Servicios Generales se concluye que su registro contable es correcto y que la documentación comprobatoria que los respalda cumple con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables y con los establecidos en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

Gastos Financieros

Por concepto de Gastos Financieros, el Partido Nueva Alianza reporto un monto de \$ 978.42 correspondientes a comisiones bancarias cobradas por el Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cuenta de cheques 0668826154, destinada por el partido para la administración del financiamiento público estatal que le otorgan para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes. De la revisión a los movimientos registrados no se generó ninguna observación.

4.7.2.4 Activo

La cuenta de Activo del Partido Nueva Alianza se encuentra integrada de la manera siguiente:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
ACTIVO				
Circulante	15,000.00	41.18	- 15,000.00	41.18
Fondo Fijo de Caja	15,000.00	-	- 15,000.00	-
Bancos	230,766.35	3,214,571.81	3,093,482.54	351,855.62
Cuentas por Cobrar	-	41.18	-	41.18
Fijo	66,765.24	21,498.00	-	63,280.97
Mobiliario y Equipo de Oficina	94,766.50	-	-	94,766.50
Dep. Acum. Mobiliario y Eq de Oficina	- 42,091.38	-	- 9,476.65	- 51,568.03
Equipo de Transporte	178,200.00	-	-	178,200.00
Dep. Acum. Equipo de Transporte	- 178,200.00	-	-	- 178,200.00
Equipo de Computo	113,810.43	21,498.00	-	135,308.43
Dep. Acum. Equipo de Computo	- 103,426.46	-	- 12,383.10	- 115,809.56
Equipo de Sonido y Video	15,887.05	-	-	15,887.05
Dep. Acum. Equipo de Sonido y Video	- 12,180.90	-	- 3,122.52	- 15,303.42
TOTAL ACTIVO	81,765.24	21,539.18	- 15,000.00	63,322.15

De la revisión a las subcuentas que lo integran y los movimientos efectuados por el partido político se determinó lo siguiente:

- El partido político cuenta con un fondo fijo de caja por un monto de \$ 15,000.00, el cual se encuentra debidamente sustentado con un acta donde se define al responsable del fondo y el importe del mismo.
- Se generaron Cuentas por Cobrar por \$ 41.18, por faltante de comprobación en la caja chica al 31 de diciembre de 2012, el citado importe es depositado en fecha 15 de enero de 2013 y registrado en póliza de ingreso número 14 de la misma fecha.
- Se realizaron adquisiciones de activo fijo en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, por la cantidad de \$ 21,498.00 en fecha 17 de enero, consistente en la compra de 2 Computadoras de escritorio, equipo que se encuentra debidamente registrado en el inventario de activo fijo del partido
- El Partido registro las depreciaciones contables de cada rubro de activo fijo.

De la anterior información no se determinó ninguna observación

4.7.2.5 Pasivo

La cuenta de Pasivo del Partido Nueva Alianza presenta un saldo final al 31 de diciembre de 2012 de \$ 44,246.87 se encuentra integrada de la manera siguiente:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
PASIVO				
Impuestos por Pagar	-	160,233.99	203,480.86	43,246.87
Retención I.V.A	-	21,158.09	23,715.83	2,557.74
Retención I.S.R.	-	139,075.90	179,765.03	40,689.13
Acreeedores Diversos	1,000.00	-	-	1,000.00
Noé Rodríguez Villarreal	1,000.00			1,000.00
TOTAL PASIVO	1,000.00	160,233.99	203,480.86	44,246.87

Acreeedores Diversos

El Partido Nueva Alianza presenta un saldo de \$ 1,000.00 al 31 de diciembre 2011 en la cuenta de acreedores diversos, este monto pendiente de pago se origino en la póliza de ingreso 1 de fecha 11 de enero 2011, en la cual se registra la apertura de la cuenta de cheques número 00668826154 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A; la cantidad de \$ 1,000.00 con la que se apertura esta cuenta fue tomada del fondo fijo de caja, comprometiéndose el partido a reintegrar este monto en el mes de marzo 2012.

De la revisión a los registros contables del ejercicio 2012 se constató que el partido político no efectuó el pago de este pasivo.

Por lo anterior expuesto mediante Cedula de Observación anexa al oficio No. UF-0096/2013 de fecha 22 de junio 2013 y recibido el día 25 del mismo mes y año, se solicita al partido lo siguiente:

- Notifique a esta Unidad de Fiscalización de las acciones a efectuar por ese instituto político para efectos de liquidar el adeudo pendiente de \$ 1,000.00.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 72, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 4 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

El partido político mediante Oficio No. CEF/00/18 de fecha 28 de junio de 2013, firmado por la Profra. Brenda Guadalupe Salas Carreón, Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Partido Nueva Alianza atendiendo a la observación que se señala manifiesta lo siguiente:

- ❖ *En respuesta a su Oficio No. UF-0096/13 correspondientes a las observaciones generadas en el informe de actividades ordinarias del periodo Enero-Diciembre del 2012 y en relación al monto pendiente de pago que se origino en la póliza de ingreso número 1 de fecha 11 de enero de 2011 en la cual se registra apertura de la cuenta de cheques número 00668826154 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$ 1,000.00, comunico a usted que este Instituto olítico a efecto de solventar dicho adeudo emitirá el cheque correspondiente.*

Del análisis a la respuesta enviada por el partido, la Unidad de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la presentación de los Informes financieros del ejercicio 2013.

Impuestos por pagar

En el ejercicio 2012, el Partido Nueva Alianza realizo pagos por concepto de arrendamiento y de honorarios asimilables a salarios, los cuales generaron impuestos por pagar correspondientes a retenciones de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

El Partido transfiere el recurso del monto a pagar mensual por concepto de retenciones de ISR y de IVA a su Junta Ejecutiva Nacional, instancia responsable de efectuar el entero del pago de los impuestos. Al revisar la documentación comprobatoria que sustenta las pólizas de cheques que se expiden por concepto de traslado de recursos para el pago de sus impuestos por un total de \$ 160,233.99, se verifico que anexo a las mismas presentan la ficha de depósito donde se puede constatar que el recurso es depositado a la cuenta bancaria número 0673002288, de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S. A. a nombre de Nueva Alianza.

Aunado a lo anterior el Partido presenta el formato **IETAM-03.- Detalle de transferencias internas** y anexa a este formato el detalle de las transferencias efectuadas por el Órgano Directivo en Tamaulipas al Órgano Directivo Nacional por un monto total de \$ 160,233.99.

Es importante señalar que el partido político mantiene un pasivo neto al 31 de diciembre de 2012 de \$ 43,246.87 dichos movimientos, saldos y conceptos se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto	Saldo al 01 de Enero 2012	Movimientos Ene-Dic 2012		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
PASIVO				
Impuestos por Pagar	-	160,233.99	203,480.86	43,246.87
Retención I.V.A	-	21,158.09	23,715.83	2,557.74
Retención I.S.R.	-	139,075.90	179,765.03	40,689.13
TOTAL PASIVO	-	160,233.99	203,480.86	43,246.87

Por lo anterior la Unidad de Fiscalización efectúa recomendación de carácter preventivo al Partido Nueva Alianza a fin que de conformidad con las disposiciones marcadas por su Comité Nacional de Dirección, coadyuve en el cumplimiento de las disposiciones fiscales correspondientes señaladas en los siguientes ordenamientos:

Artículo 70 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña; “Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada periodo, los partidos políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados”.

Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala “los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley...”

4.7.2.6 Déficit o Remanente

Derivado del análisis efectuado a la información financiera presentada por el Partido Nueva Alianza, en lo que respecta a la cuenta de Déficit y/o Remanente, se observa lo siguiente:

El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2012 es de \$ 311,531.59 detectándose que este remanente se incrementa a \$ 116,681.01, tal y como se detalla a continuación:

Concepto	Saldo al 31 de Dic 2011	Movimientos Ene-Dic		Saldo al 31 de Dic. 2012
		Debe	Haber	
Déficit y/o Remanente				
Resultados de Ejercicios Anteriores	194,850.58	-	116,681.01	311,531.59

Saldo Final

El Partido Nueva Alianza reporta como saldo final del ejercicio 2012, un total de \$ 351,855.62 el cual se integra de la siguiente manera.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Saldo Inicial		245,766.35
INGRESOS		3,214,571.81
Financiamiento Público Actividades Ordinarias	3,079,366.08	
Financiamiento Privado	135,205.73	
EGRESOS		
Servicios Personales		1,709,844.62
Sueldos y Salarios	1,698,644.62	
Reconocimientos	11,200.00	
Materiales y Suministros		60,922.20
Papelería y Artículos de Oficina	49,746.33	
Artículos de Limpieza	3,476.71	
Combustible y Lubricantes	5,900.00	
Uniformes	1,799.16	
Servicios Generales		1,358,444.99
Teléfonos y Tarjetas	183,228.04	
Electricidad	23,739.00	
Agua Potable	1,557.00	
Paquetería y Mensajería	19,695.66	
Arrendamiento de Inmuebles	166,892.04	
Arrendamiento de Equipo de Transporte	21,000.00	
Mantenimiento de Edificio	24,638.36	
Mantto. de Eq. de Transporte	49,571.61	
Mantto. de Mob. y Equipo	2,671.90	
Viáticos	46,024.92	
Hospedaje	7,888.00	
Pasajes	111,888.00	
Eventos	365,970.00	
Periódicos y Revistas	53,650.00	
Publicidad y Propaganda	209,747.72	
Alimentos	25,867.16	
Agua Embotellada	654.10	
Seguro de Auto	10,764.38	
Impuestos	2,913.81	
Servicio de Ideo y T.V.	3,100.00	
Artículos de Oficina	26,983.29	
Gastos Financieros		978.42
Comisiones	978.42	
Activos		21,539.18
Equipo de Computo	21,498.00	
Deudores Diversos	41.18	
Pasivos		43,246.87
Impuestos por Pagar	43,246.87	
SALDO DISPONIBLE		351,855.62
Integrado de la siguiente manera:		
Actividades Ordinarias		267,679.61
Aportaciones de Militantes		84,176.01

CONCLUSIONES

El Partido Nueva Alianza presentó en tiempo y forma su Informe Ordinario Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, mismo que fue revisado por la Unidad de Fiscalización para detectar errores y omisiones generales; en relación a los formatos, información contable y documentación comprobatoria, éstos se encuentra debidamente presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.

El Partido Nueva Alianza mediante la presentación del Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012 dio debido cumplimiento a su obligación que en materia de fiscalización establece el artículo 72 fracciones IV y VIII y artículo 110 base Primera, apartado B, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

5. CONCLUSIONES

Las fuentes de financiamiento público y privado de los partidos políticos deben fiscalizarse por el Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Unidad de Fiscalización para tener certeza del origen, monto, aplicación y destino de lo reportado en los informes de ingresos y egresos.

De conformidad con el artículo 20, apartado G, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículo 109 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la rendición de cuentas y su fiscalización tienen sustento en la atribución constitucional y legal conferida al órgano técnico de fiscalización de la autoridad electoral que basa su actuación en la autonomía de gestión.

El ejercicio de las atribuciones descritas en el artículo 151 fracción IV, incisos c), d) y e) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas otorgadas a la Unidad de Fiscalización, se efectuaron a través de un mecanismo directo de revisión y cuantificación de la documentación presentada por los partidos políticos para comprobar el origen y monto de sus recursos, así como su aplicación y empleo efectuados en la realización de sus actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2012 a sí mismo la elaboración del dictamen que se permite proponer a la consideración del Consejo en los términos de los Artículos 127 fracciones XV y XXXVI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentado el Informe Anual Ordinario del origen, monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo correspondientes al periodo de enero a diciembre del 2012 de los Partidos Políticos: **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO y NUEVA ALIANZA.**

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en los resultados de la revisión, numeral, 4.1 no ha lugar a imposición de sanción al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los resultados de la revisión, numeral 4.2, no ha lugar a imposición de sanción al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en los resultados de la revisión, numeral 4.3, no ha lugar a imposición de sanción al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en los resultados de la revisión, numeral 4.4, no ha lugar a imposición de sanción al **PARTIDO DEL TRABAJO**.

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en los resultados de la revisión, numeral 4.5, no ha lugar a imposición de sanción al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**.

SEPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en los resultados de la revisión, numeral 4.6, no ha lugar a imposición de sanción al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en los resultados de la revisión, numeral, 4.7 no ha lugar a imposición de sanción al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**

En consecuencia la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas concluye el estudio, análisis y resultados debidamente dictaminados, sométase a su consideración y efectos legales ante los integrantes del Consejo General.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 11 de noviembre de 2013.

Elaboró

L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera
Titular de la Unidad de Fiscalización"

ANEXO

CONSEJO GENERAL									
UNIDAD DE FISCALIZACION									
CONCENTRADO DE INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2012 (Enero-Diciembre)									
CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MOV. CIUAD.	PNA		
SALDO ANTERIOR	1,491,715.22	4,362,115.75	24,833.39	-	844.26	50.86	245,766.35		
INGRESOS									
FINANCIAMIENTO PUBLICO									
Estatal	12,814,980.24	22,578,475.08	3,917,111.52	3,156,486.48	3,079,366.08	2,559,252.16	3,079,366.08		
FINANCIAMIENTO PRIVADO									
Millitantes	2,711,222.76	1,360,300.11	20,124.00	45,200.00			133,890.95		
Simpatizantes	309,980.00								
Autofinanciamiento		12,000.00							
Rendimientos Financieros	1,885.49	62,003.16					1,314.78		
TOTAL DE INGRESOS	15,838,068.49	24,012,778.35	3,937,235.52	3,201,686.48	3,079,366.08	2,559,252.16	3,214,571.81		
EGRESOS									
Gastos:									
Servicios Personales	5,960,947.98	10,653,784.17	1,132,359.87	188,843.73	2,228,201.36	1,452,177.71	1,709,844.62		
Materiales y Suministros	737,046.68	5,163,037.05	453,902.69	2,177,061.14	227,432.57	322,662.72	60,922.20		
Servicios Generales	1,698,438.14	8,718,079.44	1,124,153.12	376,279.34	851,461.72	986,860.34	1,358,444.99		
Gastos Financieros	99,142.90	22,867.61	24,387.03	14,710.84	5,799.70		978.42		
Otros Gastos	5,953,880.20		1,366,930.68						
Mas: Cuentas de Balance									
Cuentas por Cobrar	-	3,274,873.00		-	865.28	124.85			
Activo Fijo	238,809.57	2,799,929.44	150,023.81	83,829.21	22,320.00	13,960.22	21,539.18		
Cuentas de Capital	-								
Depósitos en Garantía	-		-		-				
Proveedores		3,200.00	-	19,645.93		-			
Cuentas por Pagar		20,800.00	62,519.73	236,362.45					
Acreedores Diversos	35,785.31	-	30,000.00	80,693.61	-	35,120.00	-		
Impuestos por Recuperar	77,986.43	-							
Impuestos por Pagar	154,806.34								
Honorarios por Pagar									
Déficit ó Remanente de Ej.		-	-			-			
Anteriores									
Menos: Cuentas de Balance									
Cuentas por Cobrar	60,247.82	433,700.00	7,756.39			-			
Activo Fijo	-	90,306.15				34,580.00			
Cuentas por Pagar		20,800.00	132,549.80						
Proveedores	-	-				19,671.45			
Acreedores Diversos	-	2,937.60	150,000.00	-	-	-			
Impuestos por Recuperar	-								
Impuestos por Pagar	-	1,184,652.75	151,684.52		259,716.48	197,509.49	43,246.87		
Honorarios por Pagar									
Déficit ó Remanente de Ej.	1,365.00	2,320.00		53,051.87					
Anteriores									
TOTAL DE EGRESOS	14,895,230.73	28,921,854.21	3,902,286.22	3,124,374.38	3,076,364.15	2,559,144.90	3,108,482.54		
SALDO DISPONIBLE	2,434,552.98	-	546,960.11	59,782.69	2,157.67	158.12	351,855.62		

Por lo expuesto y fundado, y tomando como base el dictamen presentado por la Unidad de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado de informes **de ingresos y gastos** de actividades ordinarias de los partidos políticos ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización, y por ende se eleva a la calidad de acuerdo definitivo, derivado de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, entre las que se encuentra la de actividades ordinarias, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2012, relativos a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Notifíquese a los representantes acreditados ante este Consejo General de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la página de internet y en el Periódico Oficial del Estado.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le voy a solicitar al Secretario, se tan amable de dar lectura a los resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes Anuales de Actividades Ordinarias de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización de este Instituto. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado de informes de ingresos y gastos de actividades ordinarias de los partidos políticos ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización, y por ende se eleva a la calidad de acuerdo definitivo, derivado de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, entre las que se encuentra la de actividades ordinarias, así como su empleo y aplicación correspondiente al

ejercicio 2012, relativos a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza.

Segundo.- Notifíquese a los representantes acreditados ante este Consejo General de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la página de internet y en el Periódico Oficial del Estado.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se pone a consideración de este Consejo el presente proyecto de Acuerdo, por si alguien desea hacer uso de la voz. El Consejero Raúl Robles solicita el uso de la voz, ¿alguien más?. Se le concede el uso de la palabra al Consejero Raúl Robles Caballero.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Gracias Presidente. Solamente quiero hacer un par de reflexiones correspondientes a este proyecto.

Es un proyecto muy amplio, muy voluminoso, en el cual se incorpora todo lo que fue el análisis que la Unidad de Fiscalización tuvo a bien realizar en el apartado de actividades ordinarias. Me voy a permitir dar lectura a un par de renglones, que considero importante dentro de este Acuerdo: Atentos a lo establecido en los artículo 20 fracción I, apartado A de la Constitución del Estado, así como del 110 base Segunda del Código Electoral, los partidos políticos tienen el deber jurídico de presentar ante la autoridad electoral los informes sobre el origen y la aplicación de los recursos, tanto públicos como privados, en este caso particular, esta obligación recae en los siete institutos políticos que tienen acreditación ante este órgano. La rendición de cuentas y su fiscalización, tiene sustento en la atribución constitucional y legal conferida de manera particular al órgano técnico competente de este Instituto, es decir a la Unidad de Fiscalización, la cual cuenta con autonomía de gestión. A dicha Unidad es a la que le corresponde la rendición de los informes de los partidos sobre el origen monto, aplicación y destino de sus recursos ordinarios, tanto públicos como privados, los de actividades específicas, los de precampaña y campaña, según corresponda. El ejercicio de esas atribuciones legales otorgadas a la Unidad de Fiscalización se efectuaron a través de un mecanismo directo de revisión y cuantificación de la documentación

presentada por los partidos políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de todas sus actividades; en este caso particular, reitero, se pone a su consideración el de actividades ordinarias del ejercicio 2012. Se efectúa la verificación y análisis de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos con un alcance del 100% a fin de corroborar la veracidad de lo reportado en los informes, aplicándose diversas pruebas de auditoría. Se detectaron los errores y/u omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, se emitieron las observaciones correspondientes, habiéndose solicitado por escrito a cada partido las aclaraciones correspondientes lo cual fue informando el plazo para correspondiente y fueron solventadas. En consecuencia se recibieron en tiempo y forma las aclaraciones y solventaciones efectuadas por los partidos.

Reitero, esto es por cuanto hace a actividades ordinarias y pues las observaciones, como ya sabemos, bueno pues, fueron observaciones de forma, por ejemplo que algún partido político reportaba mantenimiento de su flotilla vehicular pero no refería a cuales en particular eran los vehículos a los que se les había realizado, por ende los partidos recibían y aportaban la información correspondiente y así los requerimientos fueron muy diversos pero en todos los casos fueron cumplidos al 100% por los partidos políticos y esto fue en cuanto a sus actividades ordinarias 2012.

Cabe señalar que en la hoja 192 del documento de dictamen viene un concentrado del informe sobre el origen y destino de los recursos que está siendo sometido a consideración y en él a detalle se incorporan todo lo que fueron los ingresos, reitero, tanto los públicos como los privados, porque en actividades ordinarias, recordemos que también existen el autofinanciamiento o el financiamiento por militantes o simpatizantes, las cuotas que cada partido tenga a bien determinar según sus estatutos y bueno, esas también forman parte del gasto corriente de los partidos.

Es cuanto señor Presidente, solamente quería hacer una pequeña reflexión de este proyecto, que reitero, es muy acucioso, muy puntual en todo su contenido. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Bien, agradecemos la participación del Consejero Raúl Robles. Si nadie más desea hacer uso de la voz, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien somete a votación el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes Anuales de Actividades Ordinarias de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización de este Instituto, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

Doy cuenta, consejero Presidente, de la comparecencia del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, siendo las 12:12 horas.

EL PRESIDENTE: Bienvenido. Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de proceder al desahogo del quinto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente el quinto punto del orden del día se refiere al proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes de Actividades Específicas de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EJERCICIO 2012, QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACION.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, al hacer entrega de la documentación correspondiente.

2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante acuerdo numero CG/003/2012, de fecha 29 de junio de 2012, asignó los montos correspondientes al financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales que le corresponden a los partidos políticos en la entidad para el año 2012.

3.- Como consecuencia de lo expuesto, el Ciudadano Consejero Presidente del Consejo General, presenta el proyecto de acuerdo que somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, acorde a las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Que el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, que equivaldrá al tres por ciento del monto del total de financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa anterior.

2.- Que el artículo 20, párrafo segundo, fracción I, Apartados A y B, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, y que por ende tienen derecho a las prerrogativas y reglas de financiamiento, como el relativo por actividades específicas, atinentes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, que equivaldrá al cinco por ciento del monto del total de financiamiento público que corresponda por

actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa anterior.

3.- Que la fracción I, del artículo 72, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que la fracción IV, del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, preceptúa la obligatorio para los partidos políticos de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales.

5.- Que la fracción VII, del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ordena que los partidos políticos deben utilizar las prerrogativas, y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en dicho ordenamiento, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas; y para sufragar los gastos de precampaña y de campaña.

6.- Que la fracción VIII, del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, norma que es obligatorio para los partidos políticos entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por el Código respecto a sus ingresos y egresos;

7.- Que el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, describe que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- f) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;*
- g) Financiamiento por la militancia;*
- h) Financiamiento de simpatizantes;*
- i) Autofinanciamiento; y*
- j) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

8.- Que el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determina que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- h) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo los establecidos en la ley;*
- i) Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- j) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- k) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
- m) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- n) Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.*

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

9.- Que el artículo 101, Base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, decreta que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:

“Tercera. Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes;

II. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

10. Que el artículo 101, Base Cuarta, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá como modalidades, que el proveniente de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

11.- Que el inciso a), de la fracción I, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.

12.- Que la fracción III, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, regula que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 100 de dicho ordenamiento. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas: a) Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador inmediata anterior; y b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos con los datos de identificación del aportante, Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

13.- Que la fracción IV, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

14.- Que la fracción V, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o

fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, informando tal situación a la Unidad de Fiscalización en los reportes que presente.

15.- Que el artículo 110 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, predice que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación

16.- Que el artículo 127, fracción XXXVI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocer y resolver sobre los dictámenes que presenta la Unidad de Fiscalización.

17.- Que el artículo 118 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, instituye que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

18.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

19.- Que el artículo 312, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos a la normatividad electoral la ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en la ley y sus reglamentos.

20. Que el dictamen en estudio tiene también su base legal en el Reglamento de financiamiento público de las actividades específicas desarrolladas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/021/2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, en donde se establecen las reglas de comprobación de gastos, a fin de que los partidos políticos estén en condiciones de rendir sus informes financieros, señalados en el artículo 101, Base Tercera, del Código de la materia, ya que su objetivo es regular el registro contable de los ingresos y egresos de los institutos políticos participantes en los

procesos electorales de Tamaulipas, estableciendo los requisitos para la presentación de tales informes.

21.- Por consecuencia, en los lineamientos de referencia se establecen directrices y medidas de aplicación en materia de registro contable, que permiten transparentar el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos en Tamaulipas.

22.- Con base en lo anteriormente expuesto, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades revisoras de la comprobación de egresos financieros de los partidos políticos, emitió el dictamen consolidado cuyo texto es el siguiente:

“1. PRESENTACIÓN

Los partidos políticos como entidades de interés público tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan; para lo cual, son sujetos de financiamiento público entre el que se encuentra el financiamiento para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política así como las tareas editoriales.

Los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, los informes trimestrales de actividades específicas desarrolladas en el ejercicio 2012, mismos que son retomados para su análisis y dictaminación correspondiente.

De conformidad con lo ordenado en la fracción IV del Artículo 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el presente Dictamen consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes de actividades específicas.
- Los procedimientos de revisión aplicados.
- El resultado y las conclusiones finales de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos y de la documentación comprobatoria correspondiente, los errores o irregularidades encontrados en los mismos, las aclaraciones o rectificaciones presentadas por cada partido después de haber sido notificado con ése propósito, de igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta Unidad de Fiscalización.

2. ANTECEDENTES

- El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cuál entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- Derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas fue reformada a su vez mediante Decreto No. LX-434, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de Diciembre de 2008, por el que se modifican diversos artículos, entre ellos el artículo 20, en el cual se determina como autoridad administrativa electoral al Instituto Electoral de Tamaulipas, definiendo así mismo que dicha autoridad fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un Órgano Técnico del Consejo General dotado de autonomía de gestión denominado Unidad de Fiscalización con lo que se suprimió la anterior Comisión de Fiscalización quien asumía dicha función.
- El 29 de Diciembre del 2008 se publicó el Decreto No. LX-652 mediante el cual se expidió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se abrogó el anterior estableciéndolo en el artículo transitorio segundo, en este ordenamiento se definieron nuevas áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, entre ellas la Unidad de Fiscalización como el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
- El 19 de Noviembre del 2009 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó en sesión extraordinaria mediante Acuerdo No. CG/021/2009 el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
- En fecha 29 de junio de 2012, mediante Acuerdo CG/003/2012 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó los montos correspondientes al financiamiento público MENSUAL para la aplicación de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales que recibirían los partidos políticos en la entidad durante el año 2012 siendo estas las siguientes:

Partido Político	Financiamiento público MENSUAL para Actividades
Partido Acción Nacional	52,770.82
Partido Revolucionario Institucional	92,857.20
Partido de la Revolución Democrática	16,238.53
Partido del Trabajo	13,115.56
Partido Verde Ecologista de México	12,798.94
Partido Movimiento Ciudadano	12,690.95
Partido Nueva Alianza	12,798.94

3. MARCO LEGAL

3.1 La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece los principios básicos del régimen de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, dichos principios han sido recogidos y desarrollados en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes de actividades específicas de los partidos políticos, la elaboración del presente Dictamen así como su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 20

“ (.....)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan...

Apartado A. La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.

Apartado B. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán anualmente, en forma equitativa, financiamiento público. La ley garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley;

(.....)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Apartado F. La ley preverá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en esta materia.

II. De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley.

El Organismo Público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de ésta función estatal.

El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

(.....)

El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, denominado Unidad de Fiscalización. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.

3.2 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de actividades específicas, las

disposiciones aplicables del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se transcriben a continuación en su parte conducente:

Artículo 49

Los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y éste Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

Artículo 57

Los estatutos establecerán:

(.....)

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

(.....)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos ordinarios, por actividades específicas, de precampaña y campaña.

Artículo 71

Son derechos de los partidos políticos:

“(.....)”

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de radio y televisión, la Constitución Política del Estado y éste Código;

VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines; y

(.....)”

Artículo 72

Son obligaciones de los partidos políticos

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

IV. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales;

(...)

VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en éste Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

VIII. Entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos;

(....)

XVII. Las demás que establezca éste Código.

Artículo 99

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

II. Financiamiento por la militancia;

III. Financiamiento de simpatizantes;

IV. Autofinanciamiento; y

V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 100

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo lo establecido en la ley;
- II. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- VII. Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Artículo 101

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en éste Código, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes:

(.....)

Segunda.- Para gastos de campaña:

(.....)

Tercera.- Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes; y,

II. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(.....)”

3.3 La revisión de los informes de actividades específicas fue llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización siendo aplicables las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que se transcriben a continuación en su parte conducente.

Artículo 50

El Instituto Electoral de Tamaulipas vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

Artículo 111

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(.....)

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

(.....)

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 127

Son atribuciones del Consejo General:

(.....)

XV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan o dictar las medidas correspondientes, en los términos previstos en éste Código;

(.....)

XXXVI. Conocer y resolver los dictámenes que presente la Unidad de Fiscalización;

Artículo 151

La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y se regirá por lo siguiente:

(.....)

IV. La Unidad de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- c) Vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- d) Informar al Consejo General sobre las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos con motivo del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;
- e) Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en éste artículo;
- f) Las demás que le confieran éste Código o el Consejo General

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia con motivo de los procesos de fiscalización contemplados en éste Código.

Artículo 312

Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

.....

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización, precampaña y campaña les impone el presente Código;

IV. La ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

....

3.4 Para la valoración de la documentación comprobatoria del gasto aplicado al rubro de actividades específicas desarrolladas por los partidos políticos durante el año 2012, se verificó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas el cual fue emitido mediante acuerdo CG/021/2009 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas con fecha 19 de Noviembre del 2009 y que se describen a continuación en su parte conducente:

ARTÍCULO 6. La Unidad de Fiscalización será la encargada de revisar los informes y la documentación que presenten los partidos políticos de las actividades específicas a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8. Las Actividades Específicas de los partidos políticos, como entidades de interés público, que podrán ser objeto de financiamiento, serán las siguientes:

I.- Actividades de Educación y Capacitación Política.- Actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:

- a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y
- b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infundan en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

II.- Actividades de Investigación Socioeconómica y Política.- Las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del Estado de Tamaulipas que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Los estudios de investigación socioeconómica y política que se realicen al amparo de esta fracción, podrán ser de carácter preventivo de problemas del Estado de Tamaulipas, siempre y cuando estén orientados a la búsqueda de soluciones; y

III.- Publicación de Impresos.- Son aquellas destinadas a la difusión de las actividades señaladas en los incisos a) y b) de la fracción I del presente artículo, así como la edición de publicaciones relativas a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos, incluida una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.

ARTÍCULO 9. No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere el presente reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las precampañas y campañas de sus candidatos a cargos de elección popular, en cualquiera de los comicios en que participen. Tampoco lo serán, aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos; los aplicados para las celebraciones de aniversario, congresos o reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos, aunque compartan tiempos con la difusión de actividades que si fueron señaladas como específicas.

Asimismo, no se registrarán como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y el nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía.

ARTÍCULO 10. En el desarrollo de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, se deberá buscar el beneficio del mayor número posible de ciudadanos y realizarse dentro del territorio del Estado de Tamaulipas, así como procurar que los destinatarios sean electores del mismo.

ARTÍCULO 11. Los partidos políticos deberán presentar un informe de gastos por actividades específicas y la documentación comprobatoria de cada actividad realizada, dentro de los veinte

días naturales posteriores al último día del trimestre que se trate. Con base en su contenido y a la documentación original que los respalde, la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días naturales a su vencimiento para su revisión y análisis.

ARTÍCULO 12. En caso de existir errores u omisiones en el informe o documentación comprobatoria presentada por los partidos políticos la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días contados a partir de la presentación del informe para efectuar la revisión, al término de ésta efectuará la notificación correspondiente.

Los partidos políticos contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que le sean realizados.

ARTÍCULO 13. Los partidos políticos deberán presentar su informe de gastos por actividades específicas y la comprobación detallada de cada actividad realizada, acompañándolos de la documentación comprobatoria original y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como elementos de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas que podrán consistir en materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de estos elementos, los comprobantes no tendrán validez para estos efectos.

ARTÍCULO 14. Los comprobantes de gastos mencionados en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales, para ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta de las personas morales. Por otro lado, el partido político deberá incluir información que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos, artículos o actos que resultaron de ella.

ARTÍCULO 16. Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate; dicha comprobación deberá ser congruente con las fechas de los eventos realizados. Los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que han sido estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:

I.- Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento;
- b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento;
- c) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización y organización del evento;
- d) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento;
- e) Gastos por la renta del equipo técnico en general para la realización del evento;
- f) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento;
- g) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;
- h) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;
- i) Gastos por la producción de materiales audiovisuales destinados a las actividades de educación y capacitación política; y
- j) Gastos por la producción de material didáctico.

II.- Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria para la realización de la investigación;
- b) Honorarios y viáticos, de los investigadores por concepto de la realización de la investigación;
- c) Gastos por la adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación;

- d) Gastos por la renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

III.- Gastos directos por la publicación de impresos:

- a) Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;
- b) Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial;
- c) Pagos por el derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;
- d) Los gastos que implican la elaboración y mantenimiento de una página de internet, dichos gastos serán: el diseño y su elaboración, el pago de la empresa que mantendrá la página en su servidor, el costo por inscripción en buscadores, y el pago por su actualización.

IV.- Los gastos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con alguna actividad específica en particular, se consideran como gastos indirectos, siendo estos los siguientes:

- a) Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago de impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que únicamente se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos de servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a más de una actividad específica;
- f) Pagos por concepto de nómina de integrantes de los Institutos de Investigación o de fundaciones con tal objeto; y
- g) Pagos por honorarios de técnicos encargados de la página de internet.
- h) No serán objeto de éste financiamiento las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades señaladas en el artículo 8 de este reglamento.

ARTICULO 18. Para acreditar las actividades susceptibles de este tipo de financiamiento, los partidos políticos deberán considerar los siguientes elementos, mismos que deberán presentar anexos a la comprobación de gastos de cada actividad específica y al informe de gastos por actividades específicas; presentados en forma trimestral:

I.- Para comprobar las actividades de educación y capacitación política:

- a) La convocatoria al evento;
- b) El programa del evento;
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa;
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
- e) En su caso, material didáctico utilizado; y
- f) Publicidad del evento en caso de existir.

II.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá ser producida con una metodología científica.
- b) Si la investigación fue realizada por una persona física o moral distinta al partido político deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

III.- Para comprobar las actividades por publicación de impresos:

- a) El producto de la impresión, en el cual deberán aparecer los siguientes datos: nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición o reimpresión; número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; fecha en que se terminó de reimprimir; y número de ejemplares impresos, excepto en el caso de publicaciones periódicas.

La falta de alguna de las muestras antes enlistadas, tendrá como consecuencia, que la actividad no sea susceptible de ser considerada como actividad específica, para efectos del financiamiento que contempla este ordenamiento.

4. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

1.- Se recibió en la Unidad de Fiscalización oficios mediante los que se informa la programación de eventos considerados en el rubro de actividades específicas por los partidos políticos.

2.- Se efectuó revisión de campo a cargo de personal técnico de apoyo de la Unidad de Fiscalización en la que se constató de manera selectiva la realización y desarrollo de los eventos programados y su congruencia con los rubros establecidos como actividades específicas por la normatividad aplicable.

3.- Se realizó revisión de gabinete en la que se detectaron en su caso los errores u omisiones de carácter técnico que presentaron los informes trimestrales de actividades específicas, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.

4.- Se realizó verificación de la documentación comprobatoria anexa a los informes trimestrales presentados por los partidos políticos a fin de determinar la aplicación de los recursos a los conceptos autorizados y su debida justificación y la comprobación del gasto con documentos que cumplan los requisitos fiscales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

5.- Se elaboró el presente dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos de la normatividad aplicable.

El procedimiento de revisión se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

5. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

El Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza presentaron informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por las actividades específicas

desarrolladas en el período de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, en el formato único para la comprobación de gastos (FUCAE) debidamente firmados por los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos del partido político, mismos que dieron origen a la revisión documental por parte de la Unidad de Fiscalización.

Del resultado de la revisión se determinó lo siguiente:

5.1 Partido Acción Nacional

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fueron recibidos en la Unidad de Fiscalización oficios mediante el cual se informa la programación de eventos a desarrollar considerados en el rubro de actividades específicas por parte del Partido Acción Nacional conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
Acción Nacional	s/n 6-marzo-2012	Conferencia "La fuerza de nuestros ideales"	10 al 15 de marzo de 2012
	s/n 6-marzo-2012	Curso "Líderes juveniles en acción: humanismo generacional"	18 de marzo de 2012
	SG-223/2012 6-agosto-2012	Conferencia-Taller "Súper/Arte El arte de amarte a ti misma"	24 de agosto de 2012

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de "proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones", establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0032/2012	2 de abril de 2012	3 de abril de 2012
Trim. Abril-Junio	UF-0068/2012	2 de julio de 2012	3 de julio de 2012
Trim. Julio-Septiembre	UF-0095/2012	5 de octubre de 2012	6 de octubre de 2012
Trim. Octubre-Diciembre	UF-001/2013	2 de enero de 2013	2 de enero de 2013

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas suscritos por el Lic. José Alberto López Fonseca, y por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra; Presidente y Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional respectivamente en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	18 de abril de 2012
Trim. Abril-Junio	4 de julio de 2012
Trim. Julio-Septiembre	16 de octubre de 2012
Trim. Octubre-Diciembre	11 de enero de 2013

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA PRESENTACION	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	18 de abril 2012	Conferencia "La fuerza de nuestros ideales"	Educación y Capacitación Política	20,536.56
		Curso "Líderes juveniles en acción: humanismo generacional"		78,824.80
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				99,361.36
abril-junio	4 de julio 2012	No reportó actividades		0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				0.00
julio-septiembre	16 de octubre 2012	Conferencia-Taller "Súper/Arte El arte de amarte a ti misma"	Educación y Capacitación Política	287,131.32
TOTAL TERCER TRIMESTRE				287,131.32
octubre-diciembre	11 de enero 2013	No reportó actividades		0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				0.00
TOTAL EJERCICIO 2012				386,492.68

Verificación Documental

El Partido Acción Nacional informó la realización de tres actividades específicas en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en los trimestres correspondientes se presenta a continuación.

Trimestre enero a marzo

TRIMESTRE ENERO-MARZO				
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL		OBSERVACIONES
		PRESENTADO	OBSERVADO	
Actividad 1. Conferencia "La fuerza de nuestros ideales"	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	4,104.00	0.00	Ninguna
Tipo de actividad: Educación y Capacitación Política	Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes.	16,432.56	0.00	
TOTAL ACTIVIDAD 1		20,536.56	0.00	
Actividad 2. Curso "Líderes juveniles en acción: humanismo generacional"	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	2,111.20	0.00	Ninguna
Tipo de actividad: Educación y Capacitación Política	Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes.	9,259.60	0.00	Ninguna
	Gastos por renta de local y mobiliario para la realización del evento	67,454.00	0.00	Ninguna
TOTAL ACTIVIDAD 2		78,824.80	0.00	
TOTAL PRIMER TRIMESTRE		99,361.36	0.00	Ninguna

El Partido Acción Nacional llevó a cabo la realización de dos actividades específicas dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas ya que tuvieron por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados de acuerdo con la constancia de verificación efectuada en esta Ciudad Capital por personal de la Unidad de Fiscalización así como a las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 1 Conferencia "La fuerza de nuestros ideales"

- Convocatoria al ciclo de conferencias dirigido a *sus miembros activos, adherentes y simpatizantes de los Municipios de Madero, Altamira, Tampico, Cd. Mante, Cd. Victoria, Matamoros y Río Bravo*
- Programa del ciclo de conferencias
- Registro de participantes
- Fotografías de los eventos,

Actividad 2 Curso "Líderes juveniles en acción: humanismo generacional"

- Convocatoria al curso dirigido a *los jóvenes entre 18 a 26 años de edad, miembros activos, adherentes y simpatizantes de los Municipios de Altamira, Cd. Madero, Altamira, González, Antigua y Nuevo Morelos, El Mante, Xicoténcatl, Ocampo y Gómez Farías*
- Programa del curso
- Registro de participantes
- Fotografías de los eventos,

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de las dos actividades específicas en el trimestre enero a marzo de 2012 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política establecidos por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

Trimestre julio a septiembre

TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE				
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL		OBSERVACIONES
		PRESENTADO	OBSERVADO	
Actividad 3. Conferencia-Taller "Súper/Arte El arte de amarte a ti misma"	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	79,897.32	0.00	Ninguna
Tipo de actividad: Educación y Capacitación Política	Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes.	207,234.00	0.00	
TOTAL ACTIVIDAD 1		287,131.32	0.00	
TOTAL TERCER TRIMESTRE		287,131.32	0.00	Ninguna

El Partido Acción Nacional llevó a cabo la realización de una actividad específica dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas ya que tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas, contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados y fomentar la equidad de género de acuerdo con la constancia de verificación efectuada en esta Ciudad Capital por personal de la Unidad de Fiscalización así como a las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

- Convocatoria e invitación a la conferencia magistral dirigida a *todas las mujeres activas, adherentes y simpatizantes del Partido Acción Nacional*
- Programa y cronograma del evento
- Registro de participantes
- Fotografías de los eventos
- Material didáctico

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de la actividad específica en el trimestre julio a septiembre de 2012 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política establecidos por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

El Partido Acción Nacional ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2012 otorgado por Acuerdo CG/003/2012 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Remanente del ejercicio 2011</u>		895,538.96
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		633,249.84
	Actividades Específicas 2012	633,249.84	
(+)	<u>Financiamiento Privado</u>		1.00
	Productos financieros	1.00	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		386,492.68
	Trimestre enero-marzo	99,361.36	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	287,131.32	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	<u>Gastos financieros</u>		62.40
	Comisiones bancarias	62.40	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	<u>Cuentas de Balance</u>		52,770.82
	Deudores Diversos	52,770.82	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2012			1,089,463.90

Como información adicional en fecha 4 de junio de 2012, se recibió en la Unidad de Fiscalización oficio SF-30/2012, mediante el cual el Ing. Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional comunica la apertura de la cuenta bancaria BANORTE No. 082-6676391 para el control de los recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas, anexando copia de la carátula de activación del contrato de servicios bancarios del Banco Mercantil del Norte S.A. de fecha 1 de junio de 2012; de igual manera el 26 de noviembre de 2012, mediante oficio SF-070/2012, se comunica a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas la baja de la cuenta bancaria no. 950143298 con fecha 12 de julio del 2012, utilizada hasta el mes de junio del mismo año para el control de los recursos correspondientes al financiamiento público de actividades ordinarias.

El Partido Acción Nacional recibió del Instituto Electoral de Tamaulipas al 31 de diciembre de 2012 el financiamiento público para actividades específicas por un importe total de \$ 580,479.02, correspondientes a las ministraciones de los meses de enero a noviembre, encontrándose pendiente de recibir la ministración del mes de diciembre, razón por la que el partido político registra como deudores diversos un importe de \$ 52,770.82.

Finalmente presenta un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012 de \$ 1'089,463.90, importe que se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques No. 826-676391 del Banco Mercantil del Norte S.A. según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2012 presentado por el partido político y se encuentra conformado de la siguiente manera:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Remanente del ejercicio 2011</u>		895,538.96
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		633,249.84
	Actividades Específicas 2012	633,249.84	
(+)	<u>Financiamiento Privado</u>		1.00
	Productos financieros	1.00	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		386,492.68
	Trimestre enero-marzo	99,361.36	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	287,131.32	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	<u>Gastos financieros</u>		62.40
	Comisiones bancarias	62.40	
(-)	<u>CUENTAS DE BALANCE</u>		52,770.82
	Deudores diversos	52,770.82	
Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012			1,089,463.90

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2012 el **Partido Acción Nacional**:

1. Ejerció un importe total de **\$ 386,555.08** en actividades específicas correspondientes al rubro de Educación y Capacitación Política de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2012 por **\$ 1'089,463.90**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2013 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

5.2. Partido Revolucionario Institucional

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fueron recibidos en la Unidad de Fiscalización oficinas mediante los cuales se informa la programación de eventos a desarrollar considerados en el rubro de actividades específicas por parte del Partido Revolucionario Institucional conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
Revolucionario Institucional	s/n 2-abril - 2012	Impresión y distribución de 90,000 trípticos "Jornada Electoral"	11 de abril al 22 de junio de 2012
	s/n 25-abril - 2012	Impresión de 3,000 Códigos Electorales	25 de abril de 2012

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0033/2012	2 de abril de 2012	3 de abril de 2012
Trim. Abril-Junio	UF-0069/2012	2 de julio de 2012	2 de julio de 2012
Trim. Julio-Septiembre	UF-0096/2012	1 de octubre de 2012	2 de octubre de 2012
Trim. Octubre-Diciembre	UF-002/2013	2 de enero de 2013	2 de enero de 2013

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	25 de abril de 2012
Trim. Abril-Junio	20 de julio de 2012
Trim. Julio-Septiembre	20 de octubre de 2012
Trim. Octubre-Diciembre	21 de enero de 2013

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó de la siguiente forma:

TRIMESTRE	FECHA PRESENTACION	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	25-Abr-12	No reportó actividades		0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				0.00
abril-junio	20-Jul-12	Impresión de 90,000 tripticos "Jornada Electoral"	Publicación de impresos	39,672.00
		Impresión de 30,000 Códigos Electorales		114,469.73
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				154,141.73
julio-septiembre	20-Oct-12	No reportó actividades		0.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE				0.00
octubre-diciembre	21-Ene-13	No reportó actividades		
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				0.00
TOTAL EJERCICIO 2012				154,141.73

Verificación Documental

El Partido Revolucionario Institucional informó la realización de dos actividades específicas en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación.

Trimestre abril-junio

TRIMESTRE ABRIL-JUNIO				
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL		OBSERVACIONES
		PRESENTADO	OBSERVADO	
Actividad 1. Impresión de 90,000 trípticos "Jornada Electoral"	Gastos por impresión y reproducción de actividad editorial	39,672.00	0.00	Ninguna
Actividad 2. Impresión de 3,000 Códigos Electorales Tipo de actividad: Publicación de Impresos	Gastos por impresión y reproducción de actividad editorial	114,469.73	0.00	Ninguna
Total		154,141.73		
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE		154,141.73	0.00	Ninguna

El Partido Revolucionario Institucional registró en su informe de gastos del segundo trimestre de 2012 la realización de dos actividades específicas como entidad de interés público dentro del rubro de publicación de impresos cuyo objeto fue divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas según las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 1 Impresión de 90,000 trípticos "Jornada Electoral"

- Ejemplares impresos (etapas 1, 2 y 3) de Tríptico con información sobre Procesos Electorales.
- Relación de la distribución del material en los diferentes Municipios del Estado, firmado por los representantes municipales del partido político.
- Contrato de prestación de servicios de fecha 23 de abril de 2012 celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal y la empresa

denominada PROGRAF S.A. de C.V. representada por el C. Benito Etienne Llano para la impresión de 90,000 trípticos

Actividad 2 Impresión de 3,000 Códigos Electorales

- Ejemplar impreso tamaño medio oficio
- Contrato de prestación de servicios de fecha 28 de abril de 2012 celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal y la empresa denominada PROGRAF S.A. de C.V. representada por el C. Benito Etienne Llano para la impresión de 3,000 trípticos

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto de las dos actividades específicas desarrolladas en el trimestre abril a junio de 2012 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

De la revisión a la información contable presentada por el partido político en el ejercicio 2012 se identificaron movimientos de ingresos y egresos dentro de la cuenta bancaria No. 0649503810 de Grupo Financiero Banorte que no corresponden a conceptos propios de actividades específicas según se detallan a continuación:

Ingresos

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	SOLVENTACIÓN
07-Feb-12	3,062.40	Gastos por renta de mobiliario utilizado en eventos del partido político en el ejercicio 2011 que no corresponden a actividades específicas. Proveedor: Laura Josefina Narvaéz Dragustinovis, facturas 9773 a 97776.	En seguimiento, según compromiso contraído por el partido político para su reintegro en el ejercicio 2012.	Importe reintegrado el 10 de febrero de 2012, mediante cheque 6433 de la cuenta bancaria 0064950310 Banorte (actividades ordinarias).

El importe de \$ 3,062.40 reintegrado deriva de la observación efectuada al partido político en fecha 25 de enero de 2012 mediante oficio UF-0023/2012 con motivo de la revisión y dictamen de los Informes trimestrales de actividades específicas del ejercicio 2011; siendo importante señalar que el monto observado por el total de las facturas arriba señaladas fue de \$ 2,575.20 por lo que dado el importe reintegrado por el partido político, existe una diferencia a favor de \$ 487.20 que corresponde a recursos de actividades ordinarias.

Egresos

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	SOLVENTACIÓN
16-Feb-12	6,000.00	Devolución de préstamo efectuado de recursos de actividades ordinarias a la cuenta de actividades específicas (para evitar comisiones bancarias por bajos fondos).	En seguimiento para su reintegro a la cuenta de actividades ordinarias en el ejercicio 2012.	Importe reintegrado mediante cheque 0011 de la cuenta bancaria 00649503810 Banorte (actividades específicas) a la cuenta bancaria 0613012613 Banorte (actividades ordinarias).

Con lo anterior el Partido Revolucionario Institucional da cumplimiento a su compromiso contraído ante la autoridad electoral en el ejercicio 2012 de mantener los recursos

correspondientes al financiamiento público recibido, de conformidad con lo señalado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su artículo 72, el cual señala como obligaciones de los partidos políticos: VII Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecida por este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas; y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

El Partido Revolucionario Institucional ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2012 otorgado por Acuerdo CG/003/2012 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Remanente del ejercicio 2011</u>		928,543.83
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		1,114,286.40
	Actividades Específicas 2012	1,114,286.40	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		154,141.73
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	154,141.73	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	<u>Gastos financieros</u>		34.80
	Comisiones bancarias	34.80	
(-)	<u>Deudores diversos</u>		92,857.20
	IETAM	92,857.20	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2012			1,795,796.50

El Partido Revolucionario Institucional presenta un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012 por \$ 1'796,283.70, importe que se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 00649503810 del Banco Mercantil del Norte S.A. según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2012 presentado por el partido político y se encuentra integrado de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2011		931,968.63
(+)	Financiamiento Público Estatal		1,114,286.40
	Actividades Específicas 2012	1,114,286.40	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		154,141.73
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	154,141.73	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	Gastos financieros		34.80
	Comisiones bancarias	34.80	
	CUENTAS DE BALANCE		
(+)	Deudores diversos		3,062.40
	Actividades ordinarias	3,062.40	
(-)	Deudores diversos		92,857.20
	IETAM	92,857.20	
(-)	Acreedores diversos		6,000.00
	Actividades ordinarias	6,000.00	
Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012			1,796,283.70

Es importante señalar que el Partido Revolucionario Institucional recibió del Instituto Electoral de Tamaulipas al 31 de diciembre de 2012 el financiamiento público para actividades específicas por un importe total de \$ 1'021,429.20, correspondiente a las ministraciones de los meses de enero a noviembre, encontrándose pendiente de recibir la ministración del mes de diciembre, razón por la cual el partido político registra como Deudores diversos (IETAM) el importe de \$ 92,857.20.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2012 se concluye que el **Partido Revolucionario Institucional**:

1. Ejerció un importe total de **\$ 154,176.53** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2012 por **\$ 1'795,796.50**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2013 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

5.3. Partido de la Revolución Democrática

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fueron recibidos en la Unidad de Fiscalización oficinas

mediante el cual se informa la programación de eventos considerados en el rubro de actividades específicas por parte del Partido de la Revolución Democrática conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
De la Revolución Democrática	SF/027/2012 2-agosto- 2012	Difusión de la ideología y cultura política del PRD en Tamaulipas a través de medios impresos (folletos)	julio a diciembre de 2012
		Renovación y dominio de páginas Web: www.prdtamaulipas.org.mx www.prdreynosa.org.mx www.prdtampico.org.mx www.prdnuevolaredo.org.mx	15-agosto de 2012 al 15 de agosto de 2013

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al C. Mario Alberto Reyes Cantú, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0034/2012	02/04/2012	03/04/2012
Trim. Abril-Junio	UF-0070/2012	02/07/2012	02/07/2012
Trim. Julio-Septiembre	UF-0097/2012	01/10/2012	03/10/2012
Trim. Octubre-Diciembre	UF-003/2013	02/01/2013	02/01/2013

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas suscritos por el C. Mario Alberto Reyes Cantú, quien fungió hasta el día 27 de enero de 2013 como Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas; según se desprende del Acta del Consejo Estatal de dicho partido político, en la cual se aprueban como nuevos integrantes del Secretariado Estatal en Tamaulipas a los ciudadanos: Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y Lic. Alfonso Trejo Campos como Presidente y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Tamaulipas respectivamente, información que se hizo del conocimiento de esta Unidad de Fiscalización mediante oficio SF/005/2013 de fecha 11 de febrero de 2013, firmada por el propio Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	20 de abril de 2012
Trim. Abril-Junio	20 de julio de 2012
Trim. Julio-Septiembre	22 de enero de 2013
Trim. Octubre-Diciembre	22 de enero de 2013

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA PRESENTACION	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	20-Abr-12	No reportó actividades		0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				0.00
abril-junio	20-Jul-12	No reportó actividades		0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				0.00
julio-septiembre	22-Ene-13	Difusión de la ideología y cultura política del PRD en Tamaulipas a través de folletos impresos	Publicación de Impresos	37,748.90
		Renovación y dominio de páginas Web: www.prdtamaulipas.org.mx www.prdreynosa.org.mx www.prdtampico.org.mx www.prdnuevolaredo.org.mx	Publicación de Impresos	9,744.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE				47,492.90
octubre-diciembre	22-Ene-13	No reportó actividades		0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				0.00
TOTAL EJERCICIO 2012				47,492.90

Verificación Documental

El Partido de la Revolución Democrática informó la realización de dos actividades específicas en su carácter de entidad de interés público en el trimestre julio a septiembre de 2012, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación:

Trimestre julio a septiembre

TRIMESTRE JULIO - SEPTIEMBRE				
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL		OBSERVACIONES
		PRESENTADO	OBSERVADO	
Actividad 1. Difusión mediante la impresión de folletos y renovación de página web.	Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial	17,748.90	0.00	Ninguna
	Gastos indirectos por honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor esta vinculada a más de una de las actividades específicas (distribución de material impreso)	20,000.00	0.00	Ninguna
TOTAL ACTIVIDAD 1		37,748.90	0.00	
Actividad 2. Renovación de dominio de página web Tipo de actividades.- Publicación de impresos	Gastos por diseño y elaboración una página de internet, mantenimiento de la pagina en un servidor, costo por inscripción en buscadores y pago por actualización	9,744.00	0.00	Ninguna
TOTAL ACTIVIDAD 2		9,744.00	0.00	
TOTAL TERCER TRIMESTRE		47,492.90	0.00	

El Partido De la Revolución Democrática registró en su informe correspondiente al trimestre julio-septiembre de 2012 la realización de dos actividades específicas como entidad de interés público dentro del rubro de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

De la revisión a la información contable presentada por el partido político en el ejercicio 2012 se identificaron movimientos de ingresos y egresos dentro de la cuenta bancaria No. 04045761947 de HSBC, México que no corresponden a conceptos propios de actividades específicas según se detallan a continuación:

Ingresos

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	SOLVENTACIÓN
3-ago-2011	15,000.00	Devolución de préstamo efectuado a la cuenta 04020821401 de actividades ordinarias (financiamiento público federal)	En seguimiento para su reintegro a la cuenta de actividades específicas en el ejercicio 2012	Importe reintegrado el 13 de abril de 2012, mediante depósito a la cuenta bancaria 4045761947 HSBC, México (actividades específicas)
22-ago-2011	30,000.00	Devolución de préstamo efectuado a la cuenta 04020821419 de actividades ordinarias	En seguimiento para su reintegro a la cuenta de actividades específicas en el ejercicio 2012	Importe reintegrado el 15 de marzo de 2012, mediante depósito de cheque número 458 de la cuenta bancaria 4020821419 HSBC, México (actividades ordinarias) a la cuenta bancaria 4045761947 HSBC, México (actividades específicas)
nov-2011	13,000.00	Recursos aplicados por error involuntario al rubro de actividades ordinarias	En seguimiento para su reintegro a la cuenta de actividades específicas en el ejercicio 2012	Importe reintegrado el 22 de febrero de 2013, de la cuenta bancaria 040550065148 HSBC, México (actividades ordinarias) a la cuenta bancaria 4045761947 HSBC, México (actividades específicas)
TOTAL	58,000.00			

Los ingresos reportados derivan de la observaciones efectuadas por la Unidad de Fiscalización al partido político en fecha 27 de enero de 2012 mediante oficio UF-0026/2012 con motivo de la revisión y dictamen de los Informes trimestrales de actividades específicas del ejercicio 2011, por lo cual el Partido de la Revolución Democrática en su oficio de respuesta SF/006/2012 y SF/006/2012 bis del 14 de febrero de 2012, firmado por el C. Mario Alberto Reyes Cantú, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal de dicho partido, se comprometió a efectuar el reintegro correspondiente en el ejercicio 2012.

Con lo anterior el Partido de la Revolución Democrática da cumplimiento a su compromiso contraído ante la autoridad electoral en el ejercicio 2012 de mantener los recursos correspondientes al financiamiento público recibido, disponible para su aplicación a las actividades específicas del partido político como entidad de interés público.

Egresos

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
2-jul-2012	40,000.00	P.E. s/n Cheque 174 Préstamo para actividades ordinarias	Cheque depositado en cta. No. 04020821419 HSBC, México destinada para el control de los recursos de actividades ordinarias del partido político
3-ago-2012	20,000.00	P.E. s/n Cheque 176 Préstamo para actividades ordinarias	Cheque depositado en cta. No. 04044295467 HSBC, México destinada para el control de las prerrogativas (activ. ord.) de los Comités Municipales del partido político
11-sept-2012	40,000.00	P.E. s/n Cheque 183 Préstamo para actividades ordinarias	Cheque depositado en cta. No. 04044295467 HSBC, México destinada para el control de las prerrogativas (activ. ord.) de los Comités Municipales del partido político
31-oct-2012	20,000.00	P.E. s/n Cheque 184 Préstamo para actividades ordinarias	Cheque depositado en cta. No. 04044295467 HSBC, México destinada para el control de las prerrogativas (activ. ord.) de los Comités Municipales del partido político
30-nov-2012	30,000.00	P.E. s/n Cheque 185 Préstamo para actividades ordinarias	Cheque depositado en cta. No. 4055065148 HSBC, México
TOTAL	150,000.00		

De los movimientos anteriormente citados, mediante oficio UF-032/2013 de fecha 1 de febrero de 2013 la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido de la Revolución Democrática lo siguiente:

- Efectuar el reintegro de \$ 150,000.00 a la cuenta bancaria 04045761947 de HSBC, México por corresponder a recursos del financiamiento público destinado para actividades específicas y que fueron utilizados en calidad de préstamo a la cuenta de actividades ordinarias del mismo partido político.
- Informar sobre la cuenta bancaria 4055065148 de HSBC, México, en donde según consta en ficha de depósito anexa como soporte documental a la póliza de egreso sin número del cheque 185, fue depositado el importe de \$ 30,000.00.
- Efectuar las aclaraciones que considere

Lo anterior con fundamento en las disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 72.- son obligaciones de los partidos políticos:

VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas; y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

VIII. Entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos.

...

Artículo 101.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:

...

Tercera.- Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. **Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas....**

....

Como respuesta a la solicitud efectuada, el partido político mediante oficio número SF/006/2013 de fecha 11 de febrero 2013 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el día 14 de febrero del mismo mes y año, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas a partir del 27 de enero 2013 presenta la siguiente aclaración y documentación:

- ✓ *"Se presenta copia del contrato de apertura de cuenta de cheques no. 4055065148 de la Institución bancaria HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática de fecha 3 de julio de 2012, informando que será utilizada para en forma adicional para el control de los recursos de actividades ordinarias".*
- ✓ *"Durante el ejercicio 2012 se realizaron diversos prestamos entra las cuentas del mismo partido, de Actividades Específicas a Actividades Ordinarias, las cuales serán reintegradas a la cuenta Actividades Específicas en los primeros meses del ejercicio 2013, a fin de poder realizar Actividades de este rubro que marca el Reglamento para Actividades Específicas".*

Como sustento de esta aclaración se presenta oficio No. SF/008/2013 de fecha 15 de febrero 2013, debidamente firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, en donde se informa a este órgano fiscalizador lo siguiente:

"...me permito informarle, que la cantidad que se adeuda por parte de nuestro partido político a la cuenta de actividades específicas y que corresponde al ejercicio 2012, será cubierta mensualmente durante el presente ejercicio 2013, con las prerrogativas que nos deposita el Instituto Electoral de Tamaulipas a la cuenta de financiamiento público estatal de actividades ordinarias, hasta cubrir en su totalidad dicha deuda..."

En virtud de lo anterior y toda vez que el partido informa que este monto se reintegrara a la cuenta bancaria No. 4045761947 de actividades específicas durante el ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización dará **SEGUIMIENTO** a esta observación en el marco de los Informes Trimestrales de Gastos por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2013.

El Partido de la Revolución Democrática ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2012 otorgado por Acuerdo CG/003/2012 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Remanente del ejercicio 2011</u>		61,385.19
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		194,862.46
	Actividades Específicas 2012	194,862.46	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		47,492.90
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	47,492.90	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	<u>Gastos financieros</u>		97.44
	Comisiones bancarias	97.44	
(-)	<u>Cuentas por cobrar</u>		16,238.63
	IETAM Prerrogativa diciembre de 2012	16,238.63	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2012			192,418.68

El Partido de la Revolución Democrática presenta un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012 por \$ 29,418.68, importe que se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 4045761947 de HSBC, México según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2012 presentado por el partido político y se encuentra integrado de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2011</u>		3,385.19
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		194,862.46
	Actividades Específicas 2012	194,862.46	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		47,492.90
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	47,492.90	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	<u>Gastos financieros</u>		97.44
	Comisiones bancarias	97.44	
CUENTAS DE BALANCE			
(+)	<u>Cuentas por cobrar</u>		45,000.00
	Actividades ordinarias (recursos del 2011 reintegrados en 2012)	45,000.00	
(-)	<u>Cuentas por cobrar</u>		166,238.63
	Actividades ordinarias 2012	150,000.00	
	IETAM Prerrogativa diciembre de 2012	16,238.63	
Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012			29,418.68

El Partido de la Revolución Democrática recibió del Instituto Electoral de Tamaulipas al 31 de diciembre de 2012 el financiamiento público para actividades específicas por un importe total de \$ 178,623.83, correspondiente a las ministraciones de los meses de enero a noviembre, encontrándose pendiente de recibir la ministración del mes de diciembre, razón por la cual el partido político registra como Cuentas por cobrar (IETAM) el importe de \$ 16,238.63.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2012 se concluye que el **Partido de la Revolución Democrática**:

1. Ejerció un importe total de **\$ 47,590.34** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2012 por **\$ 192,418.68**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2013 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

5.4. Partido del Trabajo

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fueron recibidos en la Unidad de Fiscalización oficios mediante los cuales se informa la programación de eventos considerados en el rubro de actividades específicas por parte del Partido del Trabajo conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
Del Trabajo	s/n 01-Oct-2012	Publicación de impresos Libro "El Estado y la Revolución"	octubre-diciembre de 2012
	s/n 02-Oct-2012	Publicación de impresos Libro "Por una línea de masas"	octubre-diciembre de 2012

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de "proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones", establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0035/2012	02/04/2012	03/04/2012
Trim. Abril-Junio	UF-0071/2012	02/07/2012	02/07/2012
Trim. Julio-Septiembre	UF-0098/2012	01/10/2012	03/10/2012
Trim. Octubre-Diciembre	UF-004/2013	02/01/2013	02/01/2013

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	26 de abril de 2012
Trim. Abril-Junio	8 de agosto de 2012
Trim. Julio-Septiembre	24 de octubre 2012
Trim. Octubre-Diciembre	11 de febrero 2013

Los informes fueron suscritos por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo; y acompañados con la firmas, el del primer trimestre enero-marzo de 2012 del Ing. Alejandro Ceniceros Martínez, Comisionado Político Nacional en el Estado así mismo los correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2012, firmados por el Lic. Arcenio Ortega Lozano, en su carácter de nuevo Comisionado Político Nacional en el Estado del Partido del Trabajo, según se hace constar en oficio número PT-CEN-CCN-008/2012 de fecha 1 de febrero de 2012, dirigido al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, firmado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y recibido en copia en la Unidad de Fiscalización en fecha 14 de febrero de 2012.

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA PRESENTACION	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	26-Abr-12	No reportó actividades	0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE			0.00
abril-junio	08-Ago-12	No reportó actividades	0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE			0.00
julio-septiembre	24-Oct-12	No reportó actividades	0.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE			0.00
octubre-diciembre	11-Feb-13	Publicación de impresos Libro "El Estado y la Revolución"	51,477.50
		Publicación de impresos Libro "Por una línea de masas"	51,477.50
TOTAL CUARTO TRIMESTRE			102,955.00
TOTAL EJERCICIO 2012			102,955.00

Verificación Documental

El Partido del Trabajo informó la realización de dos actividades específicas en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación:

Trimestre octubre-diciembre

TRIMESTRE OCTUBRE - DICIEMBRE				
ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE TOTAL		OBSERVACIONES
		PRESENTADO	OBSERVADO	
Actividad 1.- Impresión y difusión de Libro "El Estado y la Revolución" 1500 ejemplares	Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial	51,477.50	0.00	Ninguna
Actividad 2.- Impresión y difusión de Libro "Por una línea de masas" 5000 ejemplares Tipo de Actividades: Publicación de impresos	Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial	51,477.50	0.00	Ninguna
Total		102,955.00	0.00	
TOTAL CUARTO TRIMESTRE		102,955.00	0.00	

El Partido del Trabajo registró en su informe correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2012 la realización de dos actividades específicas como entidad de interés público dentro del rubro de Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

De la revisión a la información financiera y documentación comprobatoria presentada por el Partido del Trabajo en el ejercicio 2012, se tuvo conocimiento por parte de la Unidad de Fiscalización de la apertura de cuenta bancaria número 4054712179 de HSBC, México, según contrato de productos y servicios bancarios de fecha 6 de julio de 2012 firmado por Lic. Arcenio Ortega Lozano, Representante Legal del Partido del Trabajo y la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, representado por el C. Rubén Darío Ornelas Llerena, el cual fue informado mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2012 por el Lic. Arcenio Ortega Lozano, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas, especificando su utilización de manera exclusiva para el control de los recursos de actividades específicas.

Es importante señalar que con lo anterior, el Partido del Trabajo, dio cumplimiento a la recomendación efectuada por la Unidad de Fiscalización derivada de la revisión y dictamen del Informe de actividades específicas del ejercicio 2011.

De igual manera como resultado de la revisión al ejercicio 2011, se determinó un total de \$205,910.27 como importe acumulado del financiamiento público de actividades específicas pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2011 por el Partido del Trabajo para las tareas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas de acuerdo con lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, el importe definido se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento público de actividades específicas	
Remanente del ejercicio 2010	59,662.32
Remanente del ejercicio 2011	146,247.95
TOTAL	205,910.27

Con motivo de la apertura de la cuenta bancaria número 4054712179 de HSBC, México para el manejo exclusivo de los recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas, en fecha 2 de octubre de 2012, el partido político efectúa transferencia de recursos por un importe de \$ 33,125.00 de la cuenta bancaria número 4027858414 de HSBC, México utilizada hasta el mes de octubre de 2012 para el control de los recursos de actividades ordinarias y específicas; en razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización determinó que al 31 de diciembre de 2012, el Partido del Trabajo mantiene recursos pendientes de reintegrar a la cuenta de actividades específicas un total de \$ 172,785.27.

En razón de lo anterior y con fundamento en las disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su **Artículo 72 el cual establece como obligaciones de los partidos políticos:**

.....

VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas; y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

VIII. Entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos.

...

Así mismo en lo señalado por el **Artículo 101 que establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:**

...

Tercera.- Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. **Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas....**

....

Mediante oficio UF-004/2013 de fecha 1 de febrero de 2013 y dirigido al C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo, esta Unidad de Fiscalización solicita se efectúen el reintegro correspondiente a \$ 172,785.27 a la cuenta bancaria 4054712179 de HSBC, México a fin de mantener disponibles los recursos para su aplicación a las tareas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

Mediante oficio sin número de fecha 7 de febrero de 2012 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el día 11 del mismo mes y año, el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo da respuesta al requerimiento señalado con anterioridad manifestando lo siguiente:

- “En el mes de octubre de 2012 se efectuó un traspaso del recurso ordinario a específicas por la cantidad de \$ 33,125.00, quedando un saldo de este año por \$ 26,537.32, el cual trataremos de saldarlo a más tardar en el mes de mayo de 2013”.
- “Lo que corresponde al año 2011, con importe de \$ 146,247.95, del cual lo iremos saldando lo más pronto posible”.

En virtud de lo anterior y toda vez que el partido se compromete a la recuperación de los recursos destinados para las actividades específicas del partido político durante el ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización dará **SEGUIMIENTO** a esta observación en el marco de los Informes Trimestrales de Gastos por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2013.

El Partido del Trabajo ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2012 otorgado por Acuerdo CG/003/2012 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
	<u>Remanente del ejercicio 2011</u>		205,910.27
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		157,386.72
	Actividades Específicas 2012	157,386.72	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		102,955.00
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	102,955.00	
(-)	<u>Gastos financieros</u>		16.24
	Comisiones bancarias	16.24	
(-)	<u>Cuentas por cobrar</u>		13,115.56
	IETAM Prerrogativa diciembre de 2012	13,115.56	
	Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2012		247,210.19

El Partido del Trabajo presenta un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012 por \$ 74,424.92, importe que se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 4054712179 de HSBC, México según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2012 presentado por el partido político y está integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2011		-
(+)	Financiamiento Público Estatal		157,386.72
	Actividades Específicas 2012	157,386.72	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		102,955.00
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	102,955.00	
(-)	Gastos financieros		16.24
	Comisiones bancarias	16.24	
CUENTAS DE BALANCE			
(+)	Remanente de ejercicios anteriores		33,125.00
	Ejercicio 2010	33,125.00	
(-)	Cuentas por cobrar		13,115.56
	IETAM Prerrogativa diciembre de 2012	13,115.56	
Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012			74,424.92

El Partido del Trabajo recibió del Instituto Electoral de Tamaulipas al 31 de diciembre de 2012 el financiamiento público para actividades específicas por un importe total de \$ 144,271.16, correspondiente a las ministraciones de los meses de enero a noviembre, encontrándose pendiente de recibir la ministración del mes de diciembre, razón por la cual el partido político registra como Cuentas por cobrar (IETAM) el importe de \$ 13,115.56.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2012 se concluye que el **Partido del Trabajo**:

1. Ejerció un importe total de **\$ 102,971.24** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercido al 31 de diciembre de 2012 por **\$ 247,210.19**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2013 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

5.5. Partido Verde Ecologista de México

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al C. José Gaudencio

Izquierdo Salas, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista en Tamaulipas, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0036/2012	02/04/2012	03/04/2012
Trim. Abril-Junio	UF-0072/2012	02/07/2012	02/07/2012
Trim. Julio-Septiembre	UF-0099/2012	01/10/2012	03/10/2012
Trim. Octubre-Diciembre	UF-005/2013	02/01/2013	02/01/2013

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas suscritos por el C. José Gaudencio Izquierdo Salas, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista en Tamaulipas, en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	19 de abril de 2012
Trim. Abril-Junio	9 de julio de 2012
Trim. Julio-Septiembre	20 de octubre de 2012
Trim. Octubre-Diciembre	22 de enero de 2013

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	19-Abr-12	No reportó actividades	0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE			0.00
abril-junio	09-Jul-12	No reportó actividades	0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE			0.00
julio-septiembre	20-Oct-12	No reportó actividades	0.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE			0.00
octubre-diciembre	21-Ene-13	No reportó actividades	0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE			0.00
TOTAL EJERCICIO 2012			0.00

Verificación Documental

Los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México no reportan gastos erogados por concepto de actividades específicas, razón por la cual incremento el financiamiento público disponible para actividades específicas en el año 2012 de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Remanente del ejercicio 2011		266,999.32
(+)	Financiamiento Público Estatal		153,587.28
	Actividades Específicas 2012	153,587.28	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		-
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	Cuentas de Balance		12,798.94
	Deudores diversos	12,798.94	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2012			407,787.66

El Partido Verde Ecologista de México recibió del Instituto Electoral de Tamaulipas al 31 de diciembre de 2012 el financiamiento público para actividades específicas por un importe total de \$ 140,788.34, correspondiente a las ministraciones de los meses de enero a noviembre, encontrándose pendiente de recibir la ministración del mes de diciembre, razón por la cual el partido político registra como deudores diversos el importe de \$ 12,798.94.

En fecha 26 de noviembre de 2012, se recibió en la Unidad de Fiscalización oficio sin número mediante el cual el Lic. José Gaudencio Izquierdo Salas, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México comunica la apertura de la cuenta bancaria BBVA Bancomer, S.A. No. 0191834649 para el control exclusivo de los recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas a la cuál en fecha 28 del mismo mes y año se efectúa transferencia de recursos por la cantidad de \$ 407,787.66 de la cuenta número 4025976226 de la Institución Bancaria HSBC México S.A utilizada para el control de los recursos de actividades ordinarias

El Partido Verde Ecologista de México presenta un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012 por \$ 407,787.66, importe que se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 0191834649 del Banco BBVA Bancomer, S.A. aperturada en fecha 6 de noviembre de 2012 presentado por el partido político y se encuentra integrado de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
(+) Remanente del ejercicio 2011			266,999.32
	Financiamiento Público Estatal		153,587.28
	Actividades Específicas 2012	153,587.28	
(-) Gastos por Actividades Específicas			-
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-) Cuentas de Balance			12,798.94
	Deudores diversos	12,798.94	
Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012			407,787.66

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2012 se concluye que el **Partido Verde Ecologista de México:**

1. No ejercicio el financiamiento público de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2012, teniendo al 31 de diciembre de 2012 un saldo no ejercido de \$ **407,787.66**, el cual deberá ser aplicado exclusivamente para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

5.6. Partido Movimiento Ciudadano

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fueron recibidos en la Unidad de Fiscalización oficios mediante el cual se informa la programación de eventos a desarrollar considerados en el rubro de actividades específicas por parte del Partido Movimiento Ciudadano conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
Movimiento Ciudadano	COE/TES/0041/2012 17-julio-2012	Servicios de publicaciones en medios electrónicos de temas relacionados con la ideología y cultura política del partido, así como colocación de banner del logotipo del Partido Movimiento Ciudadano	Julio a Diciembre de 2012

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al C.P. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0037/2012	02/04/2012	03/04/2012
Trim. Abril-Junio	UF-0073/2012	02/07/2012	02/07/2012
Trim. Julio-Septiembre	UF-0100/2012	01/10/2012	03/10/2012
Trim. Octubre-Diciembre	UF-006/2013	02/01/2013	02/01/2013

El Partido Movimiento Ciudadano presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el C.P. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	16 de abril de 2012
Trim. Abril-Junio	9 de julio de 2012
Trim. Julio-Septiembre	19 de octubre de 2012
Trim. Octubre-Diciembre	18 de enero de 2013

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	16-Abr-12	Sin actividades		0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				0.00
abril-junio	09-Jul-12	Sin actividades		0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				0.00
julio-septiembre	19-Oct-12	Publicación en medios electrónicos de temas relacionados con la ideología, cultura política y banner con logotipo del partido	Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas	69,600.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE				69,600.00
octubre-diciembre	18-Ene-13	Publicación en medios electrónicos de temas relacionados con la ideología, cultura política y banner con logotipo del partido	Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas	104,400.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				104,400.00
TOTAL EJERCICIO 2012				174,000.00

Verificación Documental

El Partido Movimiento Ciudadano informó la realización de una actividad específica en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en los trimestres correspondientes se presenta a continuación:

Trimestre julio a septiembre

TRIMESTRE JULIO - SEPTIEMBRE		
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL PRESENTADO
Actividad 1. Servicios de publicaciones en medios electrónicos de temas relacionados con la ideología y cultura política del partido, así como colocación de banner del logotipo del Partido Movimiento Ciudadano Tipo de Actividad: Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas	Gastos por servicio de difusión y publicación en medios de comunicación electrónica en el portal http://www.reportetamaulipas.com , del 17 de julio al 17 de septiembre de 2012	69,600.00
Total		69,600.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE		69,600.00

El Partido Movimiento Ciudadano registró en su informe de gastos del tercer trimestre de 2012 la realización de una actividad específica como entidad de interés público dentro del rubro de Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La actividad reportada como “servicios de publicaciones en medios electrónicos de temas relacionados con la ideología y cultura política del Partido Movimiento Ciudadano”, fueron difundidos en el portal <http://reportetamaulipas.com> durante el período comprendido en los meses de julio a septiembre de 2012, dichas publicaciones fueron confirmadas tanto con las muestras de acreditación presentadas por el partido político anexas al informe trimestral consistentes en la impresión de las pantallas publicadas, conteniendo 17 artículos relacionados con su ideología y cultura política; como con el monitoreo efectuado por personal de esta Unidad de Fiscalización en forma aleatoria en el sitio de internet informado durante el período en que el partido Movimiento Ciudadano, contrato dichos servicios, según consta en contrato de servicios firmado con la C. Diana Guadalupe Contreras Almaguer, RFC: COAD8703053J4 con nombre comercial “Reporte Tamaulipas”, con lo cual se determina que la actividad informada por el partido político tuvo por objeto difundir información sobre la ideología, tareas y propuestas de dicho Instituto Político, de conformidad con los señalado en el artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la publicación de impresos señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables

Trimestre octubre a diciembre

TRIMESTRE OCTUBRE - DICIEMBRE		
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL PRESENTADO
Actividad 1. Servicios de publicaciones en medios electrónicos de temas relacionados con la ideología y cultura política del partido, así como colocación de banner del logotipo del Partido Movimiento Ciudadano.	Gastos por servicio de difusión y publicación en medios de comunicación electrónica en el portal http://www.reportetamaulipas.com , del 18 de septiembre al 17 de diciembre de 2012	104,400.00
Tipo de Actividad: Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas		
Total		104,400.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE		104,400.00

El Partido Movimiento Ciudadano registró en su informe de gastos del cuarto trimestre de 2012 la realización de una actividad específica como entidad de interés público dentro del rubro de Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La actividad reportada como “servicios de publicaciones en medios electrónicos de temas relacionados con la ideología y cultura política del Partido Movimiento Ciudadano”, fueron difundidos en el portal <http://reportetamaulipas.com> durante el período comprendido en los meses de octubre a diciembre de 2012, dichas publicaciones fueron confirmadas tanto con las muestras de acreditación presentadas por el partido político anexas al informe trimestral consistentes en la impresión de las pantallas publicadas, conteniendo 38 artículos relacionados con su ideología y cultura política; como con el monitoreo efectuado por personal de esta Unidad de Fiscalización en forma aleatoria en el sitio de internet informado durante el período en que el partido Movimiento Ciudadano, contrato dichos servicios, según consta en contrato de servicios firmado con la C. Diana Guadalupe Contreras Almaguer, RFC: COAD8703053J4 con nombre comercial “Reporte Tamaulipas”, con lo cual se determina que la actividad informada por el partido político tuvo por objeto difundir información sobre la ideología, tareas y propuestas de dicho Instituto Político, de conformidad con los señalado en el artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la publicación de impresos señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables

Es importante señalar que de la revisión a la documentación contable presentada por el partido político en el ejercicio 2012 se identificaron ingresos en la cuenta bancaria No. 0653102395 de Grupo Financiero Banorte por concepto de devolución de préstamos efectuados para la operación ordinaria durante el ejercicio 2011 y que el propio partido político se comprometió a su recuperación según oficio TES/0010/2012 de fecha 3 de febrero de 2012 firmado por el C.P. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, según se detallan a continuación:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	SOLVENTACIÓN
28 y 29 Jul - 2011	21,920.00	Devolución de gastos por viáticos (combustible y hospedaje) no relacionados con actividades específicas del partido político	En seguimiento, según compromiso contraído por el partido político para su reintegro en el ejercicio 2012	Importe reintegrado el 13 de diciembre de 2012, mediante cheque 993 de la cuenta bancaria 063147805 Banorte (actividades ordinarias)
31 Dic-2011	12,600.00	Devolución de préstamo para operación ordinaria del partido político	En seguimiento, según compromiso contraído por el partido político para su reintegro en el ejercicio 2012	Importe reintegrado el 14 de marzo de 2012, mediante cheque 666 de la cuenta bancaria 063147805 Banorte (actividades ordinarias)
TOTAL	34,520.00			

Con lo anterior el Partido Movimiento Ciudadano da cumplimiento a su compromiso contraído ante la autoridad electoral en el ejercicio 2011 de restituir el importe total de \$ 34,520.00, manteniéndolo disponible para su aplicación a las actividades específicas del partido político como entidad de interés público.

De la misma forma se identificó al 31 de diciembre de 2012 un pasivo por un importe de \$ 4,800.00, en la cuenta de Proveedores, Subcuenta Diana Guadalupe Contreras Almaguer, el cual corresponde a saldo pendiente por pagar a dicho proveedor por servicios de difusión y publicación en medios de comunicación electrónica en el portal <http://reportetamaulipas.com> por el periodo del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2012; lo anterior según lo constatado mediante oficio No. COE/TES/0003/2013 de fecha 8 de febrero de 2013 signado por el C.P. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, en el cuál manifiesta que el importe de \$ 4,800.00 corresponde a saldo pendiente de pago de la factura 024 del citado proveedor cuyo monto total es de \$ 34,800.00 y a quien en fecha 13 de diciembre de 2012, le fuera expedido cheque número 327 por un importe de \$ 30,000.00, manifestando su compromiso para el cumplimiento del pago de la diferencia en cuanto el partido político reciba la ministración correspondiente al financiamiento público por actividades específicas del mes de diciembre de 2012, hecho al que la Unidad de Fiscalización dará SEGUIMIENTO durante el ejercicio 2013.

El Partido Movimiento Ciudadano ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2012 otorgado por Acuerdo CG/003/2012 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Remanente del ejercicio 2011</u>		34,581.76
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		152,291.40
	Actividades Específicas 2012	152,291.40	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		174,000.00
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	69,600.00	
	Trimestre julio-septiembre	104,400.00	
(-)	<u>Gastos financieros</u>		3,828.00
	Comisiones bancarias	3,828.00	
(-)	<u>Deudores diversos</u>		12,690.95
	IETAM	12,690.95	
Saldo al 31 de diciembre de 2012			-3,645.79

El Partido Movimiento Ciudadano presenta un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012 por \$ 1,154.21, importe que se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 0653102395 del Banco Mercantil del Norte según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2012 presentado por el partido político y se encuentra integrado de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2011</u>		61.76
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		152,291.40
	Actividades Específicas 2012	152,291.40	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		174,000.00
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	69,600.00	
	Trimestre octubre-diciembre	104,400.00	
(-)	<u>Gastos financieros</u>		3,828.00
	Comisiones bancarias	3,828.00	
(+)	<u>CUENTAS DE BALANCE</u>		
	<u>Deudores diversos</u>		34,520.00
	Convergencia Gasto Ordinario	34,520.00	
(-)	<u>Deudores diversos</u>		12,690.95
	IETAM	12,690.95	
(+)	<u>Proveedores</u>		4,800.00
	Diana Guadalupe Contreras Almaguer	4,800.00	
Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012			1,154.21

El Partido Movimiento Ciudadano recibió del Instituto Electoral de Tamaulipas al 31 de diciembre de 2012 el financiamiento público para actividades específicas por un importe total de \$ 139,600.45, correspondiente a las ministraciones de los meses de enero a noviembre, encontrándose pendiente de recibir la ministración del mes de diciembre, razón por la cual el partido político registra como deudor diverso el importe de \$ 12,690.95.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2012 se concluye que el **Partido Movimiento Ciudadano**:

1. Ejerció un importe total de **\$ 177,828.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de

conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

2. Presenta un saldo al 31 de diciembre de 2012 por \$ **-3,645.79**, derivado de pasivo registrado con el proveedor Diana Guadalupe Contreras Almaguer, por servicios de difusión y publicación en medios de comunicación electrónica.

5.7. Partido Nueva Alianza

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fue recibido en la Unidad de Fiscalización oficina mediante el cual se informa la programación de un evento considerado en el rubro de actividades específicas por parte del Partido Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
Nueva Alianza	CEF/015/12 24-May-2012	Impresión y Distribución de Trípticos "Conoce a tu Partido"	2 y 9 de junio de 2012

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de "proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones", establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al Profr. José de Jesús Antonio González Mitre, Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0038/2012	02/04/2012	03/04/2012
Trim. Abril-Junio	UF-0074/2012	02/07/2012	02/07/2012
Trim. Julio-Septiembre	UF-0101/2012	02/10/2012	02/10/2012
Trim. Octubre-Diciembre	UF-007/2013	02/01/2013	02/01/2013

El partido presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas suscritos por el Prof. José de Jesús Antonio González Mitre, Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	19 de abril de 2012
Trim. Abril-Junio	13 de julio de 2012
Trim. Julio-Septiembre	17 de octubre de 2012
Trim. Octubre-Diciembre	19 de enero de 2013

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	19-Abr-12	No se reportaron actividades		0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				0.00
abril-junio	13-Jul-12	Impresión y distribución de trípticos "Conoce a tu partido"	Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas	26,100.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				26,100.00
julio-septiembre	17-Oct-12	No se reportaron actividades		0.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE				0.00
octubre-diciembre	19-Ene-13	No se reportaron actividades		0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				0.00
TOTAL EJERCICIO 2012				26,100.00

Verificación Documental

El Partido Nueva Alianza informó la realización de una actividad específica en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación:

Trimestre abril a junio

TRIMESTRE ABRIL - JUNIO				
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL		OBSERVACIONES
		PRESENTADO	OBSERVADO	
Actividad 1. "Impresión y distribución de Trípticos <i>Conoce a tu Partido</i> " Tipo de Actividad: Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.	Impresión o reproducción de la actividad editorial 10,000 trípticos en selección de color frente vuelta en papel couché de 130 grs.	26,100.00	0.00	Ninguna
Total		26,100.00	0.00	
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE		26,100.00	0.00	

El Partido Nueva Alianza llevó a cabo la realización de 1 actividad específica como entidad de interés público dentro del rubro de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, misma que de acuerdo con las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político; consistentes en Tríptico denominado "Conoce a tu Partido", presentado por el Comité Directivo Estatal de Tamaulipas del Partido Nueva Alianza, en cuyo contenido se difunde las cinco prioridades básicas del partido político: 1. Calidad y equidad de la educación; 2. Oportunidades laborales; 3. La familia como eje central de la sociedad; 4. La igualdad y dignidad y 5. Defensa del medio ambiente; se constató por parte de la Unidad de Fiscalización que tuvo por objeto la difusión de su ideología y propuestas, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 8, fracción I y III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la publicación de impresos señalados por el artículo 16 fracción III, inciso b) Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

El Partido Nueva Alianza ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2012 otorgado por Acuerdo CG/003/2012 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Remanente del ejercicio 2011</u>		67,165.59
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		153,587.28
	Actividades Específicas 2012	153,587.28	
(+)	<u>Financiamiento Privado</u>		556.20
	Productos financieros	556.20	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		26,100.00
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	26,100.00	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	<u>Cuentas por cobrar</u>		12,798.94
	Financiamiento Público	12,798.94	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2012			182,410.13

El Partido Nueva Alianza recibió del Instituto Electoral de Tamaulipas al 31 de diciembre de 2012 el financiamiento público para actividades específicas por un importe total de \$ 140,788.34, correspondiente a las ministraciones de los meses de enero a noviembre, encontrándose pendiente de recibir la ministración del mes de diciembre, razón por la cual el partido político registra como cuenta por cobrar financiamiento público el importe de \$ 12,798.94.

El Partido Nueva Alianza presenta un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012 por \$ 182,410.13, importe que se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 00668826163 del Banco Mercantil del Norte S.A. presentado por el partido político y se encuentra integrado de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Remanente del ejercicio 2011</u>		67,165.59
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		153,587.28
	Actividades Específicas 2012	153,587.28	
(+)	<u>Financiamiento Privado</u>		556.20
	Productos financieros	556.20	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		26,100.00
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	26,100.00	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
	<u>CUENTAS DE BALANCE</u>		12,798.94
(-)	<u>Cuentas por cobrar</u>		
	Financiamiento Público	12,798.94	
Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012			182,410.13

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2012 se concluye que el **Partido Nueva Alianza**:

1. Ejerció un importe total de **\$ 26,100.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas de

conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2012 por \$ **182,410.13**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2013 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracciones I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

6. CONCLUSIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS

Las fuentes de financiamiento público y privado de los partidos políticos deben fiscalizarse por el Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Unidad de Fiscalización para tener certeza del origen, monto, aplicación y destino de lo reportado en los informes de ingresos y egresos.

La rendición de cuentas y su fiscalización tienen sustento en la atribución constitucional y legal conferida al órgano técnico de fiscalización de la autoridad electoral que basa su actuación en la autonomía de gestión.

El ejercicio de las atribuciones descritas en el artículo 151 fracción IV, incisos c), d) y e) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas otorgadas a la Unidad de Fiscalización, se efectuaron a través de un mecanismo directo de revisión y cuantificación de la documentación presentada por los partidos políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de actividades específicas desarrolladas durante el año 2012, así como la elaboración del dictamen que será puesto a consideración del Consejo en los términos de los Artículos 127 fracciones XV y XXXVI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza presentaron informes trimestrales de actividades específicas en los formatos previamente establecidos, aplicadas a los conceptos que se establecen el artículo 8 y 16 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, de fecha 19 de noviembre de 2009, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de la información y documentación comprobatoria presentada teniendo como resultado lo siguiente:

El Partido Acción Nacional:

1. Ejerció un importe total de \$ **386,555.08** en actividades específicas correspondientes al rubro de Educación y Capacitación Política de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2012 por \$ **1'089,463.90**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2013 de acuerdo a lo señalado por el artículo

101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido Revolucionario Institucional:

1. Ejerció un importe total de **\$ 154,176.53** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2012 por **\$ 1'795,796.50**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2013 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido de la Revolución Democrática:

1. Ejerció un importe total de **\$ 47,590.34** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2012 por **\$ 192,418.68**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2013 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido del Trabajo:

1. Ejerció un importe total de **\$ 102,971.24** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2012 por **\$ 247,210.19**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2013 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del

financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido Verde Ecologista de México:

1. No ejerció el financiamiento público de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2012, teniendo al 31 de diciembre de 2012 un saldo pendiente de ejercer de \$ **407,787.66**, el cual deberá ser aplicado en el ejercicio 2013 exclusivamente para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido Movimiento Ciudadano:

1. Ejerció un importe total de \$ **177,828.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido Nueva Alianza:

1. Ejerció un importe total de \$ **26,100.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracciones I y III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2012 por \$ **182,410.13**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2013 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto y de conformidad como lo establecen el Artículo 20, fracción II, párrafo 8, de la Constitución Política Local y Artículo 111, fracciones III, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Unidad tiene a bien emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por los artículo 11 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario**

Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza presentaron sus informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al año 2012.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, ejerció en el año 2012 un total de \$ **386,555.08** (trescientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de educación y capacitación política.

TERCERO. El Partido Revolucionario Institucional, ejerció en el año 2012 un total de \$ **154,176.53** (ciento cincuenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 53/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de impresión y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

CUARTO. El Partido de la Revolución Democrática, ejerció en el año 2012 un total de \$ **47,590.34** (cuarenta y siete mil quinientos noventa pesos 34/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

QUINTO. El Partido del Trabajo ejerció en el año 2012 un total de \$ **102,971.24** (ciento dos mil novecientos setenta y un pesos 24/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

SEXTO. El Partido Verde Ecologista de México no ejerció el financiamiento público recibido en el año 2012 para la realización de actividades específicas por un importe total de \$ **153,587.28** (ciento cincuenta y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 28/100 M. N.)

SÉPTIMO. El Partido Movimiento Ciudadano ejerció en el año 2012 un total de \$ **177,828.00** (ciento setenta y siete mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

OCTAVO. El Partido Nueva Alianza, ejerció en el año 2012 un total de \$ **26,100.00** (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

En consecuencia la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas concluye el estudio, análisis y resultados debidamente dictaminados, sométase a su consideración y efectos legales ante los integrantes del Consejo General.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 11 de noviembre de 2013.

L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera
Titular de la Unidad de Fiscalización"

Por lo expuesto y fundado, y tomando como base el dictamen presentado por la Unidad de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado de informes de ingresos y gastos de actividades específicas de los partidos políticos ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización, y por ende se eleva a la calidad de acuerdo definitivo, derivado de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, entre las que se encuentra la de actividades específicas, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2012, relativos a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, antes Convergencia y Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Notifíquese a los representantes acreditados ante este Consejo General de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la página de internet y en el Periódico Oficial del Estado.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le voy a solicitar se tan amable de dar lectura a los resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes de Actividades Específicas de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización de este Instituto. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado de informes de ingresos y gastos de actividades específicas de los partidos políticos ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización, y por ende se eleva a la calidad de acuerdo definitivo, derivado de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, entre las que se encuentra la de actividades específicas, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2012, relativos a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario

Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, antes Convergencia y Nueva Alianza.

Segundo.- Notifíquese a los representantes acreditados ante este Consejo General de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la página de internet y en el Periódico Oficial del Estado.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Pues bien, ponemos a consideración de este Consejo el proyecto de Acuerdo, por si alguien desea hacer uso de la voz. El Consejero Raúl Robles, ¿alguien más?. Se le concede el uso de la voz al Consejero Raúl Robles.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Muchas gracias Presidente. Nuevamente muy breve, el proyecto que se pone a consideración es el correspondiente, como ya lo señala, a actividades específicas. En este rubro, como bien sabemos, pues se encuentran todo lo que son los gastos de los partidos con relación a su capacitación, sus cursos, sus talleres, sus publicaciones; y efectivamente, nos dio cuenta la Unidad de Fiscalización que se estuvieron recibiendo los informes trimestrales a los que la ley obliga a los partidos a proporcionar, fueron entregados todos en su momento y bueno, en ello se fue dando cuenta de cómo se fue dando el desarrollo de la utilización de este recursos en las actividades ya señaladas y bueno, ahí en el mismo proyecto se puede observar cómo se fue dando este recurso, inclusive, en algunos caso, en la gran mayoría se continúan ahí con remanentes del ejercicio del recurso, el cual se deja pendiente para el ejercicio del año próximo.

De manera general quería referir nada más eso, que se estuvieron haciendo las entregas de los informes y todos los partidos cumplieron con su obligación.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Bien. Si nadie más desea hacer uso de la voz. Vamos a solicitar Secretario sea tan de someter a votación el presente proyecto de Acuerdo

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes de Actividades Específicas de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización de este Instituto, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, de dar desahogo al sexto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El sexto punto del orden del día se refiere al proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes de Actividades Específicas de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2013, que presenta la Unidad de Fiscalización de Este Instituto, que presenta la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EJERCICIO 2013, QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACION.

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos nacionales Acción

Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, al hacer entrega de la documentación correspondiente.

2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante acuerdo numero CG/007/2013, de fecha 31 de enero de 2013, asignó los montos correspondientes al financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales que le corresponden a los partidos políticos en la entidad para el año 2013.

3.- Como consecuencia de lo expuesto, el Ciudadano Consejero Presidente del Consejo General, presenta el proyecto de acuerdo que somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, acorde a las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Que el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, que equivaldrá al tres por ciento del monto del total de financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa anterior.

2.- Que el artículo 20, párrafo segundo, fracción I, Apartados A y B, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, y que por ende tienen derecho a las prerrogativas y reglas de financiamiento, como el relativo por actividades específicas, atinentes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, que equivaldrá al cinco por ciento del monto del total de financiamiento público que corresponda por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa anterior.

3.- Que la fracción I, del artículo 72, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que la fracción IV, del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, preceptúa la obligación para los partidos políticos de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales.

5.- Que la fracción VII, del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ordena que los partidos políticos deben utilizar las prerrogativas, y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en dicho ordenamiento, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas; y para sufragar los gastos de precampaña y de campaña.

6.- Que la fracción VIII, del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, norma que es obligatorio para los partidos políticos entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por el Código respecto a sus ingresos y egresos;

7.- Que el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, describe que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- k) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;*
- l) Financiamiento por la militancia;*
- m) Financiamiento de simpatizantes;*
- n) Autofinanciamiento; y*
- o) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

8.- Que el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determina que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- o) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo los establecidos en la ley;*
- p) Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- q) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- r) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- s) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
- t) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- u) Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.*

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

9.- Que el artículo 101, Base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, decreta que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:

“Tercera. Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes;

II. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

10. Que el artículo 101, Base Cuarta, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá como modalidades, que el proveniente de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

11.- Que el inciso a), de la fracción I, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las

cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.

12.- Que la fracción III, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, regula que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 100 de dicho ordenamiento. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas: a) Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador inmediata anterior; y b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos con los datos de identificación del aportante, Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

13.- Que la fracción IV, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

14.- Que la fracción V, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, informando tal situación a la Unidad de Fiscalización en los reportes que presente.

15.- Que el artículo 110 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, predice que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación

16.- Que el artículo 127, fracción XXXVI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas,

para conocer y resolver sobre los dictámenes que presenta la Unidad de Fiscalización.

17.- Que el artículo 118 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, instituye que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

18.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

19.- Que el artículo 312, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos a la normatividad electoral la ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en la ley y sus reglamentos.

20. Que el dictamen en estudio tiene también su base legal en el Reglamento de financiamiento público de las actividades específicas desarrolladas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/021/2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, en donde se establecen las reglas de comprobación de gastos, a fin de que los partidos políticos estén en condiciones de rendir sus informes financieros, señalados en el artículo 101, Base Tercera, del Código de la materia, ya que su objetivo es regular el registro contable de los ingresos y egresos de los institutos políticos participantes en los procesos electorales de Tamaulipas, estableciendo los requisitos para la presentación de tales informes.

21.- Por consecuencia, en los lineamientos de referencia se establecen directrices y medidas de aplicación en materia de registro contable, que permiten transparentar el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos en Tamaulipas.

22.- Con base en lo anteriormente expuesto, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades revisoras de la comprobación de egresos financieros de los partidos políticos, emitió el dictamen consolidado cuyo texto es el siguiente:

“1. PRESENTACIÓN

Los partidos políticos como entidades de interés público tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan; para lo cual, son sujetos de financiamiento público entre el que se encuentra el financiamiento para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política así como las tareas editoriales.

Los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, los informes trimestrales de actividades específicas desarrolladas en el ejercicio 2013, mismos que son retomados para su análisis y dictaminación correspondiente.

De conformidad con lo ordenado en la fracción IV del Artículo 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el presente Dictamen consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes de actividades específicas.
- Los procedimientos de revisión aplicados.
- El resultado y las conclusiones finales de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos y de la documentación comprobatoria correspondiente, los errores o irregularidades encontrados en los mismos, las aclaraciones o rectificaciones presentadas por cada partido después de haber sido notificado con ése propósito, de igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta Unidad de Fiscalización.

2. ANTECEDENTES

- El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cuál entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- Derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas fue reformada a su vez mediante Decreto No. LX-434, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de Diciembre de 2008, por el que se modifican diversos artículos, entre ellos el artículo 20, en el cual se determina como autoridad administrativa electoral al Instituto Electoral de Tamaulipas, definiendo así mismo que dicha autoridad fiscalizará las finanzas de los partidos

políticos a través de un Órgano Técnico del Consejo General dotado de autonomía de gestión denominado Unidad de Fiscalización con lo que se suprimió la anterior Comisión de Fiscalización quien asumía dicha función.

- El 29 de Diciembre del 2008 se publicó el Decreto No. LX-652 mediante el cual se expidió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se abrogó el anterior estableciéndolo en el artículo transitorio segundo, en este ordenamiento se definieron nuevas áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, entre ellas la Unidad de Fiscalización como el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
- El 19 de Noviembre del 2009 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó en sesión extraordinaria mediante Acuerdo No. CG/021/2009 el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
- En fecha 31 de enero de 2013, mediante Acuerdo CG/007/2013 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales que recibirían los partidos políticos en la entidad durante el año 2013 siendo estas las siguientes:

Partido Político	Financiamiento público MENSUAL para Actividades
Partido Acción Nacional	55,929.82
Partido Revolucionario Institucional	98,415.87
Partido de la Revolución Democrática	17,210.61
Partido del Trabajo	13,900.70
Partido Verde Ecologista de México	13,565.12
Partido Movimiento Ciudadano	13,450.67
Partido Nueva Alianza	13,565.12

MARCO LEGAL

3.1 La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece los principios básicos del régimen de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, dichos principios han sido recogidos y desarrollados en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes de actividades específicas de los partidos políticos, la elaboración del presente Dictamen así como su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 20

“ (.....)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el

acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan...

Apartado A. La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.

Apartado B. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán anualmente, en forma equitativa, financiamiento público. La ley garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley;

(.....)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Apartado F. La ley preverá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en esta materia.

II. De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley.

El Organismo Público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de ésta función estatal.

El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

(.....)

El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, denominado Unidad de Fiscalización. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.

3.2 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de actividades específicas, las disposiciones aplicables del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se transcriben a continuación en su parte conducente:

Artículo 49

Los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y éste Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

Artículo 57

Los estatutos establecerán:

(.....)

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

(.....)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos ordinarios, por actividades específicas, de precampaña y campaña.

Artículo 71

Son derechos de los partidos políticos:

“(.....)”

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de radio y televisión, la Constitución Política del Estado y éste Código;

VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines; y

(.....)”

Artículo 72

Son obligaciones de los partidos políticos

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

IV. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales;

(...)

VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en éste Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

VIII. Entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos;

(....)

XVII. Las demás que establezca éste Código.

Artículo 99

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

II. Financiamiento por la militancia;

III. Financiamiento de simpatizantes;

IV. Autofinanciamiento; y

V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 100

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

VIII. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo lo establecido en la ley;

IX. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

X. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

XI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

- XII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- XIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- XIV. Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Artículo 101

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en éste Código, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes:

(.....)

Segunda.- Para gastos de campaña:

(.....)

Tercera.- Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes; y,

II. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(.....)”

3.3 La revisión de los informes de actividades específicas fue llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización siendo aplicables las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que se transcriben a continuación en su parte conducente.

Artículo 50

El Instituto Electoral de Tamaulipas vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

Artículo 111

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(.....)

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

(.....)

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

- d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- e) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- f) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 127

Son atribuciones del Consejo General:

(.....)

XV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan o dictar las medidas correspondientes, en los términos previstos en éste Código;

(.....)

XXXVI. Conocer y resolver los dictámenes que presente la Unidad de Fiscalización;

Artículo 151

La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y se regirá por lo siguiente:

(.....)

IV. La Unidad de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

- d) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- e) Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- f) Vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- d) Informar al Consejo General sobre las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos con motivo del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;
- e) Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en éste artículo;
- f) Las demás que le confieran éste Código o el Consejo General

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia con motivo de los procesos de fiscalización contemplados en éste Código.

Artículo 312

Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

.....

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización, precampaña y campaña les impone el presente Código;

IV. La ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

....

3.4 Para la valoración de la documentación comprobatoria del gasto aplicado al rubro de actividades específicas desarrolladas por los partidos políticos durante el año 2013, se verificó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas el cual fue emitido mediante acuerdo CG/021/2009 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas con fecha 19 de Noviembre del 2009 y que se describen a continuación en su parte conducente:

ARTÍCULO 6. La Unidad de Fiscalización será la encargada de revisar los informes y la documentación que presenten los partidos políticos de las actividades específicas a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8. Las Actividades Específicas de los partidos políticos, como entidades de interés público, que podrán ser objeto de financiamiento, serán las siguientes:

I.- Actividades de Educación y Capacitación Política.- Actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:

- c) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y
- d) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infundan en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

II.- Actividades de Investigación Socioeconómica y Política.- Las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del Estado de Tamaulipas que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Los estudios de investigación socioeconómica y política que se realicen al amparo de esta fracción, podrán ser de carácter preventivo de problemas del Estado de Tamaulipas, siempre y cuando estén orientados a la búsqueda de soluciones; y

III.- Publicación de Impresos.- Son aquellas destinadas a la difusión de las actividades señaladas en los incisos a) y b) de la fracción I del presente artículo, así como la edición de publicaciones relativas a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos, incluida una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.

ARTÍCULO 9. No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere el presente reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las precampañas y campañas de sus candidatos a cargos de elección popular, en cualquiera de los comicios en que participen. Tampoco lo serán, aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos; los aplicados para las celebraciones de aniversario, congresos o reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos, aunque compartan tiempos con la difusión de actividades que si fueron señaladas como específicas.

Asimismo, no se registrarán como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y el nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía.

ARTÍCULO 10. En el desarrollo de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, se deberá buscar el beneficio del mayor número posible de ciudadanos y realizarse dentro del territorio del Estado de Tamaulipas, así como procurar que los destinatarios sean electores del mismo.

ARTÍCULO 11. Los partidos políticos deberán presentar un informe de gastos por actividades específicas y la documentación comprobatoria de cada actividad realizada, dentro de los veinte días naturales posteriores al último día del trimestre que se trate. Con base en su contenido y a la documentación original que los respalde, la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días naturales a su vencimiento para su revisión y análisis.

ARTÍCULO 12. En caso de existir errores u omisiones en el informe o documentación comprobatoria presentada por los partidos políticos la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días contados a partir de la presentación del informe para efectuar la revisión, al término de ésta efectuará la notificación correspondiente.

Los partidos políticos contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que le sean realizados.

ARTICULO 13. Los partidos políticos deberán presentar su informe de gastos por actividades específicas y la comprobación detallada de cada actividad realizada, acompañándolos de la documentación comprobatoria original y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como elementos de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas que podrán consistir en materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de estos elementos, los comprobantes no tendrán validez para estos efectos.

ARTICULO 14. Los comprobantes de gastos mencionados en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales, para ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta de las personas morales. Por otro lado, el partido político deberá incluir información que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos, artículos o actos que resultaron de ella.

ARTICULO 16. Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate; dicha comprobación deberá ser congruente con las fechas de los eventos realizados. Los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que han sido estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:

I.- Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- k) Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento;
- l) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento;
- m) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización y organización del evento;
- n) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento;
- o) Gastos por la renta del equipo técnico en general para la realización del evento;
- p) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento;
- q) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;
- r) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;
- s) Gastos por la producción de materiales audiovisuales destinados a las actividades de educación y capacitación política; y
- t) Gastos por la producción de material didáctico.

II.- Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- e) Gastos por la difusión de la convocatoria para la realización de la investigación;
- f) Honorarios y viáticos, de los investigadores por concepto de la realización de la investigación;
- g) Gastos por la adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación;
- h) Gastos por la renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

III.- Gastos directos por la publicación de impresos:

- e) Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;
- f) Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial;

- g) Pagos por el derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;
- h) Los gastos que implican la elaboración y mantenimiento de una página de internet, dichos gastos serán: el diseño y su elaboración, el pago de la empresa que mantendrá la página en su servidor, el costo por inscripción en buscadores, y el pago por su actualización.

IV.- Los gastos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con alguna actividad específica en particular, se consideran como gastos indirectos, siendo estos los siguientes:

- i) Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas;
- j) Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago de impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que únicamente se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- k) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- l) Pagos de servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- m) Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a más de una actividad específica;
- n) Pagos por concepto de nómina de integrantes de los Institutos de Investigación o de fundaciones con tal objeto; y
- o) Pagos por honorarios de técnicos encargados de la página de internet.
- p) No serán objeto de éste financiamiento las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades señaladas en el artículo 8 de este reglamento.

ARTICULO 18. Para acreditar las actividades susceptibles de este tipo de financiamiento, los partidos políticos deberán considerar los siguientes elementos, mismos que deberán presentar anexos a la comprobación de gastos de cada actividad específica y al informe de gastos por actividades específicas; presentados en forma trimestral:

I.- Para comprobar las actividades de educación y capacitación política:

- g) La convocatoria al evento;
- h) El programa del evento;
- i) Lista de asistentes con firma autógrafa;
- j) Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
- k) En su caso, material didáctico utilizado; y
- l) Publicidad del evento en caso de existir.

II.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política:

- c) La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá ser producida con una metodología científica.
- d) Si la investigación fue realizada por una persona física o moral distinta al partido político deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

III.- Para comprobar las actividades por publicación de impresos:

- b) El producto de la impresión, en el cual deberán aparecer los siguientes datos: nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición o reimpresión; número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; fecha en que se terminó de reimprimir; y número de ejemplares impresos, excepto en el caso de publicaciones periódicas.

La falta de alguna de las muestras antes enlistadas, tendrá como consecuencia, que la actividad no sea susceptible de ser considerada como actividad específica, para efectos del financiamiento que contempla este ordenamiento.

4. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

1.- Se recibió en la Unidad de Fiscalización oficios mediante los que se informa la programación de eventos considerados en el rubro de actividades específicas por los partidos políticos.

2.- Se efectuó revisión de campo a cargo de personal técnico de apoyo de la Unidad de Fiscalización en la que se constató de manera selectiva la realización y desarrollo de los eventos programados y su congruencia con los rubros establecidos como actividades específicas por la normatividad aplicable.

3.- Se realizó revisión de gabinete en la que se detectaron en su caso los errores u omisiones de carácter técnico que presentaron los informes trimestrales de actividades específicas, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.

4.- Se realizó verificación de la documentación comprobatoria anexa a los informes trimestrales presentados por los partidos políticos a fin de determinar la aplicación de los recursos a los conceptos autorizados y su debida justificación y la comprobación del gasto con documentos que cumplan los requisitos fiscales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

5.- Se elaboró el presente dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos de la normatividad aplicable.

El procedimiento de revisión se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

5. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

El Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza presentaron informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por las actividades específicas desarrolladas en el período de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, en el formato único para la comprobación de gastos (FUCAE) debidamente firmados por los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos del partido político, mismos que dieron origen a la revisión documental por parte de la Unidad de Fiscalización.

Del resultado de la revisión se determinó lo siguiente:

5.1 Partido Acción Nacional

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fueron recibidos en la Unidad de Fiscalización oficios mediante los cuales se informa la programación de eventos a desarrollar considerados en el rubro de actividades específicas por parte del Partido Acción Nacional conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
Acción Nacional	s/n 17-sep-2013	Conferencia "Principios y valores de Acción Nacional"	26-sep-13
	s/n 02-oct-2013	Conferencia Magistral "Mujer+Sufragio=Poder, 60 años haciendo historia"	18-oct-13

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de "proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones", establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0065/2013	03/04/2013	16/04/2013
Trim. Abril-Junio	UF-0104/2013	03/07/2013	03/07/2013
Trim. Julio-Septiembre	UF-0141/2013	17/10/2013	18/10/2013
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0007/2014	16/01/2014	16/01/2014

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas suscritos por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra; Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	18/04/2013
Trim. Abril-Junio	19/07/2013
Trim. Julio-Septiembre	18/10/2013
Trim. Octubre-Diciembre	20/01/2014

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	sin actividades en el trimestre		
TOTAL PRIMER TRIMESTRE			0.00
abril-junio	si actividades en el trimestre		
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE			0.00
julio-septiembre	Conferencia "Principios y valores de Acción Nacional"	Educación y Capacitación Política	102,449.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE			102,449.00
octubre-diciembre	Conferencia "Mujer + Sufragio = Poder, 60 años haciendo historia"	Educación y Capacitación Política	443,724.70
TOTAL CUARTO TRIMESTRE			443,724.70
TOTAL EJERCICIO 2013			546,173.70

Verificación Documental

El Partido Acción Nacional informó la realización de dos actividades específicas en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en los trimestres correspondientes se presenta a continuación.

Trimestre julio a septiembre

TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 1. Conferencia "Principios y Valores de Acción Nacional"	Gastos por renta de local y mobiliario para la realización del evento	61,704.00	0.00
Tipo de actividad: Educación y Capacitación Política	Papelería	40,745.00	0.00
TOTAL ACTIVIDAD 1		102,449.00	0.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE		102,449.00	0.00

El Partido Acción Nacional llevó a cabo la realización de una actividad específica dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas ya que tuvieron por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados y fomentar la equidad de género de acuerdo con la constancia de verificación efectuada en esta Ciudad Capital por personal de la Unidad de Fiscalización así como a las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 1 Conferencia "Principios y valores de Acción Nacional"

- Convocatoria a la conferencia magistral dirigido a *todas las mujeres activas, adherentes, simpatizantes del partido y público en general*
- Programa del evento
- Registro de 139 participantes
- Papelería y material de difusión impreso (carpetas y camisetas impresas)
- Fotografías del evento

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de la actividad específica en el trimestre julio-septiembre de 2013 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política establecidos por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

Trimestre octubre-diciembre

TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 2. Conferencia Magistral "Mujer+Sufragio=Poder 60 años haciendo historia" Tipo de actividad: Educación y Capacitación Política	Gastos por renta de local y mobiliario para la realización del evento	266,162.00	0.00
	Gastos por renta de equipo (tarimas y pantallas)	1,658.80	0.00
	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	101,897.64	0.00
	Honorarios del Conferencista	20,007.68	0.00
	Papelería	53,998.58	0.00
TOTAL ACTIVIDAD 2		443,724.70	0.00
TOTALCUARTO TRIMESTRE		443,724.70	0.00

El Partido Acción Nacional llevó a cabo la realización de una actividad específica dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas ya que tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas, contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados de acuerdo con la constancia de verificación efectuada en esta Ciudad Capital por personal de la Unidad de Fiscalización así como a las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

- Convocatoria e invitación a la conferencia dirigida a *todos los miembros activos, adherentes, simpatizantes del Partido Acción Nacional y público en general*
- Programa del evento
- Registro de 495 participantes
- Material didáctico (cuadernillos de notas, carpetas y camisetas impresas)
- Fotografías de los eventos

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de la actividad específica en el trimestre octubre-diciembre de 2013 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política establecidos por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

El Partido Acción Nacional ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2013 otorgado por Acuerdo CG/007/2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Remanente del ejercicio 2012</u>		1,142,234.72
	Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012	1,089,463.90	
(+)	Financiamiento de dic. 2012, depositado en abril 2013	52,770.82	
	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		671,157.84
	Actividades Específicas 2013	671,157.84	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		546,173.70
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	102,449.00	
	Trimestre octubre-diciembre	443,724.70	
(-)	<u>Gastos financieros</u>		85.60
	Comisiones bancarias	85.60	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013			1,267,133.26

El Partido Acción Nacional presenta un saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013 de \$ 1, 267,133.26, importe que se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques No. 826-676391 del Banco Mercantil del Norte S.A. según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2013 presentado por el partido político.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2013 el **Partido Acción Nacional**:

3. Ejerció un importe total de **\$ 546,173.70** en actividades específicas correspondientes al rubro de Educación y Capacitación Política de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
4. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2013 por **\$ 1, 267,133.26**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

5.2. Partido Revolucionario Institucional

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes

trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0060/2013	3 de abril de 2013	16 de abril de 2013
Trim. Abril-Junio	UF-0099/2013	3 de julio de 2013	3 de julio de 2013
Trim. Julio-Septiembre	UF-0136/2013	17 de octubre de 2013	18 de octubre de 2013
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0002/2014	17 de enero de 2014	17 de enero de 2014

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	20 de abril de 2013
Trim. Abril-Junio	19 de julio de 2013
Trim. Julio-Septiembre	21 de octubre de 2013
Trim. Octubre-Diciembre	20 de enero de 2014

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó de la siguiente forma:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	19 de abril	Impresión de 2500 Códigos Electorales	Publicación de Impresos	246,935.00
		Impresión de Manuales de Capacitación del ICADEP	Publicación de Impresos	264,480.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				511,415.00
abril-junio	19 de julio	Impresión de Cuadernillos	Publicación de Impresos	20,587.67
		Impresión de Folletos para Capacitación	Publicación de Impresos	41,760.00
		Impresión de Libro "Una Vida de Revolución sin Tregua" Alicia Pumarejo Sánchez	Publicación de Impresos	79,000.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				141,347.67
julio-septiembre	21 de octubre	No se realizaron actividades especificas en este trimestre.		
TOTAL TERCER TRIMESTRE				0.00
octubre-diciembre	20 de enero de 2014	No se realizaron actividades especificas en este trimestre.		
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				0.00
TOTAL EJERCICIO 2013				652,762.67

Verificación Documental

El Partido Revolucionario Institucional informó la realización de cuatro actividades específicas en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación.

Trimestre enero- marzo

TRIMESTRE ENERO-MARZO			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 1. Impresión de manuales para capacitación	Gastos por impresión y reproducción de actividad editorial	264,480.00	264,480.00
Actividad 2. Impresión de 2,500 libros del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas	Gastos por impresión y reproducción de actividad editorial	246,935.00	246,935.00
Tipo de actividades: Publicación de Impresos			
TOTAL SEGUNDO TRIEMSTRE		511,415.00	511,415.00

El Partido Revolucionario Institucional registró en su informe de gastos del primer trimestre de 2013 la realización de dos actividades específicas como entidad de interés público dentro del rubro de publicación de impresos cuyo objeto fue divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas según las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 1 Impresión de manuales para capacitación

- Ejemplar impreso del Manual de Capacitación “En qué piensa el lector cuando vota”, editado por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., Organismo Político del Partido Revolucionario Institucional, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes y la promoción de programas políticos, escrito por Javier Sánchez Galicia, Consultor en comunicación política para gobiernos estatales y municipales especializado en comunicación de crisis.
- Contrato de prestación de servicios de fecha 25 de marzo de 2013 celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal y el C. Hugo Venal Ríos García para la impresión de Manuales de Capacitación de ICADEP.
- Factura 2628B de Servicios Integrales de Impresión. Hugo Venal Ríos García de fecha 28 de febrero de 2013 por concepto de 15,000 Manuales de Capacitación del ICADEP ¿En qué piensa el elector cuando vota? por un importe total de \$ 264,480.00.

Actividad 2 Impresión de 2,500 ejemplares del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y otros ordenamientos

- Ejemplar impreso tamaño medio oficio, editado por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional
- Contrato de prestación de servicios de fecha 7 de enero de 2013 celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal y la empresa denominada GRAFORMAS S.A. de C.V. representada por LA c. Irma Angélica Villarreal González para la impresión del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- Factura 417 de GRAFORMAS S.A. DE C.V. de fecha 10 de enero de 2013 por concepto de impresión de 2,500 libros de Código Electoral para el Estado de Tamaulipas

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto de las dos actividades específicas desarrolladas en el trimestre enero a marzo de 2013 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

Trimestre abril-junio

TRIMESTRE ABRIL-JUNIO			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 1. Impresión de 188 cuadernillos de los resultados de la XXI Asamblea Ordinaria Nacional del PRI	Gastos por impresión y reproducción de actividad editorial	20,587.67	20,587.67
Actividad 2. Impresión de 45,000 folletos para capacitación de la Secretaría de Acción Electoral del PRI	Gastos por impresión y reproducción de actividad editorial	41,760.00	41,760.00
Actividad 2. Impresión de 1000 ejemplares del Libro "Alicia Pumarejo Sánchez. Una vida de revolución sin tregua"	Gastos por impresión y reproducción de actividad editorial	79,000.00	79,000.00
Tipo de actividades: Publicación de Impresos			
TOTAL SEGUNDO TRIEMSTRE		141,347.67	141,347.67

El Partido Revolucionario Institucional registró en su informe de gastos del primer trimestre de 2013 la realización de dos actividades específicas como entidad de interés público dentro del rubro de publicación de impresos cuyo objeto fue divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas según las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 1 Impresión de 188 Cuadernillos de los resultados de la XXI Asamblea Ordinaria Nacional del PRI

- Ejemplar impreso de los Cuadernillos: "Declaración de Principios", "Programa de Acción", "Estatutos" y "Estrategias y Programas"
- Contrato de prestación de servicios de fecha 1 de abril de 2013 celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal y la empresa denominada Guillermo Avendaño Villarreal para la impresión de documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional (Estatutos, Declaración de Principios, Programas de Acción y Estrategias de Programas)
- Factura A432 de Publicarte de fecha 2 de abril de 2013 por concepto de 49 piezas de Cuadernillos de Estatutos, 39 piezas de Cuadernillo de Declaración de Principios, 62

piezas de Cuadernillo de Programas de Acción y 38 Cuadernillos de Estrategias de Programas..

Actividad 2 Impresión de 45,000 Folletos de Capacitación de la Secretaria de Acción Electoral

- Ejemplar impreso de los Folletos: 1 “Instalación de Casilla”, 2 “Comienza la votación” y 3 “Escrutinio y cómputo”
- Contrato de prestación de servicios de fecha 15 de marzo de 2013 celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal el C. Benancio Martínez Ortiz para la impresión de trípticos.
- Factura A0098 de Multiformas de Victoria Benancio Martínez Ortiz de fecha 27 de agosto de 2013 por un importe de \$ 41,760.00 por concepto de 15,000 Trípticos impresos en selección de color por frente y una tinta por reverso papel bond tamaño oficio (1 Instalación de casillas); 15,000 Trípticos impresos en selección de color por frente y una tinta por reverso papel bond tamaño oficio (2 Comienza la votación) y 15,000 Trípticos impresos en selección de color por frente y una tinta por reverso papel bond tamaño oficio (3 Escrutinio y Cómputo).

Actividad 3 Impresión de 1000 ejemplares del Libro “Alicia Pumarejo Sánchez. Una vida de Revolución sin tregua”

- Ejemplar impreso de del libro “Alicia Pumarejo Sánchez. Una Vida de Revolución sin Tregua”, de los autores José Rafael Baca Pumarejo y Yuridia de Lourdes Burguette Vela, impreso bajo el auspicio del Partido Revolucionario Institucional.
- Factura G660 de fecha 15 de mayo de 2013 de Grafo Print Editores, S.A. por un importe de \$ 79,000.00 por concepto de 1000 piezas de impresión del Libro “Alicia Pumarejo, Una vida de revolución sin tregua” medida final 21.5 x 14 cm., 208 páginas, portada impresa a todo color en cartulina sulfatada de 14 pts. Con solapa interior, impreso en papel cultural ahuesado de 90 grs. a una tinta acabado final, portada con plastificado mate y hotmelt.

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto de las tres actividades específicas desarrolladas en el trimestre abril-junio de 2013 se concluye que las mismas son acordes a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

El Partido Revolucionario Institucional ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2013 otorgado por Acuerdo CG/007/2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Remanente del ejercicio 2012		1,889,140.90
	Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012	1,796,283.70	
(+)	Financiamiento público estatal de dic. 2012 (pagado en abril de 2013)	92,857.20	
(+)	Financiamiento Público Estatal		1,180,990.44
	Actividades Específicas 2013	1,180,990.44	
(+)	Productos financieros		
	Rendimientos de Ctas.de cheques	5,523.61	5,523.61
(-)	Gastos por Actividades Específicas		652,762.67
	Trimestre enero-marzo	511,415.00	
	Trimestre abril-junio	141,347.67	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	Acreedores Diversos		487.20
	Actividades ordinarias	487.20	
(-)	Gastos financieros		1,019.94
	Comisiones bancarias	1,019.94	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013			2,421,385.14

El Partido Revolucionario Institucional presentó un saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013 de \$ 2,421,385.14, importe que se encuentra debidamente depositado en la cuenta de cheques No. 00649503810 del Banco Mercantil del Norte S.A. según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2013 presentado por el partido político.

De la revisión a la información contable presentada por el partido político en el ejercicio 2012 se identificaron movimientos de ingresos dentro de la cuenta bancaria No. 0649503810 de Grupo Financiero Banorte que no corresponden a conceptos propios de actividades específicas según se detallan a continuación:

Ingresos

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	SOLVENTACIÓN
07-Feb-12	3,062.40	Gastos por renta de mobiliario utilizado en eventos del partido político en el ejercicio 2011 que no corresponden a actividades específicas. Proveedor: Laura Josefina Narvaéz Dragustinovis, facturas 9773 a 97776.	En seguimiento, según compromiso contraído por el partido político para su reintegro en el ejercicio 2012.	Importe reintegrado el 10 de febrero de 2012, mediante cheque 6433 de la cuenta bancaria 0064950310 Banorte (actividades ordinarias).

El importe de \$ 3,062.40 reintegrado deriva de la observación efectuada al partido político en fecha 25 de enero de 2012 mediante oficio UF-0023/2012 con motivo de la revisión y dictamen de los Informes trimestrales de actividades específicas del ejercicio 2011; siendo importante señalar que el monto observado por el total de las facturas arriba señaladas fue de \$ 2,575.20 por lo que dado el importe reintegrado por el partido político, existe una diferencia a favor de \$ 487.20 que corresponde a recursos de actividades ordinarias.

Por lo anterior, mediante oficio No. UF-0030/2014 de fecha 06 de febrero de 2014 y recibido por el partido en la misma fecha y en base a lo dispuesto por el Reglamento para el financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas en su artículo 72 el cual establece que son obligaciones de los Partidos Políticos: fracción VIII.- Entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código, respecto a sus ingresos y egresos, se solicitó al partido lo siguiente:

1.-Hacer dicho depósito de la cuenta de actividades específicas a la cuenta de actividades ordinarias y presentar la ficha de depósito correspondiente.
2.-Efectuar los ajustes y reclasificaciones de cuenta necesarios a fin de registrar este depósito en la contabilidad de actividades ordinarias y el egreso correspondiente de la contabilidad de actividades específicas.

3.-Presentar las pólizas que sustenten estos registros contables

Con oficio sin número de fecha 17 de febrero de 2014, el partido da respuesta a la citada observación anexando copia del cheque número 0025 por un importe de \$ 487.20 de la cuenta bancaria Banorte no. 00649503810 utilizada para el manejo de los recursos de actividades específicas, así como su correspondiente ficha de depósito bancario de fecha 25 de febrero de 2014 a la cuenta bancaria Banorte no. 0613012613, con lo cual se constató el reintegro total de los recursos de actividades ordinarias y las correcciones procedentes a su información contable.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2013 se concluye que el **Partido Revolucionario Institucional**:

3. Ejerció un importe total de **\$ 652,762.67** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
4. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2013 por **\$ 2,421,385.14**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

5.3. Partido de la Revolución Democrática

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fueron recibidos en la Unidad de Fiscalización oficios mediante el cual se informa la programación de eventos considerados en el rubro de

actividades específicas por parte del Partido de la Revolución Democrática conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
De la Revolución Democrática	SF/014/2013 8- abril 2013	Curso-Taller "Defensa de derechos político electorales de las mujeres".	11 de Abril 2013
	SF/040/2013 1-sept. 2013	Curso-Taller "Capacitación para el desarrollo de un buen gobierno en los municipios Tamaulipecos".	20 y 21 de Septiembre 2013.
	SF/051/2013 17-dic. 2013	Difusión de la ideología política a través de la impresión del documento denominado "Democracia ya, patria para todos".	Primer Bimestre del año 2014.

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de "proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones", establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0061/2013	03/04/2013	16/04/2013
Trim. Abril-Junio	UF-0100/2013	03/07/2013	03/07/2013
Trim. Julio-Septiembre	UF-0137/2013	17/10/2013	18/10/2013
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0003/2014	16/01/2014	16/01/2014

En fecha 11 de febrero 2013 se recibió del Partido de la Revolución Democrática, oficio No. SF/005/2013 mediante el cual se remitió copia simple del Acta del Consejo Estatal celebrada el día 27 de Enero 2013 en la cual se aprueban a los nuevos integrantes del Secretariado Estatal en Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática, efectuando las siguientes designaciones:

Nombre	Cargo que Desempeña
Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas.
Lic. Alfonso Trejo Campos	Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas.

Por lo anterior, los oficios de presentación de los informes trimestrales de actividades específicas se entregaron debidamente suscritos por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas.

Los formatos que acompañan al informe se presentaron debidamente suscritos por el Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Presidente y Secretario de

Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el **Artículo CUARTO Transitorio del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas**.

La presentación de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se efectuó en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	20/04/2013
Trim. Abril-Junio	06/11/2013
Trim. Julio-Septiembre	06/11/2013
Trim. Octubre-Diciembre	20/01/2014

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	20-abr-13	No se realizaron actividades		0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				0.00
abril-junio	06-nov-13	Curso-Taller "Defensa de derechos politico electorales de las mujeres".	Educación y Capacitación Política	38,767.46
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				38,767.46
julio-septiembre	06-nov-13	Curso-Taller "Capacitación para el desarrollo de un buen gobierno en los municipios Tamaulipecos".	Educación y Capacitación Política	118,382.56
TOTAL TERCER TRIMESTRE				118,382.56
octubre-diciembre	20-ene-14	Impresión y publicación de impresos, Difusión de la ideología política "Democracia ya, patria para todos".	Publicación de Impresos	139,200.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				139,200.00
TOTAL EJERCICIO 2013				296,350.02

Verificación Documental

El Partido de la Revolución Democrática informó la realización de tres actividades específicas en su carácter de entidad de interés público en durante el ejercicio 2013, el análisis del gasto ejercido en los trimestres correspondientes se presenta a continuación:

Trimestre abril junio

SEGUNDO TRIMESTRE			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 1. Curso-Taller "Defensa de derechos políticos de las mujeres" Tipo de Actividad: Educación y capacitación política.	Honorarios del personal encargado de la organización y realización del evento	16,951.46	0.00
	Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento	13,000.00	0.00
	Gastos por renta de local para la realización del evento	5,800.00	0.00
	Gastos por renta de equipo técnico para la realización del evento	1,740.00	0.00
	Gastos por la realización del evento (elaboración de lona impresa)	1,276.00	0.00
Total		38,767.46	0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE		38,767.46	0.00

El Partido De la Revolución Democrática registró en su informe correspondiente al trimestre abril junio de 2013 la realización de una actividad específica como entidad de interés público dentro del rubro de Educación y capacitación política en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades de educación y capacitación política señalados por el artículo 16 fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

Trimestre julio septiembre

TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 2. Curso-Taller "Capacitación para el desarrollo de un buen gobierno en los Municipios de Tamaulipas" Tipo de Actividad: Educación y capacitación política.	Honorarios del personal encargado de la organización y realización del evento	41,327.80	10,588.76
	Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento	39,454.20	0.00
	Gastos por renta de local para la realización del evento	4,060.00	
	Gastos por la realización del evento (elaboración de lona impresa)	1,624.00	
	Honorarios de expositores	31,916.56	31,916.56
Total		118,382.56	42,505.32
TOTAL TERCER TRIMESTRE		118,382.56	42,505.32

El Partido De la Revolución Democrática registró en su informe correspondiente al trimestre julio septiembre de 2013 la realización de una actividad específica como entidad de interés público dentro del rubro de Educación y capacitación política en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades de educación y capacitación política señalados por el artículo 16 fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables a excepción de lo siguiente:

1. En fecha 20 de septiembre 2013 se expidieron de la cuenta bancaria HSBC 04045761947 los cheques con folios número 196 y 197 a nombre de Arturo Pontifes Martínez y Juan Manuel Ávila Félix por un monto de \$ 15,000.00 cada uno, por concepto de pago de honorarios a expositor, sin embargo no presentan recibo de honorarios profesionales expedido por el expositor, el partido sustenta este gasto con recibos de honorarios asimilables y contrato de prestación de servicios por tiempo determinado, por cada uno de los expositores.

Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 72 Fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; 13 y 14 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas se solicitó al partido:

- Aclarar porque no se presentó como sustento de este gasto recibo de honorarios profesionales expedido por el expositor, en su caso presentar la documentación que sustente su aclaración.
2. En fecha 21 de septiembre 2013 se expidió el cheque con folio 200 a nombre de Alfonso Trejo Campos por un monto de \$ 11,624.00 por concepto de pago de lona y honorarios a organizadores y realizadores del evento.
Presentan como sustento del gasto de servicios personales pagados a los organizadores y realizadores del evento 4 recibos de honorarios asimilables y los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado, sin embargo ambos documentos no cuentan con la firma del prestador del servicio y del titular del órgano de finanzas del partido político.

Por lo anterior con fundamento en el Artículo 72 Fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; 13, y 14 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, se solicitó al partido:

- Presentar debidamente requisitados (con las firmas de los prestadores del servicio y del titular del órgano de finanzas del partido político) los recibos de honorarios asimilables y los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio UF- 0031/2014 de fecha 6 de febrero de 2014 y recibido por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número SF/004/2014 de fecha 20 de febrero 2014 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para los casos descritos anteriormente lo siguiente:

1. Los expositores del taller "Capacitación para el desarrollo de un buen gobierno en los municipios tamaulipecos", fueron traídos para impartir este curso-taller desde la Ciudad de México D.F. debido al amplio curriculum y experiencia, que además pertenecen a la militancia de nuestro partido político, además de ser catedráticos de la Universidad, por lo cual no expiden recibo fiscal de honorarios profesionales, razón por la cual se le pago con recibo de honorarios asimilables emitidos por este órgano de finanzas, siendo el monto de \$ 15,000.00 por cada expositor debido a que no se les pagaría el costo de boleto de avión para el traslado a esta ciudad capital donde se llevó a cabo dicha actividad.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los recibos de honorarios asimilables cumplen con los requisitos fiscales y con los señalados en la normatividad, aunado al hecho de que se sustentan con los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado debidamente firmados por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y por cada uno de los prestadores de servicios y además anexan copia de la credencial para votar, se considera esta observación como **SOLVENTADA**.

2. Se presentan los recibos de honorarios asimilables y los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados y con las firmas de los beneficiarios y el funcionario autorizado para firmar dichos recibos.

De la revisión de la aclaración y documentación que la sustenta, se constató que tanto los recibos de honorarios asimilables como los contratos de prestación de servicios cuentan con la firma del beneficiario y del responsable del órgano de finanzas, razón por la cual se considera esta observación como **SOLVENTADA**.

Trimestre octubre diciembre

TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 3. Difusión de la ideología política del partido "Democracia ya. Patria para todos"	Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial	139,200.00	139,200.00
Tipo de actividades.- Publicación de impresos			
Total		139,200.00	0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE		139,200.00	0.00

El Partido De la Revolución Democrática registró en su informe correspondiente al trimestre octubre diciembre de 2013 la realización de una actividad específica como entidad de interés público dentro del rubro de Educación y capacitación política en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades de educación y capacitación política señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables a excepción de lo siguiente:

1. El partido mediante oficio SF/051/2013 de fecha 17 de diciembre 2013, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática informo lo siguiente *“...se realizara la impresión de 6,000 ejemplares de los estatutos para su distribución en los Comités Directivos Municipales, la cual se llevara a cabo en el primer bimestre del año 2014...”*

2.

Derivado de la revisión del Informe de gastos por actividades específicas del trimestre octubre – diciembre 2013 y documentación comprobatoria que lo acompaña, se identificó que en fecha 19 de diciembre 2013 se expidió el cheque con folio 202 para abono en cuenta del beneficiario Sujei Pérez Martínez por un monto de \$ 139,200.00 por concepto de pago de impresión de 6,000 ejemplares de estatutos para la tercera actividad específica “Difusión de la ideología política democracia ya, patria para todos”.

Con fundamento en el Artículo 72 Fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; 13,17 y 18 Fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y toda vez que el partido informo que la distribución de este material se llevara a cabo en el primer bimestre del ejercicio 2014, se le solicito lo siguiente:

- Informar a esta Unidad de Fiscalización la fecha en que recibirán dicho material impreso.
- Presentar el producto de la impresión.
- Una vez que se lleve a cabo la distribución de dicho material a los Comités Directivos Municipales, presentar escrito donde se haga constar dicha entrega; Comité Municipal, nombre y firma de quien recibe, cargo que desempeña, número de ejemplares que le fueron entregados. Este escrito deberá contar con la firma del presidente y responsable del órgano de finanzas del partido político.
- Presentar fotografías de la distribución y entrega del material impreso (estatutos).

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0031/2014 de fecha 6 de febrero de 2014 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número SF/004/2014 de fecha 20 de febrero 2014 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

1. "...el compromiso por parte del proveedor será para fecha de entrega el día 10 de marzo de 2014, por lo cual le informo que el día 11 de marzo de 2014 estarán dichos materiales impresos de manera física para su verificación el día 11 de marzo de 2014, dando aviso previo a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas..."

En lo que respecta a esta observación se concluye lo siguiente:

- ✓ El egreso se llevó a cabo en el trimestre de octubre – diciembre 2013 y la documentación comprobatoria que lo sustenta cumple con los requisitos fiscales y con los señalados en la normatividad.
- ✓ Se presentó debidamente requisitado a nombre del partido político contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador del servicio Sujei Pérez Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido informo que la entrega de dicho material se realizara el día 10 de marzo 2014 y que una vez que lo tengan se dará aviso previo a esta Unidad de Fiscalización para su verificación, se dará **SEGUIMIENTO** a esta observación en el marco del Informe trimestral de gastos por actividades específicas de enero a marzo 2014.

Observaciones generales

1.- Derivado de la revisión de los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas y documentación comprobatoria que los acompaña, se identificó que el partido expidió los siguientes cheques de la cuenta bancaria HSBC 04045761947:

N° CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
186	Sin Fecha	Cheque cancelado	Cheque cancelado	-
187	Sin Fecha	Cheque cancelado	Cheque cancelado	-
188	Sin Fecha	Cheque cancelado	Cheque cancelado	-
189	Sin Fecha	Cheque cancelado	Cheque cancelado	-
190	05/04/2013	Hotelera Carcur S.A. de C.V.	Renta de salón y alimentos de asistentes	20,540.00
191	08/04/2013	Samuel García Hernández	Pago de elaboración de lona "Taller de Defensa de Derechos Político Electorales de las Mujeres"	1,276.00
192	09/04/2013	Ismael Calderón Sánchez	Pago de honorarios a realizadores y organizadores.	3,000.00
193	09/04/2013	Magdalena Pedraza Guerrero	Pago de honorarios a realizadores y organizadores.	3,000.00
194	09/04/2013	José Alfredo Yam Jiménez	Pago de honorarios a organizadores y colaboradores del evento.	10,000.00
195	16/04/2013	Partido de la Revolución Democrática	Traspaso a cuenta 04055065148, préstamo Actividades Ordinarias.	16,000.00
196	20/09/2013	Arturo Pontifes Martínez	Pago de honorarios a expositor	15,000.00
197	20/09/2013	Juan Manuel Ávila Félix	Pago de honorarios a expositor	15,000.00
198	20/09/2013	Elpidio Tovar de la Cruz	Pago de honorarios a realizadores y organizadores	15,000.00
199	21/09/2013	Hotelera Carcur S.A. de C.V.	Pago de renta de salón, hospedaje y alimentación.	43,514.20
200	21/09/2013	Alfonso Trejo Campos	Pago de lona y honorarios a organizadores y realizadores.	11,624.00
201	21/09/2013	Ismael Calderón Sánchez	Pago de honorarios a realizadores y organizadores	15,000.00
202	19/09/2013	Sujei Pérez Martínez	Pago de impresión de 6000 ejemplares de Estatutos para la 3a actividad específica "DIFUSIÓN DE LA IDEOLOGIA POLITICA, DEMOCRACIA YA PATRIA PARA TODOS".	139,200.00
***	Abril 2013	Institución Financiera HSBC	Comisiones bancarias	48.82
***	Sep. 2013	Institución Financiera HSBC	Comisiones bancarias	40.60
***	Oct. 2013	Institución Financiera HSBC	Comisiones bancarias	8.12
***	Dic. 2013	Institución Financiera HSBC	Comisiones bancarias	18.56
TOTAL				308,154.20

Al respecto se observa que presentaron las pólizas de los cheques sin embargo no se hace el registro contable correspondiente, por lo que con fundamento en el Artículo 72 Fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se solicitó al partido:

- Presentar las pólizas de egresos emitidas por el sistema *CONTPAQi*, en donde se hagan constar los registros contables de estos egresos.
- Presentar los auxiliares que integran la cuenta 500-006-00-000 por el periodo de enero a diciembre 2013.
- Presentar las pólizas de diario emitidas por el sistema *CONTPAQi*, en donde se haga constar el registro contable de las comisiones bancarias por el periodo de enero a diciembre 2013.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0031/2014 de fecha 6 de febrero de 2014 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número SF/004/2014 de fecha 20 de febrero 2014 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

1. *Se presenta el listado de pólizas del sistema CONTPAQi, donde se muestra las pólizas de egresos registradas en la contabilidad.*
2. *Se presenta el auxiliar de la cuenta 500-006-000-000 por el periodo comprendido de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2013.*
3. *Se presenta listado de pólizas del sistema CONTPAQi, donde se muestra las pólizas de diario registradas en contabilidad.*

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido registro contablemente los gastos por actividades específicas y comisiones bancarias del ejercicio 2013 y presento el impreso de las pólizas y auxiliar de la cuenta de gastos por actividades específicas, se considera esta observación como **SOLVENTADA**.

2.- Se identificó en los estados de cuenta bancarios, depósitos por un monto total de \$ 272,765.85 en el periodo de enero a diciembre 2013, sin embargo no se presentan las pólizas de ingreso en donde se hagan constar los registros contables ni la documentación comprobatoria que los sustente (fichas de depósito) por lo que con fundamento en el Artículo 72 Fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se solicitó al partido:

- Presentar las pólizas de ingresos emitidas por el sistema *CONTPAQi*, en donde se hagan constar los registros contables de estos depósitos.
- Presentar y anexar a cada una de las pólizas la ficha de depósito correspondiente.
- Presentar el auxiliar de la cuenta 101-004-000-000 por el periodo de enero a diciembre 2013.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0031/2014 de fecha 6 de febrero de 2014 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número SF/004/2014 de fecha 20 de febrero 2014 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

- *Se presentan las pólizas de ingresos del sistema CONTPAQi, donde se muestra el registro de dichos ingresos.*
- *Se presentan las pólizas con los comprobantes de los depósitos a la cuenta HSBC 04045761947 destinada a los recursos de actividades específicas.*
- *Se presenta el auxiliar de la cuenta 101-004-000-000 del periodo comprendido de los meses de enero a diciembre del 2013.*

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido registro contablemente el financiamiento público que recibe por concepto de actividades específicas del ejercicio 2013 y presento el impreso de las pólizas y auxiliar de la cuenta de ingresos, se considera esta observación como **SOLVENTADA**.

3.- De la revisión de los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas y documentación que los acompaña, se observa que el partido presenta los estados de cuenta por el periodo de enero a diciembre 2013 correspondientes a la cuenta bancaria número 04045761947 aperturada en la Institución Financiera HSBC México S.A., sin embargo no presenta las conciliaciones bancarias, por lo anterior, con fundamento en el Artículo 72 Fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se solicitó al partido:

- Presentar las conciliaciones bancarias debidamente firmadas por los funcionarios facultados para ello, por el periodo de enero a diciembre del ejercicio 2013.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0031/2014 de fecha 6 de febrero de 2014 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número SF/004/2014 de fecha 20 de febrero 2014 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para este caso lo siguiente:

1. *Se presentan las conciliaciones bancarias por los meses de enero a diciembre del 2013 debidamente firmadas por los funcionarios facultados.*

El partido presenta como sustento de su aclaración las conciliaciones de la cuenta bancaria HSBC 04045761947 destinada a la administración del financiamiento público para actividades específicas por el periodo de enero a diciembre 2013, debidamente firmadas por el Lic. Cuatlahuac Ortega Maldonado y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Presidente y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, respectivamente, razón por la cual se considera esta observación como **SOLVENTADA**.

Cuentas por Cobrar

1.- En fecha 16 de abril 2013 se expidió a nombre del Partido de la Revolución Democrática el cheque número 195 por un monto de \$ 16,000.00 por concepto de préstamo a la cuenta 04055065148 de actividades ordinarias. Al respecto con fundamento en el artículo 72, fracción VII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas el cual señala como obligación de los partidos políticos ***“utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para sufragar los gastos de precampaña y campaña...”***, y en relación con el artículo 101 Base Tercera fracción I y 151 fracción IV inciso c) del mismo ordenamiento se solicitó al partido:

- Reintegrar este importe a la cuenta bancaria HSBC 04045761947, toda vez que el financiamiento público que reciban los partidos políticos por concepto de actividades específicas deberán aplicarlo en la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos.
- Presentar la ficha de depósito que sustente el reintegro de estos \$ 16,000.00 a la cuenta bancaria HSBC 04045761947 de actividades específicas.

2.- Se identificó un saldo en cuentas por cobrar, subcuenta “actividades ordinarias” de \$ 150,000.00, este importe proviene del ejercicio 2012 y se originó por transferencias de recursos que se realizaron de la cuenta bancaria número 04045761947 del financiamiento público de actividades específicas a las cuentas bancarias número; 04020821419, 04044295467 y 04055065148 destinadas a la administración del financiamiento público de actividades ordinarias.

Como se hizo constar en el Dictamen de Informes de actividades específicas de los partidos políticos ejercicio 2012, el partido informo a esta Unidad de Fiscalización mediante oficio No. SF/008/2013 de fecha 15 de febrero 2013, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, lo siguiente:

“... la cantidad que se adeuda por parte de nuestro partido político a la cuenta de actividades específicas y que corresponde al ejercicio 2012, será cubierta mensualmente durante el presente ejercicio 2013, con las prerrogativas que nos deposita el Instituto Electoral de Tamaulipas a la cuenta de financiamiento público estatal de actividades ordinarias, hasta cubrir en su totalidad dicha deuda...”

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que en la documentación comprobatoria que acompaña los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas del ejercicio 2013 solamente se identificó un depósito el día 19 de diciembre 2013 por un monto de \$ 50,000.00 por concepto de abono a este adeudo, por lo anterior y con fundamento en el Artículo 72 Fracción VII, 101 Base Tercera fracción I y artículo 151 fracción IV inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se solicitó al partido lo siguiente:

- Depositar el monto pendiente de reintegrar (\$100,000.00) a la cuenta bancaria de actividades específicas (HSBC 04045761947) y presentar la ficha de depósito correspondiente.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; “...los partidos políticos deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para sufragar los gastos de precampaña y campaña...”

Fundamento Legal; Artículo 72 Fracción VII, 101 Base Tercera fracción I y 151 fracción IV inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio UF- 0031/2014 de fecha 6 de febrero de 2014 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número SF/004/2014 de fecha 20 de febrero 2014 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de

Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para estos casos lo siguiente:

1. *Durante el ejercicio 2014 serán reintegrados a la cuenta de actividades específicas la cantidad de \$ 16,000.00 (Dieciseis mil pesos 00/100 m.n.), para así cubrir en su totalidad el adeudo contraído con la cuenta destinada para los recursos de actividades específicas.*
2. *Al inicio del ejercicio 2013 de actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, presentaba un adeudo proveniente del ejercicio 2012 por un total de \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) de la cuenta de actividades ordinarias, en fecha 19 de diciembre del año 2013 se realizó un abono a la cuenta de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), quedando un adeudo de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.), mismos que serán cubiertos en dos exhibiciones que fueron programados en el primer semestre del ejercicio 2014, a fin de saldar el adeudo que se contrajo con la cuenta de actividades específicas.
El importe antes mencionado como abono al saldo pendiente de reintegrar se puede constatar mediante ficha de depósito presentada en la póliza de ingreso del 19 de diciembre 2013.*

El partido presenta como sustento de las aclaraciones a las observaciones de cuentas por cobrar, el siguiente documento:

- ✓ Oficio SF/005/2014 de fecha 20 de febrero 2014 firmado por el Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Presidente y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, mediante el cual informan a esta Unidad de Fiscalización lo siguiente:

“...derivado de las observaciones realizadas a los Informes del financiamiento público y gastos de las actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, correspondientes al Ejercicio 2013, por medio de la presente acudimos ante esta Unidad de Fiscalización que Usted dignamente representa para informarle que dentro de las observaciones del rubro de cuentas por cobrar el partido tiene un adeudo de \$ 116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 m.n.), será cubierto durante el ejercicio 2014, con lo cual se pretende que al finalizar dicho ejercicio, quede cubierto en su totalidad dicho saldo, tanto en la cuenta de actividades específicas como en la cuenta de actividades ordinarias de este Instituto Político...”

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido deja constancia mediante el oficio SF/005/2014 de reintegrar este monto (\$116,000.00) en el ejercicio 2014, se dará **SEGUIMIENTO** a estas observaciones en el marco de los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas del ejercicio 2014.

3.- Se identificó un monto de \$ 13,000.00 que ingreso a la cuenta bancaria 4045761947 (actividades específicas) el día 22 de febrero 2013.

Este importe corresponde a lo siguiente; en el ejercicio 2011 se pagaron gastos de actividades ordinarias de la cuenta bancaria del financiamiento público de actividades específicas, por lo que el partido político mediante oficio No. SF/006-bis/2012 de fecha 14 de febrero 2012 se comprometió a reintegrar este recurso en el ejercicio 2012.

Como se hizo constar en el Dictamen de actividades específicas de los partidos políticos del ejercicio 2013, al 31 de diciembre del 2012 este importe no se reintegró a la cuenta bancaria de actividades específicas razón por la cual se solicitó al partido hacer las aclaraciones correspondientes y presentar la documentación que las sustente. Al respecto mediante oficio No. SF/007/2013 de fecha 15 de febrero 2013, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD Tamaulipas, se informa lo siguiente:

“...me permito informarle, que la cantidad de \$ 13,000.00 (Trece Mil Pesos 00/100 M.N.), del ejercicio correspondiente al año 2011 y que se adeudan a la cuenta de actividades específicas por parte de nuestro partido, será cubierta con la prerrogativa que nos deposite el Instituto Electoral de Tamaulipas a la cuenta de financiamiento público estatal de actividades ordinarias del mes de febrero...”

En fecha 22 de febrero 2013 se entrega copia del cheque número 369 y de la ficha de depósito correspondiente, por un monto de \$ 13,000.00, por lo que esta Unidad de Fiscalización da por **concluida la observación de seguimiento** asentada en el Informe de Auditoría de Gastos por Actividades específicas 2011.

4.- En el Informe de Auditoría de Actividades Específicas 2012 se observó un monto de \$ 16,238.63 que el partido registro contablemente en cuentas por cobrar, subcuenta “ietam” correspondiente al financiamiento público de actividades específicas del mes de diciembre 2012 que no le fue entregada al partido en dicha fecha.

El día 16 de abril 2013 ingreso a la cuenta bancaria HSBC 04045761947 dicho monto, razón por la cual se da por **concluida la observación de seguimiento** asentada en el Informe de Auditoría de Actividades Específicas 2012.

Impuestos por Pagar

1.- En el ejercicio 2013 el partido realizo pagos por concepto de servicios personales a expositores, organizadores y realizadores de los eventos de actividades específicas llevados a cabo, mismos que sustentaron con recibos de honorarios asimilables a salarios y los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado y que les generaron impuestos por pagar por la cantidad de \$ 4,195.82. Al respecto se hizo del conocimiento del partido la siguiente **recomendación:**

- Hacer una análisis de la integración del saldo correspondiente a impuestos por pagar derivados de Retenciones de ISR e IVA por concepto de honorarios profesionales y pagos de arrendamiento, así como también por las Retenciones de ISR de Salarios y coordinarse con su Comité Ejecutivo Nacional a fin de cumplir con la obligación contenida en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El Partido de la Revolución Democrática ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2013 otorgado por Acuerdo CG/007/2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 31 de enero 2013, de la siguiente forma:

Concepto	Parcial	Total
Financiamiento Público Estatal		206,527.32
Actividades Específicas	206,527.32	
Egresos Actividades Específicas		296,350.02
Trimestre enero - marzo	-	
Trimestre abril - junio	38,767.46	
Trimestre julio - septiembre	118,382.56	
Trimestre octubre - diciembre	139,200.00	
Saldo pendiente de ejercer del Financiamiento público para actividades específicas del año 2013.		-

Como se puede observar en el cuadro anterior, el partido reporto gastos por concepto de la realización de actividades específicas en el año 2013 por un monto de \$ 296,350.02, cantidad superior al financiamiento recibido en el año, la diferencia fue cubierta con el remanente del saldo pendiente de ejercer del año 2012.

Saldo Final

El saldo en bancos al 31 de diciembre de 2013 es de \$ 6,914.33. A continuación se detalla la integración de este importe:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Saldo en bancos al 31 de diciembre 2012.		29,418.68
(+)	Financiamiento Público Estatal		206,527.32
	Actividades Específicas 2013	206,527.32	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		296,350.02
	Trimestre enero - marzo	-	
	Trimestre abril - junio	38,767.46	
	Trimestre julio - septiembre	118,382.56	
	Trimestre octubre - diciembre	139,200.00	
(-)	Gastos Financieros		116.10
	Comisiones Bancarias	116.10	
	CUENTAS DE BALANCE		
(+)	Cuentas por Cobrar		79,238.63
	IETAM	16,238.63	
	Actividades Ordinarias (Recurso del 2011 reintegrado en el 2013)	13,000.00	
	Actividades Ordinarias (Recurso del 2012 reintegrado en el 2013)	50,000.00	
(-)	Cuenta por Cobrar		16,000.00
	Actividades Ordinarias 2013	16,000.00	
(+)	Pasivo		4,195.82
	Impuestos por Pagar	4,195.82	
SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE 2013			6,914.33

Este saldo se cotejo con el reportado en el estado de cuenta del mes de diciembre 2013 correspondiente a la cuenta de cheques No. 4045761947 de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2013 se concluye que el **Partido de la Revolución Democrática:**

3. Ejerció un importe total de **\$ 296,350.02** en actividades específicas correspondientes a los rubros de Educación y Capacitación Política; y Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracciones I y III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
4. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2013 por **\$ 118,718.51**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

5.4. Partido del Trabajo

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0062/2013	3 de abril de 2013	6 de abril de 2013
Trim. Abril-Junio	UF-0101/2013	3 de julio de 2013	3 de julio de 2013
Trim. Julio-Septiembre	UF-0138/2013	17 de octubre de 2013	18 de octubre de 2013
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0004/2014	16 de enero de 2014	16 de enero de 2014

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	17 de abril de 2013
Trim. Abril-Junio	19 de julio de 2013
Trim. Julio-Septiembre	21 de octubre de 2013
Trim. Octubre-Diciembre	20 de enero de 2014

Los informes correspondientes al primero y segundo trimestre del año 2013 fueron suscritos por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo; y el Lic. Arcenio Ortega Lozano, Comisionado Político Nacional en el Estado así mismo

los correspondientes al tercero y cuarto trimestre del mismo ejercicio, se presentaron firmados únicamente por el Comisionado Político Nacional en el Estado del Partido del Trabajo.

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	26 de abril	No reportó actividades	0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE			0.00
abril-junio	8 de agosto	No reportó actividades	0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE			0.00
julio-septiembre	24 de octubre	No reportó actividades	0.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE			0.00
octubre-diciembre	11 de febrero de 2013	No reportó actividades	0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE			0.00
TOTAL EJERCICIO 2013			0.00

Verificación Documental

El Partido del Trabajo informó no haber realizado ninguna actividad de carácter específico en el año 2013, presentando sus informes de gastos por concepto de actividades específicas en ceros; de la revisión a los informes presentados se determinó lo siguiente:

Antecedente

Como se hizo constar en el Dictamen de informes de actividades específicas de los partidos políticos del ejercicio 2012, del resultado de la revisión al ejercicio 2011, se determinó un total de \$205,910.27 como importe acumulado del financiamiento público de actividades específicas pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2011 por el Partido del Trabajo para las tareas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas de acuerdo con lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, el importe definido se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento público de actividades específicas	
Remanente del ejercicio 2010	59,662.32
Remanente del ejercicio 2011	146,247.95
TOTAL	205,910.27

Con motivo de la apertura de la cuenta bancaria número 4054712179 de HSBC, México para el manejo exclusivo de los recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas, en fecha 2 de octubre de 2012, el partido político efectúa transferencia de recursos por un importe de \$ 33,125.00 de la cuenta bancaria número 4027858414 de HSBC, México utilizada hasta el mes de octubre de 2012 para el control de los recursos de actividades ordinarias y específicas; en razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización determinó que al 31 de diciembre de 2012, que el Partido del Trabajo mantenía recursos pendientes de reintegrar a la cuenta de actividades específicas un total de \$ 172,785.27.

En razón de lo anterior y con fundamento en las disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su **Artículo 72 el cual establece como obligaciones de los partidos políticos:**

.....

VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas; y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

VIII. Entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos.

...

Así mismo en lo señalado por el **Artículo 101 del mismo ordenamiento que establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:**

...

Tercera.- Por actividades específicas como entidades de interés público:

- II. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas....**

....

Mediante oficio UF-004/2013 de fecha 1 de febrero de 2013 y dirigido al C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo, esta Unidad de Fiscalización solicitó se efectúe el reintegro correspondiente a \$ 172,785.27 a la cuenta bancaria 4054712179 de HSBC, México a fin de mantener disponibles los recursos para su aplicación a las tareas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

En razón de lo anterior se recibió en la Unidad de Fiscalización el día 11 de febrero de 2012 el oficio sin número de fecha 7 de febrero de 2012 firmado por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez, Comisionado de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo a través del cual da respuesta al requerimiento señalado con anterioridad manifestando lo siguiente:

- *“En el mes de octubre de 2012 se efectuó un traspaso del recurso ordinario a específicas por la cantidad de \$ 33,125.00, quedando un saldo de este año por \$ 26,537.32, el cual trataremos de saldarlo a más tardar en el mes de mayo de 2013”.*
- *“Lo que corresponde al año 2011, con importe de \$ 146,247.95, del cual lo iremos saldando lo más pronto posible”.*

Del **SEGUIMIENTO** efectuado al compromiso contraído por el Partido del Trabajo, a través de la presentación de los Informes Trimestrales de Ingresos y Gastos por Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2013, la Unidad de Fiscalización detectó diversos ingresos a la cuenta bancaria 4054712179 de HSBC, México de conformidad con lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA	IMPORTE
abril-junio 2013	13/04/2014	26,554.16
julio-septiembre 2014	09/09/2014	8,000.00
octubre-diciembre 2014	23/10/2014	46,082.65
TOTAL		80,636.81

El importe total de \$ 80,636.81, presentó como soporte documental, fichas de depósito bancario provenientes de la cuenta bancaria 4054236997 del Banco HSBC México utilizada por el partido político para el control de los recursos de actividades ordinarias.

En razón de lo anterior se concluye que del importe total de \$ 172,785.27 que el Partido del Trabajo mantenía al 31 de diciembre de 2012 como recursos pendientes de reintegrar a la cuenta de actividades específicas, a la fecha de la presentación del informe de gastos por actividades específicas correspondiente al cuarto trimestre de 2013, se mantiene un importe de \$ 92,148.46 como recursos correspondientes al financiamiento de actividades específicas que el partido tiene pendiente de reintegrar al haber sido canalizados a su operación ordinaria.

La Unidad de Fiscalización a través del oficio UF-0032/2014 de fecha 7 de febrero de 2014, recibido por el partido el mismo día, notificó como observación producto de la revisión a los informes trimestrales de gastos por actividades específicas presentados por el partido político correspondientes al ejercicio 2013, el adeudo pendiente de reintegrar, solicitando efectuar el reintegro inmediato del importe y/o efectuar las aclaraciones que considerara convenientes.

En respuesta el Partido del Trabajo, mediante oficio sin número de fecha 7 de febrero de 2014, presentó ficha de depósito bancario a la cuenta HSBC, México número 4054712179 por un importe de \$ 92,148.46, provenientes de la cuenta bancaria 4054236997 del de la misma institución bancaria utilizada por el partido para el control de sus recursos de actividades ordinarias; con lo anterior se concluye que el Partido del Trabajo dio cumplimiento a su compromiso de reintegrar el importe total de recursos del financiamiento público destinados a la realización de actividades específicas que durante los ejercicios 2011 y 2012 canalizó a su operación ordinaria, razón por la cual la observación se consideró **SOLVENTADA**.

SALDO FINAL

El Partido del Trabajo presentó un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2013 por \$ 334,990.69, importe que se encuentra depositado en la cuenta de cheques número 4054712179 de la Institución HSBC, México y se encuentra integrado de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012</u>		74,424.92
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		179,923.96
	financiamiento dic. 2012 entregado en 2013	13,115.56	
	financiamiento 2013	166,808.40	
(+)	Depósitos efectuados por el partido político		80,636.81
	trim. abril-junio	26,554.16	
	trim. julio-septiembre	8,000.00	
	trim. octubre-diciembre	46,082.65	
(+)	Rendimientos financieros	5.00	5.00
	Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2013		334,990.69
	Saldo determinado por auditoría		427,139.55
	Financiamiento canalizado a operación ordinaria		92,148.86
	(reintegrado por el partido el 7 de feb de 2014)		

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2013 se concluye que el **Partido del Trabajo**:

3. No ejercicio el financiamiento público de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2013, por un importe de **\$ 166,808.40**.
4. Efectuó el reintegro de recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas, destinadas durante los ejercicios 2011 y 2012 para la operación ordinaria del partido por un importe de **\$ 172,785.67**
5. Mantuvo recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas por un importe de **\$ 427,139.55**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

5.5. Partido Verde Ecologista de México

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al C. José Gaudencio Izquierdo Salas, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista en Tamaulipas, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0063/2013	03/04/2013	16/04/2013
Trim. Abril-Junio	UF-0102/2013	03/07/2013	03/07/2013
Trim. Julio-Septiembre	UF-0139/2013	17/10/2013	18/10/2013
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0005/2014	16/01/2014	17/01/2014

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas suscritos por el C. José Gaudencio Izquierdo Salas, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista en Tamaulipas, en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	20/04/2013
Trim. Abril-Junio	19/07/2013
Trim. Julio-Septiembre	23/10/2013
Trim. Octubre-Diciembre	20/01/2014

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	20 de abril	sin actividades	0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE			0.00
abril-junio	19 de julio	Impresión de cuatro ediciones (Tomo I) de la Revista del Plan de Desarrollo 2012-2013 del PVEM	105,400.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE			105,400.00
julio-septiembre	23 de octubre	Impresión de cuatro ediciones (Tomos II y III) de la Revista del Plan de Desarrollo 2012-2013 del PVEM	210,800.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE			210,800.00
octubre-diciembre	20 de enero de 2014	Impresión de cuatro ediciones (Tomo IV) de la Revista del Plan de Desarrollo 2012-2013 del PVEM	105,400.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE			105,400.00
TOTAL EJERCICIO 2013			421,600.00

Verificación Documental

El Partido Verde Ecologista de México informó la realización de tres actividades específicas en su carácter de entidad de interés público en durante el ejercicio 2013, el análisis del gasto ejercido en los trimestres correspondientes se presenta a continuación:

TRIMESTRE ABRIL-JUNIO			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 1. Impresión de 50,000 ejemplares de la Revista "Plan Nacional de Desarrollo 2012-2013 del PVEM Tomo I Tipo de actividad: Publicación de Impresos	Gastos por impresión de 50,000 ejemplares de 16 páginas en tamaño final media carta realizada en papel couché de 135mg, en selección de color, incluyendo portada y contraportada	105,400.00	0.00
TOTAL ACTIVIDAD 1		105,400.00	0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE		105,400.00	0.00

TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 2. Impresión de 50,000 ejemplares de la Revista "Plan Nacional de Desarrollo 2012-2013 del PVEM Tomos II y III Tipo de actividad: Publicación de Impresos	Gastos por impresión de 50,000 ejemplares de 16 páginas en tamaño final media carta realizada en papel couché de 135mg, en selección de color, incluyendo portada y contraportada del tomo I y II	210,800.00	0.00
TOTAL ACTIVIDAD 2		210,800.00	0.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE		210,800.00	0.00

TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 3. Impresión de 50,000 ejemplares de la Revista "Plan Nacional de Desarrollo 2012-2013 del PVEM Tomo IV Tipo de actividad: Publicación de Impresos	Gastos por impresión de 50,000 ejemplares de 16 páginas en tamaño final media carta realizada en papel couché de 135mg, en selección de color, incluyendo portada y contraportada del tomo IV	105,400.00	0.00
TOTAL ACTIVIDAD 3		105,400.00	0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE		105,400.00	0.00

El Partido Verde Ecologista de México registró en su informe correspondiente al ejercicio 2013 la realización de tres actividades específicas como entidad de interés público, dichas actividades giraron en torno a la impresión de 200,000 ejemplares de la Revista del Plan de Desarrollo 2012-2013 del PVEM editada en 4 diferentes tomos los cuales fueron programadas a desarrollar en cada uno de los trimestres del año conforme se detalla en los cuadros anteriores; las citadas actividades corresponden al rubro de Publicación de impresos en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas según las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

- Ejemplares impresos de cada uno de los cuatro tomos de la Revista "TÚ DECIDES" El Verde te informa.
- Contrato de prestación de servicios de fecha 27 de junio de 2013 celebrado por el Partido Verde Ecologista de México, representado por el Lic. Patricio Edgar King López en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y Grupo Índigo representada por el Lic. Mauricio Morales para las actividades consistentes en Diseño Editorial e impresión de 4 ediciones de la Revista de 16 páginas en tamaño final media carta, realizada en papel couché de 135 grs. Impresas en selección a color (incluye portada y contraportada, con un tiraje de 50,000 ejemplares por cada una de las ediciones.

La documentación comprobatoria del es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades de educación y capacitación política señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables

El Partido Verde Ecologista de México ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2013 otorgado por Acuerdo CG/007/2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Remanente del ejercicio 2012</u>		407,787.66
(+)	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		175,580.38
	Actividades Específicas 2012	12,798.94	
	Actividades Específicas 2013	162,781.44	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		421,600.00
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	105,400.00	
	Trimestre julio-septiembre	210,800.00	
	Trimestre octubre-diciembre	105,400.00	
(-)	Gastos financieros		-
	Comisiones bancarias	-	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013			161,768.04

El Verde Ecologista de México presenta un saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013 de \$ 161,768.04, importe que se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques No. 0191834649 del Banco BBVA Bancomer, S.A. según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2013 presentado por el partido político.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2013 el **Partido Verde Ecologista de México**:

1. Ejerció un importe total de **\$ 421,600.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de Impresos para divulgar sus ideas, principios y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2013 por **\$ 161,768.04**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

5.6. Partido Movimiento Ciudadano

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

En fecha 21 de marzo de 2013 mediante oficio No. DEPPP-597/2013 firmado por el Lic. José Ascensión Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas, en atención a Memorandum SE/MO28/2013, del Lic. Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo, remite a esta Unidad de Fiscalización, fotocopia del oficio de fecha 15 de marzo de 2013 signado por el Dr. Alfonso de León Perales, en su carácter de Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas,

mediante el cual notifica al Órgano Electoral, la designación del C. Uriel Avalos Montalvo como Tesorero de dicha Comisión.

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Provisional Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0064/2013	3 de abril de 2013	16 de abril de 2013
Trim. Abril-Junio	UF-0103/2013	3 de julio de 2013	3 de julio de 2013
Trim. Julio-Septiembre	UF-0140/2013	17 de octubre de 2013	18 de octubre de 2013
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0006/2014	16 de enero de 2014	16 de enero de 2014

El Partido Movimiento Ciudadano presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el Dr. Alfonso de León Perales y el C. Uriel Avalos Montalvo, Coordinador y Tesorero de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas respectivamente, en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	19 de abril de 2013
Trim. Abril-Junio	20 de julio de 2013
Trim. Julio-Septiembre	21 de octubre de 2013
Trim. Octubre-Diciembre	20 de enero de 2014

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	19 de abril	sin actividades		0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				0.00
abril-junio	20 de julio	sin actividades		0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				0.00
julio-septiembre	21 de octubre	sin actividades		0.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE				0.00
octubre-diciembre	20 de enero de 2014	Publicación en medios electrónicos de temas relacionados con la ideología política del partido	Publicación de impresos (medio electrónico) para divulgar sus ideas, principios y programas	20,000.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				20,000.00
TOTAL EJERCICIO 2013				20,000.00

Verificación Documental

El Partido Movimiento Ciudadano en el año 2013 desarrolló una actividad específica en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación:

Trimestre octubre-diciembre

TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	PRESENTADO
Actividad 1. Publicación en medios electrónicos de temas relacionados con la ideología y cultura política del Partido Movimiento Ciudadano	Gastos por servicio de difusión y publicación en medios de comunicación electrónica en la página web del 11 al 30 de diciembre de 2013	20,000.00	20,000.00
Tipo de Actividad: Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas			
Total		20,000.00	20,000.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE		20,000.00	20,000.00

El Partido Movimiento Ciudadano registró en su informe de gastos del cuarto trimestre de 2013 la realización de una actividad específica como entidad de interés público dentro del rubro de Publicación de impresos (medio electrónico) para divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de la actividad específica en el trimestre octubre-diciembre de 2013 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la publicación de impresos para divulgar la ideología, tareas y propuestas del partido político establecidos por el artículo 16 fracción III del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables a excepción de lo siguiente:

- ❖ El partido no informo a esta Unidad de Fiscalización la realización de esta actividad específica.
- ❖ No se presenta el contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador del servicio, según factura 1169 de fecha 19 de diciembre de 2012 de Bernardo de la Rosa Castillo por concepto de *publicaciones de ideología política de Movimiento Ciudadano en medios electrónicos durante el mes de diciembre*.
- ❖ El Formato único para la comprobación de gastos por actividades específicas (FUCAE), no se especifica la dirección de la página web en donde se realizaron las publicaciones.

- ❖ Se anexan al Informe la impresión de cuatro artículos de fechas 12, 18, 20 y 22 de diciembre 2013, sin embargo este material no aporta elementos de convicción que acrediten la realización de dicha actividad toda vez que no aparece al calce de la hoja los siguientes datos; dirección de la página web de donde se imprimió dicho artículo fecha de publicación y nombre del artículo.

Con motivo de lo anterior, con fundamento en los Artículos 13, 17 y 18 Fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarar porque no fue notificada con oportunidad la realización de esta actividad específica, en su caso presentar la documentación que sustente su aclaración.
- Presentar debidamente requisitado a nombre del partido político el contrato de prestación de servicios celebrado con el C. Bernardo de la Rosa Castillo.
- Si bien es cierto en los datos de la factura se especifica que la denominación social del contribuyente Bernardo de la Rosa Castillo es “La Región Tamaulipas, www.laregiontam.com.mx”, también lo es que en el formato FUCEAE se debe señalar la fecha (inicio y conclusión) y lugar de realización de la actividad (dirección de la página web), por lo tanto se le solicita presentar el formato con dicha información.
- Presentar las muestras de acreditación de los artículos publicados, en las cuales se puedan constatar la dirección de la página web de donde se imprimieron (se anexa como ejemplo un artículo impreso con estas características).

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0034/2014 de fecha 6 de febrero de 2014 y recibida por el partido el mismo día, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número CEPT/TESO/58/2014 de fecha 17 de febrero 2014 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el día 21 del mismo mes y año, firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Provisional de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose lo siguiente:

- Se presenta oficio CEPT/TESO/55/2013 firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Provisional de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas en donde informan a esta Unidad de Fiscalización lo siguiente ***“...a fin de dar cumplimiento el artículo 17 del reglamento de las actividades específicas le informo que este partido político publicara en el mes de diciembre en la página de internet denominada La Región Tamaulipas, página web www.laregiontam.com.mx propiedad del C. Bernardo de la Rosa Castillo, información referente a la ideología política del partido...”***
- Se anexa contrato de prestación de servicios debidamente firmado por el C. Uriel Avalos Montalvo en su carácter de Tesorero de la Comisión Ejecutiva Provisional de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas y por el C. Bernardo de la Rosa Castillo, propietario de la página web denominada www.laregiontam.com.mx, aunado a esto se anexa al contrato copia de la identificación oficial del C. Bernardo de la Rosa Castillo y copia de su cedula de identificación fiscal.

- Se presenta nuevamente el formato único para la comprobación de gastos por actividades específicas (FUCAE), especificando en el rubro de fecha de inicio y conclusión y lugar de realización de la actividad, lo siguiente "...publicación en la página web www.laregiontam.com.mx del día 11 al 30 de diciembre 2013...".
- Se presenta como como sustento la impresión los artículos publicados en el portal de internet www.laregiontam.com.mx, observándose que al calce de la hoja se identifican los siguientes datos; dirección de la página web, nombre del artículo publicado y fecha de su publicación.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido presento las aclaraciones y documentación comprobatoria que las sustenta, se consideran estas observaciones como **SOLVENTADAS**.

Observaciones generales

1.- Es importante señalar, como se hace constar en el Dictamen de Informes de Actividades Específicas de los Partidos Políticos ejercicio 2012, que de la revisión a la documentación contable presentada por el partido político en dicho ejercicio se identificó al 31 de diciembre de 2012 un pasivo por un importe de \$ 4,800.00, en la cuenta de Proveedores, Subcuenta Diana Guadalupe Contreras Almaguer, el cual corresponde a saldo pendiente por pagar a dicho proveedor por servicios de difusión y publicación en medios de comunicación electrónica en el portal <http://reportetamaulipas.com> por el periodo del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2012; lo anterior según lo constatado mediante oficio No. COE/TES/0003/2013 de fecha 8 de febrero de 2013 signado por el C.P. Rogelio Córdova Acuña, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, en el cuál manifestó que el importe de \$ 4,800.00 corresponde a saldo pendiente de pago de la factura 024 del citado proveedor cuyo monto total es de \$ 34,800.00 y a quien en fecha 13 de diciembre de 2012, le fuera expedido cheque número 327 por un importe de \$ 30,000.00, manifestando su compromiso para el cumplimiento del pago de la diferencia en cuanto el partido político reciba la ministración correspondiente al financiamiento público por actividades específicas del mes de diciembre de 2012.

En seguimiento al compromiso contraído por el partido, a través de la revisión a los informes trimestrales de ingresos y gastos de actividades específicas en el ejercicio 2013, se constató que el partido con fecha 24 de enero expidió el cheque número 1019 por concepto de préstamo de la cuenta bancaria 063147805 del Banco Mercantil del Norte. Grupo financiero BANORTE, utilizada para el control de los recursos de actividades ordinarias a la cuenta 0653102395 de la misma institución bancaria y utilizada por el partido para el control de los recursos de actividades específicas; así mismo de esta última cuenta bancaria y en la misma fecha efectuó la expedición del cheque 328 por un importe de \$ 4,800.00 a nombre de Diana Guadalupe Contreras Almaguer, por concepto de pago de liquidación de adeudo de la factura 024 de fecha 13 de diciembre de 2012.

Ahora bien con relación al préstamo de recursos destinados a la operación ordinaria para cubrir el pasivo contraído por el partido por adeudo al proveedor Diana Guadalupe Contreras Almaguer correspondiente al rubro de actividades específicas, se constató que una vez que el partido recibió la ministración del financiamiento público del mes de diciembre de 2012 en los meses de abril y mayo el partido efectúa la devolución del recurso de la cuenta bancaria 0867504303 de actividades específicas, a través de los cheques 002 y 003 por un importe de \$ 4,000.00 y \$ 800.00 respectivamente, mismos que son depositados a la cuenta bancaria 0867504291 destinada para el financiamiento público de sus actividades ordinarias con lo cual

se constató el cumplimiento contraído por el partido mediante oficio COE/TES/0003/2013, así como la recuperación del recurso destinado a la operación ordinaria del partido.

2.- En el informe de Auditoría de Actividades Específicas 2012 se observó un monto de \$ 12,691.55 que el partido registró contablemente en la cuenta Deudores Diversos, subcuenta IETAM, correspondientes al financiamiento público de actividades específicas del mes de diciembre de 2012, que no fue recibida por el partido en el ejercicio 2012.

De la revisión a los informes trimestrales y documentación comprobatoria presentada, se constató que con fecha 15 de abril de 2013 se registró ingreso a la cuenta bancaria HSBC 08675504303 el importe consignado anteriormente, mismo que es identificado como la ministración del mes de diciembre de 2012 del financiamiento público de actividades específicas, con lo anterior se da por concluido el seguimiento a dicha observación registrada en el Dictamen de los Informes de Actividades Específicas de los partidos políticos del ejercicio 2012.

El Partido Movimiento Ciudadano ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2013 otorgado por Acuerdo CG/007/2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre 2012		9,045.16
(+)	Financiamiento Público Estatal		161,408.38
	Actividades Específicas 2013	161,408.38	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		20,000.00
	Trimestre enero - marzo	-	
	Trimestre abril - junio	-	
	Trimestre julio - septiembre	-	
	Trimestre octubre - diciembre	20,000.00	
(-)	Gastos Financieros		2,563.00
	Comisiones Bancarias	2,563.00	
SALDO PENDIENTE DE EJERCER AL 31 DE DICIEMBRE 2013			147,890.54

El Partido Movimiento Ciudadano presenta un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2013 por \$ 147,890.54, importe que se encuentra depositado en la cuenta de cheques No. 0867504303 del Banco Mercantil del Norte según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2013 presentado por el partido político y se encuentra integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012		1,154.21
(+)	Financiamiento Público Estatal		161,408.38
	Actividades Específicas 2013	161,408.38	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		20,000.00
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	20,000.00	
(-)	Gastos financieros		2,563.00
	Comisiones bancarias	2,563.00	
CUENTAS DE BALANCE			
(+)	Deudores diversos		12,690.95
	IETAM	12,690.95	
(-)	Pasivo		4,800.00
(+)	Proveedores (Diana Guadalupe Contreras Almaguer)	4,800.00	
Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012			147,890.54

El Partido Movimiento Ciudadano recibió del Instituto Electoral de Tamaulipas al 31 de diciembre de 2013 el financiamiento público para actividades específicas por un importe total de \$ 161,408.38, correspondiente a las ministraciones de los meses de enero a diciembre.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2013 se concluye que el **Partido Movimiento Ciudadano**:

3. Ejerció un importe total de **\$ 20,000.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
4. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidas al 31 de diciembre de 2013 por **\$ 147,890.54**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

5.7. Partido Nueva Alianza

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fue recibido en la Unidad de Fiscalización oficio mediante el cual se informa la programación de un evento considerado en el rubro de actividades específicas por parte del Partido Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
Nueva Alianza	CEI/006/13 10-Abr-2013	Curso "Equidad y Género"	15 y 16 de abril de 2013

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al Profr. José de Jesús Antonio González Mitre, Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0065/2013	03/04/2013	16/04/2013
Trim. Abril-Junio	UF-0104/2013	03/07/2013	03/07/2013
Trim. Julio-Septiembre	UF-0141/2013	17/10/2013	18/10/2013
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0007/2014	16/01/2014	16/01/2014

El Partido Nueva Alianza presentó en tiempo y forma los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas debidamente suscritos, el primer trimestre por el Profr. José de Jesús Antonio González Mitre, y el segundo, tercero y cuarto trimestre por la Profra. Brenda Guadalupe Salas Carreón, ambos con el cargo de Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza, conforme a lo siguiente:

Mediante oficio No. DEPPP-747/2013 de fecha 06 de mayo del 2013 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos firmado por el Lic. José A. Aguilar Hernández, notifico a esta Unidad de Fiscalización cambios en el Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza, para lo cual anexa Oficio No. 007/2013 de fecha 30 de Abril firmado por la C. Ma. de Jesús Lara Tijerina, representante propietaria del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, donde el partido Nueva Alianza, hace del conocimiento de la acción antes referida, dentro del que se cita el nombramiento de la C. Brenda Guadalupe Salas Carreón como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas; dichos informes fueron presentados en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	18/04/2013
Trim. Abril-Junio	19/07/2013
Trim. Julio-Septiembre	18/10/2013
Trim. Octubre-Diciembre	20/01/2014

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	No se reportaron actividades			
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				0.00
abril-junio	20 de junio	Curso "Equidad y Género"	Educación y Capacitación Política	149,310.56
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				149,310.56
julio-septiembre	No se reportaron actividades			
TOTAL TERCER TRIMESTRE				0.00
octubre-diciembre	No se reportaron actividades			
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				0.00
TOTAL EJERCICIO 2013				149,310.56

Verificación Documental

El Partido Nueva Alianza informó la realización de una actividad específica en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación:

Trimestre abril a junio

TRIMESTRE ABRIL-JUNIO			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL PRESENTADO	IMPORTE TOTAL OBSERVADO
Actividad 1. Curso "Equidad y Género" Tipo de Actividad: Educación y Capacitación Política	Gastos por alimentación	86,815.56	0.00
	Renta de local y mobiliario para la realización del evento	42,572.00	0.00
	Renta de equipo técnico	12,992.00	0.00
	Renta por adquisición de papelería	6,931.00	0.00
Total		149,310.56	0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE		149,310.56	0.00

El Partido Nueva Alianza llevó a cabo la realización de una actividad específica dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas ya que tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados y fomentar la equidad de género de acuerdo con la constancia de verificación efectuada en esta Ciudad Capital por personal de la Unidad de

Fiscalización así como a las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 1 Curso “Equidad y Género”

- Convocatoria al Curso de Capacitación “Equidad y Género” dirigido a *todos los militantes y simpatizantes del partido*
- Programa del evento
- Registro de 88 participantes el día 15 de abril y 72 participantes el día 16 de abril
- Papelería y material de difusión impreso (carpetas, hojas, bolígrafos y botones impresos)
- Fotografías de los eventos,

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de la actividad específica en el trimestre abril-junio de 2013 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política establecidos por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

El Partido Nueva Alianza ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2013 otorgado por Acuerdo CG/007/2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre 2012		182,410.13
(+)	Financiamiento Público Estatal		162,781.44
	Actividades Específicas 2013	162,781.44	
(+)	Productos Financieros		824.81
	Rendimientos Cta. Cheques	824.81	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		149,310.56
	Trimestre enero - marzo	-	
	Trimestre abril - junio	149,310.56	
	Trimestre julio - septiembre	-	
	Trimestre octubre - diciembre	-	
(-)	Gastos Financieros		64.45
	Comisiones Bancarias	64.45	
(-)	Duudores Diversos		- 12,798.94
	Ietam	- 12,798.94	
SALDO PENDIENTE DE EJERCER AL 31 DE DICIEMBRE 2013			209,440.31

Partido Nueva Alianza presenta un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2013 por \$ 209,440.31, importe que se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques No. 00668826163 del Banco Mercantil del Norte S.A. presentado por el partido político.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2013 se concluye que el **Partido Nueva Alianza:**

3. Ejerció un importe total de **\$ 149,310.56** en actividades específicas correspondientes al rubro de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
4. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2013 por **\$ 209,440.31**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracciones I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

6. CONCLUSIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS

Las fuentes de financiamiento público y privado de los partidos políticos deben fiscalizarse por el Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Unidad de Fiscalización para tener certeza del origen, monto, aplicación y destino de lo reportado en los informes de ingresos y egresos.

La rendición de cuentas y su fiscalización tienen sustento en la atribución constitucional y legal conferida al órgano técnico de fiscalización de la autoridad electoral que basa su actuación en la autonomía de gestión.

El ejercicio de las atribuciones descritas en el artículo 151 fracción IV, incisos c), d) y e) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas otorgadas a la Unidad de Fiscalización, se efectuaron a través de un mecanismo directo de revisión y cuantificación de la documentación presentada por los partidos políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de actividades específicas desarrolladas durante el año 2013, así como la elaboración del dictamen que será puesto a consideración del Consejo en los términos de los Artículos 127 fracciones XV y XXXVI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza presentaron informes trimestrales de actividades específicas en los formatos previamente establecidos, aplicadas a los conceptos que se establecen el artículo 8 y 16 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, de fecha 19 de noviembre de 2009, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de la información y documentación comprobatoria presentada teniendo como resultado lo siguiente:

El Partido Acción Nacional:

3. Ejerció un importe total de **\$ 546,173.70** en actividades específicas correspondientes al rubro de Educación y Capacitación Política de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

4. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013 por \$ **1,267,133.26**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido Revolucionario Institucional:

3. Ejerció un importe total de \$ **652,762.67** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
4. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013 por \$ **2,421,385.14**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido de la Revolución Democrática:

3. Ejerció un importe total de \$ **296,350.02** en actividades específicas correspondientes a los rubros de Educación y Capacitación Política y de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracciones I y III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
4. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013 por \$ **118,718.51**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido del Trabajo:

3. No ejerció el financiamiento público de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2013, teniendo al 31 de diciembre de 2013 un saldo pendiente de ejercer de \$ **427,139.55**, el cual deberá ser aplicado en el ejercicio 2014 exclusivamente para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido Verde Ecologista de México:

2. Ejerció un importe total de **\$ 421,600.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
3. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013 por **\$ 161,768.04**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido Movimiento Ciudadano:

2. Ejerció un importe total de **\$ 20,000.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicaciones para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
3. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013 por **\$ 147,890.54**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

El Partido Nueva Alianza:

3. Ejerció un importe total de **\$ 149,310.56** en actividades específicas correspondientes al rubro de Educación y Capacitación Política de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
4. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2013 por **\$ 209,440.31**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2014 de acuerdo a lo señalado por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto y de conformidad como lo establecen el Artículo 20, fracción II, párrafo 8, de la Constitución Política Local y Artículo 111, fracciones III, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Unidad tiene a bien emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por los artículo 11 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza** presentaron sus informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al año 2013.

SEGUNDO. El **Partido Acción Nacional**, ejerció en el año 2013 un total de \$ **546,173.70** (quinientos cuarenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 70/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de educación y capacitación política.

TERCERO. El **Partido Revolucionario Institucional**, ejerció en el año 2013 un total de \$ **652,762.67** (seiscientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos 67/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de Impresión y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

CUARTO. El **Partido de la Revolución Democrática**, ejerció en el año 2013 un total de \$ **296,350.02** (doscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta pesos 02/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente a los rubros de educación y capacitación política y de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

QUINTO. El **Partido del Trabajo** no ejerció su financiamiento público asignado en el año 2013 por un total de \$ **166,808.40** (ciento sesenta y seis mil ochocientos ocho pesos 40/100 M.N.).

SEXTO. El **Partido Verde Ecologista de México**, ejerció en el año 2013 un total de \$ **421,600.00** (cuatrocientos veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

SÉPTIMO. El **Partido Movimiento Ciudadano** ejerció en el año 2013 un total de \$ **20,000.00** (veinte mil pesos 00/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de publicaciones para divulgar sus ideas, principios y programas.

OCTAVO. El **Partido Nueva Alianza**, ejerció en el año 2013 un total de \$ **149,310.56** (ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez pesos 56/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de publicación de Educación y Capacitación Política.

En consecuencia la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas concluye el estudio, análisis y resultados debidamente dictaminados, sométase a su consideración y efectos legales ante los integrantes del Consejo General.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 7 de marzo de 2014

L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera
Titular de la Unidad de Fiscalización"

Por lo expuesto y fundado, y tomando como base el dictamen presentado por la Unidad de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado de informes de ingresos y gastos de actividades específicas de los partidos políticos ejercicio 2013, que presenta la Unidad de Fiscalización, y por ende se eleva a la calidad de acuerdo definitivo, derivado de la revisión de los

informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, entre las que se encuentra la de actividades específicas, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2013, relativos a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Notifíquese a los representantes acreditados ante este Consejo General de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la página de internet y en el Periódico Oficial del Estado.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le voy a solicitar se tan amable de dar lectura a los resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes de Actividades Específicas de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2013, que presenta la Unidad de Fiscalización de Este Instituto. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado de informes de ingresos y gastos de actividades específicas de los partidos políticos ejercicio 2012, que presenta la Unidad de Fiscalización, y por ende se eleva a la calidad de acuerdo definitivo, derivado de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, entre las que se encuentra la de actividades específicas, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2012, relativos a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, antes Convergencia y Nueva Alianza.

Segundo.- Notifíquese a los representantes acreditados ante este Consejo General de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la página de internet y en el Periódico Oficial del Estado.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Pues bien, pues una vez leídos los resolutivos se pone a consideración de este Consejo el proyecto de Acuerdo, por si alguien desea hacer uso de la voz. De no ser así le voy a solicitar al Secretario sea tan de someterlo a votación,

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado de Informes de Actividades Específicas de los Partidos Políticos, del Ejercicio 2013, que presenta la Unidad de Fiscalización de Este Instituto, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, de dar desahogo al séptimo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El séptimo punto del orden del día se refiere al proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, relativo a los Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la

dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precisando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACION, RELATIVO A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Visto el dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización respecto de los informes de precampaña de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, correspondientes al proceso electoral ordinario 2012-2013, y

RESULTANDO

UNICO. El Consejo General, Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todos sus actos y resoluciones como se establece en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; artículos 49, 50, 57, 71, 72, 99, 100, 105, 108, 109, 110, 111, 123, 127, fracción I y XXXVI, 151, 195, 196, 199, 200, 201, 202 y 207 del Código Electoral; y artículos 1, fracción III, 2, 3, fracción VIII, 4 y 5 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, así como su aplicación y empleo, derivado del dictamen emitido por la Unidad de Fiscalización que versa sobre los informes de precampaña, correspondientes al proceso electoral ordinario 2012-2013, que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, estima necesario analizar el contenido de dicho dictamen para estar en posibilidad de emitir la resolución que corresponda, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de acuerdo con los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, fracción I, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son entidades de interés público por lo que cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas, entre las que se encuentra el financiamiento público y quedan sujetos a las obligaciones que les

imponen los ordenamientos constitucionales, legales, reglamentos y lineamientos vigentes.

II.- Que el artículo 110, base segunda, apartado A, del Código de la materia, claramente establece la obligación que tienen los partidos políticos de presentar sus informes de gastos de precampaña, a fin de dar cuenta de sus ingresos y egresos de sus recursos, de donde se infiere que también deben de exhibir la documentación comprobatoria.

III.- Que entre las atribuciones que tiene el Consejo General de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110, base segunda, apartado A, y 127, fracción XXXVI del Código Electoral, se encuentra la de conocer y resolver sobre los dictámenes que formule la Unidad de Fiscalización respecto del Dictamen recaído a los informes de precampaña que rindan los partidos políticos.

IV.- Que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, obtuvieron su acreditación ante el Consejo General.

V.- Que con base a lo expuesto es evidente que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por actos de precampaña, tienen el deber jurídico de presentar los informes sobre el origen y aplicación de los recursos ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas como lo establece el artículo 110, base segunda, apartado A, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como comprobar el origen y monto de sus ingresos como se infiere para mayor objetividad, de los preceptos que a continuación se transcriben:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 20.- ...

[...]

I.- ...

Apartado A. La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.”

“CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 108.- Los partidos políticos en los términos del inciso d) de la fracción III del artículo 57 de este Código y el correspondiente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

Artículo 109.- La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, según corresponda, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización. El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría

General del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan.

Artículo 110.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes bases:

Primera. Informes ordinarios:

...

Segunda. Informes con motivo del proceso electoral:

A. Informes de precampaña.

I. Los informes consolidados de precampañas deberán ser presentados por los partidos políticos, considerándose a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña, especificándose el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, de conformidad con lo siguiente:

a) Los precandidatos deberán presentar sus informes ante el órgano interno competente del partido político a más tardar dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 195 de este Código;

b) A partir del vencimiento del plazo 15 días señalado en el inciso que antecede, el partido político contará con 30 días para presentar el informe consolidado de precampañas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas;

c) Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

d) El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña;

e) Los precandidatos que incumplan la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto de este Código;

f) La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido; y

g) A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

Artículo 111.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción I o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.”

VI.- Que la Unidad de Fiscalización, de conformidad con el artículo 50, de los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, tiene la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos, sobre el origen y empleo de sus recursos, y además conforme al artículo 111, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se encuentra facultada para realizar observaciones, así como para solicitar a los partidos políticos, aclaraciones o rectificaciones para en su caso elaborar el dictamen consolidado que habrá de presentar ante el Consejo General para su consideración y aprobación en su caso.

VII.- Que derivado de la revisión contable, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 111, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observó lo siguiente:

“5.1 PARTIDO ACCION NACIONAL

El Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número de 4 de mayo de 2013, hizo entrega a la Unidad de Fiscalización de 27 Informes de Ingresos y Gastos de Precampañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y 32 Informes de Ingresos y Gastos de Precampañas de Ayuntamientos correspondientes al proceso de selección interna de candidatos del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Los informes de ingresos y gastos de precampaña referidos abarcan el período comprendido del 15 de febrero de 2013, fecha de inicio de las precampañas, al 20 de marzo de 2013, fecha en la que concluyó dicha etapa, de conformidad a lo establecido por el artículo 195, fracciones II, III , IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas así como lo señalado por el Acuerdo CG-010/2012,

aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2012.

5.1.1. Inicio de los trabajos de revisión.

El Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número de fecha 20 de febrero de 2013 firmado por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, presentó a la Unidad de Fiscalización copia de los acuerdos CNE/043/2013 y CNE/044/2013 por los cuales la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional declara procedentes las solicitudes de registro de aspirantes a integrantes de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, así como para los aspirantes a Diputados Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, ambos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, con motivo del Proceso Electoral Local del Estado de Tamaulipas 2012-2013, de igual manera mediante oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2013 presentó copia de los acuerdos CNE/054/2013 y CNE/060/2013 por los cuales la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional declara procedentes las solicitudes de registro de aspirantes a integrantes de los Ayuntamientos de González, San Fernando y Valle Hermoso, así como los aspirantes a integrantes de los Ayuntamientos de Aldama, Antiguo Morelos, Gómez Farías, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Méndez, Llera, Miguel Alemán, Ocampo, Padilla, Soto La Marina y Ajumaba todos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, con motivo del Proceso Electoral Local del Estado de Tamaulipas 2012-2013.

De la información anterior, se determinó como obligación del Partido Acción Nacional según lo establecido por el artículo 110, base Segunda. Informes con motivo del Proceso Electoral, apartado A. Informes de precampaña, la presentación de 76 Informes de ingresos y egresos de precampaña distribuidos de la siguiente manera:

Distrito Electoral	No. De	Ayuntamiento	No. De
	Precandidatos		Precandidatos
4 Miguel Alemán	2	Aldama	2
5 Reynosa Norte	2	Altamira	4
6 Reynosa Sur	3	Antiguo Morelos	1
7 Reynosa Sureste	2	Ciudad Madero	2
8 Río Bravo	2	Gómez Farías	1
9 Valle Hermoso	2	González	2
10 Matamoros Norte	1	Gustavo Díaz Ordaz	1
11 Matamoros Noreste	1	Hidalgo	1
12 Matamoros Sur	1	Jaumave	1
13 San Fernando	1	Llera	2
14 Victoria Norte	3	El Mante	2
15 Victoria Sur	3	Matamoros	2
17 El Mante	2	Méndez	1
18 González	1	Miguel Alemán	1
19 Altamira	2	Ocampo	2
20 Madero	2	Padilla	2
21 Tampico Norte	2	Reynosa	3
22 Tampico Sur	3	Río Bravo	2
Total Precandidatos Distritos	35	San Fernando	1
		Soto La Marina	2
		Tampico	3
		Valle Hermoso	1
		Victoria	2
		Total Precandidatos Ayuntamientos	41

El Partido presento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 fracción I inciso c), apartados 1 y 2 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña lo siguiente:

A. Informe consolidado de los ingresos y egresos de actividades de precampaña relativo a los informes de los partidos políticos.

B. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 27 precandidatos a Diputados.

C. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 32 precandidatos a integrantes de Ayuntamientos.

D. Información financiera.

E. Documentación comprobatoria que respalda los movimientos de ingresos y egresos.

La entrega de los informes y su documentación comprobatoria quedó debidamente asentada en acta de entrega-recepción de fecha 4 de mayo de 2013 firmada por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas y la Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Los formatos correspondientes se presentan debidamente suscritos por el Lic. José Alberto López Fonseca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el precandidato registrado según corresponde en cada formato.

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación a los Informes de Precampañas, se determinó que los formatos presentados por el partido político cumplieron con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al cotejar los formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales” presentados por el partido contra las listas de los 76 precandidatos registrados ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional e informados a esta Unidad de Fiscalización por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal mediante oficios sin número de fecha 20 y 28 de febrero de 2013, se observó que no presentó algunos Informes de Precampaña, ni los formatos de identificación de precandidatos a cargos de elección popular de los siguientes casos:
 - a) Diputados Mayoría Relativa
Distrito 4 Miguel Alemán, precandidato Humberto Canales Guerra, Distrito 6 Reynosa Sur, precandidata Martha G. González Elizondo, Distrito 8 Río Bravo, precandidato Ismael Zapata Morales, Distrito 9 Valle Hermoso, precandidata Gabriela González Balderas, Distrito 14 Victoria Norte, precandidato Eduardo Alvarado García, Distrito 17 Mante, precandidata Adela Virginia Pedraza García, Distrito 21 Tampico Norte, precandidato Fernando Gutiérrez García, Distrito 22 Tampico Sur, precandidata María del Rosario González.
 - b) Ayuntamientos
Aldama, precandidato Alejandro García Barrientos, Altamira, precandidato Gonzalo Urbina Betancourt, El Mante, precandidato José Luis Castellano González, Llera, precandidatos Gonzalo Ángeles Téllez y Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, Ocampo, precandidata Ma. Ignacia Martínez Cárdenas, Padilla, precandidata Ma. Eulalia Soto Bautista, Río Bravo, precandidatos José Gómez Caballero y Juan Fidencio González Anaya y Valle Hermoso, precandidato Juan José Aranda Martínez.

En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar los formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales” y 33A “Formatos de identificación de precandidatos a cargos de elección popular” ;
- Presentar los formatos IETAM 25 “Informe sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales”; formato IETAM 26 “Analítico de ingresos y egresos de precampañas”

Lo anterior de los precandidatos no informados, detallados en el siguiente cuadro:

PRECAMPAÑA	PRECANDIDATO
Distrito 4 Miguel Alemán	Humberto Canales Guerra
Distrito 6 Reynosa Sur	Martha G. González Elizondo
Distrito 8 Río Bravo	Ismael Zapata Morales
Distrito 9 Valle Hermoso	Gabriela González Balderas
Distrito 14 Victoria Norte	Eduardo Alvarado García
Distrito 17 El Mante	Adela Virginia Pedraza García
Distrito 21 Tampico Norte	Fernando Gutiérrez García
Distrito 22 Tampico Sur	María del Rosario González
Ayuntamiento Aldama	Alejandro García Barrientos
Ayuntamiento Altamira	Gonzalo Urbina Betancourt
Ayuntamiento El Mante	José Luis Castellanos González
Ayuntamiento Llera	Gonzalo Ángeles Tellez
	Héctor Manuel de la Torre Valenzuela
Ayuntamiento Ocampo	Ma. Ignacia Martínez Cárdenas
Ayuntamiento Padilla	Ma. Eulalia Soto Bautista
Ayuntamiento Río Bravo	José Gómez Caballero
	Juan Fidencio González Anaya
Ayuntamiento Valle Hermoso	Juan José Aranda Martínez

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, Base Segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y Artículo 81 de los Lineamientos Técnicos para fiscalización de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-0075/13 de fecha 11 de junio de 2013 y recibida por el partido el mismo día, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto mediante oficio SF-187/2013 de fecha 17 de junio de 2013, el partido efectuó respuesta al requerimiento anterior en los siguientes términos:

“Se presenta la información solicitada de cada precandidato a diputado local y de los ayuntamientos en dos carpetas de registro a su disposición”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- ✓ El partido presentó formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales” y 33 A “Formatos de identificación de Precandidatos a cargos de elección popular” correspondientes a 8 precandidatos a integrantes de Ayuntamientos de los 10 solicitados; quedando pendientes de presentar:
 - a) Diputados Mayoría Relativa
Distrito 4 Miguel Alemán, precandidato Humberto Canales Guerra, Distrito 6 Reynosa Sur, precandidata Martha G. González Elizondo, Distrito 8 Río Bravo, precandidato Ismael Zapata Morales, Distrito 9 Valle Hermoso, precandidata Gabriela González Balderas, Distrito 14 Victoria Norte, precandidato Eduardo Alvarado García, Distrito 17 Mante, precandidata Adela Virginia Pedraza García, Distrito 21 Tampico Norte, precandidato Fernando Gutiérrez García, Distrito 22 Tampico Sur, precandidata María del Rosario González.
 - b) Ayuntamientos
Ocampo, precandidata María Ignacia Martínez Cárdenas, Río Bravo, precandidato Juan Fidencio González Anaya.

En consecuencia al no considerar satisfactoria la respuesta del partido; nuevamente se solicitó lo siguiente:

- Presentar los formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales” y 33A “Formatos de identificación de Precandidatos a cargos de elección popular”;
- Presentar los formatos IETAM 25 “Informe sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales”; formato IETAM 26 “Analítico de ingresos y egresos de Precampañas”,

Lo anterior de los precandidatos no informados, detallados en el cuadro siguiente:

ELECCIÓN	DISTRITO/MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Diputados Mayoría Relativa	4 Miguel Alemán	Humberto Canales Guerra
Diputados Mayoría Relativa	6 Reynosa Sur	Martha G. González Elizondo
Diputados Mayoría Relativa	8 Río Bravo	Ismael Zapata Morales
Diputados Mayoría Relativa	9 Valle Hermoso	Gabriela González Balderas
Diputados Mayoría Relativa	14 Victoria Norte	Eduardo Alvarado García
Diputados Mayoría Relativa	17 Mante	Adela Virginia Pedraza García
Diputados Mayoría Relativa	21 Tampico Norte	Fernando Gutiérrez García
Diputados Mayoría Relativa	22 Tampico Sur	María del Rosario González
Ayuntamientos	Ocampo	Ma. Ignacia Martínez Cárdenas
Ayuntamientos	Río Bravo	Juan Fidencio González Anaya

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, Base Segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y Artículos 76, fracción II y 81, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los Partidos Políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-0105/13 de fecha 11 de julio de 2013, y recibida por el partido el mismo día, otorgándole un plazo de 5 días contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto mediante oficio SF-225/2013 de fecha 16 de julio de 2013, el partido efectuó respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

“Se anexa formato IETAM33 y 33A de los Precandidatos:”

Distritos

- *IV Humberto Canales Guerra*
- *VI Martha G. González Elizondo*
- *VIII Ismael Zapata Morales*
- *IX Gabriel González Balderas*
- *XIV Eduardo Alvarado García*
- *XVII Adela Virginia Pedraza García*
- *XXI Fernando Gutiérrez García*
- *XXII María del Rosario González*

Ayuntamientos

- *Ocampo Ma. Ignacia Martínez Cárdenas*
- *Río Bravo Juan Fidencio González Anaya*

Del análisis a la respuesta del partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales” y 33A “Formatos de identificación de Precandidatos a cargos de elección popular” correspondientes a los precandidatos de los Ayuntamientos de Ocampo y Río Bravo, así como de los Distritos Electorales 4, 5, 7, 9, 14, 17, 21 y 22 solicitados, por lo que la observación se consideró atendida.

Ahora bien, considerando que de acuerdo al artículo 195, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que establece ..."Durante los procesos electorales en que se renueve solamente al Congreso y los Ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección"...; en relación con el artículo 110, base Segunda, apartado A, inciso b) del mismo ordenamiento que dispone que los partidos políticos contarán con 30 días para presentar su informe consolidado de precampañas, posteriores al plazo de 15 días del cual disponen a su vez los precandidatos para presentar su informes al órgano interno competente del partido político, se determinó que la fecha límite para la entrega de los citados Informes de Precampaña ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas venció el día 4 de mayo de 2013.

El partido político tuvo un plazo que corrió del 21 de marzo al 4 de mayo de 2013 para entregar a la autoridad fiscalizadora los informes por cada una de las precampañas de Diputados e integrantes de Ayuntamientos en que participaron; siendo importante señalar que la Unidad de Fiscalización notificó dicho plazo al Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas a través del oficio UF-044/2013 de fecha 18 de febrero de 2013 y recibido el mismo día en el partido político.

Por su parte, el partido en respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-0075/13 de fecha 11 de junio de 2013 y recibida por el partido el mismo día; entregó anexo al oficio SF-187/2013 de fecha 17 de junio de 2013 8 Informes de Precampaña de los 18 solicitados; adicionalmente, en respuesta a requerimiento efectuado por la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-0105/13 de fecha 11 de julio de 2013 y recibida por el partido el mismo día, entregó a través del oficio SF-225/2013 de fecha 16 de julio de 2013, 10 Informes de Precampaña adicionales.

Es así que el partido político entregó los Informes de Precampaña de 18 precandidatos de manera extemporánea, es decir, 43 y 72 días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo para su presentación mediando requerimiento extraordinario de la Unidad de Fiscalización, con lo cual se concluye que la observación se considera **NO SOLVENTADA** por cuanto hace a los siguientes informes de precampaña:

NÚMERO	ELECCIÓN	PRECANDIDATO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE INFORME
1	Diputado Mayoría Relativa Distrito 4 Miguel Alemán	Humberto Canales Guerra	16 de julio de 2013
2	Diputado Mayoría Relativa Distrito 6 Reynosa Sur	Martha G. González Elizondo	16 de julio de 2013
3	Diputado Mayoría Relativa Distrito 8 Río Bravo	Ismael Zapata Morales	16 de julio de 2013
4	Diputado Mayoría Relativa Distrito 9 Valle Hermoso	Gabriela González Balderas	16 de julio de 2013
5	Diputado Mayoría Relativa Distrito 14 Victoria Norte	Eduardo Alvarado García	16 de julio de 2013
6	Diputado Mayoría Relativa Distrito 17 El Mante	Adela Virginia Pedraza García	16 de julio de 2013
7	Diputado Mayoría Relativa Distrito 21 Tampico Norte	Fernando Gutiérrez García	16 de julio de 2013
8	Diputado Mayoría Relativa Distrito 22 Tampico Sur	María del Rosario González	16 de julio de 2013
9	Ayuntamiento Aldama	Alejandro García Barrientos	17 de junio de 2013
10	Ayuntamiento Altamira	Gonzalo Urbina Betancourt	17 de junio de 2013
11	Ayuntamiento El Mante	José Luis Castellanos González	17 de junio de 2013
12	Ayuntamiento Llera	Gonzalo Ángeles Tellez	17 de junio de 2013
13		Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	17 de junio de 2013
14	Ayuntamiento Ocampo	Ma. Ignacia Martínez Cárdenas	16 de julio de 2013
15	Ayuntamiento Padilla	Ma. Eulalia Soto Bautista	17 de junio de 2013
16	Ayuntamiento Río Bravo	José Gómez Caballero	16 de julio de 2013
17		Juan Fidencio González Anaya	16 de julio de 2013
18	Ayuntamiento Valle Hermoso	Juan José Aranda Martínez	17 de junio de 2013

...

"5.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 30 de abril de 2013, firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas de dicho partido y recibido el día 2 de mayo en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, hizo entrega de 18 informes de ingresos y gastos de precampañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y 40 informes de ingresos y gastos de precampañas de Ayuntamientos correspondientes al proceso de selección interna de candidatos del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas,

Los informes de ingresos y gastos de precampaña abarcan el período comprendido del 15 de febrero de 2013, fecha de inicio de las Precampañas, al 20 de marzo de 2013, fecha en la que concluyó dicha etapa, de conformidad a lo establecido por el artículo 195, fracciones II, III, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas así como lo señalado por el Acuerdo CG-010/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2012.

5.2.1. Inicio de los trabajos de revisión.

El Partido Revolucionario Institucional mediante oficios sin número de fechas 18 y 28 de febrero de 2013; 8 y 18 de marzo de 2013, firmados por los C.C. Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi y Lic. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representantes Propietarios y Suplente del partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, comunicaron la relación de precandidatos registrados al cargo de Diputados Locales y Presidentes Municipales para contender en el proceso interno de postulación de candidatos a dichos cargos de elección popular en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

De la información anterior, se determinó como obligación del partido según lo establecido por el artículo 110, base Segunda. Informes con motivo del proceso electoral, apartado A. Informes de precampaña, la presentación de 72 Informes de Ingresos y Egresos de Precampaña distribuidos de la siguiente manera:

Distrito Electoral	No. De Precandidatos	Ayuntamiento	No. De Precandidatos
1 Nuevo Laredo Norte	1	Abasolo	1
2 Nuevo Laredo Sur	1	Aldama	1
3 Nuevo Laredo Oriente	1	Antiguo Morelos	1
4 Miguel Alemán	1	Burgos	2
6 Reynosa Sur	1	Bustamante	1
7 Reynosa Sureste	1	Camargo	1
9 Valle Hermoso	1	Casas	2
10 Matamoros Norte	1	Ciudad Madero	1
11 Matamoros Noreste	1	Cruillas	1
12 Matamoros Sur	1	Gómez Farías	1
13 San Fernando	1	González	1
14 Victoria Norte	1	Guemez	2
15 Victoria Sur	1	Guerrero	1
16 Jaumave	1	Gustavo Díaz Ordaz	1
17 El Mante	1	Hidalgo	1
18 González	1	Jaumave	1
20 Madero	1	Llera	2
21 Tampico Norte	1	Mainero	1
Total Precandidatos Distritos	18	El Mante	1
		Matamoros	1
		Méndez	1
		Mier	1
		Miguel Alemán	1
		Miquihuana	1
		Nuevo Laredo	1
		Nuevo Morelos	1
		Ocampo	4
		Padilla	1
		Palmillas	3
		Reynosa	1
		Río Bravo	1
		San Carlos	1
		San Fernando	1
		San Nicolás	1
		Tampico	1
		Tula	6
		Valle Hermoso	1
		Victoria	1
		Villagrán	1
		Xicoténcatl	1
		Total Precandidatos Ayuntamientos	54

El partido presento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 fracción I inciso c), apartados 1 y 2 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña lo siguiente:

- A. Informe consolidado de los ingresos y egresos de actividades de precampaña relativo a los informes de los partidos políticos.
- B. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 18 Precandidatos a Diputados.
- C. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 40 Precandidatos a Ayuntamientos.
- E. Información financiera.

F. Documentación comprobatoria que respalda los movimientos de ingresos y egresos.

La entrega de los Informes y su documentación comprobatoria quedó debidamente asentada en actas de entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2013 firmada por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional y la Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas.

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación a los Informes de Precampañas, se determinó que los formatos presentados por el partido político cumplieron con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al cotejar los formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales”, contra las lista de los 72 precandidatos registrados e informados por el partido político mediante oficios de fechas 18, 28 de febrero, 8 y 18 de marzo de 2013 citados anteriormente, se observó que no presentó algunos Informes de Precampaña ni el formato de “Identificación de Precandidatos” IETAM 33A, a continuación se citan los casos en comento:

NÚMERO	ELECCIÓN AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
1	Burgos	Jorge Eleazar Galván García
2	Casas	Salvador Escobedo Acevedo
3	Güemez	Héctor Armando Cárdenas González
4	Llera	Francisco Vázquez Balderas
5	Ocampo	Pedro Javier Muñiz Camacho
6		José Francisco Escobar Rosales
7		Gabriel Muñiz Molina
8	Palmillas	José Luis Reyes Cruz
9		José Efraín Camacho Salazar
10	Tula	J. Cruz Walle Meza
11		Ramiro Cantero Medina
12		Rafael de Jesús Aguilar Gallardo
13		Juan Bustos Niño
14		Arturo Portales Castillo

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampaña”; IETAM 33A “Formato de Identificación del Precandidato”; IETAM 34 “Gastos de Propaganda del Precandidato”; IETAM 35 “Gastos Operativos del Precandidato” y formato IETAM 36 “Gastos de Propaganda en Prensa Escrita del Precandidato”, en su caso el formato IETAM 25 “Informe sobre el origen y destino de los recursos de Precampaña” (consolidado) de manera que las cifras coincidieran en su totalidad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, base Segunda, Apartado A. Informes de Precampaña del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículos 6 y 76, fracción II de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0076/2013 de fecha 11 de junio de 2013 y recibida por el partido el 13 del mismo mes y año, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con escrito sin número de fecha 20 de junio de 2013, firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Anexo le remito el pliego de contestaciones y/o aclaraciones respectivas, así como la documentación soporte en originales que consiste en:

- a) 1 Carpeta de Observaciones Generales*
- b) 1 Carpeta de Ayuntamientos*
- c) 1 Carpeta de Diputados*
- d) 1 Carpeta de Informes Financieros de Precampaña*

Se anexan los formatos IETAM 33, 33A, 34, 35 y 36 de cada uno de los precandidatos y municipios mencionados, en virtud de que el partido tuvo conocimiento que no realizaron gastos de precampaña, aunado a la problemática de que no fue posible su localización"

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- ✓ En relación a los 14 precandidatos señalados en el cuadro que antecede, se localizaron los originales de los formatos IETAM 33 "Información sobre el origen y destino de los recursos para precampaña"; IETAM 33A "Formato de Identificación de Precandidatos a cargos de elección popular"; IETAM 34 "Gastos de Propaganda del Precandidato"; IETAM 35 "Gastos Operativos del Precandidato" y formato IETAM 36 "Gastos de Propaganda en Prensa Escrita del Precandidato"; así mismo el partido manifestó que en los mismos no se realizaron gastos, motivo por el cual los Informes de Precampaña son presentados en ceros; haciéndolo constar mediante la firma del Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, no así con la firma de los respectivos precandidatos ante la problemática de su localización para la entrega de los citados informes; así mismo y en virtud de que los informes se presentan sin movimientos de ingresos y gastos, no se registró impacto alguno en el Informe sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales (consolidado). En consecuencia valorando las aclaraciones respectivas, la observación se consideró atendida.

Ahora bien, considerando que de acuerdo al artículo 195, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que establece "...Durante los procesos electorales en que se renueva solamente al Congreso y los Ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección"...; en relación con el artículo 110, base Segunda, apartado A, inciso b) del mismo ordenamiento que dispone que los partidos políticos contarán con 30 días para presentar su informe consolidado de precampañas, posteriores al plazo de 15 días del cual disponen a su vez los precandidatos para presentar su informes al órgano interno competente del partido político, se determinó que la fecha límite para la entrega de los citados Informes de Precampaña ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas venció el día 4 de mayo de 2013.

El partido político tuvo un plazo que corrió del 21 de marzo al 4 de mayo de 2013 para entregar a la autoridad fiscalizadora los informes por cada una de las precampañas de Diputados y Ayuntamientos en que participaron; siendo importante señalar que la Unidad de Fiscalización notificó dicho plazo al Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional a través del oficio UF-045/2013 de fecha 18 de febrero de 2013 y recibido el mismo día en el partido político.

Por su parte, el partido en respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-0076/13 de fecha 11 de junio de 2013 y recibida por el partido el día 13 del mismo mes; entregó anexo a escrito sin número de fecha 20 de junio de 2013, 14 Informes de Precampaña correspondientes a los 14 precandidatos de los Ayuntamientos de Burgos, Casas, Güemez, Llera, Ocampo, Palmillas y Tula.

Es así que el partido político entregó los Informes de Precampaña de 14 precandidatos de manera extemporánea, es decir 47 días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo para su presentación mediando requerimiento extraordinario de la Unidad de Fiscalización, con lo cual se concluye que la observación se considera **NO SOLVENTADA** por cuanto hace a los siguientes informes de precampaña:

NÚMERO	ELECCIÓN AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
1	Burgos	Jorge Eleazar Galván García
2	Casas	Salvador Escobedo Acevedo
3	Güemez	Héctor Armando Cárdenas González
4	Llera	Francisco Vázquez Balderas
5	Ocampo	Pedro Javier Muñiz Camacho
6		José Francisco Escobar Rosales
7		Gabriel Muñiz Molina
8	Palmillas	José Luis Reyes Cruz
9		José Efraín Camacho Salazar
10	Tula	J. Cruz Walle Meza
11		Ramiro Cantero Medina
12		Rafael de Jesús Aguilar Gallardo
13		Juan Bustos Niño
14		Arturo Portales Castillo

...

“5.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El Partido de la Revolución Democrática mediante oficio SF/021/2013 de fecha 4 de mayo de 2013, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y recibido el mismo día en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, hizo entrega de 27 informes de ingresos y gastos de precampañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y 43 Informes de ingresos y gastos de precampañas de los Ayuntamientos correspondientes al proceso de selección interna de candidatos del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Los Informes de ingresos y gastos de precampaña abarcan el período comprendido del 15 de febrero de 2013, fecha de inicio de las Precampañas, al 20 de marzo de 2013, fecha en la que concluyó dicha etapa, de conformidad a lo establecido por el artículo 195, fracciones II, III, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas así como lo señalado por el Acuerdo CG-010/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2012.

5.3.1. Inicio de los trabajos de revisión.

El Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número SF/013/2013 de fecha 1 de abril 2013 firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas comunicó la relación de precandidatos registrados por su partido a los cargos de Diputados Locales y Presidentes Municipales para contender en el proceso interno de postulación de candidatos a dichos cargos de elección popular en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, dichos registros se sustentan en los Acuerdos de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, firmados por la Lic. Sharon Jeannet Chan Ríos, Presidenta de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática y por los Comisionados (as) Lic. Penélope Campos González, C. Abraham Guillermo Flores, C. José Ignacio Olvera Caballero y Lic. Adrian Mendoza Varela, los cuales acompañó en fotocopia al oficio de referencia, siendo los siguientes:

- ACU-CNE/02/96/2013 por el cual la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática otorga el registro de los precandidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los distritos; 1 Nuevo Laredo Norte, 2 Nuevo Laredo Sur, 3 Nuevo Laredo Oriente, 4 Miguel Alemán, 5 Reynosa Norte, 6 Reynosa Sur, 7 Reynosa Sureste, 8 Río Bravo, 9 Valle Hermoso, 10 Matamoros Norte, 11 Matamoros Noreste, 12 Matamoros Sur, 13 San Fernando, 14 Victoria Norte, 15 Victoria Sur, 16 Jaumave, 17 El Mante, 18 González, 19 Altamira, 20 Cd. Madero, 21 Tampico Norte y 22 Tampico Sur.

- ACU-CNE/02/99/2013 por el cual la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática otorga registro como precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; Altamira, Ciudad Madero, González, El Mante, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria.
- ACU-CNE/02/102/2013 por el cual la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática otorga registro como precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; Abasolo, Aldama, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, Llera, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula y Xicoténcatl.

De la información anterior, se determinó como obligación del Partido de la Revolución Democrática, según lo establecido por el artículo 110, base Segunda. Informes con motivo del proceso electoral, apartado A. Informes de precampaña, la presentación de 75 Informes de Ingresos y Egresos de Precampaña distribuidos de la siguiente manera:

Distrito Electoral	No. De Precandidatos	Ayuntamiento	No. De Precandidatos
1 Nuevo Laredo Norte	1	Abasolo	1
2 Nuevo Laredo Sur	1	Aldama	1
3 Nuevo Laredo Oriente	1	Altamira	2
4 Miguel Alemán	1	Antiguo Morelos	1
5 Reynosa Norte	1	Camargo	1
6 Reynosa Sur	1	Casas	1
7 Reynosa Sureste	1	Ciudad Madero	2
8 Río Bravo	1	Cruillas	1
9 Valle Hermoso	1	Gómez Farías	1
10 Matamoros Norte	2	González	2
11 Matamoros Noreste	1	Guemez	1
12 Matamoros Sur	1	Guerrero	1
13 San Fernando	1	Gustavo Díaz Ordaz	1
14 Victoria Norte	2	Jaumave	1
15 Victoria Sur	2	Jiménez	1
16 Jaumave	1	Llera	1
17 El Mante	2	El Mante	1
18 González	1	Méndez	2
19 Altamira	3	Mier	1
		Miguel Alemán	1
		Nuevo Laredo	1
20 Madero	2	Nuevo Morelos	1
21 Tampico Norte	1	Ocampo	1
22 Tampico Sur	1	Padilla	1
Total Precandidatos Distritos	29	Palmillas	1
		Reynosa	3
		Río Bravo	2
		San Carlos	1
		San Fernando	1
		San Nicolás	1
		Soto La Marina	1
		Tampico	2
		Tula	1
		Valle Hermoso	2
		Victoria	2
		Xicoténcatl	1
		Total Precandidatos Ayuntamientos	46

El partido presento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 fracción I inciso c), apartados 1 y 2 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña lo siguiente:

A. Informe consolidado de los ingresos y egresos de actividades de precampaña relativo a los informes de los partidos políticos.

- B. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 27 Precandidatos a Diputados.
- C. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 43 Precandidatos a Ayuntamientos.
- D. Información financiera.
- E. Documentación comprobatoria que respalda los movimientos de ingresos y egresos.

La entrega de los Informes y su documentación comprobatoria quedó debidamente asentada en actas de entrega-recepción de fecha 4 de mayo de 2013 firmadas por el C.P. José Alfredo Yam Jiménez, persona designada por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas mediante oficio SF/027/2013, para hacer entrega del Informe de Precampañas y la Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Revisión de Gabinete

- Al cotejar los formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales”, contra las lista de los precandidatos registrados e informados por el partido político mediante oficio SF/013/2013 de fecha 1 de abril de 2013, se observó que no presentó algunos Informes de precandidatos ni su correspondiente formato de Identificación IETAM 33A, a continuación se citan los casos en comento:

NÚMERO	ELECCIÓN	DISTRITO/MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
1	Diputados MR	Distrito 10 Matamoros Norte	Elizabeth Zúñiga Herrera
2	Diputados MR	Distrito 17 El Mante	Miguel Padrón Solís
3	Ayuntamientos	Reynosa	José Francisco García Flores
4	Ayuntamientos	Tampico	María Concepción Antonio Hernández
5	Ayuntamientos	Victoria	Verónica Fuentes Aque

En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar los Informes omitidos, en los correspondientes formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampaña”; IETAM 33A “Formato de Identificación del Precandidato”; IETAM 34 “Gastos de Propaganda del Precandidato”; IETAM 35 “Gastos Operativos del Precandidato” y formato IETAM 36 “Gastos de Propaganda en Prensa Escrita del Precandidato”, en su caso el formato IETAM 25 “Informe sobre el origen y destino de los recursos de Precampaña” (consolidado) de manera que las cifras coincidieran en su totalidad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, base Segunda, Apartado A. Informes de Precampaña del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículos 6 y 76, fracción II de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0077/2013 de fecha 11 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número SF/033/2013 de fecha 21 de junio de 2013, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta constancia de la Delegación Estatal Electoral, enlace de la Comisión Nacional Electoral, encargada del registro y trámites jurídico administrativos de los registros de candidatos y precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, donde se recibieron las renunciaciones de estos precandidatos”.

Se acompañó el oficio de referencia con los siguientes documentos:

- a. Copia del oficio No. SF/031/2013 de fecha 18 de junio 2013 firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, por medio del cual solicita a la Comisión Nacional Electoral Delegación Tamaulipas: **“...sirva proporcionar los registros, documentos, o datos generales, en su caso, de los siguientes precandidatos: Elizabeth Zúñiga Herrera.- Diputada Distrito 10 Matamoros, Miguel Padrón Solís.- Diputado Distrito 17 Mante, José Francisco García Flores.- Ayuntamiento Reynosa, María Concepción Antonio Hernández.- Ayuntamiento Tampico y Verónica Fuentes Aque.- Ayuntamiento Victoria, ya que la Secretaría de Finanzas del PRD Tamaulipas, no cuenta con dato alguno...”**
- b. Copia de escrito sin número de fecha 19 de junio 2013, firmado por la Lic. Ana Lucia Zavala Rodríguez, Delegada de la Comisión Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, donde informa al Lic. Alfonso Trejo Campos, lo siguiente: **“... se hace constar que la Comisión Nacional de Electoral, recibió por conducto de esta Delegación Tamaulipas, la renuncia a las planillas que encabezan para ayuntamientos y diputados a los siguientes precandidatos, durante el proceso de precampaña del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas...”**

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Si bien es cierto se presenta copia del oficio mediante el cual el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas solicito información de los precandidatos, cuyos Informes de Precampaña no fueron presentados por el partido, así como también copia del escrito mediante el cual la Delegada de la Comisión Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, Lic. Ana Lucia Zavala Rodríguez informó que de los citados precandidatos se recibió la renuncia de las planillas correspondientes, también lo es que no se presenta documentación que sustente esta información, como son, copia de la renuncia de las planillas citadas, y el Acuerdo de la Comisión Nacional Electoral donde se acepte la renuncia y se cancelen los registros aprobados mediante los Acuerdos ACU-CNE/02/96/2013 y ACU-CNE/02/99/2013, por lo cual la Unidad de Fiscalización no cuenta con mayores elementos para determinar que a los precandidatos requeridos, no les asistió la obligación de presentar los Informes sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y no considera como satisfactoria la respuesta presentada por el partido político.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita nuevamente al partido:

- Presentar copia de las renunciaciones y el Acuerdo de la Comisión de Nacional de Elecciones donde se acepta la renuncia de los siguientes precandidatos:

NÚMERO	ELECCIÓN	DISTRITO/MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
1	Diputados MR	Distrito 10 Matamoros Norte	Elizabeth Zúñiga Herrera
2	Diputados MR	Distrito 17 El Mante	Miguel Padrón Solís
3	Ayuntamientos	Reynosa	José Francisco García Flores
4	Ayuntamientos	Tampico	María Concepción Antonio Hernández
5	Ayuntamientos	Victoria	Verónica Fuentes Aque

Lo anterior con fundamento en el Artículo 72 Fracción IV y VIII y 110 Base Segunda, Apartado A Fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0106/2013 de fecha 11 de julio de 2013 y recibida por el partido el día 13 del mismo mes y año, otorgándole un plazo de 5 días contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto el partido mediante oficio SF/035/2013 de fecha 21 de julio 2013 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el día 19 de Agosto 2013, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, efectuó la aclaración que se transcribe a continuación:

- ✓ *Por medio de la presente le envió las aclaraciones de las observaciones derivadas del Informe de Precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, señaladas mediante oficio UF-0106/2013, anexo a la presente la siguiente documentación; “...Informes consolidados de los precandidatos de los Distritos 10 y 17, así como de los Ayuntamientos de Tampico y Victoria, debidamente requisitados, ya que en base a la información solicitada le manifiesto que no se encontró acuerdo alguno emitido por la Comisión Nacional Electoral mediante el cual se haya acordado la renuncia de los solicitados, por lo que se procedió a localizarlos a todos y cada uno de ellos y los mismos expusieron que no realizaron gastos, por lo que se procede a rendir su declaración en esos términos; en el caso del precandidato al ayuntamiento de Reynosa, nos comunicamos al Comité Directivo Estatal de ese municipio y ellos tras varias búsquedas en el domicilio, no lograron ubicarlo, manifestando los compañeros, que el precandidato no hizo precampaña, por lo cual se presenta la declaración en ceros, firmada por el Presidente y el Srio. de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas...”*

Los formatos presentados son los que se detallan a continuación:

Distrito/Ayuntamiento/Precandidato	Formatos presentados		
Distrito 10.- Matamoros Norte.- Elizabeth Zúñiga Herrera	IETAM-25	IETAM-33	IETAM-33A
Distrito 17 El Mante.-Miguel Padrón Solís.	IETAM-25	IETAM-33	IETAM-33A
Ayuntamiento Tampico.- María Concepción Antonio Hernández.	IETAM-25	IETAM-33	IETAM-33A
Ayuntamiento Victoria.- Verónica Fuentes Aque.	IETAM-25	IETAM-33	IETAM-33A
Ayuntamiento Reynosa.- José Francisco García Flores.	IETAM-25	X	X

Respecto a los precandidatos del Distrito 10, 17 y del Ayuntamiento de Tampico y Victoria los Informes de Precampaña se presenta de la siguiente manera: se presenta en ceros el formato IETAM 25 “Informe sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales”, debidamente firmados por el Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Presidente y Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, respectivamente; formato IETAM-33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales”, firmados por el Lic. Alfonso Trejo Campos Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y por cada uno de los precandidatos citados y el formato IETAM 33A “Formato de identificación de precandidatos a cargos de elección popular”, firmado por cada uno de los precandidatos, anexo a cada uno de los Informes presentan copia de la credencial de elector de cada uno de los precandidatos.

En relación al precandidato al Ayuntamiento de Reynosa, José Francisco García Flores, el partido manifiesta que no logro su localización, manifestando a su vez que no hizo precampaña por lo cual se presenta la información en ceros a través del formato IETAM25 “Informe sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales”, firmado por el Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Presidente y Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas respectivamente.

Por lo anterior se considera esta observación como atendida en cuanto a la entrega de la información solicitada.

Ahora bien, considerando que de acuerdo al artículo 195, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que establece ...”Durante los procesos electorales en que se renueve solamente al Congreso y los Ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección”...; en relación con el artículo 110, base Segunda, apartado A, inciso b) del mismo ordenamiento que dispone que los partidos políticos contarán con 30 días para presentar su informe consolidado de precampañas, posteriores al plazo de 15 días del cual disponen a su vez los precandidatos para presentar su informes al órgano interno competente del partido político, se determinó que la fecha límite para la entrega de los citados Informes de Precampaña ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas venció el día 4 de mayo de 2013.

El partido político tuvo un plazo que corrió del 21 de marzo al 4 de mayo de 2013 para entregar a la autoridad fiscalizadora los informes por cada una de las precampañas de Diputados y Ayuntamientos en que participaron; siendo importante señalar que la Unidad de Fiscalización notificó dicho plazo al Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas a través del oficio UF-046/2013 de fecha 18 de febrero de 2013 y recibido el mismo día en el partido político.

Por su parte, el partido en respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad de Fiscalización, mediante oficio SF/035/2013 con fecha 21 de julio 2013 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el día 19 de Agosto 2013 entregó 5 Informes de Precampaña correspondientes a los 5 precandidatos a Diputados por los Distritos 10 Matamoros Norte y 17 El Mante, así como de los Ayuntamientos de Tampico, Reynosa y Victoria.

Resulta oportuno considerar que el partido político intento cooperar con el órgano revisor, toda vez que como se informa en el oficio de respuesta SF/035/2013 al no localizar Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de su partido, que confirmara la renuncia y por ende la cancelación del registro de los precandidatos que no presentaron su Informe de Precampañas, se dio a la tarea de su localización y no obstante que se efectuó la entrega de los informes de precampañas en ceros, en virtud de no haber registrado movimientos de ingresos y gastos en las precampañas de los precandidatos; el partido político entregó los Informes de Precampaña de 5 precandidatos de manera extemporánea, es decir 107 días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo para su presentación mediando requerimiento extraordinario de la Unidad de Fiscalización, con lo cual se concluye que la observación se considera **NO SOLVENTADA** por cuanto hace a los siguientes informes de precampaña:

NÚMERO	ELECCIÓN	PRECANDIDATO
1	Diputados Distrito 10 Matamoros Norte	Elizabeth Zúñiga Herrera
2	Diputados Distrito 17 El Mante	Miguel Padrón Solís
3	Ayuntamiento Tampico	María Concepción Antonio Hernández
4	Ayuntamiento Victoria	Verónica Fuentes Aque
5	Ayuntamiento Reynosa	José Francisco García Flores

...

A continuación se procederá al estudio de los informes de precampaña periodo 2012-2013 que no fueron solventados por los partidos políticos y que enseguida se citan, al no cumplir con las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, lo que se hace en los siguientes términos:

ESTUDIO DE FONDO

VIII.- Que de acuerdo a los artículos 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción I, apartado B, de la Constitución Política de Tamaulipas, 71, fracción IV y 110, base segunda, apartado A, del Código Electoral se desprende que una de las obligaciones más importantes que tienen los partidos

políticos, es la rendición de informes sobre los recursos que emplean en las precampañas, por lo que deben de rendir informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento como las precampañas, así como su empleo y aplicación a la Unidad de Fiscalización.

IX.- Que de acuerdo al artículo 311, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación de la materia.

X.- Que el artículo 72, fracción VIII del Código Electoral establece como obligación de los partidos políticos, entregar la documentación que les requieran sobre ingresos y egresos, los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas (Unidad de Fiscalización).

XI.- Que el artículo 312 fracciones VIII y IX del cuerpo de ley invocado, refiere que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos, así como la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XII.- Que los artículos 49 y 52 de los **Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña** para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos y egresos que incluye los de las precampañas, así como su aplicación y empleo, contempla la obligación de los Partidos Políticos de proporcionar a la Unidad de Fiscalización, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado.

XIII.- Que de lo anterior expuesto para efectos del procedimiento sancionador, se desprenden dos conceptos vertebrales, el de responsabilidad y el de sanción, pues el primero es indispensable para sancionar a los sujetos que vulneren la normatividad electoral.

Así pues para que surja una responsabilidad, se requiere del incumplimiento de una norma, que traiga como consecuencia el daño a esa disposición de orden público, por lo que la infracción administrativa, tiene dos fines, una es proteger los bienes superiores de la convivencia humana a través del sistema represivo (Ius Puniendi), y la otra actuar como sistema preventivo para evitar la reiteración de la violación sistemática a la norma.

XIV.- Que de la revisión exhaustiva de los informes de precampañas rendidos por los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización, detectó omisiones e irregularidades en la obligación de transparentar la comprobación de ingresos y egresos por concepto de precampañas, por lo cual haciendo efectiva la garantía de audiencia, la citada Unidad, giró los respectivos oficios con observaciones, a fin de que se subsanaran las irregularidades, las que no solventaron en su totalidad los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática**, por lo cual

una vez aprobado el dictamen consolidado, propone dicha Unidad, al Consejo General, se les imponga de acuerdo a la gravedad de la falta, una sanción pecuniaria que no afecta la operación normal de las actividades ordinarias de estos Institutos Políticos.

XV.- Que para sancionar, es necesario tomar en consideración los criterios de la Sala Superior, y principios que de ellos se derivan, por lo que resultan aplicables los rubros que a continuación se citan:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003”.

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005”.

“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes”.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—

De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad

invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003”.

“SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad

de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

TESIS DE JURISPRUDENCIA: (TEDF004 .2EL3/2000) J.011/2002. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002".

En efecto, quedó plenamente probado, que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, incurrieron en la omisión y entrega extemporánea de informes financieros de precampañas, no obstante los requerimientos extraordinarios de la Unidad de Fiscalización, por lo que se les tuvo por no solventados los requerimientos de referencia, mismos que le fueron legalmente notificados; por lo que se procede a analizar las irregularidades consignadas por cada uno de los partidos políticos que aparecen con observaciones no solventadas en el dictamen consolidado que nos ocupa, como a continuación se observa:

PARTIDO POLITICO	RUBRO	DESCRIPCION DE LA OBSERVACION	INCUMPLIMIENTO NORMATIVO
PAN	Informes precandidatos	Entrega extemporánea de Informes de Precampaña, a requerimiento extraordinario de la Unidad de Fiscalización	
PRI			
PRD			

Es el caso que las irregularidades anteriormente relatadas por lo que hace al **Partido Acción Nacional**, al hacerse la revisión de la documentación presentada como informe consolidado de precampañas, la Unidad de Fiscalización, observó que se omitieron los informes de los precandidatos a diputados de mayoría relativa de los distritos que han quedado descritos con antelación en los cuadros respectivos; así como omisión de informes y formatos de los precandidatos a los ayuntamientos igualmente precisados; lo cual transgrede el artículo 110, base segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual establece una obligación para los partidos políticos de rendir informes de ingresos y egresos de sus precampañas y precandidatos; ante tal situación, y a fin de otorgar garantía de audiencia, la Unidad de Fiscalización giró diversos oficios como quedó precisado en considerandos anteriores, que fueron debidamente notificados al partido político, sin obtener resultados, no obstante que el término que tenía el partido político que nos ocupa para rendir sus informe consolidado de precampañas venció el 4 de mayo de 2013; y no fue, si no hasta el 16 de julio de 2013, cuando dicho instituto político presentó de manera extemporánea los informes de precampaña materia de observación, por lo que entre la primer fecha y la última transcurrieron cerca de 72 días, lo que hace evidente que el Partido Acción Nacional violentó con ello la normatividad aludida en este párrafo, así como de la obligación establecida en el artículo 72, fracción VIII, del ordenamiento sustantivo, que obliga a los partidos políticos a entregar la documentación que le requieran los órganos del instituto.

Ahora bien, en cuanto al **Partido Revolucionario Institucional**, al hacerse la revisión de gabinete de la documentación presentada como informe consolidado de precampañas, la Unidad de Fiscalización, observó que se omitieron los informes de sus precandidatos a ayuntamientos de Burgos, Casas, Güemez, Llera, Ocampo, Palillas y Tula; y por igual los formatos obligatorios para ese efecto establecidos por los lineamientos de la materia, lo cual transgrede los artículos 72, fracciones VIII y VIII, 110, base segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y 81, fracción I, apartado c, de los lineamientos técnicos de la materia, los cuales establecen una obligación para los partidos políticos de rendir informes de ingresos y egresos de sus precampañas y precandidatos en los formatos autorizados para tal efecto; ante tal situación, y a fin de otorgar garantía de audiencia, la Unidad de Fiscalización giró diversos oficios como consta en autos, que fueron debidamente notificados al partido político, sin obtener resultados, no obstante que el término que tenía el partido político que nos ocupa para rendir sus informe consolidado de precampañas venció el 4 de mayo de 2013; y no fue, si no hasta el 20 de junio de 2013, cuando dicho instituto político presentó de manera extemporánea los informes de precampaña, por lo que entre la primer fecha y la última transcurrieron aproximadamente 46 días, lo que hace evidente que el Partido Revolucionario Institucional violentó con ello la normatividad aludida en este párrafo, que obliga a los partidos políticos a rendir informes y entregar la documentación que le requieran los órganos del instituto.

En lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, al hacerse la revisión de la documentación presentada como informe consolidado de precampañas, la Unidad de Fiscalización, observó que se omitieron los informes de los precandidatos a diputados de mayoría relativa de los distritos 10 Matamoros Norte y 17 El Mante; así como de los precandidatos a los ayuntamientos de Reynosa, Tampico y Victoria; y por igual los formatos obligatorios para ese efecto establecidos por los lineamientos de la materia, lo cual transgrede los artículos 72, fracciones VII y VIII y 110, base segunda, apartado A, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispositivos que establecen una obligación para los partidos políticos de rendir informes de ingresos y egresos de sus precampañas y precandidatos; ante tal situación, y a fin de otorgar garantía de audiencia, la Unidad de Fiscalización giró diversos oficios de requerimiento y aclaración, que fueron debidamente notificados al partido político, y si bien presentó los informes de precampaña en ceros al no haber movimientos, no exhibió el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del partido respecto a la cancelación de las precandidaturas que requirió la Unidad de Fiscalización, sin obtener resultados, por lo que la observación se tuvo por no solventada, lo que hace evidente que el Partido de la Revolución Democrática violentó con ello la normatividad aludida en este párrafo.

De lo anteriormente expuesto, resulta evidente que quedan plenamente demostradas las irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, específicamente de los artículos 72, fracción VIII, y 110, base segunda, apartado A del Código Electoral; 4 y 81, fracción I, apartado c, de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, ya que los partidos políticos, no solo están obligados a entregar los informes de ingresos y egresos de precampaña, sino toda la documentación que sustenta dicho

informe en los formatos obligatorios, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por el órgano de fiscalización, a fin de que la autoridad electoral pueda verificar el destino que se le dio a los recursos utilizados en las precampañas, lo que en la especie no se cumplió, por lo cual se actualiza la infracción establecida por el artículo 312, fracción IX del cuerpo de ley en comento que consiste en incumplir la obligación de proporcionar la información que sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo que además vulnera, la finalidad última del procedimiento de fiscalización, que es el conocer el origen, uso y destino que los partidos políticos dan a sus ingresos y egresos para la realización de las actividades de precampaña.

Debe precisarse que el artículo 311, fracción I del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, claramente establece que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, también resulta aplicable, el artículo 312, fracciones VIII y IX del ordenamiento invocado, el cual refiere que constituyen infracciones de parte de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos utilizados en las precampañas, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, que es el caso que nos ocupa.

Con la cita de los anteriores preceptos en relación con las irregularidades cometidas por los partidos políticos, se consolida el principio de tipicidad, que impera en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual consiste en que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho, además de que la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita, a efecto de que los destinatarios conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia; este principio garantiza el mandato tutelado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al ilícito de que se trata.

Por otra parte se hace necesario precisar que la materia disciplinaria o sancionadora electoral, no se encuentra fuera de la observancia de ciertos derechos fundamentales, como lo contemplado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prevé que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado; también resulta aplicable el artículo 22 de la Carta Magna, en cuanto a la prohibición de imponer multas excesivas.

Lo anterior es así porque en el procedimiento administrativo sancionador, la ratio essendi de tales derechos fundamentales, es evitar el abuso del poder público, al establecer límites a la actuación de la autoridad que lo detenta, junto al correlativo reconocimiento de garantías que tiene el gobernado.

En ese sentido se pronunció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro:

“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL”.

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo II, página 18.

De lo anterior se puede concluir que de conformidad con los preceptos referidos en las multas administrativas deben de aplicarse de manera estricta el principio de tipicidad, para una correcta imposición de la sanción, ya que basta la cita de preceptos, sino que debe determinarse, la gravedad de la infracción, la peculiaridad de esta y los motivos que generaron la misma.

Las reglas fijadas por la doctrina para imponer una sanción pecuniaria, es considerar, las agravantes las atenuantes y la graduación entre el mínimo y el máximo que establece la Ley.

La justificación para que la autoridad electoral tenga presente tales principios cuando sanciona la infracción, estriba en que tal proceder puede generar actos de molestia para el gobernado, por lo cual cuestión esencial y prioritaria que debe observar la autoridad es la fundamentación y motivación de su acto que justifique su actuar.

Por tanto, al momento de individualizar la sanción dentro de un procedimiento de la naturaleza apuntada, la autoridad facultada para ello debe motivar el monto o cuantía de la sanción, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de este en la comisión del hecho ilícito, o cualquier otro elemento de donde se pudiera inferir la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP RAP 174/2008, determinó que el ejercicio sancionador se define tanto por el arbitrio razonado y fundado de la autoridad, como por los lineamientos obtenidos de la normatividad, y concluyó que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá atender, otra serie de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que le ha sido conferida, como son:

- 1) La calificación de la falta o faltas cometidas (levísima, leve, grave o gravísima);
- 2) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (la forma en que se cometió);
- 3) La condición de que el ente infractor haya incurrido con anterioridad en la comisión de una infracción similar (reincidencia);
- 4) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente el desarrollo normal de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de los propósitos fundamentales o subsistencia (proporcionalidad).

Estas consideraciones se sustentan en la tesis S3ELJ 24/2003 consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295 a 296, de la Sala Superior, bajo el rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACIÓN".

De lo anterior se concluye que para una correcta individualización de sanciones en los procedimientos electorales, la autoridad deberá tomar en cuenta elementos tanto de carácter objetivo, como subjetivo, los cuales se enumeran de la siguiente forma:

I. Elementos Objetivos:

1. La gravedad de sus hechos y sus consecuencias:

- a) Leve;
- b) Levísima;
- c) Grave;
- d) Gravísima.

2. Circunstancias de ejecución:

- a) Modo,
- b) Tiempo y
- c) Lugar.

3. Continuidad de la conducta:

- a) Sistemática;
- b) Aislada.

II. Elementos Subjetivos:

1. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

2. Enlace personal entre el autor y su acción:

- a) Grado de Intencionalidad;
- b) La reincidencia.

3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

4. Condición socioeconómica del infractor.

III. Cualquier otro elemento relevante. (No se estudia por no existir)

A continuación realizaremos el análisis del asunto de manera genérica para evitar repeticiones innecesarias de acuerdo a los elementos siguientes.

I. Elementos objetivos

1) La gravedad de los hechos y sus consecuencias

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la autoridad administrativa electoral, encargada de sustanciar los procedimientos sancionadores, tiene arbitrio para imponer las sanciones, con base en las circunstancias y gravedad de la falta.

La responsabilidad administrativa se entiende como la imputación de un hecho predeterminado y sancionado normativamente bajo las reglas del ius puniendi del Estado.

La sanción administrativa no se impone solo en atención a resultados objetivos, sino también en concurrencia con la culpabilidad del autor de los hechos ilícitos (elemento subjetivo) requisito esencial para la graduación de la sanción.

Bajo ese contexto, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, la autoridad debe en primer lugar, determinar si la falta es levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Posteriormente se debe graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley; tratándose de la multa exige fijar la cuantía entre la mínima y la máxima; en el caso la Unidad de Fiscalización observó como irregularidad la omisión de presentar los informes consolidados de precampañas en los formatos autorizados por los lineamientos de la materia, a efecto de facilitar la fiscalización de egresos por gastos de precampaña, lo cual vulnera la obligación que todo partido político tiene de rendir informes con su comprobación, a efecto transparentar la utilización de recursos públicos.

Ahora bien a efecto de terminar la gravedad de la conducta ilícita, la trascendencia del valor tutelado, así como sus consecuencias se debe de observar las siguientes:

2) Circunstancias de ejecución.

- a) **Modo.-** La irregularidad atribuibles a los partidos políticos ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, consiste en inobservar lo establecido en los artículos 20 fracción I, apartado B de la Constitución Política local, 72, fracciones VII y VIII y 110, base segunda, apartado A del Código Comicial, y los artículos 4 y 81, fracción I, apartado c, de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias de Precampaña y Campaña, al omitir acompañar sus informes sobre gastos de precampaña en los formatos autorizados, así como incumplir las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.
- b) **Tiempo.-** Mediante diversos oficios fechados en mayo y junio de 2013, la Unidad de Fiscalización realizó diversas observaciones a los Partidos Políticos ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA que no fueron desahogadas en su totalidad y oportunidad, no obstante que fueron legalmente notificados.
- c) **Lugar.-** Los informes sobre gastos de precampaña, y las observaciones de referencia por la Unidad de Fiscalización, tuvieron efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Continuidad de la conducta.

a) Sistemática.

No se está dentro de este supuesto.

b) Aislada.

Las conductas infractoras tienen carácter aislado sin manifestación de reincidencia, reiteración, u otras conductas que agraven la infracción, además de que opera la acumulación ideal.

II. Elementos Subjetivos.

No existe dolo, solo una leve negligencia.

1. Condiciones externas y los medios de ejecución.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, se cometió en periodo de precampañas, es decir, en pleno proceso electoral ordinario 2012- 2013; también, es conveniente referir que los hechos que ocasionaron la infracción, fue la omisión de entregar en tiempo los informes de precampaña, obligación que venció el 4 de mayo de 2013, y si bien se observa la presentación de informes de precampaña, ello se hizo en algunos casos con fecha muy posterior, hasta de 46 días después de la fecha indicada, y sin acompañar los formatos autorizados por los lineamientos de la materia.

Medios de ejecución.

La infracción a las normas sustantivas electorales por conducta omisiva en la presentación de informes de precampaña, y a los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, al no acatar las observaciones que realizó la Unidad de Fiscalización a los partidos políticos infractores, por lo que tal ilicitud, se cometió al omitir los partidos políticos la rendición de informes de precampaña relativa al proceso electoral 2012- 2013, impidiendo con ello la comprobación completa y eficaz de sus ingresos y egresos en ese respecto.

2. Enlace personal entre el autor y su acción.

a) Grado de intencionalidad.

Se considera que la infracción no es dolosa, ya que los citados partidos políticos, de manera extemporánea cumplieron con las observaciones de la Unidad de Fiscalización en algunos casos, y rindieron sus informes de precampañas; y en otros se omitió informar en ceros por la no realización de estas.

b) La reincidencia.

No se surte en la especie por no haber constancias de anteriores conductas ilícitas, y menos que hayan quedado firmes, para tomarse como agravante de ahí la levedad de la falta.

3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

De acuerdo a los informes de precampañas y las observaciones efectuadas por la Unidad de Fiscalización, se estima que no hay beneficio, lucro o daño, ya que la intención aunque levemente negligente de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, es la lesión a los

principios de certeza y transparencia en materia de financiamiento a partidos políticos, al omitir presentar informes de precampaña, e incluso incumplir los requerimientos del órgano técnico de Fiscalización, por lo que no se dan los supuestos de lucro, daño o perjuicio.

4. Condiciones socioeconómicas del infractor.

La totalidad de los partidos políticos antes citados, cuentan con la condición socioeconómica suficiente, por lo cual el pago de la sanción pecuniaria no afecta el normal desarrollo de sus actividades, ya que por financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes en 2014, en términos del acuerdo CG/01/2014 del 22 de enero de 2014, recibirán de manera anual las cantidades siguientes:

Partido Político	Financiamiento Publico Para Actividades Ordinarias Permanentes 2014
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 16,127,026.65
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 21,290,687.26
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 4, 383, 621.93

En consecuencia, la individualización de la sanción en el caso concreto, debe analizarse además las siguientes consideraciones:

XVI. Determinación de la sanción

Una vez que ha quedado acreditada la conducta ilícita consistente en la omisión y en algunos casos la presentación extemporánea de informes sobre gastos de precampaña en el proceso electoral 2012- 2013 e incumplimiento de las observaciones de la Unidad de Fiscalización, y la responsabilidad de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolucion democrática, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta también aplicable la sentencia identificada con las claves SUP RAP 85/2008 y SUP RAP 241/2008 para que este Consejo General pueda determinar la sanción correspondiente.

Así las cosas con base en las ejecutorias de referencia, se procede a determinar la sanción aplicar, en base a los siguientes rubros:

El tipo de infracción (acción u omisión).

En primer término, es necesario precisar que estamos ante la presencia de una transgresión de la norma por omisión de la obligación que tutelan los artículos 72, fracción VIII y 110, párrafo primero, base segunda, apartado A) del Código Electoral, el cual impone como obligación a los partidos políticos de presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, lo que incluye los informes consolidados sobre gastos de precampaña derivados del proceso electoral ordinario 2012- 2013; la cita de los

preceptos legales invocados es necesaria, para establecer la finalidad y el valor protegido por la norma violada, que es la rendición de cuentas y la transparencia, en tanto que la trascendencia de la infracción cometida consiste en la afectación a una norma sustantiva que tipifica la obligación legal que tienen los partidos políticos de rendir cuentas de sus ingresos y egresos; lo anterior con independencia de que la actitud omisiva de cumplir tal obligación lesiona los principios de certeza que entorpece el proceso de fiscalización respecto del uso y destino de las prerrogativas que se otorgan para realizar las actividades de precampaña.

Valor protegido

El valor protegido, va de acuerdo a la finalidad perseguida por el legislador al dar vida al precepto citado en el apartado que antecede, que es procurar la transparencia, certeza y rendición de cuentas en los gastos de precampaña, como lo establecen los artículos 72, fracciones VII y VIII y 110, base segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas ya que ello sirve para corroborar los ingresos y egresos por precampañas, preceptos de orden público que no admiten excepción a su cumplimiento.

Trascendencia de la infracción

Esta autoridad considera trascendente la infracción, puesto que un partido político, por las razones que sean no debe omitir la rendición de informes sobre precampañas, así como la documentación comprobatoria en los formatos autorizados por los lineamientos respectivos; como también es trascendente que no se cumplan las observaciones que la Unidad de Fiscalización formule, ya que ello afecta la fiscalización de los recursos públicos, el control, y la transparencia del ejercicio de los mismos.

Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

La violación a lo dispuesto por los artículos 110, base segunda, apartado A y 72, fracciones VII y VIII del Código Comicial, es singular, pues se trata de la omisión en la comprobación de egresos, por lo tanto no estamos ante una pluralidad de infracciones o de faltas que pueda agravar la falta; y si bien los partidos políticos omitieron rendir en tiempo los informes sobre precampañas, y lo hicieron con retardo, constituye un solo informe o documento, y de un solo ejercicio de informe que es el 2013, como también la omisión en cumplir con las observaciones de la Unidad de Fiscalización es una sola conducta, puesto que se trata en un solo dictamen y una sola actividad que es la de precampañas.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de la norma transgredida)

La finalidad perseguida por el legislador al obligar a los partidos políticos a rendir informes de precampaña, y acreditar el origen, monto y destino de los recursos públicos entregados, es garantizar los principios de transparencia y certeza.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Si bien quedó demostrado que los infractores omitieron en tiempo (4 de mayo de 2013) rendir sus informes de precampañas tardándose hasta 46 días posteriores, e inobservaron en tiempo los requerimientos de fiscalización ante tal omisión, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, por el contrario se trata de un solo acto, de un solo informe, a un solo periodo de precampañas que es el ejercicio 2013, y a una sola obligación la comprobación de ingresos y egresos.

Calificación de la gravedad de la infracción.

En el presente caso atendiendo los elementos subjetivos que es la intención, y objetivos que es la violación a la norma de orden público, debe calificarse la irregularidad como sustantiva, ya que implica la violación directa a una norma del Código Electoral, y de los Lineamientos Técnicos, que regulan el financiamiento y la fiscalización a los partidos políticos; como también es sustantiva la violación a valores protegidos por la norma, que es la transparencia y la certeza en el uso de recursos de precampaña, por lo que la gravedad de la falta para los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática se califica como SUPERIOR A LA LEVE e INFERIOR A LA MEDIA.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior especialmente los bienes jurídicos protegidos, que es la certeza y transparencia en la comprobación de ingresos y egresos en los gastos de precampaña, por lo que los efectos de la infracción, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo correctivo, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso en estudio, las sanciones que se pueden imponer a los infractores por incumplir con la transparencia en el rendimiento de informes financieros por actividades, se encuentra especificada en los artículos 312, fracciones I, VIII y IX y 321 fracción I, inciso c) del Código Electoral que a la letra dice:

“Artículo 312.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 72, y demás disposiciones aplicables de este código;

II a VII...

VIII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIX. (sic) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas...”

“Artículo 321.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta;

d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado Constitución del Estado y de este Código, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con la cancelación de su registro como partido político...”.

Por otra parte, dado que la sanción que se decreta, es una multa y esta no debe ser desproporcionada, resulta aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro:

“MULTA EXCESIVA CONCEPTO DE”.

Criterio de donde se desprende que para que una multa no sea contraria al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tomarse en cuenta para su individualización, las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, que sea razonable de acuerdo a la gravedad de la infracción, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho, aspectos que ya han quedado estudiados en la presente resolución.

Por otra parte debe también tomarse en cuenta la tesis relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro:

“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.”

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.-Partido Alianza Social.-27 de febrero de 2003.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Epoca, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL 028/2003.”

Gravedad de la infracción.

Para determinar la gravedad de la infracción debe tomarse como parámetro lo establecido por el artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral, de donde se infiere que la sanción máxima a imponer como multa de acuerdo a la gravedad del caso, es de 5000 días de salario; de donde se infiere que la gravedad media no resulta superior a 2500 días de salario, y la leve no superior a esta, ni inferior a 1 día de salario mínimo.

La conducta realizada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, debe calificarse como ligeramente superior a la leve e inferior a la media, pues el monto de la sanción pecuniaria que se propone y se aprueba, para cada uno de los partidos políticos es de 200 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, por lo que la gravedad se reitera, es ligeramente superior a la mínima e inferior a la media; por tal circunstancia y dado el impacto a los principios de certeza, rendición de cuentas y transparencia, se justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral, por lo que se impone a cada uno los partidos políticos en lo individual una multa de 200 días, a razón de \$ 61.38 como salario mínimo vigente en la capital del Estado al momento de los hechos (2013), cuyo desglose es el siguiente:

Partido Político	Días de Salario Mínimo	Monto
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	200	\$ 12, 276.00

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	200	\$ 12, 276.00
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	200	\$ 12, 276.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización, en todas y cada una de sus partes, y en términos de los considerandos XVI y XVII del presente fallo, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos de precampaña correspondiente al proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Diputados y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 de los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.**

SEGUNDO.- La aplicación de los recursos de precampaña por parte de los partidos políticos que participaron en esa etapa relativa a Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, no rebasaron los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General en su acuerdo CG/009/2012, de fecha 30 de noviembre de 2012.

TERCERO.- Han quedado plenamente probadas las irregularidades y la responsabilidad en que incurrieron los partidos políticos al omitir rendir en tiempo, el informe consolidado de precampañas, e incumplir con las observaciones de la Unidad de Fiscalización, por lo que se impone a cada uno en lo individual a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, una multa de 200 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado en el año 2013, siendo este de \$61.38, lo que equivale la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)

CUARTO.- Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores serán deducidas de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos por concepto de gastos ordinarios permanentes, una vez que este acuerdo les sea notificado legalmente y cause firmeza.

QUINTO.- Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que haga efectivas las multas de referencia.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Le solicito Secretario, sea tan amable de dar lectura a los resolutivos del proyecto a efecto de ponerlo a consideración de este Consejo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, relativo a los Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba el dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización, en todas y cada una de sus partes, y en términos de los considerandos XVI y XVII del presente fallo, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos de precampaña correspondiente al proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Diputados y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Segundo.- La aplicación de los recursos de precampaña por parte de los partidos políticos que participaron en esa etapa relativa a Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, no rebasaron los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General en su acuerdo CG/009/2012, de fecha 30 de noviembre de 2012.

Tercero.- Han quedado plenamente probadas las irregularidades y la responsabilidad en que incurrieron los partidos políticos al omitir rendir en tiempo, el informe consolidado de precampañas, e incumplir con las observaciones de la Unidad de Fiscalización, por lo que se impone a cada uno en lo individual a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, una multa de 200 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado en el año 2013, siendo este de \$61.38, lo que equivale la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Cuarto.- Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores serán deducidas de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde a

los partidos políticos por concepto de gastos ordinarios permanentes, una vez que este acuerdo les sea notificado legalmente y cause firmeza.

Quinto.- Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que haga efectivas las multas de referencia.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Pues bien, ponemos a consideración de este Consejo el proyecto de Acuerdo, por si alguien desea hacer uso de la voz. Se le concede el uso de la voz al Consejero Raúl Robles.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Muchas gracias Presidente. Nuevamente hago uso de la voz para hacer alguna reflexión con relación a este Acuerdo.

Me voy a las consideraciones, el artículo 110 del Código establece la obligación de los partidos de presentar los informes consolidados de precampaña, dicha disposición establece expresamente que: los informes de consolidados de precampañas deben ser presentados por los partidos políticos por cada uno de los candidatos registrados para cada tipo de precampaña, especificándose el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados. Para tal efecto, la disposición legal en comento, establece la forma, las etapas y los tiempos para la presentación de los informes respectivos.

De igual manera se refiere que de incumplirse con esta obligación o hacerlo fuera del plazo trae consigo una sanción en los términos que el mismo Código dispone. Quiero señalar que como es del conocimiento público la facultad de fiscalizar los conocimientos públicos y privados de los partidos políticos fue una de las funciones que se modificaron como parte de la última reforma político-electoral, pues esta función por disposición Constitucional ahora corresponderá al recién creado Instituto Nacional Electoral, dicha circunstancia así se contempla en el artículo 41 de la recién reformada Constitución de la República, donde textualmente dice: corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta Constitución y las leyes. En el punto número sexto dice: la fiscalización los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, por su parte el artículo 190 de la Ley General de Procedimientos de Instituciones

Electoral, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, estarán a cargo del Consejo General de dicho Instituto, por conducto de la Comisión de Fiscalización, sin embargo, en el artículo décimo octavo transitorio se faculta a los Institutos Electorales de las Entidades a seguir conociendo hasta concluir el procedimiento de fiscalización, señalando además como fecha límite para concluir esta tarea el día último de diciembre del presente año. Dicha disposición transitoria refiere en su parte considerativa, dice: los gastos realizados por los partidos políticos de las entidades federalizadas hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el día último de diciembre del año 2014.

Con base en ese antecedente es que el día de hoy se nos somete a consideración este Acuerdo que contiene lo medular del dictamen consolidado de precampañas elaborado por nuestra Unidad de Fiscalización de este Instituto. Así tenemos que, conforme al proyecto de manera general se observa que se recibieron un total de 320 informes de gastos de precampaña. De esos 320 informes, 154 fueron para el caso de diputados y 166 para el caso de ayuntamientos y en el mismo documento se observan ahí en el caso particular cuanto fueron por partido, lo voy a omitir... Cabe señalar que este análisis, en un primer momento fueron detectadas un gran número de observaciones de distinta categoría, en un primer momento a Acción Nacional se le determinaron 43 observaciones, al Revolucionario Institucional 39, de la Revolución Democrática 6, del Trabajo no se le consideró ninguna, Verde Ecologista de México 1, Movimiento Ciudadano 12 y Nueva Alianza no tuvo observaciones, reitero, este es el caso de los precandidatos.

Algunas de las observaciones iniciales fueron que se omitió entregar la información sobre el origen y destino de los recursos de algunos de los precandidatos, cabe señalar que para precampañas, no se otorgan recursos públicos, los recursos son privados. La extemporaneidad en la entrega de los informes fue muy variada, en algunos casos fue hasta de 30 días y en otros un poco más. Esta situación es la que se está analizando en estos momentos, se consideró que los 320 documentos presentados a final de cuentas todos cumplían con la norma, sin embargo, lo que se está contemplado aquí como sanción es la extemporaneidad en la presentación de diversos y es lo que se pone a consideración en el proyecto, pues no dejar pasar esa observación, si bien, cumplieron con todas las observaciones en algunos de los casos se hizo fuera del término establecido y es por ello que el proyecto lleva una sanción propuesta.

Muchas gracias Presidente.

EL PRESIDENTE: Bien. Agradecemos la participación del Consejero Robles. Si nadie más desea hacer uso de la voz, le voy a solicitar Secretario sea tan de someter a votación el presente proyecto de Acuerdo

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, relativo a los Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, de dar desahogo al octavo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El octavo punto del orden del día se refiere al proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, relativo a los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Coalición “Todos Somos Tamaulipas, Coalición “PRI y Verde, Todos Somos Tamaulipas”, Coalición “PRI y Nueva Alianza, Todos Somos Tamaulipas, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precisando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACION, RELATIVO A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COALICIÓN “TODOS SOMOS TAMAULIPAS, COALICIÓN “PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

ANTECEDENTES

I.- De conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, al hacer entrega de la documentación correspondiente.

II.- El 26 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad como lo prevén los artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, celebró sesión extraordinaria especial, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.

III.- En sesión extraordinaria de 30 de noviembre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el acuerdo CG/009/2012, por medio del cual se determina el tope máximo para los gastos de campaña que podrían realizar los partidos políticos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

IV.- El 19 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante acuerdos CG/002/2013, CG/003/2013 y CG/004/2013, aprobó las solicitudes de registro de los convenios de coalición denominadas “TODOS SOMOS TAMAULIPAS” que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para la elección de candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores en 40 municipios del Estado de Tamaulipas; “PRI y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS” que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, a efecto de postular fórmulas de candidatos a diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 05, 06, 07, 19 y 21 con cabecera en Reynosa, los tres

primeros, Altamira y Tampico Norte, respectivamente; y “PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS” que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a efecto de postular fórmulas de candidatos a diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 08 y 22 con cabecera en Río Bravo y Tampico Sur, en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

V.- El 5 de abril de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante acuerdo CG/011/2013 determinó el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en la entidad para sus actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), el cual deberán emplear en las elecciones del proceso electoral ordinario 2012-2013.

VI.- Conforme al artículo 110, Base Segunda, Apartado B, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el 5 de octubre de 2013 como fecha límite, los partidos políticos y coaliciones presentaron ante la Unidad de Fiscalización sus informes de campaña, correspondientes al proceso electoral ordinario 2012-2013.

VII.- Como consecuencia de lo expuesto, el Ciudadano Consejero Presidente del Consejo General, presenta el proyecto de resolución que somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, acorde a las siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que de acuerdo a los artículos 41, párrafo segundo, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 20, párrafo segundo, fracción I, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y prerrogativas, entre los que se encuentran recibir financiamiento público, garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

II.- Que el artículo 72, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos

III.- Que el artículo 72, fracciones IV, VII y VIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, preceptúa la obligación de los partidos políticos de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales; también ordena que los partidos políticos deben utilizar las prerrogativas, y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en dicho ordenamiento, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas; y para sufragar los gastos de precampaña y de campaña; y norma que es obligatorio para los partidos políticos entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por el Código respecto a sus ingresos y egresos

IV.- Que el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, describe que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- p) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;*
- q) Financiamiento por la militancia;*
- r) Financiamiento de simpatizantes;*
- s) Autofinanciamiento; y*
- t) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

V.- Que el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determina que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

- v) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo los establecidos en la ley;*
- w) Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- x) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- y) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- z) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
- aa) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- bb) Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.*

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

VI.- Que el artículo 101, Base Primera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, decreta que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:

“Segunda. Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueva el Poder Ejecutivo, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde en ese año;

II. En el año de la elección en que se renuevan el Congreso y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde en ese año;

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

VII.- Que el artículo 101, Base Cuarta, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá como modalidades, que el proveniente de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

VIII.- Que el inciso a), de la fracción I, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.

IX.- Que la fracción III, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, regula que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas

físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 100 de dicho ordenamiento. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador inmediata anterior;

b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos con los datos de identificación del aportante, Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

X.- Que la fracción IV, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

XI.- Que la fracción V, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, informando tal situación a la Unidad de Fiscalización en los reportes que presente.

XII.- Que el artículo 109 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que la revisión de los informes que los institutos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, según corresponda, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización.

XIII.- Que en términos del artículos 110, Base Segunda, Apartado B, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes bases:

“B. Informes de campaña

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, específicamente los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; y

II. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 105 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones. Los informes serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al de la jornada electoral”.

XIV.- Conforme al artículo 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción I o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

XV.- Que el artículo 118 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, instituye que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad

XVI.- Que conforme al artículo 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

XVII.- Que el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio. Los cuales deberán ser resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

XVIII.- Que el artículo 127, fracción XXXVI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocer y resolver sobre los dictámenes que presenta la Unidad de Fiscalización.

XIX.- Que el artículo 312, fracciones I, III, VIII y XIX (sic), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 72; la ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampañas o de campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en el Código y sus Reglamentos; el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; y la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XX.- Que para el ejercicio de 2012-2013, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Coalición “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, Coalición “PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron la documentación comprobatoria relativa a sus informes respecto del financiamiento público otorgado para sus gastos de campaña, procediendo a su revisión y análisis por parte de la Unidad de Fiscalización.

XXI.- Que derivado del procedimiento de presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización detectó que el Partido Acción Nacional omitió presentar diversa información y documentación comprobatoria relativa a gastos de campaña.

I. Sobre gastos de propaganda

a) Omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V., por concepto de propaganda en anuncios espectaculares, e informar en hojas membretadas de la citada empresa de cada uno de los citados anuncios espectaculares amparados en la factura MT12222, por el importe de \$56,000.00, correspondiente al candidato Jesús Ma. Moreno Ibarra al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en la cual se detalla la ubicación física y el periodo en que permanecieron colocados dichos anuncios espectaculares.

b) Omitió presentar la documentación comprobatoria en el informe de campaña del ayuntamiento de González, Tamaulipas, de los gastos por concepto de obsequios a nombre de Diana Cristal Rodríguez Ramírez por el importe de \$5,000.00.

c) Omitió informar los gastos u origen de los recursos por la colocación de anuncios espectaculares; publicidad en unidades de servicio público para pasajeros; pintas de barda; cabina de grabación para propuestas de la ciudadanía “la oreja”; y creación y hospedaje del sitio Web arturosoto.mx, en los que se promovía la imagen de Arturo Soto Alemán, candidato al ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

ELEMENTO PROPAGANDÍSTICO	ANTECEDENTE DE DIFUSIÓN
Anuncios espectaculares fijos	Salida a carretera Soto La Marina (frente a gasolinera Japalma) Calle 8 Boulevard Praxedis Balboa Boulevard Hombres Ilustres y calle Fray Juan Caballero (a un lado de Acerovic) Lomas del Santuario Libramiento Emilio Portes Gil (fotografías)
Publicidad en unidades de servicio público de pasajeros	Autobuses urbanos y microbuses de pasajeros rotulados con propaganda electoral con la imagen del candidato que circularon durante el período de campaña (fotografías)
Pinta de bardas	Propaganda electoral en la que se promueve la imagen del candidato en barda de inmuebles ubicados en: Casa particular ubicada sobre Libramiento Hombres Ilustres Lomas del Santuario Avenida la Paz
Cabina de grabación para propuestas de la ciudadanía "La oreja"	Módulo instalado en Cinépolis Plaza Campestre durante el período de campaña
Creación y hospedaje de sitio Web arturosoto.mx mediante el cual se difundió propaganda electoral	Publicación de información y noticias relacionadas con las actividades de campaña en las direcciones electrónicas http://arturosoto.mx y @ArturoSotoA

d) Omitió informar los gastos de los eventos relacionados a las jornadas médicas realizadas en las Colonias López Portillo y las Américas, los días 26 de mayo y 11 de junio de 2013, y las loterías efectuadas en las colonias Esfuerzo Obrero, Emiliano Zapata e Independencia, los días 1 y 11 de junio de 2013, del municipio de Tampico, Tamaulipas; así como los gastos relativos a los eventos la gran charreada llevada a cabo en el lienzo charro de tamatán, el día 1 de julio de 2013; y el cierre de campaña del día 3 de julio del 2013, del municipio de Victoria, Tamaulipas.

Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

CAMPAÑA	EVENTO O ACTIVIDAD	ELEMENTO PROPAGANDÍSTICO	ANTECEDENTE DE DIFUSIÓN
Ayuntamiento de Tampico	Jornadas médicas efectuadas en las Colonias López Portillo y Las Américas 26/05/2013 11/06/2013	Lonas, mesas en las cuales se ofrecen servicios médicos, mesas con diversos productos que se ofrecen (verduras), mobiliario, mantelería, carpas.	Fotografías publicadas en: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=578301898869415&set=a.578301755536096.1073741844.553447994688139&type=1&relevant_count=4 https://www.facebook.com/photo.php?fbid=583718598327745&set=a.583718534994418.1073741897.553447994688139&type=1&relevant_count=4
	Loterías efectuadas en las Colonias Esfuerzo Obrero, Emiliano Zapata e Independencia 01/06/2013 11/06/2013	Lonas, mesas mobiliario, alimentos y obsequios.	Fotografía publicada en: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=582141115152160&set=a.553454021354203.1073741828.553447994688139&type=1&relevant_count=1
Ayuntamiento de Victoria	Gran Charreada en Lienzo Charro de Tamatán 01/06/2013	Poster con invitación al evento que señala entrada libre, música y rodeo infantil; utilización de instalaciones del Lienzo Charro "Tamatán", presentación de espectáculo a través de participación de jinetes y caballos	Fotografía publicada en: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=568192473231528&set=pb.515993688451407.-.2207520000.1394562004.&type=3&src=https%3A%2F%2Fsccontent-a-pao.xx.fbcdn.net%2Fphotos-frc3%2Ft1%2F970157_568192473231528_1568363046_n.jpg&size=612%2C396 https://www.facebook.com/photo.php?fbid=568533263197449&set=pb.515993688451407.-.2207520000.1394562000.&type=3&src=https%3A%2F%2Ffbcdn-sphotos-h-a.akamaihd.net%2Fphotos-ak-frc3%2Ft1%2F970823_568533263197449_1976718739_n.jpg&size=600%2C800
	Evento de cierre de campaña 03/07/2013	Póster con invitación al evento en la explanada del Tianguis de la Paz en el que se señala la rifa entre amigos de un auto Hyundai I-10 2013, motoneta Honda 2013 y Electrodomésticos, participación de los grupos musicales "Los primos de Durango", "Fiebre looka" y "América Sierra"	Fotografía publicada en: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=582485145135594&set=a.523505394366903.139016.515993688451407&type=1&relevant_count=1

II. Sobre gastos operativos

a) Omitió presentar la documentación de los gastos operativos asociados a la distribución y entrega del material utilitario como playeras, banderas, vasos, saleros, jarras, volantes, pulseras, etc., así como el origen de los recursos utilizados para tal efecto.

Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CAMPAÑA
31	02/07/2013	164	01/06/2013	Centro de inspecciones de Colombia S.a. de C.V.	Distrito 1 Nuevo laredo Norte
34	03/07/2013	10859	01/07/2013	Yorte S.A. de C.V.	Distrito 2 Nuevo Laredo Sur
40	03/07/2013	10858	01/07/2013	Yorte S.A. de C.V.	Distrito 3 Nuevo Laredo Oriente
51	04/07/2013	345	04/06/2013	Carlos León Cisneros Cinencio	Distrito 4 Miguel Alemán
52	26/06/2014	825	20/06/2013	Grupo Steep S.A. de C.V.	Distrito 5 Reynosa Norte
78	30/06/2013	A826	20/06/2013	Grupo Steep S.A. de C.V.	Distrito 6 Reynosa Sur
54	26/06/2013	354	06/06/2013	Carlos León Cisneros Cinencio	Distrito 7 Reynosa Sureste
55	18/06/2013	1632	14/06/2013	Bernardo Gómez Guajardo	Distrito 8 Río Bravo
56	05/06/2013	2736	24/05/2013	Javier Ricardo González Gamboa	Distrito 9 Valle Hermoso
57	04/06/2013	2174	24/05/2013	Nidia Zulemán Gastélum	
58	12/06/2013	232	05/07/2013	Factor Servicios Publicitarios S.A. de C. V.	Distrito 10 Matamoros Norte
52	01/07/2013	199	04/07/2013	Carlos Jacinto Ramírez Arizpe	
53	05/07/2013	241	03/07/2013	Factor Servicios Publicitarios S.A. de C. V.	
59	10/06/2013	2187	03/06/2013	Nidia Zulemán Gastélum	Distrito 11 Matamoros Noreste
60	11/06/2013	235	31/05/2013	Factor Servicios Publicitarios S.A. de C. V.	Distrito 12 Matamoros Sur
40	31/05/2013	150	31/05/2013	María Griselda Villela de la Cruz	Distrito 13 San Fernando
41	22/05/2013	160	06/06/2013		
61	06/06/2013	370	21/05/2013	Esteban Eduardo Mireles Torres	Distrito 14 Victoria Norte
62	06/06/2013	2829	03/07/2013	Señalizaciones y Publicidad Urbana S.A.	
63	21/06/2013	2875	17/06/2013		
58	02/07/2013	2934	01/07/2013		
42	23/05/2013	472	21/05/2013	Francisco Elizondo Coronado	Distrito 15 Victoria Sur
66	14/06/2013	226	13/06/2013	Inmob. y Comer. La nave de Italia S.A. de C.V.	Distrito 16 Jaumave
67	06/06/2013	289	04/06/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Distrito 17 El Mante
43	27/05/2013	310	23/05/2013	Alfredo Polanco Aguilar	Distrito 18 González
44	23/05/2013	264	22/05/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Distrito 19 Altamira
65	03/07/2013	301	03/07/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Distrito 20 Ciudad Madero
46	31/05/2013	254	24/05/2013	Mario Alberto Cruz Tovar	Distrito 22 Tampico Sur

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CAMPAÑA
E-33	24/05/2013	268	24/05/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento Altamira
E-34	22/05/2013	B867	21/05/2013	Equigrate Publicidad S.A. de C.V.	
D-16	04/07/2013	668	03/07/2013	Gerardo Zúñiga Garcés	
E-12	03/07/2013	302	03/07/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento Antigüo Morelos
E-36	23/06/2013	5134	28/06/2013	Margarita Jiménez Martínez	Ayuntamiento Burgos
E-14	14/06/2013	477	13/06/2013	Francisco Elizondo Coronado	Ayuntamiento Bustamante
E-32	25/06/2013	351	17/06/2013	Carlos León Cisneros Sinencio	Ayuntamiento Camargo
E-27	12/06/2013	282	11/06/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento Casas
E-22	07/06/2013	378	07/06/2013	Esteban Eduardo Mireles Torres	Ayuntamiento Cruillas
E-35	31/05/2013	274	31/05/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento Cd. Madero
E-17	03/07/2013	142	02/07/2013	Grupo Gaba S.A. de C.V.	
D-6	28/06/2013	141	26/06/2013		
D-19	04/07/2013	669	03/07/2013	Gerardo Zúñiga Garcés	
E-38	17/06/2013	291	17/06/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento El Mante
E-28	13/06/2013	5325	10/06/2013	Lucio Humberto Jiménez Guzmán	Ayuntamiento González
E-6	12/06/2013	311	11/06/2013	Miguel Vélez González	Ayuntamiento Güemez
E-7	02/07/2013	300	02/07/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento Guerrero
D-15	04/07/2013	663	03/07/2013	Gerardo Zúñiga Garcés	
E-19	24/06/2013	1456	09/06/2013	Jonatán Hernández Loera	Ayuntamiento Gustavo Díaz Ordaz
E-10	13/06/2013	300	01/07/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento de Hidalgo
E-1	10/06/2013	1073	06/06/2013	Jorge Coronado Castillo	Ayuntamiento Jaumave
E-18	24/06/2013	1110	18/06/2013		
E-35	29/06/2013	298	28/06/2013	Carlos León Cisneros Sinencio	Ayuntamiento Jiménez
E-30	18/06/2013	1626	10/06/2013	Bernardo Gómez Guajardo	
E-24	11/06/2013	280	10/06/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento Llera
E-13	03/07/2013	2960	01/07/2013	Francisco Hernández López	Ayuntamiento Mainero
E-39	11/06/2013	234	31/05/2013	Factor Servicios Publicitarios S. A. de C.V.	Ayuntamiento Matamoros
E-21	05/07/2013	244	03/07/2013		
D-11	10/06/2013	240	03/07/2013		
D-1	30/05/2013	2841	30/06/2013		
D-1	01/07/2013	2247	01/07/2013	Nadia Zulema Guzmán Gastélum	Ayuntamiento Méndez
E-8	12/06/2013	285	12/06/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	
E-26	12/06/2013	283	11/06/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento Mier
E-31	24/06/2013	393	20/06/2013	Abraham Zamora Olivares	Ayuntamiento Miguel Alemán
E-34	26/06/2013	397	24/06/2013	Abraham Zamora Olivares	
E-7	12/06/2013	287	12/06/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento Miquihuana
D-13	04/07/2013	665	03/07/2013	Gerardo Zúñiga Garcés	
D-2	19/05/2013	1000	01/06/2013	Edmundo Guerra Macías	Ayuntamiento Nuevo Laredo
D-4	26/05/2013	2728	29/05/2013	Edmundo Guerra Macías	
D-12	02/06/2013	2730	02/06/2013	Edmundo Guerra Macías	
D-6	02/07/2013	10849	01/07/2013	YORTE S.A. de C.V.	
D-25	04/07/2013	32	03/07/2013	JASADA Soluciones S.A. de C.V.	
D-2	25/06/2013	645	28/06/2013	Oscar Gutiérrez Santiago	Ayuntamiento Ocampo
E-9	12/06/2013	288	12/06/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento Padilla
D-13	04/07/2013	664	03/07/2013	Gerardo Zúñiga Garcés	
E-44	10/06/2013	502	03/06/2013	Reyno Comercializadora S.A. de C.V.	Ayuntamiento Reynosa Jesús María Moreno Ibarra
E-46	26/06/2013	504	10/06/2013	Reyno Comercializadora S.A. de C.V.	
E-24	02/07/2013	508	14/06/2013	Reyno Comercializadora S.A. de C.V.	
E-4	03/07/2013	161	20/05/2013	VIS Manufacturas S. A. de C.V.	Ayuntamiento Reynosa José Ramón Gómez Leal
E-47	11/06/2013	233	31/05/2013	Factor Servicios Publicitarios S.A. de C.V.	Ayuntamiento Río Bravo
E-3	02/07/2013	1635	28/06/2013	Rosa Arelia Zozaya Aguilar	Ayuntamiento San Carlos
E-32	30/06/2013	272	29/05/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento San Fernando
D-17	04/07/2013	666	03/07/2013	Gerardo Zúñiga Garcés	
E-29	13/06/2013	117	11/06/2013	Jecadi S.A. de C.V.	Ayuntamiento Soto la Marina
E-38	28/05/2013	86	20/05/2013	Guillermo González Valenzuela	Ayuntamiento Tampico
D-21	04/07/2013	139	26/06/2013	JECADI S.A. de C.V.	
E-4	11/06/2013	6578	10/06/2013	Anuncios y Señales S.A. de C.V.	Ayuntamiento Tula
E-33	25/06/2013	827	20/06/2013	Grupo Steep S.A. de C.V.	Ayuntamiento Valle Hermoso
E-36	30/05/2013	475	21/05/2013	Francisco Elizondo Coronado	Ayuntamiento Victoria
E-16	20/06/2013	292	20/06/2013	Mariana Isabel Hernández Ortiz	Ayuntamiento Villagrán
E-14	03/07/2013	5057	01/07/2013	Informática y Servicios del Noreste S.A.	Ayuntamiento Xicoténcatl

b) Omitió presentar la documentación por concepto de gastos operativos de arrendamiento de vehículo o en su caso de aportación en especie que amparen la utilización de vehículos rotulados con propaganda electoral difundida a favor de diversos candidatos, así como el origen de los recursos utilizados para tal efecto.

Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CAMPAÑA
34	03/07/2013	10859	01/07/2013	Yorte S.A. de C.V.	Distrito 2 Nuevo Laredo Sur
40	03/07/2013	10858	01/07/2013	Yorte S.A. de C.V.	Distrito 3 Nuevo Laredo Oriente
51	04/07/2013	345	04/06/2013	Carlos León Cisneros Cinencio	Distrito 4 Miguel Alemán
54	26/06/2013	354	06/06/2013	Carlos León Cisneros Cinencio	Distrito 7 Reynosa Sureste

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CAMPAÑA
D-1	30/05/2013	2841	30/05/2013	Javier Ricardo González Gamboa	Ayuntamiento Matamoros
D-2	19/05/2013	994	25/06/2013	Mario Edmundo Guerra Macías	Ayuntamiento Nuevo Laredo
E-3	02/07/2013	1635	28/06/2013	Rosa Arelia Zozaya Aguilar	Ayuntamiento San Carlos
D-21	04/07/2013	139	26/03/2013	Jecadi S.A. de C.V.	Ayuntamiento Tampico
E-4	11/06/2013	6578	10/06/2013	os y Señales S.A. de C.V.	Ayuntamiento Tula

c) Omitió presentar la documentación por concepto de gastos operativos asociados a la utilización de inmuebles como sedes de campaña de diversos candidatos a diputados y ayuntamientos, así como el origen de los recursos para tal efecto.

Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

CAMPAÑA	CANDIDATO	DOMICILIO INFORMADO COMO CASA DE CAMPAÑA
Distrito 1 Nuevo Laredo Norte	José Salvador Rosas Quintanilla	Revolución no. 511 norte, Col. Buena Vista, Nuevo Laredo, Tam.
Distrito 1 Nuevo Laredo Sur	Laura Teresa Zárate Quezada	Calle Michiacan no. 14-1, Col Burócratas, C.P.I 88280, Nuevo Laredo, Tam.
Distrito 3 Nuevo Laredo Oriente	Oscar Enrique Rivas Cuéllar	Calle Héroes de Nacataz no. 2160, Col Ojo Caliente, C.P. 8804, Nuevo Laredo, Tam.
Distrito 15 Victoria Sur	Lina Lucrecia Santillán Reyes	Calle 16 Juárez y Zaragoza, Col Centro, Cd. Victoria, Tam.

CAMPAÑA	CANDIDATO	DOMICILIO INFORMADO COMO CASA DE CAMPAÑA
Ayuntamiento Antiguo Morelos	José Guadalupe Tinajero Castro	Carretera México-Laredo Calle Porfirio Díaz S/N, Antiguo Morelos Tam.
Ayuntamiento Burgos	Jorge Eleazar Galván García	Juárez sin Número, Zona Centro, Burgos Tam.
Ayuntamiento Madero	Agustín de la Huerta Mejía	Av. 20 de noviembre No. 108, Col. Jardín, Madero Tam.
Ayuntamiento Matamoros	Norma Leticia Salazar Vázquez	Calle sexta y Tlaxcala No. 228 Col. Moderna, Matamoros, Tam.
Ayuntamiento Gustavo Díaz Ordaz	Santiago Solís Rodríguez	Boulevard Hidalgo No. 112 local D En G.D.O. Tam.
Ayuntamiento Nuevo Laredo	Carlos Enrique Canturosas Villarreal	Calle Morelos No. 2511 Colonia Juárez, Nuevo Laredo, Tam.
Ayuntamiento Reynosa	Jesús María Moreno Ibarra	BLVD. Hidalgo esquina con Pino No. 1300 Col. Del Valle, Reynosa Tam.
Río Bravo	Juan Fidencio González Anaya	Avenida Sonora con Oaxaca, No. 100, Río Bravo, Tam.
Ayuntamiento San Fernando	Hugo Vicente Mallozi Treviño	Segundo Centenario y Nicolás Bravo No. 210 en San Fernando, Tam.
Ayuntamiento Tampico	Teresita de Jesús Sosa Garza	Av. Hidalgo No. 4000 Esquina con calle Azahar, Co. Flores, Tampico Tam.
Ayuntamiento Victoria	Arturo Soto Alemán	Blvd. Fidel Velázquez No. 1875, Col. Doctores, Victoria, Tam.

III. Sobre gastos en prensa escrita

a) Omitió presentar la documentación original de la inserción en prensa que ampara la factura PRT25720 de 6 de julio de 2013, expedida por la Editora Demar S.A de C.V. a cargo de Santiago Solís Rodríguez, candidato al ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, por el importe de \$16,599.71, por concepto de publicaciones en prensa.

IV. Sobre topes de gastos de campaña

a) Efectuada la confronta entre el importe de gasto total informado por el citado instituto político (\$226,843.80) con el tope máximo de gastos de campaña para el municipio de Miquihuana, Tamaulipas (\$177,240.00), detectó que rebasó los topes de gastos de campaña por un importe de \$49,603.80.

Al efecto, y en observancia a lo establecido en los artículos 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, se giró el oficio UF-0016/2013 de 21 de enero de 2014, en el cual se solicitó al Partido Acción Nacional aclarara y solventara la información y documentación citada.

En contestación al oficio en mención, el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en

Tamaulipas, en relación a la solicitud de presentar debidamente requisitado el contrato de prestación de servicios celebrado con Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., y detallar la información relacionada con la colocación de la propaganda que señala la normatividad, mediante oficio SF-051/2014 de 7 de febrero de 2014, manifestó lo siguiente: *“Nos comunicamos con el contador del candidato para que nos ayudara a subsanar la observación, sin embargo, su respuesta fue negativa, ya que él había quedado con la persona de la empresa que ella mandaría la documentación, y por lo tanto que él ya no se hace responsable, después de esto se contactó con el proveedor, quedó en facilitarnos todo, y se estuvo en contacto pero después ya no contestó las llamadas cuando se le marcó varias veces y no hizo llegar absolutamente nada por lo que no queda solventado”*.

Observación no solventada.

Respecto a la solicitud de presentar el comprobante del gasto que cumpla con los requisitos fiscales señalados por la normatividad por el total del importe registrado, señaló lo siguiente: *“Se tuvo contacto telefónico con el ex candidato al ayuntamiento de esa ciudad y quedo muy formal de enviar la factura correspondiente a este gasto; sin embargo no la hizo llegar, incluso antes del término de campaña se le estuvo insistiendo para que enviara la factura, sin embargo no la obtuvimos a tiempo, una vez llegadas las observaciones de campaña se habló con el candidato para que nos hiciera llegar la factura y nuevamente quedó muy formal de hacerla llegar, sin embargo no obtuvimos nada, por tal motivo no queda solventada”*.

Observación no solventada.

Por cuanto hace a la solicitud de presentar los comprobantes de gastos de propaganda electoral en la que se difundía la imagen de Arturo Soto Alemán, relató lo siguiente: *“Cuando todavía estaba el período de campaña y tenía poco que se había empezado, se le habló al candidato para platicar sobre toda su publicidad que ya tenía colocada y que aún no reportaba, su respuesta fue: “antes de lanzarme como precandidato y candidato yo ya estudié la ley, sé todo el reglamento con el que debo cumplir, como debo entregar la información, antes de que acabe la campaña mi contador entregará todo”; antes de que se terminara la campaña se tuvo contacto con el contador para que reportara todos los gastos correspondientes, sin embargo solo nos respondía “sí estoy reuniendo la información”; así estuvo varias semanas, y aún después del término de campañas se le estuvo hablando, hasta que llegó el momento y nos respondió que él ya no se iba a hacer cargo de la documentación, que a él tampoco se la facilitaba el candidato, después de eso estuvimos tratando de comunicarnos con Arturo Soto Alemán, sin embargo, los números celulares que dejó registrados, uno no existía, otro nunca contestó, y en otro número dijeron*

que no lo conocían, buscamos por todos los medios para estar en contacto con el ex candidato, pero no obtuvimos respuesta, de manera que nos fue imposible cumplir con las observaciones hechas”.

Observación no solventada.

Tocante a la solicitud de presentar los comprobantes de gastos por los eventos y actividades realizados en Tampico y Victoria, Tamaulipas, refirió lo siguiente: “Campaña Ayuntamiento de Tampico, candidata Teresita de Jesús Sosa Garza. Se obtuvo contacto con los responsables de las finanzas de la ex candidata y quedaron de que conseguirían la información que se necesitaba para solventar la observación, sin embargo ya no enviaron ninguna documentación, de forma que no se solventó lo comentado”; y “Campaña Ayuntamiento de Victoria, candidato Arturo Soto Alemán. Cuando todavía estaba el período de campaña y tenía poco que se había empezado, se le habló al candidato para platicar sobre toda su publicidad que ya tenía colocada y que aún no reportaba, su respuesta fue: “antes de lanzarme como precandidato y candidato yo ya estudié la ley, sé todo el reglamento con el que debo cumplir, como debo entregar la información, antes de que acabe la campaña mi contador entregará todo”; antes de que se terminara la campaña se tuvo contacto con el contador para que reportara todos los gastos correspondientes, sin embargo solo nos respondía “sí estoy reuniendo la información”; así estuvo varias semanas, y aún después del término de campañas se le estuvo hablando, hasta que llegó el momento y nos respondió que él ya no se iba a hacer cargo de la documentación, que a él tampoco se la facilitaba el candidato, después de eso estuvimos tratando de comunicarnos con Arturo Soto Alemán sin embargo los números celulares que dejó registrados, uno no existía, otro nunca contestó, y en otro número dijeron que no lo conocían, buscamos por todos los medios para estar en contacto con el ex candidato, pero no obtuvimos respuesta, de manera que nos fue imposible cumplir con las observaciones hechas”.

Observación no solventada.

En lo relativo a los comprobantes de gastos operativos asociados a la adquisición y distribución de propaganda utilitaria, declaró lo siguiente: “Se aclara que a criterio propio del candidato, contaba con pocos recursos para hacer la campaña correspondiente, por tal motivo optó por emplear sus recursos en propaganda utilitaria. El candidato nos hace la aclaración que el personal que buscó para apoyar en su campaña eran familiares o amigos cercanos, los cuales no buscaron una remuneración propia, sino que la finalidad fue totalmente sin lucro. Se anexa relación de nombres y firmas de las personas que colaboraron con el candidato, así como copia de su identificación personal”.

Observación solventada en cuanto a los distritos 1 de Nuevo Laredo Norte, 2 Nuevo Laredo Sur, y 3 Nuevo Laredo Oriente.

Así mismo, en cuanto a la misma solicitud indicó lo siguiente: *“Se aclara que a criterio propio del candidato, contaba con pocos recursos para hacer la campaña correspondiente, por tal motivo optó por emplear sus recursos en propaganda utilitaria. El candidato nos hace la aclaración que el personal que buscó para apoyar en su campaña eran familiares o amigos cercanos, los cuales no buscaron una remuneración propia, sino que la finalidad fue totalmente sin lucro”*.

Observación no solventada en cuanto a los distritos restantes.

Por lo que hace a la solicitud los comprobantes de gastos operativos a la rotulación de vehículos, manifestó lo siguiente: *“Se anexa póliza del registro contable y el recibo de aportación, así como también la modificación en el informe de campaña 2013, no se había reconocido el gasto por cuestión de tiempo ya que llegó de último momento, una vez que ya estaba revisada se pensó que ya estaba registrado el gasto”*.

Observación solventa por lo que hace a los distritos 2 Nuevo Laredo Sur, y 3 Nuevo Laredo Oriente.

Además, en relación a la misma solicitud señaló lo siguiente: *“Por lo que corresponde al Distrito 4 Miguel Alemán, el partido manifestó: obtuvimos contacto con el Contador que le ayudó con los gastos y la comprobación pero no obtuvimos ninguna solventación por parte de este candidato y su contador, de modo que no pudo quedar solventada la observación”*.

Observación no solventada.

En respuesta a la solicitud de comprobación de gastos operativos asociados a la utilización de inmuebles como sede de campaña, reveló lo siguiente: *“Se presenta póliza de diario, mediante la que se registra aportación en especie por casa de campaña, recibos de aportación, contratos de donación, cotizaciones y copia de identificación de los aportante”*.

Observación solventada por lo que hace a los distritos 2 Nuevo Laredo Sur, y 3 Nuevo Laredo Oriente.

De igual forma, en lo correspondiente a la misma solicitud indicó lo siguiente: *“Se contactó al contador del candidato, solicitándole la información que solventa la observación, sin embargo no fue posible reunir dicha información ya que el*

contador no hizo llegar absolutamente nada, de modo que no queda solventada”.

La respuesta anterior fue presentada por el partido político para la observación efectuada para el Distrito 1 Nuevo Laredo Norte.

Observación no solventada.

También, sobre la misma solicitud señaló lo siguiente: *“No se pudo localizar a la ex candidata por este distrito para pedir la documentación que hace falta y solventar la observación hecha por ustedes, de manera que no quedó solventada”.*

La respuesta anterior fue presentada por el partido político para la observación efectuada para el Distrito 15 Victoria Sur.

Observación no solventada.

En lo que concierne a la solicitud de comprobación de gastos de propaganda en prensa escrita, relató lo siguiente: *“Localizamos al candidato para pedirle la página o una copia sin embargo comentó que eso ya no lo podía facilitar debido a que ya había pasado mucho tiempo y el periódico no se lo quería proporcionar, después de esto con nuestros medios buscamos en la página del periódico ya que cuenta con todas las publicaciones que ha realizado en línea pero no tuvimos éxito ya que no se localizó dicha publicación, no queda solventada la observación”.*

Observación no solventada.

Por último, en cuanto a la solicitud de comprobación de tope de gastos de campaña del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, señaló lo siguiente: *“Se observa que se rebasó el tope de campaña con \$ 42,452.00, sin embargo no pudimos hacer nada para minimizar el gasto”.*

Observación no solventada.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminó que el citado Instituto político omitió presentar diversa información y documentación comprobatoria a los informes de gastos de campaña, y rebasó el tope de gastos de campaña del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, por lo que infringió lo dispuesto por el artículo 312, fracciones I, III, IV, VIII y XIX (sic), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y propone en términos del artículo 321, fracción I, inciso c), del ordenamiento citado, atendiendo la gravedad de la falta calificada como grave, que se le imponga una multa de 1500 días de salario mínimo vigente en

la capital del Estado, por la no comprobación de gastos; y 2500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, por rebasar el tope de gastos de campaña del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, dando un total de 4000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38, que representa la cantidad de \$245,520.00

XXII. En cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática, de la revisión de sus informes, la Unidad de Fiscalización detectó que omitió presentar diversa información y documentación comprobatoria concerniente a gastos de campaña.

I. Omitió presentar los contratos de prestación de servicios por las actividades promocionales de campaña consistentes en:

a) Sobre anuncios espectaculares

El caso en comento se detalla en el siguiente cuadro:

Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Elección	Candidato (a)
MT 12366	26/06/2013	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.	20,000.00	Distrito 19.- Altamira	José Rogelio Ontiveros Arredondo.
TOTAL			20,000.00		

b) Sobre volantes

Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Elección	Candidato (a)
4544	12/06/2013	Ramón Bueno Guzmán	2,320.00	Distrito 20 Ciudad Madero	Rosa Edith Deantes Martínez
790	10/06/2013	Alejandro Villa Silos "Imprenta Villa Logos".	888.00	Distrito 7 Reynosa Sureste	Estrella Nazareth Puente Elizondo.
878	19/06/2013	Alejandro Villa Silos "Imprenta Villa Logos".	1,110.00	Distrito 7 Reynosa Sureste	Estrella Nazareth Puente Elizondo.
TOTAL			4,318.00		

c) Pancartas

El caso en comento se detalla en el siguiente cuadro:

Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Elección	Candidato (a)
195	07/06/2013	Consultoría y Servicios Integrales del Golfo S.A. de C.V.	2,500.00	Distrito 20 Ciudad Madero	Rosa Edith Deantes Martínez
TOTAL			2,500.00		

d) Propaganda utilitaria

Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Elección	Candidato (a)
0006	01/07/2013	Alfonso Rocha Enríquez	3,885.00	Distrito 6 Reynosa Sur	Myrna Leticia Rodríguez Guerrero.
0007	02/07/2013	Alfonso Rocha Enríquez	2,997.00		
A 0862	21/06/2013	Ricardo Martín García Garza	5,550.00		
A 0866	28/06/2013	Ricardo Martín García Garza	2,197.00	Distrito 7 Reynosa Sureste	Estrella Nazareth Puente Elizondo
270	18/06/2013	Milton Carlos de la Fuente Aguirre.	3,000.92	Distrito 17 El Mante.	Juan Manuel Vázquez
272	18/06/2013	Milton Carlos de la Fuente Aguirre.	3,000.92		
273	18/06/2013	Milton Carlos de la Fuente Aguirre.	3,000.92		
271	18/06/2013	Milton Carlos de la Fuente Aguirre.	3,000.92		
269	18/06/2013	Milton Carlos de la Fuente Aguirre.	3,000.92		
196	07/06/2013	Consultoría y Servicios Integrales del Golfo S.A. de C.V.	2,500.00	Ayuntamiento Ciudad Madero	Joaquín Antonio Hernández Correa.
038	29/05/2013	Cesar Eduardo Covarrubias Hernández	12,606.30		
268	18/06/2013	Milton Carlos de la Fuente Aguirre.	3,000.00	Ayuntamiento Ocampo.	Susana López Gámez
274	18/06/2013	Milton Carlos de la Fuente Aguirre.	3,001.00		
TOTAL			50,740.90		

II. Sobre gastos de propaganda en prensa escrita

a) Omitió presentar las facturas que comprueben el gasto reportado por concepto de la propaganda en prensa escrita en los ayuntamientos de Madero, Tampico y Reynosa, Tamaulipas.

Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	ELECCION	CANDIDATO
Cheque 121	28/06/2013	Milenio Diario S.A de C.V	20,880.00	Ayuntamiento de Ciudad Madero	Joaquín Antonio Hernández Correa
Cheque 108	19/05/2013	Editorial Demar S.A de C.V	75,000.00	Ayuntamiento de Tampico	José Alfredo Castro García
Nota remisión	17/05/2013	Milenio Diario S.A de C.V	116.666.66	Ayuntamiento de Tampico	Edy Artemio Segura García

Al efecto, y en observancia a lo establecido en los artículos 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, se giró el oficio UF-0018/2014 de 14 de enero de 2014, en el cual se solicitó al Partido de la Revolución Democrática aclarara y solventara la información y documentación citada.

En contestación al oficio en mención, el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, mediante oficio SF-8006/2014 de 7 de febrero de 2014, manifestó en relación a la solicitud de documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los cheques 121 para el ayuntamiento de Madero; 108 para el ayuntamiento de Reynosa; y el gasto sustentado con la nota de remisión 19691 para el ayuntamiento de Tampico, todos por concepto de gastos de propaganda en prensa escritas, lo siguiente: *“Se trató de localizar a los candidatos y/o representantes financieros, y al no tener respuestas favorables se trató de contactar directamente con el proveedor, más sin embargo no se obtuvo colaboración alguna por ambas partes”*; haciendo caso omiso al requerimiento de los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores por actividades promocionales de campaña señalados en el cuadro comparativa insertado en este considerando.

Observación no solventada.

Por lo tanto, la Unidad de Fiscalización dictaminó que el citado Instituto político omitió presentar diversa información y documentación comprobatoria a los informes de gastos de campaña, por lo que infringió lo dispuesto por el artículo 312, fracciones I, IV, VIII y XIX (sic), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y propone en términos del artículo 321, fracción I, inciso c), del ordenamiento citado, atendiendo la gravedad de la falta que califica como leve, le imponga una multa de 750 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38, que representa la cantidad de \$46,035.00

XXIII.- Por lo que concierne al Partido Movimiento Ciudadano, de la revisión de sus informes, la Unidad de Fiscalización detectó que omitió presentar diversa información y documentación comprobatoria atinente a gastos de campaña.

I.- Sobre renta de espacio para publicidad

a) Omitió presentar los contratos celebrados con los prestadores del servicio C. Hildebrando Heriberto Deandar Ayala y Guillermo González Valenzuela por la renta de espacios publicitarios y la impresión de lonas estilo panorámico, en donde se especifiquen claramente los siguientes datos; costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.

b) Omitió presentar las fotografías de los anuncios espectaculares exhibidos en dichos espacios publicitarios.

Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

POLIZA	FECHA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE OBSERVADO
P.E. 32	17/06/2013	A 170	24/06/2013	Hildebrando Heriberto Deandar Ayala.	22,200.00
P.E. 38	21/06/2013	93	10/06/2013	Guillermo González Valenzuela.	8,352.00
TOTAL					30,552.00

II.- Sobre gastos de pintas de bardas

a) No presentaron los escritos de autorización para la fijación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada o de uso común.

b) No presentaron relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, datos de autorización, descripción de costos y mano de obra, identificación del candidato y la formula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

c) No presentaron fotografías de la propaganda electoral utilizada en bardas.

Los casos en mención se detallan en el siguiente cuadro:

POLIZA	FECHA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE OBSERVADO
P.E. 13	18/05/2013	5329	18/05/2013	Aceros y Perfiles Aztecas S.A.	10,000.00
P.E. 36	23/05/2013	187	23/05/2013	Karla Patricia López de la O.	5,550.00
P.E. 43	19/05/2013	197	28/05/2013	Karla Patricia López de la O.	3,330.00
P.E. 26	13/06/2013	243	20/06/2013	Karla Patricia López de la O.	6,105.00
P.E. 35	19/06/2013	244	20/06/2013	Karla Patricia López de la O.	1,665.00
P.E. 9	02/07/2013	5672 C	02/07/2013	Gustavo Adolfo García Lara.	1,508.12
TOTAL					28,158.12

III.- Sobre gastos de propaganda en prensa escrita

a) Omitió presentar la documentación anexa a las pólizas de egresos las inserciones en prensa escrita.

Los casos en mención se detallan en el siguiente cuadro:

POLIZA		FECHA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
P.E.	20	07/06/2013	222	07/06/2013	Oscar Efraín Aquino Soto.	6,728.00
	21	07/06/2013	227	07/06/2013	Oscar Efraín Aquino Soto.	11,832.00
TOTAL						18,560.00

Al efecto, y en observancia a lo establecido en los artículos 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 95 de los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña, se giró el oficio UF-0021/2014 de 21 de enero de 2014, en el cual se solicitó al Partido Movimiento Ciudadano aclarara y solventara la información y documentación citada.

En contestación al oficio en mención, el Dr. Alfonso de León Perales, Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, Tamaulipas, mediante oficio sin número de 20 de enero de 2014, en los casos particulares, no dio respuesta alguna ni anexó ningún tipo de documentación al respecto.

Observación no solventada.

Por ende, la Unidad de Fiscalización dictaminó que el citado Instituto político omitió presentar diversa información y documentación comprobatoria a los informes de gastos de campaña, por lo que infringió lo dispuesto por el artículo

312, fracciones I, IV, VIII y XIX (sic), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y propone en términos del artículo 321, fracción I, inciso c), del ordenamiento citado, atendiendo la gravedad de la falta que califica como leve, le imponga una multa de 750 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38, que representa la cantidad de \$46,035.00

XXIV.- Del referido dictamen consolidado, se desprende que partidos políticos Revolucionario Institucional, Coalición "TODOS SOMOS TAMAULIPAS, Coalición "PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS, Coalición "PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS, del Trabajo, Verde Ecologista De México, y Nueva Alianza, cumplieron satisfactoriamente en tiempo y forma con la presentación de sus informes de ingresos y egresos por actividades de campaña en el ejercicio 2012-2013.

XXV.- Que bajo los parámetros anteriores, este Consejo General y una vez revisado el dictamen que nos ocupa, (se tiene por transcrito) y del que se corrió traslado junto con su anexo técnico a los institutos políticos, procede a determinar que aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado relativo a informes financieros de campaña que presentan los partidos políticos Revolucionario Institucional Coalición "TODOS SOMOS TAMAULIPAS, Coalición "PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS, Coalición "PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, toda vez que dieron respuesta satisfactoria en tiempo y forma, por lo que quedan debidamente solventados sus informes consolidados de campañas, los que se aprueban al no desprenderse del dictamen alguna irregularidad que amerite sanción.

XXVI.- Que por cuanto hace a los informes de campaña de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, se aprueban de manera parcial con las consideraciones que se han expresado en los considerandos XX, XXI y XXII de este fallo, ya que se les tuvo por no solventadas diversas observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, en virtud de no cumplir con determinada información y documentación comprobatoria en la presentación de los informes de campaña para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

ESTUDIO DE FONDO

XXVII.- Que de acuerdo a los artículos 41, párrafo segundo, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 20, párrafo segundo, fracción I, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se desprende que una de las obligaciones fundamentales de los partidos políticos, es la rendición de informes sobre los recursos que emplean y que se les otorga del financiamiento público, por lo que tienen que rendir informes sobre el origen

y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento como las campañas, así como su empleo y aplicación a la Unidad de Fiscalización.

XXVIII.- Que los artículos 49 y 52 de los **Lineamientos Técnicos** para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias de Precampaña y Campaña, contemplan la obligación de los institutos políticos de proporcionar a la Unidad de Fiscalización, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre origen y monto de sus ingresos, así como de su aplicación y empleo.

XXIX.- Que en términos del artículo 311, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación de la materia.

XXX.- Que el artículo 312, fracciones I, III, IV, VIII y IX del cuerpo de ley invocado, refiere que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la ley; rebase de tope de gastos de campaña; ausencia de informes de campaña y la no atención a los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de campañas en los términos y plazos; inobservancia a las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos públicos o entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

XXXI.- Establecido lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, la responsabilidad de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, por infringir lo previsto en el artículo citado en el párrafo que antecede, al omitir presentar diversa información y documentación comprobatoria a sus informes de gastos de campaña; y rebasar el límite de tope de gastos de campaña del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas (Partido Acción Nacional).

XXXII. Para tales efectos, es conveniente precisar que prevalecen dos conceptos vertebrales para efectos del procedimiento sancionador, el de responsabilidad y el de sanción, pues el primero es indispensable para sancionar a los sujetos que vulneren la normatividad electoral.

Así pues para que surja una responsabilidad, se requiere del incumplimiento de una norma, que traiga como consecuencia el daño a esa disposición de orden público, por lo que la infracción administrativa, tiene dos fines, una es proteger los bienes superiores de la convivencia humana a través del sistema represivo

(Ius Puniendi), y la otra actuar como sistema preventivo para evitar la reiteración de la violación sistemática a la norma.

XXXIII.- Que de la revisión exhaustiva de los informes de campañas rendidos por los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización, detectó omisiones e irregularidades en la obligación de transparentar la comprobación de ingresos y egresos por concepto de campañas de los partidos políticos, por lo cual haciendo efectiva la garantía de audiencia, la citada autoridad fiscalizadora, giró los respectivos oficios con las observaciones respectivas, a fin de que se subsanaran las irregularidades, las que no solventaron en su totalidad los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, por lo cual una vez aprobado el dictamen consolidado, propone al Consejo General, se les imponga de acuerdo a la gravedad de la falta, una sanción pecuniaria que no afecta la operación normal de las actividades ordinarias de dichos institutos políticos.

XXXIV.- Que para sancionar, es necesario tomar en consideración los criterios de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, y principios que de ellos se derivan, por lo que resultan aplicables los rubros que a continuación se citan:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del iuspuniendi, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la

clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003”.

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (iuspuniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nullapoena sine legepraevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan

cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005”.

“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—El

Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal

Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes”.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003”.

“SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del

artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

TESIS DE JURISPRUDENCIA: *(TEDF004 .2EL3/2000) J.011/2002. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002".*

XXXV. En efecto, quedó plenamente probado que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, incurrieron en la omisión de presentar diversa información y documentación en sus informes financieros de campaña, al no formular las aclaraciones, rectificaciones o la aportación de la información y documentación comprobatoria requerida, por lo que se les tuvo por no solventadas las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, mismas que les fueron legalmente notificadas.

Las irregularidades consignadas por cada uno de los partidos políticos que aparecen con observaciones no solventadas en el dictamen consolidado que nos ocupa, y que se detalladamente en los considerandos XXI, XXII y XXIII, a continuación se mencionan de manera sintética:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IRREGULARIDADES ACREDITADAS

IRREGULARIDAD	MONTO INVOLUCRADO	DISPOSICIONES LEGALES INCUMPLIDAS
GASTOS DE PROPAGANDA		
4.- Omisión en la presentación de contrato de prestación de servicios e información relacionada con la colocación de anuncios espectaculares	56,000.00	Artículo 72, fracción VIII del C.E.T Artículo 46 de LTF
5.- Omisión en la presentación de comprobante de gastos registrados	5,000.00	Artículo 72, fracción VIII del C.E.T Artículos 4 y 70 de LTF
6.- Omisión de información relacionada con gastos por colocación de propaganda electoral	sin cuantificación	Artículo 72, fracción VIII, 105 y 110, base Segunda, apartado B, fracciones I y II del C.E.T Artículos 4, 7, 42, 50, 52, 82 y 84 de LTF
7.- Omisión de información relacionada con gastos por realización de eventos y actividades de campaña	sin cuantificación	Artículo 72, fracción VIII, 105 y 110, base Segunda, apartado B, fracciones I y II del C.E.T Artículos 4, 7, 42, 50, 52, 82 y 84 de LTF
GASTOS OPERATIVOS		
1.- Omisión de información relacionada con gastos operativos asociados a la distribución de propaganda utilitaria	sin cuantificación	Artículo 72, fracción VIII, 105 y 110, base Segunda, apartado B, fracciones I y II del C.E.T Artículos 4, 7, 52 y 82 de LTF
2.- Omisión de información relacionada con gastos operativos asociados a la rotulación de vehículos	sin cuantificación	Artículo 72, fracción VIII, 105 y 110, base Segunda, apartado B, fracciones I y II del C.E.T Artículos 4, 7, 52 y 82 de LTF
3.- Omisión de información relacionada con gastos operativos asociados a la utilización de inmuebles como sedes de campaña	sin cuantificación	Artículo 72, fracción VIII, 105 y 110, base Segunda, apartado B, fracciones I y II del C.E.T Artículos 4, 7, 52 y 82 de LTF
GASTOS EN PRENSA ESCRITA		
1.- Omisión en la presentación de ejemplar de inserción pagada por concepto de propaganda en prensa escrita	16,599.71	Artículo 72, fracción VIII del C.E.T. Artículos 43 de LTF

IRREGULARIDAD	MONTO INVOLUCRADO	DISPOSICIONES LEGALES INCUMPLIDAS
Rebase de tope de gastos de campaña en el Ayuntamiento de Miquihuana Monto aprobado por el Consejo General según Acuerdo CG-009/2013 \$ 177,240.00 Monto reportado en el Informe de Campañas \$ 226,843.80	49,603.80	Artículos 72, fracc. XV, 104 y 105 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IRREGULARIDADES ACREDITADAS**

IRREGULARIDAD	MONTO INVOLUCRADO	DISPOSICIONES LEGALES INCUMPLIDAS
Omisión en la presentación de contratos de prestación de servicios por actividades promocionales de campaña	77,558.90	Artículos 4, 42, 45, 46 y 81, fracción III de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña
Anuncios espectaculares	20,000.00	
Volantes	4,318.00	
Pancartas	2,500.00	
Propaganda utilitaria	50,740.90	
SUBTOTAL	77,558.90	
Omisión en la presentación de documentación comprobatoria de gastos por concepto de propaganda en prensa escrita	212,546.66	Artículos 70 y 81, fracc. III de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
IRREGULARIDADES ACREDITADAS**

IRREGULARIDAD	MONTO INVOLUCRADO	DISPOSICIONES LEGALES INCUMPLIDAS
Omisión en la presentación de contratos de prestación de servicios por actividades promocionales de campaña	550,781.92	Artículos 4, 42, 45, 46 y 81, fracción III de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña
Anuncios espectaculares	82,260.00	
Anuncios de Publicidad en Pantallas LED	105,450.00	
Volantes	17,048.00	
Lonas impresas	109,164.00	
Propaganda utilitaria	206,307.92	
Renta de espacio para publicidad	30,552.00	
Omisión en la presentación de información relacionada con la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, descripción de costos y mano de obra y autorización para la fijación en inmuebles de propiedad privada o de uso común	28,158.12	Artículos 4 y 47 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña
Omisión en la presentación de originales de las inserciones pagadas por mensajes publicitarios en prensa escrita	18,560.00	Artículos 4 y 43 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña

Las irregularidades anteriormente relatadas, en el caso del Partido Acción Nacional se hicieron de su conocimiento mediante oficio UF-0016/2014 de 21 de enero de 2014, al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio UF-0018/2014 de 14 de enero de 2014, y al Partido Movimiento Ciudadano mediante oficio UF-0021/20014 de 21 de enero de 2014.

No obstante lo anterior, las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización no fueron plenamente satisfactorias, por lo que se tuvieron por no solventadas, aun cuando fueron materia de aclaración, lo que indica que el Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, cometieron una serie de irregularidades formales que crean incertidumbre respecto al uso y destino de los recursos correspondientes a las campañas electorales, con lo que queda plenamente demostrado que se violentaron las disposiciones establecidas por los artículos 72, fracciones I, VIII y XV, 105 y 110, Base Segunda, Apartado B, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 4, 7, 42, 47, 43, 46, 50, 52, 70, 81, 82 y 84, fracción III, 82, 84 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, que prevén que los partidos políticos no solo están obligados a entregar los informes de gastos de campaña, sino tienen el deber de proporcionar toda la información y documentación que sustenta dicho informe.

Bajo ese tenor, los partidos políticos deberán presentar los informes para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificándose los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondientes.

En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 105 del Código de la materia, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Cuando se organicen actividades promocionales de campaña al contratar los partidos políticos la prestación de servicios, estos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, deberán anexarse a la documentación comprobatoria que remitan con sus informes financieros.

Los partidos políticos y sus candidatos deberán conservar un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán agregarse al informe financiero.

Durante las campañas electorales cada partido deberá presentar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública. Este informe deberá ser entregado anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, y deberán incluir en hojas membretadas de las empresas que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparen la factura, su ubicación física y el periodo en que permanecieron colocados.

En él se incluirán los gastos de campaña como son todas las inversiones en dinero o en especie realizados por los institutos políticos, durante el periodo comprendido entre la fecha de registro de candidato por el consejo correspondiente y hasta 3 días antes de la elección. Dentro de los gastos de campaña se comprenderán las erogaciones de propaganda, que incluyen las realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; los gastos operativos de campaña, que abarcan los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento temporal de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y gastos de propaganda en prensa escrita, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

De ahí que, todos los egresos de los partidos políticos deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del instituto político la persona física o moral a quien se le efectuó el pago. En sus informes de campaña deberán especificar los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

En caso de omisión, podrá ser requerida en cualquier momento por el órgano de fiscalización, a fin de que la autoridad electoral pueda verificar el destino que se le dio al financiamiento otorgado, obligación que en la especie no se cumplió, por lo que se actualizan las infracciones contenidas por el artículo 312, fracciones I, IV, VIII y XIX (sic), del Código de la materia, que norman la obligación de los institutos políticos de cumplir con las obligaciones, prohibiciones y topes de campaña; así como de acatar las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos o entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los recursos públicos otorgados; y el deber de proporcionar la información que sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Como se puede apreciar, los citados preceptos establecen de manera concreta una obligación para los partidos políticos, que es la de rendir los informes financieros respecto del rigen, destino y monto de los recursos que reciban por

cualquier modalidad de financiamiento, y de los cuales se prevén los mecanismos idóneos y eficaces para la transparencia y rendición de cuentas, a fin de dar certeza jurídica a su aplicación y empleo; de manera que, al no contarse con la información y la documentación comprobatoria de los gastos de campaña, se vulnera el contenido de dichas disposiciones legales y reglamentarias.

Por tanto, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, como se sostiene en este considerando, omitieron presentar diversa información y documentación comprobatoria en sus informes de gastos de campaña, la cual previa garantía de audiencia, la Unidad de Fiscalización tuvo por no solventada, por lo que dichos institutos políticos incumplieron con su obligación de presentar la información y documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes respectivos, violentando el principio de transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, en cuanto a la irregularidad sustantiva cometida por el Partido Acción Nacional en la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, relativa al rebase de tope de gastos de campaña, violenta lo establecido por los artículos 72, fracciones I, y XV, y 104 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que prevén que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Al respecto, el Consejo General mediante acuerdo CG/009/2012 de 30 de noviembre de 2012, fija como tope de gastos de campaña para la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, la cantidad de \$177,240.00.

El Partido Acción Nacional en su informe financiero sobre gastos de campaña de dicho ayuntamiento, reportó como gasto ejercido sobre dicho rubro la cantidad de \$226,843.80.

Confrontada la información del importe de gasto total informado por el instituto político (\$226,843.80) con el tope de gastos de campaña determinado por el Consejo General (\$177,240.00) se advierte que rebasó el tope máximo de gastos de campaña del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, por un importe de \$49,603.80.

En efecto, el instituto político al rebasar el tope de gastos de campaña en el citado municipio, independientemente de que no haya obtenido el triunfo electoral, en su momento vulneró el principio de equidad en la contienda, por lo que se actualiza la infracción contenida por el artículo 312, fracción III, del Código de la materia, que norma el incumplimiento de las obligaciones o la

infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización de campañas le impone el presente ordenamiento.

Así pues, con la cita de las anteriores irregularidades y preceptos violados se consolida el principio de tipicidad, que impera en el procedimiento administrativo sancionador, el cual consiste en que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho, además de que la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita, a efecto de que los destinatarios conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia; este principio garantiza el mandato tutelado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al ilícito de que se trata.

Por otra parte, se hace necesario precisar que la materia disciplinaria o sancionadora electoral, no se encuentra fuera de la observancia de ciertos derechos fundamentales, como lo contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prevé que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado; también resulta aplicable el artículo 22 de la Carta Magna, en cuanto a la prohibición de imponer multas excesivas.

Lo anterior es así, porque en el procedimiento administrativo sancionador, la ratio essendi de tales derechos fundamentales, es evitar el abuso del poder público, al establecer límites a la actuación de la autoridad que lo detenta, junto al correlativo reconocimiento de garantías que tiene el gobernado.

En ese tenor, se pronunció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro *"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL"*, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo II, página 18.

De lo anterior, se puede concluir que de conformidad con los preceptos referidos en las multas administrativas deben de aplicarse de manera estricta el principio de tipicidad, para una correcta imposición de la sanción, ya que basta la cita de preceptos, sino que debe determinarse, la gravedad de la infracción, la peculiaridad de esta y los motivos que generaron la misma.

Las reglas fijadas por la doctrina para imponer una sanción pecuniaria, es considerar, las agravantes las atenuantes y la graduación entre el mínimo y el máximo que establece la Ley.

La justificación para que la autoridad electoral tenga presente tales principios cuando sanciona la infracción, estriba en que tal proceder puede generar actos de molestia para el gobernado, por lo cual cuestión esencial y prioritaria que debe observar la autoridad es la fundamentación y motivación de su acto que justifique su actuar.

Por tanto, al momento de individualizar la sanción dentro de un procedimiento de la naturaleza apuntada, la autoridad facultada para ello debe motivar el monto o cuantía de la sanción, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de este en la comisión del hecho ilícito, o cualquier otro elemento de donde se pudiera inferir la gravedad o levedad del hecho infractor.

En ese contexto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente *SUP-RAP-174/2008*, determinó que el ejercicio sancionador se define tanto por el arbitrio razonado y fundado de la autoridad, como por los lineamientos obtenidos de la normatividad, y concluyó que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá atender, otra serie de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que le ha sido conferida, como son:

- 1.- La calificación de la falta o faltas cometidas (levísima, leve, grave o gravísima);*
- 2.- La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (la forma en que se cometió);*
- 3.-La condición de que el ente infractor haya incurrido con anterioridad en la comisión de una infracción similar (reincidencia);*
- 4.-Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente el desarrollo normal de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de los propósitos fundamentales o subsistencia (proporcionalidad).*

Estas consideraciones se sustentan en la tesis *S3ELJ 24/2003* consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295 a 296, de la Sala Superior, bajo el rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACIÓN**”.

De lo anterior, se concluye que para una correcta individualización de sanciones en los procedimientos electorales, la autoridad deberá tomar en cuenta elementos tanto de carácter objetivo, como subjetivo, los cuales se enumeran de la siguiente forma:

I.- Elementos Objetivos:

1. La gravedad de sus hechos y sus consecuencias:

- a) Leve;
- b) Levísima;
- c) Grave;
- d) Gravísima.

2. Circunstancias de ejecución:

- a) Modo,
- b) Tiempo y
- c) Lugar.

3. Continuidad de la conducta:

- a) Sistemática;
- b) Aislada.

II. Elementos Subjetivos:

1. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

2. Enlace personal entre el autor y su acción:

- a) Grado de Intencionalidad;
- b) La reincidencia.

3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

4. Condición socioeconómica del infractor.

III. Cualquier otro elemento relevante. (No se estudia por no existir)

A continuación, realizaremos el análisis del asunto de manera genérica para evitar repeticiones innecesarias de acuerdo a los elementos siguientes.

I. Elementos objetivos

1. La gravedad de los hechos y sus consecuencias

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la autoridad administrativa electoral, encargada de sustanciar los procedimientos sancionadores, tiene arbitrio para imponer las sanciones, con base en las circunstancias y gravedad de la falta.

La responsabilidad administrativa se entiende como la imputación de un hecho predeterminado y sancionado normativamente bajo las reglas del ius puniendi del Estado.

La sanción administrativa no se impone solo en atención a resultados objetivos, sino también en concurrencia con la culpabilidad del autor de los hechos ilícitos (elemento subjetivo) requisito esencial para la graduación de la sanción.

Bajo ese contexto, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, la autoridad debe en primer lugar, determinar si la falta es levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Posteriormente, se debe graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley; tratándose de la multa exige fijar la cuantía entre la mínima y la máxima; en el caso la Unidad de Fiscalización observó irregularidades por omisiones en la comprobación de egresos por gastos de campaña, lo cual vulnera la obligación que todo partido político tiene de rendir informes anuales con su comprobación a efecto transparentar la utilización de recursos públicos.

Ahora bien, a efecto de terminar la gravedad de la conducta ilícita, la trascendencia del valor tutelado, así como sus consecuencias se debe de observar las siguientes:

2) Circunstancias de ejecución.

- d) **Modo.-** Las irregularidades atribuibles a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, consisten en inobservar lo establecido por los artículos 20, párrafo segundo, fracción I, Apartado B de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, 72, fracciones I, VIII y XV, 104, 105 y 110, Base Segunda, Apartado B, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 4, 7, 42, 47, 43, 46, 50, 52, 70, 81, 82 y 84, fracción III, 82, 84 y 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, al no acompañar a sus informes sobre gastos de campaña diversa información y documentación comprobatoria correspondiente; y por rebasar el tope de gastos de campaña en la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, particularmente, imputable al Partido Acción Nacional.
- e) **Tiempo.-** Mediante diversos oficios de fecha 14 y 21 de enero de 2014, la Unidad de Fiscalización realizó diversas observaciones a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano que no fueron desahogadas plenamente, por lo que se tuvo

por no solventada la información y documentación requerida, no obstante que fueron legalmente notificados. El rebase tope de gastos de campaña aconteció en la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

- f) **Lugar.-** Los informes financieros por actividades ordinarias de campaña, y las observaciones de referencia tuvieron efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y el rebase de tope de gastos de campaña se reitera sucedió en la elección del Miquihuana, Tamaulipas.

3. Continuidad de la conducta.

- c) **Sistemática.** (No se está dentro de este supuesto).

- d) **Aislada.**

Las conductas infractoras tienen carácter aislado sin manifestación de reincidencia u otras conductas que agraven la infracción, además de que opera la acumulación ideal.

II. Elementos Subjetivos.

1. Condiciones externas y los medios de ejecución.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que las conductas desplegadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, se cometieron en el periodo intermedio, es decir, en el cual no hay proceso electoral, y el rebasar por parte del Partido Acción Nacional el tope de gastos de campaña aconteció en la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas.

Medios de ejecución.

Las infracciones a las normas legales y a los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, de Precampaña y Campaña, fue por no acatar las observaciones que realizó Unidad de Fiscalización a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, por lo que tal ilicitud, se cometió al omitir los citados institutos políticos diversa información y documentación comprobatoria completa y eficaz de sus ingresos al informe sobre gastos de campaña 2012-2013; y rebasar por parte del Partido Acción Nacional el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas.

2. Enlace personal entre el autor y su acción.

a) Grado de intencionalidad.

Se considera que la infracción es dolosa, ya que los citados partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, al rendir sus informes de campaña, y notificárseles las observaciones por la Unidad de Fiscalización, y no desahogarse estas en su totalidad, tuvieron conciencia de que con su actitud, infringían la normatividad electoral, y el principio de transparencia y rendición de cuentas; y en cuanto al Partido Acción Nacional al rebasar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, la contravención también es dolosa, ya que sabía que contravenía el contenido de la norma que garantiza dicho rubro, y el acuerdo CG/011/2013 de 5 de abril de 2013, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual se determina el financiamiento que les corresponde a los institutos políticos en la entidad para sus actividades tendientes a la obtención del voto (campañas) para el proceso electoral 2012-2013.

b) La reincidencia.

No se surte en la especie por no haber constancias de anteriores conductas ilícitas, y menos que hayan quedado firmes, para tomarse como agravante de ahí la levedad de la falta.

3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

De acuerdo a los informes financieros y las observaciones efectuadas, se estima que no hay beneficio, lucro, daño o perjuicio, ya que la intención aunque dolosa de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, fue la lesión a los principios de certeza, equidad y transparencia y rendición de cuentas, al no acompañar la información y documentación comprobatoria o sin requisitos legales, e incluso incumplir los requerimientos de la Unidad de Fiscalización; y el Partido Acción Nacional al rebasar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, de igual forma, no obtuvo beneficio alguno, ya que no ganó la elección en dicho municipio, sino que únicamente lesionó la normatividad de la materia, y de manera particular, el principio de equidad de la contienda en dicho municipio.

4.- Condiciones socioeconómicas del infractor.

La totalidad de los partidos políticos antes citados, cuentan con la condición socioeconómica suficiente, por lo cual el pago de la sanción pecuniaria no afecta el normal desarrollo de sus actividades, ya que por financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes en 2014, recibirán las cantidades siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público Para Actividades Ordinarias Permanentes 2014
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 16,127,026.65
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	\$ 4,383,621.93
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDDAANO	\$ 4,693,740.48

En consecuencia, la individualización de la sanción en el caso concreto, debe analizarse conforme además las siguientes consideraciones:

XXXVI. Una vez que ha quedado acreditada la conducta ilícita consistente en la no comprobación de diversos egresos de campaña, y el rebase de tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, y la responsabilidad de los partidos políticos, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta también aplicable la sentencia identificada con las claves *SUP-RAP-85/2008* y *SUP-RAP-241/2008* para que este Consejo General pueda determinar la sanción correspondiente.

Así las cosas, con base en las ejecutorias de referencia, se procede a determinar la sanción aplicar, en base a los siguientes rubros:

El tipo de infracción (acción u omisión).

En primer término, es necesario precisar que estamos ante la presencia conductas que transgreden la normatividad electoral, por una parte, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, omitieron cumplir con la obligación que tutelan los artículos 72, fracciones I y VIII, y 110, Base Primera, Apartado B), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales imponen como deber fundamental a los partidos políticos presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, especificándose

detalladamente los gastos que hayan realizado en el ámbito territorial, con la finalidad de proteger el valor protegido de la norma, que es la transparencia y rendición de cuentas, por tanto, la trascendencia de la infracción cometida consiste en la afectación a una norma sustantiva que tipifica la obligación legal que tienen los institutos políticos de rendir cuentas de sus ingresos y egresos de cada una de las campañas, con independencia de que la actitud omisiva de cumplir tal obligación, lesiona los principios de certeza respecto del uso y destino de las prerrogativas que se otorgan para realizar las actividades de campaña.

Por otra parte, el Partido Acción Nacional al rebasar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, incumplió con lo dispuesto por los artículos 71, fracciones I y XV, 104 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y el acuerdo CG/011/2013 de 5 de abril de 2013, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual se determina el financiamiento que les corresponde a los institutos políticos en la entidad para sus actividades tendientes a la obtención del voto (campañas) para el proceso electoral 2012-2013, lesionando en su momento los principios de certeza y equidad de la contienda electoral en dicho municipio, independientemente, que no haya obtenido el triunfo electoral.

Valor protegido

El valor protegido va de acuerdo a la finalidad perseguida por el legislador al dar vida a los preceptos citados en el apartado que antecede, que es procurar la claridad y certeza en el rendimiento de informes del tipo de que se trata, y que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, como lo establece el artículo 20, fracción I, Apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, pues ello sirve para corroborar que el financiamiento público solo se aplique para las actividades a que fue destinado como lo son las actividades para gastos de campaña, en términos del artículo 72, fracción VII, del Código de la materia, preceptos de orden público que no admiten excepción a su cumplimiento; y además, dicho financiamiento se ajuste a la reglas establecidas sobre el tope de gastos de campaña previstas en el artículo 104 del Código de la materia, y el acuerdo CG/011/2013, con el fin de que los actores políticos se sujeten invariablemente al principio de equidad de la contienda

Trascendencia de la infracción

Esta autoridad considera trascendentes las infracciones, puesto que un partido político, por las razones que sean no debe omitir información y documentación comprobatoria en sus informes financieros, ni desatender las observaciones que la Unidad de Fiscalización que les formule sobre dicho rubro, ya que ello afecta la fiscalización de los recursos públicos, el control, y la transparencia del

ejercicio de los mismos; como tampoco, es correcto que un instituto político en cualquiera de las elecciones rebase el tope de gastos de campaña fijados.

Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La violación a lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, Apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, y 72, fracciones I y VIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es singular, pues se trata de la omisión en la comprobación de egresos de campaña, por lo tanto, no estamos ante una pluralidad de infracciones o de faltas cometidas de manera sistemática; pues si bien, en la comprobación se omite diversa información y documentación en determinados rubros, constituye una irregularidad del ejercicio de fiscalización de gastos de campaña del año 2013, como también, la omisión en cumplir con las observaciones de la Unidad de Fiscalización, es una sola conducta que afecta la actividad de fiscalización de dicho proceso electoral ordinario; así mismo, la violación a lo dispuesto por el artículo 104 del Código de la materia y el acuerdo CG/011/2013, también es singular, ya que el rebase del tope de gastos de campaña solo aconteció en la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, y no de forma sistemática.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de la norma transgredida)

La finalidad perseguida por el legislador al obligar a los partidos políticos a rendir sus informes financieros, y acreditar el origen, monto y destino de los recursos públicos entregados, es garantizar los principios de transparencia y certeza en el empleo del dinero público, para así evitar que el financiamiento privado prevalezca sobre el financiamiento público; y al participar en las elecciones se obliga a los institutos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, respetando el tope de gastos de campaña, con el objetivo de proteger el principio de equidad en la contienda.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Si bien quedó demostrado que los infractores omitieron presentar diversa información y documentación en sus informes de gastos de campaña, aun cuando fueron requeridos por la autoridad fiscalizadora, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, por el contrario se trata de un solo informe de gastos de campaña de 2013, y de una sola obligación de comprobación de egresos; como también la irregularidad de rebase de tope de gastos de campaña sucedió en un solo lugar, esto es, en la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas.

Calificación de la gravedad de la infracción.

En el presente caso, atendiendo los elementos subjetivos que es la dolosa intención, y objetivos que es la violación a la norma de orden público, deben calificarse las irregularidades como formales y sustantivas, ya que implican una violación directa a la normatividad electoral, que regula el financiamiento y la fiscalización a los partidos políticos, así como el tope de gastos de campaña, lo que transgrede los valores protegidos por la norma, que es la transparencia y la certeza en el uso de los recursos públicos, y el principio de equidad en la contienda, por lo que la gravedad de la falta para los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, se calificara en diversas modalidades, al primero de los institutos políticos (Partido Acción Nacional) se ubica como ligeramente superior a la media por la comisión de las violaciones formales (omitir presentar diversa información y documentación en el informe de gastos de campaña 2013), y en cuanto a la comisión de violaciones sustanciales (rebase de tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas) se sitúa en la media; y a los partidos políticos (de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano) se ubica ligeramente superior a la mínima, por la comisión de omitir presentar la información y documentación financiera respectiva.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior, especialmente los bienes jurídicos protegidos, que es la certeza en la comprobación de egresos y transparencia, y equidad en la contienda, por lo que los efectos de las infracciones, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo correctivo, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso en estudio, las conductas infractoras por incumplir con la transparencia en el rendimiento de informes financieros por actividades de gastos de campaña, y tope de gastos de campaña, se encuentra tipificadas en el artículo 312, fracciones I, III, IV, VIII y XIX (sic) y sancionadas por el diverso 321, fracción I, fracción c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que a la letra dicen:

“Artículo 312.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 72 y demás disposiciones aplicables de este Código;

II a III. ...

IV. La ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

VIII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIX. (sic) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas...”

“Artículo 321.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta;

d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado Constitución del Estado y de este Código, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

g) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con la cancelación de su registro como partido político...”.

Por otra parte, dado que la sanción que se decreta, es una multa y esta no debe ser desproporcionada, resulta aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: *“MULTA EXCESIVA CONCEPTO DE”*.

Criterio de donde se desprende que para que una multa no sea contraria al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tomarse en cuenta para su individualización, las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, que sea razonable de acuerdo a la gravedad de la infracción, la reincidencia o cualquier otro elemento del que

pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho, aspectos que ya han quedado estudiados en la presente resolución.

Por otra parte, debe también tomarse en cuenta la tesis relevante *S3EL 028/2003*, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro:

“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.”

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.-Partido Alianza Social.-27 de febrero de 2003.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL 028/2003.”

Gravedad de la infracción.

Para determinar la gravedad de la infracción debe tomarse como parámetro lo establecido por el artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de donde se infiere que la sanción mínima es de un día y la máxima es de 5000 días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado.

Las conductas realizadas por el partido político Acción Nacional, en primer lugar, debe de calificarse como ligeramente superior a la media por la comisión de las violaciones formales (omitir presentar diversa información y documentación comprobatoria en el informe de gastos de campaña), por tal acontecimiento, y dado la transgresión a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, el monto de la sanción pecuniaria que se aprueba es de 1500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, en términos del artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral; y en cuanto

a la irregularidad sustancial (rebase de tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas), se califica en la media, por tal suceso, y dado la afectación en su momento del principio de equidad en la contienda electoral, el monto de la sanción pecuniaria que se aprueba es de 2500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, de conformidad con lo previsto en la misma disposición citada; por ende, el Partido Acción Nacional deberá pagar la cantidad de 4000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38.

Las infracciones efectuadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (omitir presentar diversa información y documentación comprobatoria en el informe de gastos de campaña) deben calificarse como ligeramente superior a la mínima, por tal circunstancia y dado el impacto a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, se justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción I, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que se impone indistintamente a los partidos políticos infractores una multa de 750 días de salario vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38.

Partido Político	Días de Salario Mínimo	Monto
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4000	\$245,520.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	750	\$ 46,035.00
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	750	\$ 46,035.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes financieros de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

SEGUNDO.- Se aprueban en todas y cada una de sus partes y se tienen por solventados los informes financieros de campaña ejercicio 2012-2013 respecto de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Coalición “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, Coalición “PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

TERCERO.- Se aprueban de manera parcial los informes financieros de campaña respecto de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución

Democrática, y Movimiento Ciudadano, al tenerse por no solventadas diversas observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización.

CUARTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al Partido Acción Nacional dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, por lo que resulta proporcional y equitativo imponer a dicho instituto político una multa por el importe de 1500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, por omitir presentar diversa información y documentación comprobatoria en el informe de gastos de campaña; y 2500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, por rebasar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas; por tanto, el Partido Acción Nacional deberá pagar la cantidad de 4000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38, lo que arroja un total de \$245,520.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

QUINTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, por lo que resulta proporcional y equitativo imponer a dicho instituto político una multa por el importe de 750 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38, lo que arroja un total de \$ 46,035.00 (Cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

SEPTIMO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al Partido Movimiento Ciudadano dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, por lo que resulta proporcional y equitativo imponer a dicho instituto político una multa por el importe de 750 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38, lo que arroja un total de 46,035.00 (Cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

OCTAVO.- Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores serán deducidas de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos por concepto de gastos ordinarios permanentes una vez que este acuerdo les sea notificado legalmente y cause firmeza.

NOVENO.- Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que haga efectivas las multas de referencia.

DECIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le voy a solicitar se tan amable de dar lectura a los resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, relativo a los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Coalición “Todos Somos Tamaulipas, Coalición “PRI y Verde, Todos Somos Tamaulipas”, Coalición “PRI y Nueva Alianza, Todos Somos Tamaulipas, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes financieros de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Segundo.- Se aprueban en todas y cada una de sus partes y se tienen por solventados los informes financieros de campaña ejercicio 2012-2013 respecto de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Coalición “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, Coalición “PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Tercero.- Se aprueban de manera parcial los informes financieros de campaña respecto de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, al tenerse por no solventadas diversas observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización.

Cuarto.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al Partido Acción Nacional dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, por lo que resulta proporcional y equitativo imponer a dicho instituto político una multa por el importe de 1500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, por omitir presentar diversa información y documentación comprobatoria en el informe de gastos de campaña; y 2500 días de salario mínimo vigente en la

capital del Estado, por rebasar el tope de gastos de campaña de la elección del ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas; por tanto, el Partido Acción Nacional deberá pagar la cantidad de 4000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38, lo que arroja un total de \$245,520.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

Quinto.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, por lo que resulta proporcional y equitativo imponer a dicho instituto político una multa por el importe de 750 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38, lo que arroja un total de \$ 46,035.00 (Cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

SEPTIMO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al Partido Movimiento Ciudadano dado que no solventó las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, por lo que resulta proporcional y equitativo imponer a dicho instituto político una multa por el importe de 750 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a razón de \$61.38, lo que arroja un total de 46,035.00 (Cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

Octavo.- Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores serán deducidas de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos por concepto de gastos ordinarios permanentes una vez que este acuerdo les sea notificado legalmente y cause firmeza.

Noveno.- Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que haga efectivas las multas de referencia.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Bien, una vez leídos los resolutivos del presente proyecto ponemos a consideración de este Consejo el

proyecto de Acuerdo, por si alguien desea hacer uso de la palabra. Solicita la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, ¿alguien más?. Se le concede el uso de la voz al representante del Partido de la Revolución Democrática

EL REPRESENTANTE DEL PRD: Si, buenas tardes a todos. Yo quisiera que antes de que lo sometan a votación, poner a consideración de los Consejeros que en lo personal se nos hace injusta la multa que se nos está aplicando, puesto que fueron requisitos no de fondo, si no de procedibilidad por los cuales no pudimos lograr cumplir, tal y como lo dice el párrafo penúltimo del punto XXII, dice: “haciendo caso omiso al requerimiento de los contratos”, en lo personal se extendieron tres cheques, una de las formas de hacer campaña es través de la prensa escrita, se extendieron tres cheques uno a nombre de Milenio Diario de Tampico, otro a nombre de Editora Demar y otro nuevamente a Milenio Diario de Tampico, son cheques nominativos y con abono a cuenta, en lo personal no quisieron firmar con mi partido el contrato y no me quisieron firmar porque no me quisieron proporcionar el acta constitutiva, el RFC, la credencial de elector del apoderado que representa a dichas empresas periodísticas y la argumentación era de que pues debido a la inseguridad que prevalece y más en esa fecha lo que estábamos aconteciendo en todo el Estado, pues la gente tenía miedo de proporcionar esa documentación, a la fecha yo soy el Secretario de finanzas del partido y batallo mucho para que me proporcionen, cuando es una persona moral, el acta constitutiva, el poder del representante legal y su identificación; entonces, por requisitos como dice aquí, haciendo caso omiso al requerimiento de los contratos, entonces yo creo que el Instituto nos debería de auxiliar requiriendo a las empresas físicas o a las personas morales a efecto de que nos proporcionen la documentación, yo me he identificado con el nombramiento que tengo de mi partido como el secretario de finanzas, el nombramiento que tengo, que me ha dado el Instituto por ser representante aquí y aun así la gente desconfía, tiene miedo de soltar esa documentación. Entonces, en base a ese requisito, les digo, fueron cheques que fueron nominativos y con abono a cuenta, son fáciles de identificar que no hubo un mal uso de ese recurso que se extendió.

Entonces, por tal razón nosotros si consideramos que se nos hace injusta más que nada esa situación. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación del representante del Partidos de la Revolución Democrática, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?. Se le concede el uso de la voz al Consejero Raúl Robles.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Nuevamente Presidente gracias. En el tema este del dictamen de campañas, quiero señalar de manera general que los resultados de la revisión realizada por la Unidad que forman parte de este dictamen, se revisaron un total de 319 informes de gastos de campaña correspondientes a igual número de candidatos, es decir, todos los partidos entregaron los informes de campaña de todos sus candidatos, reitero, 319 fueron los informes.

Es importante destacar que efectivamente, hubo tres partidos que no cumplieron con algunas de las observaciones realizadas en los análisis y los requerimientos, efectivamente como ya lo dijo el Secretario fue el Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, mantuvieron observaciones no solventadas por incumplimiento a diversas disposiciones legales. Las irregularidades acreditadas que se citan en el dictamen correspondiente, dieron lugar a la propuesta de sanción por parte de la Unidad de Fiscalización y por citar algún ejemplo de algunas observaciones, puedo señalar que se omitió información relacionada con gastos de algún evento realizado por ejemplo que se emitió algún gasto operativo asociado a propaganda utilitaria, algún otro podría ser la omisión de la presentación de algún ejemplar de inserción en algún medio de prensa escrita y como estos se detectaron varios y no fueron solventados en su momento, por eso se cuantificaron como sancionables.

Efectivamente, también el que más destaca es el rebase de gastos de campaña de un municipio que fue el de Miquihuana, el cual rebasó en un 28% el tope de gastos de campaña. En fin, fueron muchas las observaciones que se estuvieron realizando, algunas solamente fueron faltas formales como las ya señaladas aquí hace un momento por el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, sin embargo, bueno pues efectivamente, la norma así nos lo establece y se tiene que adjuntar esa información, hubo otros casos muy particulares y se explican pero no los podemos justificar también por ejemplo, a diferencia de los gastos ordinarios donde es una sola persona la que lleva la contabilidad de un partido político, la gran diferencia en las campañas es que por lo regular es que cada candidato trae su propio equipo que le maneja sus finanzas, entonces, entiendo su complejidad, la explico aunque no la justifico porque es una obligación de los partidos de presentar esta información, en algunos casos y tal cual se insertó en el dictamen, ustedes lo pueden ver en algunas páginas de propio dictamen, por ejemplo en la página 14 del dictamen, se insertan las contestaciones de algunos de los partidos políticos al hacerles requerimientos y en ellas literalmente, tal cual se insertaron y reitero; palabras más, palabras menos se dice que los equipos de las personas que tuvieron los candidatos que en su momento tuvieron como gente de su manejo financieros ya no se encontraban o ya no los

lograban ubicar y por ende no pudieron entregar alguna documentación, entiendo también, hablando de una manera franca, por lo regular cuando se presentan alguno de estos casos es cuando el candidato no logra el triunfo, evidentemente el equipo de campaña inmediatamente se avoca a atender ya otras encomiendas. Entiendo que esas son las causas más comunes, sin embargo reitero, la norma establece de manera muy clara, inclusive, los lineamientos de la Unidad son muy claros y tenemos que hacerlos valer.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Solicita la voz la Consejera Nohemí Argüello. Se le concede el uso de la voz.

LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. NOEHMÍ ARGÜESO SOSA: Muchas gracias Consejero Presidente. Solo para intervenir en este punto y reconocer el gran esfuerzo que hace la Unidad de Fiscalización para recabar toda la información y los encargados precisamente de llevar las finanzas de los partidos políticos, es una tarea titánica porque estás hablando no solo de candidatos, sino también de precandidatos y es una tarea muy laboriosa, muy tediosa, en donde están revisando documentos y si bien es cierto donde comentaba que no presentaban una factura donde se compruebe que efectivamente se gastaron los recurso, sino que es necesario que se acompañe la documentación y en el proyecto que se presenta, se establece claramente como bien lo refería el Consejero Raúl Robles, todo el procedimiento que la Unidad de Fiscalización ha hecho, no solo al momento de revisar o cuando llega por primera vez el informe, sino todas las observaciones que se hacen y las etapas donde se contestan y se vuelve a hacer una observación o un requerimiento de documentación faltante, orientación a los partidos en el sentido de qué es lo que les falta, como lo pueden conseguir, como pueden subsanar esas observaciones y solventarlas.

En verdad, ha sido un trabajo de acompañamiento por parte de la Unidad de Fiscalización y la licenciada Patricia Barrón nos lo explicaba en su momento cuando nos presentó el informe, sabemos que es una tarea complicada, sin embargo, hay que tomar en cuenta que para el próximo proceso electoral la fiscalización y los informes de precampañas y campañas se harán durante éstas, entonces, es importante tomar en cuenta que la complejidad va aumentar para los partidos políticos y será el Instituto Nacional Electoral quien se encargará de llevar a cabo esta tarea a reserva de que la pueda delegar, en este caso al IETAM y es algo que bueno, todos tenemos que avanzar en ese sentido y entendemos la situación de cada uno de los partidos, sin embargo, estamos apegados al principio de legalidad para cumplir con esta encomienda.

Gracias Presidente, es cuanto.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación de la Consejera Nohemí Argüello. Bien, pues una vez que ya fue expuesto este punto. Le voy a solicitar Secretario sea tan de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, relativo a los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Coalición “Todos Somos Tamaulipas, Coalición “PRI y Verde, Todos Somos Tamaulipas”, Coalición “PRI y Nueva Alianza, Todos Somos Tamaulipas, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, de dar desahogo en conjunto de los puntos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del orden del día, en virtud de referirse todas a resoluciones infundadas.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, doy cuenta con los siguientes seis puntos del orden del día que se refieren a:

IX.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador ordinario PSO-01/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Eliazar García Vázquez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, en contra de Salvador Treviño Garza, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de dicha ciudad y Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado Instituto Político de esa localidad, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

X.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador ordinario PSO-02/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra en contra de Aero Rex Servicios FOB y/o T.A. Cesar Leal Ramos, Director General; Representante Legal del periódico “El Mañana” de Editora Demar SA de CV; José Ramón Gómez Leal; Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas; José Elías Leal entonces candidato a la Presidencia Municipal del citado municipio y Jesús Everardo Villarreal Salinas Presidente Municipal de Reynosa, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

XI.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-09/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Eliazar García Vázquez en contra de Guadalupe Reyes Pérez, Salvador Treviño Garza y Alfonso Sánchez Garza por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

XII.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-010/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Javier Antonio Mota Vázquez en contra de Ramiro Ramos Salinas, José Ángel Cárdenas Castillejas, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez, Juan Baez Rodríguez, Alejandro Etienne Llano y José Ángel Morales Medina por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

XIII.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-011/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rafael Pedraza Domínguez en contra de José Alberto Ramos Zapata, Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal y Viviano Vázquez Macías, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

XIV.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-012/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Eliazar García Vázquez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, en contra de Salvador Treviño Garza,

Precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de dicha ciudad y Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado Instituto Político de esa localidad, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, los presentes proyectos de resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los proyectos de Resolución mencionados. Precisando que el texto de los mismos formarán parte integrante del Acta de la presente sesión.

**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: PSO-01/2013**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON
MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ELIAZAR
GARCÍA VÁZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, EN CONTRA DE
SALVADOR TREVIÑO GARZA, PRECANDIDATO UNICO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE DICHA CIUDAD Y GUADALUPE REYES PÉREZ,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL CITADO
INSTITUTO POLITICO DE ESA LOCALIDAD, POR HECHOS QUE
CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO
ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a de agosto de 2014

RESULTANDO

I. Con fecha 20 de marzo de 2013, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito del día 7 del mismo mes y año, que suscribe el C. Eliazar García Vázquez, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, donde hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en los términos siguientes:

- a) Denuncia a Salvador Treviño Garza, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y al Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en dicha municipalidad, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña.
- b) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de esclarecer las presuntas violaciones a la normatividad electoral.
- c) Solicita se ordene de inmediato el retiro de la propaganda electoral colocada en la vía pública.
- d) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como sancionador especial previsto en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Atento a lo anterior, el 21 de marzo de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que sostuvo lo siguiente:

"SECRETARIA EJECUTIVA

CUADERNO DE PREVENCIÓN

No 007/2013

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 21 de marzo de 2013.

Visto el escrito de fecha 7 de marzo de 2013, que suscribe el C. Eliazar García Vázquez, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, y recibido en esta Secretaría Ejecutiva el día 20 del mismo mes y año, por medio del cual presenta queja o denuncia en contra del C. Salvador Treviño Garza, presunto precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros,

Tamaulipas, por realizar presumiblemente actos anticipados de campaña, y dado que esta Secretaría Ejecutiva de conformidad con el artículo 346 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas tiene como atribución, que una vez admitida la queja o denuncia, emplazará al denunciando, corriéndole traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante; por lo que resulta indispensable que el actor proporcione el domicilio del denunciado para tal efecto.

Por lo expuesto, es evidente que la parte quejosa tiene la carga procesal de proporcionar el domicilio donde debe emplazarse a la persona en contra de la cual se presenta la queja o denuncia, lo que en el caso no acontece; por lo que con fundamento en el artículo 341 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se previene al C. Eliazar García Vázquez, con domicilio en calle Berriozábal, esquina con Venustiano Carranza, número 547, Colonia Ascensión Gómez de esta ciudad capital, para que en el término improrrogable de 3 días contados a partir día siguiente de la notificación, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, ubicada en calle Morelos 501, Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el domicilio donde debe ser emplazado el C. Salvador Treviño Garza.

Asimismo, se le previene para que en el mismo lapso que antecede, proporcione el nombre y el domicilio del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, y del titular de la Comisión de Procesos Internos de dicho Instituto Político en Matamoros, Tamaulipas.

Ambos supuestos que anteceden, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento al presente proveído, se tendrá por no presentada su queja o denuncia.

Así con fundamento en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO"

III. El 24 de marzo de 2013, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito del día 22 del mismo mes y año, suscrito por el C. Eliazar García Vázquez, mediante el cual respondió a la solicitud de información planteada.

IV. Por acuerdo de 25 de marzo de 2013, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, tuvo por recibido el escrito de referencia, y al compareciente dando cumplimiento a dicha prevención; así mismo, a efecto de abundar y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para la resolución final, ordenó senda diligencia de inspección ocular, con la finalidad e

verificar la existencia de los hechos denunciados. El contenido de dicho acuerdo, en la parte conducente, es el siguiente:

**“Cuaderno de prevención No
007/2013**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 25 de marzo de 2013.

VISTO, el escrito de fecha 24 de marzo de 2013, signado por el C. Eliazar García Vázquez, parte quejosa en el cuaderno de prevención al rubro citado, por medio del cual proporciona el domicilio del denunciado, así como los nombres y domicilios del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y del Titular de la Comisión de Procesos Internos de dicho instituto político en Matamoros, Tamaulipas; al respecto se:

ACUERDA

1. Téngase por recibido el escrito de cuenta.
2. Se tiene al compareciente por cumplida la prevención ordenada mediante acuerdo de fecha 21 de marzo del presente año; y en atención a su contenido, se ordena agregar el ocurso de cuenta a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Eliazar García Vázquez, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

1. A efecto de abundar, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva con el auxilio de las diversas autoridades ordene el desahogo de senda diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda abundarse en el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135, fracción XIII, 154, fracciones II y IV, 348 y 349 del Código de la materia, estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.

Dado que la imputación que realiza el quejoso se encuentra encaminada a denunciar la presunta existencia o el despliegue de propaganda de actos anticipados de campaña en Matamoros, Tamaulipas, que a decir de él, vulneran la legislación electoral, resulta pertinente AD CUATELAM y en base a las medidas cautelares solicitadas, que esta autoridad realice diligencia de inspección ocular en los sitios donde presuntamente se encuentra colocada la propaganda materia de los hechos denunciados.

De esa manera, la inspección ocular se realizará en el Municipio de Matamoros, el día martes 26 de marzo del presente año en los siguientes términos:

- a) La diligencia de inspección ocular será dirigida por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas.
- b) El funcionario inspector, acudirá a los lugares que haya que observar, con los elementos técnicos necesarios, como cámara fotográfica, para dejar constancia manifiesta de su recorrido.
- c) Levantará un acta circunstanciada del desahogo de la diligencia, en la cual quedara asentado y la existencia o no de los anuncios respectivos, así como, en su caso, sus características.
- d) Como parte integrante del presente acuerdo se agrega el anexo 1, en donde se señala los lugares en donde se desahogará la inspección, dicho anexo contiene una tabla en la se deberá sintetizar el resultado de la diligencia.
- e) Una vez concluida la diligencia, el acta y la tabla correspondiente deberán ser suscritas por el funcionario señalado en el inciso a) y remitidas por la vía más expedita a esta Secretaria Ejecutiva.

Esta autoridad no omite señalar que en el presente caso no ha lugar a citar a las partes de este procedimiento, para que formen parte o concurran a la diligencia de inspección, en virtud de la urgencia del desahogo de la diligencia y a efecto de evitar una posible modificación de la existencia de la presunta propaganda materia de los hechos denunciados.

Sirven de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA, así como el criterio que se desprende de la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con clave SUP-JDC-2680/2008, en cuya parte conducente se puede leer:

“En situaciones como esta, es menester que la autoridad competente y legalmente facultada para investigar los hechos ilícitos cuente con cierta discrecionalidad para guardar reserva de algunas diligencias cuando sean necesarias para averiguar las infracciones normativas como lo hizo en el caso, al reservar el lugar, la fecha y hora de la diligencia; de otro modo podría volverse ineficaz su atribución investigadora, ante el ocultamiento de los vestigios de la propaganda realizada en contra de la ley.

De estimar lo contrario y considerar que, tratándose de las medidas cautelares, la autoridad no pudiera ordenar oficiosamente la práctica de pruebas, con las reservas que racionalmente pudiera aplicar, podría hacer inoperante esa potestad, lo cual privaría de eficacia a la ley que le autoriza actuar de ese modo: el artículo 385, fracción III, del Código

Electoral para el Estado de Sonora; al mismo tiempo se truncaría la diversa atribución del Consejo Electoral Estatal, prevista en la fracción XLV del numeral 98, del propio ordenamiento, consistente en la potestad de proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para hacer efectivas las disposiciones del código.

Esa situación se ha previsto en otros ámbitos del derecho, como en el amparo tratándose de la suspensión del acto reclamado, que también es una medida precautoria, respecto de la cual el juez de amparo puede emitir de oficio las determinaciones necesarias para hacer cumplir la suspensión, según se colige de lo previsto en los artículos 137, 143, 104, 105, párrafo primero, 107 y 111 de la Ley de Amparo, entre ellas se encuentran las determinaciones que resulten eficaces para evitar que se burlen las ordenes de libertad, o que se trate de ocultar al quejoso, trasladarlo a otro sitio, o evitar el cumplimiento o ejecución de la suspensión del acto y la violación de la medida podrá seguirse el procedimiento previsto”

Por último, una vez concluida la inspección, con copia del acta y las constancias que se elaboren, se instruye a la Secretaria del Consejo Municipal de Matamoros, Tamaulipas, a efecto de que envíe a esta Secretaria Ejecutiva de manera urgente la documentación relativa a fin de estar en posibilidad de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas.

Por otro lado, en cuanto a la diligencia de inspección ocular que la parte denunciante solicita en su escrito de queja o denuncia, que hace consistir en que se ordene el retiro de la propaganda colocada en unidades motrices de rutas urbanas; no ha lugar a proveer de conformidad, ya que no basta que el actor lo solicite, sino que debe identificar de manera particular el tipo de vehículos, sus características, propietarios y su precisa localización, pues de lo contrario, con tal acto de molestia se afectaría derechos de propiedad o posesión; de ahí que, al no formular de esa manera su pretensión, hace imposible su petición.

Así, con fundamento en el artículo 323, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo acuerda y firma el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO”

V. El 26 de marzo de 2013 se llevó a cabo en Matamoros, Tamaulipas, la diligencia de inspección ocular ordenada en el acuerdo referido en el párrafo

anterior. El resultado de la referida diligencia se consigna en el acta que se transcribe a continuación:

“En H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las nueve horas con treinta y dos minutos, del día 26 de marzo de 2013. La suscrita, Licenciada Nélida Santiago Ramírez, Secretaria del Consejo Municipal Electoral, en el edificio que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, sito en calle Sexta, número 804, entre calles Independencia y Victoria, colonia Centro, de esta Ciudad y en cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de marzo de 2013, relativo al cuadernillo CUADERNILLO-007/2013, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con fundamento en lo estipulado en el artículo 343, numeral IV, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, mediante el cual se me instruye acudir a los siguientes lugares: Calle I6 y Jaime Nuno, Calle 16 y Avenida periférico, Boulevard Cavazos Lerma y Avenida Carlos Salazar y Calle Sexta y Avenida Solidaridad, mismos que se hacen referencia en la queja motivo del presente medio de impugnación, a efecto de observar si en los mismos se encuentra colocada propaganda materia de los hechos denunciados, asistiéndome con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica, para dejar constancia manifiesta del recorrido.- -

Seguidamente, siendo las nueve horas con treinta y nueve minutos, a efecto de llevar a cabo la diligencia solicitada, me traslado a los lugares arriba citados. - -

Cerciorándonos de estar en el lugar indicado. - - - - -

Acto seguido, siendo las nueve horas con cincuenta y un minutos, me constituí en el lugar que ocupa el Salón denominado Caballeros de Colon, sito en la calle 16, esquina con Jaime Nuno, acera noreste y sureste, de esta ciudad, donde se encuentra un bien inmueble con barda en color blanco, dando fe que en dicho lugar no se advierte que exista alguna manta con el nombre e imagen de “SALVADOR TREVIÑO” ni las frases “Unidad por Matamoros”, “PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL”, “Proceso interno de selección a candidatos a Presidente Municipal”, “Publicidad dirigida a los militantes del Partido Revolucionario Institucional”, como tampoco el emblema y logotipo del Partido Revolucionario Institucional, como lo señala el actor en su denuncia de hechos, lo anterior puede constatarse en las fotografías que se adjuntan a la presente como anexo 1. - - - - -

A continuación, siendo las diez horas con cinco minutos me constituí en Calle dieciséis y avenida Periférico o también denominado boulevard Cavazos Lerma, de esta ciudad, donde se encuentra un bien inmueble de dos plantas, cuya construcción es de material de concreto, en color blanco, en el que aprecian tres ventanas, y se hace constar que en el exterior del mismo no se observa el nombre de “SALVADOR TREVIÑO” ni las frases “precandidato a la presidencia municipal”, “Unidad por Matamoros”, tal como lo refiere el quejoso en su denuncia de hechos, cabe hacer mención que lo único que se observa es el emblema del Partido Revolucionario Institucional, sirven de constancia a lo anteriormente descrito las fotografías que se adjuntan a la presente como anexo 2. - - - - -

Enseguida, siendo las diez horas con veintidós minutos, arribé a la arteria denominada boulevard Manuel Cavazos Lerma y Avenida Carlos Salazar

de esta ciudad, donde se encuentra una base metálica para colocación de espectaculares en color negro, dando fe que en dicho lugar no se aprecia que exista alguna manta con el nombre e imagen de "SALVADOR TREVIÑO" ni las frases "Unidad por Matamoros", "PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL", "Proceso interno de selección a candidatos a Presidente Municipal", "Publicidad dirigida a los militantes del Partido Revolucionario Institucional", como tampoco el emblema y logotipo del Partido Revolucionario Institucional, como lo refiere el actor en su denuncia de hechos, por el contrario solo se aprecia una manta blanca sin letras, imágenes o logotipo alguno, se constata lo anterior en las fotografías que se adjuntan a la presente como anexo 3.-----

Por último, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos, me constituí en calle Sexta y Solidaridad de esta ciudad, en donde se encuentra una base metálica para colocación de espectaculares en color negro, dando fe que en dicho lugar no se advierte que exista alguna manta con el nombre e imagen de "SALVADOR TREVIÑO" ni las frases "Unidad por Matamoros", "PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL", "Proceso interno de selección a candidatos a Presidente Municipal", "Publicidad dirigida a los militantes del Partido Revolucionario Institucional", como tampoco el emblema y logotipo del Partido Revolucionario Institucional, como lo indica el quejoso en su denuncia de hechos, tal y como se observa en las fotografías que se adjuntan a la presente, solo se aprecia una manta en fondo blanco, y en la parte superior izquierda el escudo de Tamaulipas y en fondo verde bandera, las leyendas "Secretaría de Salud", en letras mayúsculas y minúsculas, color blanco; en fondo blanco con una línea verde en la parte inferior la leyenda, "TAMAULIPAS" en letras mayúsculas, en color negro; en la parte central, la imagen de una figura humana en forma de caricatura y las siguientes leyendas "POR UN TAMAULIPAS FUERTE Y SANO" en letras mayúsculas y color naranja; "Cuaresma" en letras mayúsculas y minúsculas y color naranjas, "OPERATIVO" en letras mayúsculas, en color verde, "2012" en color negro; parte inferior izquierda, en un recuadro con fondo verde, las siguientes leyendas: "...para prevenir el", en letras minúsculas y color negro; "CÓLERA", en letras mayúsculas, color blanco, acentuada en color naranja; "haz lo que te toca...", en letras minúsculas, color negro; en la parte inferior del recuadro anteriormente descrito, en fondo blanco, las siguientes leyendas: "INFORMES O DENUNCIAS" en letras mayúsculas, en color negro ; "LADA SIN COSTO COEPRIS" en letras mayúsculas, color naranja ; "01 800 72037747", en números color naranja. En la parte inferior central, en un recuadro con fondo color naranja, las siguientes leyendas: "¡consume" en letras minúsculas, en color blanco; "pescados y mariscos" en letras minúsculas, en color blanco; "bien cocidos!", con letras minúsculas, en color blanco, de lo anterior consta en las fotografías que se adjuntan a la presente como anexo 4.-----

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de merito, se da por concluida la presente diligencia, y se levanta la presente acta circunstanciada, siendo las once horas con diez minutos de la fecha en que se actúa, firmando al calce la Licenciada Nélida Santiago Ramírez, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros Tamaulipas. Doy fe. -----



VI. El 28 de marzo de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó el siguiente acuerdo:

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO POR HECHOS
PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA
LEGISLACION EECTORAL**

EXPEDIENTE: PSO/001/2013

ACTOR: ELIAZAR GARCIA VAZQUEZ

DENUNCIADO: SALVADOR TREVIÑO
GARZA Y OTRO

ASUNTO: RADICACIÓN Y
EMPLAZAMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 28 de marzo de 2013.

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTO el escrito de fecha de 7 de marzo de 2013, y recibido en la Secretaria Ejecutiva el día 20 del mismo mes y año a las 19:38 horas, signado por el C. Eliazar García Vázquez, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, por medio del cual presenta queja o denuncia en contra de Salvador Treviño Garza presunto precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de ese lugar, y así como en contra de dicho instituto político por realizar presuntamente actos anticipados de campaña, que hace consistir en lo siguiente:

“2).- Registro de un solo precandidato.

Respecto al Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, solamente se registro un precandidato a la presidencia municipal y lo es el Ingeniero SALVADOR TREVIÑO GARZA.

En consecuencia nos encontramos frente a la hipótesis de Precandidato Único en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, respecto al Partido Revolucionario Institucional, y lo es como está asentado el Ing. SALVADOR TREVIÑO GARZA, se adjunta como anexo 3, las notas del Periódico El Bravo.

3).- Autorización de precampaña a SALVADOR TREVIÑO GARZA.

La Comisión Municipal de Procesos internos, decretó procedente la solicitud de registro de SALVADOR TREVIÑO GARZA y lo autorizó a iniciar su precampaña, lo que se justifica con la nota del Periódico El bravo de fecha 19 de febrero de 2013, anexo número 4.

4).- Total apoyo al proyecto de Salvador.

El Periódico El Norteño del lunes 4 de marzo de 2013, publica en la página 12, que el precandidato a la presidencia municipal por el PRI Salvador Treviño Garza, realizó un intenso recorrido por 5 ejidos, playa Bagdad y colonias ubicadas en el oriente de la ciudad, lo que se justifica con el citado periódico que se anexa como número 5.

El recorrido se llevó a cabo el domingo 3 de marzo del año en curso, inclusive se aprecia en las personas que estuvieron con el precandidato.

5).- Colocación de propaganda y espectaculares del precandidato único Salvador Treviño Garza.

...

6).- Espectaculares del precandidato único del PRI SALVADOR TREVIÑO GARZA.

...

7).- Colocación de propaganda del precandidato único del PRI SALVADOR TREVIÑO GARZA, en los autobuses de ruta local.

...

En primer término, debe tenerse presente que el proceso electoral, acorde con la Constitución y la Ley, se compone de una serie de etapas sucesivas como las que señala el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, concatenadas y en tanto que en cada una de ellas se llevan a cabo distintos actos propios y particulares perfectamente definidos, en la legislación de la materia.

Dicho ordenamiento legal prevé distintos tiempos y plazos para dar definitividad a los actos electorales, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad, que se traduce en el impedimento de volver a etapas que han concluido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo que aquí interesa, se tiene que:

El proceso electoral es el conjunto de etapas y actos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; realizados por las autoridades electores con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código.

El proceso electoral ordinario inicia en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye cuando se hayan resuelto en definitiva todos los medios de impugnación interpuestos en contra de las declaratorias de validez o los resultados electorales, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaratoria de validez de la elección de ayuntamientos y diputados por ambos principios.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la última semana de octubre del año previo al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Ahora bien, dentro del Título Segundo, denominado *“De los Actos Preparatorios de la Elección”*, Capítulo I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se regula lo relativo a *“De los Procesos de selección de candidatos a cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales”*.

Como se observa, en la legislación de la materia se prevé un capítulo específico y una temporalidad concreta para llevar a cabo dichos actos, ya que en el numeral 195, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se preceptúa que durante los procesos electorales en que se renueven solamente al Congreso y los ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección; y que no podrán durar más de 29 días, cuando se trate de la elección de diputados, y ayuntamientos que tengan más de 75,000 habitantes, como es el caso de Matamoros, Tamaulipas.

Las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos, y las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

De lo anterior, se advierte que el legislador previó la posibilidad de que en diferentes etapas del procedimiento electoral se llevará a cabo ciertas actividades, tendientes a darle continuidad, de manera que conforme inicia una etapa electoral termina la anterior, adquiriendo definitividad cada una de ellas.

Ahora bien, el procedimiento sancionador especial invocado por el denunciante es un procedimiento motivado por denuncias de conductas que constituyan actos anticipados de campaña o precampaña, regulado por el artículo 353, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y es clasificado como especial y no ordinario, atendiendo a la celeridad específica que lo distingue de éste en el sentido de que el primero se diseñó por el legislador para interrumpir de manera inmediata conductas que afecten la equidad en las contiendas y que se estén desarrollando en el momento en que se presenta la denuncia, a efecto de que, de proceder, se adopten las medidas cautelares atinentes y se contenga el daño que tales conductas pueden ocasionar en la competencia política, sancionado también de manera pronta a efecto de evitar que se repitan dicho ilícitos.

Es ese el ethos del procedimiento sancionador especial si se analiza desde el ángulo de la interpretación funcional, ejercicio comparativo obligado al estudiar las denuncias presentadas ante esta autoridad electoral administrativa ya que se tienen dos procedimientos de denuncias expeditas disponibles, el ordinario y el especial, distintos entre sí; cada uno con una finalidad específica.

De no ser así, no tendría sentido lógico la distinción que efectuó el legislador al llamarlo a uno especial y a otro ordinario, aparte de los meros plazos, reducidos en uno y ordinarios en otro, que nada significarían si ni se estudian a la luz de las conductas y ámbitos temporales de validez que los motivan.

En este orden de ideas, la razón de que se denuncie por la vía especial un acto o conducta presuntamente infractora de la norma electoral tiene por objeto que de ser posible, se interrumpa dicha acción u omisión de manera inmediata que con ello se contenga el daño que presumiblemente haya causado a la equidad en las contiendas electorales y en el momento procesal oportuno se sancione. Todo ello en plazos taxativamente establecidos y comparativamente cortos en relación con el procedimiento ordinario.

Se puede afirmar que los elementos constitutivos de la materia del procedimiento sancionador especial son:

- a) La existencia de una condición jurídica limitada en un ámbito temporal de validez en la cual deben existir obligaciones de hacer y no hacer por parte de los partidos políticos, candidatos y ciudadanos dirigidas a mantener lo más equitativa posible, la contienda electoral; es decir, la existencia de un periodo especial, verbigracia, a una precampaña, un periodo entre ésta y la campaña y la propia campaña de prohibición de ciertas conductas. Cada uno de estos tres momentos tiene una regulación específica de lo que pueden y no pueden hacer partidos políticos candidatos y ciudadanos.
- b) La existencia, en ese periodo específico, de una conducta presuntamente infractora de las reglas específicas para ese periodo en concreto.
- c) La posibilidad real de interrumpir esas conductas por mandato de autoridad, así como de sancionarlas, para evitar su reincidencia, haciéndolo de forma expedita.

Ahora bien, en la especie, la denuncia se recibió el día 20 de marzo a las 19:38 horas, fecha en la que, en términos del artículo 195 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, concluyeron las precampañas, por lo que, de admitirse, habría que verificar si las conductas denunciadas se continuaban llevando a cabo, a efecto de aplicar de manera inmediata, en su caso, las medidas cautelares conducentes, tendientes a la interrupción, de tales conductas. Ello, sin demérito del análisis exhaustivo de los elementos de prueba aportados por la parte denunciante dirigidos a demostrar la existencia de las conductas denunciadas.

Así, la verificación de las conductas y la determinación, en su caso, de las medidas cautelares conducentes, aunadas a la pronta resolución del expediente, son las características que, como se viene afirmando, distinguen al procedimiento sancionador especial del ordinario.

La denuncia que nos ocupa, fue motivo de una prevención que se desahogó el domingo 24 de marzo. Desahogada la prevención por la parte

denunciante, se procedió a verificar la existencia de las conductas denunciadas a través de la inspección ocular a los lugares señalados como espacios donde se encontraría la propaganda objeto de la denuncia o, incluso, verificar si se estarían llevando a cabo actos públicos de las característica de la propaganda denunciada.

De la verificación en el recorrido a los lugares señalados en la denuncia se pudo observar que la propaganda denunciada no se encontraba en los mismos, como consta en el acta de inspección de fecha 26 de marzo de 2013 ordenada en el acuerdo de fecha 25 de marzo del expresado mes y año por el suscrito, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente proveído, ante tales circunstancias se niegan las medidas cautelares.

En esas circunstancias y tomando en cuenta que ha concluido el periodo legal para las precampañas, se tiene que respecto de las conductas denunciadas sólo existen pruebas documentales privadas y técnicas, tales como las fotografías de los lugares donde supuestamente existió la propaganda y las notas periodísticas que dan cuenta de presuntos actos violatorios de la norma, por lo que las conductas denunciadas —cuya acreditación de existencia y grado de apego de las mismas a la ley son materia del estudio de fondo del presente procedimiento administrativo sancionador, deben ser debidamente investigadas para determinar su existencia y, en su caso ser sancionadas. No obstante, dicho actuar de la autoridad ya no estaría dirigido a interrumpir su despliegue o ejecución, sino a investigar su existencia.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la existencia de la propaganda denunciada, objeto de un procedimiento como el intentado, con medidas cautelares inmediatas tales como el retiro o suspensión de la propaganda o conductas infractoras y la correspondiente resolución expedita del asunto; no se ha acreditado y, como el periodo de precampaña ha concluido y tampoco se ha denunciado que en este momento se estén llevando a cabo conductas que requieran la intervención de la autoridad mediante este tipo de procedimiento, el actuar de la misma debe entonces dirigirse a la investigación respecto del resto del material probatorio aportado por la parte denunciante, tal como notas periodísticas, que constituyen indicios en términos de la tesis de jurisprudencia S3ELJ38/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro se transcribe: **"NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA"** atinente a la evidencia en los procedimientos administrativos sancionadores electorales, lo que forma parte del trámite procedimental que esta autoridad electoral administrativa está compelida a desahogar y resolver, pero ya no mediante un procedimiento como el intentado, dado que se caracteriza por contener elementos susceptibles de una interrupción o suspensión inmediata.

En otras palabras, los elementos que líneas arriba se identifica como características de las circunstancias que generan la existencia de un procedimiento sancionador especial no se acreditan en el presente procedimiento.

Resulta aplicable a lo anterior la jurisprudencia 17/2009, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE".

Por tanto, derivado de la narración de hechos realizada por el denunciante y de las consideraciones y peticiones que formula en la queja o denuncia de merito, con fundamento en los artículos 337 y 343, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, por la vía del procedimiento sancionador ordinario, previsto en el Capítulo III, Título Primero, Libro Quinto, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que deberá de registrarse dicha queja o denuncia en el libro respectivo bajo la clave de **PSO/001/2013**.

En consecuencia y, conforme con lo dispuesto en los artículos 343 y 346 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente correr traslado mediante copia simple del escrito de denuncia y sus anexos al C. Salvador Treviño Garza, presunto precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros Tamaulipas, y al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de dicho lugar, para que dentro del plazo de cinco días contesten respecto a las imputaciones que se les formulan y, en su caso, aporten los elementos de prueba que consideren pertinentes.

Finalmente, como lo solicita la parte denunciante en el capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de queja o denuncia, con fundamento en el artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en uso de las facultades que tiene la Secretaría Ejecutiva de allegarse elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente, requiérase mediante notificación personal al C. Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros, Tamaulipas, y al C. Ricardo Espinosa Valerio, Titular de la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de dicho municipio, el primero con domicilio en Calle Abelardo Guerra # 25 entre Villarreal y Miguel Aguilar en la Colonia San Rafael, en Matamoros, Tamaulipas, y el segundo en Calle Dos # 907 entre Independencia y Victoria, Zona Centro, del mismo municipio, para que dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación, envíen a esta Secretaria Ejecutiva sito en calle Morelos 501, Centro, de esta ciudad capital, copia autorizada del registro del o los precandidatos a la presidencia municipal del periodo constitucional 2012-2013 en Matamoros, Tamaulipas, que tuvo verificativo el pasado 17 de febrero del año en curso; así como del dictamen que emitieron en relación al o los precandidatos que se inscribieron en la fecha ya citada, establecida en la convocatoria.

Para tal efecto, con fundamento en el artículo 12, fracción, VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se habilita como notificadora a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral en Matamoros,

Tamaulipas, por lo que deberá elaborar la cedula correspondiente, y en su caso, levantar el acta circunstancia respectiva.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, párrafos del primero al quinto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 135, fracción XIII, 337, 339, 340, 343 y 346 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por presentado al C. Eliazar García Vázquez, a quien se le reconoce su personería en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, en términos de la constancia que obra en dicho órgano electoral, formulando queja o denuncia sobre violaciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Con el escrito de queja o denuncia y sus anexos, **intégrese** el expediente que corresponda y **regístrese** en el Libro de Gobierno con que cuenta este órgano electoral, con el número de clave **PSO/001/2013**.

TERCERO. Córrase traslado y emplácese personalmente con copia simple del presente acuerdo, el escrito de queja o denuncia y sus anexos, al C. Salvador Treviño Garza, con domicilio ubicado en calle Claveles # 69 entre Margaritas y Gardenias en la Colonia Jardín en Matamoros, Tamaulipas y emplácese en los mismos términos al Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional con domicilio en Avenida Diagonal Cuauhtémoc #416 entre 14 y 15 Colonia San Francisco de esa ciudad, para que en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación, contesten por escrito respecto a las imputaciones que se les formulan, y en su caso, aporten los elementos de prueba que considere pertinentes.

Para tal efecto, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se habilita como notificadora a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, por lo que deberá elaborar la cédula correspondiente, y en su caso, levantar el acta circunstanciada respectiva.

CUARTO. Transcurrido el plazo fijado en el punto de acuerdo tercero, o recibidas, en su caso, la contestación del denunciado y con los elementos que obren en el expediente, procédase a efectuar la substanciación y análisis del mismo y, hecho lo anterior, elabórese el proyecto de resolución correspondiente para presentarlo ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la parte actora para que este en posibilidad de ejercitar sus derechos de acuerdo a sus intereses, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

Así con fundamento en el artículo 337 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas. Doy fe.

**LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO"**

VII. El 05 de noviembre de 2013, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, escritos del día 3 del mismo mes y año, suscritos por los CC. Salvador Treviño Garza y Rogelio Hidalgo Alvarado, mediante los cuales indistintamente dieron contestación a los hechos denunciados.

VIII. Por acuerdo de 5 de noviembre de 2013, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, tuvo por recibidos los escritos de referencia, y a los comparecientes dando cumplimiento a dichos emplazamientos.

IX. Conforme con lo establecido en el artículo 350 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, una vez concluido el desahogo de las pruebas y, agotada la investigación, dictó acuerdo de cierre de instrucción.

X. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador ordinario y a efecto de que el Consejo General del Instituto electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, 351 y 352 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 351 y 352 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un medio legal que presentó el C. Eliazar García Vázquez, en contra del C. Salvador Treviño Garza, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y del C. Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político de esa municipalidad, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña, que en su concepto, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión pública y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En efecto, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es proceder a examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el C. Eliazar García Vázquez, cuenta con la legitimación para presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Secretario Ejecutivo; por ende, se encuentra legitimado, como representante propietario del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Matamoros, Tamaulipas, para promover el procedimiento sancionatorio ordinario que nos ocupa.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionatorio ordinario.

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción III, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353. Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

III. Constituyan actos anticipados de precampaña y campaña”.

Ahora bien, en el acuerdo de 28 de marzo de 2013, la Secretaría Ejecutiva, determinó tener por admitida la denuncia presentada por el C. Eliazar García Vázquez en la presente vía, acordando lo siguiente:

“Por tanto, derivado de la narración de hechos realizada por el denunciante y de las consideraciones y peticiones que formula en la queja o denuncia de merito, con fundamento en los artículos 337 y 343, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, por la vía del procedimiento sancionador ordinario, previsto en el Capítulo III, Título Primero, Libro Quinto, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que deberá de registrarse dicha queja o denuncia en el libro respectivo bajo la clave de **PSO/001/2013**”.

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador ordinario, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos anticipados de campaña son esgrimidas.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciante esencialmente se queja de que el C. Salvador Treviño Garza, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y el C. Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en dicho municipio, han desplegado actos contrarios a la normatividad electoral, al difundir y colocar propaganda electoral como precandidato único en la citada municipalidad, con la intención de posesionarse ante el electorado, pues en el periódico “EL MAÑANA” publicado el 19 de febrero de 2013, aparece la imagen de Salvador Treviño Garza, y el texto: “Autorizan a Salvador iniciar precampaña”; en el periódico “EL BRAVO” publicado el 19 de febrero de 2013, se aprecia la imagen de Salvador Treviño Garza, y el texto: “es precandidato a la presidencia municipal, Registra el PRI a Salvador Treviño, recibe el apoyo absoluto de miles de simpatizantes”; y “Se registra hoy Salvador Treviño”; en el periódico “EL NORTEÑO” se observa la imagen de Salvador Treviño Garza, y el texto: “Total apoyo al proyecto de Salvador”; en Periférico y 16, se encuentra una lona con la imagen de Salvador Treviño Garza y los textos: “PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SALVADOR TREVIÑO, Unidad por Matamoros, la Fuerza del PRI Somos Todos; en el Salón Caballeros, sito en Calle 16, esquina con Jaime Nuno, se encuentran dos lonas con la imagen de Salvador Treviño Garza, y los textos: “SALVADOR TREVIÑO GARZA, Unidad por Matamoros, La Fuerza del PRI Somos Todos, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Proceso Interno de selección de candidatos a Presidente Municipal, y Propaganda dirigida a los militantes del Partido Revolucionario Institucional”; en Periférico (boulevard Manuel Cavazos Lerma) y Carlos Salazar, se encuentra un espectacular con la imagen de Salvador Treviño Garza, y los textos: “SALVADOR TREVIÑO GARZA, Unidad por Matamoros, La Fuerza del PRI Somos Todos, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Proceso Interno de selección de candidatos a Presidente Municipal y Publicidad dirigida a militantes del Partido Revolucionario Institucional”; en Calle Sexta y Solidaridad se aprecia un espectacular con la imagen de Salvador Treviño Garza, y los textos: “SALVADOR TREVIÑO GARZA, Unidad por Matamoros, La Fuerza del PRI Somos Todos, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Proceso Interno de selección de candidatos a Presidente Municipal y Publicidad dirigida a militantes del Partido Revolucionario Institucional”; y en el autobús de ruta urbana (unidad 0030) se observa la imagen de Salvador Treviño Garza, y los textos: “SALVADOR TREVIÑO GARZA, Unidad por Matamoros, La Fuerza del PRI Somos Todos, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Proceso Interno de selección de candidatos a Presidente Municipal y Propaganda dirigida a los militantes del Partido Revolucionario Institucional”.

SEXTO. Litis. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

a) Si el C. Salvador Treviño Garza, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, violentó lo dispuesto por los artículos 209, fracción IV, inciso c), 229, y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña al difundir propaganda electoral.

b) Si el C. Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Matamoros, Tamaulipas, violentó lo establecido por los artículos 72, fracción I, 209, fracciones IV, inciso c), 229 y 312, fracción I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de su precandidato, particularmente, por los actos supuestamente contraventores de la normativa electoral que se denuncian.

SÉPTIMO. Pruebas. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para a efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Pruebas aportadas por el denunciante

1. Documental pública. Consistente en constancia de personería expedida por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, de 16 de marzo de 2013, que lo acredita como representante propietario del Partido Acción Nacional en esa localidad.

La anterior constancia de referencia tiene el carácter de documental pública, en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y al haber sido expedida por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al numeral 334 del Código en cita, adquiere valor probatorio pleno.

2. Documental técnica. Consistente en copia simple de la convocatoria de 7 de febrero de 2013, emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se establecen las bases para postular candidatos a presidentes municipales propietarios.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se

cine a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

3. Documental técnica. Consistente en copia simple de la nota del periódico “EL MAÑANA” de Matamoros, Tamaulipas, en la cual se refiere, lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Autorizan a Salvador iniciar precampaña”

En cuanto hace a esta prueba, debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se cine a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

4. Documental técnica. Consistente en copia simple de las notas del periódico “EL BRAVO” de Matamoros, Tamaulipas, en la cuales se señala, lo que aquí interesa, lo siguiente:

“ES PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL”

“Registra el PRI a Salvador Treviño”

“Recibe el apoyo absoluto de miles de simpatizantes”

“Miles de militantes priistas acompañan a Salvador Treviño a solicitar el registro para buscar la candidatura a la Presidente Municipal”

“Se registra hoy Salvador Treviño”

Dicha documental ostenta el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se cine a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

5. Documental privada. Consistente en la nota del periódico “EL NORTEÑO” de Matamoros, Tamaulipas, en la cual se indica, lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Total apoyo al proyecto de Salvador”

Dicha documental ostenta el carácter de documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza,

debiendo precisar que su alcance se cene a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

5. Documental técnica. Consistentes en 7 placas fotográficas, en las cuales aparece la imagen de Salvador Treviño Garza, y los textos: “SALVADOR TREVIÑO GARZA, Unidad por Matamoros”, La fuerza del PRI Somos Todos, “PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL”, “Proceso interno de selección de candidatos a Presidente Municipal, y propaganda y publicidad dirigida a los militantes del Partido Revolucionario Institucional”.

Las anteriores documentales ostentan el carácter de técnicas, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se cene a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita

Pruebas recabadas por la autoridad electoral

1. Documental pública. Consistente en inspección ocular que tuvo verificativo el 26 de marzo de 2013, misma que se llevó a cabo por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, en la cual hizo constar que se constituyó en diversos lugares de dicha ciudad, y dio fe que en los mismos no se encontraba propaganda electoral a favor de Salvador Treviño Garza.

Dicha probanza, en términos de lo previsto por el artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, reviste el carácter de documental pública, y toda vez que fue realizada por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, de conformidad con el diverso 334 del Código en mención, tiene valor probatorio pleno respecto de los hechos que en ella se consignan.

2. Requerimientos. Se solicitó al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y a la Comisión de Procesos Internos del Instituto político de referencia en Matamoros, Tamaulipas, copia autorizada del registro del o los precandidatos a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas del periodo constitucional 2012-2013; así como del dictamen que emitieron en relación al o los precandidatos que se inscribieron en la fecha establecida en la convocatoria.

En respuesta a dichos pedimentos, se recibieron escritos de 1 de abril de 2013, suscritos por los CC. Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de matamoros, Tamaulipas, y

Ricardo Espinoza Valerio, Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos del citado instituto político de esa localidad, a través de los cuales indistintamente proporcionaron la documentación solicitada.

Tales documentos, deben estimarse como documentales privadas, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, razón por la cual genera valor probatorio de indicio en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se consigna, conforme con lo que prevén los diversos 333 y 335 del Código en cita.

Pruebas aportadas por el denunciado Salvador Treviño Garza

1. Presuncional legal y humana. Consiste en todas aquellas deducciones lógica-jurídicas que se deriven de la substanciación del presente procedimiento en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

5. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas aquellos documentos públicos y privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valorarán en términos de lo dispuesto en los artículos 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analicen las pruebas que aportó la parte denunciada, como las que se allegó la Secretaría Ejecutiva en la instrucción del presente procedimiento.

Pruebas aportadas por Rogelio Hidalgo Alvarado, Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros, Tamaulipas

1. Presuncional legal y humana. Consiste en todas aquellas deducciones lógica-jurídicas que se deriven de la substanciación del presente procedimiento en cuanto favorezcan a mi representado.

5. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas aquellos documentos públicos y privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan los intereses que represento.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valorarán en términos de lo dispuesto en los artículos 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analicen las pruebas que aportó la parte denunciada, como las que se allegó la Secretaría Ejecutiva en la instrucción del presente procedimiento.

OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 209, fracción IV, inciso c), 220, 221, 229, 312, fracciones I y V, y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pues contienen los supuestos necesarios, para tener en claro cuales actos son considerados de campaña y de propaganda electoral, así como los plazos establecidos para la realización de dichos actos, y por ende, permiten arribar a la conclusión de que los actos con esas características, efectuados de manere previa a los plazos correspondientes para su ejecución válida, son precisamente considerados actos anticipados de campaña y constituyen una infracción, y si ésta es atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, y organizaciones sindicales, de ahí que, debe considerarse que los actos anticipados de campaña, son aquellos que tienen características propias de los actos legalmente autorizados para las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legítimamente establecidos.

En ese tenor, el artículo 220 del Código de la materia, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El diverso, 221 del Código en cita, dispone que por actos de campaña se entienden, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo segundo del precepto en cuestión, refiere que se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo tercero del artículo invocado, prevé que, tanto la propaganda electoral, como las actividades de campaña respectivas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 229 del Código en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos de campaña tienen las siguientes características:

1. Son un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos registrados o simpatizantes.
2. Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos o voceros de los institutos políticos, dirigidos al electorado para promover su imagen, sus plataformas y sus candidaturas.
3. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En conclusión, los actos de campaña tienen lugar en el plazo legalmente permitido en la ley; sin embargo, se establece que una propaganda electoral constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante, precandidato o candidato registrado a un cargo de elección popular, y se den a conocer sus propuestas fuera de los plazos establecidos por la norma.

De ahí que, los artículos 311, fracciones I y II, 312, fracciones I y V, y 313, fracción I, del Código aludido, prevén que son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, siempre y cuando realicen actos anticipados de campaña fuera de los plazos establecidos por la ley.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto, en primer lugar, la finalidad que persigue la regulación de los actos anticipados de campaña, y los elementos que se deben tomar en cuenta para arribar a la determinación de si los hechos que son sometidos a consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante, precandidato o candidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña política son susceptibles de ser realizadas por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos y organizaciones sindicales, previo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente, o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2. Elemento subjetivo. Se refiere a la intención del infractor en la realización de actos anticipados de campaña, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental, solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato o partido político, o bien posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa, debe decirse que los actos anticipados de campaña pueden darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectiva, de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En ese contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, pueden constituir materia de un procedimiento sancionador especial, como lo prevé el artículo 353, fracción III, del Código de la materia.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de campaña, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia, tal denuncia pueda resultar fundada y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de campaña, aún cuando no haya iniciado el proceso electoral local, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 26 de octubre de 2012 dio inicio el proceso electoral ordinario, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

a) Que el responsable de las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña, posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

b) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si los CC. Salvador Treviño Garza, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en esa localidad, realizaron actos anticipados de campaña en dicha municipalidad.

Tal pretensión resulta **infundada**, por las razones que se explicitan a continuación:

En principio, debe precisarse que los elementos que esta autoridad electoral debe tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

a) El personal. Porque los actos anticipados de campaña, son realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, organizaciones sindicales.

b) El subjetivo. Porque los actos anticipados de campaña, tienen como propósito fundamental solicitar el voto, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

c) El temporal. Porque acontecen antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

De esta manera, para efectos de determinar si presuntamente nos encontramos ante un acto anticipado de campaña por parte de los ahora denunciados, es conveniente que esta autoridad realice un análisis de las pruebas aportadas por el actor, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados, así como de las circunstancias relacionadas con éstos.

Del escrito presentado por la parte denunciante, se advierte que pretende corroborar los hechos controvertidos, por una parte, con las documentales consistentes en copia simple de la notas de los periódicos “EL MAÑANA” y “EL BRAVO”, en las cuales, en la primera, se señala lo siguiente: “Autorizan

a Salvador iniciar precampaña”; y en la segunda, se refiere lo siguiente: *“ES PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Registra el PRI a Salvador Treviño, Recibe el apoyo absoluto de miles de simpatizantes, y Miles de militantes priistas acompañan a salvador Treviño a solicitar el registro para buscar la candidatura a Presidente Municipal”*.

Por otra parte, intenta justificar su pretensión con la nota del periódico “EL NORTEÑO”, en la cual se indica lo siguiente: *“Total apoyo al proyecto de Salvador”*.

Por último, trata de sustentar su acción con las 7 placas fotográficas en las cuales se observan diversas lonas, espectaculares y calcomanías donde aparece la imagen de una persona y el nombre de Salvador Treviño Garza, así como las frases: “SALVADOR TREVIÑO, Unidad por Matamoros, La fuerza del PRI Somos Todos, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Proceso Interno de selección de candidatos a Presidente Municipal, y propaganda y publicidad dirigida a militantes del Partido Revolucionario Institucional”; no obstante lo anterior, en una de ellas se aprecia además la imagen de varias personas.

Del examen detallado de las pruebas anteriormente citadas, esta autoridad administrativa electoral advierte que son insuficientes para tener por acreditada, de manera plena, la existencia de la conducta denunciada.

Con base en lo anterior, es dable afirmar que los hechos denunciados se basan únicamente en leves indicios y en razonamientos de carácter genérico y subjetivo, pues los mismos no se encuentran robustecidos con mayores elementos probatorios adicionales, que revelen plenamente que el denunciado infringió la normatividad electoral al realizar actos anticipados de campaña en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Esto es así, pues del contenido de las copias simples de las notas periodísticas relativas a los periódicos “EL MAÑANA” y “EL BRAVO”), y de la nota concerniente al periódico “EL NORTEÑO”, que anexa el actor a su denuncia, no se advierte que en los eventos partidistas reseñados, el C. Salvador Treviño Garza, precandidato a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, haya solicitado el voto de manera abierta a la ciudadanía, ni promovido su candidatura para posicionarse frente al electorado, como tampoco se desprende que haya expuesto su plataforma electoral, con el ánimo de verse favorecido con el voto de los electores en general.

De igual manera, tampoco acontece que en el citado evento partidista el C. Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del

Partido Revolucionario Institucional de Matamoros, Tamaulipas, haya realizado actos tendientes a posesionar a su precandidato o al instituto político que representa ante el electorado en general.

Más bien, en dichas notas periodísticas lo único que se revela son las opiniones subjetivas de quienes las emiten, ya que en ellas sólo se hace referencia a los eventos partidistas relacionados con el desarrollo del Proceso interno de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Matamoros, Tamaulipas, en el cual el ahora denunciado participó, siendo electo como candidato a dicho cargo en la Convención Municipal de Delegados llevada a cabo el 24 de marzo de 2013 en esa ciudad, por lo que tales narraciones se realizaron en alcance al derecho fundamental de la libertad de expresión.

En esas condiciones, debe decirse que los actos realizados por los denunciados no vulneraron lo establecido en los artículos 312, fracción I y V, y 313, fracción I, del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, toda vez que las referidas conductas partidistas llevada a cabo por el Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, fue como consecuencia de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal relativa al proceso interno para postular candidatos a presidentes municipales propietarios para el periodo constitucional 2012-2016.

De ahí que, el hecho de que la prensa haga noticia en el ejercicio de su actividad, y de cuenta de los hechos acontecidos en el evento partidista, no significa que el partido o precandidato estén realizando proselitismo electoral ante la ciudadanía en general.

En efecto, las notas periodísticas como medios de prueba, tienen una eficacia probatoria indiciaria que pueden ser simple o de un grado mayor cuando las diversas notas provienen de distintos órganos de información, atribuidos a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, las cuales por si mismas, atendiendo al caso concreto pueden generar convicción sobre los hechos que ahí se consignan, en el caso concreto, lo único que se observa de las documentales privadas, es la realización de unos eventos partidistas, pero sin participación política generalizada que les pudiera ser reprochable.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 38/2002, cuyo rubro es: *"NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA"*.

No obstante lo anterior, en consideración de esta autoridad, el contenido relativo a las notas informativas publicadas en medios impresos, constituyen una simple reseñas de hechos, que se realizan en ejercicio de la cobertura

informativa, esto es, constituyen actos realizados por los comunicadores durante el desempeño de su labor cotidiana; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a la normatividad electoral, cada vez que en prensa, se reseñen eventos, actos públicos o privados de los actores políticos; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia transcendental para el Estado porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea interpretativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuales son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, economía, social o, como sucede en el presente asunto, dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de los actores políticos, teniendo como límite, en cuanto a su contenido, lo previsto por el artículo 6º de la Carta Magna.

En efecto, los actos desplegados por los diversos medios de comunicación masiva de mérito (notas periodísticas) se hicieron dentro de la labor periodística, con la finalidad de dar a conocer las actividades y manifestaciones de los actores políticos objeto de la noticia.

Cabe señalar, que en el presente caso las conductas que se estudian con motivo de la denuncia, no pueden ser consideradas como violatorias de la legislación electoral, en específico, la actualización de actos anticipados de campaña, toda vez que por el contenido de los actos denunciados, particularmente respecto a los medios de comunicación, citados en líneas anteriores, dentro de su cobertura informativa solo difundieron lo acontecido en los eventos partidistas realizado por el Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Por lo anterior, se advierte que los actos materia de la presente denuncia, acaecieron en medios de comunicación, abordándose el tema de que la

Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de Matamoros, Tamaulipas, declaró procedente la solicitud de registro de Salvador Treviño Garza, como precandidato único del citado instituto político a la presidencia municipal de esa localidad, y cuya elección se llevaría a cabo mediante Convención de Delegado Municipales el 24 de marzo de 2013; sin embargo, en esos acontecimientos, nunca se presentó una plataforma electoral y mucho menos se pretendió conquistar el voto del electorado en general.

En ese sentido, en las reuniones donde participaron los actores políticos y las manifestaciones realizadas en ellas, constituyen actos en pleno ejercicio de sus derechos de reunión, toda vez que analizando contextualmente los hechos concretos denunciados en el presente procedimiento, en ningún momento se advierte el llamamiento al voto para sí o para el instituto político y tampoco se presentó o promovió una o varias candidaturas en concreto al público en general, ni se difundió alguna plataforma para obtener el voto, pues se trató de una reunión pacífica y con manifestaciones de carácter partidista, que se circunscribieron a tocar temas de interés interno, como fue el registro formal de Salvador Treviño Garza ante la Comisión de Procesos Internos como precandidato a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Así, dentro de los actos denunciados, no se aprecia que los mismos tengan el propósito de presentar una plataforma electoral o de promoverse, menos aun, se desprende una solicitud expresa tendiente a lograr el voto de los ciudadanos en general.

Sentado lo anterior, es de referir que respecto de las diversas notas informativas que dan cuenta de las actividades públicas y manifestaciones realizadas por los actores políticos, esta autoridad considera que no constituyen actos anticipados de campaña, en virtud de que por una parte constituyen un ejercicio legítimo de la actividad periodística, sustentada en el derecho fundamental de libertad de expresión, y por otra parte, los actos reseñados, propiamente atribuidos a los denunciados, tales como expresiones emitidos en los eventos partidistas internos en los que han participado, así como la naturaleza de estos eventos, han quedado enmarcados dentro del ejercicio legítimo de las libertades de expresión, reunión y asociación.

Por otra parte, en cuanto a las 7 piezas fotográficas, que el actor anexó a su escrito de denuncia, las cuales tienen el carácter de pruebas técnicas, por sí solas y en sí mismas, como ya se dijo constituyen indicios, pues en términos del artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se prevé que para que surta efectos plenos esta prueba, el aportante debe identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, lo que en la especie

no acontece, por lo que tales piezas fotografías no corroboran de manera idónea la existencia de los actos anticipados de campaña, por ende, resultan insuficientes para tener por probados plenamente los hechos denunciados, pues al no estar apoyadas con otros elementos de convicción, no se puede corroborar que las imágenes que se aprecian en tales fotografías corresponden a la realidad que se pretende demostrar a través de ellas.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción; ya que atendiendo los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

Así se puede constatar de la tesis de jurisprudencia número *S3ELJ 06/2005*, sustentada por esta Sala Superior, publicada en las páginas 255-256, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, de rubro *"PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA."*

De ahí que, resulta inconcuso que las impresiones fotográficas en cuestión resultan insuficientes, en sí mismas, para tener por justificado fehacientemente los supuestos actos anticipados de campaña a que se refirió el actor.

En contravención con las pruebas indiciarias de referencia, tenemos que se llevó a cabo diligencia de inspección ocular el 26 de marzo de 2013, documental publica que hace prueba plena conforme a lo dispuesto por el artículo 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en la cual la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, quien tiene fe pública, asienta que al hacer el recorrido por los lugares que cita el actor, no encontró la propaganda política que refiere en su escrito inicial de denuncia.

Tal diligencia de inspección ocular al ser practicada precisamente por una autoridad administrativa electoral, en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, dotada de fe pública, y quien constató de manera directa, a través de sus sentidos, la no existencia de los hechos cuestionados, hace prueba plena de lo que inspecciona y, por ende, se instituye en un elemento

determinante para el esclarecimiento de los hechos en el procedimiento sancionador ordinario.

Por ello, si este tipo de diligencia de inspección tiene fuerza probatoria plena, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334 del Código de la materia, debe estimarse que tal situación presupone la ineludible necesidad de la observancia por parte de la funcionaria que la realice de los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, es decir, que los hechos que asienta el funcionario haber observado, efectivamente corresponden a la realidad de los hechos denunciados.

Así, para que adquiera valor probatorio pleno esa inspección, se requiere que el funcionario inspector en el acta de la diligencia respectiva, proporcione o asiente los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor, de que si constató lo que se le instruyó investigar, pues sólo de esa manera el órgano resolutor podrá tener certeza de que los hechos investigados son como se asentó en el acta.

Sobre esa base, debe decirse que en el presente caso, la funcionaria de la autoridad electoral administrativa al practicar la diligencia de inspección ocular, cumplió con los requisitos apuntados que son necesarios para que su actuación genere certeza plena.

En ese sentido, se concluye que la aludida diligencia es idónea y eficaz para demostrar la no existencia de la propaganda denunciada como presuntos actos anticipados de campaña en el procedimiento sancionador ordinario, por haberse realizado en apego al principio de legalidad, máxime que a la inspección se acompañan piezas fotográficas que constatan la veracidad de los hechos descritos en ella.

Además, cabe hacer mención que la diligencia de inspección ocular ordenada por el Secretario Ejecutivo, se realizó conforme a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, por lo que fue apta para conseguir el resultado concreto que es la investigación objetiva de los hechos, eligiéndose las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto resulta aplicable en lo que interesa el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro se cita a continuación:

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.
DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD,**

NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.
Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.”

Como se observa, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de las diligencias contrarias a los principios denunciados en los párrafos precedentes podría vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados, rebasando los límites de la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

También debe considerarse que las facultades inquisitivas que posee esta autoridad solo pueden ser desplegadas en relación con la litis y los hechos

denunciados, sin llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendiente a contar con un abanico de posibilidades para ver cual de ellas prospera. En esa tesitura, el principio de exhaustividad no puede obligar a esta institución a referirse expresamente en sus fallos a todos los cuestionamientos alegados por el impetrante, sino únicamente a aquellos en los que se pretenda demostrar de manera concreta que la razón le asiste.

Al respecto, resulta esclarecedora la tesis jurisprudencial sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, cuyo rubro es: **“GARANTIA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.”**

En esa tesitura, las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, mismas que se describen y valoran puntualmente en el cuerpo del presente fallo fueron exhaustivas, lo que permitió que se pudiera contar con la información suficiente para llegar a la convicción de que no se requería realizar otro tipo de indagaciones, pues las llevadas a cabo eran las objetivamente necesarias para sustentar el fallo que ahora se presenta, cumpliendo por ende con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En este orden de ideas, conviene decir que el órgano resolutor se encuentra obligado a efectuar una valoración integral de las constancias que obran en autos, así como de los elementos de convicción de que de oficio se allegue, pues de cuya correcta concatenación posibilite el conocimiento de un hecho denunciado, sin embargo, cuando de dichos elementos no se logra formar una cadena probatoria que permita tener certeza sobre la realización de un determinado acontecimiento, su fuerza probatoria es ineficaz, máxime cuando la imputación no se encuentra administrada con otros medios de convicción que generen certeza sobre los hechos denunciados, situación que se actualiza en el presente caso, pues las pruebas ofrecidas por el denunciante solo tienen un valor indiciario; en tanto que el acta de inspección ocular, al ser levantada por una funcionaria dotada de fe pública, como ya se dijo, hace prueba plena para acreditar la inexistencia de tales hechos.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador ordinario debe declararse infundado en contra de Salvador Treviño Garza, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la realización de actos anticipados de campaña, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 195, fracción IV, inciso c), 229, y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, corresponde a esta autoridad administrativa electoral también determinar en el presente apartado si el Partido Revolucionario Institucional transgredió lo establecido en los artículos 72, fracción I, 195, fracción IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por los posibles candidatos presuntamente contraventores de la norma electoral, así como la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido.

En ese sentido, de acuerdo con lo que esta autoridad concluyó en este considerando, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, también válidamente se concluye que el Partido Revolucionario Institucional no transgredió las disposiciones legales referidas, pues no se advierte de las constancias que integran el presente expediente, que el citado instituto político incumplió con su obligación de conducir sus actividades dentro de las cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes o precandidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, ya que como quedó asentado en este considerando, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción por parte del C. Salvador Treviño Garza, precandidato por el Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Ahora bien, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político, no se advierte de los autos algún acto imputable directamente al citado instituto político, por conducto de alguno de sus dirigentes o de algún comunicado oficial, en el que dicho ente público haya presentado una plataforma electoral, haber promovido al precandidato ahora denunciado o haya emitido alguna invitación explícita para votar a su favor o en beneficio de alguno de sus precandidatos.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible al denunciado, por ende, tampoco le resulta imputable alguna responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, y en ese sentido, el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del citado instituto político debe declararse infundado, por no haberse violentado lo previsto en los artículos 72, fracción I, 195, fracción IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral, por no aportarse elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de algún acto anticipado de campaña por parte del C. Salvador Treviño Garza y del Partido Revolucionario Institucional,

por lo que en el caso también resulta aplicable a favor de los denunciados el principio **“in dubio pro reo”**, que ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de **“presunción de inocencia”** que rige la doctrina penal al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que el procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente jurisprudencia:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.

El aforismo “in dubio pro reo” no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte : 75, Marzo de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VII. P. J/37, página 63, Jurisprudencia.

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Parte: 33 Sexta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 24, Tesis Aislada.”

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo

sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral

23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su

protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”

Cabe advertir, que el principio in dubio pro reo es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el ius puniendi, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia, exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquel.

En este orden de ideas el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado sino obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa un individuo.

Ese mismo principio actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano electoral emita la resolución correspondiente, exigiendo que dichos

elementos probatorios conlleven la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de los hechos denunciados, no es posible determinar si el partido denunciado, sus candidatos o dirigentes obreros sindicales cometieron alguna infracción a la normatividad electoral.

De lo razonado hasta este punto es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña, es por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador ordinario debe declararse infundado respecto de Salvador Treviño Garza y del Partido Revolucionario Institucional, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la realización de actos anticipados de campaña, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 195, fracción IV, inciso c), 229, 312, fracciones I y V, y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el C. Eliazar García Vázquez, en contra del C. Salvador Treviño Garza y del Partido Revolucionario Institucional de Matamoros, Tamaulipas, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña,

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

**“CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE**

TAMAULIPAS

EXPEDIENTE: PSO-02/2013

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JESÚS MA. MORENO IBARRA, EN CONTRA DE AERO REX SERVICIOS FOB, Y/O T.A. CESAR LEAL RAMOS, DIRECTOR GENERAL; REPRESENTANTE LEGAL DEL PERODICO “EL MAÑANA” DE EDITORA DEMAR SA DE CV; JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL; PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS; JOSÉ ELIAS LEAL ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CITADO MUNICIPIO Y JESÚS EVERARDO VILLARREAL SALINAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE REYNOSA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014

RESULTANDO

I. Con fecha 13 de julio de 2013, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito del día 5 del mismo mes y año, que suscribe el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, en ese tiempo candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, presentado ante el Consejo Municipal Electoral de esa ciudad el 6 de los corrientes, por medio del cual hace del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral presuntas irregularidades que en su concepto vulneran la normatividad en materia de propaganda electoral, en los siguientes términos:

- e)** Denuncia al representante legal de la empresa Aero Rex Servicios Fob, y/o al SR. T.A. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa y otros, por imprimir, distribuir vía aérea y publicar en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas propaganda de la denominada “negra”, que daña su imagen como candidato a la presidencia municipal de la referida ciudad.
- f)** Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de determinar las presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte de los denunciados.

g) Solicita se tomen medidas para que cese de manera inmediata cualquier tipo de propaganda negra.

d) Solicita se de vista de la presente denuncia al C. Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente para su turno inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

e) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como sancionador especial previsto en el artículo 353, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Atento a lo anterior, el 14 de julio de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**“PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR ESPECIAL POR
HECHOS PRESUNTAMENTE
VIOLATORIOS DE LA
LEGISLACIÓN ELECTORAL
EXPEDIENTE: PSE-28/2013
DENUNCIANTE: JESUS MA.
MORENO IBARRA
DENUNCIADOS: AERO REX
SERVICIOS FOB Y OTROS
ASUNTO: RADICACION Y
EMPLAZAMIENTO**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 14 de julio de 2013.

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTO el escrito de fecha 5 de julio de 2013, signado por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, quien por su propio derecho y ostentándose como candidato del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y recibido ante esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el día 13 del mismo mes y año, por medio del cual presenta formal denuncia y/o queja en contra del representante legal de la empresa Aero Rex Servicios Fob, y/o al SR. T.A. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa y/o quien resulte responsable de la operación de sobrevolar el día 2 de julio de 2013 la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual, en un horario entre las 16:00 y 18:30 horas, se arrojaron de unas aeronaves con números de matrículas XBKBI y XBKYL, según refiere el quejoso, diversos panfletos conteniendo propaganda “negra” en su contra; del representante legal de la Editora Demar, S. A. de C.V. emisora del periódico “El Mañana”, y/o señor Heriberto César Deándar Martínez y Orlando Tomás Deándar Martínez, Directores, y/o quien resulte propietario o

responsable de la publicación periodística denominada “EL MAÑANA”, en la que se publicó y reprodujo los volantes denostativos; del C. José Ramón Gómez Leal, por ser responsable de la impresión de los citados panfletos; Presidente del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas; y del C. José Elías leal, entonces candidato a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, por hechos que considera constituyen violaciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, y del cual se desprende que:

- a) Denuncia al representante legal de la empresa Aero Rex Servicios Fob, y/o al SR. T.A. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa y otros, por imprimir, distribuir vía aérea y publicar en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas propaganda de la denominada “negra”, que daña su imagen como candidato a la presidencia municipal de la referida ciudad.
- b) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de determinar las presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte de los denunciados.
- c) Solicita se tomen medidas para que cese de manera inmediata cualquier tipo de propaganda negra.
- d) Solicita se de vista de la presente denuncia al C. Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente para su turno inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).
- e) Solicita se instaure la denuncia y/o queja por la vía del procedimiento sancionador especial.

Ahora bien, de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en atención a que, de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE-028/2013**.

II. Admitida la queja que nos ocupa, es procedente señalar a las 11:00 horas del día 19 de julio de 2013, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos,

misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, sito en Morelos 501, Centro, C.P. 87000, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Para el efecto anterior, y con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se designa indistintamente a los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico, respectivamente, de este Instituto para que conduzcan la audiencia ordenada en este apartado.

III. Asimismo, con copia simple de la denuncia y anexos que obran en el expediente *PSE-028/2013*, córrase traslado y emplácese a:

- I) Representante legal de la empresa Aero Rex Servicios Fob, y/o al SR. T.A. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa y/o quien resulte responsable de la operación de sobrevolar el día 2 de julio de 2013 la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual, en un horario entre las 16:00 y 18:30 horas, según señala el actor, se distribuyó vía aérea propaganda “negra” en su contra, en el domicilio ubicado en el Aeropuerto internacional “Gral. Lucio Blanco”, Hangar 1, en Reynosa, Tamaulipas.
- II) Representante legal de la Editora Demar, S. A. de C.V., emisora del periódico “El Mañana” y/o Sr. Heriberto César Deándar Martínez y Orlando Tomás Deándar Martínez, Directores; y/o quien resulte propietario o responsable de la publicación periodística denominada “El MAÑANA”, en la cual se publicó y reprodujo los volantes denostativos, en el domicilio ubicado en Calle Matías S. Canales, Número 503, Colonia Ribereña, en Reynosa, Tamaulipas.
- III) José Ramón Gómez Leal, en el domicilio ubicado en Calle Río Álamo, 2525, Colonia Prolongación Longoria, en Reynosa, Tamaulipas.
- IV) Presidente del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Venustiano Carranza, número 900, Colonia Fernández Gómez, en Reynosa, Tamaulipas.
- I) Al C. José Elías Leal, entonces candidato a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Venustiano Carranza, número 900, Colonia Fernández Gómez, en Reynosa, Tamaulipas.

Las notificaciones ordenadas deberán llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 358 del

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que los emplazados estén en aptitud de acudir debidamente a la audiencia señalada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 152, 154, fracción IV, 155, fracción VII y 323, fracción III, y 349, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría Ejecutiva realice la diligencia de emplazamiento y las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Para la notificación de la parte actora en esta Ciudad Capital se autoriza indistintamente al Licenciado Juan Manuel Trespalacios Castán y a los CC. Daniel Villarreal Villanueva y Aníbal Caballero Iturbe en el domicilio señalado en la denuncia.

IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES

IV. Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que denuncia el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, lo procedente es que esta Secretaría Ejecutiva determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar respecto de los mismos.

En ese sentido, y siguiendo la sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediano, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la

producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, toda vez que no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada, porque a la fecha en que se actúa no existe la certeza jurídica de la existencia de la propaganda denunciada.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse en ausencia de la certeza, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar en ausencia del principio de certeza con que debe contar esta autoridad sobre los hechos denunciados.

La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, dado que no fue posible acreditar a la fecha la certeza de los hechos denunciados.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, máxime que como quedó evidenciado en líneas que anteceden, se ha determinado que cuando no exista la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, no es dable dictar medidas cautelares, pues no se tiene la certeza de su existencia.

Así las cosas, en autos no existen elementos suficientes que nos permitan tener por acreditado que los ahora denunciados transgredieron la normatividad electoral al distribuir propaganda denominada “negra” que denigra la imagen del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Por otra parte, como solicita la parte denunciante en el capítulo de pruebas, con fundamento en el artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, y en uso de las facultades que tiene esta Secretaría Ejecutiva de allegarse elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente, requiérase en vía de informe a quien legalmente represente a la empresa Aero Rex Servicios Fob y/o al SR. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa, y/o quien resulte responsable de la operación de sobrevolar el día 2 de julio de 2013 la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual, en un horario entre las 16:00 y 18:30 horas, según el dicho del quejoso, se arrojaron de unas

aeronaves con número de matriculas XBKBI Y XBKYL, diversos panfletos que contenían propaganda “negra” en su contra, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la o las personas que contrató o contrataron las aeronaves para sobrevolar la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, de donde se arrojó la propaganda electoral, en la cual aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra en una reproducción de la publicación del periódico el Mañana y los volantes con la imagen y el logotipo del C. José Ramón Gómez Leal; quienes fueron los pasajeros de dicha aeronave que materialmente lanzaron desde el aire dichos panfletos o volantes; el costo de la renta de dichas aeronaves, debiendo exhibir la factura correspondiente; la cantidad o número de panfletos o ejemplares de la publicación reproducida que aventaron desde las aeronaves; el peso declarado conforme a la ley para poder sobrevolar; el plan de vuelo; y el objetivo del vuelo.

Asimismo, requiérase en vía de informe al Director General, representante legal y/o propietario del Periódico el Mañana, representante legal de Editora Demar S.A. de C.V., para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la persona o personas que contrató o contrataron la publicación y reproducción de la página principal local de fecha 24 de junio de 2013, en donde aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, y se publica que Chuma es protagonista de robo de medidores; el costo de la impresión; cantidad de panfletos; así como el nombre de la persona responsable que a su nombre contrató las aeronaves desde donde arrojaron dicha propaganda negra; el costo de dicha renta; y su facturación correspondiente.

Igualmente, requiérase en vía de informe al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas; a Everardo Villarreal Salinas, entonces Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas; José Elías Leal, entonces candidato a la presidencia municipal de ese lugar, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcionen a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la persona que contrató el sobrevuelo de las aeronaves de donde según refiere el quejoso se arrojaron los volantes que contienen la propaganda negra; así mismo, pídase al entonces Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, los nombres de su personal que según refiere el quejoso participaron en tal evento; al C. José Elías Leal, que proporcione los nombres de sus simpatizantes que según menciona el quejoso repartieron panfletos y volantes en las casas de los habitantes de Reynosa, Tamaulipas; al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en esa ciudad, que proporcione los nombres de los miembros de ese partido que según señala el quejoso repartieron los volantes de la propaganda citada; así como el costo de la publicación o impresión de los mismos, debiendo exhibir la factura correspondiente.

Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no cumplir el presente proveído se dará vista al Consejo General para que le imponga una multa, de acuerdo a la gravedad de la falta, en términos de los artículos artículo

321, fracción I, inciso c); II, inciso c); y III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por último, por cuanto hace a la solicitud de que se le de vista a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que ello no está dentro de las atribuciones que otorga a esta Secretaría Ejecutiva el artículo 135 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 152; 154, fracciones II y IV, 209, fracción IV, inciso c), 229, 311, fracciones I y II, 312, fracción I, y 313, fracción I, 323, fracción II, 348, 349, 354, 358, 359 y 360 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se

ACUERDA

PRIMERO. Se admite la denuncia del C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, presentada por su propio derecho y quien se ostenta como candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, en la vía de procedimiento sancionador especial, asignándosele el número de expediente **PSE-028/2013**.

SEGUNDO. Se señalan las 11:00 horas del día 19 de julio de 2013 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.

TERCERO. Córrase traslado y emplácese a los denunciados en los términos ordenados en el presente proveído, con copia simple del escrito de queja, anexos y del presente proveído, citando a los mismos a la audiencia referida, autorizándose para tal efecto al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas.

CUARTO. Requiérase vía informe a quien legalmente represente a la empresa Aero Rex Servicios Fob y/o al SR. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa, y/o quien resulte responsable de la operación de sobrevolar el día 2 de julio de 2013, en un horario entre las 16:00 y 18:30 horas, la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en unas aeronaves con número de matriculas XBKBI Y XBKYL, de cuyo sobrevuelo, según el dicho del quejoso, se arrojaron diversos panfletos conteniendo propaganda "negra" en su contra, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la persona que contrató o las personas que contrataron las aeronaves para sobrevolar la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, de donde se arrojó la propaganda electoral, en la cual aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra en una reproducción de la publicación del periódico el Mañana, y los volantes con la imagen y el logotipo del C. José Ramón Gómez Leal; quienes fueron los pasajeros de dicha aeronave que materialmente lanzaron desde el aire dichos panfletos o volantes; el costo de la renta de dichas aeronaves, debiendo exhibir la factura correspondiente; la cantidad o número de panfletos o ejemplares de la publicación reproducida que arrojaron desde las aeronaves; el peso

declarado conforme a la ley para poder sobrevolar; el plan de vuelo; y el objetivo del vuelo.

Asimismo, requiérase mediante oficio al Director General, representante legal y/o propietario del Periódico el Mañana, representante legal de Editora Demar SA de CV, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la persona que contrato o las personas que contrataron la publicación y reproducción de la página principal local de fecha 24 de junio de 2013, en donde aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, y se publica que Chuma es protagonista de robo de medidores; el costo de la impresión; cantidad de panfletos; así como el nombre de la persona responsable que a su nombre contrató las aeronaves desde donde se lanzó dicha propaganda negra; el costo de dicha renta; y su facturación correspondiente.

Igualmente, requiérase mediante oficio al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas; a Everardo Villarreal Salinas, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas; José Elías Leal, candidato a la presidencia municipal de ese lugar, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcionen a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la persona que contrató el sobrevuelo de las aeronaves de donde según el dicho del quejoso se arrojaron los volantes que contienen propaganda negra; así mismo, pídase al entonces Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, que proporcione los nombres de su personal que según señala el quejoso participaron en tal evento; al C. José Elías Leal, que proporcione los nombres de sus simpatizantes que según refiere el quejoso repartieron panfletos y volantes en las casas de los habitantes de Reynosa, Tamaulipas; al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en esa ciudad, que proporcione los nombres de los miembros de ese partido que según indica el quejoso repartieron los volantes de la propaganda citada; así como el costo de la publicación o impresión de los mismos, debiendo exhibir la factura correspondiente.

Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de cumplir el presente proveído se dará vista al Consejo General para que le imponga una multa, de acuerdo a la gravedad de la falta, en términos de los artículos artículo 321, fracción I, inciso c); II, inciso c); y III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Se habilita para tal efecto al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas.

QUINTO. En cuanto a que se le de vista a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que ello no está dentro de las atribuciones que otorga a esta Secretaría Ejecutiva el artículo 135 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la parte denunciante en el domicilio designado en esta ciudad capital, habilitándose para tal efecto a los CC.

Juan Manuel Trespalacios Castan, Daniel Alejandro Villarreal Villanueva y Carlos Aníbal Caballero Iturbe.

Así con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

III. Con fecha 15 de julio de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un diverso acuerdo por el que reencauza el PSE 028/2013, y se radica como PSO-02/2013 en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO POR HECHOS
PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE
LA LEGISLACION ELECTORAL**

EXPEDIENTE: PSO/002/2013

ACTOR: JESÚS MA. MORENO
IBARRA

DENUNCIADO: AERO REX SERVICIOS
FOB Y OTROS

ASUNTO: REENCAUZAMIENTO DE VIA

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 15 de julio de 2013.

VISTO de nueva cuenta el escrito de fecha de 5 de julio de 2013, recibido en esta Secretaría Ejecutiva el día 13 del mismo mes y año, signado por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, quien se ostentaba en su momento como candidato del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por medio del cual presenta queja o denuncia en contra del representante legal de la empresa Aero Rex Servicios Fob, y/o al SR. T.A. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa y/o quien resulte responsable de la operación de sobrevolar el día 2 de julio de 2013 la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual, en un horario entre las 16:00 y 18:30 horas, se arrojaron de unas aeronaves con números de matrículas XBKBI y XBKYL, según refiere el quejoso, diversos panfletos conteniendo propaganda “negra” en su contra; del representante legal de la Editora Demar, S. A de C.V. emisora del periódico “El Mañana”, y/o señor Heriberto César Deándar Martínez y Orlando Tomás Deándar Martínez, Directores, y/o quien resulte propietario o responsable de la publicación periodística denominada “EL MAÑANA”, en la que se publicó y reprodujo los volantes denostativos; del C. José Ramón Gómez Leal, por ser responsable de la impresión de los citados panfletos; del Presidente del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas; del Presidente del

entonces ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; y del C. José Elías Icaza, entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, por la difusión de la propaganda negra, lo que transgrede la normatividad electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

En primer término, debe tenerse presente que el proceso electoral, acorde con la Constitución y la Ley, se compone de una serie de etapas sucesivas como las que señala el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, concatenadas y en tanto que en cada una de ellas se llevan a cabo distintos actos propios y particulares perfectamente definidos, en la legislación de la materia.

Dicho ordenamiento legal prevé distintos tiempos y plazos para dar definitividad a los actos electorales, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad, que se traduce en el impedimento de volver a etapas que han concluido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo que aquí interesa, se tiene que:

El proceso electoral es el conjunto de etapas y actos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; realizados por las autoridades electorales con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código.

El proceso electoral ordinario inicia en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye cuando se hayan resuelto en definitiva todos los medios de impugnación interpuestos en contra de las declaratorias de validez o los resultados electorales, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaratoria de validez de la elección de ayuntamientos y diputados por ambos principios.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la última semana de octubre del año previo al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Ahora bien, dentro del Título Segundo, denominado *“De los actos preparatorios de la elección”*, Capítulo III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se regula lo relativo a *“De las campañas electorales”*.

Como se observa, en la legislación de la materia se prevé un capítulo específico y una temporalidad concreta para llevar a cabo dichos actos, ya

que en el numeral 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se preceptúa que durante los procesos electorales para elegir, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado, como es el caso de Reynosa, las campañas se podrán llevar a cabo a partir del siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejeros correspondientes, y concluyen tres días antes de la jornada electoral.

Esto es, las campañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro de los precandidatos (18 de mayo de 2013), y concluyen tres días previos a la elección (4 de julio de 2013), por lo que tales actos deberán celebrarse dentro de ese periodo legal.

De lo anterior, se advierte que el legislador previo la posibilidad de que en diferentes etapas del procedimiento electoral se llevará a cabo ciertas actividades, tendientes a darle continuidad, de manera que conforme inicia una etapa electoral termina la anterior, adquiriendo definitividad cada una de ellas.

Ahora bien, el procedimiento sancionador especial invocado por el denunciante es un procedimiento motivado por denuncias de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los actores políticos, regulado por el artículo 353, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y es clasificado como especial y no ordinario, atendiendo a la celeridad específica que lo distingue de éste en el sentido de que el primero se diseñó por el legislador para interrumpir de manera inmediata conductas que afecten la equidad en las contiendas y que se estén desarrollando en el momento en que se presenta la denuncia, a efecto de que, de proceder, se adopten las medidas cautelares atinentes y se contenga el daño que tales conductas pueden ocasionar en la competencia política, sancionado también de manera pronta a efecto de evitar que se repitan dicho ilícitos.

Es ese el ethos del procedimiento sancionador especial si se analiza desde el ángulo de la interpretación funcional, ejercicio comparativo obligado al estudiar las denuncias presentadas ante esta autoridad electoral administrativa ya que se tienen dos procedimientos de denuncias expeditas disponibles, el ordinario y el especial, distintos entre sí; cada uno con una finalidad específica.

De no ser así, no tendría sentido lógico la distinción que efectuó el legislador al llamarlo a uno especial y a otro ordinario, aparte de los meros plazos, reducidos en uno y ordinarios en otro, que nada significarían si no se estudian a la luz de las conductas y ámbitos temporales de validez que los motivan.

En este orden de ideas, la razón de que se denuncie por la vía especial un acto o conducta presuntamente infractora de la norma electoral tiene por objeto que de ser posible, se interrumpa dicha acción u omisión de manera inmediata que con ello se contenga el daño que presumiblemente haya causado a la equidad en las contiendas electorales y en el momento procesal oportuno se sancione. Todo ello en plazos taxativamente

establecidos y comparativamente cortos en relación con el procedimiento ordinario.

Se puede afirmar que los elementos constitutivos de la materia del procedimiento sancionador especial son:

- a) La existencia de una condición jurídica limitada en un ámbito temporal de validez en la cual deben existir obligaciones de hacer y no hacer por parte de los partidos políticos, candidatos y ciudadanos dirigidas a mantener lo más equitativa posible, la contienda electoral; es decir, la existencia de un periodo especial, verbigracia, a una precampaña, un periodo entre ésta y la campaña y la propia campaña de prohibición de ciertas conductas. Cada uno de estos tres momentos tiene una regulación específica de lo que pueden y no pueden hacer partidos políticos candidatos y ciudadanos.
- b) La existencia, en ese periodo específico, de una conducta presuntamente infractora de las reglas específicas para ese periodo en concreto.
- c) La posibilidad real de interrumpir esas conductas por mandato de autoridad, así como de sancionarlas, para evitar su reincidencia, haciéndolo de forma expedita.

Ahora bien, en la especie la denuncia se recibió el día 13 de julio de 2013, fecha en la que, en términos del artículo 229 y 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, concluyeron la campaña y la jornada electoral, por lo que de admitirse el procedimiento sancionador especial, habría que verificar si las conductas denunciadas se continuaban llevando a cabo, a efecto de aplicar de manera inmediata, en su caso, las medidas cautelares conducentes, tendientes a la interrupción, de tales conductas. Ello, sin demérito del análisis exhaustivo de los elementos de prueba aportados por la parte denunciante dirigidos a demostrar la existencia de las conductas denunciadas.

Así, la verificación de las conductas y la determinación, en su caso, de las medidas cautelares conducentes, aunadas a la pronta resolución del expediente, son las características que, como se viene afirmando, distinguen al procedimiento sancionador especial del ordinario.

En esas circunstancias, esta Secretaría Ejecutiva procedió de nueva cuenta a verificar los hechos denunciados, y tomando en cuenta que a la fecha ha concluido el periodo legal para las campañas y la jornada electoral, y que dichos hechos se apoyan en pruebas documentales privadas y técnicas, tales como escritos, notas periodísticas y fotografías, que dan cuenta de presuntos actos violatorios de la normatividad electoral -cuya acreditación de existencia y grado de apego de las mismas a la ley- son materia del estudio de fondo del procedimiento administrativo sancionador, es evidente que deben ser debidamente investigadas para determinar su existencia y, en su caso ser sancionadas. No obstante, dicho actuar de la autoridad ya no

estaría dirigido a interrumpir su despliegue o ejecución de los actos denunciados, sino a investigar la existencia de los mismos mediante el procedimiento que se propone, siendo inconducente la vía del procedimiento sancionador especial.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la existencia de la propaganda denunciada, objeto de un procedimiento como el intentado, con medidas cautelares inmediatas tales como el retiro o suspensión de la propaganda o conductas infractoras y la correspondiente resolución expedita del asunto, no se ha acreditado y, como el periodo de las campañas electorales y la jornada electoral han concluido, esta autoridad administrativa electoral considera que la investigación de los hechos denunciados deben perseguirse mediante la instauración de un procedimiento sancionador ordinario, en términos de la jurisprudencia 17/2009, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE".

Por tanto, derivado de la narración de hechos realizada por el denunciante y de las consideraciones y peticiones que formula en la queja o denuncia de merito, con fundamento en los artículos 337 y 343, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar reencauzar el escrito presentado por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, quien se ostentó en su momento como candidato del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por la vía del procedimiento sancionador ordinario, previsto en el Capítulo III, Título Primero, Libro Quinto, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que deberá de registrarse dicha queja o denuncia en el libro respectivo bajo la clave de **PSO/002/2013**.

En consecuencia y, conforme con lo dispuesto en los artículos 343 y 346 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente correr traslado mediante copia simple del escrito de denuncia y sus anexos a:

- I. Al Representante legal de la empresa Aero Rex Servicios Fob, y/o al SR. T.A. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa y/o quien resulte responsable de la operación de sobrevolar el día 2 de julio de 2013 la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual, en un horario entre las 16:00 y 18:30 horas, según señala el actor, se distribuyó vía aérea propaganda "negra" en su contra, en el domicilio ubicado en el Aeropuerto internacional "Gral. Lucio Blanco", Hangar 1, en Reynosa, Tamaulipas,
- II. Al Representante legal de la Editora Demar, S. A. de C.V., emisora del periódico "El Mañana" y/o Sr. Heriberto César Deándar Martínez y Orlando Tomás Deándar Martínez, Directores; y/o quien resulte propietario o responsable de la publicación periodística denominada "El MAÑANA", en la cual se publicó y reprodujo los volantes denostativos, en el domicilio ubicado en Calle Matías S. Canales, Número 504, Colonia Ribereña, en Reynosa, Tamaulipas.

- III. Al C. José Ramón Gómez Leal, en el domicilio ubicado en Calle Río Álamo, 2525, Colonia Prolongación Longoria, en Reynosa, Tamaulipas.
- IV. Al Presidente del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Venustiano Carranza, número 900, Colonia Fernández Gómez, en Reynosa, Tamaulipas.
- V. Al C. Everardo Villarreal Salinas, entonces Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza, número 900, Colonia Fernández Gómez, en Reynosa, Tamaulipas, o por conducto del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas.
- VI. Al C. José Elías Leal, entonces candidato a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Venustiano Carranza, número 900, Colonia Fernández Gómez, en Reynosa, Tamaulipas.

Lo anterior, para que dentro del plazo de cinco días contesten respecto a las imputaciones que se les formulan y, en su caso, aporten los elementos de prueba que consideren pertinentes; habilitándose para la practica de los emplazamientos y notificaciones al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

Finalmente, como lo solicita la parte denunciante en el capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de queja o denuncia, con fundamento en el artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en uso de las facultades que tiene la Secretaría Ejecutiva de allegarse elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente, requiérase en vía de informe a quien legalmente represente a la empresa Aero Rex Servicios Fob y/o al SR. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa, y/o quien resulte responsable de la operación de sobrevolar el día 2 de julio de 2013 la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual, en un horario entre las 16:00 y 18:30 horas, según el dicho del quejoso, se arrojaron de unas aeronaves con número de matriculas XBKBI Y XBKYL, diversos panfletos que contenían propaganda “negra” en su contra, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la o las personas que contrató o contrataron las aeronaves para sobrevolar la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, de donde se arrojó la propaganda electoral, en la cual aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra en una reproducción de la publicación del periódico el Mañana y los volantes con la imagen y el logotipo del C. José Ramón Gómez Leal; quienes fueron los pasajeros de dicha aeronave que materialmente lanzaron desde el aire dichos panfletos o volantes; el costo de la renta de dichas aeronaves, debiendo exhibir la factura correspondiente; la cantidad o número de panfletos o ejemplares de la publicación reproducida que aventaron desde las aeronaves; el peso declarado conforme a la ley para poder sobrevolar; el plan de vuelo; y el objetivo del vuelo.

Asimismo, requiérase en vía de informe al Director General, representante legal y/o propietario del Periódico el Mañana, representante legal de Editora Demar S.A. de C.V., para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la persona o personas que contrató o contrataron la publicación y reproducción de la página principal local de fecha 24 de junio de 2013, en donde aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, y se publica que Chuma es protagonista de robo de medidores; el costo de la impresión; cantidad de panfletos; así como el nombre de la persona responsable que a su nombre contrató las aeronaves desde donde arrojaron dicha propaganda negra; el costo de dicha renta; y su facturación correspondiente.

Igualmente, requiérase en vía de informe al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas; a Everardo Villarreal Salinas, entonces Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas; José Elías Leal, entonces candidato a la presidencia municipal de ese lugar, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcionen a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la persona que contrató el sobrevuelo de las aeronaves de donde según refiere el quejoso se arrojaron los volantes que contienen la propaganda negra; así mismo, pídase al entonces Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, los nombres de su personal a su cargo que según refiere el quejoso participaron en tal evento; al C. José Elías Leal, que proporcione los nombres de sus simpatizantes que según menciona el quejoso repartieron panfletos y volantes en las casas de los habitantes de Reynosa, Tamaulipas; al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en esa ciudad, que proporcione los nombres de los miembros de ese partido que según señala el quejoso repartieron los volantes de la propaganda citada; así como el costo de la publicación o impresión de los mismos, debiendo exhibir la factura correspondiente.

Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no cumplir el presente proveído se dará vista al Consejo General para que le imponga una multa, de acuerdo a la gravedad de la falta, en términos de los artículos artículo 321, fracción I, inciso c); II, inciso c); y III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, párrafos del primero al quinto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 135, fracción XIII, 337, 339, 340, 343 y 346 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se reencausa la denuncia del C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, quien en su momento se ostentó como candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, en la vía de procedimiento sancionador ordinario, asignándosele el número de expediente **PSO-002/2013**.

SEGUNDO. Córrase traslado y emplácese personalmente con copia simple del presente acuerdo, el escrito de queja o denuncia y sus anexos, Al Representante legal de la empresa Aero Rex Servicios Fob, y/o al SR. T.A. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa y/o quien resulte responsable de la operación de sobrevolar el día 2 de julio de 2013 la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual, en un horario entre las 16:00 y 18:30 horas, según señala el actor, se distribuyó vía aérea propaganda “negra” en su contra, en el domicilio ubicado en el Aeropuerto internacional “Gral. Lucio Blanco”, Hangar 1, en Reynosa, Tamaulipas; al representante legal de la Editora Demar, S. A de C.V., emisora del periódico “El Mañana” y/o Sr. Heriberto César Deándar Martínez y Orlando Tomás Deándar Martínez, Directores; y/o quien resulte propietario o responsable de la publicación periodística denominada “El MAÑANA”, en la cual se publicó y reprodujo los volantes denostativos, en el domicilio ubicado en Calle Matías S. Canales, Número 503, Colonia Ribereña, en Reynosa, Tamaulipas; al C. José Ramón Gómez Leal, en el domicilio ubicado en Calle Río Álamo, 2525, Colonia Prolongación Longoria, en Reynosa, Tamaulipas; al Presidente del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Venustiano Carranza, número 900, Colonia Fernández Gómez, en Reynosa, Tamaulipas; al C. Everardo Villarreal Salinas, entonces Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Venustiano Carranza, número 900, Colonia Fernández Gómez, en Reynosa, Tamaulipas; y al C. José Elías Leal, entonces candidato a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Venustiano Carranza, número 900, Colonia Fernández Gómez, en Reynosa, Tamaulipas; para que en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación, contesten por escrito respecto a las imputaciones que se les formulan, y en su caso, aporten los elementos de prueba que considere pertinentes.

Para tal efecto, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se habilita como notificador al C. Daniel Alejandro Villanueva Villarreal.

TERCERO. Transcurrido el plazo fijado en el presente acuerdo, o recibidas, en su caso, la contestación de los denunciados y con los elementos que obren en el expediente, procédase a efectuar la substanciación, instrucción e investigación del caso, y hecho lo anterior, elabórese el proyecto de resolución correspondiente para presentarlo ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Requiérase en vía de informe a quien legalmente represente a la empresa Aero Rex Servicios Fob y/o al SR. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa, y/o quien resulte responsable de la operación de sobrevolar el día 2 de julio de 2013 la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual, en un horario entre las 16:00 y 18:30 horas, según el dicho del quejoso, se arrojaron de unas aeronaves con número de matriculas XBKBI Y XBKYL, diversos panfletos que contenían propaganda “negra” en su contra, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la o las personas que contrató o contrataron las aeronaves para sobrevolar la ciudad de Reynosa,

Tamaulipas, de donde se arrojó la propaganda electoral, en la cual aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra en una reproducción de la publicación del periódico el Mañana y los volantes con la imagen y el logotipo del C. José Ramón Gómez Leal; quienes fueron los pasajeros de dicha aeronave que materialmente lanzaron desde el aire dichos panfletos o volantes; el costo de la renta de dichas aeronaves, debiendo exhibir la factura correspondiente; la cantidad o número de panfletos o ejemplares de la publicación reproducida que aventaron desde las aeronaves; el peso declarado conforme a la ley para poder sobrevolar; el plan de vuelo; y el objetivo del vuelo.

Asimismo, requiérase en vía de informe al Director General, representante legal y/o propietario del Periódico el Mañana, representante legal de Editora Demar S.A. de C.V., para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la persona o personas que contrató o contrataron la publicación y reproducción de la página principal local de fecha 24 de junio de 2013, en donde aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, y se publica que Chuma es protagonista de robo de medidores; el costo de la impresión; cantidad de panfletos; así como el nombre de la persona responsable que a su nombre contrató las aeronaves desde donde arrojaron dicha propaganda negra; el costo de dicha renta; y su facturación correspondiente.

Igualmente, requiérase en vía de informe al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas; a Everardo Villarreal Salinas, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas; José Elías Leal, candidato a la presidencia municipal de ese lugar, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcionen a esta autoridad administrativa electoral, el nombre de la persona que contrató el sobrevuelo de las aeronaves de donde según refiere el quejoso se arrojaron los volantes que contienen la propaganda negra; así mismo, pídase al entonces Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, los nombres de su personal que según refiere el quejoso participaron en tal evento; al C. José Elías Leal, que proporcione los nombres de sus simpatizantes que según menciona el quejoso repartieron panfletos y volantes en las casas de los habitantes de Reynosa, Tamaulipas; al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en esa ciudad, que proporcione los nombres de los miembros de ese partido que según señala el quejoso repartieron los volantes de la propaganda citada; así como el costo de la publicación o impresión de los mismos, debiendo exhibir la factura correspondiente.

Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no cumplir el presente proveído se dará vista al Consejo General para que le imponga una multa, de acuerdo a la gravedad de la falta, en términos de los artículos artículo 321, fracción I, inciso c); II, inciso c); y III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la parte actora el presente proveído en el domicilio señalado en esta ciudad, para que este en posibilidad de

ejercitar sus derechos de acuerdo a sus intereses, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

Así con fundamento en el artículo 337 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas. Doy fe.

**JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

IV. En acatamiento a los requerimientos ordenados en el acuerdo que antecede, comparecieron por escrito los siguientes:

a) El T.A. Cesar Eduardo Leal Ramos, Apoderado Legal de la empresa AERO REX S.A. de C.V., mediante escrito de 30 de octubre de 2013, quien manifestó que la empresa que representa no es propietaria, ni arrendataria de las aeronaves con matrícula XBKBI y XBKYL; por lo que no puede proporcionar la información que en vía de informe se le requiere.

b) El Lic. José Elías Leal, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de 30 de octubre de 2013, manifestó que desconoce los hechos a que alude el actor, por el que se ve en la imposibilidad de proporcionar los datos solicitados.

c) El C.P. Armando Benito de Jesús Saenz Barella, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas, mediante escrito de 30 de octubre de 2013, señaló que desconoce los hechos que denuncia el actor, por lo que se ve en la imposibilidad proporcionar la información requerida.

d) El Lic. Jesús Everardo Villarreal Salinas, en su calidad de entonces Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, mediante escrito de 30 de octubre de 2013, expresó que desconoce los hechos que denuncia el actor, por lo que no puede proporcionar la información solicitada.

e) El Lic. Orlando Deandar Ayala, Representante Legal de Editora Demar S.A. de C.V., emisora del periódico "EL MAÑANA" de Reynosa, Tamaulipas, mediante escrito de 30 de octubre de 2013, mencionó que no hubo persona física o moral que hubiese contratado o pagado la publicación y reproducción de la página principal de 24 de junio del año en curso; no existe comprobante fiscal sobre un supuesto pago de la publicación; el tiraje de dicha nota fue de 25,800 ejemplares y se distribuyó por conducto de voceadores en puestos de revistas y negociaciones diversas; y no existe nombre de persona alguna que a

nuestro nombre hubiere contratado las supuestas aeronaves de donde supuestamente se arrojó la propaganda denunciada; acompañando copia simple del oficio dirigido a Francisco Armando Norato Lara, ex Presidente del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, donde responde a diverso requerimiento en los mismos términos expuestos.

V. En cumplimiento a los emplazamientos decretados en el proveído citado anteriormente, comparecieron por escrito a dar contestación a los hechos los siguientes:

a). Los CC. José Elías Leal, Armando Benito de Jesús Saenz Barella, Jesús Everardo Villarreal Salinas con el carácter con el que fueron denunciados, negando su participación en los hechos en términos del apartado UNICO de los puntos petitorios de los escritos de fecha 30 de octubre de 2013;

b). El C. Orlando Deandar Ayala, Representante Legal de Editora DEMAR S.A. de C.V., emisora del periódico “EL MAÑANA” de Reynosa, Tamaulipas, mediante diverso escrito de 30 de octubre de 2013, da contestación a los hechos denunciados, refiere que la publicación de la nota periodística del 24 de junio de 2013, no es propaganda política sino un trabajo periodístico de información ciudadana en ejercicio de la libre expresión y libertad de imprenta;

c). El C. Lic. Alejandro Guadalupe López Gutiérrez, Apoderado Legal del C. Lic. José Ramón Gómez Leal, personería que se acredita con la escritura pública número 88, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Carlos Rodríguez Romero, Notario Público número 78 adscrito en funciones, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, quien mediante escrito del 5 de noviembre de 2013, niega ser el responsable del diseño, distribución, impresión y patrocinio de los volantes y panfletos que ofenden, denigran, injurian y calumnian a el chuma.

VI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador ordinario, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, 337 y 350 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 123; 127, fracciones I; XV y XX; 323, fracción I y 351 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un procedimiento sancionador ordinario que

presentó el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, en su carácter de ex candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas por el Partido Acción Nacional, en el cual se dilucidan presuntos actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en el citado ordenamiento, lo que en concepto del denunciante, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión pública y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es proceder a examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 356, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, el C. Jesús María Moreno Ibarra, en su carácter de entonces candidato a la Presidencia Municipal Reynosa, Tamaulipas, cuenta con legitimación para presentar la presente denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral; y por ende, se encuentra legitimado, para promover el procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, ya que denunció después de la jornada electoral, propaganda que aduce le denosta, ofende, denigra, injuria, y difama.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General por razones de método, analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionador ordinario, conforme a lo dispuesto por los artículos 337 al 352 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, en el acuerdo de 15 de julio de 2013, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto determinó tener por admitida en la vía del procedimiento sancionador ordinario la denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra en la presente vía, acordando lo siguiente:

“...Por tanto, derivado de la narración de hechos realizada por el denunciante y de las consideraciones y peticiones que formula en la queja o denuncia de merito, con fundamento en los artículos 337 y 343, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar reencauzar el escrito presentado por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, quien se ostentó en su momento como candidato del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por la vía del procedimiento sancionador ordinario, previsto en el Capítulo III, Título Primero, Libro Quinto, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas,

por lo que deberá de registrarse dicha queja o denuncia en el libro respectivo bajo la clave de **PSO/002/2013. ...**”

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador ordinario, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible difusión de propaganda negra son esgrimidas.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, se desprende que el accionante de esta vía, expuso:

1. Que el 2 de julio del actual, dos aeronaves sobrevolaron la ciudad de Reynosa, dejando caer panfletos conteniendo propaganda de la denominada negra, cuyo contenido es el siguiente:



Con CHUMA NO

- **Por que Vive en McAllen Texas**
Y no conoce la problematica de Reynosa
- **Por que es un Titere**
Y Se Ha demostrado que es un delincuente
- **Por que no Tiene Palabra de Hombre** Ni Huevos.
- **Por Falso y Mentiroso**
Muy Falso Y muy Mentiroso

Por que CHUMA Quiere engañar a la gente de Reynosa

Yo No Me SUMO



2. Que con fecha 24 de junio de 2013, apareció en el periódico “El Mañana” de Reynosa, una nota con el siguiente contenido:

'Chuma', protagonista del robo de medidores



Resultaron afectados más de 16 mil clientes que pagaron medidores pero no los recibieron. Diez millones de pesos cayó la Compañía parista pero nadie sabe dónde quedaron. Manejo responsable de los recursos. Investigación de delitos por parte de la OCA a 2017.

¿DÓNDE ESTÁ EL DINERO?

Por Juan Arango

La Compañía Pariana de Energía (COPAR) es una de las empresas más importantes del sector eléctrico en Colombia. Sin embargo, en los últimos meses ha sido protagonista de un robo de medidores que ha afectado a más de 16 mil clientes. El robo, que se conoce como 'Chuma', ha generado una pérdida de diez millones de pesos para la empresa, pero nadie sabe dónde quedaron los recursos.

La investigación de delitos por parte de la OCA a 2017, ha revelado que el manejo de los recursos no fue responsable. La investigación de delitos por parte de la OCA a 2017, ha revelado que el manejo de los recursos no fue responsable.

¿DÓNDE ESTÁ EL DINERO?

Por Juan Arango

La Compañía Pariana de Energía (COPAR) es una de las empresas más importantes del sector eléctrico en Colombia. Sin embargo, en los últimos meses ha sido protagonista de un robo de medidores que ha afectado a más de 16 mil clientes. El robo, que se conoce como 'Chuma', ha generado una pérdida de diez millones de pesos para la empresa, pero nadie sabe dónde quedaron los recursos.

La investigación de delitos por parte de la OCA a 2017, ha revelado que el manejo de los recursos no fue responsable. La investigación de delitos por parte de la OCA a 2017, ha revelado que el manejo de los recursos no fue responsable.

Anuncia Consejo Municipal Electoral sobre reseccionamiento de casillas

Por Juan Arango

El Consejo Municipal Electoral (CME) anunció que se realizará un reseccionamiento de las casillas electorales para las elecciones municipales de 2015. El reseccionamiento se realizará en base a los resultados de la encuesta de intención de voto realizada por el CME.

SEXTO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se construye en determinar:

- a) Si las frases contenidas en los volantes que según el denunciante se dejaron caer de unas avionetas y que también fueron repartidos a la población de la Ciudad de Reynosa, y que son las siguientes: **“Con chuma NO, porque vive en Mcallen Texas y no conoce la problemática de Reynosa. Porque es un títere y se ha demostrado que es un delincuente. Porque no tiene palabra de hombre ni huevos. Por falso y mentiroso muy falso y muy mentiroso. Porque chuma quiere engañar a la gente de Reynosa yo no me SUMO”**, constituyen frases injuriantes, calumniosas y denigratorias; como también si tienen esa naturaleza discriminatoria, las expresiones contenida en la nota periodística de “El Mañana” del 24 de junio de 2013 cuyo encabezado refiere: **”Chuma, protagonista del robo de medidores”**, contraviene las disposiciones legales en materia de propaganda electoral, contenidas en los artículos 41, base III, apartado C, primer párrafo, de nuestra Constitución Federal; 72, fracción I y XI; y, 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- b) Si las empresas Aero Rex Servicios Fob, o su representante legal, Cesar Leal Ramos, Editora Demar S.A. de C.V. o Orlando Deandar Ayala su representante legal, o los CC. José Elías Leal candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Reynosa, Armando Benito de Jesús Saenz Barella, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Everardo Villarreal Salinas en su tiempo Presidente Municipal de Reynosa, y José Ramón Gómez Leal, candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa por el Partido Acción Nacional, tuvieron participación en la contratación, impresión, y distribución de la propaganda denunciada, en términos de los artículos 321, fracción III, inciso c, del Código de la materia y 41, base III, apartado C, primer párrafo, de nuestra constitución federal; 72, fracción I; 312, fracción VII; 313, fracción VI; 315, fracción IV; y, 319, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, si tuvieron participación en los hechos, ya sea de manera directa, indirecta, o bien en tratándose de partidos políticos, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus candidatos, particularmente por los actos presuntamente contraventores de la normativa electoral.

SEPTIMO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Dado que de la intelección de los motivos de queja, se desprende que se encaminan a evidenciar violaciones a la prohibición constitucional de utilizar propaganda negativa, por lo que conviene en este apartado precisar cuáles son sus características.

En esa dirección, el Estado Mexicano a través de los avances jurídicos derivados del trabajo jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la existencia de un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos integrados no sólo por nuestras disposiciones constitucionales, sino además por aquellos tratados internacionales formalmente válidos, esto es, en términos de los artículos 1º y 133 de nuestra Constitución General de la República, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Lo anterior lo sostuvo el pleno de nuestro más alto tribunal, en la tesis P. LXVII/2011(9a.) de la 10ª. Época; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 535, bajo el tenor y rubro siguientes:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1º. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas

expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia”

Una vez precisado lo anterior, cabe destacar que el artículo 6º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En el concierto del derecho internacional que ha sido precisado como marco jurídico vinculante de nuestro país, cabe destacar el contenido del artículo 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra:

Artículo 19. *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

En tanto, el numeral 13, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, refiere:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos tales como el abuso de controles oficiales o particulares

de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional.

El alcance del derecho fundamental de expresión de las ideas, deducido del marco normativo, tiene los siguientes rasgos que lo conforman:

a).- Se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores,

b).- Fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y,

c).- Se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor "transparencia" y "fiscalización" de las futuras autoridades y de su gestión

La libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.

Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Estas dos dimensiones deben garantizarse en forma simultánea

Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además,

inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir la información y hacerla llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Con respecto a la segunda dimensión del derecho, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

Ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de expresión. La importancia de este derecho destaca aún más al analizar el papel que juegan los medios de comunicación en una sociedad democrática, cuando son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y no vehículos para restringirla, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones.

Así, la libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el que se basa una sociedad democrática, por incidir directamente en la formación integral de la opinión pública.

En ese orden de ideas, debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, de la propia Constitución.

De ese modo, es indispensable proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político en todo momento, pero en especial durante el tiempo que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado, toda vez que la formación de la voluntad colectiva mediante el ejercicio del sufragio individual se nutre de las diferentes opiniones.

Lo anterior, en virtud de que es consustancial a la discusión democrática, permitir la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Ahora, el derecho a la libre expresión o manifestación de las ideas no es absoluto, pues existen aspectos que se erigen como limitantes a esa prerrogativa, algunos de carácter objetivo como la seguridad nacional, el orden público, la salud pública etc., pero otros no tan claramente mesurables como aquellos que se dirigen a aspectos subjetivos o intrínsecos de la persona, los cuales quedan comprendidos en esta definición, principalmente, los relacionados con la dignidad o la reputación humana.

Cierto, la propia Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 11, establece:

“Artículo 11. Protección de la honra y la dignidad.

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques*

Los artículos 14, 30 y 32, del propio documento de derecho internacional señalan:

Artículo 14. Derecho de rectificación o respuesta.

- 1.- *Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.*
- 2.- *En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en que hubiera incurrido*
3. *Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.*

Artículo 30. Alcance de las Restricciones.

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. *Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.*

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.””

En tal virtud, respetar la honra y la dignidad personal, constituye un límite a la expresión, injerencias o ataques de particulares, grupos y del Estado, lo que es acorde con la prohibición prevista en el artículo 41, base III, apartado C, primer párrafo, de nuestra constitución federal, en relación con los diversos artículos 72, fracción XI, y 87, del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, como deber de los partidos políticos o las coaliciones de abstenerse de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a los partidos políticos y a sus candidatos, en particular durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilicen.

Los candidatos, los militantes, los simpatizantes, los propios partidos políticos y las coaliciones, si bien expuestos a una crítica por la naturaleza del debate político que consolida a una sociedad democrática, no dejan de ser beneficiarios del respeto al honor o dignidad. Lo anterior, como se anticipó, es relevante, porque en materia de libertad de expresión, el límite es el derecho de los demás o de terceros; es decir, el respeto a la dignidad, honra o reputación de las personas, por cuanto a que el ejercicio de dicha prerrogativa, aunque no puede estar sujeto a censura previa, debe ejercerse de una manera responsable para estimarse adecuado.

En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo intérprete del Pacto de San José de Costa Rica¹, resolvió que la libertad de expresión, en relación con la propaganda electoral desplegada en el curso de una campaña electoral difundida por los partidos políticos o coaliciones a través de los medios de comunicación, admite un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en esos debates, o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general, en una sociedad democrática. Por tanto, las expresiones relativas a servidores públicos o a otras personas que ejercen funciones de carácter público, por desempeñar funciones socialmente relevantes, deben gozar de parámetro franco a un debate amplio en torno a asuntos de interés público o interés general, con el fin de privilegiar el artículo 6º de la Constitución Federal y, por supuesto, en observancia de los instrumentos internacionales invocados; de conformidad con lo establecido en el artículo 13, parágrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con lo establecido en los

¹ Véase particularmente casos Olmedo Bustos y otros vs. Chile (caso "La última tentación de Cristo") resuelto en sentencia de 5 de febrero de 2001. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, sentencia del 6 de febrero del 2001 Y Caso Ricardo Canese vs. Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004.

artículos 30 y 32, parágrafo 2, del mismo instrumento internacional de derechos humanos, lo cual es fundamental en una sociedad democrática.

Las anteriores argumentaciones permiten apreciar que el derecho a la libertad de expresión y el respeto a la dignidad y reputación de las personas son dos valores que pueden entrar en conflicto en determinadas controversias.

De ahí lo complejo de tratar de delinear cuál es el límite concreto existente entre esas dos posturas axiológicas, pues la lucha entre el alcance de la libertad de expresión y el núcleo protector del derecho al honor ha sido, en particular, uno de los aspectos esenciales del estudio para circunscribir dónde inicia uno y termina la otra.

Con relación a estas actitudes antitéticas plasmadas en el orden jurídico, al consagrarse con idéntica jerarquía normativa, se ha generado una tendencia creciente en los órganos jurisdiccionales de los Estados democráticos de derecho, a privilegiar el ejercicio de la libertad de expresión, en virtud de que el *animus criticandi, narrandi o informandi* es capaz de anular el *animus injuriando*, en razón al beneficio público derivado de las actividades impulsadas por ellos.

En base a ello, será considerado como trasgresión de la normatividad electoral el contenido de mensajes que disminuyan o demeriten la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de diatribas, calumnias, infamias, injurias o difamaciones, esto es, calificativos o expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

Lo anterior se sostuvo en la tesis de Jurisprudencia 38/2010, aprobado como obligatoria por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 34 y 35, bajo el rubro y tenor siguientes:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR

EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6.º y 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que tanto en la Constitución como en la ley se impuso como límite a la propaganda política y electoral el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, así sea en el contexto de una opinión, información o debate, lo que armoniza con la obligación de respeto a los derechos de tercero. Lo anterior, con la finalidad de que los partidos políticos, al difundir propaganda, actúen con respeto a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones y de los otros partidos políticos, reconocidos como derechos fundamentales por el orden comunitario.”

Adicionalmente al resolver el expediente SUP-RAP-122/2008, la Sala Superior estableció que los elementos que jurídicamente deben acreditarse para actualizar el tipo administrativo relativo a la propaganda prohibida, son los siguientes:

- I. La existencia de una propaganda política o político-electoral;
- II. Que esa propaganda sea transmitida o difundida;
- III. Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, o bien, por serlo en su contexto; y,
- IV. Que dicha propaganda denigre la imagen de alguna persona o institución, como bien jurídico protegido por la norma.

Para sostener lo anterior medularmente adujo:

“Conforme con lo considerado en el apartado precedente puede sostenerse lo siguiente.

1. El artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución establece una prohibición de comportamiento para los partidos políticos.

2. El artículo 38, párrafo primero, inciso p), del código de la materia, configura esa prohibición como una falta o infracción, porque se establece una obligación para los partidos políticos, que en caso de incumplimiento da lugar al procedimiento correspondiente, en el cual puede concretizarse una sanción.

3. El mismo precepto exige que la interpretación del tipo administrativo sea conforme con el derecho de expresión y sus límites establecidos constitucionalmente.

4. Por tanto, la intelección que conforme con la propia Constitución debe tener la conducta prohibida por el tipo administrativo sancionador, es que se actualiza cuando los partidos políticos emplean en su propaganda política o político-electoral expresiones que denigren a las instituciones, o sea, cuando la acción de denigrar afecte los derechos de las instituciones como tercero, con lo cual se especifica un límite a la libertad de expresión.

Esta valoración o pre-ponderación está dada de antemano por el Poder Revisor de la Constitución, porque está prevista en la propia Constitución, sin que ello implique dejar de determinar caso a caso el alcance concreto de la libertad de expresión, en función de la interacción que ese derecho presente con el resto de las libertades fundamentales o valores protegidos al sistema jurídico mexicano.

Luego, la secuencia lógica para la conformación del tipo administrativo es que existan actos proselitistas que sean denigrantes, la transmisión o difusión de esas expresiones y el resultado lesivo en la imagen del sujeto pasivo.

Los elementos del tipo administrativo en cuestión son:

- a) La existencia de una propaganda política o político-electoral.
- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.
- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.
- d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma.

En suma, la limitación genérica de la libertad de expresión establecida por el artículo 6º Constitucional, cuando afecta los derechos de un tercero, se especifica en alguna medida al proteger particularmente los derechos de la personalidad, como el derecho a la imagen o el honor, de la institución presidencial, con la precisión de la prohibición de denigrarla.

La proscripción de denigrar a las personas, que protege el derecho a la imagen, concretiza una de las limitantes generales de esa libertad, que son los derechos de un tercero.”

Sobre el mismo tema y en diversa línea de pensamiento, estableció que en tratándose de personas públicas el tipo de expresiones puede ser vigoroso y se pueden utilizar expresiones más fuertes que con un ciudadano común.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar la existencia o no de la alegada propaganda electoral negativa (prohibida), y si efectivamente como la adujo el denunciante, tal propaganda violenta la ley.

Como en inicio se señaló, el denunciante estimó propaganda electoral prohibida lo siguiente;

1. Una nota del periódico el mañana de Reynosa, que contiene la frase Chuma, protagonista del robo de medidores ¿donde está el dinero?
2. La existencia de pasquines o volantes, ofreciendo dos como prueba, uno con la fotografía de un varón identificado con las siglas “JR”, y otro con el mismo texto pero sin fotografía, que contienen un círculo con las letras JR; ambos volantes, contienen dibujada, una mano cerrada, con el dedo pulgar hacia abajo en donde se alude que Chuma vive en Mcallen, por lo que no conoce la problemática de Reynosa, que es un títere, un delincuente, porque no tiene palabra ni huevos, que es falso y mentiroso, porque chuma quiere engañar a la gente de Reynosa, culminando con la frase yo no me sumo.

Por cuestión de método, las citadas publicaciones se analizarán mas adelante por separado y en el orden se que se mencionan.

En principio, es necesario precisar que los elementos que esta autoridad electoral debe tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración constituyen propaganda electoral de la proscrita por nuestro sistema legal, son los siguientes;

- I. La existencia de una propaganda política o político-electoral;
- II. Que esa propaganda sea transmitida o difundida;
- III. Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, o bien, por serlo en su contexto; y,
- IV. Que dicha propaganda denigre la imagen de alguna institución, como bien jurídico protegido por la norma.

A la luz de lo anterior, para efectos de determinar la existencia de la propaganda denunciada negativa, es conveniente que se realice un análisis de las pruebas aportadas por el denunciante, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados y sus circunstancias, y finalmente si tales constituyen propaganda electoral de la proscrita por nuestro sistema legal.

Pruebas aportadas por el denunciante.

Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Así tenemos que el actor para corroborar su pretensión aportó los siguientes medios de prueba:

PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA DENOMINADA “EL MAÑANA”

En la edición del periódico “El Mañana” de Reynosa, de fecha 24 de junio de 2013, aparece una nota periodística intitulada: “Chuma, protagonista del robo de medidores” ¿Dónde está el dinero?, documental que para mayor objetividad reprodujo la Secretaria Ejecutiva mediante inspección a la página web del periódico El Mañana, para su análisis, en donde el periodista Juan Arvizu, precisa como subtítulo de su trabajo, aspectos que a continuación se describen:

- Resultaron afectados más de 16 mil ciudadanos que pagaron medidores pero no los recibieron
- 10 millones de pesos captó la Comapa panista pero nadie sabe donde quedaron
- Manejo irresponsable de los recursos
- Investigación demuestra corruptelas de 2005 a 2007.

Al lado derecho de dicho artículo periodístico aparece la fotografía de una persona del sexo masculino y en la parte baja aparece el nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra.

En dicha nota se hace alusión que en los años 2005, 2006 y 2007 durante la administración local panista, poco mas de 16 mil ciudadanos contrataron y pagaron sus medidores en la Comapa, pero ninguno fue instalado; en el mismo artículo periodístico se precisa que el Periódico El Mañana, realizó una investigación, en donde se estableció que quien administraba la Comapa en ese tiempo era Jesús Ma. Moreno Ibarra; el periodista calcula que a la Comapa ingresaron en ese tiempo 10 millones de pesos por concepto de medidores pero ninguno se instaló, y tuvieron que pasar 6 años para ello; que tal situación llevó a una investigación periodística de campo en diversas colonias de Reynosa como la Cañada, Puerta del Sol y las Fuentes Sección Lomas, donde se entrevistó a los vecinos Tomasa Huesca Mezcal, Gabriela González, Yuri Cristal Medina Robledo, Carolina Trovar Vázquez y Arturo Quiroz Colonia,

quienes coinciden en sus dichos de que pagaron sus medidores sin que les fueran instalados por la Comapa por insuficiencia de estos.

Así pues, la nota periodística de referencia, constituye una documental privada conforme a lo dispuesto por el artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que al no ser documental pública, las mismas únicamente constituyen un leve indicio de lo que en ellas se precisa, al tenor de lo establecido por los diversos 333 y 335 del ordenamiento sustantivo, en relación con el artículo 26 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas aplicado de manera supletoria, dispositivos que claramente refieren que las documentales privadas, solo harán prueba plena, cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, lo cual indica en estricta técnica jurídica, que para que una prueba indiciaria tenga pleno valor probatorio, debe necesariamente administrarse con otros elementos de prueba que generen convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados; aspecto que faculta al juzgador para determinar de forma racional el valor de las pruebas de acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia.

En ese tenor se puede concluir que la sola nota periodística de acuerdo a la lógica, la sana crítica y la experiencia, es insuficiente, para acreditar los hechos materia de la denuncia.

Respecto de lo anterior resultan aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales:

La tesis I, 3º C, 665 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de febrero de 2008, página 2370 de rubro:

“PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCION DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA”

La tesis I, 1º P J/19, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el mes de septiembre de 2009, en la página 2982, de rubro:

“PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD”.

La jurisprudencia número I. 4º. A J/72, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 2287 el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el mes de octubre de 2008, de rubro:

“PRUEBA INDIRECTA. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN”.

De lo anterior se desprende que la valoración de la prueba indiciaria, debe atender las reglas de la lógica y la sana crítica, concebidas como reglas científicas, técnicas o prácticas, que sirve al juzgador para conseguir racionalmente la convicción que le permita resolver el fondo del asunto; por lo cual para que dos documentales privadas generen convicción es necesario su enlace con otras pruebas que generen un razonamiento inferencial fuerte, que de acuerdo a la lógica, permita acreditar un hecho; procedimiento en el cual interviene también la experiencia del juzgador; así pues la prueba circunstancial requiere de indicios fuertes para acreditar con certeza los hechos denunciados; que los indicios guarden relación con los hechos materia de la denuncia, que exista concordancia entre los medios de convicción ofertados; y que las inferencias racionales que deriven de los indicios, sean eficientes, y eficientes para probar el hecho irregular denunciado.

En ese tenor la documental privada como lo es la nota periodística de Juan Arvizu, lo único que acredita en términos del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es la existencia de este artículo periodístico, lo que se corrobora con la documental privada que se hace consistir en el informe rendido a requerimiento de esta autoridad por el Licenciado Orlando Deandar Ayala representante legal de Editora Demar SA de CV, emisora del Periódico El Mañana, en donde bajo los puntos 1 y 3 reconoce que si existió el artículo periodístico de fecha 24 de junio de 2013, denominado “Chuma, protagonista del robo de medidores”, lo que también se reitera con el escrito de fecha 30 de octubre de 2013, por el cual Orlando Deandar Ayala representante legal del Periódico El Mañana, da contestación a la queja, ya que a foja 4 del ocurso de referencia apartado B, reconoce como cierto tal hecho; sin embargo la nota periodística al derivar de una investigación de campo la misma no es injuriante ni difamatoria, por lo que en términos de los artículos 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, no existen indicios suficientes para inferir de manera lógica y racional la existencia de los hechos denunciados.

Apoya lo anterior las tesis de jurisprudencia 38/2002, cuyo rubro es al tenor siguiente:

“NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA PROBATORIA”., y 45/2002 “PRUEBAS DOCUMENTALES SUS ALCANCES”.

Por otra parte como se dijo, la nota periodística en estudio, no es injuriente, ni difamatoria, ya que esta forma parte del método periodístico de investigación de campo, y forma parte de la labor periodística, y de la libertad de expresión en términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, labor que no puede ser inhibida ni restringida, pues la información periodística es de orden público, ya que la sociedad requiere y tiene derecho a estar informada de lo que acontece en su ámbito y también sobre la actuación de los servidores públicos lo que incluye al administrador de la Comapa al momento de los hechos, pues la información es una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, y además fortalece la contienda política entre los distintos participantes y provee a la ciudadanía de instrumentos de análisis de las propuestas de cada uno de ellos, dando mayor transparencia de los actos de las futuras autoridades, por lo que para que esta libertad de expresión pueda ser sancionada debe demostrarse que se encuentra proscrita por la ley, lo que en la especie por las razones expuestas no acontece.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con la clave P/J 24/2007 que es del rubro siguiente:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO”.

En ese sentido la libertad de expresión o del derecho a la libre manifestación de ideas tiene sus límites, los cuales se derivan del contenido de los artículos 6° y 7° de la carta magna, en relación con los diversos 40 y 41 del propio ordenamiento supremo; es importante apuntar que el derecho a la libertad de expresión es un valor democrático fundamental, pues tiende a la formación de la opinión pública, y no puede ser restringida sino maximizada en el contexto del debate político, como así lo ha concebido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACION. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.

Por supuesto que la libertad de expresión impone deberes y limitaciones, cuando los partidos políticos, candidatos, dirigentes y ciudadanos en general rebasen el derecho a la honra y la dignidad de los contendientes.

Así pues, la libertad de expresión como en el caso que nos ocupa, relativo al periódico El Mañana, de Reynosa, debe ponderar la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos a través de cualquier instrumento lícito, como lo es el periodismo y la investigación de campo.

Por consiguiente, la nota periodística de El Mañana en cita es el resultado de una investigación de campo donde su autor va a los lugares donde se generó la irregularidad materia de la nota, para obtener la certeza del dato denunciado, que es la no instalación de medidores de agua potable, no obstante haberse realizado el pago de su importe por la ciudadanía, de donde se colige que la nota periodística de rubro “Chuma protagonista del robo de medidores”, si bien es una expresión fuerte, solo es una forma objetiva de expresar un hecho irregular, pero no contiene información que disminuyan o demerite la estima o imagen del denunciante, pues en el grueso del texto, no se utilizaron diatribas, calumnias, infamias, injurias o difamaciones, esto es, calificativos o expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, por lo que dicha nota se circunscribe al ejercicio del derecho humano a la información y a la libertad de expresión reconocido en los artículos 6º y 7º de nuestra Constitución Federal.

PANFLETOS, PASQUINES O VOLANTES ARROJADOS DESDE AVIONETAS

Por otra parte los pasquines o volantes que como documental privada aporta el denunciante de su contenido se observan las siguientes expresiones:

“Con chuma NO porque vive en Mcallen Texas y no conoce la problemática de Reynosa. Porque es un títere y se ha demostrado que es un delincuente. Porque no tiene palabra de hombre ni huevos. Por falso y mentiroso muy falso y muy mentiroso. Porque chuma quiere engañar a la gente de Reynosa. Yo no me sumo. JR”

Previamente a estudiar si tales expresiones resultan vejatorias, es conveniente referir el contenido del artículo 72, fracción XI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que a la letra refiere:

“Artículo 72.- Son obligaciones de los partidos políticos:

I. ...

XI. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus precandidatos y candidatos, particularmente, durante las precampañas, las campañas electorales y en la propaganda que utilicen durante las mismas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Quinto de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...”

Del expresado texto transcrito se desprende claramente la prohibición a los partidos políticos, ciudadanos en general y candidatos de realizar cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los demás candidatos o instituciones políticas.

Lo cual encuentra sustento en el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

“PROPAGANDA POLITICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICION CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS”

En el caso resulta preciso definir que se entiende por todos y cada uno de estos actos que por ley está prohibido realizar, definiciones que pueden ser consultadas en el “Diccionario Jurídico Mexicano” editado por Porrua y la Universidad Autónoma de México, Tomo I.O, primera edición, México, mil novecientos noventa y uno, que a la letra refieren:

DIATRIBA.- Discurso o escrito violento o injurioso. Lanzar una diatriba contra alguien.

CALUMNIA.- Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño. 2. Falsa imputación de un delito que da lugar a procedimiento de oficio.

INFAMIA.- Calidad de infame: La infamia de un crimen. 2. Situación de la persona deshonorada. Caer en la infamia. 3. Acción mala o vil: cometer infamia.

INJURIA.- Expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

DIFAMACION.- Acción o efecto de difamar; desacreditar a alguien publicando o diciendo cosas en contra de su buena opinión y fama.

DENIGRAR.- Hablar mal de una persona o cosa, destruyendo así su buena fama u opinión. 2. Injuriar y ultrajar.

A mayor abundamiento de lo expuesto, para determinar si las expresiones contenidas en los panfletos o volantes denunciados causan diatriba, calumnian, infaman, injurian, difaman o denigran el debate político, o bien transgreden el mandato constitucional que proscribe la propaganda negativa, es necesario realizar un examen integral en el que se revise si efectivamente se injurió, difamó o denigró a una institución pública o a los partidos políticos, o bien, a alguna persona o candidato, tal como lo señala la hipótesis normativa, pero en tal análisis no debe soslayarse el valor fundamental que reviste la libertad de expresión en el debate político, piedra angular en toda sociedad democrática, en el que se incluye, como se estableció, la pluralidad, apertura y tolerancia.

En efecto, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido esta Sala Superior, en la tesis de jurisprudencia de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**²; En estos mismos términos se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO”**³.

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado Democrático; por tal motivo, su interpretación debe

² Jurisprudencia consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 20 y 21.

³ Tesis 1a. CCXVII/2009, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 287.

realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante hacer énfasis en que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Por tanto, la libertad de expresión alcanza, como se señaló, a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las de naturaleza negativa o a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

Por ende, para determinar si la propaganda política que difunden los partidos políticos, está tutelada por la libertad de expresión, debe tenerse presente, se insiste, que el debate sobre cuestiones de interés colectivo y de quienes encabezan las instituciones públicas, se realiza constantemente de forma vigorosa y abierta, lo cual incluye expresiones vehementes, cáusticas y en ocasiones negativas para las instituciones, los funcionarios públicos y partidos políticos, quienes por su posición ante la comunidad, deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que el ciudadano común⁴.

De esa manera, en materia política y electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, expresión e información:

1) Cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes, autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos, partidos políticos, agrupaciones y asociaciones políticas, actores políticos y candidatos a cargos de elección popular; y, 2) Discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para

⁴ Así lo ha establecido, esencialmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a. CCXIX/2009, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 278, de rubro DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS.

formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento, contar con un mayor número de elementos que le permita decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario, preferirán elegir a otra opción política.

En tal virtud, los gobernantes, actores políticos y autoridades están sujetos a la aceptación de una crítica severa, cáustica, incómoda o desagradable, en un marco de apertura, pluralismo y tolerancia de ideas, opiniones y juicios.

A la luz de lo anterior, resulta evidente que las expresiones utilizadas en los panfletos o volantes tales como **Chuma vive en Mcallen, por lo que no conoce la problemática de Reynosa, que es un títere, un delincuente, porque no tiene palabra ni huevos, que es falso y mentiroso, porque chuma quiere engañar a la gente de Reynosa, culminando con la frase yo no me sumo**; si constituyen expresiones injuriosas, infamantes y denigrantes pues se profirieron con el objeto de injuriar, causar descrédito y denigrar la buena fama del denunciante; sin embargo, las dos documentales privadas consistentes en pasquines o volantes que contienen las siglas “JR” que el denunciante asocia con José Ramón Gómez Leal en su tiempo candidato a la presidencia municipal de Reynosa por el Partido Acción Nacional, que ofreció la parte denunciante, solo genera leves indicios en términos del artículo 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas el cual establece que las documentales privadas harán prueba plena, cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí; lo cual indica que los dos panfletos que obran en autos, son insuficientes para crear convicción en quien esto resuelve, máxime que el señor José Ramón Gómez Leal a quien se atribuye de manera principal la autoría de los hechos, este niega su participación en la impresión, contratación y distribución de los volantes, y por igual se deslindan de haber participado en la contratación y distribución de los panfletos todos los codenunciados que incluye a Aero Rex Servicios Fob, quien niega que alguna de sus aeronaves haya volanteado los panfletos de referencia, o como los CC. Orlando Tomás Deándar Martínez representante legal del Editora Demar S.A. de C.V. que genera el periódico El Mañana de Reynosa; CP. Armando Benito de Jesús Saenz Barella, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Licenciado Jesús Everardo Villarreal Salinas en su tiempo Presidente Municipal de Reynosa, José Elias Leal en su tiempo candidato a la presidencia municipal de Reynosa por el

Partido Revolucionario Institucional, los cuales niegan haber intervenido en la ejecución de los hechos denunciados, por lo que no existen otros medios de convicción que concatenados generen convicción al respecto.

Como se estableció en el estudio respectivo, los dos panfletos que exhibe como prueba el denunciante, merecen valor probatorio de leve indicio, sin embargo, analizado a la luz del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, es insuficiente para crear convicción en quienes esto resuelven, en el sentido de que efectivamente dicho documento existiera y fuera circulado por los denunciados o repartido de manera masiva entre la población del municipio de Reynosa, Tamaulipas, como se afirma.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad concluye, que no existen elementos suficientes para acreditar que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracción III del Código Electoral, al no acreditarse de manera plena la existencia de propaganda electoral prohibida, ni la autoría o participación directa o indirecta de los denunciados en los hechos que se les imputan, por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador ordinario debe declararse infundado, en atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, por lo que este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, en su carácter de entonces candidato a la Presidencia Municipal Reynosa, Tamaulipas por el Partido Acción Nacional, en contra de las personas morales denominadas Aero Rex Servicios Fob y/o al Sr. T.A. Cesar Leal Ramos, Director General de dicha empresa; de Editora Demar, S.A. de C.V. generadora del periódico El Mañana, Heriberto César Deandar Martínez y/o Orlando Tomas Deándar Martínez, representante legal, y de los CC. Licenciado José Elías Leal, ex candidato a la presidencia municipal de Reynosa por el Partido Revolucionario Institucional. CP. Armando Benito de Jesús Saenz Barella, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Licenciado Jesús Everardo Villarreal Salinas en su tiempo Presidente Municipal de Reynosa y José Ramón Gómez Leal, ex candidato a la presidencia municipal de Reynosa por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: PSE-09/2013

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ELIAZAR GARCIA VÁZQUEZ EN CONTRA DE GUADALUPE REYES PEREZ, SALVADOR TREVIÑO GARZA Y ALFONSO SANCHEZ GARZA POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a de agosto de 2014

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha 7 de mayo de 2013, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de fecha 3 del expresado mes y año, que suscribe el C. Eliazar García Vázquez, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, donde hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en los términos siguientes:

- a) Denuncia al **Partido Revolucionario Institucional** a través del **C. Guadalupe Reyes Pérez** a quien le atribuye la calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros, Tamaulipas; **Salvador Treviño Garza**, a quien identifica como precandidatos a Presidente Municipal de dicho partido político en Matamoros, Tamaulipas; y **Alfonso Sánchez Garza** a quien identifica como Alcalde de Matamoros, Tamaulipas, por la comisión de presuntos

- actos anticipados de campaña cometidos por el precandidato único, y los prenombrados.
- b) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de esclarecer las presuntas violaciones a la normatividad electoral.
 - c) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como sancionador especial previsto en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Atento a lo anterior, el 8 de mayo de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTOS el escrito de fecha 3 de mayo de 2013, recibido en la Secretaría Ejecutiva el 7 de los corrientes, signado por el C. Eliazar García Vázquez, parte denunciante en el expediente al rubro indicado, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral en Matamoros, Tamaulipas, en el cual se denuncian hechos que —considera— constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y del cual se desprende que:

- a) Denuncia a los CC. Salvador Treviño Garza, presunto precandidato único del Partido Revolucionario Institucional en H. Matamoros; Guadalupe Reyes Pérez, presunto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Matamoros Tamaulipas, y Alfonso Sánchez Garza presunto Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña.
- b) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de esclarecer las presuntas violaciones a la normatividad electoral.
- c) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como especial sancionador previsto en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

Ahora bien, de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Eliazar García Vázquez, esta autoridad

electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Eliazar García Vázquez, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/009/2013**.

II. Admitida la queja que nos ocupa, es procedente señalar las **11:00 horas del 13 de mayo de 2013**, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en esta ciudad capital, sito en Morelos 501, Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Para el efecto anterior, y con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se designa indistintamente a los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico respectivamente, de este Instituto para que conduzcan la audiencia ordenada en este apartado.

III. Asimismo, con copia simple de la denuncia y anexos que obra en el expediente **PSE/009/2013**, córrase traslado y emplácese a:

- I. Salvador Treviño Garza, presunto precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la alcaldía de Matamoros en Calle Claveles No. 69 entre Margaritas y Gardenias Colonia Jardín, C.P. 87330 en Matamoros, Tamaulipas.
- II. Guadalupe Reyes Pérez presunto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Calle Abelardo Guerra No. 25, entre Villarreal y Miguel

Aguilar Colonia San Rafael, C.P. 87340 en Matamoros, Tamaulipas.

- III. Alfonso Sánchez Garza presunto Presidente Municipal, en Calle Sexta entre Morelos y González, Zona Centro, Matamoros, Tamaulipas.

Los emplazamientos ordenados, y notificación a la parte quejosa deberán llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que el emplazado y la parte actora, estén en aptitud de acudir a la audiencia señalada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152, 154, fracción IV, 155, fracción VII y 323, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye a la Secretaría de Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, para que realice la diligencia de emplazamiento ordenada en el presente acuerdo.

Por otra parte, y dado que la figura de informes no se encuentra prevista dentro de los supuestos del artículo 330 y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en uso de las atribuciones que a esta Secretaría Ejecutiva concede el diverso 348 del ordenamiento invocado, mediante cedula de notificación personal requiérase al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y Comisión de Procesos Internos de dicho instituto político en su domicilio oficial de Matamoros, Tamaulipas, para que en el término de 48 horas, proporcionen copia autorizada del registro de precandidatos a la Presidencia Municipal, así como copia del dictamen que emitieron en relación a los precandidatos que se inscribieron con motivo de la convocatoria.

Por último, se tiene como domicilio de la parte quejosa para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Berriozábal esquina con calle Venustiano Carranza No. 547, Colonia Ascensión Gómez, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, autorizándose para recibir toda clase de notificaciones al C. Juan Antonio Torres Carrillo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 152; 154, fracciones II y IV, 196, 199, 312, fracción IV; 312, fracción VI y 313, fracción I, 323, fracción II, 348; 349; 354; 358; 359 y 360 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite la queja del C. Eliazar García Vázquez, quien se ostenta como representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, en la vía de procedimiento sancionador especial, asignándosele el número de expediente **PSE/009/2013**.

SEGUNDO.- Se señalan las 11:00 horas del 13 de mayo de 2013 para que se lleve a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.

TERCERO.- Córrase traslado y emplácese a los denunciados en los términos ordenados en el presente proveído, con copia simple del escrito de queja, anexos, cedula, y del presente proveído, citando a los mismos a la audiencia referida, autorizándose para tal efecto a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte quejosa en el domicilio señalado en la queja en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que esté en posibilidad de ejercitar sus derechos de acuerdo a sus intereses; habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

En cumplimiento al punto segundo del acuerdo que antecede, y de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 11:00 horas del día 13 de mayo de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos; la cual se difirió por ausencia de cédulas de notificación personal, fijándose como nueva fecha el 18 de mayo de 2013 a las 11:horas.

IV. En observancia a lo ordenado mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2013, a las 11 horas del día 18 de mayo de 2013, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a que se refiere el artículo 358, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

“PSE/009/2013

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 11:00 horas del día 18 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia de los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio González Arellano, Director y

Subdirector Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes por habilitación conducirán de manera conjunta e indistintamente el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/009/2013**, denunciado por el Ciudadano **ELIAZAR GARCIA VAZQUEZ**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Matamoros, Tamaulipas, en contra de **Salvador Treviño Garza**, presunto precandidato único a la Presidencia Municipal de Matamoros, Tamaulipas del Partido Revolucionario Institucional; el C. **Guadalupe Reyes Pérez**, Presidente del Comité Directivo Municipal Electoral del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros, Tamaulipas, y C. **Alfonso Sánchez Garza**, Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, a quienes el denunciante les atribuye de manera presunta la comisión de actos anticipados de campaña.

En este momento se hace constar que no se encuentra presente el denunciante Ciudadano **ELIAZAR GARCIA VAZQUEZ**, lo cual no es obstáculo para la continuación de la presente audiencia, en términos del artículo 360 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, sin menos cabo, de darse cuenta en la presente audiencia con el escrito de denuncia y pruebas ofrecidas por la parte denunciante.

En ese mismo orden de ideas, se hace constar que se encuentra presente la Licenciada Marla Isabel Montantes González, quien se ostenta como apoderada de Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Víctor Alfonso Sánchez Garza, la cual se identifica con credencial de elector con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con número de folio 139221664, así mismo se hace constar que las características físicas de la fotografía que aparece en dicha credencial coincide con los rasgos físicos de su presentante, por lo que en este momento al ser de uso personal dicho documento, se le hace entrega del original de dicha identificación a su presentante, quien en este momento la recibe de entera conformidad; también se hace constar que se exhibe copia simple de dicha identificación la que se ordena agregar a sus antecedentes para que obre como en

derecho corresponda; es el caso que en este momento, refiere la compareciente ser apoderado de los CC. **Salvador Treviño Garza**, presunto candidato a la Presidencia Municipal de Matamoros, Tamaulipas; **Guadalupe Reyes Pérez**, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros, Tamaulipas, y **Víctor Alfonso Sánchez Garza**, Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas; para tal efecto exhibe escrituras públicas números 341, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez notario público número 322, con ejercicio en H. Matamoros, Tamaulipas; escritura pública número 342, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez notario público número 322, con ejercicio en H. Matamoros, Tamaulipas; así mismo exhibe poder levantado ante la fe del Licenciado Federico A. Fernández Morales, escritura número 3420, adscrito en funciones a la notaría 163 con ejercicio en Matamoros, por medio de la cual el C. Víctor Alfonso Sánchez Garza, otorga poder en ambos casos a favor de la Licenciada Marla Isabel Montantes González; instrumentos notariales que en copia certificada se tienen a la vista

Por lo anterior, se tiene a la Licenciada Marla Isabel Montantes González, por acreditada la personería con la que comparece como apoderada de los CC. Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Víctor Alfonso Sánchez Garza.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Se hace constar que se recibió escrito de los CC. **Marla Isabel Montantes González**, apoderada de Víctor Alfonso Sánchez Garza; de Guadalupe Reyes Pérez y Salvador Treviño Garza.

Acto seguido solicita el uso de la voz la Licenciada Marla Isabel Montantes González, quien en uso de la misma, manifiesta lo siguiente:

A fin de dar contestación a la temeraria e infundada queja presentada por el Partido Acción Nacional, la de la voz en mi carácter de apoderada legal de los ahora denunciados,

solicito a esta Secretaría Ejecutiva se me tengan por reproducidos todos y cada uno de los argumentos vertidos en los escritos de contestación presentados por mis poderdantes en esta misma fecha ante esta autoridad administrativa, mismos que en este acto ratifico. Ahora bien en atención al escrito presentado por la parte actora a las 10:51 horas del día en que se actúa, mediante el cual pretende que se tenga por comparecido en la audiencia que nos ocupa, la de la voz solicita a esta Secretaría Ejecutiva que no ha lugar su petición toda vez que de conformidad con el artículo 360 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la diligencia que nos ocupa debe llevarse a cabo en forma oral y por comparecencia de las partes, máxime que el momento procesal oportuno para que el promovente ejerciera sus alegatos y consideraciones respecto a las probanzas que serán desahogadas el día de hoy es en esta diligencia y no en un acto posterior. Si bien el escrito de mérito debe ser admitido a fin de no violentar su garantía de audiencia, también lo es que el mismo no puede generar la comparecencia del actor, toda vez que de darse el caso se estaría violando una de las reglas esenciales del procedimiento sancionador especial. Ante tales consideraciones solicito a esta autoridad administrativa se sirva declarar lo que en derecho corresponda respecto al ocurso de mérito, pero sin tenerlo por comparecido en la presente audiencia. Me reservo el uso de la voz hasta el momento procesal oportuno.

Es todo lo que desea manifestar por el momento.

En relación a lo solicitado, por la apoderada de la parte denunciada, esta Secretaría Ejecutiva acuerda que no ha lugar de proveer de conformidad lo solicitado ya que en términos del artículo 360, es precisamente para que comparezcan las partes, es decir tanto actor como denunciado a hacer valer lo que en su interés convenga, y en consecuencia, si la parte actora comparece por escrito antes de la celebración de la audiencia, es evidente que tal ocurso debe traerse a la vista en la audiencia que ahora se celebra aun cuando el mismo no comparezca, a fin de no dejarlo en total estado de indefensión.

Por lo anterior expuesto se da cuenta en la presente audiencia con el escrito que suscribe el C. Eliazar García Vázquez, por medio del cual comparece a la presente audiencia a hacer valor lo que en su derecho corresponde, se

tiene por admitido dicho recurso y se agrega a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda.

APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 3 de mayo del año en curso, que suscribe el C. Elíazar García Vázquez, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en constancia de personería expedida por el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, que acredita al denunciante como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral.

2. DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en copia simple de la convocatoria de fecha 7 de febrero de 2013, que emite el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se difunden las bases y requisitos para elegir candidatos a presidentes municipales propietarios.

3. DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en copia simple de una página del periódico “EL BRAVO”, en donde aparece dos notas, en una como encabezado el rubro: “Es precandidato a la Presidencia Municipal registra el PRI A Salvador Treviño”; y en la otra, “Se registra hoy Salvador Treviño”.

DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en copia simple de una página del periódico “EL MAÑANA”, del 19 de febrero de 2013, en donde aparece una nota, de rubro: “Autorizan a Salvador Treviño iniciar precampaña”.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente edición del periódico “EL MAÑANA” de fecha 2 de mayo de 2013, en donde aparecen 2 notas, la primera de rubro: “Llueven reclamos en evento obrero” y “Reeligen a Villafuerte”.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente edición del periódico “EXPRESO” de fecha 2 de mayo de 2013, en donde aparecen una nota, de rubro: “Refrendan obreros demandas y priismo”

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente edición del periódico “CONTACTO” de fecha 3 de mayo de 2013, DE LA Ciudad de Matamoros, en donde aparecen una nota, de rubro: “Reeligen a Juan Villafuerte como Secretario General de la FRTM”.

SOLICITUD DE INFORME. Consistente en el informe que rinda el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y Comisión de Procesos Internos de Matamoros, Tamaulipas, para que exhiban copia autorizada del registro de precandidatos para el periodo 2013-2016, así como del dictamen que emitieron, se al solicitante que deberá estarse a lo acordado por esta Secretaria Ejecutiva en fecha 11 de mayo de 2013.

Por otra parte, se da cuenta con el escrito que suscribe la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada del C. Víctor Alfonso Sánchez Garza, parte denunciada, por medio del cual ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del poder notarial número 3420, suscrito bajo la fe del Licenciado Federico A. Fernández Morales, notario público adscrito a la notaría número 163 con residencia en Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual se acredita la personería.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público de un ejemplar del Periódico Oficial del en la que entre otras se da por concluido el proceso electoral ordinario 2009-2010, ben donde se declara como Presidente municipal de Matamoros Tamaulipas Víctor Alfonso Sánchez Garza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se derivan de la sustanciación del presente procedimiento en cuanto favorezcan a mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todos aquellos documentos públicos y privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan los intereses que represento.

Por otra parte, se da cuenta con el escrito que suscribe Guadalupe Reyes Pérez, parte denunciada, por medio del cual ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la constancia de nombramiento como Presidente del Comité Municipal del PRI en Matamoros, Tamaulipas, que suscribe el Licenciado Lucino Cervantes Durán Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, pasado ante la fe del Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, notario público 322 con ejercicio en Matamoros Tamaulipas.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se derivan de la sustanciación del presente procedimiento en cuanto favorezcan a mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todos aquellos documentos públicos y privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan los intereses que represento.

Por otra parte, se da cuenta con el escrito que suscribe Salvador Treviño Garza, parte denunciada, por medio del cual ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en constancia de mayoría expedida a favor del C. Salvador Treviño Garza, que lo acredita como candidato propietario del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, para el periodo 2013-2016, documento que viene autorizado por el Licenciado Ricardo Espinoza Valerio y Rogelio Hidalgo Alvarado, Presidente y Secretario de la comisión municipal de procesos internos del partido Revolucionario Institucional en Matamoros.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se derivan de la sustanciación del presente procedimiento en cuanto favorezcan a mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todos aquellos documentos públicos y privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan los intereses que represento.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

LA ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

En relación a las pruebas aportadas por el denunciante Eliazar García Vázquez, se acuerda:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en constancia de personería expedida por el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, que acredita al denunciante como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral.

Respecto de esta probanza, por ser de las que prevé los artículos 330, fracción I y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TECNICA. Consistente en copia simple de la convocatoria de fecha 7 de febrero de 2013, que emite el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se difunden las bases y requisitos para elegir candidatos a presidentes municipales propietarios.

Respecto de esta probanza, por ser de las que prevén los artículos 330, fracción III y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TECNICA. Consistente en copia simple de una página del periódico “EL BRAVO”, en donde aparecen dos notas, en una como encabezado el rubro: “Es precandidato a la Presidencia Municipal registra el PRI A Salvador Treviño”; y en la otra, “Se registra hoy Salvador Treviño”.

Respecto de esta probanza, por ser de las que prevén los artículos 330, fracción III y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TECNICA. Consistente en copia simple de una página del periódico “EL MAÑANA”, del 19 de febrero de 2013, en donde aparece una nota, de rubro: “Autorizan a Salvador Treviño iniciar precampaña”.

Respecto de esta probanza, por ser de las que prevén los artículos 330, fracción III y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente edición del periódico “EL MAÑANA” de fecha 2 de mayo de 2013, en donde aparecen 2 notas, la primera de rubro: “Llueven reclamos en evento obrero” y “Reeligen a Villafuerte”.

Respecto de esta probanza, por ser de las que prevén los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente edición del periódico “EXPRESO” de fecha 2 de mayo de 2013, en donde aparecen una nota, de rubro: “Refrendan obreros demandas y priismo”.

Respecto de esta probanza, por ser de las que prevén los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente edición del periódico “CONTACTO.CON” de fecha 3 de mayo de 2013, DE LA Ciudad de Matamoros, en donde aparecen una nota, de rubro: “Reeligen a Juan Villafuerte como Secretario General de la FRTM”.

Respecto de esta probanza, por ser de las que prevén los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

SOLICITUD DE INFORME. Consistente en el informe que rinda el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y Comisión de Procesos Internos de Matamoros, Tamaulipas, para que exhiban copia autorizada del registro de precandidatos para el periodo 2013-2016, así como del dictamen que emitieron, se al solicitante que deberá estarse a lo acordado por esta Secretaria Ejecutiva en fecha 11 de mayo de 2013.

En relación a las pruebas aportadas por Víctor Alfonso Sánchez Garza, se acuerda lo siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del poder notarial número 3420, suscrito bajo la fe del Licenciado Federico A. Fernández Morales, notario público adscrito a la notaría número 163 con residencia en Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual se otorga poder a la Licenciada Marla Montantes González y otros.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público de un ejemplar del Periódico Oficial del en la que entre otras se da por concluido el proceso electoral ordinario 2009-2010, declarándose a Víctor Alfonso Sánchez Garza como Presidente municipal de Matamoros Tamaulipas. En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se derivan de la sustanciación del presente procedimiento en cuanto favorezcan a mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todos aquellos documentos públicos y privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan los intereses que represento.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

En relación a las pruebas aportadas por Guadalupe Reyes Pérez, se acuerda lo siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la constancia de nombramiento como Presidente del Comité Municipal del PRI en Matamoros, Tamaulipas, que suscribe el Licenciado Lucino Cervantes Durán Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, pasado ante la fe del Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, notario público 322 con ejercicio en Matamoros Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se derivan de la sustanciación del presente procedimiento en cuanto favorezcan a mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todos aquellos documentos públicos y privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan los intereses que represento.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite

con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

En relación a las pruebas aportadas por Salvador Treviño Garza, se acuerda lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en constancia de mayoría expedida a favor del C. Salvador Treviño Garza, que lo acredita como candidato propietario del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, para el periodo 2013-2016, documento que viene autorizado por el Licenciado Ricardo Espinoza Valerio y Rogelio Hidalgo Alvarado, Presidente y Secretario de la comisión municipal de procesos internos del partido Revolucionario Institucional en Matamoros.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se derivan de la sustanciación del presente procedimiento en cuanto favorezcan a mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todos aquellos documentos públicos y privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan los intereses que represento.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Al no haber otra prueba que desahogar, se declara cerrada esta etapa, y

SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.

A continuación se da cuenta con el escrito de fecha 18 de mayo de 2013 que suscribe Eliazar García Vázquez en su calidad de parte denunciante, en consecuencia de le tiene por formulando los alegatos que refiere en el escrito de referencia, los cuales serán tomados en cuenta al momento de que el Consejo General resuelva lo conducente.

Acto seguido se le da el uso de la voz a la Licenciado Marla Isabel Montantes González, apoderada de los CC. Salvador Treviño Garza, Víctor Alfonso Sánchez Garza y Guadalupe Reyes Pérez, partes denunciadas, quien uso de la voz manifiesta lo siguiente:

En primer término solicito nuevamente esta Secretaría Ejecutiva se le tenga por no interpuestos los alegatos a la parte actora, en razón de las consideraciones expuestas en la etapa de contestación de los hechos de la presente audiencia.

Ahora bien con relación a la denuncia interpuesta en contra de mis poderdantes, manifiesto que de los hechos denunciados y de las probanzas aportadas no es posible imputar una responsabilidad objetiva a los denunciados toda vez que los mismos no constituyen de manera alguna actos anticipados de campaña, por tratarse de actos desarrollados dentro de los actos ordinarios de un partido político, ello derivado de las normas constitucionales, legales y estatutos que rigen la vida interna del propio instituto político.

Aunado a ello las probanzas aportadas por el actor resultan insuficientes para acreditar su dicho toda vez que de las mismas no se desprende violación alguna a la normatividad electoral. Con relación a la probanza señalada como anexo 2 consistente en copia de la convocatoria, la misma tiene solo valor indiciario de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de medios de impugnaciones electorales de Tamaulipas, de aplicación supletoria al código comicial local; con relación a las probanzas señaladas como anexos 3 y 4 las mismas carecen de valor probatorio alguno en razón de que no acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y no se encuentran adminiculadas con medio probatorio alguno que genere convicción sobre la veracidad de las mismas, esto es así pues al ser un producto de la tecnología las mismas son fácilmente manipuladas y requieren de otra probanza para generar su autenticidad con relación a las probanzas señaladas como anexo 5, 6 y 7, las mismas tienen un valor probatorio de indicio simple de conformidad por lo establecido en el artículo 28 de la Ley de medios de impugnación electorales de Tamaulipas, máxime que lo en ellas contenido no acreditan de manera alguna violación a las disposiciones legales de la materia puesto que lo único que demuestran es la participación de los denunciados en un evento partidista.

Por otra parte con relación a lo aducido por el promovente en el párrafo primero del apartado de hechos en su escrito de denuncia relativo a la denostación, diatriba, difamación e injuria en contra de mi poderdante Víctor Alfonso Sánchez Garza, la misma constituye una violación al artículo 6 del pacto federal y al artículo 72, fracción XI, del código comicial local, razón por la cual solicito en este acto a esta autoridad administrativa electoral sancione al ciudadano Eliazar García Vázquez y al Partido Acción Nacional por la evidente violación a las normas constitucionales y legales.

Es todo lo que desea manifestar.

A continuación, se le vuelve a dar el uso de la palabra a la Licenciada Marla Isabel Montantes González, quien manifiesta:

En este acto solicito a esta Secretaría Ejecutiva el cotejo y devolución del documento consistente en acta de sesión permanente de registro expedido por la comisión municipal de procesos internos del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros Tamaulipas, misma que obra en copia certificada dentro de los autos del presente expediente, para lo cual exhibo en este acto copia simple de dicho documento a fin de llevarse a cabo dicha diligencia. Lo anterior por así convenir a los intereses de mis poderdantes.

Expuesto lo anterior esta Secretaría Ejecutiva procede a realizar el cotejo correspondiente y hace constar que la copia simple que se exhibe, coincide con su original que obra en autos en todas y cada una de sus partes por lo cual en este momento se entregan las originales a la apoderada de referencia, y se ordena agregar las copias cotejadas al expediente para que obre como en derecho corresponda.

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 12:20 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.”

V. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento Sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracciones I y II, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un medio legal que presentó el C. Eliazar García Vázquez en contra del **Partido Revolucionario Institucional** a través del **C. Guadalupe Reyes Pérez** a quien le atribuye la calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros, Tamaulipas; **Salvador Treviño Garza** a quienes identifica como precandidato único del referido partido político a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas; y **Alfonso Sánchez Garza** a quien identifica como Alcalde de Matamoros, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña supuestamente cometidos por el precandidato único y los prenombrados, y que presuntamente constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión pública y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es proceder a examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, el C. Eliazar García Vázquez, cuenta con la facultad para presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Secretario Ejecutivo; por ende, se encuentra legitimado, como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, para promover el procedimiento sancionatorio especial.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionatorio especial.

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción III, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el

presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”.

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos anticipados de campaña son esgrimidas.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciante se queja esencialmente de que el **Partido Revolucionario Institucional** a través del **C. Guadalupe Reyes Pérez** a quien le atribuye la calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros; **C. Salvador Treviño Garza** supuesto precandidato único a la Presidencia Municipal de Matamoros, y, **Alfonso Sánchez Garza**, presuntamente realizaron actos anticipados de campaña en la ciudad Matamoros, Tamaulipas, ya que según el denunciante, el precandidato único, con la participación de los restantes denunciados están realizando actos para la obtención del voto y con ello el triunfo, ya que con fecha 1º de mayo de 2013, en plena veda electoral, estuvieron en el desfile del día del trabajo, así como en el Congreso General Ordinario de la CTM en donde se reeligió Villafuerte Morales como dirigente regional de la CTM.

SEXTO. Litis. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- a) Si el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros, a través de Guadalupe Reyes Pérez; Salvador Treviño Garza a quienes identifica como precandidato único a la Presidencia Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y Alfonso Sánchez Garza supuesto Alcalde de Matamoros, violentaron lo dispuesto por los artículos 209, fracciones I y IV, inciso c), 229, 311, fracciones I y II, y 313, fracción I, 319 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, participaron en la presunta realización de actos anticipados de campaña al participar junto con el supuesto precandidato único, en el desfile del 1º de mayo de 2013, y en un congreso obrero para reelegir como dirigente regional a Juan Villafuerte Morales, ya que según el quejoso es con la intención de obtener votos, así como influir masivamente en el electorado;

- b) Si el Partido Revolucionario Institucional, a través de alguno de sus dirigentes del Comité Directivo Municipal, así como su precandidato único a la Alcaldía de Matamoros y Presidente Municipal de Matamoros, violentaron lo establecido por los artículos 72, fracción I, 209, fracciones I y IV, inciso c), 229 y 312, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión del deber de un partido político de vigilar el actuar de sus candidatos, particularmente por los actos presuntamente contraventores de la normativa electoral; así como la probable realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político.

SÉPTIMO. Pruebas aportadas por el denunciante. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para a efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Así tenemos que el actor para corroborar su pretensión aportó los siguientes medios de prueba:

1. **PRUEBA TECNICA.** Consistente en copia simple de la convocatoria de fecha 7 de febrero de 2013, que emite el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se difunden las bases y requisitos para elegir candidatos a presidentes municipales propietarios.
2. **PRUEBA TECNICA.** Consistente en copia simple del periódico “El Bravo”, sin fecha de publicación, en la cual aparecen 2 notas que refieren lo siguiente:

“Es precandidato a la presidencia municipal registra el PRI a Salvador Treviño”

Federico Zuñiga García

3. **PRUEBA TECNICA.** Consistente en copia simple del periódico “El Mañana”, del martes 19 de febrero de 2013, en la cual aparece 1 nota que refiere lo siguiente:

“Autorizan a Salvador iniciar precampaña”

Felipe Valle

4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el original del periódico “El Mañana” de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, publicada el

día jueves 02 de mayo de 2013, en donde obran 3 notas que refieren lo siguiente:

“Sin desfile organiza CTM Congreso General Ordinario llueven reclamos en evento obrero”

Miguel Jiménez

“Son trabajadores fuerza viva de Matamoros: Alcalde. Conmemoran día del trabajo con cetemistas”

“Reeligen a Villafuerte”

Miguel Jiménez

5. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el original del periódico “El expreso”, edición publicada el día 02 de mayo de 2013, en donde obran 1 nota que refiere lo siguiente:

“Refrendan obreros demandas y priismo. En el marco del festejo del día del trabajo los trabajadores hicieron patente que su afiliación es tricolor”

Norberto Calvario R.

6. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el original del periódico “Contacto.com”, edición publicada el día 03 de mayo de 2013, en donde obran 1 nota que refiere lo siguiente:

“Reeligen a Juan Villafuerte como Secretario General de la FRTM”

7. **INFORME.** Que rinda el Comité Directivo Municipal y la Dirección de Procesos Internos de Matamoros, a lo que se dio cumplimiento, por lo que obra en autos tal documental.

8. Copia certificada del Periódico Oficial de fecha 22 de diciembre de 2010, por el cual se hace la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2009- 2010, pasado ante la fe del Licenciado Arturo Francisco Hinojoza Rodríguez Notario Público número 322, con ejercicio en Matamoros.

9. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

10. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Al respecto, debe decirse que las notas periodísticas de referencia como las del periódico “El Bravo” y “El Mañana” del 19 de febrero de 2013,

constituyen pruebas técnicas al obrar en copia fotostática simple, y documentales privadas las que obran en original conforme a lo dispuesto por los artículos 330, fracciones II y III y 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un leve indicio de lo que en ellas se precisa, al tenor de lo establecido por el diverso 335 del mismo ordenamiento legal citado, el cual claramente refiere que las documentales privadas, técnicas e instrumental de actuaciones, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, lo cual indica en estricta técnica jurídica, que para que una prueba indiciaria tenga pleno valor probatorio, debe necesariamente administrarse con otros elementos de prueba que generen convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados; como se estudiará a continuación.

Apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia 38/2002, cuyo rubro es al tenor siguiente: *“NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA PROBATORIA”*.

En el caso que nos ocupa, si bien existen diversas ediciones periodísticas, diferentes, como las notas que aparecen en original en los periódicos “El Mañana”, “Expreso”, y “Periodicocontacto.com” que coinciden en lo sustancial de que estuvieron presentes los denunciados en el desfile del 1º de mayo, y en el Congreso Obrero de la CTM, para reelegir a Juan Villafuerte, sin embargo frente a tales probanzas se encuentra el deslinde de los presuntos denunciados, los cuales admiten haber estado presentes en los eventos, pero refieren que lo hicieron como un derecho de reunión intrapartidista, ya que la CTM pertenece al sector obrero del Partido Revolucionario Institucional, conforme a los estatutos de su instituto político, aspectos de contraste, que se analizaran en el siguiente considerando.

OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 220, 221, 229 y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de donde se arriba a la conclusión de que los actos anticipados de campaña, constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, además de que son aquellos que tienen características propias de los actos legalmente autorizados para las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legítimamente establecidos.

El artículo 220 del Código de la materia, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

En el artículo 221 del Código en cita, se dispone que por actos de campaña se entienden, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En el párrafo segundo del precepto en cuestión, se instituye que se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo tercero del artículo invocado, se prevé que tanto la propaganda electoral, como las actividades de campaña respectivas, en ellas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 229 del Código en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos de campaña tienen las siguientes características:

5. Son un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados.

6. Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.

7. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

8. Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los

partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la propaganda y plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En conclusión, los actos de campaña tienen lugar en el plazo legalmente permitido en la ley; sin embargo, se establece que una propaganda electoral constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante o precandidato en concreto, y se den a conocer sus propuestas fuera de los plazos establecidos por la norma, es decir antes de que inicien las campañas.

De ahí que, los artículos 311, fracciones I, II y III, 312, fracción I y V y 313, fracción I del Código aludido, prevé que son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, organizaciones sindicales, y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral, siempre y cuando realicen actos anticipados de campaña fuera de los plazos establecidos por la ley.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto, en primer lugar, la finalidad que persigue la regulación de los actos anticipados de campaña, y los elementos que se deben tomar en cuenta para arribar a la determinación de si los hechos que son sometidos a consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que los actos anticipados de campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral, y del aspirante, precandidato, o candidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña política son susceptibles de ser realizadas por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos y organizaciones sindicales, previo el registro de las candidaturas ante la autoridad

electoral competente, o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2. Elemento subjetivo. Se refiere a la intención del infractor en la realización de actos anticipados de campaña, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental, solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato o partido político, o bien posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa, debe decirse que los actos anticipados de campaña pueden darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectiva, de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En ese contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de campaña, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia, tal denuncia pueda resultar fundada y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de campaña, aún cuando no haya iniciado el proceso electoral local, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 26 de octubre de 2012 dio inicio el proceso electoral ordinario, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- a) Que el responsable de las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña, posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.
- b) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si el Partido Revolucionario Institucional a través del Presidente del Comité Directivo Municipal en Matamoros, **Guadalupe Reyes Pérez; Salvador Treviño Garza**, precandidato único a la Presidencia Municipal de ese municipio **y Alfonso Sánchez Garza**, Alcalde de Matamoros, realizaron actos anticipados de campaña

Tal pretensión resulta **infundada**, por las razones que se explicitan a continuación:

En principio, debe precisarse que los elementos que esta autoridad electoral debe tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

- a) El personal. Porque los actos anticipados de campaña, son realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.
- b) El subjetivo. Porque los actos anticipados de campaña, tienen como propósito fundamental solicitar el voto, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.
- c) El temporal. Porque acontecen antes del inicio formal de las campañas.

De esta manera, para efectos de determinar si presuntamente nos encontramos ante un acto anticipado de campaña por parte de los ahora denunciados, es conveniente que esta autoridad realice un análisis de las pruebas aportadas por el denunciante, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados, así como de las circunstancias relacionadas con éstos.

Del escrito presentado por el denunciante, se advierte que ofrece pruebas técnicas y privadas que anexa como notas periodísticas, fueron publicadas los días 19 de febrero 2013, 2 y 3 de mayo de 2013, las cuales se refieren a la participación de los denunciados en el Congreso de Obreros de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y la presunta participación de los denunciados en el desfile del 1º de mayo en la Ciudad Matamoros, Tamaulipas.

De las notas periodísticas, este órgano colegiado obtiene lo siguiente:

En el Periódico “El Bravo” aparecen dos notas que se refieren una al registro de Salvador Treviño como precandidato del PRI, y otra que se refiere al mismo hecho el registro del prenombrado, las notas se encuentra a cargo de Federico Zúñiga García y Juan Martínez. Es el caso que tal publicación, carece de fecha de su edición, que es requisito fundamental

para que tenga eficacia probatoria ya que tal probanza debe estar ubicada en tiempo lugar y modo.

Al respecto resulta aplicable el criterio de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

“PRUEBAS TECNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN LA DESCRIPCION PRECISA DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDEN DEMOSTRAR”

En el Periódico “El Mañana” de Matamoros, del 2 de mayo de 2013, aparecen tres notas en la primera de rubro: **“Llueven reclamos en evento obrero, en donde por cierto, no se hace mención del presunto precandidato del PRI Salvador Treviño Garza, ni de Guadalupe Reyes Pérez o Alonso Sánchez Garza, por lo que esta prueba no tiene relación con las litis;** por lo que carece de eficacia probatoria en términos de los artículos 329 y 335 de la legislación sustantiva de la materia, que exigen como requisito idóneo para valorar la prueba, que esta tenga relación con los hechos que el denunciante trata de acreditar, y que esta pueda generar convicción de la veracidad de los hechos alegados.

Por lo que respecta a la segunda nota periodística de rubro: “Son trabajadores la fuerza viva de Matamoros”, en donde aparece una fotografía en color, y una persona de camisa blanca que es al parecer Alfonso Sánchez Garza, Presidente Municipal de Matamoros, quien saluda en el día del trabajo a trabajadores de la construcción, sin embargo este es un acto aislado, ya que no aparecen los nombres de Salvador Treviño o Guadalupe Reyes Pérez, por lo que tal probanza no tiene relación con los actos anticipados de campaña que supuestamente se realizaron para promover al precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia municipal de Matamoros, ya que no observa de de dicha documental privada (nota periodística) que se haga proselitismo a favor de Salvador Treviño como lo argumenta el denunciante, por lo que tal probanza carece de eficacia probatoria en términos de los artículos 329 y 335 de la legislación sustantiva de la materia, que exigen como requisito idóneo para valorar la prueba, que esta tenga relación con los hechos que el denunciante trata de acreditar, y que esta pueda generar convicción de la veracidad de los hechos alegados, supuestos que en la especie no se surten, por la razones expuesta.

Por otra parte en cuanto a la nota titulada “Reeligen a Juan Villafuerte”, en donde el periodista Miguel Jiménez, si bien de la misma, se desprende que en el Congreso General Ordinario de la CTM donde se reeligió a Juan

Villafuerte, estuvieron presentes Alfonso Sánchez Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Salvador Treviño Garza, tal probanza tiene valor de indicio leve conforme a lo dispuesto por el artículo 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; al respecto no se debe perder de vista, que el Congreso Obrero se realizó en lugar cerrado, al que solo acuden sus afiliados por la naturaleza de los asuntos inherentes a su organización obrera, por lo que no fue un evento abierto a la población civil, además de que en dicha nota periodística, no se observa el supuesto proselitismo a favor de Salvador Treviño Garza como precandidato, ya que únicamente se hace alusión al Congreso obrero, por lo que no se observan las supuestas labores de proselitismo, entendiéndose por tal la difusión de plataformas o solicitud del voto de manera abierta a la ciudadanía, que son propios de una candidatura, aspecto que no se observa de la nota periodística en estudio.

En el periódico “El Expreso” 2 de mayo de 2013, aparece una nota del periodista Roberto Calvario R, Titulada: “Refrendan obreros demandas y priismo”; si bien de tal nota se desprende que estuvo presente el C. Salvador Treviño Garza y Alfonso Sánchez en la celebración del día del trabajo, evento llevado a cabo de la Federación Regional Obrera en Matamoros, a tal medio de convicción en términos del artículo 335 del Código Electoral de Tamaulipas, ya que al ser una documental privada solo refleja la labor del periodista Roberto Calvario, de donde se destaca que el evento de la CTM, fue en un lugar cerrado como lo es el edificio de la central obrera, a la cual no acudió la población civil, por un evento netamente obrero de carácter sindical, por lo que no puede haber proselitismo hacia la ciudadanía, máxime, que de tal nota no se observa que se hayan difundido plataformas electorales, o petición de voto a la ciudadanía, por lo cual no se prueban los actos anticipados de campaña denunciados; sobre este respecto, hay una criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostenido en el expediente SUP-JRC-169/2011, en donde se establece que los precandidatos únicos, como el caso que nos ocupa, si pueden realizar precampañas, siempre y cuando sus actos no trasciendan al conocimiento de la comunidad, y no realicen actividades como solicitar el voto a la ciudadanía, publicitar plataformas electorales o exponer programas de gobierno, que puedan constituir una ventaja frente al resto de los contendientes, lo cual implica que esos actos de precampaña deben realizarse en lugares cerrados y dirigidos hacia la militancia del partido; supuesto que en la especie se surten, ya que estatutariamente el sector obrero es parte del partido revolucionario institucional, y asistir al desfile obrero o a un congreso obrero, donde no hay pronunciamientos del precandidato o acompañantes respecto de la precandidatura, ni se solicitó el voto, ni se expuso plataforma, es evidente que no hay actos anticipados de campaña.

Por último en el Periódico “Contacto.com” de 3 mayo de 2013, donde aparece una nota de rubro “Reeligen a Juan Villafuerte como secretario de la FRTM, la elección estuvo avalada por el Alcalde Alfonso Sánchez Garza y Morelos Canseco Secretario del Trabajo en Tamaulipas”; respecto de esta probanza, cabe la misma valoración de indicio leve que las anteriores, y se hace incapie en la misma valoración que las anteriores notas periodísticas, puesto que versan sobre el mismo tema, y corrobora que el evento fue en un lugar cerrado, y que el tema fue el Congreso Obrero, de donde se deviene que al acto materia de la denuncia, no asistió la ciudadanía, ni hubo alusiones a la precandidatura de Salvador Treviño Garza, no se difundieron plataformas ni se pidió el voto.

Como se deduce del caudal probatorio proporcionado por la parte denunciante, de su contenido no se observa que los que el Presidente del Comité Directivo Municipal en Matamoros, del Partido Revolucionario Institucional o prenombrados denunciados, hayan solicitado el voto para un precandidato único de manera abierta a la ciudadanía, o promovido su candidatura para posicionarse frente al electorado como lo trata de hacer valer el denunciante, tampoco se demuestra que hayan expuesto su plataforma o forma de gobierno, por lo cual no se surten los supuestos de actos anticipados de campaña.

Ahora bien el hecho de que la prensa haga noticia en el ejercicio de su actividad, y de cuenta de los hechos acontecidos el 1º de mayo, no significa que el partido o los precandidatos estén desplegando ni propaganda, ni proselitismo hacia la ciudadanía.

En efecto, las notas periodísticas como medios de prueba, tienen una eficacia probatoria indiciaria que pueden ser simple o de un grado mayor cuando las diversas notas provienen de distintos órganos de información, atribuidos a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, las cuales por si mismas, atendiendo al caso concreto pueden generar convicción sobre los hechos que ahí se consignan, en el caso concreto, lo único que se observa de las documentales privadas, en todo caso, es la actitud pasiva de los ahora denunciados frente a la ciudadanía en un acto civilidad y eminentemente obrero, pero sin participación política que les pudiera ser reprochable.

Como ya se dijo, sirve de apoyo en lo conducente la tesis de jurisprudencia 38/2002, cuyo rubro es al tenor siguiente: *“NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA PROBATORIA”*.

Del examen detallado de las notas periodísticas no se aprecia que el día 1º de mayo de 2013, durante los actos del desfile obrero, o en el Congreso Obrero los denunciados hayan realizado labores de proselitismo, de difusión de plataformas, solicitud del voto a la ciudadanía, o que hayan difundido propaganda electoral que son propios de un candidato, con el ánimo de verse favorecidos con el voto de la ciudadanía en general.

Tampoco acontece que los CC. **Guadalupe Reyes Pérez**, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, y **Alfonso Sánchez Garza** Alcalde de Matamoros, Tamaulipas, hayan realizado actos tendientes a posicionar al precandidato Salvador Treviño Garza, ante el electorado.

Con base en lo anterior es dable afirmar que los hechos denunciados se basaron únicamente en leves indicios, que analizados a la luz del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, son insuficientes para crear convicción en quienes esto resuelven, pues del texto de las pruebas ofrecidas, no se desprenden hechos que impliquen proselitismo abierto ante la ciudadanía; ello con independencia de que las pruebas ofrecidas no reúnen los requisitos a que se refiere el diverso 347, fracción V, del cuerpo de ley invocado, ya que al ofrecerse las pruebas, como se observa a foja 18 del curso de denuncia, en ningún momento se razona la eficacia probatoria, ya que el denunciante no relaciona la prueba que ofrece, con los hechos que trata de acreditar, lo que ocasiona un vicio de origen que resta convicción al caudal probatorio aportado por el denunciante; ello con independencia, de que la denuncia se basa en percepciones de carácter genérico y subjetivo de quien denuncia; por lo que las notas periodísticas, en el mejor de los casos solo prueban que se estuvo en el evento obrero del desfile el 1º de mayo y en el Congreso Obrero, pero no que se hayan realizado actos anticipados de campaña como lo afirma el denunciante, pues tal pretensión no se encuentra robustecida con mayores elementos probatorios adicionales, que corroboren la existencia de actos de promoción del voto a favor de un precandidato o partido, o que se haya difundido propaganda o efectuado proselitismo abierto a la ciudadanía.

Por tanto, aún cuando se tiene por acreditada la presencia de los sujetos denunciados, en actos de naturaleza obrera esos actos en todo caso pueden configurarse dentro del marco del derecho de libertad de reunión en un evento del día del trabajo inherente a un organismo obrero denominado CTM que por estatutos forma parte de un Sector del Partido Revolucionario Institucional, aspecto que no objetó la parte denunciante en la audiencia de ley, sin embargo, en dicha reunión, como quedó asentado, no hubo pronunciamientos de los denunciados que se hicieran extensivos a la

ciudadanía en general, solicitando el voto, o difundiendo plataformas; ello por un lado; por otro, se configura también como parte de la democracia la realización de del derecho de reunión que tutela el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando tal reunión se realice de manera pacífica.

En esa condiciones, debe decirse que con los actos realizados por los denunciados, estos no infringieron lo establecido en los artículos 312, fracción I y V y 313, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, porque las conductas denunciadas no encuadran en la definición de actos anticipados de campaña.

No obstante lo anterior, en consideración de esta autoridad, el contenido relativo a las notas informativas publicadas en medios impresos, constituyen una simple reseñas de hechos, que se realizan en ejercicio de la cobertura informativa, esto es, constituyen actos realizados por los comunicadores durante el desempeño de su labor cotidiana; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a la normatividad electoral, cada vez que en prensa, se reseñen eventos, actos públicos o privados de los actores políticos; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia transcendental para el Estado porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea interpretativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuales son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, economía, social o, como sucede en el presente asunto, dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de los actores políticos, teniendo como límite, en cuanto a su contenido, lo previsto por el artículo 6º de la Carta Magna..

En efecto, los actos desplegados por los diversos medios de comunicación masiva de mérito (notas periodísticas) se hicieron dentro de la labor

periodística, con la finalidad de dar a conocer las actividades y manifestaciones de los actores políticos objeto de la noticia.

Cabe señalar, que en el presente caso las conductas que se estudian con motivo de la denuncia, no pueden ser consideradas como violatorias de la legislación electoral, en específico, la actualización de actos anticipados de campaña, toda vez que por el contenido de los actos denunciados, particularmente respecto a los medios de comunicación, citados en líneas anteriores, dentro de su cobertura informativa solo difundieron lo acontecido en el desfile del 1º de mayo y en el congreso obrero.

Por lo anterior, se advierte que los actos materia de la presente denuncia, acaecieron en medios de comunicación y en fechas 19 de febrero de 2013, 2 y 3 de mayo de 2013, abordándose diversos temas relacionados con el mencionado desfile del día del trabajo y el Congreso de la CTM; sin embargo, en ese acontecimiento, nunca se presentó una plataforma electoral y mucho menos se pretendió lograr el voto del electorado en general.

En ese sentido, las reuniones en la que participaron los actores políticos, constituyen actos en pleno ejercicio de sus derechos de reunión, toda vez que analizando contextualmente los hechos concretos denunciados en el procedimiento que nos ocupa, en ningún momento se advierte el llamamiento al voto para sí o para el instituto político y tampoco se presentó o promovió una o varias candidaturas en concreto al público en general, ni se difundió alguna plataforma para obtener el voto, pues se trató de una reunión pacífica y sin manifestaciones de carácter político, en donde no se tocaron temas de carácter proselitista, para ello basta una simple lectura de notas periodísticas ofrecidas por el actor.

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral, por no aportarse elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de algún acto anticipado de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional y de los CC. SALVADOR TREVIÑO GARZA, GUADALUPE REYES PÉREZ, y ALFONSO SÁNCHEZ GARZA, por lo que en el caso resulta aplicable a favor de los denunciados el principio “**in dubio pro reo**”, que ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de “**presunción de inocencia**” que rige la doctrina penal al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que el procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente jurisprudencia:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte : 75, Marzo de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VII. P. J/37, página 63, Jurisprudencia.

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Parte: 33 Sexta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 24, Tesis Aislada.”

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes

distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con

sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”

Cabe advertir, que el principio in dubio pro reo es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el ius puniendi, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia, exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquel.

En este orden de ideas el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado sino obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva

de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa un individuo.

Ese mismo principio actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano electoral emita la resolución correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de los hechos denunciados, no es posible determinar si el partido denunciado, su precandidato o el Alcalde de Matamoros cometieron alguna infracción a la normatividad electoral.

De lo razonado hasta este punto es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracción III del Código Electoral, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña, es por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador especial debe declararse infundado respecto de los CC. SALVADOR TREVIÑO GARZA, GUADALUPE REYES PÉREZ, y ALFONSO SÁNCHEZ GARZA, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la realización de actos anticipados de campaña, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 195, fracciones II y IV, inciso c), 229 y 313, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, corresponde a esta autoridad administrativa electoral también determinar en el presente apartado si el **Partido Revolucionario Institucional a nivel municipal** transgredió lo establecido en los artículos 72, fracción I, 195, fracciones II y IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por los posibles candidatos presuntamente contraventores de la norma electoral, así como la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido.

En ese sentido, de acuerdo con lo que esta autoridad concluyó en este considerando, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, también válidamente se concluye que

el C. GUADALUPE REYES PÉREZ, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Matamoros, Tamaulipas, no transgredió las disposiciones legales referidas con antelación, pues no se advierte de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, que el citado instituto político haya incumplido con su obligación de conducir sus actividades dentro de las cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes o precandidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, ya que como quedó asentado en este considerando, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción.

Ahora bien, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político, no se advierte de los autos algún acto imputable directamente al citado instituto político, por conducto de alguno de sus dirigentes o de algún comunicado oficial desplegado el día del desfile, en el que dicho ente público haya presentado una plataforma electoral, o haya promovido a los candidatos ahora denunciados o haya emitido alguna invitación explícita para votar a su favor o a favor de alguno de sus candidatos; tampoco del caudal probatorio se puede advertir alguna actitud pasiva o tolerante de parte del partido revolucionario institucional a nivel municipal, porque simplemente no se probó la existencia de la infracción.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de la culpa in vigilando, o alguna infracción atribuible al partido político denunciado, por ende, tampoco le resulta imputable alguna responsabilidad, y en ese sentido, el procedimiento sancionador especial incoado en contra del Partido revolucionario Institucional y sus dirigentes, debe declararse infundado, por no haberse violentado lo previsto en los artículos 72, fracción I, 195, fracciones II y IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

A mayor abundamiento de lo expuesto, se tiene que en su contestación a los hechos los ahora denunciados de manera coincidente argumentan que la CTM forma parte de su instituto político, de ahí su presencia en el congreso obrero, y en el desfile del 1º de mayo, pero que esto se hizo como militantes del partido revolucionario institucional, argumento que al no ser objetado, tienen eficacia probatoria en términos del artículo 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Adicionalmente, en este apartado se hace referencia a las alegaciones que manifestó el C. Eliazar García Vázquez, parte denunciante, lo que se hace en los siguientes términos:

Por cuanto a que indebidamente se le autorizó como precandidato único a Salvador Treviño la realización de precampaña, debe decirse que el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG/474/2011, a foja 18 punto 3, establece claramente que los candidatos únicos si pueden realizar precampaña, y que la única limitante es que no llame al voto a la ciudadanía, no se haga alusión a plataformas electorales, ya que esto es propio de los candidatos durante el periodo de las campañas, proveído que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A lo anterior resulta también aplicable lo resuelto por el propio Tribunal Federal de referencia en el expediente SUP – JRC 169/2011, asienta que los precandidatos únicos si pueden realizar precampañas y dar a conocer su plan de trabajo y sus propuestas a un universo cerrado de destinatarios, sin que le esté permitido realizar reuniones, entrevistas ante la ciudadanía o actos masivos, con el objeto de promover su imagen ante la ciudadanía o el electorado, aspectos que no se cumplen en el expediente que nos ocupa, su participación en el desfile fue pasiva, no se difundió plataforma, ni se repartió propaganda personalizada; por cuanto al congreso obrero este se realizó en lugar cerrado, de donde se infiere lo infundado del procedimiento especial sancionador denunciado.

Ahora bien en cuanto a la prueba presuncional legal y humana, el quejoso no señala que aspecto derivado de la ley, y que haya acreditado aunque fuera de manera circunstanciada, algún hecho que le favorezca el cual no quedó acreditado en la especie; tampoco criterio jurisdiccional alguno que ilustre al juzgador para resolver a favor del denunciante, por lo cual no opera la prueba ofrecida; por igual no opera la instrumental de actuaciones, pues no se encuentra en autos actuación o prueba idónea que favorezca a los intereses del denunciante.

Por otra parte no resulta cierto que las notas periodísticas prueben plenamente los hechos denunciados, ya que estas solo tienen valor de indicio como se razonó en los considerandos de la presente resolución.

Tampoco se surten los supuestos de la culpa in vigilando que refiere, ya que esta deriva de hechos probados plenamente, y de la pasividad y tolerancia de un partido político ante la violación flagrante de la ley por parte de sus candidatos o militantes, por lo que al no haberse acreditado los extremos de los hechos denunciados, hace inoperante el alegato de cuenta.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja presentada por el C. Eliazar García Vásquez, por actos anticipados de campaña en contra de los CC. **Guadalupe Reyes Pérez** a quien se le atribuye la calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros, Tamaulipas; **Salvador Treviño Garza**, precandidato a Presidente Municipal de dicho partido político en Matamoros, Tamaulipas; y **Alfonso Sánchez Garza**, Alcalde de Matamoros, Tamaulipas, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña,

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto a el C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

**“CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: PSE-010/2013**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JAVIER ANTONIO MOTA VÁZQUEZ EN CONTRA DE RAMIRO RAMOS SALINAS, JOSÉ ÁNGEL CÁRDENAS CASTILLEJAS, BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN BAEZ RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ETIENNE LLANO Y JOSÉ ÁNGEL MORALES MEDINA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a de agosto de 2014

R E S U L T A N D O

I. Con fecha 6 de mayo de 2013, se recibió en la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de la misma fecha, que suscribe el C. Javier Antonio Mota Vázquez, quien promueve por propio derecho, y como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde hace del conocimiento de esta autoridad hechos, que en su concepto, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, que las hace consistir en lo siguiente:

- h) Denuncia al C. Ramiro Ramos Salinas, supuesto Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; José Ángel Cárdenas Castillejas, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Victoria, Tamaulipas; Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez, y Juan Báez Rodríguez, supuestos candidatos a puestos de elección popular en los distritos XIV, XV y XVI; Alejandro Etienne Llano, supuesto candidato a la Alcaldía de Ciudad Victoria, Tamaulipas; y José Ángel Morales Medina, supuesto dirigente de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), por realizar actos anticipados de campaña en el municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas.
- i) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de esclarecer las presuntas violaciones a la normatividad electoral.
- j) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como sancionador especial previsto en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Atento a lo anterior, el 10 de mayo de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“...de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Javier Antonio Mota Vázquez, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Javier Antonio Mota Vázquez,

por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/010/2013**.”

III. En cumplimiento al punto II del acuerdo citado, y de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 10:00 horas del día 16 de mayo de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos.

IV. En observancia a lo ordenado en el proveído aludido, a las 10 horas del día 16 de mayo de 2013, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a que se refiere el artículo 358, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

“PSE/010/2013

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las diez horas del día 16 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien por habilitación conducirá el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/010/2013**, denunciado por el Ciudadano JAVIER ANTONIO MOTA VÁZQUEZ, por propio derecho y ostentándose como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en contra de RAMIRO RAMOS SALINAS, supuesto Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; JOSÉ ANGEL CARDENAS CASTILLEJAS, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Victoria, Tamaulipas; BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JUAN BAEZ RODRÍGUEZ presuntos candidatos a puestos de elección popular por los Distritos XIV, XV y XVI; ALEJANDRO ETIENNE LLANO supuesto candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Victoria, Tamaulipas, y JOSÉ ÁNGEL MORALES MEDINA, supuesto dirigente de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), por actos anticipados de campaña, según el dicho del quejoso, ya que los prenombrados, presuntamente fueron electos como candidatos del Partido Revolucionario

Institucional, y el último es presunto dirigente de una organización de trabajadores, ya que en el dicho del denunciante, los prenombrados participaron en el desfile del 1º de mayo del año en curso para ganar adeptos ante la ciudadanía, esto al parecer a invitación de la CTM.

En este momento se hace constar que no se encuentra presente el C. JAVIER ANTONIO MOTA VÁZQUEZ, quien se ostenta como Presidente del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Victoria, Tamaulipas, no obstante que fue debidamente notificado del acuerdo de fecha 10 de mayo del año en curso, incluso cumpliendo con la formalidad establecida en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnaciones Electorales para el Estado de Tamaulipas, se procedió a hacer la notificación del acuerdo de admisión por estrados, para no afectar la garantía de audiencia de la parte denunciante, en términos de la cédula respectiva que en este momento se tiene a la vista; sin embargo ello no es impedimento para seguir la secuencia de las etapas procesales de la audiencia en términos del artículo 360 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; como consecuencia de lo anterior, se da cuenta con la constancia que presenta el C. Javier Antonio Mota Vázquez, que suscribe el Licenciado Rodrigo Monreal Briseño, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que lo acredita como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en ciudad Victoria, documental que si bien tiene carácter privado, es indicio suficiente partiendo del principio de buena fe, para acreditar la personería del denunciante, la cual se le tiene reconocida para los efectos legales conducentes.

Asimismo se encuentra presente la Licenciada Marla Isabel Montantes González, quien refiere ser apoderada de los **CC. RAMIRO RAMOS SALINAS, JOSÉ ANGEL CARDENAS CASTILLEJAS, BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JUAN BAEZ RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ETIENNE LLANO, y JOSÉ ÁNGEL MORALES MEDINA**; acto seguido, la compareciente exhibe los poderes, levantados ante la fe del Licenciado José Rafael Vanoye Sotelo, Notario Público adscrito a la notaría número 14 con ejercicio en esta ciudad capital, por los cuales se otorga poder a la Licenciada Marla Isabel Montantes González, para representar ante esta instancia a los **CC. RAMIRO RAMOS SALINAS, JOSÉ ANGEL CARDENAS CASTILLEJAS, BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JUAN BAEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ ÁNGEL MORALES MEDINA**, quienes comparecieron por escrito a la presente audiencia, en la inteligencia de que por lo que respecta a los CC. Blanca Valles Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez, Juan Báez Rodríguez y Alejandro Etienne Llano, el escrito lo suscribe la Licenciada Marla Isabel Montantes González en su calidad de apoderada; así mismo, se exhibe poder notarial pasado ante la fe del Licenciado Gabriel Martínez Peña, Notario Público adscrito a la notaría pública número 306 con ejercicio en esta ciudad capital, en donde el Licenciado Alejandro Etienne Llano otorga poder a la Licenciada Marla Isabel Montantes González para que lo represente ante esta instancia electoral; como consecuencia de lo expuesto, se tiene por reconocida la personería de apoderada de los denunciados con que comparece la Licenciada Marla Isabel Montantes González, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 139221664, cuya fotografía coincide con los rasgos físicos de su

presentante, la que se le devuelve en este momento por ser de uso personal, en la inteligencia de que se deja copia de dicha documental para que obre como en derecho corresponda.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Se hace constar que se encuentra presente la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderado de los denunciados, quien solicita el uso de la voz, lo que se le concede, y en uso de la misma manifestó lo siguiente:

En uso de la voz solicito se me tengan por ratificados en todas y cada una de sus partes los escritos de fecha 16 de mayo de 2013 signados por los ciudadanos Ramiro Ramos Salinas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, José Ángel Cárdenas Castillejos, Presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en ciudad victoria, Tamaulipas, Blanca Valle Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez, Juan Báez Rodríguez y Alejandro Etienne Llano; así mismo el escrito de fecha 15 de mayo de 2013 signado por el Licenciado José Ángel Morales Medina.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento

Acto seguido se procede al desahogo de la presente audiencia al tenor de las siguientes etapas:

APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 6 de mayo del año en curso que suscribe el **C. JAVIER ANTONIO MOTA VÁZQUEZ**, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del grupo Milenio del 1º de mayo de 2013, nota de rubro "Participan candidatos del PRI desfile del primero de mayo", a cargo de Hugo González Martínez.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del portal Hoy Tamaulipas, sección: elección 2013, nota de rubro "Encabezan candidatos del PRI desfile del 1 de mayo en Victoria", a cargo de Miguel Ángel Pérez López.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del Periódico Hora Cero, nota de rubro "Encabezan candidatos del PRI desfile en Victoria", a cargo de Lupita Domínguez.

PRUEBA TECNICA.- Que se hace consistir en publicación "En Línea Directa", nota de rubro "Encabezan candidatos priistas. Desfile 1º de mayo".

PRUEBA TECNICA.- Que se hace consistir en publicación de "2 culturas. Info", nota de rubro "Usan desfile obrero para promover candidatos del PRI" a cargo de José Saldaña.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del Periódico "La verdad de Tamaulipas" nota de rubro "FUERA EXIGENCIAS EN DESFILE OBRERO". Asisten candidatos PRI invitados por CTM, a cargo de Víctor Molina.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del Periódico "El expreso" nota de rubro "MARCHAN CONTRA BAJOS SALARIOS. Invitan a candidatos del PRI, entre ellos a Alejandro Etienne", nota a cargo de Efraín Klerigan.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del Periódico "Coyote News" nota de rubro "UN DESFILE DE CANDIDATOS".

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del Periódico "El decidor" nota de rubro "Exitosos desfiles obreros en Tamaulipas".

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con la cual se acredita personería.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con la cual se acredita personería.

En esta propia fecha, 16 de mayo del 2013, se recibió diverso escrito de los CC. **RAMIRO RAMOS SALINAS, JOSÉ ANGEL CARDENAS CASTILLEJAS, BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JUAN BAEZ RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ETIENNE LLANO, y JOSÉ ÁNGEL MORALES MEDINA.**

Por su parte el CP **RAMIRO RAMOS SALINAS**, mediante escrito de fecha 16 de mayo del año en curso, ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 18 de agosto de 2012, mediante el cual fui designado como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

Por su parte el C. **JOSÉ ANGEL CARDENAS CASTILLEJAS**, mediante escrito de fecha 16 de mayo del año en curso, ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de mi nombramiento como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en ciudad Victoria, expedido por el Presidente y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

Por su parte los CC. **BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ETIENNE LLANO**, mediante escrito de fecha 16 de mayo del año en curso, que suscribe la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de los mismos, ofrecen como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento notarial número 787, suscrito ante la fe del Licenciado Luis Gabriel Martínez Peña, Notario adscrito a la notaría pública número 306 con residencia en ciudad Victoria,

Tamaulipas, mediante la cual se acredita la personería otorgada a favor de la Licenciada Marla Isabel Montantes González.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento notarial número 1893, suscrito ante la fe del Licenciado José Rafael Vanoye Sotelo, Notario adscrito a la notaría pública número 14 con residencia en ciudad Victoria Tamaulipas, mediante la cual se acredita la personería otorgada a favor de la Licenciada Marla Isabel Montantes González.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento notarial número 1894 suscrito ante la fe del Licenciado José Rafael Vanoye Sotelo adscrito a la notaría número 14, con residencia en ciudad Victoria Tamaulipas, mediante la cual se acredita la personería otorgada a favor de la Licenciada Marla Isabel Montantes González.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento notarial número 1895 suscrito ante la fe del Licenciado José Rafael Vanoye Sotelo adscrito a la notaría número 14, con residencia en ciudad Victoria Tamaulipas, mediante la cual se acredita la personería otorgada a favor de la Licenciada Marla Isabel Montantes González.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en invitación de fecha 23 de abril de 2013 signada por el Licenciado José Ángel Morales Medina, Secretario de Trabajo de la Federación de Trabajadores de Tamaulipas, mediante la cual se acredita que la C. Blanca Valles Rodríguez fue invitada al evento como ciudadana general y no con la calidad de candidato.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en invitación de fecha 23 de abril de 2013 signada por el Licenciado José Ángel Morales Medina, Secretario de Trabajo de la Federación de Trabajadores de Tamaulipas, mediante la cual se acredita que la C. Ricardo Rodríguez Martínez fue invitado al evento como ciudadana general y no con la calidad de candidato.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en invitación de fecha 23 de abril de 2013 signada por el Licenciado José Ángel Morales Medina, Secretario de Trabajo de la Federación de Trabajadores de Tamaulipas, mediante la cual se acredita que la C. Juan Báez Rodríguez fue invitado al evento como ciudadana general y no con la calidad de candidato.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en invitación de fecha 23 de abril de 2013 signada por el Licenciado José Ángel Morales Medina, Secretario de Trabajo de la Federación de Trabajadores de Tamaulipas, mediante la cual se acredita que la C. Alejandro Etienne Llano fue invitado al evento como ciudadana general y no con la calidad de candidato.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

Por su parte el C. **JOSÉ ÁNGEL MORALES MEDINA**, mediante escrito de fecha 15 de mayo del año en curso, ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de mi nombramiento como Secretario de Trabajo de la Federación Nacional de Tamaulipas.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en edición de la revista "Líder Trabajador es", emitida por la Confederación de Trabajadores de México, en fecha abril de 2013, año 15, número 171, nueva época.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

APERTURA DE ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante Javier Antonio Mota Vázquez se acuerda:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del grupo Milenio del 1º de mayo de 2013, nota de rubro “Participan candidatos del PRI desfile del primero de mayo”, a cargo de Hugo González Martínez.

No se admite en términos del artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que las pruebas deben de ofrecerse y acompañarse con el escrito, lo que en la especie no acontece, ya que se ofrece, pero no se acompaña la misma con el escrito de denuncia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del portal Hoy Tamaulipas, sección: elección 2013, nota de rubro “Encabezan candidatos del PRI desfile del 1 de mayo en Victoria”, a cargo de Miguel Ángel Pérez López.

No se admite en términos del artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que las pruebas deben de ofrecerse y acompañarse con el escrito, lo que en la especie no acontece, ya que se ofrece, pero no se acompaña la misma con el escrito de denuncia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del Periódico Hora Cero, nota de rubro “Encabezan candidatos del PRI desfile en Victoria”, a cargo de Lupita Domínguez.

No se admite en términos del artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que las pruebas deben de ofrecerse y acompañarse con el escrito, lo que en la especie no acontece, ya que se ofrece, pero no se acompaña la misma con el escrito de denuncia.

PRUEBA TECNICA.- Que se hace consistir en publicación “En Línea Directa”, nota de rubro “Encabezan candidatos priistas. Desfile 1º de mayo”.

No se admite en términos del artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que las pruebas deben de ofrecerse y acompañarse con el escrito, lo que en la especie no acontece, ya que se ofrece, pero no se acompaña la misma con el escrito de denuncia.

PRUEBA TECNICA.- Que se hace consistir en publicación de “2 culturas. Info”, nota de rubro “Usan desfile obrero para promover candidatos del PRI” a cargo de José Saldaña.

No se admite en términos del artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que las pruebas deben de ofrecerse y acompañarse con el escrito, lo que en la especie no acontece, ya que se ofrece, pero no se acompaña la misma con el escrito de denuncia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del Periódico “La verdad de Tamaulipas” nota de rubro “FUERA EXIGENCIAS EN DESFILE OBRERO”. Asisten candidatos PRI invitados por CTM, a cargo de Víctor Molina.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del Periódico “El expreso” nota de rubro “MARCHAN CONTRA BAJOS SALARIOS. Invitan a candidatos del PRI, entre ellos a Alejandro Etienne”, nota a cargo de Efraín Klerigan.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del Periódico “Coyote News” nota de rubro “UN DESFILE DE CANDIDATOS”.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en publicación del Periódico “El decidor” nota de rubro “Exitosos desfiles obreros en Tamaulipas”.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con la cual se acredita personería.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TECNICA.- Que se hace consistir en copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con la cual se acredita personería.

No se admite en términos del artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que las pruebas deben de ofrecerse y acompañarse con el escrito, lo que en la especie no acontece, ya que se ofrece, pero no se acompaña la misma con el escrito de denuncia.

Acto seguido solicita el uso de la voz la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de las partes denunciadas, y en uso de la misma, manifiesta:

Con relación de las probanzas aportadas por el actor en su escrito de denuncia señaladas con los 1,2,3,4 y 5, solicito a esta Secretaría Ejecutiva se le tengan por no admitidas toda vez que de las constancias que obran en autos en el presente expediente no obra documento alguno mediante el cual se acredite que hayan sido aportadas; si bien la probanza señalada con el punto número 5 mediante la cual transcribe una página de internet es de señalarse que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la misma no cumple los requisitos necesarios para que se le tengan por aportada aunado a que no identifica las personas ni las circunstancias del modo y tiempo que pretende probar. Con relación a las probanzas señaladas en los puntos 6,7,8 y 9, solicito a esta Secretaría Ejecutiva se le tengan por desestimadas en virtud de que con las mismas no acreditan de manera alguna los hechos que denuncia, puesto que de ellas solo se desprenden notas informativas creadas por los autores de la misma.

Es todo lo que tiene que manifestar.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el CP. **RAMIRO RAMOS SALINAS**, se acuerda:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 18 de agosto de 2012, mediante el cual fui designado como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

En este momento solicita el uso de la palabra la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada del prenombrado denunciado, lo que se le concede a lo cual manifiesta:

En este momento hago el conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva, que de manera equivocada ofrecí la presente prueba en copia simple, cuando no es así, por lo cual solicito, se certifique el tipo de documental que se acompaña al escrito de mi representado, ya que el mismo lo acompañé en copia certificada, por lo que una vez efectuada la certificación, solicito se haga el cotejo, de la copia fotostática que exhibo y se me haga devolución de la original, por ser necesaria, para efectos intrapartidistas.

Acto seguido esta Secretaría Ejecutiva, como lo solicita la apoderada del señor Ramiro Ramos Salinas, certifica que se encuentra a la vista un documento que en el encabezado aparece un logotipo en colores gris blanco verde y rojo, con las siglas PRI TAMAULIPAS, aparece un encabezado que dice Comité directivo Estatal, Consejo Político Estatal Tamaulipas, acta de la sesión extraordinaria celebrada el 18 de agosto de 2012, documento que data del 18 de agosto de 2021, y es firmado por el CP. Alejandro Rabago Hernández, presidente en funciones, Raúl Ángel Zarate Lomas, Secretario General en funciones, Cp. Ramiro Ramos Salinas, Presidente, Licenciada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, Secretaria General y Diputado Ingeniero Griselda Carrillo Reyes, Secretaria Técnica; acto seguido esta autoridad electoral procede a cotejar la copia simple que se exhibe con el original de cuenta, haciéndose constar que esta coincide en todas y cada una de sus partes con el documento original, en consecuencia, se ordena, hacer devolución a la apoderada del CP Ramiro Ramos Salinas, del multireferido original, agregándose la copia cotejada a los autos para que obre como en derecho corresponda.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el C. **ANGEL CARDENAS CASTILLEJAS**, se acuerda:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de mi nombramiento como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en ciudad Victoria, expedido por el Presidente y

Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

En cuanto a las pruebas ofrecidas, por la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de los CC. **BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JUAN BAEZ RODRÍGUEZ y ALEJANDRO ETIENNE LLANO**, se acuerda:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento notarial número 787, suscrito ante la fe del Licenciado Luis Gabriel Martínez Peña, Notario adscrito a la notaría pública número 306 con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante la cual se acredita la personería otorgada a favor de la Licenciada Marla Isabel Montantes González.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento notarial número 1893, suscrito ante la fe del Licenciado José Rafael Vanoye Sotelo, Notario adscrito a la notaría pública número 14 con residencia en ciudad Victoria Tamaulipas, mediante la cual se acredita la personería otorgada a favor de la Licenciada Marla Isabel Montantes González.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento notarial número 1894 suscrito ante la fe del Licenciado José Rafael Vanoye Sotelo adscrito a la notaría número 14, con residencia en ciudad Victoria Tamaulipas, mediante la cual se acredita la personería otorgada a favor de la Licenciada Marla Isabel Montantes González.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento notarial número 1895 suscrito ante la fe del Licenciado José Rafael Vanoye Sotelo adscrito a la notaría número 14, con residencia en ciudad Victoria Tamaulipas, mediante la cual se acredita la personería otorgada a favor de la Licenciada Marla Isabel Montantes González.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en invitación de fecha 23 de abril de 2013 signada por el Licenciado José Ángel Morales Medina, Secretario de Trabajo de la Federación de Trabajadores de Tamaulipas, mediante la cual se acredita que la C. Blanca Valles Rodríguez fue invitada al evento como ciudadana general y no con la calidad de candidato.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en invitación de fecha 23 de abril de 2013 signada por el Licenciado José Ángel Morales Medina, Secretario de Trabajo de la Federación de Trabajadores de Tamaulipas, mediante la cual se acredita que la C. Ricardo Rodríguez Martínez fue invitado al evento como ciudadana general y no con la calidad de candidato.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en invitación de fecha 23 de abril de 2013 signada por el Licenciado José Ángel Morales Medina, Secretario de Trabajo de la Federación de Trabajadores de Tamaulipas, mediante la cual se acredita que la C. Juan Báez Rodríguez fue invitado al evento como ciudadana general y no con la calidad de candidato.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en invitación de fecha 23 de abril de 2013 signada por el Licenciado José Ángel Morales Medina, Secretario de Trabajo de la Federación de Trabajadores de Tamaulipas, mediante la cual se acredita que la C. Alejandro Etienne Llano fue invitado al evento como ciudadana general y no con la calidad de candidato.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, la que se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por su parte el C. **JOSÉ ÁNGEL MORALES MEDINA**, mediante escrito de fecha 15 de mayo del año en curso, ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de mi nombramiento como Secretario de Trabajo de la Federación Nacional de Tamaulipas.

Solicita el uso de la voz la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada del C. José Ángel Morales Medina, la que se le concede y en uso de la misma manifiesta:

Con relación a la probanza que nos ocupa en este acto exhibo copia simple de la copia certificada de su nombramiento como Secretario del Trabajo de la Federación de Trabajadores de Tamaulipas a fin de que esta Secretaría Ejecutiva lleve a cabo el cotejo de la misma para que me sea devuelto el original por ser indispensable para la funciones propias del encargo de mi poderdante.

Es todo lo que tiene que manifestar.

Acto seguido esta Secretaría Ejecutiva, como lo solicita la apoderada del señor José Ángel Morales Medina, certifica que se encuentra a la vista un documento que en el encabezado aparece un sello con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos, y a lado derecho aparece la leyenda "Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Sub secretaría del trabajo, dirección general del registro de asociaciones", aparece un sello con la letra "A 00908, expediente 10/4722-11, resolución 2011.2.2.-0809, del 21 de febrero de 2012", que consta de tres fojas en color rosa claro, y calzan con su firma dicho documento el Licenciado Lucio Galileo Lastra García y una firma ilegible bajo las letras "SMS/MFTrvg", y al último del documento aparece un holograma color plateado, en donde aparece la firma del MDC. Fidel Antuña Batista, Director General del registro de asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; acto seguido esta autoridad electoral procede a cotejar la copia simple que se exhibe con el original de cuenta, haciéndose constar que esta coincide en todas y cada una de sus partes con el documento original, en consecuencia, se ordena, hacer devolución a la apoderada del C. José Ángel Morales Medina, del multireferido original, agregándose la copia cotejada a los autos para que obre como en derecho corresponda.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en edición de la revista "Líder Trabajador es", emitida por la Confederación de Trabajadores de México, en fecha abril de 2013, año 15, número 171, nueva época.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, la que se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

En este momento se hace constar que se tiene a la vista el escrito de fecha 16 de mayo de 2013 que suscribe el C. Javier Antonio Mota Vázquez, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en ciudad Victoria ocurso que fue recibido en la Secretaría Ejecutiva a las 10:57 minutos, por medio del cual ocurre a ofrecer pruebas y a formular alegatos; en consecuencia y toda vez, que dicho ocurso se

presenta con posterioridad a que se dio por iniciada la presente audiencia, no ha lugar a tomar en cuenta las manifestaciones en el ocursante de cuenta contenidas, dada la extemporaneidad de su presentación, pues como lo refiere el propio ocursante estaba enterado legalmente de que a las 10 horas del día de hoy, se iba a desahogar la audiencia que nos ocupa, por lo que se ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes sin pronunciarse esta autoridad respecto al contenido del mismo, para que obre en autos como en derecho corresponda.

Acto seguido solicita el uso de la palabra la Licenciada Marla Isabel Montantes González, quien en uso de la voz manifiesta:

Con relación al escrito signado por el ciudadano Javier Antonio Mota Vázquez, como presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Victoria, Tamaulipas, de fecha 16 de mayo de 2013, presentado ante esta Secretaría Ejecutiva a las 10:57 horas del día de la fecha, solicito a esta H. autoridad administrativa electoral se le tenga por no admitido en virtud de haberse presentado de manera evidentemente extemporánea.

Es todo lo que tiene que manifestar.

En relación a lo solicitado por la apoderada de la parte denunciada, dígamele que se esté a lo proveído por esta Secretaría Ejecutiva cuando se dio cuenta con el escrito que suscribe el C. Javier Antonio Mota Vázquez.

Al no haber otra prueba que desahogar, se declara cerrada esta etapa, y

SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.

A continuación se hace constar que solicitó el uso de la voz la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de los CC. **RAMIRO RAMOS SALINAS, JOSÉ ANGEL CARDENAS CASTILLEJAS, BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JUAN BAEZ RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ETIENNE LLANO, y JOSÉ ÁNGEL MORALES MEDINA**, la que se le concede y en el uso de la misma, manifiesta:

La de la voz, en mi carácter de apoderada legal de los ahora denunciados, en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes los alegatos vertidos por cada uno de ellos, así mismo solicito a esta autoridad administrativa que la presente denuncia sea desechada de plano toda vez que las constancias que obran en el expediente, los hechos denunciados no encuadran en la hipótesis normativa de actos anticipados de campaña, lo cual se evidencia con la falta de material probatorio aportado por el denunciante pues si bien ofrece notas informativas para acreditar su dicho, las mismas resultan insuficientes para lograr su pretensión.

Es todo lo que tiene que manifestar.

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 12:47 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe."

V. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un medio legal que presentó el C. Javier Antonio Mota Vázquez en contra del C. Ramiro Ramos Salinas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; José Ángel Cárdenas Castillejas, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en esta ciudad; Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez, y Juan Báez Rodríguez, candidatos a puestos de elección popular en los Distritos XIV, XV y XVI; Alejandro Etienne Llano, candidato a la Alcaldía de Ciudad Victoria, Tamaulipas; y José Ángel Morales Medina, dirigente de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña, que en su concepto, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión pública y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, el C. Javier Antonio Mota Vázquez, cuenta con la facultad para presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Secretario Ejecutivo; por ende, se encuentra legitimado, por su propio derecho, y como representante del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional para promover el procedimiento sancionatorio especial.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionatorio especial.

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción III, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña...”

Ahora bien, en el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2013, la Secretaría Ejecutiva, determinó tener por admitida la denuncia presentada por el C. Javier Antonio Mota Vázquez en la presente vía, acordando lo siguiente:

“ ...

En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Javier Antonio Mota Vázquez, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/010/2013**.

...”

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos anticipados de campaña son esgrimidas.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciante se queja esencialmente de que el C. Ramiro Ramos Salinas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; José Ángel Cárdenas Castillejas, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en esta Ciudad; Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez y Juan Báez Rodríguez, candidatos a puestos de elección popular en los distritos XIV, XV y XVI; Alejandro Etienne Llano, candidato a la Alcaldía de Ciudad Victoria, Tamaulipas; y José Ángel Morales Medina, dirigente de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), presuntamente realizaron actos anticipados de campaña en esta ciudad capital al participar en el desfile del primero de mayo, ya que en el trayecto de este, aún cuando había veda electoral, repartieron saludos a los presentes, lo que en concepto del denunciante, al participar los ahora denunciados en dicho evento, fue para lograr posicionarse ante el electorado y obtener el voto el día de la jornada electoral.

SEXTO. Litis. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- c) Si el C. Ramiro Ramos Salinas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; José Ángel Cárdenas Castillejas, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en esta Ciudad; Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez, y Juan Báez Rodríguez, candidatos a puestos de elección popular en los distritos XIV, XV y XVI; Alejandro Etienne Llano, candidato a la Alcaldía de Ciudad Victoria, Tamaulipas; y José Ángel Morales Medina, dirigente de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), violentaron lo dispuesto por los artículos 209, fracciones I y IV, inciso c), 229, 311, fracciones I, II y IX y 313, fracción I, 319 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña al participar en el desfile del 1º de mayo de 2013.
- d) Si el Partido Revolucionario Institucional, a través de alguno de sus dirigentes del Comité Directivo Estatal y Municipal, violentaron lo establecido por los artículos 72, fracción I, 209, fracciones I y IV, inciso c), 229 y 312, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus candidatos, particularmente por los actos presuntamente contraventores de la normativa electoral que se denuncian.

SÉPTIMO. Pruebas. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para a efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Pruebas aportadas por el denunciante

1. Documental privada. Consistente en nota del periódico “La verdad” de Ciudad Victoria, Tamaulipas, publicada el día viernes 03 de mayo de 2013, en la cual a foja 4A local de la edición, en lo que aquí interesa, refiere lo siguiente:

“Fuera exigencias en desfile obrero. Evento fue presidido por el Secretario General de Gobierno; asisten candidatos del PRI invitados por CTM”

Víctor Molina

2. Documental privada. Consistente en nota del periódico “Expreso” de Ciudad, Tamaulipas, publicada el día jueves 02 de mayo de 2013, en la cual a foja 07 de la edición, en lo que aquí interesa, señala lo siguiente:

“Marchan contra bajos salarios. Invitan a candidatos del PRI”

2. Documental privada. Consistente en nota del periódico “El decidor” de Ciudad Victoria, Tamaulipas, publicada el día 02 de mayo de 2013, en la cual en la última foja de la edición, en lo que aquí interesa, indica lo siguiente:

“Exitosos desfiles obreros en Tamaulipas”

3. Documental privada. Consistente en nota del periódico “El coyote News”, publicada en mayo de 2013, en la cual a foja 3 de la edición, en lo que aquí interesa, relata lo siguiente:

“Un desfile de candidatos”

Al respecto, debe decirse que las notas periodísticas de referencia constituyen documentales privadas conforme a lo dispuesto por el artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un leve indicio de lo que en ellas se precisa, al tenor de lo establecido por el diverso 335 del mismo ordenamiento legal, el cual claramente refiere que las documentales privadas, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, lo cual indica en estricta técnica jurídica, que para que una prueba indiciaria tenga pleno valor probatorio, debe necesariamente adminicularse con otros elementos de prueba que generen convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados; lo que estudiará en el siguiente considerando.

OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 220, 221, 229, 312, fracción I y V, 313, fracción I y 319 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pues contienen los supuestos necesarios, para tener en claro cuales actos son considerados de campaña y de propaganda electoral, así como los plazos establecidos para la realización de dichos actos, y de donde se arriba a la conclusión de que los actos con esas características, efectuados de manera previa a los plazos correspondientes para su ejecución válida, son precisamente considerados actos anticipados de campaña y constituyen una infracción, y si esta es atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, y organizaciones sindicales, de manera que los actos anticipados de campaña son aquellos que tienen características propias de los actos legalmente autorizados para las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legítimamente establecidos.

En ese tenor, el artículo 220 del Código de la materia, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

En el diverso 221 del Código en cita, se dispone que por actos de campaña se entienden, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En el párrafo segundo del precepto en cuestión, se instituye que se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo tercero del artículo invocado, se prevé que tanto la propaganda electoral, como las actividades de campaña respectivas, en ellas, se deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 229 del Código en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos de campaña tienen las siguientes características:

9. Son un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados.

10. Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.

11. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

12. Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y

discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En conclusión, los actos de campaña tienen lugar en el plazo legalmente permitido en la ley; sin embargo, se establece que una propaganda electoral constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante en concreto, y se den a conocer sus propuestas fuera de los plazos establecidos por la norma, es decir antes de que inicien las campañas.

De ahí que, los artículos 311, fracciones I, II y III, 312, fracción I y V, 313, fracción I y 319 del Código aludido, prevé que son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, organizaciones sindicales, y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral, siempre y cuando realicen actos anticipados de campaña fuera de los plazos establecidos por la ley.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto, en primer lugar, la finalidad que persigue la regulación de los actos anticipados de campaña, y los elementos que se deben tomar en cuenta para arribar a la determinación de si los hechos que son sometidos a consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que los actos anticipados de campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante, precandidato o candidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

4. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña política son susceptibles de ser realizadas por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos y organizaciones sindicales, previo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente, o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
5. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la intención del infractor en la realización de actos anticipados de campaña, es decir, la materialización

de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental, solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato o partido político, o bien posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

6. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa, debe decirse que los actos anticipados de campaña pueden darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectiva, de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En ese contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de campaña, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia, tal denuncia pueda resultar fundada y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de campaña, aún cuando no haya iniciado el proceso electoral local, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 26 de octubre de 2012 dio inicio el proceso electoral ordinario, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y

objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- c) Que el responsable de las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña, posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.
- d) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si el Partido Revolucionario Institucional a través de su Presidente Ramiro Ramos Salinas; José Ángel Cárdenas Castillejas, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en esta Ciudad; Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez y Juan Báez Rodríguez, candidatos a puestos de elección popular en los distritos XIV, XV y XVI; Alejandro Etienne Llano, candidato a la Alcaldía de Ciudad Victoria, Tamaulipas; y José Ángel Morales Medina, dirigente de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM) en esta localidad, realizaron actos anticipados de campaña al participar en el desfile del 1° de mayo de 2013.

Tal pretensión resulta **infundada**, por las razones que se explicitan a continuación:

En principio, debe precisarse que los elementos que esta autoridad electoral debe tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

- d) **El personal.** Porque los actos anticipados de campaña, son realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, organizaciones sindicales.

e) **El subjetivo.** Porque los actos anticipados de campaña, tienen como propósito fundamental solicitar el voto, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

f) **El temporal.** Porque acontecen antes del inicio formal de las campañas.

De esta manera, para efectos de determinar si presuntamente nos encontramos ante un acto anticipado de campaña por parte de los ahora denunciados, es conveniente que esta autoridad realice un análisis de las pruebas aportadas por el denunciante, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados, así como de las circunstancias relacionadas con éstos.

Del escrito presentado por el denunciante, se advierte que pretende corroborar los hechos denunciados con las documentales consistentes en notas periodísticas, mismas que fueron publicadas los días 2 y 3 de mayo de 2013, en las cuales se indica que los ahora denunciados participaron en el desfile del 1° de mayo de 2013 efectuado en esta ciudad a invitación de la Confederación de Trabajadores de México (CTM).

De las notas periodísticas, este órgano colegiado obtiene lo siguiente:

En el periódico el “Expreso” del 2 de mayo de 2013, a foja 07, aparece una nota que señala que los trabajadores marchan contra bajos salarios, destacándose en el último párrafo que fueron invitados al desfile los candidatos del PRI, entre ellos, Alejandro Etienne, Blanca Valles, José Ricardo Rodríguez Martínez y Juan Báez Rodríguez.

En el periódico “el decidor” del 2 de mayo de 2013, a foja última, aparece una nota de título “exitosos desfiles obreros en Tamaulipas”, en donde por cierto, no se hace mención a la participación de los candidatos ahora denunciados.

En el periódico “La Verdad” del 3 de mayo de 2013, a foja 4ª, aparece una nota en donde se refiere que los candidatos priistas asistieron al desfile obrero invitados por la CTM.

Por último, en el periódico “El Coyote” de mayo de 2013, a foja 3, aparece una nota en la cual se hace referencia a un desfile obrero realizado por la CTM, y al que asistieron Alejandro Etienne, Blanca Valles, Ricardo Rodríguez Martínez y Juan Báez Rodríguez.

Como se deduce del caudal probatorio proporcionado por la parte denunciante, de su contenido no se advierte que los ahora denunciados, hayan solicitado el voto de manera abierta a la ciudadanía, o promovido las candidaturas para posicionarse frente al electorado, como lo trata de hacer valer el denunciante, tampoco se demuestra que hayan expuesto su plataforma, con el animo de verse favorecidos ante el electorado en general, por lo cual no se surten los supuestos de actos anticipados de campaña.

Ahora bien, el hecho de que la prensa haga noticia en el ejercicio de su actividad, y de cuenta de los hechos acontecidos el 1º de mayo, no significa que el partido o los candidatos estén desplegando ni propaganda ni proselitismo hacia la ciudadanía.

En efecto, las notas periodísticas como medios de prueba, tienen una eficacia probatoria indiciaria que pueden ser simple o de un grado mayor cuando las diversas notas provienen de distintos órganos de información, atribuidos a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, las cuales por si mismas, atendiendo al caso concreto pueden generar convicción sobre los hechos que ahí se consignan, en el caso concreto, lo único que se observa de las documentales privadas, en todo caso, es la actitud pasiva de los ahora denunciados frente a la ciudadanía en un acto civilidad y eminentemente obrero, pero sin participación política que les pudiera ser reprochable.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la tesis de jurisprudencia 38/2002, cuyo rubro es al tenor siguiente: *"NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA"*.

Del examen detallado de las notas periodísticas no se aprecia que el día 1º de mayo de 2013, durante los actos del desfile obrero, los denunciados hayan realizado labores de proselitismo, de difusión de plataformas, solicitud del voto, o que hayan difundido propaganda electoral con el ánimo de verse favorecidos con el voto de la ciudadanía en general.

Tampoco acontece que los CC. Ramiro Ramos Salinas, Presidente del Comité Directivo Estatal, y José Ángel Cárdenas Castillejas, Presidente del Comité Directivo Municipal, ambos del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Victoria, Tamaulipas, hayan realizado actos tendientes a posesionar a sus candidatos o a su partido político ante el electorado en general.

Con base en lo anterior, es dable afirmar que los hechos denunciados se basaron únicamente en leves indicios, que analizados a la luz del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana critica, son insuficientes para crear convicción en quienes esto resuelven, pues del texto de las pruebas ofrecidas, no se

desprenden hechos que impliquen proselitismo ante la ciudadanía, ello con independencia de que las pruebas ofrecidas no reúnen los requisitos a que se refiere el diverso 347, fracción V, del cuerpo de ley invocado, ya que al ofrecerse las pruebas, como se observa a fojas 18 y 19 del ocurso de denuncia, en ningún momento se razona la eficacia probatoria, ya que el denunciante no relaciona la prueba que ofrece, con los hechos que trata de acreditar, lo que ocasiona un vicio de origen que resta convicción al caudal probatorio aportado por el denunciante; ello con independencia, de que la denuncia se basa en percepciones de carácter genérico y subjetivo de quien denuncia, que en el mejor de los casos solo prueba que se estuvo en evento obrero, pero no que se hayan realizado actos anticipados de campaña como lo afirma el denunciante, pues no se encuentran robustecidos con mayores elementos probatorios adicionales que corroboren actos de promoción del voto a favor de un candidato o partido, que se haya difundido propaganda o efectuado proselitismo abierto a la ciudadanía.

Por tanto, aún cuando se tiene por acreditada la presencia de los sujetos denunciados, esos actos en todo caso pueden configurarse dentro del marco del derecho de reunión en un evento del día del trabajo invitados por un organismo obrero denominado CTM, identificado como sector del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, en dicha reunión, como quedó asentado no hubo pronunciamientos de los denunciados que se hicieran extensivos a la ciudadanía en general; ello por un lado; por otro, se configura también como parte de la democracia la realización de del derecho de reunión que tutela el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando tal reunión se realice de manera pacífica, y no se incite en los plazos prohibidos por la ley a obtener el voto, se difundan plataformas o se entregue propaganda electoral, lo que en la especie no acredita a plenitud la parte denunciante.

En esa condiciones, debe decirse que con los actos realizados por los denunciados no infringieron lo establecido en los artículos 312, fracción I y V, 313, fracción I y 319 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, porque las conductas denunciadas no encuadran en la definición de actos anticipados de campaña.

No obstante lo anterior, en consideración de esta autoridad, el contenido relativo a las notas informativas publicadas en medios impresos, constituyen una simple reseñas de hechos, que se realizan en ejercicio de la cobertura informativa, esto es, constituyen actos realizados por los comunicadores durante el desempeño de su labor cotidiana; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a la normatividad electoral, cada vez que en prensa, se reseñen eventos, actos públicos o privados de los actores

políticos; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia transcendental para el Estado porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea interpretativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuales son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, economía, social o, como sucede en el presente asunto, dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de los actores políticos, teniendo como límite, en cuanto a su contenido, lo previsto por el artículo 6º de la Carta Magna..

En efecto, los actos desplegados por los diversos medios de comunicación masiva de mérito (notas periodísticas) se hicieron dentro de la labor periodística, con la finalidad de dar a conocer las actividades y manifestaciones de los actores políticos objeto de la noticia.

Cabe señalar, que en el presente caso las conductas que se estudian con motivo de la denuncia, no pueden ser consideradas como violatorias de la legislación electoral, en específico, la actualización de actos anticipados de campaña, toda vez que por el contenido de los actos denunciados, particularmente respecto a los medios de comunicación, citados en líneas anteriores, dentro de su cobertura informativa solo difundieron lo acontecido en el desfile del 1º de mayo.

Por lo anterior, se advierte que los actos materia de la presente denuncia, acaecieron en medios de comunicación y en fechas 2 y 3 de mayo de 2013, abordándose diversos temas relacionados con el mencionado desfile del día del trabajo; sin embargo, en ese acontecimiento, nunca se presentó una plataforma electoral y mucho menos se pretendió lograr el voto del electorado en general.

En ese sentido, la reuniones en la que participaron los actores políticos, constituyen actos en pleno ejercicio de sus derechos de reunión, toda vez que analizando contextualmente los hechos concretos denunciados en el procedimiento que nos ocupa, en ningún momento se advierte el llamamiento al voto para sí o para el instituto político y tampoco se presentó o promovió una o varias candidaturas en concreto al público en general, ni se difundió alguna plataforma para obtener el voto, pues se trató de una reunión pacífica y sin manifestaciones de carácter político, en donde no se tocaron temas de carácter proselitista, para ello basta una simple lectura de notas periodísticas ofrecidas por el actor.

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral, por no aportarse elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de algún acto anticipado de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional y de los CC. Ramiro Ramos Salinas, José Ángel Cárdenas Castillejas, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez, Juan Báez Rodríguez, Alejandro Etienne Llano, y José Ángel Morales Medina, por lo que en el caso resulta aplicable a favor de los denunciados el principio **“in dubio pro reo”**, que ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de **“presunción de inocencia”** que rige la doctrina penal al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que el procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente jurisprudencia:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.

El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte : 75, Marzo de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VII. P. J/37, página 63, Jurisprudencia.”

“DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.”

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Parte: 33 Sexta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 24, Tesis Aislada.”

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación

normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.”

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.”

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder,

involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005."

Expresado lo anterior cabe advertir, que el principio in dubio pro reo es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado al no existir prueba plena que

corrobore los hechos imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el ius puniendi, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia, exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquel.

En este orden de ideas el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado sino obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa un individuo.

Ese mismo principio actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano electoral emita la resolución correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de los hechos denunciados, no es posible determinar si el partido denunciado, sus candidatos o dirigentes obreros sindicales cometieron alguna infracción a la normatividad electoral.

De lo razonado hasta este punto es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracción III del Código Electoral, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña, es por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador especial debe declararse infundado respecto de Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez y Juan Báez Rodríguez candidatos a puestos de elección popular en los distritos XIV, XV y XVI; Alejandro Etienne Llano, candidato a la alcaldía de Ciudad Victoria, Tamaulipas; y José Ángel Morales Medina, dirigente de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la realización de actos anticipados de campaña, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 195, fracciones II y IV, inciso c), 229, 312, fracciones I y V, 313, fracción I y 319 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, corresponde a esta autoridad administrativa electoral también determinar en el presente apartado si el Partido Revolucionario Institucional a nivel estatal y municipal transgredió lo establecido en los artículos 72, fracción I, 195, fracciones II y IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por los posibles candidatos presuntamente contraventores de la norma electoral, así como la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido.

En ese sentido, de acuerdo con lo que esta autoridad concluyó en este considerando, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, también válidamente se concluye que el C. Ramiro Ramos Salinas Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y C. José Ángel Cárdenas Castillejas, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, no transgredieron las disposiciones legales referidas con antelación, pues no se advierte de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, que el citado instituto político haya incumplido con su obligación de conducir sus actividades dentro de las cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes o precandidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, ya que como quedó asentado en este considerando, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción.

Ahora bien, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político denunciado, no se advierte de los autos algún acto imputable directamente al citado instituto político, por conducto de alguno de sus dirigentes o de algún comunicado oficial desplegado el día del desfile, en el que dicho ente público haya presentado una plataforma electoral, o haya promovido a los candidatos ahora denunciados o haya emitido alguna invitación explícita para votar a su favor o a favor de alguno de sus candidatos; tampoco del caudal probatorio se puede advertir alguna actitud pasiva o tolerante de parte del partido revolucionario institucional a nivel estatal o municipal, porque simplemente no se probó la existencia de la infracción, por lo que no opera la culpa in vigilando.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de la culpa in vigilando, o alguna infracción atribuible al partido político denunciado, por ende, tampoco le resulta imputable alguna responsabilidad, y en ese sentido, el procedimiento sancionador especial incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional y sus dirigentes, debe declararse infundado, por no haberse violentado lo previsto en

los artículos 72, fracción I, 195, fracciones II y IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

A mayor abundamiento de lo expuesto, se tiene que en su contestación a los hechos el C. José Ángel Medina, Secretario del Trabajo de la CTM, refiere que se realizó una invitación a los denunciados para participar en el desfile del 1º de mayo a los denunciados, pero que esto se hizo como ciudadanos, aspecto que se corrobora con los oficios respectivos que firmó el líder obrero de referencia, que corren agregados en autos los cuales son de fecha 23 de abril de 2013, documentales que no fueron objetadas, por lo cual tienen eficacia probatoria en términos del artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Adicionalmente, en este apartado se hace referencia a las alegaciones que manifestó el C. Javier Antonio Mata Vázquez, parte denunciante, lo que se hace en los siguientes términos:

Es el caso que mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2013, compareció la parte actora, a ofrecer de nueva cuenta pruebas de su intención, cuando de conformidad con el artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las pruebas deben ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento; por lo cual aún cuando no compareció el denunciante a la audiencia de ley, se le tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas que señaló primigeniamente en su escrito inicial, como se observa en el acta circunstanciada de la referida audiencia; hecha excepción de la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, que no ofreció en su escrito inicial; pero que tampoco abonan a acreditar los hechos denunciados, ya que para que opere la presuncional, legal y humana, se requiere tener por acreditado un hecho desconocido que deriva de un hecho conocido y probado en autos, lo que en especie no acontece; y por otra parte, para que opere la instrumental de actuaciones, deben de precisarse cuales actuaciones prueban los hechos, aspecto que no cubre el escrito de ofrecimiento; por lo que estas probanzas no son idóneas para acreditar los hechos denunciados.

Por otra parte en cuanto a los alegatos que formula los mismos son infundados, por las razones siguientes:

En primer término al proemio de los alegatos, lo que hace el denunciante es reiterar lo que manifestó en su denuncia en el sentido de que la presencia de los denunciados en el desfile son actos anticipados de campaña al acudir ante la multitud repartiendo saludos y diversos objetos, aspectos que aduce el denunciante que no quedaron probados en autos, salvo la presencia de los denunciados en el evento, por lo que tal argumento es infundado.

Las circunstancias objetivas y subjetivas fueron analizadas por esta autoridad, en la presente resolución, sin que hayan quedado probados los actos anticipados de campaña que refiere el denunciante, por lo que sus conceptos de actos anticipados de campaña resultan subjetivos, genéricos y contrarios a las constancias procesales.

Tampoco se surten los supuestos de la culpa in vigilando que refiere el denunciante, ya que esta deriva de hechos probados plenamente, y de la pasividad y tolerancia de un partido político ante la violación flagrante de la ley por parte de sus candidatos o militantes, por lo que al no haberse acreditado los extremos de los hechos denunciados, hace inoperante el alegato de cuenta.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara infundada la queja presentada por el C. Javier Antonio Mota Vázquez en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en contra del C. Ramiro Ramos Salinas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; José Ángel Cárdenas Castillejas, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Victoria, Tamaulipas; Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Ricardo Rodríguez Martínez y Juan Báez Rodríguez, candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos XIV, XV y XVI; Alejandro Etienne Llano, candidato a la alcaldía de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y José Ángel Morales Medina, dirigente de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña,

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

**“CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: PSE-011/2013**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL PEDRAZA DOMINGUEZ EN CONTRA DE JOSE ALBERTO RAMOS ZAPATA, CARLOS MONTIEL SAEB, FERNANDO CASTILLO VILLARREAL Y VIVIANO VÁZQUEZ MACIAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a de agosto de 2014

R E S U L T A N D O

I. Con fecha 7 de mayo de 2013, se recibió en la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, a las 19:00 horas, el escrito de fecha 3 de mayo del año en curso, que suscribe el C. Rafael Pedraza Domínguez, quien promueve por propio derecho, y ostentándose como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en los términos siguientes:

a) Denuncia al Comité Directivo Municipal del **Partido Revolucionario Institucional** a través del **C. José Alberto Ramos Zapata** ; **Carlos Montiel Saeb**, quien refiere es candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; **Fernando Castillo Villarreal, y Viviano Vázquez Macías**, a quienes identifica como candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados locales, por los distritos 01 y 03 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña.

b) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de esclarecer las presuntas violaciones a la normatividad electoral.

c) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como sancionador especial previsto en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas por parte de la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Atento a lo anterior, el 12 de mayo de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de mayo de 2013.

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTOS 1) el escrito de 9 de mayo de 2013, recibido en esta Secretaría Ejecutiva el 10 siguiente, signado por el C. Rafael Pedraza Domínguez, en el cual ocurre a proporcionar los domicilios donde pueden ser emplazados los CC. Fernando Castillo Villarreal y Roberto Viviano Vázquez Macías; al respecto se le tiene dando cumplimiento al acuerdo de 8 de mayo del año en curso, por lo que se ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para que obren como derecho corresponda. 2) El escrito de 3 de mayo de 2013, signado por el C. Rafael Pedraza Domínguez, parte denunciante en el expediente al rubro indicado, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, recibido en esta Secretaría Ejecutiva el 7 de mayo del año en curso, en el cual denuncia hechos que —considera— constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y del cual se desprende que:

- k) Denuncia al C. José Alberto Ramos Zapata, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Carlos Manuel Montiel Saeb, supuesto precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de dicho municipio; Fernando Castillo Villarreal y Roberto Viviano Vázquez Macías, supuestos precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados al Congreso del Estado por los distritos electorales 01 y 03 respectivamente, con cabecera en dicha municipalidad, por realizar presuntamente actos anticipados de campaña en el aludido municipio.
- l) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de esclarecer las presuntas violaciones a la normatividad electoral.
- m) Solicita se abstengan de cometer actos anticipados de campaña.
- n) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como especial sancionador previsto en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

Ahora bien, de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Rafael Pedraza Domínguez, esta autoridad

electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Rafael Pedraza Domínguez, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/011/2013**.

II. Admitida la queja que nos ocupa, es procedente señalar las **11:00 horas del 17 de mayo de 2013**, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en esta ciudad capital, sito en Morelos 501, Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Para el efecto anterior, y con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se designa indistintamente a los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico respectivamente, de este Instituto para que conduzcan la audiencia ordenada en este apartado.

III. Asimismo, con copia simple de la denuncia y anexos que obran en el expediente **PSE/011/2013**, córrase traslado y emplácese a:

- I. José Alberto Ramos Zapata, en Calle Jesús Carranza número 1621, del Fraccionamiento Ojo Caliente, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- II. Carlos Manuel Montiel Saeb, en Calle Veracruz número 3619, esquina con Donato Guerra, Colonia Jardín, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- III. Fernando Castillo Villarreal, en Calle Héroe de Nacataz número 2011, Colonia Ojo Caliente, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- IV. Roberto Viviano Vázquez Macías, en Calle Vista Ocaso número 4, Colonia Alamedas, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Los emplazamientos ordenados, y notificación a la parte quejosa deberán llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que los emplazados y la parte actora, estén en aptitud de acudir a la audiencia señalada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152, 154, fracción IV, 155, fracción VII y 323, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que realice la diligencia de emplazamiento y notificación ordenados en el presente acuerdo.

Por otra parte, se tiene como domicilio de la parte quejosa para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Venustiano Carranza 547, Colonia Ascensión Gómez, de esta ciudad, autorizándose indistintamente para tal efecto a los Licenciados Juan Antonio Torres Carrillo y Alfonso Guadalupe Torres Carrillo.

IV. A efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva con el auxilio del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lleve a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda verificarse el esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135, fracción XIII, 348 y 349 del Código de la materia, estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.

Así, dado que la imputación que realiza el quejoso se encuentra encaminada a denunciar la existencia o el despliegue de propaganda de actos anticipados de campaña en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que a decir de él, vulneran la legislación electoral, resulta pertinente que esta autoridad realice diligencia de inspección ocular en los sitios donde se encuentra presuntamente colocada la propaganda materia de los hechos denunciados.

De esa manera, la inspección ocular se realizará en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el día 12 de mayo del presente año en los siguientes términos:

- f) La diligencia de inspección ocular será dirigida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- g) El funcionario inspector, acudirá a los lugares que haya que observar, con los elementos técnicos necesarios, como cámara fotográfica, para dejar constancia gráfica de su recorrido.
- h) Se levantará un acta respectiva de la diligencia, y en ésta se determinará la existencia o no de los anuncios respectivos, así como, en su caso, sus características.
- i) Como parte integrante del presente acuerdo se agrega el anexo 1, en donde se señala los lugares en donde se desahogará la inspección, dicho anexo contiene una tabla en la se deberá sintetizar el resultado de la diligencia.

- j) Una vez concluida la diligencia, el acta y la tabla correspondiente deberán ser suscritas por el funcionario señalado en el inciso a).

Esta autoridad no omite señalar que en el presente caso no ha lugar a citar a las partes de este procedimiento, para que formen parte o concurran a la diligencia de inspección, en virtud de la urgencia en desahogo de la diligencia y a efecto de evitar una posible modificación de los hechos denunciados.

Sirven de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”; así como el criterio que se desprende de la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con clave SUP-JDC-2680/2008, en cuya parte conducente se puede leer:

“En situaciones como esta, es menester que la autoridad competente y legalmente facultada para investigar los hechos ilícitos cuente con cierta discrecionalidad para guardar reserva de algunas diligencias cuando sean necesarias para averiguar las infracciones normativas como lo hizo en el caso, al reservar el lugar, la fecha y hora de la diligencia; de otro modo podría volverse ineficaz su atribución investigadora, ante el ocultamiento de los vestigios de la propaganda realizada en contra de la ley.

De estimar lo contrario y considerar que, tratándose de las medidas cautelares, la autoridad no pudiera ordenar oficiosamente la práctica de pruebas, con las reservas que racionalmente pudiera aplicar, podría hacer inoperante esa potestad, lo cual privaría de eficacia a la ley que le autoriza actuar de ese modo: el artículo 385, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora; al mismo tiempo se truncaría la diversa atribución del Consejo Electoral Estatal, prevista en la fracción XLV del numeral 98, del propio ordenamiento, consistente en la potestad de proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para hacer efectivas las disposiciones del código.

Esa situación se ha previsto en otros ámbitos del derecho, como en el amparo tratándose de la suspensión del acto reclamado, que también es una medida precautoria, respecto de la cual el juez de amparo puede emitir de oficio las determinaciones necesarias para hacer cumplir la suspensión, según se colige de lo previsto en los artículos 137, 143, 104, 105, párrafo primero, 107 y 111 de la Ley de Amparo, entre ellas se encuentran las determinaciones que resulten eficaces para evitar que se burlen las ordenes de libertad, o que se trate de ocultar al quejoso, trasladarlo a otro sitio, o evitar el cumplimiento o ejecución de la suspensión del acto y la violación de la medida podrá seguirse el procedimiento previsto”

Por último, una vez concluida la inspección, con copia del acta y las constancias que se elaboren, se instruye al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a efecto de que notifique a las partes denunciadas, en los domicilios que se consignan en el presente acuerdo, para que manifiesten en la audiencia lo que a su derecho

convengan, y envíe a esta Secretaría Ejecutiva de manera urgente y por la vía más expedita la documentación relativa a fin de estar en posibilidad de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas.

Por otra parte, en cuanto a lo que solicita el denunciante, se ordene al Órgano Fiscalizador del Instituto Electoral de Tamaulipas, que el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Nuevo Laredo, informe sobre el manejo de los recursos para la promoción de los actos anticipados de precampaña o campaña; no ha lugar de conformidad lo solicitado, toda vez que de conformidad con el artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las pruebas que ofrecen las partes en el procedimiento y solicitan se requieran, éstas deberán ser pertinentes, por lo que en términos del diverso 348 del Código en cita, esta Secretaría Ejecutiva considera que dicho medio de prueba no es pertinente para integrarlo al expediente, máxime, que con ello se esta prejuzgando sobre el fondo del asunto.

Por otro lado, por lo que hace a la solicitud de que se le de vista al Licenciado Miguel Valdez Revilla, Titular de la Fiscalía Especializada para Asuntos Electorales de la Procuraduría General del Estado, no ha lugar de proveer de conformidad lo solicitado, en virtud de que no está dentro de las atribuciones que otorga a esta Secretaría Ejecutiva el artículo 135 del Código para el Estado de Tamaulipas.

En otro aspecto, en la relativo a que se requiera al Delegado de Transporte público de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en términos del artículo 348 del Código electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Secretaría Ejecutiva considera pertinente para la investigación de los hechos lo solicitado por el denunciante, por lo cual se requiere al Delegado de Transporte Público en Nuevo Laredo, Tamaulipas en su domicilio oficial, a efecto de que en el término de 48 horas informe a este órgano electoral, de no haber inconveniente legal, sobre la solicitud que le realizó el señor Rafael Pedraza Domínguez, misma que se anexara en copia simple, al oficio correspondiente; para tales efectos, en términos del artículo 2 del Código en cita, se instruye al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de esta instancia electoral, practique la notificación respectiva.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 152; 154, fracciones II y IV, 196, 199, 312, fracción IV; 312, fracción VI y 313, fracción I, 323, fracción II, 348; 349; 354; 358; 359 y 360 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se admite la queja del C. Rafael Pedraza Domínguez, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la vía de procedimiento sancionador especial, asignándosele el número de expediente **PSE/011/2013**.

SEGUNDO. Se señalan las 11:00 horas del 17 de mayo de 2013 para que se lleve a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.

TERCERO. Córrase traslado y emplácese a los denunciados en los términos ordenados en el presente proveído, con copia simple del escrito de queja, anexos, cédula, y del presente proveído, citando a los mismos a la audiencia referida, autorizándose para tal efecto al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CUARTO. Requiérase al Delegado de Transporte Público en Nuevo Laredo, Tamaulipas en su domicilio oficial, a efecto de que en el término de 48 horas informe a este órgano electoral, de no haber inconveniente legal, sobre la solicitud que le realizó el señor Rafael Pedraza Domínguez, misma que se anexara al oficio correspondiente; para tales efectos, en términos del artículo 2 del Código en cita, se instruye al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de esta instancia electoral, practique la notificación respectiva.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte quejosa en el domicilio señalado en la queja en esta ciudad, para que esté en posibilidad de ejercitar sus derechos de [acuerdo](#) a sus intereses; habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

Así con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO"**

III. En cumplimiento al punto II del acuerdo que antecede, y de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 11:00 horas del día 17 de mayo de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos.

IV. Así mismo el 17 de mayo de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas dictó el diferimiento de la audiencia, señalando el día 22 de mayo de 2013, a las 17:00 horas.

V. En observancia a lo ordenado mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2013, a las 11 horas del día 22 de mayo de 2013, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a que se refiere el artículo 358, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

"PSE/011/2013

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las diecisiete horas del día 22 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado

Antonio Hernández Arellano, Subdirector Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien por habilitación conducirá el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION, Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/011/2013**, denunciado por el Ciudadano **RAFAEL PEDRAZA DOMINGUEZ**, por propio derecho, y ostentándose como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra del **C. José Alberto Ramos Zapata**, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; **Carlos Montiel Saeb**, supuesto candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; **Fernando Castillo Villarreal y Viviano Vázquez Macías**, supuestos candidatos a diputados por los distritos 01 y 03 con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por actos anticipados de campaña, según el dicho del quejoso, los citados aspirantes han efectuado de manera ilegal tareas de proselitismo y de propaganda como promoción personal para sorprender al electorado.

En este momento se hace constar que se encuentra presente, el Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, quien se ostenta como apoderado del C. Rafael Pedraza Domínguez, parte denunciante, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante; asimismo acredita su personería con el poder que exhibe levantado ante la fe del Licenciado José Manuel Ramos Montoya, notario público número 196 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo cual se tiene por acreditada la personería del compareciente como apoderado de la parte denunciante; manifiesta el referido apoderado, que exhibe copia simple del poder a efecto de que se coteje con el original que exhibe, y le sea devuelta esta por serle de utilidad para otros efectos; por lo expuesto esta Secretaría Ejecutiva, procede al cotejo, haciendo constar que la copia simple del poder que se exhibe, coincide con el original en todas y cada una de sus partes, por lo que se ordena agregar las copias cotejadas a los autos para que obren como en derecho corresponda, haciéndose entrega en este momento del original al apoderado de referencia.

Así mismo se hace constar que se encuentra presente, la Licenciada Marla Isabel Montantes González, quien se ostenta como apoderada de los CC. **José Alberto Ramos Zapata, Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal y Viviano Vázquez Macías**, partes denunciadas, en el presente caso la referida apoderada se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos de la que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante; asimismo acredita su personería con el poder que exhibe levantado ante la fe del Licenciado Eusebio Gerardo San Miguel Salinas, notario público número 36 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo cual se tiene por acreditada la personería de la compareciente como apoderada de la parte denunciante.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Se encuentra presente la Licenciada Marla Isabel Montantes González apoderada de los denunciados, quien solicita el uso de la voz, lo que se le concede, y en uso de la misma manifiesta.

En uso de la voz solicito se me tenga por reconocida la personería con que me ostento como apoderada legal de los CC. **José Alberto Ramos Zapata, Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal y Viviano Vázquez Macías**, así mismo se me tengan por ratificados los escritos de fecha 16 de mayo de 2013 presentados ante esta Secretaría Ejecutiva en fecha 17 de mayo del mismo año mediante los cuales se da contestación a la denuncia formulada por el C. Rafael Pedraza Domínguez Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para lo cual solicito se me tengan por reproducidas las manifestaciones vertidas en los escritos de merito como contestación a la denuncia. Así mismo solicito se me tengan por ofrecidas las probanzas aportadas a fojas 17 y 18 de los citados cursos. Con relación a las pruebas aportadas por la parte denunciante las objeto con base a lo siguiente: con relación a la probanza señalada como número uno por la parte actora señalada como documental privada consistente en original de acta certificación de fe de hechos número 117 suscrita ante la fe del Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, notario público 323 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, la misma no acredita de manera alguna los hechos denunciados, pues de su contenido lo único que demuestra es que unos vehículos aparentemente del servicio público de transporte portan determinadas calcomanías sin demostrar de manera alguna que tengan una concesión del estado para prestar dicho servicio en sociedad y mucho menos que con ello toda la ciudadanía de Nuevo Laredo se diera cuenta o por enterados de que se trata de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal y diputados locales, puesto que a los mismos refieren a un proceso interno. Con relación a la probanza número dos la misma se desestima en virtud de no ser la prueba idónea para ello; en relación a la probanza número tres, consistente en documental privada relativas a original y acuses de recibo la misma solicita sea desecharse de plano en virtud de tratarse de una solicitud de informes y no de una documental privada ello de conformidad con lo establecido en el artículo 330 del Código electoral para el Estado de Tamaulipas pues conforme a dicho precepto legal las únicas pruebas admitidas en el presente procedimiento son las documentales públicas, las documentales privadas, las técnicas, presuncional legal y humana, pericial e instrumental de actuaciones. Es todo lo que tengo que manifestar por el momento.

A continuación solicita el uso de la voz el Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, apoderado del C. Rafael Pedraza Domínguez, y en uso de la misma, manifiesta:

Primeramente con el carácter de apoderado de la parte denunciante personería acreditada en el presente sumario en el acto me permito ratificar y hacer mío el contenido de la denuncia del asunto que nos ocupa mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes. Así mismo en relación a las manifestaciones vertidas en las respectivas contestaciones por parte de los denunciados me permito manifestar que contrario a lo aducido en tales documentos resulta indudable el posicionamiento de la parte denunciada a través de la publicidad objeto del presente conflicto, pues queda claro que en el caso concreto se efectúa una publicidad mediante concesiones relacionadas con el transporte público no obstante que las mismas

corresponden al estado y no a los particulares, de ahí que los extremos de los actos atribuidos se surten en especie.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento.

Acto seguido se procede al desahogo de la presente etapa:

APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 13 de mayo del año en curso que suscribe el **C. RAFAEL PEDRAZA DOMINGUEZ**, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en instrumento de fe de hechos número 117 de fecha 29 de abril de 2013, relativo a un recorrido donde se da fe de supuesta propaganda a favor de Montiel y Viviano en los vidrios de Taxis y Transporte público urbano en Nuevo Laredo, Tamaulipas, levantada ante la fe del Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, Notario Público número 323 con ejercicio en esa Ciudad.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en constancia de fecha 3 de octubre de 2012, que suscribe el Licenciado Rodrigo Monreal Briseño, Secretario General del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, donde hace constar el nombramiento de Rafael Pedraza Domínguez como Presidente del Comité Directivo Municipal de ese partido en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original del acuse de recibo de 2 de mayo de 2013, por la Delegación de Transporte Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En este acto se da cuenta con el escrito que suscribe el **C. JOSE ALBERTO RAMOS ZAPATA**, parte denunciada, quien ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de mi nombramiento como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, expedido por el Comité Estatal.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan a mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En este acto se da cuenta con el escrito que suscribe **CARLOS MONTIEL SAEB** parte denunciada, quien ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de mi constancia de mayoría como candidato propietario a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, expedida por la Comisión Municipal de Procesos Internos.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan a mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En este acto se da cuenta con el escrito que suscribe **FERNANDO CASTILLO VILLARREAL** parte denunciada, quien ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de mi constancia de mayoría como candidato propietario a Diputado local de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el distrito 01 Norte expedida por el órgano auxiliar distrital.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan a mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En este acto se da cuenta con el escrito que suscribe **ROBERTO VIVIANO VAZQUEZ MACIAS** parte denunciada, quien ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de mi constancia de mayoría como candidato propietario a Diputado local de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el distrito 03 expedida por el órgano auxiliar distrital.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan a mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

APERTURA DE ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante **RAFAEL PEDRAZA DOMINGUEZ** se acuerda:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en instrumento de fe de hechos número 117 de fecha 29 de abril de 2013, relativo a un recorrido donde se da fe de supuesta propaganda a favor de Montiel y Viviano en los vidrios de Taxis y Transporte público urbano en Nuevo Laredo, Tamaulipas, levantada ante la fe del Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, Notario Público número 323 con ejercicio en esa Ciudad.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en constancia de fecha 3 de octubre de 2012, que suscribe el Licenciado Rodrigo Monreal Briseño, Secretario General del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, donde hace constar el nombramiento de Rafael Pedraza Domínguez como Presidente del Comité Directivo Municipal de ese partido en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original del acuse de recibo de 2 de mayo de 2013, por la Delegación de Transporte Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante **JOSÉ ALBERTO RAMOS ZAPATA** se acuerda:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de mi nombramiento como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, expedido por el Comité Estatal.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan a mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie al oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante **CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB** se acuerda:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de mi constancia de mayoría como candidato propietario a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, expedida por la Comisión Municipal de Procesos Internos.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie al oferente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan a mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie al oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie al oferente.

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante **FERNANDO CASTILLO VILLARREAL** se acuerda:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de mi constancia de mayoría como candidato propietario a Diputado local de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el distrito 01 Norte expedida por el órgano auxiliar distrital.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie al oferente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan a mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie al oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante **ROBERTO VIVIANO VÁZQUEZ MACÍAS** se acuerda:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de mi constancia de mayoría como candidato propietario a Diputado local de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el distrito 03 expedida por el órgano auxiliar distrital.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan a mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Al no haber otra prueba que desahogar se declara cerrada esta etapa y

SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.

Solicita el uso de la voz la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de los CC. **José Alberto Ramos Zapata, Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal y Viviano Vázquez Macías**, la que se le concede y en el uso de la misma, manifiesta:

En uso de la voz ratifico los alegatos vertidos en los escritos presentados ante esta Secretaría Ejecutiva en fecha 17 de mayo de 2013 por mis poderdantes por lo cual solicito se me tengan por reproducidos en la presente etapa procesal. Aunado a ello manifiesto que de los hechos denunciados y de las probanzas aportadas por la parte denunciante no se desprende de manera alguna la comisión de actos anticipados de campaña, toda vez que la supuesta propaganda objeto del presente asunto, en momento alguno se acreditó la temporalidad en la que fue colocada, así como tampoco el supuesto impacto que la misma hubiera generado ante el electorado, aunado a ello del contenido de la supuesta propaganda no se advierte de manera alguna la exposición de plataforma electoral alguna, la solicitud del voto para la próxima jornada comicial. Ante tales

consideraciones solicito a esta autoridad administrativa electoral que la denuncia de merito sea declarada como infundada.

Es todo lo que tiene que manifestar.

Acto seguido, se hace constar que solicitó el uso de la voz el Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, apoderado del C. Rafael Pedraza Domínguez, la que se le concede y en el uso de la misma, manifiesta:

En este acto y a manera de alegatos solicito se tengan por reproducidos los argumentos vertidos tanto en el escrito de denuncia como en la anterior participación efectuada por el suscrito en esta misma diligencia, así mismo me permito manifestar que es incorrecto el proceder de esta autoridad toda vez que en el sumario consta que la parte aquí quejosa entre otras probanzas ofreció la documental privada consistente en acuse de recibo dirigido al delegado de transporte público en Nuevo Laredo, Tamaulipas al cual recayó oficio DTNL/OF/13/00172 de 14 de mayo del año en curso signado por el Ingeniero Eduardo Roel Cuellar Puentes en su carácter de delegado de transporte público de Nuevo Laredo mismo que acusó a esta Secretaría Ejecutiva mediante diverso oficio DTNL/OF/13/00176 de 15 de mayo siguiente de lo que se advierte que dicha autoridad de transporte negó acordar de conformidad la información de cuenta misma que se torna relevante para resolver conforme a derecho el presente asunto pues no obstante que esta autoridad se encuentra facultada para solicitar la información correspondiente e incluso, de ser necesario hacer el uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones en términos del artículo 332 de la Ley de la Materia no lo hizo máxime que las facultades de allegarse de información que le asisten esta autoridad la obligaba a allegarse de la información que al efecto fue negada a la luz de la tesis CXVI/2002 de rubro "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SOLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN" y la diversa tesis XX/2011 de rubro "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"; en consecuencia atento a que la autoridad de transporte negó la información determinante que en su oportunidad se solicitó a fin de demostrar los extremos de la denuncia que estaba en condiciones de sancionar a los denunciados, indudablemente que esta autoridad administrativa actuó indebidamente en perjuicio de mi representada, se insiste no obstante que de acuerdo a los criterios y la Ley de la Materia está plenamente facultada para allegarse de dicha información y resolver respecto de los hechos objeto del presente asunto. Además, contrario a lo estimado por la parte denunciada en el caso concreto en ningún momento se demostró en las constancias que conforman el sumario que las unidades objeto de la denuncia y que portan la publicidad electoral fueran propiedad de los militantes priistas, requisito necesario para considerarlo ajeno a la publicidad y si por el contrario se encuentra plenamente demostrada la existencia de la publicidad a través de vehículos de transporte público plenamente identificado por el fedatario público que al efecto se ofertó y en ningún momento se desvirtuó con prueba idónea pues incluso aun y cuando esta autoridad efectúo la inspección correspondiente en ningún momento se dio fe respecto de las unidades objeto de la denuncia en cuanto a que no poseían la publicidad objeto del conflicto de ahí que como se ha dicho no se desvirtuó el contenido de la fe notarial y menos aún le asiste razón a la contraria, tomando en consideración que las pruebas que

ofreció de su intención no reúnen los extremos del artículo 329 del Código comicial local, por ende carecen de todo valor probatorio.

Es todo lo que tiene que manifestar.

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 18:03 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.”

VI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un medio legal que presentó el C. Rafael Pedraza Domínguez por propio derecho y como Presidente del Comité Municipal Electoral del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra del Comité Directivo Municipal del **Partido Revolucionario Institucional** a través del **C. José Alberto Ramos Zapata ; Carlos Montiel Saeb**, quien refiere es candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; **Fernando Castillo Villarreal, y Viviano Vázquez Macías**, a quienes identifica como candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados locales, por los distritos 01 y 03 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña, que en su concepto, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas lo aleguen o no las partes, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es proceder a examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, el C. Rafael Pedraza Domínguez, cuenta con la facultad para presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Secretario Ejecutivo; por ende, se encuentra legitimado, por su propio derecho, así como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo, Laredo para promover el procedimiento sancionatorio especial.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionatorio especial.

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción III, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”.

Ahora bien, en el acuerdo de fecha 12 de mayo, de 2013, la Secretaría Ejecutiva, determinó tener por admitida la denuncia presentada por el C. Rafael Pedraza Domínguez en la presente vía, acordando lo siguiente:

Ahora bien, de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Rafael Pedraza Domínguez, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Rafael Pedraza Domínguez, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/011/2013**.

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos anticipados de campaña son esgrimidas.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciante se queja esencialmente de que el Comité Directivo Municipal del **Partido Revolucionario Institucional** a través del **C. José Alberto Ramos Zapata ; Carlos Montiel Saeb**, quien refiere es candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; **Fernando Castillo Villarreal, y Viviano Vázquez Macías**, a quienes identifica como candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados locales, por los distritos 01 y 03 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; ya que presuntamente realizaron actos anticipados de campaña en la Ciudad de Nuevo Laredo.

SEXTO. Litis. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- e) Si el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional a través de José Alberto Ramos Zapata, Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal y Viviano Vázquez Macías, violentaron lo dispuesto por los artículos 209, fracciones I y IV, inciso c), 229, 311, fracciones I y II y 313, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la presunta realización de actos anticipados de campaña ya que según el quejoso, los ahora denunciados han realizado en la etapa de precampaña actos de proselitismo, ya que presuntamente han colocado calcomanías en vehículos concesionados denominados taxis con la imagen y nombre de los precandidatos y del Partido Revolucionario Institucional; según el denunciante ello con la finalidad de sorprender al electorado.
- f) Si el Partido Revolucionario Institucional, por la conducta de sus dirigentes del Comité Directivo Municipal en Nuevo Laredo, y de sus candidatos a Presidente Municipal y Diputados por los distritos 01 y 03 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, violentó lo establecido por los artículos 72, fracción I, 209, fracciones I y IV, inciso c), 229 y 312, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión a su deber de vigilar el actuar de sus candidatos, particularmente por los actos presuntamente contraventores de la normativa electoral; así como la probable realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político.

SÉPTIMO. Pruebas aportadas por el denunciante. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, a efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Así tenemos que el actor para corroborar su pretensión aportó los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en instrumento de fe de hechos número 117 de fecha 29 de abril de 2013, relativo a un recorrido donde se da fe de supuesta propaganda a favor de Montiel y Viviano en los vidrios de Taxis y Transporte público urbano en Nuevo Laredo, Tamaulipas, levantada ante la fe del Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, Notario Público número 323 con ejercicio en esa Ciudad.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en constancia de fecha 3 de octubre de 2012, que suscribe el Licenciado Rodrigo Monreal Briseño, Secretario General del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, donde hace constar el nombramiento de Rafael Pedraza Domínguez como Presidente del Comité Directivo Municipal de ese partido en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original del acuse de recibo de 2 de mayo de 2013, por la Delegación de Transporte Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Al respecto, debe decirse que en cuanto a la documental pública consistente en la fe de hechos del Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, notario público número 323 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde se da fe que en diversas avenidas de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aparecen en los vidrios de los vehículos denominados “Taxis”, calcomanías en donde aparecen el logo del Partido Revolucionario Institucional, con la imagen de una persona, y la palabra “Montiel”; sobre el mismo tema según el fedatario público en transportes urbanos de pasajeros obran calcomanías de los candidatos “MONTIEL” y “VIVIANO”, ahora, si bien la documental pública debe hacer prueba plena en términos del artículo 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, también lo es que se pierde la plenitud de convicción cuando obra prueba en contrario, como en la especie acontece, ya que con fecha 12 de mayo de 2013, se celebró diligencia de inspección ocular a cargo del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en donde hace constar que se constituyó en las avenidas citadas por el denunciante, sin que se pudiera constatar, la circulación de los vehículos denunciados, no obstante que permaneció un tiempo prudente en cada lugar sin corroborar los hechos denunciados, por lo cual a la documental pública de cuenta se le da valor probatorio de indicio leve en términos del artículo 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; ya que el acta de inspección ocular por ser levantada por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, un servidor público del Instituto, esta tiene valor probatorio pleno, la cual desvanece las pruebas aportadas por el denunciante, documental que en cuyo texto refiere lo siguiente:

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las 13:00 horas, del día 12 de mayo de 2013. El suscrito Licenciado José Homero Rodríguez Flores, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas; procedo al desahogo de la inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de esta propia fecha, relativo al expediente PSE-11/2013, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual instruye al suscrito a acudir a los lugares que se hacen referencia en la queja a efecto de observar la existencia de calcomanías fijadas en los cristales de algunos vehículos de los denominados "TAXIS" y de autotransporte público urbano, que contengan como lo señala el quejoso calcomanía con la leyenda "es MONTIEL precandidato a Presidente Municipal, la fuerza del PRI Somos Todos" y otra descrita como "es MONTIEL Precandidato a Presidente Municipal, la fuerza del PRI Somos Todos, es VIVIANO Precandidato a Diputado Local Distrito III", así como las imágenes de los mismos; asistiéndome con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica, para dejar constancia manifiesta del recorrido:

1.- Acto seguido, siendo las 13:10 horas me constituí en Calle Arteaga, entre las Calles Avenida Guerrero y Benito Juárez, lado poniente, en donde permanecí por espacio de veinte minutos y doy fe que en ninguno de los puntos cardinales se observa se encuentre estacionado o circulando el vehículo automotriz denominado "TAXI", de color blanco, con franjas amarillas en ambos costados, modelo Tsuru Nissan, Sitio Alameda, con placas de circulación 11-30-VSL, en el cual según refiere el quejoso en el Acta de Certificación número 117, expedida por el Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, aprecio contenía una calcomanía con la leyenda: "es MONTIEL precandidato a Presidente Municipal, la fuerza del PRI Somos Todos", así como la imagen del mismo; anexándose a la presente acta imagen fotográfica en color para los efectos legales conducentes, como anexo 1.

2.- Posteriormente, siendo las 14:00 horas, me constituí en Calle Héroe de Nacataz, entre Calle Allende y Avenida Morelos, lado poniente, en donde permanecí por espacio de veinte minutos y doy fe que en ninguno de los puntos cardinales se observa que se encuentre estacionado o circulando el vehículo automotriz denominado "TAXI", en color blanco, con franjas amarillas en ambos costados, modelo Tsuru Nissan, Sitio Central, con numero 224, con placas de circulación 22-42-VSP, en el cual según refiere el quejoso en el Acta de Certificación número 117, expedida por el Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, aprecio contenía una calcomanía con la leyenda: "es MONTIEL precandidato a Presidente Municipal, la fuerza del PRI Somos Todos", así como la imagen del mismo; anexándose a la presente acta imagen fotográfica en color para los efectos legales conducentes, como anexo 2.

3.- Enseguida, siendo las 14:45 horas, me constituí en Calle Independencia, entre Calles Jesús Carranza y Leandro Valle, lado oriente, en donde permanecí por espacio de veinte minutos y doy fe que en ninguno de los puntos cardinales se observa que se encuentre estacionado o circulando el vehículo automotriz denominado "TAXI", en color blanco, con franjas amarillas en ambos costados, modelo Tsuru Nissan, Sitio Perú, con placas de circulación 22-05-VSM, en el cual según refiere el quejoso en el Acta de Certificación número 117, expedida por el Licenciado Eutimio Puente

Rodríguez, aprecio contenía una calcomanía con la leyenda: “es MONTIEL precandidatos a Presidente Municipal, la fuerza del PRI Somos Todos”, así como la imagen del mismo; anexándose a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales conducentes, como anexo 3.

4.- A continuación, siendo las 15:20 horas, me constituí en Avenida Cesar López de Lara, entre las Calles Lincoln y Venezuela, en donde permanecí por espacio de veinte minutos y doy fe que en ninguno de los puntos cardinales se observa que se encuentre estacionado o circulando el vehículo automotriz denominado “TAXI”, modelo Tsuru Nissan, Sitio Tecnológico, con placas de circulación 11-37-VSL, en el cual según refiere el quejoso en el Acta de Certificación número 117, expedida por el Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, aprecio contenía una calcomanía con la leyenda: “es MONTIEL precandidatos a Presidente Municipal, la fuerza del PRI Somos Todos”, así como la imagen del mismo; anexándose a la presente acta pieza fotográfica en color para los efectos legales conducentes, como anexo 4.

5.- Acto seguido, siendo las 16:00 horas, me constituí en Calle Doctor Mier y González, en donde permanecí por espacio de veinte minutos y doy fe que en ninguno de los puntos cardinales se observa que se encuentre estacionado o circulando el vehículo automotriz de autotransporte público, en color blanco, con franjas color naranja y mostaza, de la ruta 22, con número 27P-0030, con placas de circulación 965-137-V, en el cual según refiere el quejoso en el Acta de Certificación número 117, expedida por el Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, aprecio contenía una calcomanía con la leyenda: “es MONTIEL Precandidato a Presidente Municipal, la fuerza del PRI Somos Todos, es VIVIANO Precandidato a Diputado Local Distrito III”; así como las imágenes de los mismos; anexándose a la presente acta pieza fotográfica en color para los efectos legales conducentes, como anexo 5.

6. Posteriormente, siendo las 16:30 horas, me constituí en Avenida Guerrero, entre las Calles Nuevo León y Coahuila, en donde permanecí por espacio de veinte minutos y doy fe que en ninguno de los puntos cardinales se observa que se encuentre estacionado o circulando el vehículo automotriz de autotransporte público, marca Internacional, en color blanco, con franjas color mostaza y letras y números en color rojo, de la ruta 8, con número 27P-0096, con placas de circulación 960-160-V, en el cual según refiere el quejoso en el Acta de Certificación número 117, expedida por el Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, aprecio contenía una calcomanía con la leyenda: “es MONTIEL Precandidato a Presidente Municipal, la fuerza del PRI Somos Todos, es VIVIANO Precandidato a Diputado Local Distrito III”, así como las imágenes de los mismos; doy fe del paso de diversos camiones urbanos, de diferentes rutas, pero no el mencionado, anexándose a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales conducentes, como anexo 6.

7. A continuación, siendo las 17:00 horas, me constituí en Calle 15 de Septiembre, en su lado poniente, en donde permanecí por espacio de veinte minutos y en ninguno de los puntos cardinales se observa que se encuentre estacionado o circulando el vehículo automotriz de autotransporte público, en color blanco, de la ruta 31, con número 27P-0034, con placas de circulación 965-141-V, en el cual según refiere el quejoso en el Acta de Certificación número 117, expedida por el Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, aprecio contenía una calcomanía con la leyenda: “es MONTIEL Precandidato a Presidente Municipal, la fuerza del PRI Somos Todos, es VIVIANO Precandidato a Diputado Local Distrito III”, así como las imágenes

de los mismos; anexándose a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales conducentes, como anexo 7.

8. Por último, siendo las 17:35 horas, me constituí en Avenida Reforma, antes de llegar a la Calle Anáhuac, en su lado poniente, en donde permanecí por espacio de veinte minutos y en ninguno de los puntos cardinales se observa que se encuentre estacionado o circulando el vehículo automotriz de autotransporte público, en color blanco con azul, de la ruta 01 Guerrero, con número 27P-0014, con placas de circulación 965-197-V, en el cual según refiere el quejoso en el Acta de Certificación número 117, expedida por el Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, aprecio contenía una calcomanía con la leyenda: “es MONTIEL Precandidato a Presidente Municipal, la fuerza del PRI Somos Todos, es VIVIANO Precandidato a Diputado Local Distrito III”, así como las imágenes de los mismos; anexándose a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales conducentes, como anexo 8.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de merito, se da por concluida la presente diligencia, y se levanta la presente acta circunstanciada, siendo las 18:10 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado José Homero Rodríguez Flores, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Doy fe.

LIC. JOSE HOMERO RODRIGUEZ FLORES
SECRETARIO DEL CONSEJO

Por otra parte en términos del artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta autoridad a solicitud del quejoso, por considerase pertinente, se requirió en vía un informe al delegado del transporte público en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de que informara a esta autoridad sobre el resultado de la información que le solicitara el denunciante con anterioridad, en lo que correspondiera al motivo de queja, dicha autoridad en respuesta, manifestó tener impedimento legal para proporcionar información respecto del nombre y domicilio del titular de la concesión de taxis que se denuncia, así como respecto de los autobuses urbanos materia de la queja, por lo cual la respuesta al informe de referencia en nada ayuda a las pretensiones del denunciante.

Así pues el denunciante, tiene a su favor una prueba circunstancial, como lo es la fe de hechos notariada de la presunta propaganda denunciada, que tiene valor de indicio leve, conforme a lo dispuesto por el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, claramente refiere que las admitidas y desahogadas, serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica que produzcan convicción sobre los hechos denunciados; lo cual indica, en términos del artículo 335 del ordenamiento legal invocado, que la prueba indiciaria solo hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el

recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, lo cual indica en estricta técnica jurídica, que para que una prueba indiciaria tenga pleno valor probatorio, debe necesariamente administrarse con otros elementos de prueba que generen convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados, medios diversos de convicción que en la especie no obran en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior tiene razón de ser, pues la prueba indiciaria o prueba indirecta, como lo dice su nombre, sirve para conocer la verdad de un hecho a través de otros indicios, pues como decía Cabanellas, la prueba indiciaria se refiere a conjeturas, presunciones o señales aceptadas por el juez, que para crear convicción deben concatenarse con otros hechos, de ahí la insuficiencia probatoria del caso en cuestión.

OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 220, 221, 229 y 313, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de donde se arriba a la conclusión de que los actos anticipados de campaña constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, y organizaciones sindicales, además de que son aquellos que tienen características propias de los actos legalmente autorizados para las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legítimamente establecidos.

El artículo 220 del Código de la materia, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

En el artículo 221 del Código en cita, se dispone que por actos de campaña se entienden, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En el párrafo segundo del precepto en cuestión, se instituye que se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo tercero del artículo invocado, se prevé que tanto la propaganda electoral, como las actividades de campaña respectivas, en ellas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 229 del Código en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos

por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos de campaña tienen las siguientes características:

13. Son un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados.

14. Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

15. La propaganda electoral, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

16. Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En conclusión, los actos de campaña tienen lugar en el plazo legalmente permitido en la ley; sin embargo, se establece que una propaganda electoral constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante en concreto, y se den a conocer sus propuestas fuera de los plazos establecidos por la norma, es decir antes de que inicien las campañas.

De ahí que, los artículos 311, fracciones I y II , 312, fracción I y V y 313, fracción I del Código aludido, prevé que son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral, siempre y cuando realicen actos anticipados de campaña fuera de los plazos establecidos por la ley.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto, en primer lugar, la finalidad que persigue la regulación de los actos anticipados de campaña, y los elementos que se deben tomar en cuenta para arribar a la determinación de si los hechos que son sometidos a consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que los actos anticipados de campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante, precandidato o candidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

7. Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña política son susceptibles de ser realizadas por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, previo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente, o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
8. Elemento subjetivo. Se refiere a la intención del infractor en la realización de actos anticipados de campaña, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental, solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato o partido político, o bien posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
9. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa, debe decirse que los actos anticipados de campaña pueden darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectiva, de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En ese contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de campaña, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia, tal denuncia pueda resultar fundada y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de campaña, aún cuando no haya iniciado el proceso electoral local, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 26 de octubre de 2012 dio inicio el proceso electoral ordinario, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- e) Que el responsable de las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña, posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.
- f) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si el Partido Revolucionario Institucional a través del Presidente del Comité Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, C. JOSÉ ALBERTO RAMOS ZAPATA; CARLOS MONTIEL SAEB supuesto candidato a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo por el referido instituto político; FERNANDO CASTILLO VILLARREAL y VIVIANO VAZQUEZ MACIAS, supuestos candidatos de dicho partido político a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos 01 y 03 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, realizaron actos anticipados de campaña.

Tal pretensión resulta **infundada**, por las razones que se explicitan a continuación:

En principio, debe precisarse que los elementos que esta autoridad electoral debe tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

- g) El personal. Porque los actos anticipados de campaña, son realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, organizaciones sindicales, antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.
- h) El subjetivo. Porque los actos anticipados de campaña, tienen como propósito fundamental solicitar el voto, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.
- i) El temporal. Porque acontecen antes del inicio formal de las campañas.

De esta manera, para efectos de determinar si presuntamente nos encontramos ante un acto anticipado de campaña por parte de los ahora denunciados, es conveniente que esta autoridad realice un análisis de las pruebas aportadas por el denunciante, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados, así como de las circunstancias relacionadas con éstos.

Del escrito presentado por el C. Rafael Pedraza Domínguez, se advierte que la única documental que aporta, es una fe de hechos, en la que el Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, Notario Público 323 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, refiere que se constituyó en diversas avenidas que identifica entre otras la Guerrero y Benito Juárez, Héroes de Nacataz, entre Allende y Avenidas Morelos, Jesús Carranza y Leandro Valle, entre otras, donde da fe,

de carros de sitio denominados “Taxis”, como sitio Alameda, sitio central, sitio Perú, sitio Tecnológico, que portaban en los vidrios traseros del automóvil, calcomanías que contenían el logotipo del PRI, una fotografía de quien al parecer se le conoce como “MONTIEL”; por otra parte da fe, de que en diversos vehículos de transporte público urbano en algunos vidrios aparece calcomanía con el logotipo del PRI y en las frases: “ES MONTIEL, ES VIVIANO”.

Como se observa, no existe caudal probatorio, y si bien la fe de hechos es una escritura pública, al existir prueba en contrario como lo es la inspección ocular de fecha 12 de mayo de 2013, le resta capacidad probatoria en términos del artículo 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, donde se hace constar que no se encontró la propaganda denunciada; circunstancia que disminuye el carácter convictivo de la fe notarial, la cual reduce a la calidad de leve indicio sobre los hechos materia de la queja en términos del artículo 335 del ordenamiento sustantivo, que exige como requisito para crear convicción la concatenación de las pruebas con otros elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, por lo que al obrar en autos otros medios de convicción que corroboren la existencia de la propaganda denunciada, hay deficiencia probatoria, imputable al propio actor.

Con base en lo anterior es dable afirmar que los hechos denunciados se basaron únicamente en leves indicios, que analizados a la luz del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, son insuficientes para crear convicción en quienes esto resuelven, pues del texto de la única prueba ofrecida, no se desprenden hechos que impliquen proselitismo, exposición de plataformas o solicitud del voto de los precandidatos ante la ciudadanía, ello con independencia de que la prueba ofrecida no reúnen los requisitos a que se refiere el diverso 347, fracción V, del cuerpo de ley invocado; ello con independencia, de que la denuncia se basa en percepciones de carácter genérico y subjetivo, pues no se encuentran robustecidas con mayores elementos probatorios adicionales que corroboren actos de proselitismo abierto a la ciudadanía por parte de algún precandidato, o promoción del voto a favor de este, o partido político, o que se haya difundido propaganda anticipada de campaña.

En las relatadas condiciones, debe decirse que con los actos realizados por los denunciados no infringieron lo establecido en los artículos 312, fracción I y V y 313 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, porque las conductas denunciadas no encuadran en la definición de actos anticipados de campaña.

En ese sentido, de los hechos denunciados en el procedimiento que nos ocupa, en ningún momento se advierte la existencia de propaganda electoral de que se duele el quejoso, tampoco el llamamiento al voto para sí o para el instituto político, y tampoco se presentó o promovió una candidatura en concreto al público en general, ni se difundió alguna plataforma para obtener el voto como lo afirma el denunciante,

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral, por no aportarse elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de algún acto anticipado de campaña por parte del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo representado por el C. JOSE ALBERTO RAMOS ZAPATA, y de los CC. CARLOS MONTIEL SAEB, precandidato del partido político en mención a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, FERNANDO CASTILLO VILLARREAL y VIVIANO VÁZQUEZ MACIAS precandidatos a las diputaciones de los distritos 01 y 03 de Nuevo Laredo, Tamaulipas por lo que en el caso resulta aplicable a favor de los denunciados el principio “**in dubio pro reo**”, que ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de “**presunción de inocencia**” que rige la doctrina penal al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que el procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente jurisprudencia:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. El aforismo “in dubio pro reo” no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte : 75, Marzo de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VII. P. J/37, página 63, Jurisprudencia.

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones

administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Parte: 33 Sexta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 24, Tesis Aislada.”

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que

ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14,

apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la

detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la

adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”

Cabe advertir, que el principio in dubio pro reo es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el ius puniendi, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia, exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquel.

En este orden de ideas el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado sino obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa un individuo.

Ese mismo principio actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano electoral emita la resolución correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de los hechos denunciados, no es posible determinar si el partido denunciado, sus candidatos o dirigentes obreros sindicales cometieron alguna infracción a la normatividad electoral.

De lo razonado hasta este punto es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracción III del Código Electoral, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña, es por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador especial debe declararse infundado respecto de José Alberto Ramos Zapata, Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal y Viviano Vázquez Macías, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la realización de actos anticipados de campaña, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 195, fracciones II y IV, inciso c), 229, 313, fracción I y 318 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, corresponde a esta autoridad administrativa electoral también determinar en el presente apartado si el **Partido Revolucionario Institucional a nivel municipal** transgredió lo establecido en los artículos 72, fracción I, 195, fracciones II y IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por los posibles candidatos presuntamente contraventores de la norma electoral, así como la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido.

En ese sentido, de acuerdo con lo que esta autoridad concluyó en este considerando, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, también válidamente se concluye que los CC. Jose Alberto Ramos Zapata, Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal Y Viviano Vázquez Macías, No transgredieron las disposiciones legales referidas con antelación, pues no se advierte de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, que el citado instituto político haya incumplido con su obligación de conducir sus actividades dentro de las cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes o precandidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, ya que como quedó asentado en este considerando, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción.

Ahora bien, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político, no se advierte de los autos algún acto imputable directamente al citado instituto político, por conducto de alguno de sus dirigentes, en el que dicho ente público haya presentado una plataforma electoral, o haya promovido a los a los precandidatos denunciados como precandidatos, o haya emitido alguna invitación explícita para votar a su favor o

a favor de alguno de sus candidatos; tampoco del caudal probatorio se puede advertir alguna actitud pasiva o tolerante de parte del partido revolucionario institucional a nivel estatal o municipal, porque simplemente no se probó la existencia de la infracción.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de la culpa in vigilando, o alguna infracción atribuible al partido político denunciado, por ende, tampoco le resulta imputable alguna responsabilidad, y en ese sentido, el procedimiento sancionador especial incoado en contra del Partido revolucionario Institucional y sus dirigentes, debe declararse infundado, por no haberse violentado lo previsto en los artículos 72, fracción I, 195, fracciones II y IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Adicionalmente, en este apartado se hace referencia a las alegaciones que manifestó el C. Juan Antonio Torres Carrillo apoderado de la parte denunciante, lo que se hace en los siguientes términos:

En cuanto a lo alegado por el prenombrado, respecto de que la parte denunciada, con la supuesta publicidad colocada en concesiones de transporte público, fue lograr posicionamiento, este es un argumento subjetivo y contrario a las constancias procesales, pues existe deficiencia probatoria, pues atento a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el que afirma está obligado a probar, y en la especie tal supuesto no se actualiza.

En cuanto al incorrecto proceder de esta autoridad, en no aplicar medios de apremio al Delegado del Transporte en Nuevo Laredo, Tamaulipas, también resulta infundado, ya que esta autoridad, no puede obligar a otra diversa a responder de manera positiva a los interés de quien solicitó la prueba de informe, aún cuando fuera de oficio, pues tal autoridad tiene la autonomía de acuerdo a las leyes aplicables, a negar la información requerida si la considera de naturaleza confidencial como en el caso aconteció.

Por último, en cuanto a que ha quedado probada la existencia de la propaganda denunciada, pues no hay otro medio de prueba que desvirtúen los hechos de la denuncia; tal argumento es infundado, por la razones que ya han sido analizadas en el cuerpo de la presente resolución, pues existe diligencia de inspección ocular practicada por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, dotado de fe pública, que prueba lo contrario que prueba lo contrario a lo argumentado por el actor.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja presentada por propio derecho, y con el carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el C. Rafael Pedraza Domínguez, por actos anticipados de campaña en contra de los CC. **José Alberto Ramos Zapata**, Presidente del Comité Directivo Municipal del **Partido Revolucionario Institucional**; **Carlos Montiel Saeb**, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; **Fernando Castillo Villarreal, y Viviano Vázquez Macías**, precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados locales, por los distritos 01 y 03 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto a el C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

**“CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: PSE-012/2013**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON
MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ELIAZAR
GARCÍA VÁZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, EN CONTRA DE SALVADOR
TREVINO GARZA, PRECANDIDATO UNICO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE DICHA CIUDAD Y GUADALUPE REYES PÉREZ, PRESIDENTE
DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL CITADO INSTITUTO**

**POLITICO DE ESA LOCALIDAD, POR HECHOS QUE CONSIDERA
CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO ELECTORAL PARA EL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a de agosto de 2014

R E S U L T A N D O

I. Con fecha 7 de mayo de 2013, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito de esa misma fecha, suscrito por el C. Eliazar García Vázquez, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, donde hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en los términos siguientes:

- o)** Denuncia a Salvador Treviño Garza, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y a Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en dicha municipalidad, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña.
- p)** Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de esclarecer las presuntas violaciones a la normatividad electoral.
- q)** Solicita se ordene de inmediato el retiro de la propaganda electoral colocada en la vía pública.
- r)** Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como sancionador especial previsto en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Atento a lo anterior, el 8 de mayo de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que sostuvo lo siguiente:

**“SECRETARIA EJECUTIVA
CUADERNO DE PREVENCIÓN
No 012/2013**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 8 de mayo de 2013

VISTO el escrito de fecha 30 de abril de 2013 que suscribe el C. Eliazar García Vázquez, quien se ostenta como representante propietario del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, y recibido en esta Secretaría Ejecutiva el 7 del mismo mes y año, por medio del cual presenta denuncia en contra de los CC. Salvador Treviño Garza y Guadalupe Reyes Pérez, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y presidente del Comité Directivo Municipal de dicho instituto político en esa ciudad respectivamente, por realizar presuntamente actos anticipados de campaña en la citada municipalidad. Previo a proveer respecto del trámite del procedimiento, deben tomarse en cuentas las siguientes:

Consideraciones

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en los procedimientos sancionadores especiales debe existir la figura de la prevención, tal como lo prevé el criterio sostenido en el SUP-RAP-171/2012, cuyo rubro es: *“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”*.

De igual manera, en el artículo 341 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, prevé que ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el diverso 340 del Código en cita, la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante para que subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando esta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

Bajo ese contexto, la parte quejosa tiene la carga procesal de narrar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la denuncia, esto es, debe proveer a la autoridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que en el caso no acontece plenamente, pues el denunciante en su escrito inicial no proporciona el domicilio de la casa denominada Club del Adulto Mayor, en la cual, según él, ha acudido el precandidato y su familia, y se encuentra colocada propaganda en la que aparece la fotografía de Salvador Garza Treviño, su esposa y sus tres hijos.

Esto resulta lógico, pues se cumpliría lo previsto por el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y el denunciado estaría en posibilidades de contestar acertadamente los hechos imputables.

Por lo anterior, y dado que la parte quejosa tiene la carga procesal de proporcionar el domicilio donde se encuentra colocada la propaganda electoral que denuncia, con fundamento en el artículo 341 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria, procede prevenir al C. Eliazar García Vázquez, en el domicilio señalado en autos, para que en el término improrrogable de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcione a este Instituto Electoral de Tamaulipas, el domicilio en Matamoros, Tamaulipas de la casa denominada

Club del Adulto Mayor, en la cual, según él denunciante, ha acudido el precandidato y su familia, y se encuentra colocada propaganda en la que aparece la fotografía de Salvador Garza Treviño, su esposa y sus tres hijos, con el apercibimiento, que de no dar cumplimiento al presente proveído se tendrá por no presentada su denuncia.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, **se acuerda:**

Único: Prevéngase al C. Eliazar García Vázquez, en el domicilio señalado en autos, para que en el término improrrogable de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcione a este Instituto Electoral de Tamaulipas, el domicilio en Matamoros, Tamaulipas de la casa denominada Club del Adulto Mayor, en la cual, según él denunciante, ha acudido el precandidato y su familia, y se encuentra colocada propaganda en la que aparece la fotografía de Salvador Garza Treviño, su esposa y sus tres hijos, con el apercibimiento, que de no dar cumplimiento al presente proveído se tendrá por no presentada su denuncia.

Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte quejosa en esta ciudad, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

Lo acordó y firmó el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO"**

III. El 10 de mayo de 2013, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito de esa misma fecha, signado por el C. Eliazar García Vázquez, mediante el cual respondió a la solicitud de información planteada.

IV. Mediante acuerdo de 12 de mayo de 2013, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, medularmente sostuvo lo siguiente:

"Ahora bien, de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Eliazar García Vázquez, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Eliazar García Vázquez, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los

principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/012/2013**.

II. Admitida la queja que nos ocupa, es procedente señalar las **17:00 horas del 17 de mayo de 2013**, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en esta ciudad capital, sito en Morelos 501, Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Para el efecto anterior, y con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se designa indistintamente a los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico respectivamente, de este Instituto para que conduzcan la audiencia ordenada en este apartado.

III. Asimismo, con copia simple de la denuncia y anexos que obran en el expediente **PSE/012/2013**, córrase traslado y emplácese a:

- V.** Salvador Treviño Garza, presunto precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Matamoros, Tamaulipas, en Calle Claveles No. 69, entre Margaritas y Gardenias, Colonia Jardín, de Matamoros, Tamaulipas; y
- VI.** Guadalupe Reyes Pérez, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en, Calle Abelardo Guerra No. 25, entre Villarreal y Miguel Aguilar, Colonia San Rafael, en Matamoros, Tamaulipas.

Los emplazamientos ordenados, y notificación a la parte quejosa deberán llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que los emplazados y la parte actora, estén en aptitud de acudir a la audiencia señalada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152, 154, fracción IV, 155, fracción VII y 323, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, para que realice la diligencia de emplazamiento y notificación ordenados en el presente acuerdo.

IV. A efecto de abundar, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva con el auxilio de las diversas autoridades ordene el desahogo de senda diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda abundarse en el esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135,

fracción XIII, 154, fracciones II y IV, 348 y 349 del Código de la materia, estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.

Dado que la imputación que realiza el quejoso se encuentra encaminada a denunciar la presunta existencia o el despliegue de propaganda de actos anticipados de campaña en Matamoros, Tamaulipas, que a decir de él, vulneran la legislación electoral, resulta pertinente que esta autoridad realice diligencia de inspección ocular en los sitios donde presuntamente se encuentra colocada la propaganda materia de los hechos denunciados.

De esa manera, la inspección ocular se realizará en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, el día 12 de mayo del presente año en los siguientes términos:

- a) La diligencia de inspección ocular será dirigida por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas.
- b) El funcionario inspector, acudirá a los lugares que haya que observar, con los elementos técnicos necesarios, como cámara fotográfica, para dejar constancia manifiesta de su recorrido.
- c) Levantará un acta circunstanciada del desahogo de la diligencia, en la cual quedara asentado y la existencia o no de los anuncios respectivos, así como, en su caso, sus características.
- d) Como parte integrante del presente acuerdo se agrega el anexo 1, en donde se señala los lugares en donde se desahogará la inspección, dicho anexo contiene una tabla en la se deberá sintetizar el resultado de la diligencia.
- e) Una vez concluida la diligencia, el acta y la tabla correspondiente deberán ser suscritas por el funcionario señalado en el inciso a) y remitidas por la vía más expedita a esta Secretaria Ejecutiva.

Esta autoridad no omite señalar que en el presente caso no ha lugar a citar a las partes de este procedimiento, para que formen parte o concurran a la diligencia de inspección, en virtud de la urgencia del desahogo de la diligencia y a efecto de evitar una posible modificación de la existencia de la presunta propaganda materia de los hechos denunciados.

Sirven de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA, así como el criterio que se desprende de la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con clave SUP-JDC-2680/2008, en cuya parte conducente se puede leer:

“En situaciones como esta, es menester que la autoridad competente y legalmente facultada para investigar los hechos ilícitos cuente con

cierta discrecionalidad para guardar reserva de algunas diligencias cuando sean necesarias para averiguar las infracciones normativas como lo hizo en el caso, al reservar el lugar, la fecha y hora de la diligencia; de otro modo podría volverse ineficaz su atribución investigadora, ante el ocultamiento de los vestigios de la propaganda realizada en contra de la ley.

De estimar lo contrario y considerar que, tratándose de las medidas cautelares, la autoridad no pudiera ordenar oficiosamente la práctica de pruebas, con las reservas que racionalmente pudiera aplicar, podría hacer inoperante esa potestad, lo cual privaría de eficacia a la ley que le autoriza actuar de ese modo: el artículo 385, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora; al mismo tiempo se truncaría la diversa atribución del Consejo Electoral Estatal, prevista en la fracción XLV del numeral 98, del propio ordenamiento, consistente en la potestad de proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para hacer efectivas las disposiciones del código.

Esa situación se ha previsto en otros ámbitos del derecho, como en el amparo tratándose de la suspensión del acto reclamado, que también es una medida precautoria, respecto de la cual el juez de amparo puede emitir de oficio las determinaciones necesarias para hacer cumplir la suspensión, según se colige de lo previsto en los artículos 137, 143, 104, 105, párrafo primero, 107 y 111 de la Ley de Amparo, entre ellas se encuentran las determinaciones que resulten eficaces para evitar que se burlen las ordenes de libertad, o que se trate de ocultar al quejoso, trasladarlo a otro sitio, o evitar el cumplimiento o ejecución de la suspensión del acto y la violación de la medida podrá seguirse el procedimiento previsto”

Una vez concluida la inspección, con copia del acta y las constancias que se elaboren, se instruye a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, a efecto de que notifique a las partes en los domicilios que se consignan en el presente acuerdo, para que manifiesten en la audiencia lo que a su derecho convenga, y envíe a esta Secretaría Ejecutiva de manera urgente la documentación relativa a fin de estar en posibilidad de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de informe al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y a la Comisión de Procesos Internos del instituto político de referencia en Matamoros, Tamaulipas, quienes pueden ser notificados en el domicilio oficial del mismo; en términos del artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Secretaria Ejecutiva considera pertinente para la

investigación de los hechos lo solicitado por el denunciante; por lo cual se requiere al referido partido político y comisión citada, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación, hagan llegar a este órgano electoral, copia autorizada del registro de precandidatos en Matamoros, Tamaulipas a la presidencia municipal periodo 2013-2016, y así mismo, el dictamen que emitieron a favor de los precandidatos que se inscribieron.

Notifíquese con copia simple del presente proveído a la parte denunciante en el domicilio señalado en su promoción inicial en esta ciudad, para lo cual se habilita al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

Por último, se tiene como domicilio de la parte quejosa para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Berriozábal, esquina con Calle Venustiano Carranza, Colonia Ascensión Gómez de esta ciudad, autorizándose para tal efecto a los CC. Juan Antonio Torres Carrillo; Hilario Lira García, Federico Sánchez Medina y Francisco Márquez.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 152; 154, fracciones II y IV, 196, 199, 312, fracción IV; 312, fracción VI, 313, fracción I, 323, fracción II, 348; 349; 354; 358; 359 y 360 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite la queja del C. Eliazar García Vázquez, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, en la vía de procedimiento sancionador especial, asignándosele el número de expediente **PSE/012/2013**.

SEGUNDO.- Se señalan las 17:00 horas del 17 de mayo de 2013 para que se lleve a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.

TERCERO.- Córrase traslado y emplácese a los denunciados en los términos ordenados en el presente proveído, con copia simple del escrito de queja, anexos, cédula, y del presente proveído, citando a los mismos a la audiencia referida, autorizándose para tal efecto a la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas.

CUARTO. Se ordena el desahogo de una inspección ocular y la notificación a las partes del desahogo de la misma en términos señalados en el presente proveído.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte quejosa en el domicilio señalado en la queja en esta ciudad, para que esté en posibilidad de ejercitar sus derechos de [acuerdo](#) a sus intereses; habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

Así con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO"**

V. En cumplimiento al punto II del acuerdo que antecede, y de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 17:00 horas del 17 de mayo de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos.

VI. El 12 de mayo de 2013 se llevó a cabo en Matamoros, Tamaulipas, la diligencia de inspección ocular ordenada mediante acuerdo de 12 de mayo de 2013. El resultado de la referida diligencia se consigna en el acta que se transcribe a continuación:

"En Matamoros, Tamaulipas, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos, del día doce de mayo de dos mil trece, la suscrita, Licenciada Nélida Santiago Ramírez, Secretaria del Consejo Municipal Electoral, en el edificio que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, sito en calle Sexta número 804, entre calles Independencia y Victoria, zona Centro, de esta Ciudad, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 12 de mayo de 2013, relativo al expediente PSE/012/2013, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con fundamento en lo estipulado en el artículo 343, numeral IV, párrafo 1 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, mediante el cual se me instruye acudir a los siguientes lugares: Casa Club del Adulto Mayor en Av. Hidalgo s/n, entre carretera Nacional 2, Matamoros-Reynosa y canal, de Estación Ramírez; esquina noroeste que forman las calles Independencia y quinta, Zona Centro a dos cuadras del Consejo Municipal de Matamoros y esquina nordeste que forman las calles Independencia y cuarta, Zona Centro, todos de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, mismos que se hacen referencia en la queja motivo del presente medio de impugnación, a efecto de observar si en los mismos se encuentra colocada propaganda materia de los hechos denunciados, asistiéndome con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica, para dejar constancia manifiesta del recorrido.- -

Seguidamente, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos, a efecto de llevar a cabo la diligencia solicitada, me traslado a los lugares arriba citados. - -

--
Cerciorándome de estar en el lugar indicado. -----

Acto seguido, siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos, me constituí en el lugar que ocupa la esquina noroeste que forman las calles Independencia y quinta, Zona Centro de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a dos cuadras del Consejo Municipal de esta ciudad, donde se encuentra una casa habitación en color guindo, de madera y techo de lamina, con una puerta en color blanco, dando fe que en dicho lugar no se advierte que exista alguna manta con el nombre o imagen de "SALVADOR TREVIÑO", como tampoco el emblema y logotipo del Partido Revolucionario Institucional, como lo señala el actor en su denuncia de hechos, lo anterior puede constatarse en las fotografías que se adjuntan a la presente.-----

A continuación, siendo las catorce horas con cinco minutos, me constituí en la esquina nordeste que forman las calles Independencia y cuarta, Zona Centro de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, donde se encuentra un bien inmueble, que a simple vista se encuentra deshabitado, cuya construcción es de ladrillo, en color blanco y en color rojizo, en el que se aprecian tres ventanas, y en la pared del inmueble contiguo a la esquina, un letrero que dice "TAMALES CASEROS, POLLO, CERDO, RES, BORRACHOS, DULCES, PEDIDOS CEL 868131-28-28, NEX 500-3004", haciendo constar que en el exterior del mismo no se observa ninguna manta con el nombre o imagen de "SALVADOR TREVIÑO", como lo manifiesta el quejoso, sirven de constancia a lo anteriormente descrito las fotografías que se adjuntan a la presente. -----

Enseguida, siendo las quince horas, arribé a la Av. Hidalgo S/N, entre Carretera Nacional 2, Matamoros-Reynosa y canal, de Estación Ramírez, perteneciente al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, donde se encuentra un bien inmueble de madera en color melón, con techo de lámina, dando fe que en dicho lugar se aprecia por su parte frontal una manta que dice casa Club del Adulto Mayor, además se da fe de que no se observa propaganda con el nombre o imagen de "SALVADOR TREVIÑO", ni el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, se constata lo anterior en las fotografías que se adjuntan a la presente.-----

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de merito, se da por concluida la presente diligencia, y se levanta la presente acta circunstanciada, siendo las **dieciséis** horas con **diez** minutos de la fecha en que se actúa, firmando al calce la Licenciada Nélida Santiago Ramírez, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros Tamaulipas. Doy fe. -----

LIC. NÉLIDA SANTIAGO RAMÍREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE MATAMOROS"

VII. En observancia a lo ordenado mediante proveído de 12 de mayo de 2013, a las 17 horas del 17 de mayo del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, a que se refiere el artículo 358, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

"PSE/012/2013

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las diecisiete horas del día 17 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien por habilitación conducirá el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/012/2013**, denunciado por el Ciudadano ELIAZAR GARCIA VAZQUEZ, ostentándose como representante propietario del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas en contra de SALVADOR TREVIÑO GARZA, supuesto precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la

Presidencia Municipal de Matamoros; y de GUADALUPE REYES PÉREZ supuesto presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros, ya que en el dicho del denunciante, los prenombrados realizan actos de proselitismo contrarios a la ley mediante la difusión de la imagen del presunto candidato en revistas que se distribuyen en la Isla del Padre y Matamoros, y así mismo difunde mantas donde se ostenta el nombre de Salvador Treviño como precandidato a la Presidencia Municipal de Matamoros.

En este momento se hace constar no que se encuentra presente, el C. Eliazar García Vázquez, en su carácter de parte denunciante, lo cual no es obstáculo para la continuación de la presente audiencia, atento a lo que dispone el artículo 360 párrafo segundo del Código Electoral par el Estado de Tamaulipas; sin embargo la parte denunciante comparece a la presente audiencia mediante escrito de fecha 17 de mayo del año en curso, por lo que en su oportunidad procesal se dará cuenta con dicho escrito, con independencia de dar cuenta también con el escrito inicial de denuncia.

Asimismo se encuentra presente la Licenciada MARLA MONTANTES GONZÁLEZ, quien se identifica con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 139221664, es el caso que dicha fotografía coincide con los rasgos físicos de su presentante, por lo que en este momento se le devuelve por ser de uso personal, quien se ostenta como apoderada de los CC. SALVADOR TREVIÑO GARZA Y GUADALUPE REYES PÉREZ; así pues la compareciente apoderada acredita su personería con los instrumentos notariales número 341, levantado ante la fe del Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, Notario Público número 322 con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas; así mismo con la escritura número 342 pasada ante la fe del Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, Notario Público número 322 con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas; en donde aparecen como poderdantes Salvador Treviño Garza y Guadalupe Reyes Pérez; acto seguido la apoderada de los prenombrados solicita de esta Secretaría Ejecutiva, que se proceda al cotejo de las copias simples que en este momento exhibe de dichos testimonios notariales, con la original que acompaña así mismo en este acto solicita el cotejo de las siguientes documentales: constancia de mayoría del ciudadano Salvador Treviño Garza; nombramiento del ciudadano Guadalupe Reyes Pérez como Presidente del Comité Municipal del PRI en Matamoros, Tamaulipas, expedido por la dirigencia del Comité directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, así como del acta de sesión permanente emitida por la Comisión Municipal de Procesos internos en fecha 17 de febrero de 2013, mismos que obran en autos del presente expediente para lo cual exhibo copia simples para su cotejo; expuesto lo anterior esta Secretaría Ejecutiva procede a realizar el cotejo correspondiente y hace constar que la copia simple que se exhibe, coincide con su original en todas y cada una de sus partes por lo cual en este momento se entregan las originales a la apoderada de referencia; igualmente, se realizó el cotejo de la constancia de mayoría del ciudadano Salvador Treviño Garza; nombramiento del ciudadano Guadalupe Reyes Pérez como Presidente del Comité Municipal del PRI en Matamoros, Tamaulipas, expedido por la dirigencia del Comité directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, así como del acta de sesión permanente emitida por la Comisión Municipal de Procesos internos en fecha 17 de febrero de 2013 y se ordena agregar las copias cotejadas a sus

antecedentes para que obre como en derecho corresponda; en consecuencia se tiene a la Licenciada Marla Isabel Montantes González como apoderada de los señores Guadalupe Reyes Pérez y Salvador Treviño Garza.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Se hace constar que se encuentra presente la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de los denunciados, quien solicita el uso de la voz, lo que se le concede, y en uso de la misma manifestó lo siguiente: En este acto solicito se me tengan por ratificado el escrito de fecha 17 de mayo de 2013 suscrito por la de la voz a fin de que se me tengan por reproducido en la presente audiencia. Así mismo solicito a esta Secretaría Ejecutiva se tenga por no comparecido a la parte demandante toda vez que el escrito presentado en esta misma fecha recibido ante esta Secretaría a las 16:43 horas signado por el C. Eliazar García Vázquez no es apto para tenérsele por presentado, esto es así pues de conformidad con el artículo 360 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la presente audiencia lleve llevarse a cabo en forma oral y con la comparecencia de las partes que ocurran a la misma. En este sentido en este momento solicito que el escrito de referencia sea desechado por esta autoridad electoral. Es todo lo que desea manifestar por el momento.

En relación a lo solicitado por la apoderada de los denunciados en el sentido de que se tenga por no presentado el escrito que suscribe Eliazar García Vázquez, no ha lugar a acordar de conformidad ya que el propio artículo 360 que cita en su párrafo segundo, establece que la audiencia se iniciará con la comparecencia que las partes concurran a la misma, pero en ningún momento establece como supuesto que se pueda tener por no presentados los escritos si estos son recibidos antes de la celebración de la propia audiencia, como en el caso acontece pues el ocurso de referencia que suscribe el denunciante fue recibido a las 4:43 horas de la tarde, y la audiencia fue fijada a las 17:00 horas, por lo cual deberá tomarse en cuenta dicho escrito para efectos de la presente diligencia.

Hace el uso de la palabra la licenciada Marla Isabel Montantes González, y en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Con relación a lo manifestado por esta Secretaría Ejecutiva es de precisarse que si bien es cierto el escrito presentado por el actor previo a la celebración de la audiencia debe obrar en autos del presente expediente y se le admita para que en su momento procesal oportuno se declare lo conducente, también lo es que dicho documento no puede suplir la presencia del ahora demandado en la presente diligencia, en virtud de la disposición expresa del artículo 360 párrafo primero del Código Comicial local el cual establece que la presente diligencia tiene que llevarse a cabo en forma oral y con comparecencia de las partes por lo que nuevamente solicito se le tenga por no comparecido en la presente audiencia y que el escrito de merito no sea acordado por esta autoridad en acto.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento al respecto.

En relación a lo solicitado por la apoderada de la parte denunciada, deberá estarse a lo que a proveído esta Secretaría Ejecutiva al respecto.

Acto seguido se procede al desahogo de la presente audiencia al tenor de las siguientes etapas:

APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 3 de mayo del año en curso que suscribe el **C. Eliazar García Vázquez**, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia expedida por el Licenciado Carlos Manuel Azuara Juárez, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, en donde hace constar que el denunciante es representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese órgano electoral.

PRUEBAS TÉCNICA.- Consistentes en copias simples de la convocatoria a proceso interno para postular candidatos a Presidentes Municipales propietarios, expedida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Tamaulipas.

PRUEBAS TÉCNICA.- Consistentes en copias simples del periódico “El Bravo”, en donde aparecen, dos notas periodísticas, una en donde se observa la leyenda “Es precandidato”; y otra de rubro “Se registra hoy Salvador Treviño.”

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en copia simple del periódico “El Mañana” del día 19 de febrero del 2013, en donde aparece una nota que dice lo siguiente “Autorizan a Salvador iniciar precampaña”.

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en copia fotostática a color, en donde aparece, una manta que cuenta con la leyenda “Club del adulto mayor vida y felicidad.”

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en dos piezas fotográficas, ubicadas en una calle denominada independencia, en donde se observa sobre una manta colocada sobre una barda gris, en donde aparece presunta propaganda a nombre de Salvador Treviño; en tanto la otra fotografía se tomó en una casa color ladrillo al parecer de madera, en donde presuntamente aparece una manta con el nombre de Salvador Treviño.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una revista denominada “Free beautiful people news paper”, en donde aparece de manera presunta una fotografía de una persona, y a lado derecho aparece el nombre de Salvador Treviño y las frases “Unidad por Matamoros, candidato a la Presidencia Municipal, muchas felicidades.”

En esta propia fecha, 17 de mayo del 2013, se recibió diverso escrito que suscribe la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de los CC. SALVADOR TREVIÑO GARZA Y GUADALUPE REYES PÉREZ, mediante el cual ofrecen las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia certificada del poder notarial numero 341 suscrito ante la fe del Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, notario público número 342 con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual se acredita la personería de la suscrita respecto del señor Salvador Treviño Garza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia certificada del poder notarial numero 342 suscrito ante la fe del Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, notario público número 342 con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual se acredita la personería de la suscrita respecto del señor Guadalupe Reyes Pérez.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento del C. Guadalupe Reyes Pérez como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros Tamaulipas

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la constancia de mayoría del C. Salvador Treviño Garza como candidato propietario del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Matamoros.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en escrito de fecha 23 de febrero de 2013 signado por el Ingeniero salvador Treviño Garza dirigido a Alfonso Sacramento Fortuni, Gerente general y/o Director de la publicación "Beautiful people news paper", mediante el cual se acredita que mi poderdante llevó a cabo las acciones necesarias para la suspensión de la publicidad denunciada por el actor.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en escrito de fecha 23 de febrero de 2013 signado por el Licenciado Rogelio hidalgo Alvarado, dirigido a Alfonso Sacramento Fortuni, Gerente general y/o Director de la publicación "Beautiful people news paper", mediante el cual se acredita que el Partido Revolucionario Institucional mediante su representante acreditado ante el órgano electoral municipal, llevó a cabo las acciones necesarias para la suspensión de la publicidad denunciada por el actor.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

APERTURA DE ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante Eliazar García Vázquez, se acuerda:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en constancia expedida por el Licenciado Carlos Manuel Azuara Juárez, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, en donde hace constar que el denunciante es representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese órgano electoral.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS TÉCNICA.- Consistentes en copias simples de la convocatoria a proceso interno para postular candidatos a Presidentes Municipales propietarios, expedida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS TÉCNICA.- Consistentes en copias simples del periódico "El Bravo", en donde aparecen, dos notas periodísticas, una en donde se observa la leyenda "Es precandidato"; y otra de rubro "Se registra hoy Salvador Treviño."

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en copia simple del periódico “El Mañana” del día 19 de febrero del 2013, en donde aparece una nota que dice lo siguiente “Autorizan a Salvador iniciar precampaña”.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en copia fotostática a color, en donde aparece, una manta que cuenta con la leyenda “Club del adulto mayor vida y felicidad.”

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en dos piezas fotográficas, ubicadas en una calle denominada independencia, en donde se observa sobre una manta colocada sobre una barda gris, en donde aparece presunta propaganda a nombre de Salvador Treviño; en tanto la otra fotografía se tomó en una casa color ladrillo al parecer de madera, en donde presuntamente aparece una manta con el nombre de Salvador Treviño.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una revista denominada “Free beautiful people news paper”, en donde aparece de manera presunta una fotografía de una persona, y a lado derecho aparece el nombre de Salvador Treviño y las frases “Unidad por Matamoros, candidato a la Presidencia Municipal, muchas felicidades.”

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de la parte denunciada, se acuerda lo siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia certificada del poder notarial numero 341 suscrito ante la fe del Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, notario público número 342 con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual se acredita la personería de la suscrita respecto del señor Salvador Treviño Garza.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia certificada del poder notarial numero 342 suscrito ante la fe del Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, notario público número 342 con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual se acredita la personería de la suscrita respecto del señor Guadalupe Reyes Pérez.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento del C. Guadalupe Reyes Pérez como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la constancia de mayoría del C. Salvador Treviño Garza como candidato propietario del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Matamoros.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en escrito de fecha 23 de febrero de 2013 signado por el Ingeniero salvador Treviño Garza dirigido a Alfonso Sacramento Fortuni, Gerente general y/o Director de la publicación "Beautiful people news paper", mediante el cual se acredita que mi poderdante llevó a cabo las acciones necesarias para la suspensión de la publicidad denunciada por el actor.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en escrito de fecha 23 de febrero de 2013 signado por el Licenciado Rogelio Hidalgo Alvarado, dirigido a Alfonso Sacramento Fortuni, Gerente general y/o Director de la publicación "Beautiful people news paper", mediante el cual se acredita que el Partido Revolucionario Institucional mediante su representante acreditado ante el órgano electoral municipal, llevó a cabo las acciones necesarias para la suspensión de la publicidad denunciada por el actor.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria en lo que favorezca a la parte oferente.

INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Al no haber otra prueba que desahogar, se declara cerrada esta etapa, y

SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.

A continuación se hace constar que se recibió escrito del **C. Eliazar García Vázquez**, mediante el cual ocurre a formular alegatos y a hacer diversas consideraciones respecto a las etapas de la presente audiencia, lo que se tomará en cuenta al momento de que el Consejo General resuelva lo que en derecho corresponda.

A continuación se le da el uso de la voz a la Licenciada Marla González Montantes, apoderada de los CC. SALVADOR TREVIÑO GARZA Y GUADALUPE REYES PÉREZ, partes denunciadas, quien refiere lo siguiente:

En este acto solicito a esta autoridad administrativa electoral que la presente denuncia sea desechada por falta de méritos en razón de que las constancias que obran en el expediente en que se actúa se advierte de manera evidente que los hechos denunciados no encuadran dentro de la hipótesis normativa que establece el artículo 353, fracción III, del Código Electoral local, esto es así pues existe una ausencia procesal probatoria por parte del actor pues no aportó elementos suficientes que acrediten su pretensión. Lo anterior es así toda vez que las probanzas identificadas como 1, 2 y 5 de su escrito de denuncia, constituyen meros indicios de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de medios de impugnación electorales de Tamaulipas de aplicación supletoria al Código Electoral para el Estado; respecto a los medios probatorios identificado como 3 y 4 consistentes en notas periodísticas, los mismos carecen de valor probatorio toda vez que se trata de notas aisladas cuyo contenido no guarda relación con los hechos que pretende probar, ello de conformidad con la tesis de jurisprudencia número 38/2002 de rubro notas periodísticas. Elementos para determinar su fuerza indiciaria; respecto a las probanzas señaladas como 6, 7 y 8 de su escrito de denuncia, consistentes en diversas fotografías, las mismas carecen de valor probatorio alguno toda vez que no acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como tampoco se encuentran administradas con medio probatorio alguno que generen al menos un indicio de lo que pretende probar, esto es así pues al ser un producto de la tecnología, las mismas son fácilmente manipulables y requieren de otro medio probatorio que genere convicción de lo en ellas contenido, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de medios de impugnación electorales de Tamaulipas.

Ante tales consideraciones resulta evidente que las pretensiones del actor no encuentran el amparo del derecho, por lo que solicito a esta autoridad administrativa que en el momento procesal oportuno declare la presente denuncia como infundada.

Es todo lo que tiene que manifestar.

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 18:03 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe”.

VIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 312, fracciones I y V, 313, fracción I, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un medio legal que presentó el C. Eliazar

García Vázquez, en contra del C. Salvador Treviño Garza, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y del C. Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en dicha municipalidad, por infringir la normatividad electoral al realizar presuntos actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión pública y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En efecto, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es proceder a examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el C. Eliazar García Vázquez, cuenta con la legitimación para presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Secretario Ejecutivo; por ende, se encuentra legitimado, como representante propietario del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Matamoros, Tamaulipas, para promover el presente procedimiento sancionatorio especial.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionatorio especial.

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción III, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353. Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”.

Ahora bien, en el acuerdo de 12 de mayo de 2013, la Secretaría Ejecutiva, determinó tener por admitida la denuncia presentada por el C. Eliazar García Vázquez en la presente vía, acordando lo siguiente:

“

...

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Eliazar García Vázquez, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de

Tamaulipas, y en virtud de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/012/2013**.

...

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos anticipados de campaña son esgrimidas.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciante se queja esencialmente de que Salvador Treviño Garza, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en ese municipio, realizan actos anticipados de campaña en la citada municipalidad, ya que en la revista denominada "Beautiful People Newspaper", publicada en Brownsville, Puerto Isabel, South Padre Isla y Matamoros, Tamaulipas, en el mes de febrero de 2013, especialmente en la página 28, aparece la imagen de Salvador Treviño Garza, y el texto siguiente: "...SALVADOR TREVIÑO, Unidad por Matamoros, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, muchas felicidades"; así mismo, en la Avenida Hidalgo S/N entre Carretera Nacional 2 Matamoros-Reynosa y Canal, Estación Ramírez, particularmente en la casa denominada "Club del Adulto Mayor", se encuentra una lona con la imagen de Salvador Treviño, su esposa y sus tres hijos; y además en la esquina Noroeste que forman las Calles de Independencia y Quinta, Zona Centro, como en la esquina Noroeste que forman las Calles Independencia y Cuarta, Zona Centro, de Matamoros, Tamaulipas, se observan dos lonas con la imagen de Salvador Treviño, y el texto siguiente: "Salvador Treviño Garza, Unidad por Matamoros, Precandidato a la Presidencia Municipal" así como el logotipo del PRI.

SEXTO. Litis. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

a) Si el C. Salvador Treviño Garza, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, violentó lo dispuesto por los artículos 209, fracción IV, inciso c), 229, y 312, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la

supuesta realización de actos anticipados de campaña al difundir propaganda electoral.

b) Si el C. Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Matamoros, Tamaulipas, vulnero lo establecido por los artículos 72, fracción I, 209, fracción IV, inciso c), 229 y 312, fracción I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de su precandidato, particularmente, por los actos supuestamente contraventores de la normativa electoral que se denuncian.

SÉPTIMO. Pruebas. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para a efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Pruebas aportadas por el denunciante

1. Documental pública. Consistente en constancia de personería expedida por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, de 15 de marzo de 2013, que lo acredita como representante propietario del Partido Acción Nacional en esa localidad.

La anterior constancia de referencia tiene el carácter de documental pública, en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y al haber sido expedida por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al numeral 334 del Código en cita, adquiere valor probatorio pleno.

2. Documental técnica. Consistente en copia simple de la Convocatoria de 7 de febrero de 2013, emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se establecen las bases para postular candidatos a presidentes municipales propietarios.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se cene a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

3. Documental técnica. Consistentes en copias simples de las notas del periódico “EL BRAVO” de Matamoros, Tamaulipas, las cuales refieren, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“ES PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL”

“Registra el PRI a Salvador Treviño”

“Recibe el apoyo absoluto de miles de simpatizantes”

“Miles de militantes priistas acompañan a Salvador Treviño a solicitar el registro para buscar la candidatura a la Presidente Municipal”

“Se registra hoy Salvador Treviño”

Dicha documental ostenta el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se cene a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

4. Documental técnica. Consistente en copia simple de la nota del periódico “EL MAÑANA” de Matamoros, Tamaulipas, la cual refiere, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Autorizan a Salvador iniciar precampaña”

En cuanto hace a esta prueba, debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se cene a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

5. Documental técnica. Consistente en copia fotostática a color, en la cual aparece la fotografía de Salvador Treviño Garza, su esposa y tres hijos, dos logos, y los textos: “Salvador Treviño, Unidad por Matamoros”, la Fuerza del PRI, Somos Todos”, “PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL”, “Proceso interno de selección de candidatos a presidente municipal”, y “Publicidad dirigida a militantes del Partido Revolucionario Institucional”.

Por lo que respecta a esta prueba, debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se cene a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

6. Documental técnica. Consistentes en dos piezas fotográficas, en las cuales aparece una lona donde se observa la imagen de Salvador Treviño Garza, dos logos y los textos: “Salvador Treviño, Unidad por Matamoros, la Fuerza del PRI, Somos Todos”, “PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL”, “Proceso interno de selección de candidatos a presidente municipal”, y “Publicidad dirigida a militantes del Partido Revolucionario Institucional”.

Las anteriores documentales ostentan el carácter de técnicas, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se cene a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita

7. Documental privada. Consistente en un ejemplar de la revista denominada “Beautiful People Newspaper”, publicada en Brownsville, Puerto Isabel, South Padre Isla y Matamoros, en el mes de febrero de 2013, en la cual aparece una nota con fondo de color verde y blanco, con una franja en color rojo; en la parte superior se observa el texto: “MATAMOROS YA TIENE CANDIDATO POR EL PRI”; en la parte inferior izquierda se advierte la imagen de una persona del sexo masculino, con lentes, vestido en camisa blanca; a su lado derecho se aprecia un logo en forma de estrella en colores rojo, verde, negro y plata, y las frases: “SALVADOR TREVIÑO, Unidad por Matamoros, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL y Muchas Felicidades”.

Al respecto, dicha documental debe estimarse como privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se cene a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

Pruebas recabadas por la autoridad electoral

1. Documental pública. La Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 348 del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, de allegarse elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente, y estar en posibilidades de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, mediante acuerdo de 12 de mayo de 2013, ordenó se realizara una diligencia de inspección ocular para verificar la existencia de los hechos denunciados, la que tuvo verificativo ese mismo día, misma que se llevó a cabo

por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, en la cual hizo constar que se constituyó en la esquina noroeste que forman las Calles Independencia y Quinta, Zona Centro, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, donde se encuentra una casa habitación en color guindo y techo de lamina, con una puerta en color blanco, dando fe que en dicho lugar no se observa alguna manta con el nombre o imagen de “Salvador Treviño”, ni el emblema o logotipo del Partido Revolucionario Institucional; enseguida, se constituyó en la esquina noroeste que forman las Calles Independencia y Cuarta, Zona Centro, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, donde se encuentra un bien inmueble deshabitado, cuya construcción es de ladrillo, en color blanco y en color rojizo, dando fe que en dicho lugar no se observa ninguna manta con el nombre o imagen de “Salvador Treviño”; y por último, se constituyó en la Casa Club del Adulto Mayor ubicada en Av. Hidalgo s/n entre Carretera Nacional 2, Matamoros-Reynosa y Canal de Estación Ramírez, donde se encuentra un bien inmueble de madera en color melón, con techo de lámina, dando fe que en dicho lugar no se observa propaganda con el nombre o imagen de “Salvador Treviño”, ni el logotipo del Partido Revolucionario Institucional.

El contenido del acta circunstanciada elaborada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, reviste el carácter de documental pública, en términos de lo previsto por el artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y toda vez que fue realizada por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, de conformidad con el diverso 334 del Código en cita, tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos en ella consignados.

2. Requerimiento. A fin de proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, y como lo solicitó el denunciante, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Secretaria Ejecutiva consideró pertinente allegarse de elementos de convicción para integrar el expediente respectivo, por lo que se requirió al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y a la Comisión de Procesos Internos del Instituto político de referencia en Matamoros, Tamaulipas, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, hagan llegar a este órgano electoral, copia autorizada del registro de precandidatos a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas para el periodo 2013-2016, y del dictamen que emitieron a favor de los precandidatos que se inscribieron.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito de fecha 13 de mayo de 2013, suscrito por el C. Ricardo Espinoza Valerio, Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en

Matamoros, Tamaulipas, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“En atención al requerimiento que se me hiciera, emitido por esta Secretaria derivado de un escrito de queja y/o denuncia interpuesta por el C. Eliazar García Vázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Matamoros, Tamaulipas; por lo que, para efecto de dar debido cumplimiento al mismo, me permito adjuntar a este literal de:

- a) Copia Certificada ante el Notario Público de la Sesión Permanente de Registro de Candidatos a Presidente Municipal en Matamoros, Tamaulipas
- b) Copia Autorizada del Dictamen que Recae a la Solicitud de registro Como Candidato para Participar en el Proceso Interno de Postulación de Candidatos Propietario a Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, expedida a favor de Salvador Treviño Garza”

Esperando dar debido cumplimiento al requerimiento que se me hiciera, quedo de esta autoridad”.

El contenido del escrito anterior debe estimarse como documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, razón por la cual genera valor probatorio de indicio en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en el se hacen constar, conforme con lo que prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

Pruebas aportadas por la apoderada legal de los denunciados

1. Documental técnica. Consistente en copia simple del nombramiento expedido por el Presidente y Secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de 18 de mayo de 2013, que acredita al C. Guadalupe Reyes Pérez, como Presidente del Comité Municipal del PRI en Matamoros, Tamaulipas.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se ciñe a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

2. Documental pública. Consistente en copia simple de la constancia de mayoría expedida por el Presidente y Secretario de la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido revolucionario Institucional en Matamoros, Tamaulipas, de 24 de marzo de 2013, que acredita al C. Salvador Treviño

Garzal, como precandidato único a la presidencia municipal de la citada localidad.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se cene a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

3. Documental pública. Consistente en copia certificada del Poder Notarial número 341 (trescientos cuarenta y uno), suscrito ante la fe del Lic. Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, Notario Público número 322 (trescientos veintidós), con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, de 11 de mayo de 2013, mediante el cual se acredita la personería de la C. Marla Isabel Montantes González, como apoderada legal de Salvador Treviño Garza.

4. Documental pública. Consistente en copia certificada del Poder Notarial número 342 (trescientos cuarenta y dos), suscrito ante la fe del Lic. Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, Notario Público número 322 (trescientos veintidós), con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, de 11 de mayo de 2013, mediante el cual se acredita la personería de la C. Marla Isabel Montantes González, como apoderada legal de Guadalupe Reyes Pérez.

Al respecto, debe decirse que el contenido de poderes notariales, constituyen documentales publicas, en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y toda vez que fueron emitidos por persona dotado de fe pública y en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al numeral 334 del Código en cita, adquieren valor probatorio pleno.

5. Documental privada. Consistente en escrito de 23 de febrero de 2013, signado por el Ing. Salvador Treviño Garza, dirigido al C. Alfonso Sacramento Fortuny, Gerente General y/o Director de la publicación "Beautiful People Newspaper", mediante el cual se acredita que el ahora denunciado llevó a cabo las acciones necesarias para la suspensión de la publicidad denunciada por el actor.

6. Documental privada. Consistente en escrito de 23 de febrero de 2013, signado por el Lic. Rogelio Hidalgo Alvarado, dirigido al C. Alfonso Sacramento Fortuny, Gerente General y/o Director de la publicación "Beautiful People Newspaper, mediante el cual se acredita que el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el órgano electoral municipal,

llevó a cabo las acciones necesarias para la suspensión de la publicidad denunciada por el actor.

Por lo que hace a estas pruebas, se observa que las mismas tienen el carácter de de una documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, cuyo valor es indiciario en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance probatorio se cine a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los numerales 333 y 335 del Código en cita.

7. Presuncional legal y humana. Consiste en todas aquellas deducciones lógica-jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

8. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas aquellas actuaciones y que se originen dentro del expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valorarán en términos de lo dispuesto en los artículos 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analicen las pruebas que aportó la parte denunciada, como las que se allegó la Secretaria Ejecutiva en la instrucción del presente procedimiento.

OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 209, fracción IV, inciso c), 220, 221, 229, 312, fracciones I y V, y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pues contienen los supuestos necesarios, para tener en claro cuales actos son considerados de campaña y de propaganda electoral, así como los plazos establecidos para la realización de dichos actos, y por ende, permiten arribar a la conclusión de que los actos con esas características, efectuados de manare previa a los plazos correspondientes para su ejecución válida, son precisamente considerados actos anticipados de campaña y constituyen una infracción, y si ésta es atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, y organizaciones sindicales, así pues los actos anticipados de campaña, son aquellos que tienen características propias de los actos legalmente autorizados para las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legítimamente establecidos.

En ese tenor, el artículo 220 del Código de la materia, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El diverso, 221 del Código en cita, dispone que por actos de campaña se entienden, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo segundo del precepto en cuestión, refiere que se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo tercero del artículo invocado, prevé que, tanto la propaganda electoral, como las actividades de campaña respectivas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 229 del Código en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos de campaña tienen las siguientes características:

17. Son un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados.

18. Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos o voceros de los institutos políticos, dirigidos al electorado para promover su imagen, sus plataformas y sus candidaturas.

19. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

20. Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los

partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En conclusión, los actos de campaña tienen lugar en el plazo legalmente permitido en la ley; sin embargo, se establece que una propaganda electoral constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante en concreto, y se den a conocer sus propuestas fuera de los plazos establecidos por la norma.

De ahí que, los artículos 311, fracciones I y II, 312, fracciones I y V, y 313, fracción I, del Código aludido, prevén que son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, siempre y cuando realicen actos anticipados de campaña fuera de los plazos establecidos por la ley.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto, en primer lugar, la finalidad que persigue la regulación de los actos anticipados de campaña, y los elementos que se deben tomar en cuenta para arribar a la determinación de si los hechos que son sometidos a consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante, precandidato o candidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña política son susceptibles de ser realizadas por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos y organizaciones sindicales, previo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente, o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2. Elemento subjetivo. Se refiere a la intención del infractor en la realización de actos anticipados de campaña, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental, solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato o partido político, o bien posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa, debe decirse que los actos anticipados de campaña pueden darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectiva, de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En ese contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, pueden constituir materia de un procedimiento sancionador especial, como lo prevé el artículo 353, fracción III, del Código de la materia.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de campaña, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia, tal denuncia pueda resultar fundada y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de campaña, aún cuando no haya iniciado el proceso electoral local, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 26 de octubre de 2012 dio inicio el proceso electoral ordinario, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- a) Que el responsable de las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña, posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.
- b) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si los CC. Salvador Treviño Garza, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en esa localidad, realizaron actos anticipados de campaña.

Tal pretensión resulta **infundada**, por las razones que se explicitan a continuación:

En principio, debe precisarse que los elementos que esta autoridad electoral debe tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

a) El personal. Porque los actos anticipados de campaña, son realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, organizaciones sindicales.

b) El subjetivo. Porque los actos anticipados de campaña, tienen como propósito fundamental solicitar el voto, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

c) El temporal. Porque acontecen antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

De esta manera, para efectos de determinar si presuntamente nos encontramos ante un acto anticipado de campaña por parte de los ahora denunciados, es conveniente que esta autoridad realice un análisis de las pruebas aportadas por el denunciante, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados, así como de las circunstancias relacionadas con éstos.

Del escrito presentado por la parte denunciante, se advierte que pretende corroborar los hechos controvertidos, por una parte, con las documentales consistentes en copia simple de las notas de los periódicos “EL BRAVO” y “EL MAÑANA”, en las cuales, en la primera, se señala esencialmente lo siguiente: “ES PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL”, “Registra el PRI a Salvador Treviño”, “Recibe el apoyo absoluto de miles de simpatizantes”, y “Miles de militantes priistas acompañan a Salvador Treviño a solicitar el registro para buscar la candidatura a la Presidente Municipal”; y en la segunda, se refiere fundamentalmente lo siguiente: “autorizan a Salvador Treviño iniciar precampaña”.

Por otra parte, intenta justificar su pretensión con la copia simple fotostática a color y las dos piezas fotográficas, en las cuales se observan unas lonas donde aparece la imagen de una persona del sexo masculino, con lentes, vestido con camisa en color blanco; a su lado derecho se aprecia un logo en forma de estrella en colores rojo, verde, negro y plata, y el texto: “SALVADOR TREVIÑO, Unidad por Matamoros, La fuerza del PRI Somos Todos,” así como el logotipo del Partido Revolucionario Institucional; además se advierten las frases: “PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL”, “Proceso Interno de selección de candidatos a presidente municipal”, y “Publicidad dirigida a militantes del Partido Revolucionario Institucional”.

Por último, trata de sustentar su acción con el ejemplar de la revista denominada “Beautiful People Newspaper”, en la cual en la parte superior se advierten las palabras: “MATAMOROS YA TIENE CANDIDATO POR EL

PRI”; en la parte inferior izquierda se observa la imagen de una persona del sexo masculino, con lentes, vestido con camisa en color blanco; a su lado derecho se aprecia un logo en forma de estrella en colores rojo, verde, negro y plata, y las frases: “SALVADOR TREVIÑO, Unidad por Matamoros, La fuerza del PRI Somos Todos; además se advierten los textos: CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL”, y “Muchas Felicidades”.

Del examen detallado de las pruebas anteriormente citadas, esta autoridad administrativa electoral advierte que son insuficientes para tener por acreditada, de manera plena, la existencia de la conducta denunciada.

Con base en lo anterior, es dable afirmar que los hechos denunciados se basan únicamente en leves indicios y en razonamientos de carácter genérico y subjetivo, pues los mismos no se encuentran robustecidos con mayores elementos probatorios adicionales, que revelen plenamente que el denunciado infringió la normatividad electoral al realizar actos anticipados de campaña en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Del contenido de las copias simples de las notas periodísticas que anexa el actor a su denuncia de hechos, no se advierte que en el evento partidista del 17 de febrero de 2013, el C. Salvador Treviño Garza, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, haya solicitado el voto de manera abierta a la ciudadanía, ni promovido su candidatura para posicionarse frente al electorado, como tampoco se demuestra que haya expuesto su plataforma electoral, con el animo de verse favorecidos con el voto de los electores en general.

De igual manera, tampoco acontece que en el citado evento partidista el C. Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Matamoros, Tamaulipas, haya realizado actos tendientes a posesionar a su precandidato o al instituto político que representa ante el electorado en general.

En esas condiciones, debe decirse que los actos realizados por los denunciados no infringieron lo establecido en los artículos 312, fracción I y V, y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que la referida conducta partidista llevada a cabo por el Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, fue como consecuencia de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal relativa al proceso interno para postular candidatos a presidentes municipales propietarios para el periodo constitucional 2012-2016.

De ahí que, el hecho de que la prensa haga noticia en el ejercicio de su actividad, y de cuenta de los hechos acontecidos en el evento partidista, no significa que el partido o precandidato estén realizando proselitismo electoral ante la ciudadanía en general.

En efecto, las notas periodísticas como medios de prueba, tienen una eficacia probatoria indiciaria que pueden ser simple o de un grado mayor cuando las diversas notas provienen de distintos órganos de información, atribuidos a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, las cuales por si mismas, atendiendo al caso concreto pueden generar convicción sobre los hechos que ahí se consignan, en el caso concreto, lo único que se observa de las documentales privadas en copia simple, es la realización de un evento partidista, pero sin participación política que les pudiera ser reprochable.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 38/2002, cuyo rubro es: *"NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA"*.

No obstante lo anterior, en consideración de esta autoridad, el contenido relativo a las notas informativas publicadas en medios impresos, constituyen una simple reseñas de hechos, que se realizan en ejercicio de la cobertura informativa, esto es, constituyen actos realizados por los comunicadores durante el desempeño de su labor cotidiana; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a la normatividad electoral, cada vez que en prensa, se reseñen eventos, actos públicos o privados de los actores políticos; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia transcendental para el Estado porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea interpretativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuales son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, economía, social

o, como sucede en el presente asunto, dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de los actores políticos, teniendo como límite, en cuanto a su contenido, lo previsto por el artículo 6º de la Carta Magna.

En efecto, los actos desplegados por los diversos medios de comunicación masiva de mérito (notas periodísticas) se hicieron dentro de la labor periodística, con la finalidad de dar a conocer las actividades y manifestaciones de los actores políticos objeto de la noticia.

Cabe señalar, que en el presente caso las conductas que se estudian con motivo de la denuncia, no pueden ser consideradas como violatorias de la legislación electoral, en específico, la actualización de actos anticipados de campaña, toda vez que por el contenido de los actos denunciados, particularmente respecto a los medios de comunicación, citados en líneas anteriores, dentro de su cobertura informativa solo difundieron lo acontecido en el evento partidista realizado por el Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Por lo anterior, se advierte que los actos materia de la presente denuncia, acaecieron en medios de comunicación, abordándose el tema de que la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de Matamoros, Tamaulipas, declaró procedente la solicitud de registro de Salvador Treviño Garza, como precandidato único del citado instituto político a la presidencia municipal de esa localidad; sin embargo, en ese acontecimiento, nunca se presentó una plataforma electoral y mucho menos se pretendió lograr el voto del electorado en general.

En ese sentido, en la reunión donde participaron los actores políticos y las manifestaciones realizadas en ella, constituyen actos en pleno ejercicio de sus derechos de reunión, toda vez que analizando contextualmente los hechos concretos denunciados en el procedimiento que nos ocupa, en ningún momento se advierte el llamamiento al voto para sí o para el instituto político y tampoco se presentó o promovió una o varias candidaturas en concreto al público en general, ni se difundió alguna plataforma para obtener el voto, pues se trató de una reunión pacífica y sin manifestaciones de carácter partidista, que se circunscribieron a tocar temas de interés interno, como fue el registro formal de Salvador Treviño Garza ante la Comisión de Procesos Internos como precandidato a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Así, dentro de los actos denunciados, no se aprecia que los mismos tengan el propósito de presentar una plataforma electoral o de promoverse, menos aun, se desprende una solicitud expresa tendiente a lograr el voto de los ciudadanos en general.

Sentado lo anterior, es de referir que respecto de las diversas notas informativas que dan cuenta de las actividades públicas y manifestaciones realizadas por los actores políticos, esta autoridad considera que no constituyen actos anticipados de campaña, en virtud de que por una parte constituyen un ejercicio legítimo de la actividad periodística, sustentada en el derecho fundamental de libertad de expresión, y por otra parte, los actos reseñados, propiamente atribuidos a los denunciados, tales como expresiones emitidos en los eventos partidistas internos en los que han participado, así como la naturaleza de estos eventos, han quedado enmarcados dentro del ejercicio legítimo de las libertades de expresión, reunión y asociación.

Por otra parte, en cuanto a la copia simple fotostática a color y las dos piezas fotográficas, que el actor anexó a su escrito de denuncia de hechos, y que la Secretaria Ejecutiva en la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, admitió como pruebas técnicas, por si solas y en si mismas, constituyen indicios, pues en términos del artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación electorales de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se prevé que para que surta efectos plenos esta prueba, el aportante debe identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, lo que en la especie no acontece, por lo que tales fotografías no corroboran de manera idónea la existencia de los actos anticipados de campaña, por ende, resultan insuficientes para tener por probados plenamente los hechos denunciados, pues al no estar apoyadas con otros elementos de convicción, no se puede corroborar que las imágenes que se aprecian en tales fotografías corresponden a la realidad que se pretende demostrar a través de ellas.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción; ya que atendiendo los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

Así se puede constatar de la tesis de jurisprudencia número *S3ELJ 06/2005*, sustentada por esta Sala Superior, publicada en las páginas 255-256, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, de rubro

"PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA."

De ahí que, resulta inconcuso que las impresiones fotográficas en cuestión resultan insuficientes, en sí mismas, para tener por justificado fehacientemente los supuestos actos anticipados de campaña a que se refirió el actor.

En contravención con las pruebas indiciarias de referencia, tenemos que se llevó a cabo diligencia de Inspección ocular el 12 de mayo del presente año, documental publica que hace prueba plena conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en la cual la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, que tiene fe pública, asienta que al hacer el recorrido por los lugares que cita el denunciante, no encontró la propaganda política que refiere en su escrito inicial de denuncia.

Tal diligencia de inspección ocular al ser practicada precisamente por un funcionario de la autoridad electoral administrativa, en el ejercicio de sus funciones, dotada de fe pública, quien constató de manera directa, a través de sus sentidos, la no existencia de los hechos cuestionados, hace prueba plena de lo que inspecciona y, por ende, se instituye en un elemento determinante para el esclarecimiento de los hechos en el procedimiento sancionador especial.

Por ello, si este tipo de diligencia de inspección tiene fuerza probatoria plena, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334 del Código de la materia, debe estimarse que tal situación presupone la ineludible necesidad de la observancia por parte de la funcionaria que la realice de los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, es decir, que los hechos que asienta el funcionario haber observado, efectivamente corresponden a la realidad de los hechos denunciados.

Así, para que adquiriera valor probatorio pleno esa inspección, se requiere que el funcionario inspector en el acta de la diligencia respectiva, proporcione o asiente los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor, de que si constató lo que se le instruyó investigar, pues sólo de esa manera el órgano resolutor podrá tener certeza de que los hechos investigados son como se asentó en el acta.

Sobre esa base, debe decirse que en el presente caso, la funcionaria de la autoridad electoral administrativa al practicar la diligencia de inspección ocular, cumplió con los requisitos apuntados que son necesarios para que su actuación genere certeza plena.

En ese sentido se concluye que la aludida diligencia es idónea y eficaz para demostrar la no existencia de la propaganda denunciada como presuntos actos anticipados de campaña en el procedimiento sancionador especial, por haberse realizado en apego al principio de legalidad, máxime que a la inspección se acompañan piezas fotográficas que constatan la veracidad de los hechos descritos en ella.

Además, cabe hacer mención que la diligencia de inspección ocular ordenada por el Secretario Ejecutivo, se realizó conforme a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, por lo que fue apta para conseguir el resultado concreto que es la investigación objetiva de los hechos, eligiéndose las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto resulta aplicable en lo que interesa el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro se cita a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.
Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.”

Como se observa, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que la investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de las diligencias contrarias a los principios denunciados en los párrafos precedentes podría vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados, rebasando los límites de la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

También debe considerarse que las facultades inquisitivas que posee esta autoridad solo pueden ser desplegadas en relación con la litis y los hechos denunciados, sin llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendiente a contar con un abanico de posibilidades para ver cual de ellas prospera. En esa tesitura, el principio de exhaustividad no puede obligar a esta institución a referirse expresamente en sus fallos a todos los cuestionamientos alegados por el impetrante, sino únicamente a aquellos en los que se pretenda demostrar de manera concreta que la razón le asiste.

Al respecto, resulta esclarecedora la tesis jurisprudencial sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, cuyo rubro es: **“GARANTIA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.”**

En esa tesitura, las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, mismas que se describen y valoran puntualmente en el cuerpo del presente fallo fueron exhaustivas, lo que permitió que se pudiera contar con la información suficiente para llegar a la convicción de que no se requería realizar otro tipo de indagaciones, pues las llevadas a cabo eran las objetivamente necesarias para sustentar el fallo que ahora se presenta, cumpliendo por ende con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En este orden de ideas, conviene decir que el órgano resolutor se encuentra obligado a efectuar una valoración integral de las constancias que obran en autos, así como de los elementos de convicción de que de oficio se allegue,

pues de cuya correcta concatenación posibilite el conocimiento de un hecho denunciado, sin embargo, cuando de dichos elementos no se logra formar una cadena probatoria que permita tener certeza sobre la realización de un determinado acontecimiento, su fuerza probatoria es ineficaz, máxime cuando la imputación no se encuentra administrada con otros medios de convicción que generen certeza sobre los hechos denunciados, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues las ofrecidas por el impetrante solo tienen un valor indiciario; en tanto que el acta de inspección ocular, al ser levantada por servidor dotada de fe pública, hace como ya se dijo, prueba plena para acreditar la inexistencia de tales hechos.

Por otro lado, por cuanto hace al ejemplar de la revista denominada Beautiful People Newspaper, que el actor anexó a su escrito de denuncia de hechos, y que la Secretaria Ejecutiva en la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, admitió como documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario, por si sola es insuficiente para tener por acreditados los actos atribuidos a los ahora denunciados, dado que su alcance se ciñe a aportar otros elementos de convicción que la fortalezcan, lo que en la especie no sucede, pues no existe prueba alguna que demuestre que los ahora denunciados contrataron la difusión de la publicidad en estudio, amen de que tanto el C. Salvador Treviño Garza, precandidato único a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, como el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en esa localidad, una vez enterados de la difusión de la publicidad, inmediatamente mediante escritos de 23 de febrero de 2013, solicitaron al C. Alfonso Sacramento Fortuny, Gerente General de la publicación Beautiful People Newspaper, el cese inmediato de la difusión de la publicidad en comento, y el retiro de los ejemplares que estén a su alcance, ya que de lo contrario, se podría causar un perjuicio a los actores políticos, y en lo futuro se abstuviera de realizar, ordenar, permitir publicaciones o propaganda en el mismo sentido y origen; lo cual significa que los ahora denunciados llevaron a cabo las acciones pertinentes para deslindarse de responsabilidad, dando cumplimiento a la sostenido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-201/2009, en el sentido de que una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido político sería: **a) Eficaz**, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; **b) Idónea**, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello; **c) Jurídica**, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que

procedan; **d) Oportuna**, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y, **e) Razonable**, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

En otras palabras, la forma en que un partido puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la ley.

Por tanto, las acciones llevadas a cabo por los denunciados para deslindarse de responsabilidad reúnen las características antes enunciadas, luego entonces, pueden considerarse efectivas en los términos señalados, lo que nos lleva a inferir que en la especie las acciones emprendidas de solicitar el cese inmediato de la difusión de la publicidad parte de esta controversia, cumple con los parámetros ya referidos, ya que, la solicitud de cese inmediato se efectuó una vez que los citados denunciados se enteraron de lo acontecido, por lo que tal acción, cumple con las características de eficacia, idoneidad y oportunidad.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador especial debe declararse infundado en contra de Salvador Treviño Garza, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y de Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político de esa localidad, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la realización de actos anticipados de campaña, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 195, fracción IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, corresponde a esta autoridad administrativa electoral también determinar en el presente apartado si el Partido Revolucionario Institucional transgredió lo establecido en los artículos 72, fracción I, 195, fracción IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por los posibles candidatos presuntamente contraventores de la norma electoral, así como la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido.

En ese sentido, de acuerdo con lo que esta autoridad concluyó en este considerando, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones

innecesarias se tiene por reproducido, también válidamente se concluye que el Partido Revolucionario Institucional no transgredió las disposiciones legales referidas, pues no se advierte de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, que el citado instituto político incumplió con su obligación de conducir sus actividades dentro de las cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes o precandidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, ya que como quedó asentado en este considerando, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción por parte de los CC. Salvador Treviño Garza, precandidato por el Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal de dicho instituto político en esa localidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político, no se advierte de los autos algún acto imputable directamente al citado instituto político, por conducto de alguno de sus dirigentes o de algún comunicado oficial, en el que dicho ente público haya presentado una plataforma electoral, haber promovido al precandidato ahora denunciado o haya emitido alguna invitación explícita para votar a su favor o a favor de alguno de sus precandidatos.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible a los denunciados o de alguna conducta atribuible directamente al propio instituto político denunciado, por ende, tampoco le resulta imputable alguna responsabilidad, y en ese sentido, el procedimiento sancionador especial incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional debe declararse infundado, por no haberse violentado lo previsto en los artículos 72, fracción I, 195, fracción IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral, por no aportarse elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de algún acto anticipado de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional y de los CC. Salvador Treviño Garza y Guadalupe Reyes Pérez, por lo que en el caso también resulta aplicable a favor de los denunciados el principio “**in dubio pro reo**”, que ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de “**presunción de inocencia**” que rige la doctrina penal al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que el procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente jurisprudencia:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.

El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte : 75, Marzo de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VII. P. J/37, página 63, Jurisprudencia.

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Parte: 33 Sexta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 24, Tesis Aislada.”

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su

función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de

todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculcado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o

a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”

Cabe advertir, que el principio in dubio pro reo es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el ius puniendi, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia, exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquel.

En este orden de ideas el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado sino obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa un individuo.

Ese mismo principio actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano electoral emita la resolución correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de los hechos denunciados, no es posible determinar si el partido denunciado, sus candidatos o dirigentes obreros sindicales cometieron alguna infracción a la normatividad electoral.

De lo razonado hasta este punto es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña, es por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador especial debe declararse infundado respecto de Salvador Treviño Garza y Guadalupe Reyes Pérez, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la realización de actos anticipados de campaña, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 195, fracciones II y IV, inciso c), 229, 312, fracciones I y V, y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Adicionalmente, en este apartado se hará referencia a las alegaciones y defensas que manifestó el denunciante.

En primer termino, debe decirse, que contrario a lo señalado por el actor en su escrito de denuncia, y tal como quedó demostrado en el considerando de este fallo, del material probatorio existen en autos, no existen medios de convicción que indiquen que los ahora denunciados infringieron la normatividad electoral al realizar actos anticipados de campaña en Matamoros, Tamaulipas, si bien obran en la especie notas periodísticas, piezas fotográficas, y el ejemplar de la revista denominada Beautiful People Newspaper, no tienen la contundencia jurídica para acreditar la pretensión del denunciante, máxime de que existe en el sumario la inspección ocular de 12 de mayo de 2013, en donde se hace constar que no existe la propaganda motivo de la denuncia; así como la gestión de los CC. Salvador Treviño Garza, precandidato único a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y Rogelio Hidalgo Alvarado, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en esa localidad, donde se deslindan de la difusión de la publicación referida en dicha revista, lo que significa que llevaron a cabo las acciones indispensables para tal efecto; razón por la cual, como ya se dijo, no existen elementos de prueba que sustentan fehacientemente los hechos controvertidos.

Por otra, parte, resulta inverosímil lo manifestado por el actor en el sentido de que la propaganda electoral que denuncia fue retirada antes de que se realizara la inspección ocular ordenada en autos, puesto que no existe prueba alguna en la especie que pruebe dicha afirmación.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el C. Eliazar García Vázquez, por actos anticipados de campaña en contra de los CC. Salvador Treviño Garza, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y Guadalupe Reyes Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado Instituto político de esa localidad, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña,

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración de este Consejo los mencionados proyectos de resolución, le voy a solicitar se tan amable de dar lectura a los resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Dado el sentido de los seis proyectos de resolución relativos a los procedimientos sancionadores ordinarios y especial, identificados con las claves PSO-001/2013, PSO-002/2013, PSE-009/2013, PSE-010/2013, PSE-011/2013 y PSE-012/2013 que se someten a su consideración se propone declarar infundadas las quejas ya que no se aportaron elementos suficientes para acreditar que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En su oportunidad, se orden también, en caso uno de estos asuntos archivarlos como total y definitivamente concluidos y se ordena notificar de manera personal los presentes proyectos de Resolución.

EL PRESIDENTE: Bien, ya conocen el sentido de estos proyectos de Resolución, y se pone a su consideración de este Consejo los mismos, por si alguien desea hacer uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar Secretario sea tan amable de someterlos a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación de los proyectos de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de los proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores PSO-001/2013, PSO-002/2013, PSE-009/2013,

PSE-010/2013, PSE-011/2013 y PSE-012/2013, por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resoluciones definitivas

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, de dar desahogo al décimo quinto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el décimo quinto punto del orden del día se refieren al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-013/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Pablo Ernesto Medina Vargas en contra de la representación de Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y del C. Francisco Chavira Martínez, supuesto candidato por ese partido político a la Presidencia Municipal de dicho Municipio, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Resolución mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**
EXPEDIENTE: PSE-013/2013

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON
MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. PABLO
ERNESTO MEDINA VARGAS, EN CONTRA DE LA
REPRESENTACION DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN NUEVO
LAREDO, TAMAULIPAS, Y DEL C. FRANCISCO CHAVIRA**

MARTÍNEZ, SUPUESTO CANDIDATO POR ESE PARTIDO POLÍTICO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, POR INFRACCIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014

R E S U L T A N D O

I. Con fecha 14 de mayo de 2013, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito de la misma fecha, signado el C. Pablo Ernesto Medina Vargas, quien promueve por propio derecho, haciendo del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto constituyen infracciones a la normatividad electoral local, en los términos siguientes:

El C. Pablo Ernesto Medina Vargas, denuncia al Partido Movimiento Ciudadano, y a su candidato a la presidencia municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el C. José Francisco Chavira Martínez, por presuntos actos anticipados de campaña, por la colocación en diversos domicilios de un sin fin de lonas que contienen la imagen y el nombre del referido candidato, provocando presunta inequidad en la contienda electoral; así mismo, el denunciante reitera que con tales actos se está violentando el principio de equidad, el cual debe de imperar en toda contienda electoral.

II. Atento a lo anterior, el 15 de mayo de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

Que en virtud de que el Ciudadano Pablo Ernesto Medina Vargas, denuncia actos anticipados de campaña en contra de la representación municipal del partido político Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y el C. Francisco Chavira Martínez, candidato de dicho partido político a la alcaldía de esa localidad, y se requiere la intervención de esta autoridad electoral, es procedente admitir a trámite el Procedimiento Sancionador Especial, por lo que a efecto de abundar sobre la investigación de los hechos, se ordenó diligencia de inspección ocular a cargo de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y se convocó a una audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos que se fijó para las 11:00 horas del día 20 de mayo del año en curso.

III. En cumplimiento al punto II del acuerdo que antecede, y de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 11:00 horas del día 20 de mayo de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos.

IV. En acatamiento al punto IV del acuerdo de referencia, y con fundamento en el artículo 349 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, se ordenó senda diligencia de inspección ocular, para efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados. El contenido de dicho acuerdo, en la parte conducente, es el siguiente:

“ ...

IV. A efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva con el auxilio de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lleve a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda verificarse el esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135, fracción XIII, 348 y 349 del Código de la materia, estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.

...”

V. El día 15 de mayo del expresado año, se llevó a cabo, en Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas, la diligencia de inspección ocular ordenada en el acuerdo respectivo. El resultado de la referida diligencia se consigna en el acta que se transcribe a continuación:

“DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las 16:00 horas, del día 15 de mayo de 2013. El suscrito Licenciado José Homero Rodríguez Flores, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas; procedo al desahogo de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de fecha 15 de mayo de 2013, relativo al expediente PSE-013/2013, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual instruye acudir a los lugares que se hacen referencia en la queja a efecto de observar la existencia de la propaganda electoral materia de los hechos denunciados, asistiéndome con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica, para dejar constancia manifiesta del recorrido.

1.- Acto seguido, siendo las 16:15 horas, me constituí en la Avenida Reforma al Norte con Calle Anáhuac, de esta Ciudad, dando fe que en dicho lugar se encuentra un espectacular de aproximadamente 8 mts de largo por 6 mts de ancho, en el cual, en la parte superior izquierda se observan de manera sobresaliente las letras UNT en color azul, en la parte inferior de la mismas, se advierten las palabras “Moviendo Ciudadanos” en color azul, y “Formando Lideres” en color negro, enseguida, se advierte un logotipo de la Universidad Norte de Tamaulipas, en color dorado, al lado derecho aparece el nombre de MBA Francisco CHAVIRA MARTINEZ, en color negro, y la imagen de una persona del sexo masculino, con brazos cruzados, vestido de traje en color gris, camisa blanca y corbata roja con puntos blancos, así como la página de portal de internet www.unt.edu.mx, la dirección MADERO # 2540 COL. CENTRO

y el número de teléfono 712 75 07 en color rojo; anexándose a la presente acta imagen fotográfica en color para los efectos legales conducentes, como anexo 1.

2.- Enseguida, siendo las 16:30 horas, me constituí en el Calle 20 de Noviembre, cuadra 14, de esta Ciudad, en el domicilio marcado con el numero 1449, dando fe que en dicho lugar, particularmente, en la puerta principal del mismo, se encuentra adherida una calcomanía aproximadamente de 50 cm de largo por 40 cm de ancho, en la cual, en la parte superior izquierda se observan las letras UNT, en color azul, seguida de la palabra "Universidad" en color rojo, en la parte inferior de la mismas, se advierten las palabras "Preparamos Lideres", las primeras 5 letras en color rojo y las restantes en color azul, enseguida, se advierte el nombre MBA. Francisco CHAVIRA y la palabra Rector, en color negro, así como el logotipo de la Universidad del Norte de Tamaulipas, en color dorado, al lado derecho se observan en un circulo de fondo en color amarillo las iniciales UNI y la palabra PREPA en color rojo, el número de teléfono 712 75 07 en color rojo, la página del portal de internet www.unt.edu.mx, la dirección MADERO # 2540 COL. CENTRO, y se aprecia de manera sobresaliente la imagen de una persona del sexo masculino, con brazos cruzados, vestido de traje en color gris, camisa en color blanco y con corbata roja con puntos blancos; anexándose a la presente acta imagen fotográfica en color para los efectos legales conducentes, como anexo 2.

3.- A continuación, siendo las 16:45 horas, me constituí en la Calle Perú, Cuadra 19, de esta Ciudad, dando fe que en un domicilio particular se encuentra colocada en la parte posterior de la tela de alambre una lona de material sintético de aproximadamente 2 mts de largo por 1.20 mts de ancho, en la cual, en la parte superior izquierda se observan las letras UNT en color azul, seguida de la palabra "Universidad" en color negro, en la parte inferior de la mismas, se advierten las palabras "Preparamos Lideres", en color negro y "Moviendo Ciudadanos" en color azul, enseguida, se advierte el nombre MBA. Francisco CHAVIRA Martínez, en color negro, el logotipo de la Universidad del Norte de Tamaulipas, en color dorado, al lado derecho se observa el número de teléfono 712 75 07 en color negro, la página de portal de internet www.unt.edu.mx, la dirección MADERO # 2540 COL. CENTRO en color negro, y en la parte derecha aparece de manera sobresaliente la imagen de una persona del sexo masculino, con brazos cruzados, vestido de de traje gris, camisa en color blanca y con corbata roja con puntos blancos; anexándose a la presente acta imagen fotográfica en color para los efectos legales conducentes, como anexo 3.

4.- Acto seguido, siendo las 17:00 horas, me constituí en Calle Perú, Cuadra 21, de esta Ciudad, dando fe que en un domicilio particular en la parte posterior de la tela de alambre se encuentra colocada una lona de material sintético de aproximadamente 2 mts de largo por 1.20 mts de ancho, en la cual, en la parte superior izquierda se observan la letras UNT en color azul, seguida de la palabra "Universidad" en color negro, en la parte inferior de la mismas, se advierten las palabras "Preparamos Lideres", en color negro y "Moviendo Ciudadanos" en color azul, enseguida, se advierte el nombre MBA. Francisco CHAVIRA Martínez, en color negro, el logotipo de la Universidad del Norte de Tamaulipas en color dorado, al lado derecho se observa el número de teléfono 712 75 07 en color negro, página de portal de internet www.unt.edu.mx, La dirección MADERO # 2540 COL. CENTRO en color negro y en la parte

derecha aparece de manera sobresaliente la imagen de una persona del sexo masculino, con brazos cruzados, vestido de traje gris, camisa en color blanca y con corbata roja con puntos blancos; anexándose a la presente acta imagen fotográfica en color para los efectos legales conducentes, como anexo 4.

5.- Enseguida, siendo las 17:15 horas, me constituí en Calle Leandro Valle, cuadra 21, de esta Ciudad, dando fe que en un domicilio particular, particularmente en una ventana, se encuentra colocada una lona de material sintético de aproximadamente 2 mts de largo por 1.20 mts de ancho, en la cual, en la parte superior izquierda se observan letras UNT en color azul, seguida de la palabra "Universidad" en color negro, en la parte inferior de la mismas, se advierten las palabras "Preparamos Lideres", en color negro y "Moviendo Ciudadanos" en color azul, enseguida, se advierte el nombre MBA. Francisco CHAVIRA Martínez, en color negro, así como el logotipo de la Universidad del Norte de Tamaulipas en color dorado, al lado derecho se observa el número de teléfono 712 75 07 en color negro, la página de portal de internet www.unt.edu.mx, la dirección MADERO # 2540 COL. CENTRO en color negro y en la parte derecha aparece de manera sobresaliente la imagen de una persona del sexo masculino, con brazos cruzados, vestido de traje en color gris, camisa en color blanca y corbata roja con puntos blancos; anexándose a la presente acta imagen fotográfica en color para los efectos legales conducentes, como anexo 5.

6.- A continuación, siendo las 17:30 horas, me constituí en Calle México e Iturbide, de esta Ciudad, dando fe que en un negocio denominado Mofles y Radiadores se encuentra colocada en la tela de alambre una lona de material sintético aproximadamente de 2 mts de largo por 1.20 mts de ancho, en la cual, en la parte superior izquierda se observan las letras UNT en color azul, seguida de la palabra "Universidad" en color negro, en la parte inferior de la mismas, se advierten las palabras "Preparamos Lideres", en color negro y "Moviendo Ciudadanos" en color azul, enseguida, se advierte el nombre MBA. Francisco CHAVIRA Martínez, en color negro, el logotipo de la Universidad del Norte de Tamaulipas en color dorado, al lado derecho se observa el número de teléfono 712 75 07 en color negro, la página de portal de internet www.unt.edu.mx, la dirección MADERO # 2540 COL. CENTRO en color negro, y en la parte derecha aparece de manera sobresaliente la imagen de una persona del sexo masculino, con brazos cruzados, vestido de traje en color gris, camisa blanca y con corbata roja con puntos blancos; anexándose a la presente acta imagen fotográfica en color para los efectos legales conducentes, como anexo 6.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de merito, se da por concluida la presente diligencia, y se levanta el acta circunstanciada, siendo las 17:45 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el suscrito Licenciado José Homero Rodríguez Flores, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Doy fe.

SECRETARIO TECNICO
LIC. JOSÉ HOMERO RODRÍGUEZ FLORES"

VI. El 16 de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 359 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dictó acuerdo mediante el cual declaró

procedente conceder las medidas cautelares solicitadas. El contenido de dicho proveído, en la parte conducente, es el siguiente:

“ ...

La adopción de medidas cautelares que se proponen en el presente acuerdo resultan idóneas, razonables y proporcionales para la materia del procedimiento de mérito, pues no existe otra forma de cesar una posible afectación a los bienes jurídicos y derechos que por este medio pretenden protegerse;

Es en base a los anteriores razonamientos, lo que lleva a esta autoridad a tomar acciones para evitar que los anuncios materia de la presente denuncia continúen difundándose, hasta en tanto el Consejo General de este Instituto determine lo que en derecho proceda, en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador en que actúa.

e) En este sentido, en el caso concreto, se ordene al Partido Movimiento Ciudadano, con representación en ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas y al C. Francisco Chavira Martínez, supuesto candidato de dicho instituto político a la presidencia municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que dentro **de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído retiren toda propaganda que obre en los espectaculares y mantas materia de la presente queja, esto en la Ciudad de Nuevo Laredo**, apercibidos de que en caso de no hacerlo en el plazo solicitado, con fundamento en el artículo 2 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se procederá al retiro de la propaganda en cuestión; previa inspección ocular a cargo del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y personas que la auxilien; diligencia que se llevará a cabo, una vez que concluya el término para el retiro voluntario de la propaganda denunciada.

...”

VII. En observancia a lo ordenado mediante proveído de fecha 15 de mayo de 2013, a las 11 horas del día 20 de mayo de 2013, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a que se refiere el artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

“PSE/013/2013

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas del día 20 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien por habilitación conducirá el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/013/2013**, denunciado por el Ciudadano **PABLO ERNESTO MEDINA VARGAS**, por propio derecho, en contra de **MOVIMIENTO CIUDADANO** con representación en Nuevo Laredo; y, **JOSÉ FRANCISCO CHAVIRA MARTÍNEZ**, por actos anticipados de campaña, según el dicho del quejoso, ya que el señor Chavira es supuesto candidato del instituto político de referencia a

la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en tanto que el partido político de referencia ha tolerado actos anticipados de campaña del presunto candidato.

En este momento se hace constar que se encuentra presente, el Licenciado Rogelio Arredondo Pérez, quien se ostenta como apoderado del C. Pablo Ernesto Medina Vargas, parte denunciante, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante; asimismo acredita su personería con el poder que exhibe levantado ante la fe del Licenciado Horacio Robles Serna, adscrito en funciones a la notaría público número 258 con ejercicio en esta Ciudad Capital, por lo cual se tiene por acreditada la personería del compareciente como apoderado de la parte denunciante; manifiesta el referido apoderado, que exhibe copia simple del poder a efecto de que se coteje con el original que exhibe, y le sea devuelta esta por serle de utilidad para otros efectos; por lo expuesto esta Secretaría Ejecutiva, procede al cotejo, haciendo constar que la copia simple del poder que se exhibe, coincide con el original en todas y cada una de sus partes, por lo que se ordena agregar las copias cotejadas a los autos para que obren como en derecho corresponda, haciéndose entrega en este momento del original al apoderado de referencia.

Así mismo se hace constar que no se encuentra presente, el representante de Movimiento Ciudadano en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como tampoco el C. José Francisco Chavira Martínez, partes denunciadas, aun cuando consta en autos, que fueron debidamente emplazados, el día 15 de mayo del año en curso por parte del Licenciado José Homero Rodríguez Flores, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, como consta en la cédula de notificación personal respectiva; sin embargo tal ausencia no es obstáculo para la continuación del presente procedimiento en términos del artículo 360 del Código electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual refiere que la audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma, y por ende se lleva a cabo la presente audiencia únicamente con la comparecencia del apoderado de la parte actora; así también se hace constar que siendo las 11:15 horas, se corroboró en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva si obraba algún escrito por parte de los ahora denunciados, en donde ocurrieran a dar contestación a los hechos imputados, lo cual resultó negativo, lo que se hace constar para los efectos legales pertinentes.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS

No se desahoga esta etapa en virtud de que no obra escrito de contestación a los hechos de parte de los denunciados como se hizo constar con antelación.

Acto seguido se procede al desahogo de la presente audiencia al tenor de las siguientes etapas:

APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 14 de mayo del año en curso que suscribe el **C. PABLO ERNESTO MEDINA VARGAS**, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento de fe de hechos de fecha 13 de mayo de 2013, levantada ante la fe del Licenciado Alejo

Hernández Almaraz Notario Público número 199 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una lona de 1.50 x 1.00 metro en la cual aparece la imagen y nombre de Francisco Chavira Martínez.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en edición del portal llamado "HOY LAREDO NOTICIAS", en cuya página aparece la fotografía y nombre de Francisco Chavira, Candidato a Presidente Municipal de Nuevo Laredo.

INFORME.- Que deberá rendir el Director y/o propietario del portal de internet <http://www.hoylaredo.net/> a fin de que el mismo informe a este instituto lo siguiente: 1. Quien fue la persona que contrató la publicación y propaganda donde aparece la imagen y nombre de Francisco Chavira; 2. Desde que fecha realizó dicha contratación; 3. Costo de la publicación.

INFORME.- Se pida al dirigente de la Comisión Provisional del Partido Movimiento Ciudadano informe si los CC. JOSE FRANCISCO CHAVIRA MARTÍNEZ, es candidato por ese partido a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo; asimismo si Diana Elizabeth Chavira Martínez es candidata a diputada por el tercer distrito; Enrique Alonso Hinojoza Flores es candidato a diputado por el segundo distrito; y, si Rubí Chávez Contreras es candidata a diputada por el primer distrito.

INFORME.- Que hago consistir en la fe que deberá realizar el Secretario Ejecutivo de las páginas siguientes:

<http://www.hoylaredo.net>

<http://adntamaulipas.com/wp-admin/>

https://www.facebook.com/laguito.barr?ref=tn_tnmn#!/events/518245251571238

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. La cual hago consistir en los hechos expuestos de donde se advierten los actos anticipados de campaña.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. La hago consistir en todo lo actuado y lo que se actúe dentro del presente expediente.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

APERTURA DE ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante PABLO ERNESTO MEDINA VARGAS se acuerda:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento de fe de hechos de fecha 13 de mayo de 2013, levantada ante la fe del Licenciado Alejo Hernández Almaraz Notario Público número 199 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una lona de 1.50 x 1.00 metro en la cual aparece la imagen y nombre de Francisco Chavira Martínez.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en edición del portal llamado "HOY LAREDO NOTICIAS", en cuya página aparece la fotografía y nombre de Francisco Chavira, Candidato a Presidente Municipal de Nuevo Laredo.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

INFORME.- Que deberá rendir el Director y/o propietario del portal de internet <http://www.hoylaredo.net/> a fin de que el mismo informe a este instituto lo siguiente: 1. Quien fue la persona que contrató la publicación y propaganda donde aparece la imagen y nombre de Francisco Chavira; 2. Desde que fecha realizó dicha contratación; 3. Costo de la publicación.

Esta Secretaría Ejecutiva la admite por ser pertinente en términos del artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y deberá estarse al desahogo de dicho informe toda vez que consta en autos la notificación respectiva.

En este momento se hace constar que se tiene a la vista escrito signado por el C. Pedro Pérez Natividad, director del portal de internet <http://www.hoylaredo.net/>, en el cual refiere que la publicidad se contrató a base de un convenio que hoylaredo.net mantiene con la Universidad del Norte de Tamaulipas; hoylaredo.net cuenta con dos personas que estudian en esa Universidad, la carrera de Licenciado en ciencias de la comunicación y periodismo, y lo hacen a través de un convenio de intercambio de publicidad por descuento del 50 % en pago de colegiaturas (solo pagan por mes 400 pesos); desde agosto del 2012 se tiene este convenio, y hace poco más de un mes se me entregó el banner de la Universidad con la fotografía, dicho convenio de publicidad fue firmado por un servidor y el rector de la Universidad del Norte de Tamaulipas, Francisco Chavira Martínez; el banner solo contiene información de la Universidad, y lo único que cambió a los anteriores, es que este lleva la imagen del rector Francisco Chavira.

La anterior documental privada se pone a la vista del apoderado de la parte denunciante, quien queda enterado del contenido de la misma.

INFORME.- Se pida al dirigente de la Comisión Provisional del Partido Movimiento Ciudadano informe si los CC. JOSE FRANCISCO CHAVIRA MARTÍNEZ, es candidato por ese partido a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo; asimismo si Diana Elizabeth Chavira Martínez es candidata a diputada por el tercer distrito; Enrique Alonso Hinojosa Flores es candidato a diputado por el segundo distrito; y, si Rubí Chávez Contreras es candidata a diputada por el primer distrito.

Así mismo se da cuenta con el oficio número CEPT/075/2013, que suscribe el doctor Alfonso de León Perales, de fecha 17 de mayo de 2013, en donde informa que fue presentada para su registro como candidatos propuestos por Movimiento Ciudadano la candidatura de Francisco Chavira Martínez para Presidente Municipal de Nuevo Laredo, y por igual para diputados de Rubí Elizabeth Chávez Contreras, Enrique Alonso Hinojosa Flores y Diana Elizabeth Chavira Martínez.

Esta Secretaría Ejecutiva la admite por ser pertinente en términos del artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada esta probanza por obrar en autos.

INFORME.- Que hago consistir en la fe que deberá realizar el Secretario Ejecutivo de las páginas siguientes:

<http://www.hoylaredo.net>

<http://adntamaulipas.com/wp-admin/>

<https://www.facebook.com/laguito.barr?ref=tn>

[tnmn#!/events/518245251571238](https://www.facebook.com/laguito.barr?ref=tn)

Esta Secretaría Ejecutiva la admite como inspección ocular en páginas electrónicas por ser pertinente en términos del artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada esta probanza por obrar en autos.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. La cual hago consistir en los hechos expuestos de donde se advierten los actos anticipados de campaña.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie al oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. La hago consistir en todo lo actuado y lo que se actúe dentro del presente expediente.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie al oferente.

Al no haber otra prueba que desahogar, se declara cerrada esta etapa, y;

SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS

A continuación se hace constar que solicitó el uso de la voz el Licenciado Rogelio Arredondo Pérez, apoderado del C. Pablo Ernesto Medina Vargas, la que se le concede y en el uso de la misma, manifiesta:

Atendiendo a que obre en el expediente el escrito signado por Pablo Ernesto Medina Vargas, en esta etapa solicito se reproduzcan como si se insertase a la letra en todo y en cada uno de sus partes, y así mismo toda vez la incomparecencia del ciudadano José Francisco Chavira Martínez y del representante del partido político Movimiento Ciudadano se considere que los mismos aceptan que en efecto incurrieron en actos anticipados de campaña, y en esa tesitura este instituto deberá declarar como procedente la queja denuncia que se hiciera llegar a este organismo al momento de resolver en definitiva el presente controvertido, ya que existen suficientes elementos probatorios que administrados entre sí nos dan la certeza de que en efecto es procedente declarar fundada la misma; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Pisonés y 21 de marzo número 250 colonia Revolución Verde en esta Ciudad.

Es todo lo que tiene que manifestar.

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 11:30 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe."

VIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123; 127, fracciones I, XV y XX; 323, fracción I; y, 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123; 127, fracciones I; XV y XX; 323, fracción I; y, 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un procedimiento sancionador especial que presentó el C. Pablo Ernesto Medina Vargas en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y de su candidato a la Presidencia Municipal en esa localidad, en el cual se dilucidan presuntos actos

anticipados de campaña, que en concepto del denunciante, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas preferentemente lo aleguen o no las partes, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna, lo conducente es proceder a examinar el fondo del asunto.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, el C. Pablo Ernesto Medina Vargas, cuenta con legitimación para presentar quejas o denuncias por propio derecho, por presuntas violaciones a la normatividad electoral; y por ende, se encuentra legitimado, para promover el procedimiento sancionador especial que nos ocupa.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General por razones de método, analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionador especial, lo que se hace en los términos siguientes:

Debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción III, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”.

Ahora bien, en el acuerdo de fecha 15 de mayo de 2013, la Secretaría Ejecutiva determinó tener por admitida la denuncia presentada por el C. Pablo Ernesto Medina Vargas en la presente vía, acordando lo siguiente:

“...

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Pablo Ernesto Medina Vargas, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en atención a que, de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgrede la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo

que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/013/2013**.

...

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos anticipados de campaña son esgrimidas.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciante se queja esencialmente de que el Partido Movimiento Ciudadano con representación en Nuevo Laredo, y el C. Francisco Chavira Martínez, candidato de ese instituto político a la presidencia municipal de dicho municipio, realizan actos anticipados de campaña en dicha ciudad, ya que a principios del mes de abril y concretamente en el mes de mayo, han aparecido en diferentes domicilios un sin fin de lonas con fondo color naranja y con la imagen del candidato del Partido Movimiento Ciudadano, cruzado de brazos y que lo es Francisco Chavira Martínez, y en la misma imagen ciudadanos vestidos de naranja, se observa claramente el lema “Moviendo ciudadanos” destacado en azul, obviamente haciendo campaña a favor del Partido Movimiento Ciudadano, y promoviéndose él, también en las lonas se aprecia el nombre completo del candidato, destacando su apellido CHAVIRA en letras negras y con mayúsculas, enfatizando la palabra UNT en color azul; esas lonas han aparecido en diversos domicilios, como lo hizo constar el 13 de mayo del actual, el Licenciado Alejo Hernández Almaraz, Notario Público número 199 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas; tales anuncios, mantas y espectacular donde obra la propaganda denunciada, tienen las siguientes características:

- a) En el espectacular (1), que fue colocado en la calle Reforma Norte, de Nuevo Laredo, se observa un fondo naranja, con la fotografía de medio cuerpo de un varón con cara sonriente, traje al parecer gris o café con corbata roja, esta imagen está sobredimensionada en el espectacular, en la parte superior izquierda se encuentran en proporción destacada las letras mayúsculas UNT, y la frase “Moviendo Ciudadanos” en la parte media de manera destacada y con letras mayúsculas la palabra “CHAVIRA”.
- b) En las lonas o mantas que aparecieron en dimensiones medianas que aparecieron en las calles Perú cuadra 21; Leandro Valle calle 21; 20 de noviembre, cuadra 14; Perú cuadra 19; y, México e Iturbide de Nuevo

Laredo, Tamaulipas, se observa el mismo dominando el color naranja en el fondo, igual fotografía y frases a las descritas en el inciso a).

SEXTO. Pruebas aportadas por el denunciante. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Así tenemos que el actor para corroborar su pretensión aportó los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en instrumento de fe de hechos de fecha 13 de mayo de 2013, levantada ante la fe del Licenciado Alejo Hernández Almaraz Notario Público número 199 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas;

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una lona de 1.50 x 1.00 metro en la cual aparece la imagen y nombre de Francisco Chavira Martínez;

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en edición del portal llamado “HOY LAREDO NOTICIAS”, en cuya página aparece la fotografía y nombre de Francisco Chavira, Candidato a Presidente Municipal de Nuevo Laredo;

INFORME.- A cargo del Director y/o propietario del portal de internet <http://www.hoylaredo.net/> a fin de que el mismo informe a este instituto lo siguiente: 1. Quien fue la persona que contrató la publicación y propaganda donde aparece la imagen y nombre de Francisco Chavira; 2. Desde que fecha realizó dicha contratación; 3. Costo de la publicación, mismo que produjo respuesta, la cual obra en autos.

INFORME.- A cargo del dirigente de la Comisión Provisional del Partido Movimiento Ciudadano informe si los CC. JOSE FRANCISCO CHAVIRA MARTÍNEZ, es candidato por ese partido a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo; asimismo si Diana Elizabeth Chavira Martínez es candidata a diputada por el tercer distrito; Enrique Alonso Hinojoza Flores es candidato a diputado por el segundo distrito; y, si Rubí Chávez Contreras es candidata a diputada por el primer distrito, mismo que fue recibido en este Instituto el 17 de mayo del actual.

INFORME.- Relativo a la fe que deberá realizar el Secretario Ejecutivo de las páginas siguientes:

<http://www.hoylaredo.net>

<http://adntamaulipas.com/wp-admin/>

<https://www.facebook.com/laguito.barr?ref=tntnmn#!/events/51824525157128>

Misma que se celebró el quince del mes y año en curso, según constancia levantada por el Secretario Ejecutivo del instituto.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. La cual hizo consistir en los hechos expuestos de donde estimó se advierten los actos anticipados de campaña.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y lo que se actué dentro del presente expediente.

En cuanto a la documental pública, consistente en el instrumento notarial de fecha 13 de mayo de 2013, donde el Licenciado Alejo Hernández Almaraz, Notario Público número 199 con ejercicio en Nuevo Laredo, donde da fe de la existencia de los 8 espectaculares denunciados, y colocados en diversas avenidas tanto de Ciudad Madero como de Tampico, Tamaulipas, ésta tiene valor probatorio pleno al ser tal documental expedida por un fedatario público de conformidad con los artículos 330, fracción I y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos en ella consignados, aspecto que no se hizo valor al momento de la audiencia, por lo que no se le puede restar valor probatorio a dicha documental.

En cuanto a la documental privada consistente en una lona de 1.50 x 1.00 metro en donde aparecen las siglas UNT (Universidad del Norte de Tamaulipas), un fondo naranja y en la parte superior izquierda las siglas UNT, constan en letras grandes en color azul, con entornos de color blanco, seguidas de la palabra universidad; más abajo se observan las palabras preparamos líderes y más abajo las palabras moviendo ciudadanos en color azul con entorno de color blanco; más abajo al centro se observa en letras grandes que resaltan la palabra "CHAVIRA", y en letras pequeñas en la parte baja del apellido que antecede se encuentra la palabra Martínez; a mano derecha se observa el rostro sonriente de una persona del sexo masculino, que viste camisa blanca con corbata roja y traje en color oscuro, y detrás de él se observan varias personas adultas y jóvenes que llevan consigo camisetas en color naranja.

TECNICAS. Consistentes en impresiones de las páginas web descritas en párrafos anteriores y descritas en la inspección ocular realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto el quince de mayo del actual, en donde se advierte lo siguiente:

"INSPECCION OCULAR A PÁGINAS DE INTERNET

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 19:10 horas del día quince de mayo de dos mil trece, estando ubicado en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en cumplimiento a mi acuerdo de fecha 15 de mayo del presente año, procedo a llevar a cabo diligencia de inspección ocular con motivo del expediente PSE-13/2013, conformado con motivo de la denuncia presentada por el C. Pablo Ernesto Medina Vargas, por propio derecho en contra del partido político Movimiento Ciudadano con representación en Nuevo Laredo y José Francisco Chavira Martínez, supuesto candidato del partido Movimiento Ciudadano por la presunta comisión de actos

anticipados de campaña en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; hago constar que me encuentro ante una computadora de la marca Compaq FP 1707, y utilizando la sección de internet, se procedió a acceder a las siguientes páginas de internet, señaladas en el escrito de denuncia:

Se tuvo acceso a la página de internet <http://www.hoylaredo.net/>, en donde doy fe que a foja 2, de la cual se obtiene una impresión a color, en la que se muestra una fotografía al parecer de una manta, que en letras azules mayúsculas dice UNT, y en letras rojas Universidad, prepa en letras rojas y ramos líderes en letras azules, sigue con letras rojas “humanistas y emprendedores” luego aparecen las siglas MBA Francisco Chavira rector, y a lado derecho, aparece la fotografía de quien al parecer es Francisco Chavira, una persona morena aperlada que viste camisa blanca con corbata roja y traje color gris.

Enseguida se accedió a la página <http://adntamaulipas.com/17351/locales/celebra-la-unt-a-las-madrecitas-neolaredenes-y-anuncia-su-registro-como-candidato-a-la-alcaldia-local-francisco-chavira-por-mc/>, de la cual se obtiene una impresión, es el caso que en dicha página aparece un círculo rojo y dentro las letras ADN en color blanco, y las letras Tamaulipas.com en color negro, aparece la fecha miércoles 15 de mayo del 2013, y en un recuadro en la parte superior izquierda aparece la siguiente leyenda “celebra la UNT a las madrecitas neolaredenes y anuncia su registro como candidato a la alcaldía local, Francisco Chavira por MC; aparecen cinco fotografías del evento en donde aparece un varón dialogando con un grupo de mujeres, evento que se llevó a cabo en un salón denominado la cueva leonística.

Luego accesamos a la dirección http://www.facebook.com/laguito.barr?ref=tn_tnmn#!/events/518245251571238/, en donde aparecen en la parte superior de dicha página, la fotografía de una mujer de pelo largo morena clara de nombre Rubí y a lado derecho aparece un varón de tez morena y camisa blanca y en la parte baja el nombre de “Francisco”, al centro, entre las dos personas descritas aparece un logo que contiene un águila en color naranja, abajo dice movimiento en letras azules y ciudadano en letras naranjas, al fondo de dichas figuras aparece el color naranja, y así también en la parte alta de dichas fotografías aparece la palabra “o vota así”; mas hacia abajo, en la página uno, vuelve a aparecer un recuadro con fondo naranja, dos logotipos que contienen un águila, en uno aparece el signo de una paloma dentro del recuadro y en la parte baja dice “Movimiento Ciudadano”, en el segundo símbolo aparece la misma figura y la misma leyenda, pero el logotipo se encuentra tachado, en la parte superior dice “7 de julio vota así”, y en la parte inferior dice “o vota así”, al lado derecho dice “FRANCISCO CHAVIRA PRESIDENTE”: a foja 2, aparecen dos logotipos de Movimiento Ciudadano, uno palomeado y otro tachado y a lado derecho dice “7 de julio vota así” en el logotipo palomeado y abajo dice “o vota así” en el logotipo tachado, a mano derecha se encuentra la fotografía del señor Francisco Chavira con la leyenda “Presidente”, a foja 3, en la parte baja existe un círculo con fondo naranja, en donde aparecen dos logotipos de Movimiento Ciudadano, uno palomeado y otro tachado, y a mano derecha se encuentran las leyendas “7 de julio vota así” en la parte de arriba y en la parte de abajo dice “o vota así” en el logotipo tachado; así mismo a lado izquierdo aparece una mujer de pelo largo morena aperlada que dice Rubí Chávez diputada distrito uno, y a lado derecho la fotografía de Francisco Chavira con la leyenda “Presidente”, en la parte baja existe otra leyenda que dice “de la inseguridad me encargo yo”.

Así mismo encontrándonos en la página de facebook que corresponde a Movimiento Ciudadano, nos encontramos que existen tres fotografías, una de forma circular y dos de forma rectangular, la fotografía circular en la parte superior y media aparecen dos logotipos de movimiento ciudadano, uno palomeado y otro tachado, en el primero dice "7 de julio vota así" y en el tachado dice "o vota así", a mano izquierda aparece la fotografía de una mujer de nombre Rubí Chávez diputada distrito uno, y a mano derecha la fotografía de Francisco Chavira que dice "Presidente", en la parte baja se encuentra la leyenda que dice "de la inseguridad me encargo yo"; en las fotografías rectangulares, en una solo aparecen los dos logotipos de Movimiento Ciudadano, uno palomeado y otro tachado, con la leyenda a lado derecho "7 de julio vota así" "o vota así" refiriéndose al logotipo tachado, a lado derecha se encuentra la fotografía de Francisco Chavira y la leyenda "Presidente"; en la otra fotografía rectangular, a lado izquierdo aparece una fotografía de un señor de nombre Enrique Hinojosa dice "diputado distrito dos" y a mano derecha aparece la fotografía de Francisco Chavira "presidente", y en la parte baja con letras azules la leyenda "de tu empleo me encargo yo".

Se da por terminada la presente diligencia siendo las 20:22 horas del día 15 de mayo de 2013, lo que se asienta por diligencia y para constancia. Doy fe."

Al respecto tales indicios de páginas web, adminiculados con el acta de inspección ocular que da fe de la existencia de estas páginas que corroboran los hechos denunciados por el impetrante, aunado a la fe notarial y al informe que rinde en documental privada el Dr. Alfonso de León Perales en su carácter de Coordinador de la Comisión ejecutiva de Tamaulipas del Partido Movimiento Ciudadano, en el que reconoce que el denunciado fue propuesto para ser registrado como candidato a Presidente Municipal, medios de convicción que adquieren de conformidad con el artículo 335 del ordenamiento sustantivo de la materia valor probatorio pleno, de donde se sigue que se presentó para registro la propuesta del C. Francisco Martínez Chavira como candidato del partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

Por cuanto hace a la fe notarial de fecha 13 de mayo de 2013 y las fotografías anexas que aportó el denunciante, en la que estas se describe que en diversas avenidas de Nuevo Laredo se encuentran colocados los promocionales que contienen la imagen del C. Francisco Chavira Martínez, candidato del partido Movimiento Ciudadano a la alcaldía de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo que respecta a las pruebas presuncional, legal y humana e instrumental de actuaciones, estas se estudiarán más adelante, una vez que se valoren las pruebas que aportaron las partes denunciadas, así como las que se allegó esta Secretaría Ejecutiva en la instrucción del presente procedimiento.

La Secretaría Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, de allegarse pruebas que corroboren la veracidad de los hechos,

ordenó mediante acuerdo de 15 de mayo de 2013, se realizara una diligencia de inspección ocular, la que tuvo verificativo el día 15 de mayo del año en curso, misma que llevó a cabo el Secretario del Consejo Municipal Electoral del Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde dio fe, que se constituyó en diversas avenidas como la Reforma Norte con calle Anáhuac en donde se encuentra un espectacular de 8 metros de largo por 6 de ancho con las letras UNT color azul y las palabras “Moviendo Ciudadanos”; Madero número 2540 Colonia Centro, calle 20 de noviembre cuadra 14; calle Perú, cuadra 19, calle Perú cuadra 21, Calle Leandro Valle cuadra 21, y calle México e Iturbide en donde se observan lonas con las letras UNT, en color azul, seguido de la palabra “Universidad” en color negro y en la parte derecha aparece de manera sobresaliente la imagen de Francisco Chavira, que viste traje gris, camisa blanca y corbata roja, descripción de imagen que se difunde por toda ciudad de Nuevo Laredo, como aparece en el acta de inspección ocular de referencia, documental que al ser levantada por un funcionario electoral dotado de fe pública tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por otra parte, a fin de corroborar si el C. Francisco Chavira, es considerado candidato a la alcaldía de Nuevo Laredo por parte del Partido Movimiento Ciudadano, ordenó al Coordinador de la Comisión Ejecutiva de Tamaulipas de Movimiento Ciudadano, que informara si el C. Francisco Chavira era candidato por ese partido a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, informando de manera positiva, comunicación a la que se da valor probatorio pleno respecto de la calidad del C. Francisco Chavira, quien es candidato a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas por ese instituto político, en términos del diverso 333 del Código de la materia.

SEPTIMO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 220; 221, 229; y, 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pues contienen los supuestos necesarios, para tener en claro cuáles son considerados campañas, y arribar a la conclusión de que los actos anticipados de campaña constituyen una infracción, y de que esta es atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, así pues los actos anticipados de campaña, son aquellos que tienen características propias de los actos legalmente autorizados para las campañas, pero que se realizan fuera de los periodos legítimamente establecidos.

El artículo 220 del Código de la materia, establece que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El diverso 221 del Código en cita, dispone que por actos de campaña, se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo segundo del precepto en cuestión refiere, que se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

El párrafo tercero del dispositivo invocado, prevé que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña respectivas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 229 del ordenamiento en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos anticipados de campaña tienen las siguientes características:

1. Son conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos aún los no registrados.

2. Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado, tienen por objeto promover su imagen, sus plataformas y sus candidaturas.

3. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En conclusión, los actos anticipados de campaña tienen lugar fuera de los plazos legalmente permitido en la ley; y tienen como objetivo el de promover una candidatura aún no registrada, y dar a conocer a la ciudadanía propuestas de gobierno, rompiendo con ello el principio de equidad en la contienda.

De ahí que, el artículo 313, fracción I, del Código aludido, prevé que constituyen infracciones a la normatividad electoral por parte los aspirantes,

precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, realizar actos anticipados de campaña.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto: la finalidad o propósito que persigue con la regulación de los actos anticipados de campaña, y los elementos típicos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración constituyen actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad, para que los contendientes (*partidos políticos y candidatos*), eviten que una opción política se encuentre en desventaja, en relación con sus opositores, al iniciar estos anticipadamente la campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral, de un partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **El elemento personal.** Se refiere a que los actos anticipados de campaña son susceptibles de ser realizadas por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos, candidatos y partidos políticos, previo al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente, o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto que está en posibilidad de cometer infracción a la norma electoral.
2. **El elemento subjetivo.** Se refiere a la intención o finalidad que se tiene para realizar los actos anticipados de campaña, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político, o bien posesionar a un ciudadano, aspirante, precandidato o candidato, para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.
3. **El elemento temporal.** Se refiere al periodo de tiempo en el cual ocurren los actos, la característica primordial en el caso que nos ocupa para la configuración de la infracción es que la promoción de un candidato se haga antes de que inicie formalmente la etapa de las campañas, o del registro de candidatos ante los órganos electorales competentes.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos

a su consideración, son susceptibles de constituir actos anticipados de campaña.

En ese contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador como lo prevé el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de campaña, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en términos de lo dispuesto por el diverso 337 del Código Electoral de referencia.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de campaña, pues de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos, sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 26 de octubre de 2012, dio inicio el proceso electoral ordinario, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- a)** Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.
- b)** Que las manifestaciones o actos denunciados, tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

OCTAVO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral dilucidar el motivo de inconformidad, relativa a la presunta infracción a la normatividad electoral, por parte del C. Francisco Chavira Martínez y del Comité Directivo Municipal en Nuevo Laredo del Partido Movimiento Ciudadano, derivada de la difusión en la etapa de inter campañas de la propaganda electoral referida en el considerando que antecede, lo que a juicio del denunciante, constituye la realización de actos anticipados de campaña, hechos que en la especie podrían contravenir lo dispuesto por el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Tal pretensión de la parte denunciante, resulta **fundada**, respecto de Francisco Martínez Chavira y el Partido Movimiento Ciudadano con representación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por las razones que se explican a continuación:

En principio, se analizará la responsabilidad del C. Francisco Chavira Martínez, debe señalarse que los elementos que esta autoridad electoral toma en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración, son susceptibles de constituir actos anticipados de campaña, son los siguientes.

- a) **El personal.** Porque los hechos denunciados, son realizados por los candidatos, ante el partido político, antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas; en el presente caso ha quedado plenamente probado con el informe rendido por el Comité Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de que el C. Francisco Chavira Martínez, es candidato por ese partido a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo.
- b) **El subjetivo.** Porque el C. Francisco Chavira Martínez, difunde su imagen, estableciendo como frase de su propaganda “UNT, MOVIENDO CIUDADANOS”, la cual se observa de su propio contenido, tiene como propósito aparte de difundir a Movimiento Ciudadano, partido político que lo propone como candidato a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como la imagen de Francisco Chavira, establecer una plataforma electoral, al utilizar las frases “7 DE JULIO. VOTA ASÍ”; “DE LA SEGURIDAD ME ENCARGO YO”; y, “DE TU EMPLEO ME ENCARGO YO”, como así se desprende de las fotografías, con fondo naranja y el logotipo de Movimiento Ciudadano, donde aparece la fotografía y el nombre de Francisco Chavira con tales frases, lo cual de suyo implica una plataforma difundida en internet, en una temporalidad donde aún no había candidatos (15 de mayo de 2013).
- c) **El temporal.** Porque las precampañas terminaron el día 20 de marzo de 2013, y el registro de candidatos fue del 5 al 15 de mayo de 2013, por lo

que la propaganda denunciada aun cuando no había candidaturas registradas permaneció difundándose la imagen de Francisco Chavira y sus plataformas por facebook en la etapa de intercampañas, lo que puede considerarse como acto anticipado de campaña, puesto que estas aún no iniciaban.

Una vez sentadas las premisas que anteceden, esta autoridad considera que la denuncia formulada por el **C. Pablo Ernesto Medina Vargas es fundada** como a continuación se razonará.

I. En primer lugar es necesario tener presente el marco normativo.

a) Obligaciones de los partidos políticos y demás sujetos y temporalidad o vigencia de las precampañas y campañas electorales.

De conformidad con las fracciones I y II del artículo 71 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos, y por ende sus candidatos, tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y gozar de las garantías que el código les otorga para realizar libremente sus actividades.

Por otra parte, conforme al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los aspirantes a precandidatos, precandidatos y candidatos⁵, tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

1.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos (art. 72, fracción I).

2.- Abstenerse de recurrir a la violencia y de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías individuales, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de los órganos electorales (art. 72, fracción II).

3.- La prohibición contenida en el artículo 313, fracción I:

⁵ **Artículo 311.-** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I...

II. Los aspirantes a precandidatos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. **Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;**

Artículo 313.- Constituyen infracciones al presente Código de los aspirantes a precandidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Por lo que respecta a la a la temporalidad o vigencia de las precampañas electorales, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

“Artículo 195.- Cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, a más tardar el 10 de diciembre del año previo al de la elección. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación por la instancia partidista correspondiente, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno y los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, conforme a lo siguiente:

...

II. Durante los procesos electorales en que se renueve solamente al Congreso y los Ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección;

...”

A mayor abundamiento sobre la temporalidad o vigencia de las campañas electorales, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

1.- Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos Electorales correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral (Art. 229 del CEET).

2.- El 15 de mayo del 2013, inclusive, concluye el plazo para el registro de candidatos a Diputados y Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos (Art. 209, fracción IV, inciso c, del CEET).

3.- Dentro de los 3 días siguientes es decir el 18 de mayo, en que venzan los plazos de registro de candidatos, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan (Art. 214, primer párrafo, del CEET).

Conforme a lo anterior, la campaña para Presidente Municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas, iniciará el día 19 de mayo del 2013, en términos de lo dispuesto por los artículos 209, fracción IV, inciso c), y 214 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

b) Prohibición de los actos anticipados de campaña

De la tesis relevante **S3EL 016/2004** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad puede colegir que los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos en las legislaciones electorales -como la de Tamaulipas- en la que claramente se señala el inicio de las campañas electorales.

“ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).—Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que **no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente.** En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. **Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular,** ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira. **Sala Superior, tesis S3EL 016/2004”.**

Por otra parte, en la sentencia emitida por el Máximo Tribunal Electoral, recaída en el expediente *SUP-JRC-71/2006*, se estableció que acto anticipado de campaña, se puede entender en función del tiempo (como un periodo comprendido entre la conclusión de precampañas y el arranque formal de

campañas); en función del contenido (como dirigido a la promoción de candidaturas, plataformas electorales); y en función del impacto (como una influencia en el proceso electoral), asimismo, razonó dicho tribunal que la realización de actos anticipados de campaña en las que pudieran incurrir los partidos políticos implicaría una transgresión a la normatividad electoral, y destacadamente se conculcarían los principios de equidad e igualdad sobre los actos de campaña y propaganda electoral.

De conformidad con lo razonado en este apartado, y derivado de lo dispuesto en los artículos 71, fracciones I y II, 312, fracciones I y V y 313, fracción I, en relación con el 209, fracción IV, inciso c) y 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y conforme a los criterios judiciales señalados, se concluye que en el Estado de Tamaulipas se encuentran prohibidos los actos anticipados de campaña, lo cuales son susceptibles de acontecer en el lapso que va de la conclusión de proceso interno partidista que se trate, hasta el inicio legal de la campaña electoral.

II.- Conforme a los hechos que se tienen por acreditados se hace evidente que el C. Francisco Chavira Martínez, desplegó actos anticipados de campaña en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Para determinar que nos encontramos ante actos anticipados de campaña, es necesario exponer la actualización de la hipótesis que los encuadran como tales, para tal efecto se analizará el contenido de los anuncios espectacular o panorámico, así como las lonas y páginas electrónicas objeto de la presente queja, de los cuales se puede desprender las siguientes características:

- En el panorámico ubicado en calle Reforma Norte con calle Anáhuac, que tiene un fondo naranja, en el lado superior izquierdo se encuentran las letras UNT en la parte centro “MOVIENDO CIUDADANOS”, “CHAVIRA” en el lado derecho aparece una fotografía de una persona del sexo masculino sonriente, vestido con saco gris, camisa blanca y corbata roja, persona que se identifica como Francisco Chavira Martínez.
- En lo que corresponde a diversas lonas localizadas en cuadra Perú 21, Leandro Valle cuadra 21, 20 de noviembre cuadra 14, Perú cuadra 19 y México e Iturbide, aparecen en lonas con fondo anaranjado y las letras “UNT moviendo ciudadanos” con la frase “CHAVIRA” y la fotografía de este al lado derecho.
- En la pagina facebook, se observan varias fotografías con fondo naranja con las frases “7 DE JULIO VOTA ASI O VOTA ASÍ FRANCISCO

CHAVIRA PRESIDENTE”, seguido de las frases “DE TU EMPLEO ME ENCARGO YO”, “DE LA INSEGURIDAD ME ENCARGO YO”

Del informe rendido por el dirigente de la Comisión Provisional del Partido Movimiento Ciudadano, podemos desprender, *a priori*, las siguientes conclusiones básicas:

- El C. Francisco Chavira Martínez, es el candidato del Partido Movimiento Ciudadano para contender en la elección a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, y las frases que se contienen en el panorámico, “UNT moviendo ciudadanos” y “CHAVIRA” con la fotografía de Jorge Chavira al lado derecho; las lonas, que contienen la misma imagen y frases y fotografía descritas; y páginas de internet y facebook, que promueven la imagen de Francisco Chavira Martínez, y las frases siguientes: “7 DE JULIO VOTA ASI O VOTA ASÍ FRANCISCO CHAVIRA PRESIDENTE”, seguido de las frases “DE TU EMPLEO ME ENCARGO YO”, “DE LA INSEGURIDAD ME ENCARGO YO”.
- Lo anterior no deja lugar a dudas, de que tales imágenes y frases, se están refiriendo a un candidato, desde el punto de vista político electoral.
- Que los elementos anteriores, espectacular, lonas y facebook se pretenden encuadrar como publicidad comercial de una institución educativa UNT, en todos ellos aparece la imagen y nombre del C. Francisco Chavira.

De esa manera, el punto medular en el presente procedimiento estriba en determinar si dichos anuncios espectaculares cuentan con la característica de propaganda comercial o por el contrario, se trata de propaganda electoral.

Ahora bien, en el caso particular, esta autoridad estima que la propaganda denunciada, sí encuadra en las hipótesis de propaganda electoral, considerada como aquella que puede influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Cabe en esta parte apuntar lo qué señala el Código Electoral de la Materia al respecto:

“Artículo 221.- Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral,

produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”

La noción de *propaganda*, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen (en este caso visual) que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, esto derivado de que la palabra propaganda proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

La propaganda electoral se entiende como difundida, desde el momento en que ésta se propaga al público en general (en la especie a través de anuncios espectaculares o panorámicos), favoreciendo a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción, es decir, basta con que se difunda la imagen con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran las frases “UNT Moviendo Ciudadanos”, “CHAVIRA”, “7 DE JULIO VOTA ASI O VOTA ASÍ FRANCISCO CHAVIRA PRESIDENTE”, “DE TU EMPLEO ME ENCARGO YO” y “DE LA INSEGURIDAD ME ENCARGO YO”.

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 221 del Código de la materia, admite la interpretación en el sentido de comprender cualquier supuesto de propaganda como la difusión de la imagen con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Cabe destacar que la esencia de las consideraciones anteriores, fueron sostenidas por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias dictadas en los expedientes *SUP-RAP-189/2009* y *SUP- RAP-12/2013*.

En dichos precedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales.

Conforme con lo anterior, señala el Máximo Órgano Jurisdiccional Electoral, para que la propaganda comercial difundida durante las campañas electorales constituya una infracción en la materia debe contener, o se debe desprender de aquélla, elementos previstos en la norma, es decir, aquéllos que tengan por objeto generar una impresión, idea, concepto constante en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos.

Por consiguiente, la definición de la propaganda política o electoral reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que permitan arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el justo juicio del raciocinio.

De esa manera, es incuestionable que en la apreciación relativa para determinar si un mensaje es realmente propaganda comercial o de otra naturaleza, que puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se pueden interpretar normas jurídicas de diversa índole, atendiendo principalmente a su contenido.

Lo anterior, en tanto que la vulneración a la normatividad electoral puede generarse desde cualquier ámbito de la vida social y puede ser desplegada por agentes diversos, lo cual resulta necesario, para determinar qué acciones, objetivamente, están dirigidas a fomentar una intención de voto, y cuáles otras no es posible sostener que tienen reconocida esa intención o efecto.

Por su parte en la segunda de las ejecutorias, a foja 32, define como propaganda electoral la difusión de la imagen de algunos de candidatos, su nombre y apellidos, sea verbal o por escrito, refiere que también la presentación de la imagen, asociada a cualquier lema que identifique al partido

o su candidato, como lo es en el caso que nos ocupa las frases “UNT Moviendo Ciudadanos”, “CHAVIRA”, “7 DE JULIO VOTA ASI O VOTA ASÍ FRANCISCO CHAVIRA PRESIDENTE”, “DE TU EMPLEO ME ENCARGO YO” y “DE LA INSEGURIDAD ME ENCARGO YO”, que conllevan de manera razonable a un slogan de campaña como lo es únete, moviendo ciudadanos en alusión a Movimiento Ciudadano, lo que concatenado a las restantes frases donde se pide el voto para Movimiento Ciudadano, generan la certeza de que ello es propaganda electoral.

En el caso concreto, y a efecto de realizar un análisis minucioso del contenido de los espectaculares, se inserta una fotografía donde aprecia de manera clara la imagen y frases que la contienen:



En el espectacular anterior se observa a una persona del sexo masculino, a quien se le identifica como Francisco Chavira, y en la parte superior izquierda con letras UNT, y la frase “MOVIENDO CIUDADANOS”.



De las lonas se observa el Fondo Naranja, las letras UNT, MOVIENDO CIUDADANOS y CHAVIRA”



De las páginas de Facebook se observan las frases:

“CHAVIRA”, “7 DE JULIO VOTA ASI O VOTA ASÍ FRANCISCO CHAVIRA PRESIDENTE”, “DE TU EMPLEO ME ENCARGO YO” y “DE LA INSEGURIDAD ME ENCARGO YO”.

Del contenido de dichas frases e imágenes, se puede colegir que la misma constituye propaganda electoral, en razón de lo siguiente:

Al analizar el contenido de las inserciones fotográficas, claramente se difunde la imagen del señor Francisco Chavira, y además se difunden plataformas electorales como se observa en la última fotografía que antecede las que son propias de los candidatos registrados, difundidas en una etapa en la que aún no empezaban las campañas (13 y 15 de mayo de 2013), ya que esta daban comienzo hasta el 19 de mayo del año en curso, sin embargo la ciudadanía en Nuevo Laredo, Tamaulipas, ya identifica al prenombrado como candidato del Partido Movimiento Ciudadano al Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

Aunado a lo anterior se advierte que las frases “MOVIENDO CIUDADANOS”, “UNT, MOVIENDO CIUDADANOS, CHAVIRA”, “7 DE JULIO VOTA ASI O VOTA ASÍ FRANCISCO CHAVIRA PRESIDENTE”, “DE TU EMPLEO ME ENCARGO YO” y “DE LA INSEGURIDAD ME ENCARGO YO” son idóneas para obtención del voto a favor de Francisco Chavira, y por ende con tales frases se promueve una candidatura, pues en el espectacular, lonas y facebook, aparece el nombre, apellido y frases atribuidas al ahora candidato del Partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de donde se colige que se trata de actos de propaganda electoral a favor de dicho ciudadano, que fue colocada antes de que iniciaran las campañas electorales, por lo tales conductas constituyen actos anticipados de campaña.

Lo anterior con independencia de que de que si bien en las lonas y espectacular colocados en Nuevo Laredo, Tamaulipas, no se solicita de manera explícita el voto, si se promociona la imagen del señor Chavira, e implícitamente al asociar las letras UNT (únete) con Moviendo Ciudadanos, implica por asociación de ideas únete a Movimiento Ciudadano, que es el partido político que propone a Chavira como candidato, como así lo reconoce el dirigente estatal de dicho instituto político; ello aunque no se haga alusión a alguna candidatura, pero que es suficiente para crear convicción de actos anticipados de campaña; sin embargo, de la propaganda en medios electrónicos (Facebook) de la misma se infiere que ahí, si el C. Francisco Chavira, solicita de manera explícita el voto a la ciudadanía, incluso expone su plataforma sobre el empleo y la inseguridad; en consecuencia, por una elemental asociación de ideas, y adminiculación de pruebas se llega a la conclusión de que son ciertos los hechos denunciados.

La publicación de la imagen del candidato al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, y las frases a que se ha hecho alusión, cumplen con los elementos objetivos y subjetivos para considerar que estamos en presencia de propaganda electoral, y una conducta idónea para la obtención del voto, o la promoción de una candidatura.

Ahora bien, a mayor abundamiento, del análisis particular del contenido de los anuncios espectaculares o panorámicos objeto de la presente controversia, es importante señalar que la valoración del contenido, lo hace ésta autoridad siguiendo los razonamientos contenidos en la referida sentencia dictada en el expediente *SUP-RAP-189/2009*, dado que en ella se analiza un caso idéntico al presente, al resolverse una queja en contra del C. José César Nava Vázquez, quien se benefició de la difusión de la portada de una revista que contenía su imagen como candidato, y la referencia escrita a éste hecho.

Señala el precedente citado:

De la imagen que precede, este órgano jurisdiccional advierte que los *spots* materia de la queja cuya resolución se revisa, en un primer análisis, contiene aspectos que no permiten considerarla como publicidad de carácter neutral y que, por el contrario, conllevan a considerarla como propaganda electoral, que indefectiblemente influye en las preferencias electorales de los ciudadanos, por lo siguiente:

- a) En la mayor parte de la portada se aprecia la imagen fotográfica de José César Nava Vázquez;
- b) El nombre de César Nava, con letras en color que resaltan sobre el resto del texto; y,
- c) La mención del partido político en el texto siguiente: "LA NUEVA GENERACIÓN DEL **PAN**"

De los elementos visuales antes señalados, se colige que el promocional transmite la imagen y el nombre del ciudadano César Nava, como elemento central de la portada de la revista " **PODER Y NEGOCIOS**", así como se le vincula con el partido político en el que milita, esto es, el PAN, que son las siglas con las que se identifica el Partido Acción Nacional.

Como se explicó con anterioridad, en los *spots* que se dice por la responsable que sólo contienen propaganda comercial difundida en televisión, aparecen y resultan ser los datos más sobresalientes de esa publicidad, las siglas del Partido Acción Nacional (**PAN**), la **imagen fotográfica** del ciudadano José César Nava Vázquez, así como el **nombre** del citado candidato a diputado federal por el XV distrito electoral en el Distrito Federal, mismo que se transmitió en reiteradas ocasiones durante la campaña electoral correspondiente.

Elementos fundamentales y suficientes que, transmitidos conjuntamente, permiten concluir que configuran propaganda electoral porque pudieron influir en los ciudadanos de todos los lugares del país en donde se transmitió esa programación, pero fundamentalmente del XV distrito electoral en el Distrito Federal, donde el referido candidato a diputado federal que fue postulado por el Partido Acción Nacional, ya que fue mayormente posicionado con esa publicidad que fue adicional a la de su campaña electoral.

Para mayor ilustración, consideramos oportuno hacer un comparativo entre lo sostenido en el precedente que se invoca sobre el análisis del caso, con nuestro asunto:

HECHOS EN EL PRECEDENTE SUP-RAP-189/2009	HECHOS EN LA QUEJA PSE/07/2013	COINCIDENCIA
a) En la mayor parte de la portada se aprecia la imagen fotográfica de José César Nava Vázquez	En la mayor parte de los espectaculares, se aprecia la imagen fotográfica de C. Francisco Martínez Chavira.	Existe plena identidad en éste elemento en los dos casos.
b) El nombre de César Nava, con letras en color que resaltan sobre el resto del texto;	El nombre del C. Francisco Martínez Chavira se difunde en gran tamaño con letras, resaltando la frase "MOVIENDO CIUDADANOS" y "UNT" todo lo anterior sobre fondo color naranja.	Existe plena identidad en éste elemento en los dos casos.

De lo anterior podemos observar con claridad que el caso bajo análisis en esta queja es igual (por lo que hace a los elementos del contenido de la propaganda, que la identifican como propaganda electoral) al caso analizado en el multicitado precedente SUP-RAP-189/2009, en ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a aplicar las mismas consecuencias jurídica que se determinaron en el precedente referido.

De los elementos visuales antes señalados, se colige que el anuncio espectacular o panorámico, lonas y propaganda en facebook, transmiten la imagen y el nombre del ciudadano FRANCISCO CHAVIRA MARTÍNEZ, y los colores naranja en la propaganda, lo vinculan con el partido político en el que milita, esto es, Movimiento Ciudadano, quien como ya se dijo, lo reconoce como su candidato a la alcaldía de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Los anteriores son elementos fundamentales y suficientes que, difundidos conjuntamente, permiten concluir que configuran propaganda electoral porque pudieron influir en los ciudadanos de Nuevo Laredo, Tamaulipas en donde se publicitó dicha propaganda, configurando una infracción a la legislación electoral, particularmente de los artículos 312, fracción V, y 313, fracción I, en

relación con el 209, fracción IV, inciso c), y 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Sobre las condiciones de temporalidad de la infracción señalada, tenemos que de las constancias del expediente, se desprende que el anuncio espectacular o panorámico, y lonas fueron difundidos, al menos del 13 al 17 de mayo de 2013, pues de la inspección ocular del 17 de mayo de 2013, se desprende que el panorámicos y las lonas denunciados no fueron retirados por la parte denunciada, no obstante el apremio de 24 horas que se dio a la parte denunciada para el retiro de la propaganda proveído que fue debidamente notificado, no obstante lo cual, el denunciado omitió cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por la Secretaría Ejecutiva.

En consecuencia, esta propaganda electoral se difundió previamente a que iniciaran las campañas electorales, de conformidad con el artículo 229 del Código de la materia, ésta circunstancia, genera a favor de dicho candidato, una ventaja indebida en relación con las demás opciones políticas.

Debe tomarse en consideración que la difusión de ese anuncio espectacular o panorámico o las lonas, no pueden tener una connotación exclusivamente de tipo comercial o educativo. Ello, debido a que la ciudadanía está atenta a la información de contexto político electoral, al encontrarnos dentro de un proceso electoral, por lo que existe receptividad de la información que se difundió acerca del candidato designado por el Partido Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo, Francisco Chavira Martínez.

Por tanto, resulta incuestionable que los anuncios en mención, tuvieron un alcance que va más allá al de una simple propaganda comercial para una institución educativa.

Por lo que hace a la naturaleza del texto de la propaganda, podemos señalar que se refiere a un empresario de la educación (Rector) Universidad del Norte de Tamaulipas, que es candidato del Partido Movimiento Ciudadano a la Alcaldía de Nuevo Laredo, y quien busca posicionar su imagen, a través de la propaganda de una universidad, ello con independencia de la difusión de frases como: "UNT. MOVIENDO CIUDADANOS", en tanto que en la página de Facebook, aparecen las frases "CHAVIRA", "7 DE JULIO VOTA ASI O VOTA ASI FRANCISCO CHAVIRA PRESIDENTE", "DE TU EMPLEO ME ENCARGO YO" y "DE LA INSEGURIDAD ME ENCARGO YO"; lo anterior implica una propuesta de gobierno, y de que con dicho candidato gana la sociedad de Nuevo Laredo, Tamaulipas en empleo y seguridad; lo que ligado con la afirmación del Partido Movimiento Ciudadano de que es su candidato a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, hace claramente evidente el posicionamiento político de Francisco Chavira Martínez, al identificase con

las frases “MOVIENDO CIUDADANOS”, “UNT, MOVIENDO CIUDADANOS, CHAVIRA”, “7 DE JULIO VOTA ASI O VOTA ASÍ FRANCISCO CHAVIRA PRESIDENTE”, “DE TU EMPLEO ME ENCARGO YO” y “DE LA INSEGURIDAD ME ENCARGO YO”, frases que constituyen una plataforma y propaganda electoral propia de la etapa de las campañas.

De lo anterior se deviene que tales aspectos, difusión de la imagen y frases aludidas, posicionan frente al electorado, a quien fue designado como candidato, pues la intelección de esas frases conlleva la pretensión de dotar de la cualidad de un gobernante que va a solucionar los problemas de la inseguridad y del empleo.

Dicho de otra forma, se trata de frases diseñadas para transmitir un mensaje positivo hacia sus receptores, quienes fundamentalmente, tienen el carácter de potenciales electores.

No obsta a lo anterior, el hecho de que la propaganda de que se trata, no contenga expresiones que sugieran la obtención del voto, pues no debe perderse de vista que en el caso, la infracción a la normativa electoral se actualiza desde el momento en que se difunde propaganda, que pueda influir en las preferencias electorales, mediante la propagación de la **imagen y el nombre** de una persona, que ya es candidato de un partido político nacional, como ocurrió en el caso particular.

En efecto, en el caso que nos ocupa la responsabilidad que se examina, no deriva del contenido del comercial educativo de la UNT al que pertenece Francisco Chavira, sino de la forma en que se publicitó ésta, con características y colores de la propaganda electoral de Movimiento Ciudadano, cuando aún no daban inicio las campañas electorales; a lo anterior debe aunarse, que el informe que envía a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva el C. Pedro Pérez Natividad, quien refiere que la publicidad de la página de internet de “Hoy Laredo. Net” se contrató mediante convenio con la Universidad del Norte de Tamaulipas, y que en base a ese convenio hace poco más de un mes se le entregó por parte de la Universidad de referencia un banner con la imagen, de Francisco Chavira Martínez, y que a ello obedece las publicaciones que aparecieron el portal de “Hoy Laredo.net”, informe que hace prueba plena en términos del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En razón de todo lo anterior, se concluye que Francisco Chavira Martínez **tiene una responsabilidad directa en los hechos denunciados**, toda vez que con su actuar, infringió lo establecido en los artículos 209, fracción IV, inciso c) en relación con el 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que difundió propaganda, cuyo efecto fue de carácter electoral, pues generó la promoción personal con fines político-electorales no obstante haber

sido designado candidato por su partido político Movimiento Ciudadano, lo cual pudo influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso comicial en curso.

No ha lugar a hacer un estudio exhaustivo sobre la contestación a los hechos o argumentos de Francisco Chavira Martínez, toda vez que no compareció a la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

NOVENO. Determinación e individualización de las sanciones. El régimen aplicable para sancionar a los responsables del ilícito electoral que se determinó en la presente resolución, es el que señala el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en los artículos siguientes:

Artículo 321.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I...

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Capital del Estado; y
- d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

...

Artículo 322.- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro

conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Bajo los parámetros anteriores, **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta, adicionalmente a lo ya razonado, los siguientes elementos:

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad superior a la media e inferior a la máxima**, ya que el denunciado Francisco Chavira Martínez al dirigir una institución de carácter educativo (Universidad) por su preparación, conocía las consecuencias jurídicas de su actuación al difundir la propaganda electoral sobre su imagen y con la pretensión a la alcaldía de Nuevo Laredo, Tamaulipas, hecho que afectó uno de los principios esenciales en el proceso electoral, siendo éste el de equidad, toda vez que se infringió de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover su imagen, propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado, pero en un contexto acotado.

El modo de la señalada infracción consiste en el despliegue de propaganda político electoral al favor de un candidato a través de panorámico y lonas colocadas en la vía pública, y en páginas web; el tiempo, como ya se dijo se tiene acreditado que del 13 al 17 de mayo del año en curso, e incluso a la fecha no ha sido retirada tal propaganda, no obstante que se le requirió el retiro de la misma en un término de 24 horas al infractor, permanencia que se acredita con la inspección ocular del día 17 del expresado mes y año, y finalmente el lugar se reitera, fue en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Asimismo el medio de ejecución de la misma consistió en la contratación de espacios publicitarios de un panorámico y pagina web denominada "Hoy Laredo.Net", para llevar a cabo la difusión de la publicidad multicitada.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Francisco Chavira Martínez, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, mismas que ya han sido analizadas.

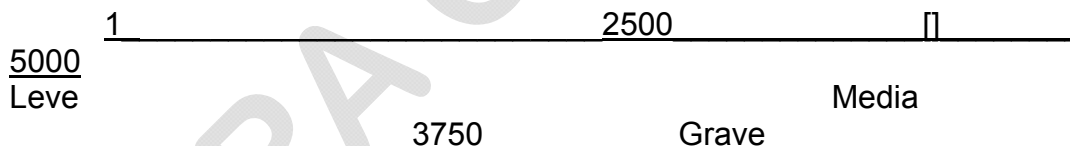
Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer, se encuentran especificadas en el artículo 321, fracción II, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Toda vez que la conducta realizada por Francisco Chavira Martínez, se ha calificado con una **gravedad ubicada en el punto equidistante entre la media y la máxima**, al infringir los objetivos buscados por el legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción II, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, consistente en una multa.

En ese sentido se considera que la sanción determinada en el párrafo que antecede, cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Así para los efectos de la individualización de la sanción, atendiendo al bien jurídico protegido, esto es el principio de equidad en la contienda, así como el efecto de la infracción ante el impacto que pudiera generar la conducta frente al electorado en general, y circunstancias de tiempo lugar y modo antes anotadas, permite concluir que la conducta infractora debe ubicarse en **el punto equidistante entre la media y la máxima**, tal y como se establece en la siguiente ilustración:



([]) Se ubica en el punto equidistante entre la media y la máxima.

Partiendo de la base en que, el parámetro máximo que para la multa previene el artículo 321, fracción II, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas es de 5000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado y, considerando que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) determinó para el año 2013 la cantidad de \$ 61.38 para el caso de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y toda vez que la gravedad de la conducta se ha ubicado **en un punto equidistante entre la media y la máxima**, se tiene que a la infracción le correspondería como mínimo 1 día de multa, a la media le corresponderían 2500 días, en tanto que a la grave 5000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

En este tenor, y dada la gravedad de la infracción en la que se ha incurrido, se considera justo y equitativo imponerle al C. Francisco Chavira Martínez, una multa consistente en 3750 días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38, lo que equivale a **\$230,175.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

Respecto de las condiciones socioeconómicas del infractor, Francisco Chavira Martínez, se tiene que este es Rector de una institución de educación superior, por lo que su percepción económica es superior varias veces al salario mínimo, por lo que es claro que la multa impuesta de ninguna forma es gravosa para el denunciado, y por ende tiene capacidad económica para pagar la multa impuesta.

En ese sentido, se considera que la sanción determinada en el párrafo que antecede, cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la sanción impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Por lo que hace a la responsabilidad del **Comité Directivo Municipal en Nuevo Laredo del Partido Movimiento Ciudadano o su similar**, en relación a los hechos imputados al ciudadano Francisco Chavira Martínez candidato de dicho instituto político a alcaldía de Nuevo Laredo, se tiene que en el orden administrativo sancionador electoral, aplica lo que en la doctrina jurídica se conoce como **culpa in vigilando**, que se actualiza cuando los partidos políticos incumplen con la calidad de garantes que tienen sobre las personas que actúan en su ámbito, ello en razón de que los partidos no pueden actuar por si solos, por lo que debe hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica como el partido político solo puede realizarse a través de aquellas, de donde se destaca el deber de vigilancia que tiene el instituto político sobre sus candidatos y militantes.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos como el *SUP-RAP-18/2003*, *SUP-RAP-47/2007*, *SUP-RAP-43/2008*, así como el *SUP-RAP-70/2008* y su *acumulado*, y *SUP JDC 285/2008* señalando la posición de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes, candidatos o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.

Por ende, también pueden responder de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquéllos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad.

Criterio que se recoge en la tesis relevante emitida por el señalado Tribunal Federal, de rubro refiere **"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"**.

En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan redituales un beneficio en la consecución propia de sus fines, o simplemente provoquen una desmejora en perjuicio de terceros, al no emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante.

De ahí, que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido), como una responsabilidad del partido por las infracciones por ellos cometidas, al implicar el correlativo incumplimiento de su obligación de garante, al haber aceptado, tolerado u omitido verificar, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita su sanción, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

Luego entonces, la *culpa in vigilando*, coloca a los partidos políticos en una posición de garante, cuando sin mediar una acción concreta de su parte, existe un deber legal, contractual o extracontractual para impedir una acción infractora del orden normativo.

Por lo que hace al carácter de garante de los partidos políticos, se debe precisar que estos institutos tienen el deber legal de velar por el estricto cumplimiento del orden jurídico atento a lo que dispone el artículo 72, fracción I, del Código Comicial local.

En el caso particular, se considera que el Comité Directivo Municipal del Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo, Tamaulipas, tenía un deber de garante por mandato legal de evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico, por lo que al permitir a su candidato a la presidencia municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas desplegar propaganda electoral en tiempos prohibidos la que permaneció en la vía pública, ante la inactividad del Partido

Movimiento Ciudadano, frente a la conducta activa de su candidato en colocar panorámico y lonas con su imagen y la leyenda moviendo ciudadanos, y desplegar en medios electrónicos propaganda en la que el candidato solicita el voto, y difunde su plataforma, sin inhibir, prohibir, limitar o restringir la promoción y difusión de la propaganda de Francisco Chavira.

Por tanto, es posible concluir que con su inacción transgredió lo dispuesto por los artículos 71, fracciones I y II; 72, fracción I; 209, fracción IV, inciso c); y, 229, en relación con los diversos 312, fracciones I, y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que incumplió con su deber de cuidado que, como instituto político, debía observar para evitar la difusión de los anuncios espectaculares o panorámicos, lonas y páginas electrónicas, en los que su candidato Francisco Chavira Martínez a la alcaldía de Nuevo Laredo, utilizó los colores naranja emblemáticos del Partido Movimiento Ciudadano, para promover su imagen como así lo estableció en su fe de hechos el Licenciado Alejo Hernández Almaraz, Notario Público número 199, con ejercicio en Nuevo Laredo, documental que al ser expedida por un fedatario público, hace prueba plena en términos del artículo 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo que se corrobora con las 6 piezas fotográficas que como prueba técnica agrega al apéndice el fedatario de referencia, lo que enlazado de manera lógica y natural con la diligencia de Inspección Ocular de fecha 15 de mayo de 2013 que al ser levantada por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, hace prueba plena en términos del numeral 334 citado, lo que corrobora que el panorámico y lonas las mandó instalar el señor Francisco Chavira Martínez, candidato del partido Movimiento Ciudadano a la alcaldía de Nuevo Laredo, Tamaulipas; por lo que hace a la inspección ocular a las páginas de internet de fecha 15 de mayo de 2013, en esta diligencia se dio fe del contenido de diversas páginas de internet, como la de Laredo. Net, Adn Tamaulipas, Laguito Bar y página de Facebook, en donde se encuentra un anuncio de la UNT con la imagen de Francisco Chavira, así como 7 fotografías donde aparece la imagen de Francisco Chavira solicitando el voto para el 7 de julio, con los logotipos de Movimiento Ciudadano conteniendo frases a guisa de plataformas relativas a la inseguridad y a los empleos, medios que utiliza para promover su imagen y los colores naranja propios de ese partido político, quien adoptó una actitud pasiva, pues aun cuando habían terminado las precampañas, permitió que su candidato promoviera su imagen y sus colores fuera de los plazos establecidos por la ley electoral pues al tiempo de la denuncia operaba el periodo de intercampañas donde están prohibida la difusión de propaganda de los candidatos, ya que esta es propia de la campañas y aún no está autorizado el inicio de las mismas.

Con apoyo en las consideraciones precedentes, y dado que el Comité Provisional del Partido Movimiento Ciudadano, reconoce como su candidato al

C. Francisco Chavira Martínez, es evidente que tiene la calidad de garante y por ende, tenía la obligación correlativa de cuidar que la difusión de la imagen y propaganda comercial o política de su candidato, no configurara alguna infracción a la Ley Electoral.

De ello, se sigue que en la especie, se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano faltó al deber de cuidado del actuar del candidato designado Francisco Chavira Martínez, configura la infracción prevista en los artículos 313, fracción I, en relación con el 209, fracción IV, inciso c) y 229 del código mencionado, toda vez que se encontraba bajo su obligación cuidar que la imagen de su candidato fuera difundida en contravención a las normas que regulan la materia electoral.

Conclusiones a las que arriba esta autoridad, cuando estima que los partidos políticos como entidades de interés público, y sus candidatos, se encuentran sujetos a los principios y prohibiciones establecidas en la legislación electoral aplicable.

Por tanto, las conductas pasivas y tolerantes del Partido Movimiento Ciudadano, al no actuar diligentemente, conducen a sostener que incumplieron con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, conforme a los términos que quedaron explicados con anterioridad, lo que hace incurra en responsabilidad.

Cabe agregar, que la parte denunciante cumplió con la carga probatoria, ya que aportó una fe de hechos notarial que hace prueba plena en términos del artículo 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; igualmente el 15 de mayo del año en curso, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, llevó a cabo diligencia de inspección ocular donde da fe de la existencia de la propaganda denunciada la cual también hace fe plena en términos del dispositivo legal invocado; lo que aunado a las páginas de internet, que son pruebas técnicas las cuales que arrojan fuertes indicios y por ende hacen prueba plena en términos del artículo 335 del ordenamiento sustantivo, de donde se desprende que es evidente que quedaron probadas las imputaciones del denunciante, y por ende debe reprocharse tal conducta al Partido Movimiento Ciudadano o su similar con representación en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El régimen aplicable para sancionar a los responsables del ilícito electoral que se determinó en la presente resolución, es el que señala el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en los artículos siguientes:

Artículo 321.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta;
- d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado Constitución del Estado y de este Código, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y
- f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con la cancelación de su registro como partido político.

Artículo 322.- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Bajo los parámetros anteriores, **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta, adicionalmente a lo ya razonado, los siguientes elementos:

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ubicada en un punto superior a la mínima sin llegar al punto equidistante entre la mínima**

y la media, ya que el denunciado Partido Movimiento Ciudadano, conocía las consecuencias jurídicas de su actuación pasiva al tolerar que su candidato difundiera propaganda electoral sobre su imagen y su pretensión a la alcaldía de Nuevo Laredo, Tamaulipas, hecho que afectó uno de los principios esenciales en el proceso electoral, siendo éste el de equidad, toda vez que se infringió de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover su imagen, propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado, pero en un contexto acotado.

El modo de la señalada infracción consisten adoptar actitud pasiva en el despliegue de propaganda político electoral de su candidato; el tiempo, como ya se dijo se tiene acreditado del 13 al 17 de mayo del año en curso, como consta en la inspección ocular del día 15 del expresado mes y año, y finalmente el lugar se reitera, fue en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Asimismo el medio de ejecución de la misma consistió en la contratación de espacios publicitarios (1 panorámico y 5 lonas) y páginas electrónicas para llevar a cabo la difusión de la publicidad multicitada.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la responsable. Al respecto se señala que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el instituto político denunciado, haya incurrido anteriormente en este tipo de faltas; y por lo que hace a un posible monto de lucro o beneficio, se tiene que este resulta inaplicable a tratarse, esencialmente, a la vulneración del principio de equidad que difícilmente podría ser cuantificable en dinero.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Partido Movimiento Ciudadano, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, mismas que ya han sido analizadas.

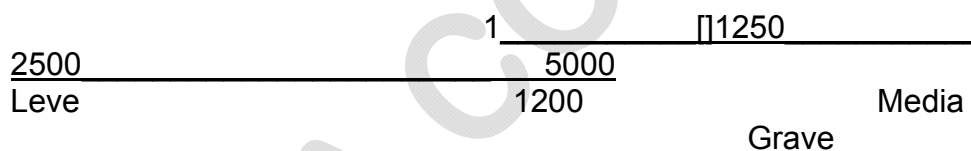
Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer, se encuentran especificadas en el artículo 321, fracción I, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Toda vez que la conducta realizada por el Comité Directivo Municipal o su equivalente de Nuevo Laredo del Partido Movimiento Ciudadano, se ha calificado con una **gravedad ubicada en un punto superior a la mínima sin llegar al punto equidistante entre la mínima y la media**, al infringir los objetivos buscados por el legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción I, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, consistente en una multa.

En ese sentido se considera que la sanción determinada en el párrafo que antecede, cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Así para los efectos de la individualización de la sanción, atendiendo al bien jurídico protegido, esto es el principio de equidad en la contienda, así como el efecto de la infracción ante el impacto que pudiera generar la conducta frente al electorado en general, y circunstancias de tiempo lugar y modo antes anotadas, y de que los ingresos del Comité Municipal Electoral son inferiores al del órgano partidista estatal, permite concluir que la conducta infractora debe ubicarse en la media tal y como se establece en la siguiente ilustración:



([1]) Se ubica la gravedad en un punto superior a la mínima sin llegar al punto equidistante entre la mínima y la media.

Partiendo de la base en que, el parámetro máximo que para la multa previene el artículo 321, fracción I, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas es de 5000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado y, considerando que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) determinó para el año 2013 la cantidad de \$ 61.38 toda vez que la gravedad de la conducta se ha ubicado en el punto de la gravedad media, se tiene que a la infracción media le correspondería como mínimo 1 día de multa; al punto equidistante entre la mínima y la media 1250; a la media corresponderían 2500; y, a la grave 5000; días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

En este tenor, y dada la gravedad media en la que ha incurrido, y que los ingresos financieros de un comité municipal no son iguales a un comité estatal,

se considera justo y equitativo imponerle al Comité Directivo Municipal o su similar en Nuevo Laredo, del partido Movimiento Ciudadano, una multa consistente en 1200 días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$ 61. 38, lo que equivale a **\$73,656.00 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N).**

Respecto de las condiciones socioeconómicas del infractor, partido Movimiento Ciudadano con representación en nuevo Laredo, se toma en cuenta que su ingreso es menor Al que recibe su comité estatal por concepto de actividades ordinarias permanentes para 2013, recibirá en forma mensual la cantidad de \$ 226,037.93 mensuales, mediante acuerdo CG/005/2013, es claro que la multa impuesta de ninguna forma es gravosa para el infractor; la multa deberá ser pagada en la Dirección de administración, en la inteligencia de que en caso de no pago, la multa se descontará del financiamiento de las prerrogativas para que le toquen al Comité Directivo Estatal de Movimiento Ciudadano o su similar por responsabilidad solidaria; se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga efectiva la multa impuesta.

En ese sentido, se considera que la sanción determinada en el párrafo que antecede, cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **fundada** la denuncia presentada por el C. Pablo Ernesto Medina Vargas, en contra del Comité Directivo Municipal del Partido Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo o su equivalente, y el C. Francisco Chavira Martínez.

SEGUNDO.- Se ha acreditado la realización de actos anticipados de campaña en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, imputables los señalados en el resolutivo que antecede.

TERCERO.- Se impone de manera justa y equitativa a Francisco Chavira Martínez, una multa consistente en el importe de **3750** días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de **\$61.38** lo que equivale a **\$230,175.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)** la que deberá ser pagada en la dirección de administración, instruyéndose al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario haga efectiva la sanción impuesta.

CUARTO.- Se impone de manera justa y equitativa al Comité Directivo Municipal del Partido Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo, Tamaulipas una

multa consistente en el importe de **1200** días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38, lo que equivale a **\$73,656.00 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N).**

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración de este Consejo el mencionado proyecto de resolución, le voy a solicitar se tan amable de dar lectura a los resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-013/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Pablo Ernesto Medina Vargas en contra de la representación de Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y del C. Francisco Chavira Martínez, supuesto candidato por ese partido político a la Presidencia Municipal de dicho Municipio, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Resuelve:

Primero.- Se declara fundada la denuncia presentada por el C. Pablo Ernesto Medina Vargas, en contra del Comité Directivo Municipal del Partido Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo o su equivalente, y el C. Francisco Chavira Martínez.

Segundo.- Se ha acreditado la realización de actos anticipados de campaña en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, imputables los señalados en el resolutivo que antecede.

Tercero.- Se impone de manera justa y equitativa a Francisco Chavira Martínez, una multa consistente en el importe de 3750 días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 lo que equivale a \$230,175.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) la que deberá ser pagada en la dirección de administración, instruyéndose al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario haga efectiva la sanción impuesta.

Cuarto.- Se impone de manera justa y equitativa al Comité Directivo Municipal del Partido Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo, Tamaulipas una multa

consistente en el importe de 1200 días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38, lo que equivale a \$73,656.00 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N).

Quinto.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Sexto.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de Resolución, por si alguien desea hacer uso de la palabra. Pude la palabra el Consejero Porfirio Flores y se le concede el uso de la voz.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA: Muchas gracias Consejero Presidente. Yo nada más quisiera hacer una observación, efectivamente está acreditado, después del análisis jurídico legal que hace la Secretaría Ejecutiva de la queja que se presentó y que se está tratando en este momento, en las diferentes etapas del proceso que se desarrolló dicha queja, efectivamente, fue por actos anticipados de campaña, fue por unas lonas con imagen y nombre del ciudadano Francisco Chavira Martínez que provocó inequidad en la contienda, según así el actor lo denuncia y que en las diferentes etapas de este procedimiento que fue el procedimiento sancionador especial en la etapa de audiencia, en la contestación a los hechos, en la apertura de los ofrecimiento de pruebas y apertura de desahogo de pruebas y alegatos, en cada una de ellas se fue acreditando la responsabilidad que aquí se hace en esta resolución se hace manifiesta, y lo único nada más en lo que hago hincapié, que no es a título personal, sino a producto de un análisis con el resto de nuestros compañeros Consejeros, es en cuanto a la aplicación de la sanción y digo esto, porque consideramos que es algo elevada la sanción por dos puntos de vista o dos criterios que consideramos importantes, primero por el impacto que pudiese haber tenido o como consecuencia de esa conducta adoptada o de esa irregularidad que se llevó a cabo y segundo por la no repetición o no volver a cometer la infracción por parte del candidato y por parte del partido político al que pertenece, en tal forma, nosotros después de un análisis y de haber conversado y revisado nuevamente el expediente, en donde aclaro, no está en tela de duda el procedimiento que se llevó a cabo el procedimiento en donde se demuestre la irregularidad que se presentó, lo único que nosotros proponemos es en cuanto a la sanción, una modificación y en lugar las cantidades que anteriormente diera lectura el Secretario Ejecutivo, proponemos que se sancione al ciudadano, en este

caso involucrado, con 2,500 días de salario mínimo vigente, que de acuerdo a la fórmula aplicada correspondería a la cantidad de \$ 153,450.00 y en el caso del partido político a 800 días de salario mínimo que sería, también aplicándose la fórmula de 61 por 0.38 sería la cantidad de \$ 49,104.00 en cuanto a las dos sanciones de carácter económico.

Vuelvo a repetir, en virtud de considerarlo que fue por primera vez, que no fue repetitivo y al impacto o consecuencia que trajo esta conducta irregular.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Bien, ¿no sé si alguien más desea hacer uso de la voz?. Se le concede el uso de la palabra al Consejero Raúl Robles.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Gracias Presidentes. Efectivamente, yo coincido con lo que se está proponiendo, me permití hacer un par de reflexiones aquí muy breves.

Dice: efectivamente, quedó acreditado que el ciudadano Francisco Chavira Martínez realizó actos anticipados de campaña en Nuevo Laredo infringiendo lo establecido en el artículo 313 de nuestro Código, por lo que tiene una responsabilidad directa en los hechos denunciados, de igual forma quedó demostrado que el partido político Movimiento Ciudadano en su momento no llevó a cabo actos tendientes para hacer cesar estas actividades como está obligado por la figura jurídica que ya hemos manejado en diversos asuntos con similares características que se denomina la culpa in vigilando.

Ahora bien, para determinar individualizar las sanciones aplicables a quienes infringieron esta disposición, creo que debemos considerar definitivamente lo previsto en el artículo 322, bajo esos parámetros considero que atendiendo a los elementos subjetivos establecidos en la norma, la conducta imputable al ciudadano, debe calificarse con una gravedad en la media, pues como bien se señala en el proyecto que discute, se confirma que el infractor utilizó la institución educativa de la cual quedó demostrada en autos que es rector y diversas páginas de internet, con la finalidad evidentemente de posicionarse ante la ciudadanía de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lo que es contrario al principio de inequidad en la contienda, en el caso se ha calificado la conducta realizada por el infractor, por una gravedad ubicada entre la media y la máxima, por lo tanto considero que si bien se transgredió lo referido artículo 313, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que se trató de una sola conducta. También se estima, que la conducta no se

cometió de manera reiterada y sistemática, pues aún y cuando la propaganda calificada como contraria a la norma, fue localizada en diversos puntos lo cierto es que no se advierte otros actos de proselitismo aunado a que la propaganda fue localizada en algunos lugares específicos por lo tanto se advierte que no se trata de una conducta generalizada, por lo que reitero, yo propondría también, calificarla como una con gravedad media.

Además, cabe señalar que en este asunto, los elementos que se consideraron como actos anticipados fueron retirados de manera inmediata por personal instruido por la Secretaría Ejecutiva, lo cual hace presumir que no tuvieron la trascendencia o el impacto electoral para señalar que se violentó el principio de equidad de manera grave, además, cabe señalar que no pasa desapercibido que los resultados en la elección de dicho municipio donde se registraron estos actos anticipados de campaña pues efectivamente o evidentemente no fueron quizá los deseados por los instituto político que postuló a este ciudadano, lo cual queda demostrado de manera muy objetiva en los resultados de la misma.

Y por último, no existen antecedentes en los archivos de este Instituto, con los cuales pueda establecerse que el ciudadano, así como el Instituto Político han sido reincidentes en la condición de este tipo de conductas, por ello, considero justo y equitativo que se imponga al infractor una nota consistentes en 2,500 días como bien lo propuso el Consejero para el ciudadano y también, en ese mismo porcentaje hacer la disminución en una tercera parte porcentual a la sanción que se está proponiendo originalmente para el partido político Movimiento Ciudadano.

Es cuanto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Le pregunto a los integrantes de este Consejo, si alguien más desea hacer uso de la voz. De no ser así, le voy solicitar al Secretario sea tan amable de someterlo a votación ambas opciones.

EL SECRETARIO: De acuerdo con lo que plantea el Consejero Ernesto Porfirio, quiero entender que por cuanto hace a los resolutivos Primero, Segundo, Quinto y Sexto, quedarían tal y cual ¿verdad?.

EL PRESIDENTE: Correcto.

EL SECRETARIO: Tercero y Cuarto es donde se propone en cuanto hace a la individualización de la sanción en lugar de 3,750 sería 2,500 días de salario que

equivalen a la cantidad de \$ 153,450.00 y en el resolutivo Cuarto sería de 1,200 días a 800 y la cantidad sería \$ 49,104.00. ¿Es correcto verdad?

EL PRESIDENTE: Si, así es.

EL SECRETARIO: Si le parece Presidente, se le sometería a su aprobación los puntos Primero, Segundo, Quinto y Sexto que quedan tal y cual y ya nada más entiendo que se ordena a la Secretaría hacer la adecuación correspondiente al punto Tercero y Cuarto de los Resolutivos y por consecuencia a los Considerandos respectivos del proyecto. ¿Es correcto así?

EL PRESIDENTE: Así es.

EL SECRETARIO: Está a su aprobación señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes los Puntos Primero, Segundo, Quinto y Sexto de la propuesta inicial de la Secretaría Ejecutiva, por lo cual les pido que lo manifiesten de la forma acostumbrada.

Muy bien, por cuanto hace al punto Tercero y Cuarto, se realizará el engrose correspondiente con la propuesta que se somete, veo nada más al Consejero Porfirio y al Consejero Raúl que están proponiendo, pero se somete a su aprobación al total de los Consejeros.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Podría dar lectura Secretario a cómo quedaría esos puntos.

EL SECRETARIO: Quedaría como ustedes lo señalan de la siguiente manera:

TERCERO.- Se impone de manera justa y equitativa a Francisco Chavira Martínez, una multa consistente en el importe de 2,500 días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38 lo que equivale a \$153,450 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) la que deberá ser pagada en la dirección de administración, instruyéndose al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario haga efectiva la sanción impuesta.

CUARTO.- Se impone de manera justa y equitativa al Comité Directivo Municipal del Partido Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo, Tamaulipas una multa consistente en el importe de 800 días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a razón de \$61.38, lo que equivale a \$49,104.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N).

Es como quedaría el texto, ya realizado el engrose correspondiente.

EL PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz al Consejero Arturo Zárate.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ARTURO ZÁRATE AGUIRRE: Gracias Señor Presidente. Nada más para hacer precisión, efectivamente en uso de la voz los Consejeros Porfirio Flores y Raúl Robles hicieron la propuesta, sin embargo, hay que aclarar que la propuesta es colectiva, es por unanimidad de Consejeras y Consejeros que previamente todos junto con el Presidente hicimos un análisis, pero es encabezada por ellos.

Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Así es, esa propuesta es de la reflexión que hicimos al Acuerdo la totalidad de los Consejeros.

EL SECRETARIO: Entiendo el comentario del Consejero Arturo Zárate, sin embargo, es obligación de la Secretaría someterlo a la aprobación correspondiente, toda vez de que se va a realizar una modificación a un proyecto inicial y se tendrá que realizar y se ordena el engrose correspondiente.

Entonces, les pediría por favor se sirvan indicar de la forma acostumbrada su votación, que quedaría la modificación en los términos que acabo de dar lectura en los puntos Tercero y Cuarto respectivamente del proyecto de resolución.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Resolución que recae del procedimiento sancionador especial PSE-013/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Pablo Ernesto Medina Vargas en contra de la representación de Movimiento Ciudadano en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y del C. Francisco Chavira Martínez, supuesto candidato por ese partido político a la Presidencia Municipal de dicho Municipio, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Resolución definitiva.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, de dar desahogo en conjunto de los puntos décimo sexto y décimo séptimo del orden del día, en virtud de referirse todas a resoluciones infundadas.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, los siguientes dos puntos del orden del día se refieren a

XVI.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-014/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rafael Pedraza Domínguez en contra de José Alberto Ramos Zapata, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Carlos Montiel Saeb, candidato de dicho Instituto Político a la Presidencia Municipal de esa ciudad; Fernando Castillo Villareal, Cristabell Zamora Cabrera, y Roberto Viviano Vázquez Macías, candidatos del citado Instituto Político a Diputados al Congreso del Estado por los Distritos Electorales 01, 02 Y 03 respectivamente, con cabecera en la aludida municipalidad, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

XVII.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-015/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Alfonso de León Perales en contra de la Coalición parcial denominada “Todos Somos Tamaulipas” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, de los presentes proyectos de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los proyectos de Resoluciones mencionados. Precisando que el texto de los mismos formarán parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: PSE-014/2013**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL PEDRAZA DOMÍNGUEZ EN CONTRA DE JOSÉ ALBERTO RAMOS ZAPATA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; CARLOS MONTIEL SAEB, CANDIDATO DE DICHO INSTITUTO POLITICO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESA CIUDAD; FERNANDO CASTILLO VILLAREAL, CRISTABELL ZAMORA CABRERA, Y ROBERTO VIVIANO VÁZQUEZ MACÍAS, CANDIDATOS DEL CITADO INSTITUTO POLITICO A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS DISTRITOS ELECTORALES 01, 02 Y 03 RESPECTIVAMENTE, CON CABECERA EN LA ALUDIDA MUNICIPALIDAD, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014

R E S U L T A N D O

I. Con fecha 15 de mayo de 2013, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de 13 del mismo mes y año, que suscribe el C. Rafael Pedraza Domínguez, quien promueve por propio derecho, y ostentándose como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en los términos siguientes:

- a) Denuncia a los **CC. José Alberto Ramos Zapata**, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas; **Carlos Manuel Montiel Saeb**, supuesto candidato del citado instituto político a la presidencia municipal de dicho municipio; **Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías**, supuestos candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados locales por los distritos electorales 01, 02, y 03 respectivamente, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña;
- b) Socita se abstengan de cometer actos anticipados de campaña, como los aquí denunciados, u otros diversos, toda vez que su conducta lesiona los principios rectores del proceso electoral ordinario en que nos encontramos, particularmente, el de legalidad, imparcialidad y equidad; y
- c) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como sancionador especial previsto en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas por parte de la Secretaría Ejecutiva

de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Atento a lo anterior, el 16 de mayo de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“Ahora bien de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Rafael Pedraza Domínguez, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para nuestro Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Rafael Pedraza Domínguez por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en el artículo 353, fracción III de la legislación de la materia, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo, bajo la clave **PSE/014/2013**.
...”

III. En el punto II del acuerdo que antecede, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 11:00 horas del día 22 de mayo de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, y alegatos.

IV. En observancia a lo ordenado, mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2013, a las 11 horas del día 22 de mayo de 2013, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión, y desahogo de pruebas, así como de alegatos, a que se refiere el artículo 358, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

“PSE/014/2013

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 11:00 horas del 22 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien por habilitación conducirá el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/014/2013**, denunciado por el Ciudadano **RAFAEL PEDRAZA**

DOMINGUEZ, por propio derecho, y ostentándose como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra del **C. José Alberto Ramos Zapata**, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; **Carlos Montiel Saeb**, supuesto candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo; **Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías**, supuestos candidatos a Diputados por los distritos 01,02 y 03 en Nuevo Laredo, Tamaulipas por actos anticipados de campaña, según el dicho del quejoso, ya que utilizaron un evento masivo denominado “Festival del día de las madres” para dar propaganda indebida a los precandidatos de referencia, donde se promocionó la imagen y nombre de los precandidatos del PRI, en donde incluso repartieron regalos, con la intención de posicionamiento e identificación con los electores.

En este momento se hace constar que se encuentra presente, el Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, quien se ostenta como apoderado del C. Rafael Pedraza Domínguez, parte denunciante, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante; asimismo acredita su personería con el poder que exhibe levantado ante la fe del Licenciado José Manuel Ramos Montoya, notario publico número 196, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo cual se tiene por acreditada la personería del compareciente como apoderado de la parte denunciante; manifiesta el referido apoderado, que exhibe copia simple del poder a efecto de que se coteje con el original que exhibe, y le sea devuelta esta por serle de utilidad para otros efectos; por lo expuesto esta Secretaría Ejecutiva, procede al cotejo, haciendo constar que la copia simple del poder que se exhibe, coincide con el original en todas y cada una de sus partes, por lo que se ordena agregar las copias cotejadas a los autos para que obren como en derecho corresponda, haciéndose entrega en este momento del original al apoderado de referencia.

Así mismo se hace constar que se encuentra presente, el Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani, quien se ostenta como apoderado del **C. José Alberto Ramos Zapata**, parte denunciada, en el presente caso el referido apoderado se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante; asimismo acredita su personería con el poder que exhibe levantado ante la fe del Licenciado Eusebio Gerardo San Miguel Salinas, notario público número 36 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así mismo refuerza su personería con la constancia expedida por el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, que lo acredita como representante suplente ante el Consejo General del Partido Revolucionario Institucional, por lo cual se tiene por acreditada la personería del compareciente como apoderado de la parte denunciante; manifiesta el referido apoderado, que exhibe copia simple del poder a efecto de que se coteje con el original que exhibe, y le sea devuelta esta por serle de utilidad para otros efectos; por lo expuesto esta Secretaría Ejecutiva, procede al cotejo, haciendo constar que la copia simple del poder que se exhibe, coincide con el original en todas y cada una de sus partes, por lo que se ordena agregar las copias cotejadas a los autos para que obren como en derecho corresponda, haciéndose entrega en este momento del original al apoderado de referencia.

Así mismo se hace constar que se encuentra presente, la Licenciada Marla Isabel Montantes González, quien se ostenta como apoderada de la **CC. Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías**, partes denunciadas, en el presente caso el referido apoderada se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante; asimismo acredita su personería con el poder que exhibe levantado ante la fe del Licenciado Eusebio Gerardo San Miguel Salinas, notario público número 36 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo cual se tiene por acreditada la personería del compareciente como apoderada de la parte denunciante.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Se encuentra presente el **Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani** apoderado del **C. José Alberto Ramos Zapata**, y representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, quien solicita el uso de la voz, lo que se le concede, y en uso de la misma manifiesta.

Con el carácter que me ostento, como apoderado legal del Licenciado José Alberto Ramos Zapata, en su carácter de denunciado y en representación del Partido Revolucionario Institucional, personería debidamente acreditada en autos en los archivos de este Instituto Electoral de Tamaulipas, ocurro a dar contestación por escrito a la denuncia interpuesta por el ciudadano Rafael Pedraza Domínguez, quien se ostenta con el carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas y por sus propios derechos escrito de contestación me permito ratificar en este acto y solicito se tengan por reproducido las consideraciones y contestaciones jurídicas dentro del acta circunstanciada que se levante de la presente audiencia, así mismo ofrezco y apporto como pruebas las señaladas en el escrito presentado se me tengan por admitidas, en cuanto a las pruebas aportadas por el denunciante me permito solicitar se tenga por desestimadas la prueba número uno consistente en la documental técnica del original de la impresión de la nota de título "Festeja PRI a mas de dos mil madrecitas", toda vez que la misma no se encuentra aportada dentro del expediente que se ha conformado dentro del procedimiento sancionador que nos ocupa, en cuanto la documental privada que hace referencia en su escrito de denuncia y la identifica como prueba número dos, la misma solicito sea desestimada y/o al momento de su valoración y desahogo de resolver el presente procedimiento toda vez que en el mismo no acredita los hechos que denuncia el actor de los posibles o supuestos actos anticipados de campaña y hace alusión pues lo único que en su caso pudiera llegar a inferir sería un acto realizado por el partido que represento dentro de sus actividades ordinarias que como entidad de interés público tiene la prerrogativa constitucional y legal de llevar a cabo; en cuanto a la documental privada y que el actor identifica como prueba número tres consistente del original de acta de certificación de hechos se objeta su alcance y valor probatorio que el actor pretende dar pues si bien es una documental pública también lo es que el contenido de la misma no acredita ni siquiera indiciariamente los hechos que pretende sean imputados a mis representados, pues en todo caso lo único que acreditaría serían la existencia de una nota periodística en una

página de internet, en cuanto la documental privada consistente en copia certificada del acuerdo de fecha 3 de octubre de 2012 emitido por el Licenciado Rodrigo Monreal Briseño en el carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional se objeta su alcance y valor probatorio que se le pretende dar para acreditar la personería del Licenciado Rafael Pedraza Domínguez como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que en todo caso se debe anexar el acuerdo de la asamblea municipal de fecha 23 de septiembre de 2012 en la cual resultó electo como Presidente, es cuanto me reservo el derecho de la voz para el momento procesal oportuno.

Se encuentra presente la **Licenciada Marla Isabel Montantes González** apoderada de los **CC. Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías**, quien solicita el uso de la voz, lo que se le concede, y en uso de la misma manifiesta.

La de la voz solicito se me tenga por reconocida la personería con la que me ostento como apoderada legal de los CC. Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías y así mismo solicito se me tengan por reproducidos y ratificados en este acto todas y cada una de las partes del escrito de contestación signado por la suscrita presentado ante esta Secretaría Ejecutiva en fecha 22 de mayo del actual mediante el cual se da contestación a la denuncia formulada por el C. Rafael Pedraza Domínguez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, documento mediante el cual se niega terminantemente violación a la normatividad aplicable en virtud de no actualizarse la hipótesis jurídica de actos anticipados de campaña, de conformidad con las manifestaciones vertidas dentro del escrito de mérito, así mismo solicito se me tengan por ofrecidas las probanzas señaladas a fojas 12 y 13 de mi escrito de contestación y se me tengan por objetadas las pruebas aportadas por la parte denunciante bajo las consideraciones jurídicas señaladas en el multi citado escrito, siendo todo lo que deseo manifestar, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.

A continuación desea hacer el uso de la voz el Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, apoderado de la parte denunciante, quien en uso de la misma, manifiesta:

Primeramente si bien es cierto nos encontramos en la etapa de contestación con la personería acreditada y reconocida previamente por esta autoridad me permito ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia que da origen al asunto que nos ocupa y que hago mío en el acto. Respecto a los escritos de contestación vertidos por los apoderados que me antecedieron en el uso de la voz, me permito señalar que esta patente la confesión expresa que se desprende de sendos documentos puesto que señalan que el evento origen del conflicto se verificó, es decir reconocen la existencia en tiempo, modo y lugar, de dicho evento, solo que a guisa de defensa refieren que se trató de una actividad ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, en la que –dicen- sustancialmente no tuvo carácter electoral de ahí que, atendiendo a el principio general del derecho de que el que afirma esta obligado a probar, indudablemente que recae en la parte denunciada la carga de demostrar que en ningún momento se trató de un acto ajeno a cuestiones electorales, pues se insiste, aceptaron plenamente la existencia del acto y aducen que se trató de una actividad ordinaria del instituto político, de ahí que en el caso concreto es patente que no se trata de una actividad ordinaria considerando que tanto la aceptación de la parte denunciada de que se ha

dado noticia en cuanto a la existencia del acto al tratarse de un evento verificado en un lugar público y abierto lógicamente están las condiciones propicias para posicionar la imagen de cualquier ciudadano ajeno al instituto político denunciado que acuda o transite por el lugar de ahí que indudablemente carece de sustento de facto y de iure lo aducido en su defensa por la contraria, de ahí que solo es factible arribar a la convicción de que el evento motivo del presente conflicto se verificara el lugar cerrado y con exclusiva participación de la militancia del instituto político denunciado; menos aun es creíble y sustentado lo señalado por la parte denunciada cuando en la contestación sostienen que no tiene fines electorales ya que también esta aceptado en la contestación que en el acto estuvieron presentes los candidatos, pues solo niega que en el mismo no expusieron la plataforma electoral o solicitaron el voto a los presentes; sin embargo es evidente que atendiendo al actual proceso electoral la presencia en un acto abierto y de carácter público en el que se advierten candidatos en una tarima y/o templete indudablemente que por si mismo constituye un posicionamiento de los mismos dada su condición de candidatos máxime que la propia militancia al conocer dicha condición expresaría y efectuaría diversas manifestaciones tendentes a potencializar la imagen misma en el lugar abierto en que se desarrolló el acto, situación que indudablemente puede ser reproducida y genera un impacto en los presentes y en los ciudadanos en general que conozcan del hecho por tales circunstancias como se dijo, resulta carente de sustento que el asunto que nos ocupa corresponda a actividades ordinarias como lo asevera la contraria, me reservo el uso de la voz.

Acto seguido solicita el uso de la voz el apoderado del C. José Alberto Ramos Zapata, quien manifiesta que quien le precedió en la voz mas que dar contestación a los hechos esta formulando alegatos, por lo cual solicita, que no se le de intervención en la etapa de alegatos; al respecto esta Secretaría ejecutiva, toma nota de lo expresado por el Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani, haciéndoselo hincapié, que una vez, que se participó en la etapa de contestación a los hechos la parte denunciante tiene derecho a hacer valer lo que en su derecho convenga, siendo respetable el criterio, pero quien va a determinar si la naturaleza de lo dicho por el denunciante son o no alegatos, es el Consejo General al momento de resolver la presente litis. Acto seguido se procede al desahogo de la presente audiencia al tenor de las siguientes etapas:

APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 13 de mayo del año en curso que suscribe el **C. RAFAEL PEDRAZA DOMINGUEZ**, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

PRUEBA TECNICA.- Consistente en el original de la impresión de la nota de Título: “Festeja PRI a mas de dos mil madrecitas”, contenida en el sitio de internet con dirección electrónica <http://www.hoylaredo.net>.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en instrumento de fe de hechos número 119 de fecha 09 de mayo de 2013, relativo a un evento donde festeja el PRI a las madrecitas, levantada ante la fe del Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, Notario Público número 323 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en instrumento de fe de hechos número 120 de fecha 10 de mayo de 2013, relativo a las páginas de internet conocida como Hoy Laredo.net, levantada ante la fe del Licenciado Eutimio

Puente Rodríguez, Notario Público número 323 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

PRUEBAS TECNICAS.- Consistentes en 3 fotografías en color que obran en la fe de hechos número 120 del 10 de mayo de 2013, que aparecen en las páginas de internet de Hoy Laredo.net.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en constancia de fecha 3 de octubre de 2012, que suscribe el Licenciado Rodrigo Monreal Briseño, Secretario General del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, donde hace constar el nombramiento de RAFAEL Pedraza Domínguez como Presidente del Comité Directivo Municipal de ese partido en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En este acto se da cuenta con el escrito que suscribe Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani, apoderado del C. José Alberto Ramos zapata, quien ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en poder notarial numero 1453, suscrito bajo la fe del Licenciado Eusebio Gerardo San Miguel salinas, Notario público número 36 con ejercicio en Nuevo Laredo, con la cual acredito la personería con la que ostento.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de personería del suscrito, como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, mediante el cual acredito la personería con que me ostento.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de mi nombramiento como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, expedido por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

En este acto se da cuenta con el escrito que suscribe la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de los CC. Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías, quien ofrece como pruebas de la intención de sus poderdantes las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en poder notarial numero 1453, suscrito bajo la fe del Licenciado Eusebio Gerardo San Miguel Salinas, Notario público número 36 con ejercicio en Nuevo Laredo, con la cual acredito la personería con la que ostento.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la constancia de mayoría del C. Carlos Montiel Saeb, como candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, expedida por la comisión municipal del PRI en Nuevo Laredo.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la constancia de mayoría del C. Fernando Castillo Villarreal, como candidato a diputado local por el distrito 01, con cabecera en Nuevo Laredo Norte, expedida por el órgano auxiliar distrital auxiliar del PRI en el distrito 01.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la constancia de mayoría de la C. Cristabell Zamora Cabrera, como candidato a diputado local por el distrito 02, con cabecera en Nuevo Laredo sur, expedida por el órgano auxiliar distrital auxiliar del PRI en el distrito 02.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la constancia de mayoría del C. Viviano Vázquez Macías, como candidato a diputado local por el distrito 03, con cabecera en Nuevo Laredo oriente, expedida por el órgano auxiliar distrital auxiliar del PRI en el distrito 03.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

APERTURA DE ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante **RAFAEL PEDRAZA DOMINGUEZ** se acuerda:

PRUEBA TECNICA.- Consistente en el original de la impresión de la nota de Título: "Festeja PRI a mas de dos mil madrecitas", contenida en el sitio de internet con dirección electrónica <http://www.hoylaredo.net>.

No se admite toda vez que en términos del artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las pruebas deben de ofrecerse en el primer escrito, y es el caso que en el escrito inicial, no obra el original de la impresión de referencia, razón por la cual no se admite.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en instrumento de fe de hechos número 119 de fecha 09 de mayo de 2013, relativo a un evento donde festeja el PRI a las madrecitas, levantada ante la fe del Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, Notario Público número 323 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en instrumento de fe de hechos número 120 de fecha 10 de mayo de 2013, relativo a las páginas de internet conocida como Hoy Laredo.net, levantada ante la fe del Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, Notario Público número 323 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS TECNICAS.- Consistentes en 3 fotografías en color que obran en la fe de hechos número 120 del 10 de mayo de 2013, que aparecen en las páginas de internet de Hoy Laredo.net.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en constancia de fecha 3 de octubre de 2012, que suscribe el Licenciado Rodrigo Monreal Briseño, Secretario General del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, donde hace constar el nombramiento de RAFAEL Pedraza Domínguez como Presidente del Comité Directivo Municipal de ese partido en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas el Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani, apoderado del C. José Alberto Ramos Zapata, respecto de las mismas se acuerda:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en poder notarial numero 1453, suscrito bajo la fe del Licenciado Eusebio Gerardo San Miguel Salinas, Notario público número 36 con ejercicio en Nuevo Laredo, con la cual acredito la personería con la que ostento.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de personería del suscrito, como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, mediante el cual acredito la personería con que me ostento.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de mi nombramiento como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, expedido por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite en lo que beneficie a la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de los CC. Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías, respecto de las mismas se acuerda:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en poder notarial numero 1453, suscrito bajo la fe del Licenciado Eusebio Gerardo San Miguel Salinas, Notario público número 36 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la cual acredito la personería con la que ostento.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la constancia de mayoría del C. Carlos Montiel Saeb, como candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, expedida por la comisión municipal del PRI en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la constancia de mayoría del C. Fernando Castillo Villarreal, como candidato a diputado local por el distrito 01, con cabecera en Nuevo Laredo Norte, expedida por el órgano auxiliar distrital auxiliar del PRI en el distrito 01.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la constancia de mayoría de la C. Cristabell Zamora Cabrera, como candidato a diputado local por el distrito 02, con cabecera en Nuevo Laredo sur, expedida por el órgano auxiliar distrital auxiliar del PRI en el distrito 02.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la constancia de mayoría del C. Viviano Vázquez Macías, como candidato a diputado local por el distrito 03, con cabecera en Nuevo Laredo oriente, expedida por el órgano auxiliar distrital auxiliar del PRI en el distrito 03.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado en el presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite en lo que beneficie a la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Al no haber otra prueba que desahogar, se declara cerrada esta etapa, y

SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.

A continuación se hace constar que solicitó el uso de la voz el Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani, apoderado del C José Alberto Ramos Zapata, quien en uso de la voz, manifiesta:

En uso de la voz me permito ratificar los alegatos plasmado en el escrito de contestación presentado por el suscrito previo a la apertura de la presente audiencia por lo cual solicito se me tengan pro reproducidos como si en la presente se expresara y se inserten en el acta de la presente audiencia, así mismo reitero e insisto que el apoderado legal del señor Rafael Pedraza Domínguez hizo previo su garantía de audiencia y expresó sus alegatos que a los intereses de su representado conviene, por lo cual solicito que ya tenga por acreditada su participación en esta etapa de la audiencia.

En cuanto a lo solicitado por quien hizo uso de la voz, deberá estarse a lo señalado por esta Secretaría Ejecutiva en el momento procesal oportuno, de que quien va a determinar si lo que se expresó fue respuesta a la contestación de los hechos o alegatos, es el Consejo General al momento de resolver la presente litis.

A continuación se hace constar que solicitó el uso de la voz la Licenciada Marla Isabel Montantes González, apoderada de los CC., **Carlos Montiel**

Saeb, Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías, la que se le concede y en el uso de la misma, manifiesta:

En uso de la voz solicito se me tengan por ratificados y reproducidos los alegatos vertidos en el escrito de contestación a la denuncia presentada por la suscrita en esta fecha ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas. Así mismo solicito se le tenga por vertidos los alegatos a la parte denunciante, toda vez que los mismos ya fueron formulados en momento previo, razón por la cual solicito ya no se le otorgue el uso de la voz por haber agotado la garantía de audiencia como parte actora de conformidad lo establecido en el artículo 360 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así mismo solicito a esta Secretaría Ejecutiva se pronuncie en este acto sobre la participación de la parte denunciante, pues es esta quien tiene la conducción de la presente diligencia, siendo improcedente que el Consejo General sea quien determine lo conducente, puesto que en tal situación la misma ya se habría desahogado.

Por otra parte con relación a lo aducido por el apoderado de la parte actora relativo a que le corresponde a los denunciados la carga probatoria respecto a demostrar que se trató de una actividad ordinaria, es de precisarse que contrario a lo aducido de conformidad con la jurisprudencia número 12/2010 de rubro “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE” le corresponde al denunciante acreditar de manera plena la violación a la normatividad electoral, situación que no acontece en el caso concreto pues de las probanzas aportadas por la parte actora en ningún momento se desprende la actualización de los elementos necesarios para configurar la hipótesis jurídica de actos anticipados de campaña, tal y como quedó precisado en los alegatos vertidos en el escrito de contestación de la presente denuncia. Ante tales consideraciones solicito a esta autoridad administrativa electoral que la presente denuncia sea declarada como infundada.

Es todo lo que tiene que manifestar.

En relación a lo solicitado por la compareciente, respecto de que no se le de intervención en la etapa de alegatos al apoderado de la parte denunciante, deberá estarse a lo que ya se ha pronunciado esta Secretaría Ejecutiva.

Acto seguido, se hace constar que solicitó el uso de la voz el Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, apoderado del C. Rafael Pedraza Domínguez, la que se le concede y en el uso de la misma, manifiesta:

Primeramente y a manera de alegatos en este acto solicito se tengan por reproducidos los argumentos contenidos en el propio escrito de denuncia y en la intervención que el suscrito efectuó en esta audiencia y particularmente respecto a el interés de la contraria en cuanto a que en la presente etapa no se permitiera participación alguna es totalmente desafortunada tal argumentación, simple y sencillamente porque la etapa de alegatos no había sido declarada aperturada por esta autoridad de ahí que en el actual estadio es cuando a lugar a la participación que al efecto se realiza. Así mismo a favor de mi poderdante manifiesto que en la especie se configura cabalmente la existencia de los actos atribuidos a la parte denunciada y su demostración plena, puesto que en la contestación vertida por la parte denunciada se reconoció la verificación del acto objeto de la sanción, mismo que se suscitó en una plaza pública, por tanto no fue de asistencia exclusiva de la militancia priista, pues evidentemente a dicho lugar por diferentes razones acuden, transitan y concurren ciudadanos ajenos a dicho instituto político, de ahí que el posicionamiento de los candidatos se surte patente tan es así que aceptan la presencia de dicho acto según la propia contestación, solo que en su

defensa aducen que se trata de actividad ordinaria del instituto denunciado y no de carácter electoral, lo cual por si mismo es inconsistente atendiendo a que tal y como se demuestra de las documentales que obran en el sumario se advierten los candidatos en una tarima lo cual es rasgo distintivo de las campañas electorales y con el objeto de posicionar en el caso a los candidatos, pues tan es así que no era exclusivo para la militancia priista ya que no se demuestra tal extremo máxime cuando como ya se expuso en una plaza pública y abierta de ninguna manera se puede arribar a tal aseveración la cual se demostró particularmente con la aceptación efectuada en la contestación y adminiculada con el documento pasado ante la fe notarial correspondiente y que obra en el sumario. En tales circunstancias indudablemente que, contrario a lo aducido por la parte que me antecedió en el caso concreto al afirmar la denunciada que se trata de un acto relativo a una actividad ordinaria indudablemente que debió demostrar, lo cual no hizo, que todos los asistentes a dicho evento se encuentran afiliados al partido político e incluso justificar como y por que al tratarse de un evento dirigido a las madrecitas priistas como parte del auditorio y presentes se advierten personas del género masculino, situación que evidencia aun mas el carácter electoral de dicho acto. Además resulta inconcuso que todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la parte denunciada carecen de ineficacia toda vez que no se ofrecieron conforme a derecho en los términos de la ley de la materia.

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 13:07 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

V. En virtud de que se ha desahogado en su términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un medio legal que presentó el C. Rafael Pedraza Domínguez en contra del C. José Alberto Ramos Zapata, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Carlos Manuel Montiel Saeb, candidato de dicho instituto político a la presidencia municipal de esa ciudad; Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Roberto Viviano Vázquez Macías, candidatos del citado instituto político a diputados al Congreso del Estado por los distritos electorales 01, 02 y 03 respectivamente, con cabecera en la aludida municipalidad, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña, que en su concepto, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión pública, y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas; pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es proceder a examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, el C. Rafael Pedraza Domínguez, cuenta con la facultad para presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Secretario Ejecutivo; por ende, se encuentra legitimado, por su propio derecho, así como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para promover el procedimiento sancionatorio especial.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionatorio especial.

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción III del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”.

Ahora bien, en el acuerdo de fecha 16 de mayo, de 2013, la Secretaría Ejecutiva, determinó tener por admitida la denuncia presentada por el C. Rafael Pedraza Domínguez en la presente vía, acordando lo siguiente:

“...de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Rafael Pedraza Domínguez, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos:

En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para nuestro Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Rafael Pedraza Domínguez por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en el artículo 353, fracción III de la legislación de la materia, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo, bajo la clave **PSE/014/2013**.

...”

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que, de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como, de las probanzas que a éste se acompañaron, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos anticipados de campaña son esgrimidas.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciante se queja esencialmente de que los CC. José Alberto Ramos Zapata, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Carlos Manuel Montiel Saeb, candidato de dicho instituto político a la presidencia municipal de esa ciudad; Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías, candidatos del citado instituto político a diputados al Congreso del Estado por los distritos electorales 01, 02 y 03 respectivamente, con cabecera en la aludida municipalidad, realizaron actos anticipados de campaña en dicha ciudad, ya que a través de un evento masivo con motivo del día de las madres, que se llevó a cabo el 9 de mayo de 2013, el Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, promocionó la imagen y el nombre de sus precandidatos a la presidencia municipal y diputaciones locales para las elecciones del 2013, los cuales en dicho evento dieron muestras de afecto a las madres presentes, e incluso repartieron regalos entre las asistentes, lo que sin duda alguna tiene la intensión de conseguir un posicionamiento e identificación con el electorado, representando un acto anticipado de campaña.

SEXTO. Litis. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar:

- g) Si los CC. José Alberto Ramos Zapata, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas; Carlos Manuel Montiel Saeb, candidato de dicho instituto político a la presidencia municipal de ese municipio; Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías, candidatos del citado instituto político a diputados al Congreso del Estado por los distritos electorales 01, 02 y 03 respectivamente, con cabecera en la citada municipalidad, violentaron lo dispuesto por los artículos 209, fracción IV, inciso c); 229; 311, fracciones I y II, y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, puesto que en un evento masivo con motivo del día de las madres, se promocionó la imagen y el nombre de los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a la

presidencia municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y diputaciones locales con cabecera en esa municipalidad, los cuales en dicho evento dieron muestras de afecto y regalos a las madres asistentes, con la finalidad de posicionarse ante los presentes y el electorado en general de forma indebida, ventajosa y fuera de los plazos legales establecidos en la normatividad electoral; y,

- h) Si el Partido Revolucionario Institucional, a través de alguno de sus dirigentes del Comité Directivo Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, violentó lo establecido por los artículos 72, fracción I, 209, fracciones I y IV, inciso c), 229; y, 312, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus candidatos, particularmente por los actos presuntamente contraventores de la normativa electoral; así como la probable realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político.

SÉPTIMO. Pruebas aportadas por el denunciante. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para a efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Así tenemos que el actor para corroborar su pretensión aportó los siguientes medios de prueba:

1. Documental pública. Consistente en acta certificación (119) levantada por el Notario Público 323, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, de 9 de mayo de 2013, en la cual hizo constar lo siguiente:

“...siendo las 18:30 (dieciocho treinta) horas, me constituí en compañía del Licenciado JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, en la Plaza conocida como “PLAZA HIDALGO”, ubicada entre las calles González, Dr. Mier, avenida Guerrero y la calle Camargo; frente al Palacio Federal; manifiesta el señor Licenciado JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, siempre bajo protesta de decir verdad, que es su deseo que de fe de un evento que se está celebrando con motivo del día de las madres por parte del Partido Revolucionario Institucional, en la explanada que está frente al Palacio Federal, frente a la Plaza Miguel Hidalgo, por lo que una vez habiéndome constituido en el lugar antes indicado doy fe de los siguientes hechos:

--- En el lugar el cual me constituí, se encuentra colocado un templete de aproximadamente 20.00 (veinte metros) de longitud, así como lonas que son utilizadas como techumbres para cubrir el sol y se encuentran aproximadamente 400 (cuatrocientas gentes), la mayoría de ellas madres con sus hijos, sentadas en sillas movibles; al fondo del templete hay una manta que dice textualmente “Partido Revolucionario Institucional Feliz Día de las Madres”, dentro del lapso

que comprendió, de las 18:30 (dieciocho treinta) horas, hasta las 21:00 (veintiún horas), se llevó a cabo una rifa que comprendía, refrigeradores, abanicos, estufas, televisiones y demás artículos; en el evento participaron, imitadores, cantantes, un trío y grupo musical, todos los participantes de voz propia felicitaron a las Madres por su día, así mismo algunos de ellos mandaban saludos y las gracias al Presidente Municipal Benjamín Galván Gómez, al Ing. José Alberto Ramos Zapata, al Ing. Carlos Montiel Saeb, Cristabell Zamora Cabrera, Viviano Vázquez Macías y Fernando Castillo Villarreal, el evento terminó con la rifa de los artículos más grandes a cargo del Presidente Municipal Benjamín Galván Gómez, concluyendo la presente diligencia siendo las 21:15 (veintiún horas con quince minutos) de la noche del día nueve de mayo del año 2013- dos mil trece. DOY FE.”

Esta probanza, dado que fue elaborada por un fedatario público dotado de fe pública, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, y que además no fue refutada de falsa, en términos del artículo 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, merece pleno valor probatorio, sólo para justificar que los hechos o circunstancias ahí consignados, ocurrieron de la forma en que quedaron asentados en tal documento.

2. Documental pública. Consistente en acta certificación (120) levantada por el Notario Público 323, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, de 10 de mayo del actual, en la cual, una vez que accedió a la página electrónica de internet denominada <http://hoylaredo.net/>, hizo constar lo siguiente:

“...el suscrito Notario procedió abrir la página anterior, en la que aparece literalmente escrito entre otras notas, la siguiente, que a su letra transcribo; “Festeja PRI a más de Dos Mil Madrecitas.- Por Agencia Hoy Laredo.net.- Nuevo Laredo, 10/05/13.- En franca muestra de ser un partido comprometido con los más caros anhelos y compromisos de nuestra comunidad, el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional convirtió el Festival de las Madres en un evento masivo que congregó a lo más sublime que tenemos como sociedad. Fabuloso, inolvidable y alegre resultó el festival que ofreció el Partido Revolucionario Institucional a las madrecitas de Nuevo Laredo, en ocasión de celebrarse el tradicional “Día de las Madres” Más de 2 mil reinas del hogar disfrutaron de música, poesía, baile, abrazos, besos, mucho cariño y una lluvia de regalos que les llevaron sus amigos del Revolucionario Institucional en el festejo realizado en la Plaza Independencia, frente a Palacio Federal, y que se prolongó ya entrada la noche. Contagiado por la inmensa alegría reinante en esos momentos, el ingeniero José Alberto Ramos Zapata, dirigente local del PRI, al ofrecer el festejo exclamó: “Buenas tardes a todas nuestras queridas madrecitas. Este día tan especial las queremos festejar y conmemorar; agradecerles por todo ese trabajo que realizan todo el año, todos los años, toda una vida”. Y enfatizó: “Muchísimas gracias en este su día, de todo corazón de parte de sus amigos del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional; que se la pasen bonito y que tengan mucha felicidad en sus hogares. Que la sigan pasando muy bien y que vivan todas las madrecitas de Nuevo Laredo”. Ramos Zapata estuvo acompañado de su

esposa María de la Paz Quintanilla de Ramos; de Apolonia Carrizales de Lira, Secretaria General del CDM del PRI; del licenciado Gustavo Rivera Rodríguez y de Carlos Montiel Saeb, que hacía acompañar de su esposa Patricia Madrigal de Montiel; de Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías, sensibles priistas que muestran su lealtad y compromiso con su partido. CLAVELES Y GRAN CANTIDAD DE REGALOS como una muestra de cariño, las madrecitas recibieron claveles y para su beneplácito se rifaron refrigeradores, estufas, abanicos, tostadores, hornos microondas, televisores plasma y muchos regalos más. Cabe destacar que entre la gran multitud se encontraba una viejecita que de pronto se convirtió en el centro de atención. Se trataba de Adriana Hernández Vda. De Torrijos, quien precisamente este jueves se convertía en una mujer centenaria, por lo que los líderes priistas procedieron a felicitarla y desearle muchos años más y le entregaron un regalo especial. La actuación de artistas y grupos musicales de la localidad y de poetas espontáneos, entre ellos Javier Lozano, presidente del FJR, hizo más emotivos los momentos que estaban disfrutando las abnegadas madrecitas, e inclusive se contó con un coro improvisado integrado por los líderes priistas e invitados especiales que les cantaron las Mañanitas. Al final, y tras el inolvidable festejo de que fueron objeto, las madrecitas regresaron a sus hogares complacidas por la grata experiencia vivida al sentirse queridas, valoradas y respetadas”. El anterior texto es el que aparece escrito literalmente en la página de la dirección de internet que señalo líneas arriba.

Al respecto, debe decirse que esta documental, dado que fue elaborada por un fedatario público dotado de fe pública, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, y no fue objetada de falsa, en términos del artículo 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, merece pleno valor probatorio, pero esto último sólo respecto de que la reseña del portal de internet es del tenor literal que se cita, mas no sobre la veracidad de lo ahí narrado, pues entratándose notas periodísticas electrónicas, en inicio, por si mismas únicamente pueden arrojar indicios.

Sobre el tema cobra aplicación mutatis mutandis, la jurisprudencia 38/2002 publicada en bajo el rubro y tenor siguientes;

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del

artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

3. Pruebas técnicas. Consistentes en 3 piezas fotografías en color que obran en la fe de hechos número 120 del 10 de mayo de 2013, que aparecen en la página de internet conocida como “HOY NOTICIAS” tomada de la dirección electrónica “www.hoylaredo.net” y de la nota y/o reseña titulada “Festeja el PRI a más de Dos Mil Madrecitas”.

Sobre estos medios de prueba, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de las mencionadas fotografías, las mismas deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por el artículo 330, fracción III, del Código de la materia, y por ende su contenido, solo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos en ellas se refieren, cuyo valor es indiciario y su alcance probatorio se cinea a aportar elementos de convicción indiciarios en relación con los hechos que en ellas se hacen constar, tal como lo prevén los numerales 333 y 335 del Código en cita.

OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 220, 221, 229, 311, fracción I y II, 312, fracciones I y V, y 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de donde se arriba a la conclusión de que los actos anticipados de campaña constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, y organizaciones sindicales, además de que son aquellos que tienen características propias de los actos legalmente autorizados para las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legítimamente establecidos.

En ese tenor, tenemos que el artículo 220 del Código de la materia, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El diverso 221 del Código en cita, se dispone que por actos de campaña se entienden, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo segundo del precepto en cuestión refiere, que se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo tercero del artículo invocado prevé que, tanto la propaganda electoral, como las actividades de campaña respectivas, deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 229 del Código en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos de campaña tienen las siguientes características:

5. Son un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados.

6. Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.

7. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

8. Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En conclusión, los actos de campaña tienen lugar en el plazo legalmente permitido en la ley; sin embargo, se establece que una propaganda electoral constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante en concreto, y se den a conocer sus propuestas fuera de los plazos establecidos por la norma, es decir antes de que inicien las campañas.

De ahí que, los artículos 311 fracciones I y II, 312, fracción I y V y 313, fracción I, prevén que son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, organizaciones sindicales, y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral, siempre y cuando realicen actos anticipados de campaña fuera de los plazos establecidos por la ley.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto, en primer lugar, la finalidad que persigue la regulación de los actos anticipados de campaña, y los elementos que se deben tomar en cuenta para arribar a la determinación de si los hechos que son sometidos a consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que los actos anticipados de campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante, precandidato o candidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

4. Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña política son susceptibles de ser realizadas por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos, candidatos y organizaciones sindicales, previo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente, o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
5. Elemento subjetivo. Se refiere a la intención del infractor en la realización de actos anticipados de campaña, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental, solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato o partido político, o bien posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
6. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa, debe decirse que los actos anticipados de campaña pueden darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectiva, de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En ese contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, según la premisa general de que, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de campaña, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia, tal denuncia pueda resultar fundada y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de campaña, aun cuando no haya iniciado el proceso electoral local, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 26 de octubre de 2012 dio inicio el proceso electoral ordinario, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- c) Que el responsable de las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña, posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

- d) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si los CC. José Alberto Ramos Zapata, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Carlos Manuel Montiel Saeb, candidato de dicho instituto político a la presidencia municipal de ese municipio; Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías, candidatos del citado instituto político a diputados al Congreso del Estado por los distritos electorales 01, 02 y 03 respectivamente, con cabecera en dicha ciudad, contravinieron lo establecido en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al realizar actos anticipados de campaña,

Tal pretensión resulta **infundada**, por las razones que se explicitan a continuación:

En principio, debe precisarse que los elementos que esta autoridad electoral debe tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

- d) El personal. Porque los actos anticipados de campaña, son realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, organizaciones sindicales, antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.
- e) El subjetivo. Porque los actos anticipados de campaña, tienen como propósito fundamental solicitar el voto, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.
- f) El temporal. Porque acontecen antes del inicio formal de las campañas.

De esta manera, para efectos de determinar si presuntamente nos encontramos ante un acto anticipado de campaña por parte de los ahora denunciados, es conveniente que esta autoridad realice un análisis de las pruebas aportadas por el denunciante, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados, así como de las circunstancias relacionadas con éstos.

De las probanzas efectivamente exhibidas por el denunciante, este órgano colegiado obtiene lo siguiente:

1. Que el día nueve de mayo del año en curso, en la plaza denominada “Plaza Hidalgo” de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de esa ciudad, realizó en evento con motivo del día de las madres, donde se llevaron a cabo rifas de aparatos eléctricos y otros artículos; en dicho evento participaron diversos artistas, quienes además de felicitar a las madres presentes, saludaban y agradecían al Presidente Municipal Benjamín Galván Gómez, y a los CC. José Alberto Ramos Zapata, Carlos Manuel Montiel Saeb, Cristabell Zamora Cabrera, Viviano Vázquez Macías, y Fernando Castillo Villarreal.

2. Que el día siguiente en el portal electrónico <http://www.hoylaredo.net> se reseñó que el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional festejó a las Madres y que en tal evento José Alberto Ramos Zapata se dirigió a los asistentes en los siguientes términos *“Buenas tardes a todas nuestras queridas madrecitas. Este día tan especial las queremos festejar y conmemorar; agradecerles por todo ese trabajo que realizan todo el año, todos los años, toda una vida”, “Muchísimas gracias en este su día, de todo corazón de parte de sus amigos del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, que se la pasen bonito y que tengan mucha felicidad en sus hogares. Que la sigan pasando muy bien y que vivan todas las madrecitas de Nuevo Laredo”*; que el citado Ramos Zapata estuvo acompañado (entre otras personas) de Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías; que se rifaron diversos electrodomésticos; que actuaron diversos artistas y grupos musicales de la localidad e incluso se contó con un coro-improvisado, dice la nota- integrado por los líderes priistas e invitados especiales quienes cantaron las Mañanitas.

Como se deduce del caudal probatorio proporcionado por la parte denunciante, de su contenido no se observa que los prenombrados denunciados, hayan solicitado el voto de manera abierta a la ciudadanía, o promovido su candidatura para posicionarse frente al electorado -como lo trata de hacer valer el denunciante-, tampoco se demuestra que hayan expuesto su plataforma, por lo cual no se surten los supuestos de actos anticipados de campaña.

Tampoco se advierte que interactuaron con la ciudadanía o realizaron labores de convencimiento o repartieron propaganda electoral, con el ánimo de verse favorecidos con el voto del electorado.

Ahora bien, el hecho de que la prensa haga noticia en el ejercicio de su actividad, y de cuenta de los hechos acontecidos en el citado festejo, no

significa que los denunciados estén desplegando ni propaganda ni proselitismo hacia la ciudadanía.

En efecto, se reitera que las notas periodísticas como medios de prueba, tienen una eficacia probatoria indiciaria que pueden ser simple o de un grado mayor cuando las diversas notas provienen de distintos órganos de información, atribuidos a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, las cuales por si mismas.

Atendiendo al caso concreto, la reseña periodística de cuya existencia dio fe el Notario Público citado, puede generar convicción sobre los hechos que ahí se consignan, pues medularmente coincide con los hechos asentados en la diversa acta notarial del nueve de mayo del año en curso, máxime que como ya se dijo, lo denunciados no negaron su presencia en tales eventos, esto es, lo único que se observa, en todo caso, es la presencia de Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villareal, Cristabell Zamora Cabrera, y, Viviano Vázquez Macías en citado festejo, y las palabras de felicitación y agradecimiento para las festejadas por parte de José Alberto Ramos Zapata, las que en su contenido no llevan alguna frase que evidencie alguna intención de promocionar a los presuntos candidatos.

Es decir, de lo anterior no se aprecia que en el evento que nos ocupa –léase, *celebración del día de las madres suscitado el nueve de mayo del actual*-, los denunciados hayan realizado labores de proselitismo, de difusión de plataformas, solicitud del voto, o que hayan difundido propaganda electoral con el ánimo de verse favorecidos con el voto de la ciudadanía en general, tampoco acontece que los dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, hayan realizado actos tendientes a posesionar a sus candidatos o a su partido político ante el electorado en general.

Con base en lo anterior, es dable afirmar que los hechos denunciados se basaron únicamente en indicios, que analizados a la luz del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, son insuficientes para crear convicción en quienes esto resuelven, pues del texto de las pruebas ofrecidas, no se desprenden hechos que impliquen proselitismo ante la ciudadanía, ello con independencia de que las pruebas ofrecidas no reúnen los requisitos a que se refiere el diverso 347, fracción V, del cuerpo de ley invocado, ya que al ofrecerse las mismas, como se observa a fojas 18 y 19 del ocurso de denuncia, en ningún momento se razona la eficacia probatoria, ya que el denunciante no relaciona la prueba que ofrece, con los hechos que trata de acreditar, lo que ocasiona un vicio de origen que resta convicción al caudal probatorio aportado por el denunciante; además, de que la denuncia se basa en percepciones de carácter genérico y subjetivo de quien denuncia, que en el mejor de los casos

solo prueba la presencia de los presuntos candidatos a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y a diputados al Congreso del Estado con cabecera en esa localidad, y del Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en esa municipalidad, pero no que hayan realizado actos anticipados de campaña como lo afirma el denunciante, pues no se encuentran robustecidos con mayores elementos probatorios adicionales que corroboren actos de promoción del voto a favor de un candidato o partido, que se haya difundido propaganda o efectuado proselitismo abierto a la ciudadanía.

Por tanto, aun cuando se tiene por acreditada la presencia de los sujetos denunciados, esos actos, en todo caso pueden configurarse dentro del marco del derecho de reunión en un evento público, sin embargo, en dicha reunión, como ya quedó asentado, no hubo pronunciamientos proselitistas; ello por un lado; por otro, se configura también como parte de la democracia la realización de del derecho de reunión que tutela el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando tal reunión se realice de manera pacífica, y no se incite en los plazos prohibidos por la ley a obtener el voto, se difundan plataformas o se entregue propaganda electoral, lo que en la especie no acredita a plenitud la parte denunciante.

No obstante lo anterior, en consideración de esta autoridad, el contenido relativo a la nota informativa publicada en el multicitado citado portal electrónico, constituye una simple reseña de hechos, que se realizó en ejercicio de la cobertura informativa, esto es, constituyen actos realizados por los comunicadores durante el desempeño de su labor cotidiana; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a la normatividad electoral, cada vez que en prensa, se reseñen eventos, actos públicos o privados de los actores políticos; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia transcendental para el Estado, pues constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea interpretativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuales son las noticias o acontecimientos relevantes; e incluso,

pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica y social, o bien, como sucede en el presente asunto, dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de los actores políticos, teniendo como límite, en cuanto a su contenido, lo previsto por el artículo 6º de la Carta Magna.

En ese sentido, las reuniones en las que participaron los actores políticos, constituyen actos en pleno ejercicio del derecho de reunión, toda vez que del análisis contextualizado de los hechos denunciados, en ningún momento se advierte el llamamiento al voto para sí o para el instituto político, y tampoco se presentó o promovió una o varias candidaturas en concreto al público en general, ni se difundió alguna plataforma para obtener el voto, pues se trató de una reunión pacífica y sin manifestaciones de carácter político, en donde no se tocaron temas de carácter proselitista, para ello basta una simple lectura de probanzas ofrecidas por el actor.

Por otra parte, en cuanto a las 3 piezas fotográficas en color que obran en la fe de hechos número 120 del 10 de mayo de 2013, debe decirse que por sí solas y en sí mismas, constituyen indicios, pues en términos del artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación electorales de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se prevé que para que surta efectos plenos esta prueba, el aportante deberá, entre otras cosas identificar a las personas, lo que en la especie no acontece, por lo que tales fotografías no corroboran de manera idónea la existencia de los actos anticipados de campaña, por ende, resultan insuficientes para tener por probados plenamente los hechos denunciados, pues al no estar apoyadas con otros elementos de convicción, no se puede corroborar que las imágenes que se aprecian en tales fotografías corresponden a la realidad que se pretende demostrar a través de ellas.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o administrado con otros medios de convicción; ya que atendiendo los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

Así se puede constatar de la tesis de jurisprudencia número S3ELJ 06/2005, sustentada por esta Sala Superior, publicada en las páginas 255-256, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, de rubro *"PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA."*

De ahí que, resulta inconcuso que las impresiones fotográficas en cuestión resultan insuficientes, en sí mismas y aun concatenadas a las demás probanzas, para tener por justificado fehacientemente los supuestos actos anticipados de campaña a que se refirió el actor.

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral, por no aportarse elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de algún acto anticipado de campaña por parte de los CC. José Alberto Ramos Zapata, Carlos Montiel Saeb, Fernando Castillo Villareal, Cristabell Zamora Cabrera, y Roberto Viviano Vázquez Macías; por lo que en el caso resulta aplicable a favor de los denunciados el principio **"in dubio pro reo"**, que ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de **"presunción de inocencia"** que rige la doctrina penal al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que el procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente jurisprudencia:

"DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.

El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte: 75, Marzo de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VII. P. J/37, página 63, Jurisprudencia.

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Parte: 33 Sexta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 24, Tesis Aislada."

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación

normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001. —Partido Acción Nacional. —26 de abril de 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados. —Partido Alianza Social. —8 de junio de 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder,

involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004. —Partido Revolucionario Institucional. —2 de septiembre de 2004. —Unanimidad en el criterio. —Ponente: Leonel Castillo González. —Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005."

Cabe advertir, que el principio *in dubio pro reo* es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado al no existir prueba plena que corrobore los hechos

imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el ius puniendi, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia, exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, deba reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquel.

En este orden de ideas el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado sino obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa un individuo.

Ese mismo principio actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano electoral emita la resolución correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de los hechos denunciados, no es posible determinar si el partido denunciado, sus candidatos o dirigentes obreros sindicales cometieron alguna infracción a la normatividad electoral.

De lo razonado hasta este punto es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracción III del Código Electoral, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña, es por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador especial debe declararse infundado respecto de los CC. José Alberto Ramos Zapata, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas; Carlos Manuel Montiel Saeb, candidato del citado instituto político a la presidencia municipal de dicho municipio; Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Roberto Viviano Vázquez Macías, candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados al Congreso del Estado por los distritos electorales 01, 02 y 03 respectivamente, con cabecera en esa municipalidad, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la realización de actos anticipados de campaña, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 195, fracción IV, inciso c), 229, 313, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, corresponde a esta autoridad administrativa electoral también determinar en el presente apartado si el Partido Revolucionario Institucional a nivel estatal y municipal transgredió lo establecido en los artículos 72, fracción I, 195, fracción IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por los candidatos presuntamente contraventores de la norma electoral, así como la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido.

En ese sentido, de acuerdo con lo que esta autoridad concluyó en este considerando, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, también válidamente se concluye que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, no transgredió las disposiciones legales referidas con antelación, pues no se advierte de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, que el citado instituto político haya incumplido con su obligación de conducir sus actividades dentro de las cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes o candidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, ya que como quedó asentado en este considerando, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción.

Ahora bien, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político, no se advierte de los autos algún acto imputable directamente al citado instituto político, por conducto de alguno de sus dirigentes o de algún comunicado oficial desplegado el día del festejo del que se ha dado noticia, en el que dicho ente público haya presentado una plataforma electoral, o haya promovido a los candidatos ahora denunciados o haya emitido alguna invitación explícita para votar a su favor o a favor de alguno de sus candidatos.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de la culpa in vigilando, o alguna infracción atribuible al partido político denunciado, por ende, tampoco le resulta imputable alguna responsabilidad, y en ese sentido, el procedimiento sancionador especial incoado en contra del Partido revolucionario Institucional y sus dirigentes, debe declararse infundado, por no haberse violentado lo previsto en los artículos 72, fracción I, 195, fracciones II y IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Adicionalmente, en este apartado se hace referencia a las alegaciones que manifestó el apoderado del denunciante Partido Acción Nacional, lo que se hace en los siguientes términos:

En primer término, el apoderado del denunciante, en el proemio de los alegatos, solicita se le tengan por reproducidos los argumentos contenidos en el escrito de denuncia, en el sentido de que la presencia de los ahora denunciados en el festejo del que se ha venido dando noticia son actos anticipados de campaña; al respecto, debe decirse que tales actos no quedaron probados plenamente en autos, salvo la presencia de los denunciados en el evento interno, por lo que tal argumento es infundado.

Por otro lado, el acto motivo de la denuncia, contrario a lo señalado por el actor, en ningún momento se acredita en autos tenga fines electorales, sino que se trata de un evento interno realizado por el Partido Revolucionario Institucional, en el cual se festejó el día de las madres, y estuvieron presentes, tanto el candidato a la alcaldía de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y candidatos a diputados locales, sin que se advierta un indebido posicionamiento sobre los demás contendientes.

Las circunstancias objetivas y subjetivas fueron analizadas por esta autoridad, en la presente resolución, sin que hayan quedado probados los actos anticipados de campaña que refiere el denunciante, por lo que sus conceptos de actos anticipados de campaña, resultan subjetivos, genéricos y contrarios a las constancias procesales.

Tampoco se surten los supuestos de la culpa in vigilando que refiere, ya que esta deriva de hechos probados plenamente, y de la pasividad y tolerancia de un partido político ante la violación flagrante de la ley por parte de sus candidatos o militantes, por lo que al no haberse acreditado los extremos de los hechos denunciados, hace inoperante el alegato de cuenta.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el C. Rafael Pedraza Domínguez por actos anticipados de campaña, en contra de los CC. José Alberto Ramos Zapata, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas; Carlos Manuel Montiel Saeb, candidato de dicho instituto político a la presidencia municipal de ese municipio; Fernando Castillo Villarreal, Cristabell Zamora Cabrera y Viviano Vázquez Macías, candidatos del citado instituto político a diputados al Congreso del Estado por los distritos electorales 01, 02 y 03 respectivamente, con cabecera en esa municipalidad.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

**“CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: PSE/015/2013**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ALFONSO DE LEON PERALES EN CONTRA DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “TODOS SOMOS TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014

R E S U L T A N D O

VISTO el escrito de 17 de mayo de 2013, recibido en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 18 siguiente, que suscribe el C. Alfonso de León Perales, quien se ostenta como Coordinador de la Comisión Ejecutiva de Tamaulipas y Representante legal en el Estado de Movimiento Ciudadano, donde hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en los términos siguientes:

- s) Denuncia a la coalición parcial denominada “Todos Somos Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva alianza y Verde Ecologista de México, por actos anticipados de precampaña o campaña que realiza el C. José Elías Leal González como aspirante a la precandidatura y candidatura a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas;
- t) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de esclarecer las presuntas violaciones a la normatividad electoral.

u) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como sancionador especial previsto en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Con fecha 18 de mayo de 2013, la Secretaria Ejecutiva en términos del artículo 341 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, previno a la parte denunciante para que en el término de 3 días proporcionara el domicilio en donde pueden ser emplazados la “Coalición Todos Somos Tamaulipas” y el C. José Elías Leal González aspirante a la precandidatura por dicha coalición a la presidencia municipal de Reynosa Tamaulipas; en ese tenor y dado y dado que solo se proporcionó el domicilio de la coalición, se hizo efectivo el apercibimiento, y se tuvo por no interpuesta la denuncia en contra de la persona física de referencia.

III. Atento a lo anterior, el 23 de mayo de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“...de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Alfonso de León Perales, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Alfonso de León Perales, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/015/2013**.

...”

III. En cumplimiento al punto II del acuerdo que antecede, y de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 11:00 horas del 28 de mayo de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, y desahogo de pruebas, así como de alegatos.

IV. En observancia a lo ordenado mediante proveído de 23 de mayo de 2013, a las 11:00 horas del 28 de mayo del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, a que se refiere el artículo 358, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

“PSE/015/2013

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas del día 28 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia de los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle, Director Jurídico y Antonio Hernández Arellano, subdirector jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien por habilitación conducirá el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/015/2013**, denunciado por el Ciudadano **ALFONSO DE LEÓN PERALES**, quien se ostenta como Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional en Tamaulipas, del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la coalición parcial denominada “Todos somos Tamaulipas”, por actos anticipados de campaña, según el dicho del quejoso, ya que su candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, ha participado como precandidato en actos públicos oficiales del Ayuntamiento de Reynosa, con el propósito de obtener el voto, ya demás tomó protesta como candidato de su partido en el Polyforum.

En este momento se hace constar que se encuentra presente, el C. **ALFONSO DE LEON PERALES**, parte denunciante, quien se identifica con licencia de manejo número 314491304 expedida por Gobierno del Estado de Tamaulipas, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante; quien se ostenta como Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional de Tamaulipas y representante de Movimiento Ciudadano, personería que acredita con la certificación que suscribe el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 19 de marzo de 2013, certificado por el Licenciado Roberto Borges Figueroa, notario público número 304 con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, por lo cual se tiene por acreditada la personería del compareciente; así mismo manifiesta el compareciente que es su voluntad designar en este momento como su apoderado jurídico al Licenciado Rolando de León Perales como apoderado a efecto de que lo represente en la presente audiencia; por lo que en este momento el C. Rolando de León Perales manifiesta que acepta el cargo conferido y protesta en legal desempeño del mismo; en consecuencia esta Secretaría Ejecutiva acuerda como procedente la solicitud del C. Alfonso de León Perales y se tiene como apoderado del mismo al Licenciado Rolando de León Perales.

Así mismo se hace constar que se encuentra presente, el Licenciado **JONATHAN JOSHUA MARTINEZ JUSTINIANI**, quien acredita su personería como representante del Partido Revolucionario Institucional, y de la Coalición Parcial denominada “Todos somos Tamaulipas”, con las constancias expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de

Tamaulipas, de fecha 26 de enero de 2013; en consecuencia se le tiene por reconocida la personería con que se ostenta representando al Partido Revolucionario Institucional y a la Coalición Parcial “Todos somos Tamaulipas”; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante; asimismo acredita su personería con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo cual se tiene por acreditada la personería del compareciente como apoderado de la parte denunciada.

A continuación hace uso de la palabra el Licenciado JONATHAN JOSHUA MARTINEZ JUSTINIANI, representante del Partido Revolucionario Institucional y la Coalición Parcial “Todos somos Tamaulipas”, quien en uso de la voz manifiesta:

Que con la personería acreditada en autos conforme a las constancias de acreditación expedidas por el Secretario Ejecutivo y conforme al libro del registro que lleva y controla este Instituto Electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 131, fracción XIII, del Código electoral para el Estado de Tamaulipas, me permito solicitar a esta Secretaría Ejecutiva para que funde y motive el reconocimiento de la personería del apoderado del Doctor Alfonso de León Perales, coordinador de de la comisión ejecutiva provisional de Tamaulipas y representante legal en el estado de Movimiento Ciudadano, lo anterior en razón de que si el mencionado coordinador del Movimiento Ciudadano en el estado de Tamaulipas, conforme a sus atribuciones con tal cargo dentro del Partido Movimiento Ciudadano cuenta con la de otorgar poderes para representación legal del partido; esto es así dado que conforme a su escrito de denuncia lo hace con el carácter de funcionario partidista y no por sus propios derechos, tal virtud conforme a la lógica jurídica debe analizarse si conforme a sus atribuciones puede otorgar poder para representar diversa persona al partido Movimiento Ciudadano.

Por otra parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en relación con los diversos 16, fracción I y 17, fracción I, inciso c) de la Ley de medios de impugnación electorales de Tamaulipas aplicación supletoria dentro de los procedimientos sancionadores (disposiciones que sean reproducidas dentro del cuerpo de la presente acta) quienes tienen personería para representar a los partidos políticos dentro de los procedimientos sancionadores son sus representantes legítimos entendiéndose por estos los que tengan facultad de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello; en tal virtud al pretender ser otorgado un poder verbalmente en la presente audiencia es inconcuso que no se esta cumpliendo con las disposiciones de orden público y observancia general que deben ser acatadas por esta autoridad electoral, por tal virtud solicito no sea reconocida la personería de quien se pretende ser apoderado del doctor Alfonso de León Perales, coordinador provisional del Movimiento Ciudadano y representante legal de ese Instituto Político, es cuanto me reservo el uso de la voz para la etapa procesal correspondiente.

En relación a lo manifestado por el representante del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición Parcial “Todos somos Tamaulipas”, debe decirse que en materia de otorgamiento de poderes, no necesariamente tiene que hacerse mediante escritura pública, ya que esto es un acuerdo de voluntades, y dado que en la presente audiencia se encuentra presente el

Doctor Alfonso de León Perales, representante del Partido Movimiento ciudadano en el Estado, si su voluntad es que sea representado por el Licenciado Rolando de León Perales, debe imperar esa voluntad en términos del artículo 1890 del Código civil para el Estado de Tamaulipas, el cual refiere que en todos los poderes generales bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna; por otra parte, conforme al artículo 26 inciso j) de los estatutos de Movimiento Ciudadano, en la misma se establece que las comisiones operativas estatales representada por el Doctor Alfonso de León Perales cuenta con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requiera clausula especial conforme a la ley, con la única excepción de la titularidad y representación de la relación laboral; de lo anterior se deviene que conforme a los estatutos del Partido político que representa la parte quejosa, resulta evidente que el Doctor Alfonso de León Perales si tiene atribuciones para otorgar poderes como en el presente caso lo hizo con el Licenciado Rolando de León Perales, por lo cual se reitera se le tiene por reconocida a este la personería con la que comparece.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Se encuentra presente el Licenciado JONATHAN JOSHUA MARTINEZ JUSTINIANI, representante del Partido Revolucionario Institucional y la Coalición Parcial “Todos somos Tamaulipas”, quien solicita el uso de la voz, lo que se le concede, y en uso de la misma manifiesta:

En uso de la voz ocurro a ratificar el escrito de contestación presentado previamente al inicio de la presente audiencia, ratificándolo en todos sus términos solicitando se tengan por reproducidos ante la presente cuerpo del acta que con motivo de la audiencia que nos ocupa.

Así mismo solicito se tenga por infundada la denuncia presentada por el Doctor Alfonso de León Perales, coordinador de la comisión ejecutiva provisional de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas por los supuestos hechos que se le pretende imputar a mi representado y a su ahora candidato a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, toda vez que conforme a las constancias que obran en autos en modo alguno se desprende que el partido que represento hubiese cometido los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña que se pretenden imputar pues conforme a los medios probatorios que aportan conforme a lo dispuesto en el artículo 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas no generan convicción de los hechos denunciados pues al ser notas periodísticas, deben ser adminiculados con otros medios de convicción de igual o mayor grado indiciario para que ese indicio se vea robustecido. Amen que de la simple lectura de las notas periodísticas se advierten que son actos partidistas de su proceso interno para la postulación del candidato que conforme a las disposiciones constitucionales y legales, mi representado cuenta con esa prerrogativa; además que de propio contenido se advierte que dichas notas son en ejercicio de la libertad de prensa y el derecho a la información, los cuales no pueden ser imputables a mi representado y/o a su ahora candidato, en tal virtud me permito objetar el alcance y valor probatorio que se le pretende dar dada su

propia y especial naturaleza no cuentan con la fuerza jurídica para alcanzar la pretensión del actor.

Así mismo me permito ofrecer los medios de convicción que se enuncian en el escrito de contestación solicitando me sean admitidas conforme a la ley de la materia.

Me reservo el uso de la voz para la etapa procesal que de a lugar.

Acto seguido manifiesta que desea hacer uso de la voz el Licenciado Rolando de León Perales, apoderado de la parte denunciante, y en uso de la misma manifiesta:

En primer término se me tenga objetando todas y cada una de las manifestaciones realizadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición "Todos somos Tamaulipas", así como objetando las manifestaciones realizadas por el mismo representante en la presente audiencia; lo anterior toda vez que dichas manifestaciones son con el fin de evadir la responsabilidad tanto del partido Revolucionario Institucional y coalición "Todos somos Tamaulipas" así como de su candidato José Elías Leal González. Lo anterior resulta así por que de las pruebas aportadas a la denuncia y allegadas a la misma mi representado claramente hizo relación de ellas para con los hechos denunciados desprendiéndose fehacientemente que el candidato referido realizó actos anticipados de pre campaña y campaña puesto que el Código Electoral es claro en establecer los términos para la realización de dichos actos de igual forma la coalición "Todos somos Tamaulipas" y el Partido Revolucionario Institucional hicieron llegar al Consejo General el término que se tendría por parte del citado candidato para realizar los actos de precampaña; por otro lado me es necesario manifestar en este acto que el registro realizado por el candidato del Partido Revolucionario Institucional y la Coalición "Todos somos Tamaulipas" para realizar las actividades de pre campaña, es decir, al registrarse como candidato lo hizo en una forma unilateral o individual no obstante que de acuerdo al as normas electorales debió haberse registrado la formula o planilla correspondiente como miembros del ayuntamiento para que dicho registro resultara válido, no obstante ello al registrarse como único precandidato y sin ninguna formula resulta contrario a los dispositivos de la Ley electoral y desde luego sin ninguna validez luego entonces las actividades y actos de pre campaña realizados por el citado candidato resultaron totalmente anticipados aun en las fechas en que la ley así lo permite; no pasa desapercibido para el de la voz que dentro del presente procedimiento especial se tuvo por no interpuesta la denuncia en contra del referido candidato José Elías Leal González, mas sin embargo y considerando que dicha des echamiento o acuerdo de no interposición de denuncia resulta ilegal, mi representado hizo valer en su momento el recurso con la impugnación correspondiente a fines de que se le diera tramite correspondiente y una vez ello se le diera el seguimiento a dicha denuncia. Ahora bien en relación a lo que refiere el representante del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición "Todos somos Tamaulipas" en relación a que las pruebas aportadas en la denuncia por mi representado forman simples indicios, cabe manifestar al respecto que aun cuando dichas pruebas en forma individual forman indicios analizadas en su conjunto se llega a la conclusión de que las mismas forman la prueba circunstancial por lo que se les debe otorgar prueba plena a las mismas para que con ella se tenga por acreditado la violación realizada por el citado candidato y la Coalición denunciados. Por otro lado se me tenga en este acto ratificando en todas y cada una de sus partes las pruebas ofrecidas por

mi representado en el escrito de denuncia solicitando para fines y en caso de resultar necesario se ordene el desahogo de las pruebas que así lo ameriten.

Se reserva el uso de la voz, para intervenir en la oportunidad procesal respectiva.

Acto seguido se procede al desahogo de la presente audiencia al tenor de las siguientes etapas:

APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 13 de mayo del año en curso que suscribe el **C. ALFONSO DE LEON PERALES**, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en certificación relativa a la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y certificada por el Licenciado Roberto Borges Figueroa Notario Público número 304, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en publicación periodística de “El mañana” de Reynosa de fecha 18 de febrero con texto y gráficas donde se aprecia el pódium y demás recursos propiedad del Ayuntamiento de Reynosa.

PRUEBA TECNICA. Consistente en publicación del portal Tele-red tv de fecha 17 de febrero que evidencia el inicio de actos de precampaña.

PRUEBA TECNICA. Consistente en copia fotostática simple publicación del portal “El mañana de Reynosa” de fecha 24 de marzo de 2013 que evidencia el acto anticipado de campaña y la presencia reiterada del Alcalde de Reynosa.

PRUEBA TECNICA. Consistente en copia fotostática simple de la publicación del portal de “Hora Cero” de fecha 24 de marzo de 2013, que trae un encabezado que dice: “PEPE ELIAS, CANDIDATO DEL PRI EN REYNOSA; LA CRÓNICA” que evidencia la reunión multitudinaria de funcionarios públicos.

PRUEBA TÉCNICA. Consistente en publicación del porta “EN LINEA DIRECTA” del 11 de mayo de 2013, que demuestra que el candidato de la coalición todos somos Tamaulipas anuncio enésimo acto anticipado de campaña “Toma de protesta de los candidatos del pri.

PRUEBA TECNICA. Consistente en publicación del portal “La Verdad de Tamaulipas” del 12 de mayo de 2013, donde el precandidato Elías Leal González participó en una acto adelantado de campaña fungiendo como orador en la toma de protesta de los candidatos del PRI.

PRUEBA TECNICA. Consistente en publicación del portal “Metro Noticias” del 12 de mayo de 2013, anunciando la posterior toma de protesta de José Elías Leal .

PRUEBA TECNICA. Consistente en copia fotostática simple de la publicación del portal “Gaceta mx” la fuerza de la investigación, que demuestra los acto anticipados de campaña de José Elías Leal.

PRUEBA TECNICA. Consistente en publicación del portal “Hoy Tamaulipas” del 12 de mayo de 2013.

PRUEBA TECNICA. Consistente en publicación del portal “Hoy Tamaulipas” del 12 de mayo de 2013.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en periódico original “El expreso” de Ciudad Victoria.

PRUEBA TECNICA. Consistente en publicación del portal “Hoy Tamaulipas” del 8 de mayo de 2013.

PRUEBA TECNICA. Consistente en publicación del Diario digital MIRA del 12 de mayo de 2013.

PRUEBA TECNICA. Consistente en 7 copias simples en blanco y negro de fotografías.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistentes en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humano en lo que beneficie al suscrito.

En este acto se da cuenta con el escrito que suscribe el Licenciado JONATHAN JOSHUA MARTINEZ JUSTINIANI, representante del Partido Revolucionario Institucional y la Coalición Parcial “Todos somos Tamaulipas”, quien ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancias de personería expedidas por el Secretario Ejecutivo, mediante la cual se certifica que el suscrito tengo el carácter de representante propietario de la Coalición “Todos somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la convocatoria para el proceso interno para la postulación de candidatos propietarios a presidentes municipales de fecha 7 de febrero de 2013.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

APERTURA DE ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante ALFONSO DE LEON PERALES se acuerda:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en certificación relativa a la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y certificada por el Licenciado Roberto Borges Figueroa Notario Público número 304, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en publicación periodística, que se aporta en copia fotostática simple de nota del periódico “El mañana” de Reynosa de fecha 18 de febrero con texto y gráficas donde se aprecia el pódium y demás recursos propiedad del Ayuntamiento de Reynosa.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TECNICA. Consistente en publicación del portal Tele-red tv de fecha 17 de febrero que evidencia el inicio de actos de precampaña.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TECNICA. Consistente en copia fotostática simple publicación del portal “El mañana de Reynosa”, se acompañan 4 fotografías en copia

fotostática simple, de fecha 24 de marzo de 2013 que evidencia el acto anticipado de campaña y la presencia reiterada del Alcalde de Reynosa.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TÉCNICA. Consistente en copia fotostática simple de la publicación del portal de “Hora Cero” de fecha 24 de marzo de 2013, que trae un encabezado que dice: “PEPE ELIAS, CANDIDATO DEL PRI EN REYNOSA; LA CRÓNICA” que evidencia la reunión multitudinaria de funcionarios públicos.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TÉCNICA. Consistente en publicación del portal “EN LINEA DIRECTA” del 11 de mayo de 2013, que demuestra que el candidato de la coalición todos somos Tamaulipas anuncio enésimo acto anticipado de campaña “Toma de protesta de los candidatos del pri”.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TÉCNICA. Consistente en publicación del portal “La Verdad de Tamaulipas” del 12 de mayo de 2013, donde el precandidato Elías Leal González participó en un acto adelantado de campaña fungiendo como orador en la toma de protesta de los candidatos del PRI.

No se admite en términos del artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que las pruebas deben acompañarse con el primer escrito, y en el caso que nos ocupa el quejoso no acompañó la prueba que ofrece.

PRUEBA TÉCNICA. Consistente en publicación del portal “Metro Noticias” del 12 de mayo de 2013, anunciando la posterior toma de protesta de José Elías Leal.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TÉCNICA. Consistente en copia fotostática simple de la publicación del portal “Gaceta mx” la fuerza de la investigación, que demuestra los actos anticipados de campaña de José Elías Leal.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TÉCNICA. Consistente en publicación del portal “Hoy Tamaulipas” del 14 de mayo de 2013.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TÉCNICA. Consistente en publicación del periódico “El Mañana” de Reynosa en la columna ENFOQUE del 12 de mayo de 2013.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en periódico original “El expreso” de Ciudad Victoria.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TECNICA. Consistente en publicación del portal “Hoy Tamaulipas” del 8 de mayo de 2013.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TECNICA. Consistente en publicación del Diario digital MIRA del 12 de mayo de 2013.

No se admite en términos del artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que las pruebas deben acompañarse con el primer escrito, y en el caso que nos ocupa el quejoso no acompañó la prueba en los términos que la que ofrece.

PRUEBA TECNICA. Consistente en 7 copias simples en blanco y negro de fotografías.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistentes en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humano en lo que beneficie al suscrito.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el representante de la Coalición parcial todos somos Tamaulipas, se acuerda:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancias de personería expedidas por el Secretario Ejecutivo, mediante la cual se certifica que el suscrito tengo el carácter de representante propietario de la Coalición “Todos somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la convocatoria para el proceso interno para la postulación de candidatos propietarios a presidentes municipales de fecha 7 de febrero de 2013.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Al no haber otra prueba que desahogar, se declara cerrada esta etapa, y

SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.

Acto seguido, se hace constar que solicitó el uso de la voz el Licenciado Rolando de León Perales, apoderado del C. Alfonso de León Perales, la que se le concede y en el uso de la misma, manifiesta:

Primeramente se me tenga inconformándome con el acuerdo o resolución por esta autoridad mediante la cual se tiene por no admitidas las pruebas señaladas en el escrito de denuncia con los números 7 y 14 consistentes en la publicación del portal de la “Verdad” de Tamaulipas y la publicación del diario digital “MIRA”, toda vez que considero que dicha resolución en la que no se admiten las citadas pruebas resulta violatoria de los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen para los procedimientos y leyes electorales; lo anterior resulta así por que de las citadas pruebas anteriormente referidas al ofrecerse, se ofrecen relacionando lo que se pretende demostrar con dichas pruebas y en ese caso se relacionó la participación del candidato a la presidencia del ayuntamiento de Reynosa José Elías Leal en el mega acto realizado en fecha 12 de mayo del 2013 en el que fungió como orador de la toma de protesta de candidatos del PRI y en las anteriores pruebas referidas y de las cuales refiero mi inconformidad por desecharlas las mismas no fueron analizadas para tal fin con todas y cada una de las demás pruebas ofrecidas por lo que si se desecha o se les niega valor probatorio sin tomar un razonamiento o un fundamento adecuado es por ello que se afirma que dicha resolución es violatoria de los principios que rigen los procedimiento electorales. Por otro lado, con todas y cada una de las pruebas ofrecidas en la denuncia queda debidamente acreditado que el candidato del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “Todos somos Tamaulipas” realizó actos anticipados de pre campaña y campaña, lo anterior se demuestra con todas las pruebas aportadas aun cuando las mismas analizadas en forma individual pudieran formar simples indicios, analizadas en conjunto forman la prueba circunstancial y desde luego prueba plena para acreditar los hechos denunciados por lo que es de justicia electoral que se le de el tramite correspondiente a la denuncia y se acrediten los actos anticipados y desde luego se sancione al candidato puesto que sus actitudes y actos reflejan una ventaja en contra de sus demás contendientes lo que perjudicaría desde luego el principio de equidad o igualdad en los contendientes, principio que debe ser respetado tanto por los candidatos, partidos y autoridades electorales es por lo que solicito que una vez que se resuelva con relación al a presente denuncia reitero se sancione al candidato José Elías Leal, Pepe Elías o como se llame, que es el mismo que se tiene registrado ante el Consejo General como el candidato del Partido Revolucionario Institucional y/o de la Coalición “Todos somos Tamaulipas” para participar en la elección como candidato a presidente por el ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Es todo lo que tiene que manifestar.

A continuación se hace constar que solicitó el uso de la voz el Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani representante del Partido Revolucionario Institucional y la coalición parcial “Todos somos Tamaulipas, quien se le concede el uso de la misma, manifiesta:

En uso de la voz y previo a formular los alegatos que a los intereses de mis representados benefician, me permito expresar mi entera inconformidad en contra del acuerdo adoptado por esta Secretaría en el sentido de tener por reconocida la personería de quien me antecedió en el uso de la voz, en su carácter de apoderado del Partido Movimiento Ciudadano, esto en razón que de manera incorrecta para poder adoptar tal determinación aplicó de manera supletoria una legislación que el Código Electoral no prevé para ese fin.

Esto es así, toda vez que es de explorado derecho que para la aplicación supletoria o con analogía, inclusive, debe estar contemplado en la legislación o en la ley, en tal virtud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas para la sustanciación de los procedimientos sancionadores establece de manera taxativa que se aplicará de manera supletoria la ley de medios de impugnación electorales de Tamaulipas, luego entonces, es inconcuso que si la propia legislación electoral no prevé alguna otra diversa de aplicación supletoria debe ajustarse a las disposiciones de la referida ley de medios de impugnación máxime que dichas disposiciones son de orden público y observancia general y por tanto su cumplimiento debe ser inexcusable, por lo que sostener lo contrario, como lo hizo la autoridad en la presente audiencia contraviene el principio de legalidad que debe regir en todo acto de autoridad.

En cuanto a los argumentos vertidos por el actor, es inconcuso que son infundados e inoperantes sus aseveraciones, toda vez que no pueden ser imputables los supuestos actos anticipados de pre campaña o campaña como lo pretende hacer valer el actor por ser actos de un proceso interno de postulación de candidatos que conforme el criterio sostenido por la sala superior en la tesis XXIII/98 en la compilación 1997/2012 jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 2, tomo 2 con rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS", luego entonces resulta evidente que las pretensiones del actor son infundadas por consistir en actos internos de un procedimiento de postulación de candidatos.

Ahora bien, es inequívoca la pretensión del demandante al afirmar que el registro como pre candidato del ciudadano Licenciado José Elías Leal dentro del proceso interno de postulación del candidato propietario a presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, no se efectuó mediante fórmula o planilla.

En principio el actor no puede demandar, o no le asiste el derecho de demandar el registro de pre candidato del Licenciado José Elías Leal en razón de que al ser un acto interno del Partido Revolucionario Institucional no le causa una afectación a sus derechos o a sus intereses jurídicos conforme al criterio jurisprudencial emitido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave 18/2004 con el rubro "REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLITICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD", luego entonces la pretensión del actor es controvertir disposiciones estatutarias y no de elegibilidad.

Esto es así toda vez que dentro de sus argumentaciones no expresa que el Licenciado José Elías Leal es inelegible por no satisfacer o cumplir los

requisitos positivos y negativos que prevé el Código Electoral y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, es de explorado derecho que los procesos internos de los partidos políticos para postulara sus candidatos se rigen por las normas estatutarias, reglamentarias o de sus convocatorias respectivas, razón por la cual se hace mas patente lo infundado de sus pretensiones, en razón de que conforme a las reglas o las normas estatutarias del Partido Revolucionario Institucional se expidió la convocatoria del proceso interno para la postulación del candidato a presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, (entre otros municipios) donde se estableció que dicho proceso interno era únicamente para seleccionar y postular al candidato propietarios a presidente municipal sin que se establezca que se dio mediante formula o planilla ya que estos conforme a la base vigésima segunda se haría conforme a los estatutos de mi representado.

Por otra parte es igualmente infundado e inoperante la argumentación del quejoso al señalar que el Partido Revolucionario Institucional y el Licenciado José Elías Leal realizaron actividades de pre campaña fuera de las fechas que la ley permite esto es así, pues en principio el actor no señala las circunstancias de tiempo y modo, si no que de manera abstracta aduce “fuera de las fechas en que la ley permite” por lo que conforme al de derecho procesal es obligación del demandante mencionar de manera clara y precisa las circunstancias de tiempo y modo.

Ahora bien el actor imputa supuestas infracciones a la normatividad electoral al ciudadano “José Elías Leal González” persona esta que no es el candidato registrado por la Coalición parcial “Todos somos Tamaulipas” pues el candidato de dicha coalición no se le impuso el apellido de González, tal y como se desprende de su acta de nacimiento que este Instituto Electoral tiene en su poder al momento de solicitar su registro por lo cual solicito que al momento de elaborar el proyecto de resolución se tenga como un hecho público y notorio por ser del pleno conocimiento de la resolutora.

Es todo lo que tiene que manifestar.

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 13:42 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe”.

V. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un medio legal que presentó el C. Alfonso León

Perales, en contra de la coalición parcial denominada “Todos Somos Tamaulipas” por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña o campaña en Reynosa, Tamaulipas, que en su concepto, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión pública y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En efecto, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es proceder a examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el C. Alfonso de León Perales, cuenta con la legitimación para presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Secretario Ejecutivo; por ende, se encuentra legitimado, como Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional de Tamaulipas y Representante Legal en el Estado de Movimiento Ciudadano, para promover el procedimiento sancionatorio especial que nos ocupa.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionatorio especial.

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción III, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353. Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”.

Ahora bien, en el acuerdo de 23 de mayo de 2013, la Secretaría Ejecutiva, determinó tener por admitida la denuncia presentada por el C. Alfonso de León Perales en la presente vía, acordando lo siguiente:

“ ...

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Alfonso de León Perales, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la

posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/015/2013**.
...”

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos anticipados de campaña son esgrimidas.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el actor se queja esencialmente de que el aspirante a precandidato de la coalición parcial denominada “Todos Somos Tamaulipas” a la presidencia municipal del ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, ha violentado la normatividad electoral al realizar actos anticipados de precampaña y campaña en esa municipalidad.

Considera el denunciante que lo anterior aconteció en entera violación a los artículos 196, 200, 201, 202 y 207 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ya que el aspirante a la precandidatura por la coalición, el C. José Elías Leal González, antes de registrarse, y con mucha anticipación al inicio de la precampaña, realizó una marcha pública con la participación de militantes, simpatizantes, servidores públicos y electorado en general, según con el finalidad de que se le acompañara a su registro como precandidato, pero era con el propósito de obtener el respaldo y voto de la ciudadanía; denuncia también desvío de recursos humanos materiales y servicios municipales del Ayuntamiento de Reynosa.

De igual manera, refiere el quejoso que al ser precandidato único José Elías Leal González, los actos anticipados de precampaña que realizó trascendieron al conocimiento de la comunidad, por lo que deben ser sancionados, al igual como los actos anticipados de campaña, puesto que en concepto del denunciante, tendría una ventaja frente al resto de los contendientes, por lo que se vulnera el principio de igualdad.

Por último, el denunciante refiere que los actos realizados por funcionarios y servidores públicos en beneficio del precandidato de la coalición denominada “Todos Somos Tamaulipas” al ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, ya que en entera vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace uso para su precampaña del presídium del municipio que incluye pódium, entarimado, micrófonos y demás equipo de sonido, y la base para la mampara, y en todo momento es apoyado en su precampaña por el Presidente Municipal Everardo

Villarreal Salinas, por el Diputado local presidente Carlos Solís y por la Senadora por Tamaulipas Amira Gómez Tueme, lo que transgrede el principio de equidad en la contienda.

SEXTO. Litis. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

a) Si la coalición parcial denominada “Todos Somos Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, violentó lo establecido por los artículos 72, fracción I, 209, fracción IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de su precandidato, particularmente, por los actos supuestamente contraventores de la normativa electoral que se denuncian.

SÉPTIMO. Pruebas. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para a efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Pruebas aportadas por el denunciante

1. Documental pública. Consistente en copia de la certificación que expide el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, y certificada por el Licenciado Roberto Borges Figueroa Notario Público número 304, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas.

La anterior certificación de referencia tiene el carácter de documental pública, en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y al haber sido expedida por parte de un fedatario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al numeral 334 del Código en cita, adquiere valor probatorio pleno.

2. Documental técnica. Consistente en copia fotostática simple de la nota del periódico “El Mañana” de Reynosa, Tamaulipas, del 18 de febrero de 2013, en la cual se refiere, lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Se registra Pepe Elías Leal como precandidato del PRI”

“sectores y organizaciones del tricolor se pronuncian por candidatura a la alcaldía”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance

probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

3. Documental técnica. Consistente en copia fotostática simple de la nota del portal Tele-red, del 17 de febrero, en la cual se señala, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Ya es Pepe Elías precandidato del PRI”

Dicha documental ostenta el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen los artículos 333 y 335 del Código en cita.

4. Prueba técnica. Consistente en copia fotostática simple de la nota del periódico del portal “El Mañana” de Reynosa, Tamaulipas, del 24 de marzo de 2013, a la cual se acompañan 4 fotografías en copias fotostáticas simples, misma que refiere, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Confirman a Pepe Elías como candidato del PRI

José Elías es candidato del PRI a la alcaldía de Reynosa, este domingo se entregó la constancia de mayoría”

En cuanto hace a esta prueba, debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen los artículos 333 y 335 del Código en cita.

5. Documental técnica. Consistente en copia fotostática simple de la publicación del portal de “Hora Cero” del 24 de marzo de 2013, la cual refiere, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Pepe Elías, candidato del PRI en Reynosa; la crónica

Vamos con toda la militancia pensando que Reynosa requiere tener toda esa unidad y esa fuerza todos los días”

Esta prueba, debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen los artículos 333 y 335 del Código en cita.

6. Prueba técnica. Consistente en copia fotostática simple del portal “En Línea DIRECTA” del 11 de mayo de 2013, la cual señala, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Pepe Elías rendirá protesta ante el PRI”

Esta prueba, debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen los artículos 333 y 335 del Código en cita.

7. Documental técnica. Consistente en copia fotostática simple del portal “METRO NOTICIAS” del 8 de mayo de 2013, la cual refiere, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Se alista José Elías Leal para toma de protesta”

“Viene a la entidad, el líder cesar Camacho”

“Registro en Reynosa será después del 12”

Esta prueba, debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen los artículos 333 y 335 del Código en cita.

8. Documental técnica. Consistente en copia fotostática simple del portal “Gaceta.mx, la fuerza de la investigación”, la cual señala, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Tendencias Todos somos Tamaulipas”

Esta prueba, debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen los artículos 333 y 335 del Código en cita.

9. Documental técnica. Consistente en copia fotostática simple del portal “HOY Tamaulipas” del 14 de mayo de 2013, la cual señala, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Los priistas demostraron su unidad”

Esta prueba, debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su

alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen los artículos 333 y 335 del Código en cita.

10. Documental técnica. Consistente en copia fotostática simple del portal “El Mañana” de Reynosa, Tamaulipas, en la columna ENFOQUE, del 14 de mayo de 2013, la cual refiere, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Reconocimiento a Egidio”

Dicha documental debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen los artículos 333 y 335 del Código en cita.

11. Documental privada. Consistente en impresión de la nota del periódico “El Expreso” de Ciudad Victoria, Tamaulipas, del 13 de mayo de 2013, la cual refiere, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Encabeza toma de protesta de candidatos

El priismo, listo para ganar: ETC

Ante los líderes nacionales del PRI y el panal el Gobernador destacó que la mejor forma de apoyar al partido es hacer un buen gobierno; a los candidatos les exigió ir por buenos resultados”

Dicha documental debe estimarse como documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen los artículos 333 y 335 del Código en cita.

12. Documental técnica. Consistente en copia fotostática simple del portal “HOY Tamaulipas” del 8 de mayo de 2013, la cual señala, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Pepe Elías es un hombre incluyente en Reynosa: Carlos Solís”

“El diputado local por Reynosa, Carlos Solís Gómez, reconoció en José Elías Leal, candidato a la alcaldía, un hombre con capacidad para aglutinar y consensar con todos y cada uno de los actores políticos, que hace de su equipo un grupo plural e influyente”

Dicha documental debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen los artículos 333 y 335 del Código en cita.

13. Documental técnica. Consistente en copias fotostáticas simples en color blanco y negro de 7 piezas fotográficas.

Dicha documental debe estimarse como documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen los artículos 333 y 335 del Código en cita.

14. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente.

15. Presuncional. En su doble aspecto legal y humano en lo que beneficie al suscrito.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valorarán en términos de lo dispuesto en los artículos 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analicen la totalidad de las pruebas que obran en el expediente.

Pruebas aportadas por el apoderado de la coalición “Todos somos Tamaulipas”

1. Documental pública. Consistente en constancia de personería expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se acredita que el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani ostenta el cargo de representante suplente de la coalición parcial denominada “Todos Somos Tamaulipas”.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental pública, en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y tiene valor probatorio pleno al haber sido expedida por parte de una autoridad electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al numeral 334 del Código en cita.

2. Documental privada. Consistente en copia fotostática simple de la convocatoria relativa al proceso interno para postular candidatos a presidentes municipales propietarios de 7 de febrero de 2013, emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Dicha documental tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance se ciñe a la relación que esta tenga con otros elementos indiciarios

en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como lo disponen el artículo 333 y 335 del Código en cita.

4. Presuncional legal y humana. Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado.

5. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas aquellas actuaciones que se originen dentro del presente expediente en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valorarán en términos de lo dispuesto en los artículos 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analicen las pruebas que obran en el procedimiento especial sancionador.

OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. En primer término, conviene precisar que, de la interpretación funcional y sistemática de los artículos 200, 201, 202, 203 y 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se arriba a la conclusión de que los actos anticipados de precampaña y campaña que constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, son aquellos que tienen las características propias de los actos legalmente autorizados, pero que se estiman fuera de los periodos legalmente establecidos.

El artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con objeto de determinar al candidato o candidatos, según el caso, a cargos de elección popular del Estado.

Por su parte, el artículo 201 del Código en cita, estatuye que se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado cargos de elección popular.

A su vez, el diverso 202 del citado ordenamiento legal, precisa que se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a cargos de elección popular con el periodo de dar a conocer sus propuestas.

El numeral 229 del código de la materia claramente establece que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los consejos correspondientes.

Por otro lado, el artículo 195, fracción II, del Código de la materia, prevé que durante los procesos electorales en que se renueve solamente al Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado, como el caso que nos ocupa, las

precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección.

Como se advierte de lo anterior, los actos de precampaña tienen las características siguientes:

1. Son actos realizados por los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquello en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. La propaganda de precampaña se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Las campañas en términos del artículo 220 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Lo anterior permite concluir que el propósito de los actos de precampaña es el de obtener el respaldo de los integrantes del partido político al que pertenece el aspirante, a efecto de ser postulado como precandidato a un cargo de elección popular.

En tanto las campañas solo pueden ser realizadas por los candidatos previamente registrados ante los órganos electorales, cuya actividad es dirigirse a la ciudadanía para la obtención del voto.

De lo anterior se sigue que los actos anticipados de precampaña que están prohibidos deben tener las características principales de los que están permitidos, con la única diferencia que de los prohibidos se emiten fuera del periodo legal de precampaña.

En esas condiciones, los actos anticipados de precampaña son todos aquellos que tienen el propósito de obtener el respaldo de la militancia para ser postulado como precandidato al interior de un partido político a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas a sus militantes.

Situación similar acontece con la regulación jurídica de los actos de las campañas electorales.

A propósito de estas, el artículo el artículo 220 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El diverso 221 del Código en mención, dispone que por actos de campaña se entienden, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos

actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo segundo del precepto en cuestión, refiere que se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo tercero del artículo invocado, prevé que, tanto la propaganda electoral, como las actividades de campaña respectivas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Por otro lado, el artículo 229 del Código en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos de campaña tienen las siguientes características:

9. Son un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados.

10. Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos o voceros de los institutos políticos, dirigidos al electorado para promover su imagen, sus plataformas y sus candidaturas.

11. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

12. Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En conclusión, los actos de campaña tienen lugar en el plazo legalmente permitido en la ley; sin embargo, se establece que una propaganda electoral constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante en concreto, y se den a conocer sus propuestas fuera de los plazos establecidos por la norma.

En suma, de la interpretación conjunta de los artículos 200 y 220 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se establece que una propaganda partidista constituye actos anticipados de precampaña y campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la precandidatura o candidatura fuera de los tiempos establecidos por la ley.

Ahora bien, los artículos 311, fracción I, y 312, fracciones I y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevén que son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral, entre otros, los partidos políticos, siempre y cuando realicen actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los plazos establecidos por la ley.

La Sala Superior, de manera reiterada, ha sostenido que los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentren distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

En concepto de la Sala Superior, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propaganda de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación proporcional el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente, los cuales debieran ser previamente seleccionados por el partido postulante.

El órgano jurisdiccional ha reiterado que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, sin que de manera alguna sea dable el llamamiento de la ciudadanía para la obtención del voto el día de la elección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor de estos, el día de la jornada electoral.

En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectáculos, engomados, reuniones, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquel. A su vez, los actos de campaña tienen lugar en el plazo legalmente permitido en el Código Electoral para el estado de Tamaulipas.

Con base en ello, la Sala Superior, en diversas ejecutorias ha concluido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.

En ese sentido, consideró que tal actividad propagandista está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la precampaña o campaña electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del periodo destinado a la ley electoral para las campañas electorales debe estimarse prohibido.

Ello, porque el propósito de la propaganda electoral es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

La Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de precampaña y campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su aspiración al interior de un partido político fuera de los tiempos marcados por la legislación, y

en el caso de los actos anticipados de campaña difundir previo al registro de candidatos plataforma electoral y promover la candidatura para obtener el voto de la ciudadanía el día de la jornada electoral.

El valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirán si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posesionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber; inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña la Sala Superior ha sostenido que son aquellos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-6672007.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto, en primer lugar, la finalidad que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña, y los elementos que se deben tomar en cuenta para arribar a la determinación de si los hechos que son sometidos a consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña y campaña.

La prohibición de los actos anticipados de precampaña y campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales aún los de selección interna, se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), y en el caso de los actos anticipados de campaña evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante, precandidato o candidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos

anticipados de precampaña y campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

7. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña y campaña política son susceptibles de ser realizadas por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, previo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente, o antes del inicio formal de las precampañas o campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
8. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la intención del infractor en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental, solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato o partido político, o bien posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
9. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa, debe decirse que los actos anticipados de precampaña o campaña pueden darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectiva, de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, pueden constituir materia de un procedimiento sancionador especial, como lo prevé el artículo 353, fracción III, del Código de la materia.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que ello

implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia, tal denuncia pueda resultar fundada y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, aún cuando no haya iniciado el proceso electoral local, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 26 de octubre de 2012 dio inicio el proceso electoral ordinario, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- e) Que el responsable de las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de partido político, militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.
- f) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de violentar los tiempos electorales, para los aspirantes a la precandidatura, o candidaturas al solicitar antes de los tiempos de registro, el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentando una plataforma electoral y promover su candidatura a un cargo de elección popular.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si la coalición parcial denominada “Todos Somos Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, omitió el deber de vigilar que su precandidato, y candidato a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, haya realizado actos anticipados de precampaña y campaña.

Tal pretensión resulta **infundada**, por las razones que se explicitan a continuación:

En principio, debe precisarse que los elementos que esta autoridad electoral debe tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

- g) **El personal.** Porque los actos anticipados de precampaña, son realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, organizaciones sindicales, con el objeto de ser designados en un proceso de selección interna como candidato a un puesto de elección popular.
- h) **El subjetivo.** Porque los actos anticipados de campaña, tienen como propósito vulnerar los tiempos electorales, ya que aún sin ser registrado como candidato, el precandidato solicita el voto a la ciudadanía, presentando una plataforma electoral, y se promueve como candidato sin serlo.
- i) **El temporal.** Porque acontecen antes del registro de las precandidaturas o candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

De esta manera, para efectos de determinar si la coalición denunciada incurrió en el concepto de la culpa in vigilando en términos del artículo 72, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, primeramente se debe estudiar, si nos encontramos ante un acto anticipado de precampaña y campaña por parte de la ahora coalición denunciada; para ello es conveniente que esta autoridad realice un análisis de las pruebas aportadas por el denunciante, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados, así como de las circunstancias relacionadas con éstos.

Del escrito presentado por la parte denunciante, se advierte que pretende corroborar los actos anticipados de precampaña y campaña, con las documentales privadas consistentes en copias fotostáticas simples de las notas de los portales electrónicos denominados “EL MAÑANA”, del 18 de febrero y 24 de marzo de 2013; “Tele-red” del 17 de febrero de 2013; y “HORA CERO” del 24 de marzo de 2013; en los cuales, entre otras cosas, se señala respectivamente lo siguiente: “*Se registra Pepe Elías Leal como precandidato del PRI*”; “*Confirman a Pepe Elías como candidato del PRI*”; “*Ya es Pepe Elías precandidato del PRI*”; y “*Pepe Elías, candidato del PRI en Reynosa; la crónica*”

De igual forma, intenta justificar dicha pretensión con las 11 copias fotostáticas simples en color blanco y negro, en las cuales se observa, según el dicho del denunciante, la imagen y el nombre de José Elías Leal González, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Por otra parte, el actor intenta acreditar los actos anticipados de campaña, con las documentales consistentes en copia fotostática simple de las notas de los portales electrónicos denominados “HOY Tamaulipas” del 8 y 14 de mayo de 2013; “METRO NOTICIAS” del 8 de mayo de 2013; “En línea Directa” del 11 de mayo de 2013; “Enfoque” del 14 de mayo de 2013; y “Gaceta.mx” del 17 de mayo de 2013; en los cuales, entre otras cosas, se refiere respectivamente lo siguiente: “Pepe Elías es un hombre incluyente en Reynosa: Carlos Solís”; “los Priistas demostraron su unidad”; “Pepe Elías rendirá protesta ante el PRI”; “Reconocimiento Egidio”; y “Tendencias Todos Somos Tamaulipas”.

Por último, trata de sustentar tal acción con la nota del periódico el “Expreso del 13 de mayo de 2013, en la cual, entre otras cosas, se indica: “Encabeza toma de protesta de candidatos”, “El priismo, listo para ganar: ETC”, y “Ante los líderes nacionales del PRI y el Panal el Gobernador destacó que la mejor forma de apoyar al partido es hacer un buen gobierno; a los candidatos les exigió ir por buenos resultados”.

Del examen detallado de las pruebas indiciarias anteriormente citadas, esta autoridad administrativa electoral advierte que son insuficientes para tener por acreditada, de manera plena en términos de los artículos 333 y 335 del código de la materia, y por ende para configurar la existencia plena de las conductas denunciadas (actos anticipados de precampaña y campaña).

Con base en lo anterior, es dable afirmar que los hechos denunciados se basan únicamente en leves indicios y en razonamientos de carácter genérico y subjetivo, pues los mismos no se encuentran robustecidos con mayores elementos probatorios adicionales, que revelen plenamente que la coalición parcial denominada “Todos Somos Tamaulipas” infringió la normatividad electoral al realizar actos anticipados de precampaña y campaña en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Del contenido de las copias fotostáticas simples de las notas de los portales electrónicos que anexa el actor a su denuncia de hechos (“EL MAÑANA”, “Tele-red” y “HORA CERO”), no se advierte que en el evento partidista relativo al registro de precandidatos, realizado por el Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas el 17 de febrero de 2013, con motivo de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del citado instituto político para postular candidato a presidente municipal en Reynosa,

Tamaulipas; ni en el acto interno de entrega de la constancia de mayoría al C. José Elías Leal, por parte de la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas, que lo valida para contender como candidato único a la presidencia municipal de esa ciudad, llevado a cabo el 24 de marzo de 2013, la citada coalición haya solicitado el voto de manera abierta a la ciudadanía, ni promovido su precandidato para posicionarse frente al electorado, como tampoco se demuestra que haya expuesto su plataforma electoral, con el animo de verse favorecido con el voto de los electores en general.

De igual manera, tampoco se desprende de las copias fotostáticas simples de las notas de los portales electrónicos (“HOY Tamaulipas”, “METRO NOTICIAS”, “En línea Directa”, “Enfoque” y “Gaceta.mx”), ni de la nota del periódico el “Expreso” que agrega el denunciante a su escrito de queja, que en el evento partidista correspondiente a la toma de protesta de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral ordinario 2012-2013, llevado a cabo el 12 de mayo de 2013, en ciudad de Victoria, Tamaulipas, la mencionada coalición haya realizado actos tendientes a posesionar a su precandidato o a los institutos políticos que la integran ante el electorado en general, es decir no se observa que en los actos de precampaña se hayan realizado de manera abierta a la sociedad, por el contrario se presume por ausencia de pruebas que tales eventos se realizaron en lugares privados y hacia la militancia; ahora el hecho de que tales eventos hayan sido difundidos a través de la prensa escrita y portales de internet, ello no prueba que el precandidato haya violentado los tiempos de las precampañas, por el contrario lo que acredita el caudal probatorio es que la precampaña no fue en lugares abiertos al público sino ante la militancia de la coalición y en los tiempos que establece la ley.

En cuanto a los actos anticipados de campaña, las pruebas documentales privadas consistentes en notas periodísticas, al ser indicios, son insuficientes para acreditar tales hechos, pues para ello se requiere probar plenamente que antes del registro de candidatos se difundió propaganda electoral como candidato de alguien que aún no fue registrado ante los órganos electorales, que se difundió su plataforma y que solicitó el voto de manera abierta al elector; por el contrario las notas periodísticas solo adquieren valor probatorio en términos de los artículos 333 y 335 de la ley de la materia, cuando tales pruebas tienen relación con otros medios de convicción que los haga creíbles, y de tales notas periodísticas no se observa que se difunda una candidatura, una plataforma ni el tiempo anterior al registro de la candidatura que corrobore los hechos denunciados.

En esas condiciones, debe decirse que no opera la causa in vigilando, pues los actos partidistas no infringen lo establecido en el artículo 312, fracción I y V, del

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que las referidas conductas intrapartidistas llevadas a cabo por la coalición “Todos Somos Tamaulipas”, fue como consecuencia de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional relativa al proceso interno para postular candidatos a presidentes municipales propietarios para el periodo constitucional 2012-2016.

De ahí que, el hecho de que la prensa haga noticia en el ejercicio de su actividad, y de cuenta de los hechos acontecidos en el evento partidista, no significa que la coalición denunciada esté realizando proselitismo electoral ante la ciudadanía en general, o esté faltando a su deber de vigilar a sus militantes, precandidatos o candidatos.

En efecto como ya se dijo, las notas de los portales electrónicos, y las notas periodísticas como medios de prueba, tienen una eficacia probatoria indiciaria que pueden ser simple o de un grado mayor cuando las diversas notas provienen de distintos órganos de información, atribuidos a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, las cuales por si mismas, atendiendo al caso concreto pueden generar convicción sobre los hechos que ahí se consignan, pues en la especie, lo único que se observa de las citadas documentales en copia simple, es la realización de eventos intrapartidistas, pero sin participación política que les pudiera ser reprochable.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 38/2002, cuyo rubro es: *“NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”*.

No obstante lo anterior, en consideración de esta autoridad, el contenido relativo a las notas informativas publicadas en medios electrónicos e impresos, constituyen una simple reseñas de hechos, que se realizan en ejercicio de la cobertura informativa, esto es, constituyen actos realizados por los comunicadores durante el desempeño de su labor cotidiana; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a la normatividad electoral, cada vez que en prensa, se reseñen eventos, actos públicos o privados de los actores políticos; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia transcendental para el Estado porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y

cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea interpretativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuales son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, economía, social o, como sucede en el presente asunto, dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de los actores políticos, teniendo como límite, en cuanto a su contenido, lo previsto por el artículo 6º de la Carta Magna.

En efecto, los actos desplegados por los diversos medios de comunicación masiva de mérito (notas electrónicas y periodísticas) se hicieron dentro de la labor informativa, con la finalidad de dar a conocer las actividades y manifestaciones de los actores políticos objeto de la noticia.

Cabe señalar, que en el presente caso las conductas que se estudian con motivo de la denuncia, no pueden ser consideradas como violatorias de la legislación electoral, en específico, la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que por el contenido de los actos denunciados, particularmente respecto a los medios de comunicación citados en líneas anteriores, dentro de su cobertura informativa solo difundieron lo acontecido en los eventos intrapartidistas realizados por el Partido Revolucionario Institucional en las ciudades de Victoria y Reynosa, Tamaulipas.

Por lo anterior, se advierte que los actos materia de la presente denuncia, acaecieron en medios de comunicación electrónicos e impresos el 24 de marzo, 17 de febrero, y 12 de mayo de 2013, con motivo del proceso interno del Partido revolucionario institucional de Reynosa, Tamaulipas; en el primero (17 de febrero de 2013), se declaró procedente la solicitud de registro de José Elías Leal como precandidato único a la presidencia municipal de esa localidad; en el segundo (24 de marzo de 2013), se le entregó a dicho precandidato la constancia de mayoría como candidato electo para contender por dicho cargo; y en el tercero (12 de mayo de 2013), se realizó la toma de protesta de los candidatos del citado instituto político para el proceso electoral 2012-2013; sin embargo, en esos acontecimientos, nunca se presentó una plataforma electoral y mucho menos se pretendió lograr el voto del electorado en general.

En ese sentido, en las reuniones donde participaron los actores políticos y las manifestaciones realizadas en ellas, constituyen actos en pleno ejercicio de sus derechos de reunión, toda vez que analizando contextualmente los hechos

concretos denunciados en el procedimiento que nos ocupa, en ningún momento se advierte el llamamiento al voto para sí o para el instituto político y tampoco se presentó o promovió una o varias candidaturas en concreto al público en general, ni se difundió alguna plataforma para obtener el voto, pues se trató de una reunión pacífica y sin manifestaciones de carácter partidista, que se circunscribieron a tocar temas de interés interno, como fue el registro formal de José Elías Leal como precandidato a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas; la entrega de constancia de mayoría como candidato electo que lo valida para contender por dicho cargo; y la toma de protesta de los candidatos; realizados con motivo del Proceso Interno del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas.

Así, dentro de los actos denunciados, no se aprecia que los mismos tengan el propósito de presentar una plataforma electoral o de promoverse, menos aun, se desprende una solicitud expresa tendiente a lograr el voto de los ciudadanos en general.

Sentado lo anterior, es de referir que respecto de las diversas notas informativas que dan cuenta de las actividades públicas y manifestaciones realizadas por los actores políticos, esta autoridad considera que no constituyen actos anticipados de campaña, en virtud de que por una parte constituyen un ejercicio legítimo de la actividad periodística, sustentada en el derecho fundamental de libertad de expresión, y por otra parte, los actos reseñados, propiamente atribuidos a los denunciados, tales como expresiones emitidos en los eventos partidistas internos en los que han participado, así como la naturaleza de estos eventos, han quedado enmarcados dentro del ejercicio legítimo de las libertades de expresión, reunión y asociación.

Por otra parte, en cuanto a la copia simple fotostática a color y las dos piezas fotográficas, que el actor anexó a su escrito de denuncia de hechos, y que la Secretaría Ejecutiva en la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, admitió como pruebas técnicas, por sí solas y en sí mismas, constituyen indicios, pues en términos del artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación electorales de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se prevé que para que surta efectos plenos esta prueba, el aportante debe identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, lo que en la especie no acontece, por lo que tales fotografías no corroboran de manera idónea la existencia de los actos anticipados de campaña, por ende, resultan insuficientes para tener por probados plenamente los hechos denunciados, pues al no estar apoyadas con otros elementos de convicción, no se puede corroborar que las imágenes que se aprecian en tales fotografías corresponden a la realidad que se pretende demostrar a través de ellas.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción; ya que atendiendo los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

Así se puede constatar de la tesis de jurisprudencia número *S3ELJ 06/2005*, sustentada por esta Sala Superior, publicada en las páginas 255-256, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, de rubro *"PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA."*

De ahí que, resulta inconcuso que las impresiones fotográficas en cuestión resultan insuficientes, en sí mismas, para tener por justificado fehacientemente los supuestos actos anticipados de campaña a que se refirió el actor.

Por otro lado, por cuanto hace, según el denunciado, a que funcionarios y servidores públicos con entera violación a lo establecido por el artículo 134, párrafo sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacen uso indebido de recursos materiales del ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para beneficiar al precandidato de la coalición parcial denominada "Todos Somos Tamaulipas" al ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; al respecto, debe decirse que tales aseveraciones son genéricas y subjetivas, pues del caudal probatorio existente en autos, no se desprende indicio alguno que sustente que algún funcionario o servidor público de la administración municipal, hizo uso indebido de recursos materiales o financieros del citado ayuntamiento para favorecer políticamente al C. José Elías Leal.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador especial debe declararse infundado en contra de la coalición parcial denominada "Todos Somos Tamaulipas" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para contender por la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 72,

fracción I, 195, 196, 209, fracción IV, inciso c), 229 y 312, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral, por no aportarse elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de algún acto anticipado de precampaña y campaña por parte de la coalición parcial denominada “Todos Somos Tamaulipas”, por lo que en el caso también resulta aplicable a favor de la denunciada el principio “**in dubio pro reo**”, que ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de “**presunción de inocencia**” que rige la doctrina penal al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que el procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente jurisprudencia:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.

El aforismo “in dubio pro reo” no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte : 75, Marzo de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VII. P. J/37, página 63, Jurisprudencia.

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Parte: 33 Sexta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 24, Tesis Aislada.”

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la

organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse

todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”

Cabe advertir, que el principio in dubio pro reo es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el ius puniendi, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia, exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquel.

En este orden de ideas el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado sino obtiene la certeza

sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa un individuo.

Ese mismo principio actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano electoral emita la resolución correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de los hechos denunciados, no es posible determinar si la coalición cometió alguna infracción a la normatividad electoral.

De lo razonado hasta este punto es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que la denunciada hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, es por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

Adicionalmente, en este apartado se hace referencia a las alegaciones y defensas que manifestó el apoderado de la parte denunciante.

En cuanto a lo que manifiesta el apoderado de la parte actora de que resulta ilegal que dentro del procedimiento sancionador especial se haya tenido por no interpuesta la denuncia en contra del C. José Elías Leal, debe estarse a lo que resuelva el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, toda vez que se encuentra sub judice el medio de impugnación interpuesto en contra de dicha determinación.

Por otra parte, por lo que hace a la inconformidad aducida por el apoderado de la parte denunciante sobre la determinación de no tener por admitidas las pruebas ofrecidas en el escrito de denuncia identificadas con los numerales 7 y 14, relativas a la publicación del portal de la “Verdad” de Tamaulipas, y del diario digital “MIRA”, lo cual violenta el principio de legalidad y certeza jurídica, debe decirse que tal proceder se debió a que el denunciante incumplió con lo establecido en el artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Ello es así, pues si bien en su escrito inicial ofrece dos notas periodísticas, una relativa al portal de la “Verdad de Tamaulipas” del 13 de mayo de 2013, y otra sin denominación alguna, al parecer del 18 de mayo de 2013, sin embargo, no

existe la certeza jurídica de que dichos medios que ofrece son los mismos que acompaña a su denuncia, razón por la cual no fueron admitidas.

Por otro lado, en lo atinente a lo manifestado por el apoderado de que con las pruebas ofrecidas en el escrito de denuncia quedan debidamente acreditado los hechos denunciados, es de señalarse, como ya quedó asentado en el presente fallo, que los medios de convicción ofrecidos por la parte actora no tienen la contundencia jurídica para considerar que la coalición parcial denominada “Todos Somos Tamaulipas” infringió la normatividad electoral al realizar actos anticipados de campaña en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el C. Alfonso de León Perales, en contra de la coalición parcial denominada “Todos Somos Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para contender por la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración de este Consejo los mencionados proyectos de resolución, le voy a solicitar se tan amable de dar lectura a los resolutivos de ambas resoluciones.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Los proyecto que se someten a su consideración que corresponden a los procedimientos sancionadores especiales PSE-14/2013 y PSE-15/201, el sentido de verse de manera conjunta es que en ambos casos la propuesta es declarar infundadas las quejas ya que no se aportaron elementos suficientes que acrediten que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Segundo, en ambos casos, se propone en su oportunidad archívar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Y,

Tercero, en ambos casos, se ordena notificar personalmente a las partes las respectivas resoluciones.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Bien, se pone a su consideración de este Consejo ambos proyectos de resolución, por si alguien desea hacer uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación de los proyectos de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de los proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-014/2013 y PSE-015/2013, respectivamente; por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resoluciones definitivas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, de dar desahogo del décimo octavo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el punto décimo octavo del orden del día se refieren a Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-016/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado en contra de Gerardo García Martínez, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, así como de Leticia Salazar Vázquez presunta candidata de dicho Instituto Político a la Presidencia Municipal de esa ciudad, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, del presente proyecto de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del

proyecto de Resolución mencionado. Precisando que el texto de las mismas formarán parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: PSE/016/2013**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ROGELIO HIDALGO ALVARADO, EN CONTRA DE GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ, SUPUESTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ PRESUNTA CANDIDATA DE DICHO INSTITUTO POLITICO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESA CIUDAD, POR INFRACCIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha 25 de mayo de 2013, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito de fecha 23 del mismo mes y año, suscrito por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, haciendo del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto constituyen infracciones a la normatividad electoral local, en los términos siguientes:

- a) Denuncia a Gerardo Martínez García, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas y a la candidata a la alcaldía de dicho municipio, la C. Leticia Salazar Vázquez, toda vez que —*considera*— han violentado la normatividad electoral al realizar actos anticipados de campaña, específicamente en el periodo intercampañas, pues han difundido propaganda electoral mediante diversas bardas pintadas que llevan el nombre de su candidata y puesto de elección popular para el que se le ha postulado, las que permanecen en “tiempos y lugares prohibidos por la ley”.

- b) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de determinar las presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte de los denunciados.
- c) Solicita medidas precautorias consistentes en la inhabilitación de las bardas que contienen la propaganda que denuncia.
- d) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se trámite como sancionador especial previsto por el artículo 353, fracción III, del Código electoral para el Estado de Tamaulipas, por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Atento a lo anterior, el 25 de mayo del actual, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó acuerdo de admisión, en la parte conducente, sostuvo lo siguiente:

“... de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en atención a que, de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá

registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/016/2013**.

...

III. En el punto II del acuerdo que se menciona, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, y alegatos. El contenido de dicho acuerdo, en la parte conducente, es el siguiente:

“II. Admitida la queja que nos ocupa, es procedente señalar a las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2013, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, sito en Calle Morelos 501, Centro, C.P. 87000, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Para el efecto anterior, y con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se designa indistintamente a los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico, respectivamente, de este Instituto para que conduzcan la audiencia ordenada en este apartado.

III. Asimismo, con copia simple de la denuncia y anexos que obra en el expediente **PSE/016/2013**, córrase traslado y emplácese a:

I) El C. Gerardo Martínez García, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Tres, esquina con Calle Diario de Yucatán, de la Colonia Periodistas, en Matamoros, Tamaulipas; y

II) A la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, supuesta candidata a la presidencia municipal de dicha localidad, en el domicilio ubicado en Calle Carlos Salazar # 12, del fraccionamiento Victoria, en Matamoros, Tamaulipas.

Las notificaciones ordenadas deberán llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que los emplazados estén en aptitud de acudir debidamente a la audiencia señalada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 152, 154, fracción IV, 155, fracción VII y 323, fracción III, y 349, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye al Secretario del 12 Consejo Distrital Electoral de Matamoros, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría Ejecutiva realice la diligencia de emplazamiento y las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Asimismo, notifíquese con copia simple del presente proveído al C. Rogelio Hidalgo Alvarado en el domicilio señalado en esta ciudad capital, para que acuda a la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, a hacer valer lo que a derecho corresponda; habilitándose para tal efecto a los CC. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva, Juan Manuel Trespalacios Castán, y Carlos Aníbal Caballero Iturbe.

...

IV. En el punto IV del acuerdo de referencia, y con fundamento en los artículos 348 y 349 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, se ordenó senda diligencia de inspección ocular, para efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados. El contenido de dicho acuerdo, en la parte conducente, es el siguiente:

“...IV. A efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva mediante el auxilio del Secretario del 12 Consejo Distrital Electoral de Matamoros, Tamaulipas, lleve a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda verificarse el esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135, fracción XIII, 348 y 349 del Código de la materia, estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.

Así, dado que la imputación que realiza el quejoso se encuentra encaminada a denunciar la existencia o el despliegue de propaganda de actos anticipados de campaña en Matamoros, Tamaulipas, que a decir de él, vulneran la legislación electoral, resulta pertinente que esta autoridad realice diligencia de inspección ocular en los sitios donde se encuentra presuntamente colocada la propaganda materia de los hechos denunciados.

V. El día 26 de mayo del año en curso, se llevó a cabo en Ciudad Matamoros, Tamaulipas, la diligencia de inspección ocular ordenada en el acuerdo respectivo. El resultado de la referida diligencia se consigna en el acta que se transcribe a continuación:

“En la Heroica ciudad de Matamoros, Tamaulipas, siendo las doce horas, con diecinueve minutos del día veintiséis de mayo de dos mil trece, el suscrito, Licenciado José Luis Rodríguez Rangel, Secretario del 12 Consejo Distrital Electoral, Matamoros Sur y en las instalaciones que ocupa el Consejo Distrital señalado con anterioridad, sito en calle Facultad de

Medicina número 50, de la colonia Universitaria CP 8700, de esta Ciudad, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de mayo de 2013, relativo al expediente PSE/016/2013, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en apoyo a las labores que lleva a cabo ese Órgano Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 343, numeral IV, párrafo 1 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, me dispongo a realizar la inspección a los siguientes lugares: **1.- Av. 12 de marzo entre Ontario y Sendero Nacional 2.- Av. Del niño y calle vía láctea 3.- Avenida del niño y calle escorpión**, de esta ciudad mismos que se hacen referencia en la queja, asistiéndome para ello del elemento técnico todas las direcciones en esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, mismos que se hacen referencia en la queja motivo del presente medio de impugnación, a efecto de desahogar la diligencia de Inspección ordenada en autos, asistiéndome para ello de elemento técnicos consistente en cámara fotográfica, para dejar constancia manifiesta de los lugares a inspeccionar. Acto continuo y siendo las doce horas con veintitrés minutos, del día de la fecha hago constar que me encuentro constituido en la **Av. 12 de Marzo lado Oriente, entre las calles Ontario y Sendero Nacional** de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, lo que corroboro por el nombre de las calles, de la cual se advierte que la Avenida 12 de Marzo tiene circulación de Norte a Sur, con acotamiento, es decir, cuenta con un tercer carril que puede ser utilizado para ambos sentidos, avenida que hacia el norte limita con la Carretera Sendero Nacional, dando fe el suscrito que me encuentro parado en el entroncamiento que hacen estas dos avenidas observando que hacia el oriente, a una distancia aproximada de doce metros se aprecia una barda perimetral con medidas aproximadas de doscientos cuarenta (240) metros de largo y dos metros con veinte centímetros de alto (2.20), del material conocido como block, en la que se advierte tomando como referencia los puntos cardinales Norte-Sur, a una

distancia de seis metros aproximadamente, una pinta de aproximadamente dieciséis metros de largo por dos metros con veinte centímetros de altura, enmarcado en un recuadro en color azul de aproximadamente veinte centímetros de ancho por dieciséis metros de largo, en cuyo interior se aprecian letras en color azul de aproximadamente treinta centímetros, que literalmente se leen "Lety Salazar", de igual forma, observo letras en color naranja con medidas aproximadas de veinte centímetros, que literalmente se leen "CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS", letras en color azul, así mismo, hacia la derecha de la frase antes mencionada en medio de dos líneas paralelas las palabras "VOLUNTAD PARA TRANSFORMAR", en la inteligencia que la palabra "VOLUNTAD", es de color azul y la frase "PARA TRANSFORMAR" lo es de color anaranjado, a la derecha un emblema con las letras "PAN", en color azul, frase sobre la que se aprecia una flecha de color anaranjado y arriba de estas siglas la leyenda "vota" y en la parte inferior de dicho emblema "7 de julio", ambas siglas en color azul, así mismo, se aprecia que en el trasfondo de lo antes descrito se observa lo siguiente: La frase "con Lety", apreciándose a simple vista que la palabra "con" está escrita en color anaranjado y la palabra "Lety" en color azul, al lado derecho de esta frase las palabras "Esfuerzo y Trabajo es nuestra historia", resaltando que las palabras "E" de Esfuerzo, "T" de Trabajo y la palabra "es" son de color anaranjado y debajo de la frase antes descrita la leyenda "Juntos por un PAN CIUDADANO", observando que la frase "Juntos por un" son de color anaranjado y la frase "PAN CIUDADANO", está escrita con letras de color azul; hacia el sur, a una distancia aproximada de treinta y cinco metros, se observa otro recuadro (pinta), de aproximadamente dieciséis metros de largo por dos metros con veinte centímetros de alto, ligeramente pintado de color blanco sobre el que se observa en el trasfondo lo siguiente: "con Lety" y debajo de esta frase el apellido "Salazar", en la

inteligencia que la palabra "con" es de color naranja y el nombre de "Lety Salazar" es de color azul, observando que las letras mayúsculas "L" y "S" de la frase antes mencionada son de aproximadamente un metro de alto por un metro de ancho, más abajo de esta frase se observa la leyenda "PRECANDIDATA A PRESIDENTA", en la inteligencia que las palabras "PRECANDIDATA A", son de color azul y la palabra "PRESIDENTA" es de color anaranjado, hacia la derecha de las frases antes mencionadas se advierte la leyenda "Esfuerzo y trabajo es nuestra historia", aclarando que las letras "E" de Esfuerzo, "T" de Trabajo y la palabra "es" son de color naranja y el resto de las palabras de esta leyenda son de color azul, más abajo con letras de color anaranjado la leyenda "Juntos por un" y debajo de estas la leyenda en color azul "PAN CIUDADANO", y más debajo de esta frase la leyenda en color negro "PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MARZO 17 2013"; de igual forma, se observa que hacia el sur de lo antes descrito y a una distancia aproximada de treinta y cinco metros, se observa otro recuadro (pinta), de aproximadamente dieciséis metros de largo por dos metros con veinte centímetros de alto, ligeramente pintado de color blanco sobre el que se observa en el trasfondo lo siguiente: "con Lety" y debajo de esta frase, el apellido "Salazar", en la inteligencia que la palabra "con" es de color naranja y el nombre de "Lety Salazar" es de color azul, observando que las letras mayúsculas "L" y "S" de la frase antes mencionada son de aproximadamente un metro de alto por un metro de ancho, más abajo de esta frase se observa la leyenda "PRECANDIDATA A PRESIDENTA", en la inteligencia que las palabras "PRECANDIDATA A", son de color azul y la palabra "PRESIDENTA" es de color anaranjado, hacia la derecha de las frases antes mencionadas se advierte la leyenda "Esfuerzo y trabajo es nuestra historia", aclarando que las letras "E" de Esfuerzo, "T" de Trabajo y la palabra "es" son de color naranja y el resto de las palabras de esta leyenda son de color azul, más

abajo con letras de color anaranjado la leyenda "Juntos por un" y debajo de estas la leyenda en color azul "PAN CIUDADANO", y más debajo de esta frase la leyenda en color negro "PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MARZO 17 2013"; por último y a una distancia aproximada de treinta y cinco metros hacia el sur de lo antes descrito, se observa una pinta de aproximadamente dieciséis metros de largo por dos metros con veinte centímetros de altura, enmarcado en un recuadro en color azul de aproximadamente veinte centímetros de ancho por dieciséis metros de largo, en cuyo interior se aprecian letras en color azul de aproximadamente treinta centímetros, que literalmente se leen "Lety Salazar", de igual forma, observo letras en color naranja con medidas aproximadas de veinte centímetros, que literalmente se leen "CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS", letras en color azul, así mismo, hacia la derecha de la frase antes mencionada en medio de dos líneas paralelas las palabras "VOLUNTAD PARA TRANSFORMAR", en la inteligencia que la palabra "VOLUNTAD", es de color azul y la frase "PARA TRANSFORMAR" lo es de color anaranjado, a la derecha un emblema con las letras "PAN", en color azul, frase sobre la que se aprecia una flecha de color anaranjado y arriba de estas siglas la leyenda "vota" y en la parte inferior de dicho emblema "7 de julio", ambas siglas en color azul, así mismo, se aprecia que en el trasfondo de lo antes descrito se observa lo siguiente: La frase "con Lety", apreciándose a simple vista que la palabra "con" está escrita en color anaranjado y la palabra "Lety" en color azul, al lado derecho de esta frase las palabras "Esfuerzo y Trabajo es nuestra historia", resaltando que las palabras "E" de Esfuerzo, "T" de Trabajo y la palabra "es" son de color anaranjado y debajo de la frase antes descrita la leyenda "Juntos por un PAN CIUDADANO", observando que la frase "Juntos por un" son de color anaranjado y la frase "PAN CIUDADANO", está escrita con letras de color azul; no omito informar que siendo las

trece horas del día de la fecha se advierte un flujo vehicular de cuarenta y cinco vehículos por minuto, en la inteligencia que como ha quedado descrito esta avenida (12 de Marzo) cuenta con tres carriles con circulación de norte a sur y sur a norte, misma que corre paralela a otra avenida del mismo nombre, siendo divididas por un dren y la cual cuenta con cuatro carriles, dos carriles con circulación de norte a sur y dos carriles de sur a norte, avenida esta última que tiene un flujo vehicular de cuarenta y cinco vehículos por minuto, de igual forma observo que por la carretera Sendero Nacional, misma que cuenta con cuatro carriles, dos en sentido oriente-poniente y dos en sentido poniente-oriente, en la cual se observa un flujo vehicular aproximado de noventa vehículos por minuto.

A continuación, siendo las trece horas, con treinta minutos me constituí en la **Av. Del niño y calle vía láctea** de la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, lo que corroboro por el nombre de las calles, de la cual se advierte que SE encuentra un espectacular y que se aprecia dos fotografía de personas del sexo femenino en la fotografía izquierda bajo esta aparece la leyenda Lety Salazar y debajo de esta frase candidata a presidenta municipal y la fotografía que aparece a lado derecho bajo de esta el nombre de Belén Rosales y bajo el nombre la leyenda candidata a diputada local por el distrito 12 y que por estar en una altura aproximada de cuatro metros no me es posible tomar las medidas aproximadas y se hace constar que se aprecia a en el trasfondo unas letras minúsculas "ar" en color azules en tono descolorido sirven de constancia a lo anteriormente descrito las fotografías que se adjuntan a la presente.

A continuación, siendo las trece horas, con treinta y cinco minutos me constituí en la **Av. Del niño y calle vía láctea** de la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, lo que corroboro por el nombre de las calles, de la cual se advierte que **SE** encuentra un espectacular y que se aprecia dos fotografía de una del sexo femenino en la fotografía izquierda bajo esta aparece la leyenda Lety Salazar y debajo

de esta frase candidata a presidenta municipal y la fotografía de una persona del sexo masculina que aparece a lado derecho bajo de esta el nombre de Juan Martín Reyna y bajo el nombre la leyenda candidato a diputado local por el distrito 11 y que por estar en una altura aproximada de cuatro metros no me es posible tomar las medidas aproximadas y se hace constar que no se aprecia en el trasfondo nada sirven de constancia a lo anteriormente descrito las fotografías que se adjuntan a la presente.

A continuación, siendo las trece horas, con treinta y seis minutos me constituí en la **Av. Del niño y calle Escorpión** de la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, lo que corroboro por el nombre de las calles, de la cual se advierte que **SE** encuentra una "pinta" y que se aprecia una pinta con el nombre de Lety Salazar en color azul y abajo con letras en color anaranjado la leyenda que dice "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS EN LETRAS MAYÚSCULAS" y una letra F en mayúscula y grande color azul y letras que dicen "Lety Salazar Vázquez" en letras azules así mismo un recuadro con las letras en mayúsculas PAN en color azul y en un círculo rodeada y con un símbolo de raya en diagonal en color anaranjada se hace constar que no se aprecia en el trasfondo nada sirven de constancia a lo anteriormente descrito las fotografías que se adjuntan a la presente.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, y se levanta la presente acta circunstanciada, siendo las **trece** horas con **cuarenta** minutos de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado José Luis Rodríguez Rangel, Secretario del 12 Consejo Distrital Electoral de Matamoros Tamaulipas Sur. Doy fe".

VI. El 29 de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 359 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dicto acuerdo en el expediente PSE-016/2013,

mediante el cual se negó conceder medidas cautelares. El contenido de dicho acuerdo, en la parte conducente, es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES

Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y la verificación de los actos, lo procedente es que esta Secretaría Ejecutiva determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Rogelio Hidalgo Alvarado.

En ese sentido, y siguiendo la sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;

b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;

c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y

d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, toda vez que no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada, porque a la fecha en que se actúa no existe la certeza jurídica de la existencia de la propaganda denunciada.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse en ausencia de la certeza, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar en ausencia del principio de certeza con que debe contar esta autoridad sobre los hechos denunciados.

La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, dado que no fue posible acreditar a la fecha la certeza de los hechos denunciados.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, máxime que como quedó evidenciado en líneas que anteceden, se ha determinado que cuando no exista la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, no es dable dictar medidas cautelares, pues no se tiene la certeza de su existencia”.

Así las cosas, en autos no existen elementos suficientes que nos permitan tener por acreditado que los CC. Leticia Salazar Vázquez, supuesta candidata del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y Gerardo Martínez García, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal de dicho instituto político de esa localidad, transgredieron la normatividad electoral al realizar actos anticipados de campaña.

...

VII. En observancia a lo ordenado mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2013, a las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2013, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a que se refiere el artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

PSE-016/2013

“AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas del día 30 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado Antonio Hernández Arellano, Sub director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien por habilitación conducirá el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/016/2013**, denunciado por el Ciudadano **ROGELIO HIDALGO ALVARADO**, quien ostentándose como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, en contra de **Gerardo Martínez García**, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas; y **Leticia Salazar Vázquez**, supuesta candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Matamoros,

Tamaulipas, por actos anticipados de campaña, según el dicho del quejoso, ya que aún existe en la vía pública propaganda de la C. Leticia Salazar Vázquez como precandidata a la Presidencia Municipal de Matamoros. Tamaulipas, no obstante que ahora, ya es candidata de dicho instituto político.

En este momento se hace constar que no se encuentran presentes los CC. **Leticia Salazar Vázquez Y Gerardo Martínez García** partes denunciadas en el presente procedimiento, no obstante que fueron debidamente emplazados en fecha 25 de mayo del año en curso, incluso cumpliendo con la formalidad establecida en el artículo 50, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnaciones Electorales para el Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria; sin embargo ello no es impedimento para seguir la secuencia de las etapas procesales de la audiencia en términos del artículo 360 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

No obstante lo anterior, se hace constar que los denunciados **Leticia Salazar Vázquez, Gerardo Martínez García e Hilario Lira García**, por escrito dieron contestación a los hechos mediante, mismo que se le ponte a la vista a la parte actora para que manifieste lo que en derecho corresponda.

En este momento se hace constar que se encuentra presente, el Licenciado Rogelio Hidalgo Alvarado, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante, documento que se entrega por ser de uso personal; ahora bien dado que el compareciente exhibe constancia de personería expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, se tiene por acreditada la personería con que se ostenta.

Se hace del conocimiento de las partes que el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en fecha 29 de mayo de 2013, por medio del cual niega las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, toda vez que las pruebas indiciarias aportadas por el actor son insuficientes para crear convicción de la certeza sobre la existencia de los hechos denunciados.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Se encuentra presente el **Licenciado Rogelio Hidalgo Alvarado** parte denunciante, a quien se le da el uso de la voz para que en una intervención no mayor a 15 minutos resuma los hechos que motivaron la denuncia y haga relación de las pruebas que a su juicio corroboran los hechos denunciados, y en uso de la misma manifiesta:

Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia presentado ante este Instituto en contra de los denunciados Norma Leticia Salazar Vázquez en su carácter de candidata a presidenta municipal postulada por el Partido Acción Nacional en el municipio de Matamoros y en contra del arquitecto Gerardo Martínez García en su carácter de presidente del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional reconociendo como mi firma la plasmada en la foja 10 del

escrito de denuncia así como se me tenga ofreciendo la documental pública consistente en la fe notarial contenida en el acta número 346 del volumen sexto de la notaría pública 322 de fecha 17 de mayo de 2013 cuyo titular es el Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez en ejercicio en la ciudad de Matamoros, en la cual se describen las imágenes en donde se encuentra incluso las propias imágenes de la propaganda que los denunciados mantuvieron en la etapa de veda electoral así mismo ofrezco el oficio número CM/13/2013 de fecha 18 de mayo de 2013 signado por los ciudadanos Licenciados Carlos Manuel Azuara Juárez y Nélida Santiago Ramírez en su carácter de presidente y secretario técnico respectivamente del consejo municipal electoral de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas.

A continuación me permito manifestar que toda vez que esta Secretaría Ejecutiva dio por no presentados a los CC. Denunciados Norma Leticia Salazar Vázquez y Gerardo Martínez García solicito no sean tomados en cuenta sus argumentos y alegatos vertidos en el escrito de contestación que se me pone a la vista, esto en virtud de que la presente audiencia debe ser oral, esto es de viva voz y por conducto de representante o apoderado que se apersona en la presente diligencia de igual forma y ad cautelam hacemos resaltar que no se encuentra adjunto al escrito de contestación documento alguno con el que se acredite la personería de los denunciados Norma Leticia Salazar Vázquez y Gerardo Martínez García. En relación a la personería del Licenciado Hilario Lira García es de manifestarse que la queja y/o denuncia se incoó en contra de la candidata Norma Leticia Salazar Vázquez y del presidente del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional de Matamoros mas no en contra del Instituto político de referencia por lo cual el actuar del Licenciado Hilario Lira García esta de mas e inoperante por no presentar denuncia los suscritos en contra del citado partido político sino en contra específicamente de las personas denunciadas y a los cuales ya hemos hecho referencia, así mismo el Licenciado Hilario Lira García carece de poder notarial para representar a la candidata Norma Leticia Salazar Vázquez y Gerardo Martínez García invocando el mismo principio sobre el cual emitimos los anteriores manifestaciones es necesario hacer del conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva que en relación a la contestación de los hechos de la denuncia, me permitiré refutar ad cautelam los puntos que los denunciados vierten en el escrito de contestación esto sin menoscabo de insistir en que no debe tomarse en cuenta el escrito de contestación de la denuncia por los argumentos vertidos en el proemio de la presente intervención.

En relación al punto número 1 de contestación de los hechos de la denuncia en donde manifiesta la parte denunciada que se deja en estado de indefensión al Partido Acción Nacional manifestando que la denuncia es vaga e imprecisa por no precisar las circunstancias de modo y tiempo de los hechos que narra el mismo, es infundado e inoperante toda vez que de la documental pública que el suscrito ofreció en el escrito de queja como prueba se puede precisar la fecha en que se encontró la propaganda así como el lugar y las circunstancias visuales y de impacto que generó la misma hacia la ciudadanía que cotidianamente tuvo contacto con dicha propaganda, además de lo anterior es necesario resaltar que en este punto de contestación de los denunciados solamente hacen defensa en relación al Partido Acción Nacional por lo

cual es de suponerse que admiten la responsabilidad y la comisión de la infracción la candidata de dicho partido a la alcaldía de Matamoros Norma Leticia Salazar Vázquez y el presidente del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional, Arquitecto Gerardo Martínez García.

En relación al punto número 2 del escrito de contestación me permito manifestar que si bien es cierto que la ciudadana Norma Leticia Salazar Vázquez participó en un proceso de precampaña de su partido también es cierto que la ley señala un plazo específico para la realización de todo el conjunto de actos y acciones que conllevan esa precampaña en el presente caso el periodo de precampaña de la denunciada concluyó el 17 de marzo del 2013, siendo así que es responsabilidad de los actores de los procesos internos retirar la propaganda electoral aun y cuando vaya dirigida a los militantes de su partido esto a fin de preservar el principio de equidad que debe imperar en los procesos democráticos, si bien es cierto como lo dicen ellos en el escrito se dieron a la tarea de pintar los espacios de las bardas que usaron en el periodo de precampaña también es cierto que dolosamente colocaron una película de pintura que dejara entre ver la propaganda de precampaña a fin de que la ciudadanía próxima a convertirse en electorado pudiera estar en contacto visual consuetudinariamente con dicha propaganda tal y como se puede apreciar en las impresiones fotográficas que obran insertas en la fe notarial que se ofreció como prueba documental publica y que obran en el presente expediente.

En relación al punto número 3 de la contestación de los denunciantes me permito manifestar que la dolosa acción de los denunciados al intentar sorprender a este Instituto y a la propia democracia de nuestro Estado queda de sobremanera demostrada pues ante la total intención de violentar las reglas del proceso electoral en que nos encontramos esta su proceder el cual queda demostrado una vez más en las imágenes que se pueden apreciar en la fe notarial de referencia las cuales se refieren al lugar que se denunció en el hecho número 3 del escrito de denuncia así como al cinismo con que se conduce la contestación al resaltar en primer lugar una ex legisladora ahora candidata, un presidente del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional y el propio representante propietario del PAN ante el órgano municipal a quien el de la voz no le reconoce la personería como apoderado de ninguno de los denunciados, mas sin embargo por ser de conocimiento general y personal del de la voz que es un jurista de la ciudad de Matamoros, el hecho que esgriman como argumento de defensa que el principio jurídico reserva que **lo no prohibido está permitido** pueda ser una dispensa por no ordenarles como lo dice en su escrito que retiraran o borrarán la propaganda de precampaña.

En relación al punto número 4 del escrito de contestación solicito se me tengan por reproducidos los argumentos vertidos en mi escrito de denuncia.

En relación a la impugnación que hace de la fe de hechos notarial es necesario hacer constar que en el expediente en que se actúa se encuentran las constancias de notificación de los denunciados en las cuales el notificador habilitado hace constar haber entregado copia simple del acuerdo de admisión del presente procedimiento y copia simple de la denuncia y anexos presentada por el suscrito por lo cual es

improcedente la impugnación que frívolamente quiere hacer valer la parte denunciada.

Es todo lo que tiene que manifestar.

En este acto se tiene a los denunciados **GERARDO MARTÍNEZ GARCIA y LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ** mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2013 dando contestación a los hechos motivo de la presente queja.

Acto seguido se procede al desahogo de la presente audiencia al tenor de las siguientes etapas:

APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 23 de mayo del año en curso que suscribe el Licenciado Rogelio Hidalgo Alvarado, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en constancia expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, que acredita al denunciante como representante del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en fe de hechos de la propaganda denunciada, levantada por el licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, Notario Público número 322, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, y 6 piezas fotográficas contenidas en dicho documento.

PRUEBAS TECNICAS.- Consistentes en inspección a las páginas de internet

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 014 2013.pdf>

y <https://www.dropbox.com/sh/3chi10pafiglpxpm/cnmK1ygCq9/Tamaulipas/procedencias%20y%20no%20procedencias/procedentes/procedencias%20tamaulipas.pdf>

A efecto de verificar la existencia de los acuerdos CG/012/2013 en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como el acuerdo CNE7043/2013 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se deriven de la sustanciación del presente procedimiento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todos aquellos documentos públicos o privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan a su representado.

En este acto se da cuenta con el escrito que suscriben los CC. Norma Leticia Salazar Vázquez, Gerardo Martínez García e Hilario Lira García quienes ofrecen como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en constancia expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, que acredita al C. Hilario Lira García como representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho órgano electoral.

En este momento se hace del conocimiento de las partes que en cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de mayo de 2013, el día 26 de mayo del actual, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo diligencia de inspección ocular a las páginas de internet, las que en este momento se

pone a la vista de las partes, para que en los alegatos hagan valer lo que a su derecho convenga.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

APERTURA DE ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante **ROGELIO HIDALGO ALVARADO** se acuerda:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en constancia expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, que acredita al denunciante como representante del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en fe de hechos de la propaganda denunciada, levantada por el licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, Notario Público número 322, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, y 6 piezas fotográficas contenidas en dicho documento.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS TECNICAS.- Consistentes en inspección a las páginas de internet

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_014_2013.pdf

y <https://www.dropbox.com/sh/3chi10pafiglpxpm/cnmK1ygCq9/Tamaulipas/procedencias%20y%20no%20procedencias/procedentes/procedencias%20tamaulipas.pdf>

A efecto de verificar la existencia de los acuerdos CG/012/2013 en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como el acuerdo CNE7043/2013 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, la cual a efecto de preservar la materia de la litis fue desahogada el 26 de mayo de 2013, la cual en este momento se pone a la vista de las partes para que queden enteradas de su contenido, por lo que se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se deriven de la sustanciación del presente procedimiento.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todos aquellos documentos públicos o privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan a su representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por los CC. Leticia Salazar Vázquez y Gerardo Martínez García e Hilario Lira García, se acuerda:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en constancia expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, que acredita al C. Hilario Lira García como representante del Partido Acción Nacional ante dicho órgano electoral.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Al no haber otra prueba que desahogar, se declara cerrada esta etapa, y

SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS

Acto seguido, se hace constar que solicitó el uso de la voz el Licenciado Rogelio Hidalgo Alvarado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, la que se le concede por un tiempo que no exceda de 15 minutos para que formule alegatos, lo que hace en los siguientes términos:

Se me tengan por reproducidos todos y cada uno de mis argumentos vertidos en la etapa de contestación de los hechos reiterando una vez más el hecho de que primeramente al no encontrarse acreditado documental alguna con la que se acredite la personería de los denunciados así como documento donde se pruebe que la firma plasmada en el escrito de contestación es la de los mismos y aunado a este hecho que no se encuentra en autos poder de los denunciados a favor del Licenciado Hilario Lira García solicito nuevamente a esta Secretaría Ejecutiva se tengan por no presentados los alegatos y argumentos vertidos en el escrito de contestación del que se me dio vista en la presente diligencia.

En este acto se le tiene a los denunciados formulando los alegatos en los términos de su escrito de fecha 30 de mayo de 2013.

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 12:25 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe”.

VIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123; 127, fracciones I, XV y XX; 323, fracción I; y, 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un procedimiento sancionador especial que presentó el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, en contra del Presidente del Comité

Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, y de su candidata a la Presidencia Municipal en esa ciudad, en el cual se dilucidan presuntos actos anticipados de campaña, que en concepto del denunciante, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas preferentemente lo aleguen o no las partes, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, este Consejo General se estima impedido para resolver sobre la existencia o no de la infracción denunciada, pues se considera que de hacerlo se atentaría directamente con el principio de definitividad, contenido en los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso b) y m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 193 y 345, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y que debe regir las distintas etapas de los procesos electorales, esto se explica de la siguiente manera;

En inicio, conviene mencionar que una de las principales cualidades que impera en los procesos comiciales, es que todos sus actos deben estar revestidos de certeza, entendida ésta, en sentido amplio, como la razonable posibilidad de predecir distintas conductas que el Derecho exige a los sujetos obligados; así, desde un punto de vista normativo, permite la previsibilidad de las conductas que están consentidas y que están prohibidas por la ley.

El principio de certeza en materia electoral, se traduce precisamente en esa previsibilidad con la que deben contar los intervinientes de un proceso comicial respecto de los actos que sucederán en él, o bien, respecto de la calidad de ciertos e inmutables que adquieren esos acontecimientos al momento de emitirse o de surtirse diversas condiciones.

Respecto a este tópico, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de certeza estriba en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

En atención a lo anterior, el Pleno del Máximo Tribunal, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 19/2005, creó la jurisprudencia P./J. 144/2005, de la

Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, página 111, noviembre de dos mil cinco, publicada bajo el rubro y tenor siguiente:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite

a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural”.

Así, el principio de certeza en el desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes se desarrolla, tal y como lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 60/2001, visible en el Semanario Judicial e la Federación y su Gaceta, XIII, abril de dos mil uno, página 752, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta”.

Este principio de certeza también se logra a través del principio de definitividad que se le debe dotar a cada una de las fases del proceso electoral, tal y como lo establecen los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso b) y m), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 193 y 345, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha establecido que el referido principio se traduce en que, por regla general, no existe la posibilidad jurídica de regresar a las etapas que han concluido, pues la ley ha fijado plazos, para que dentro de ellos se produzcan ciertos actos jurídicos, a fin de que las normas que prevén las fechas precisas de inicio y término de las diversas etapas de los procesos electorales sean observadas estrictamente.

Asimismo, se ha señalado que el contemplar la posibilidad de regresar hacia etapas del proceso electoral ya fenecidas, podría generar el peligro de que éste se mantenga inacabado de manera indefinida, con el riesgo de no poder renovar los poderes públicos del Estado en las fechas señaladas en la ley para ese efecto, pues el desajuste de una sola de las distintas fases del proceso podría afectar a las subsecuentes, si se toma en consideración que los plazos previstos en la ley para cada una son sucesivos y demasiado cortos.

Acorde con lo anterior, una vez concluida la etapa de las precampañas, no es posible volver al examen de los actos y resoluciones que se hubieren llevado a cabo en dicha etapa.

Lo anterior es así, puesto que de no quedar definitivos, ello generaría incertidumbre jurídica para todos y cada uno de los actores políticos y de quienes intervengan en la preparación y desarrollo de los comicios, en tanto que, para que se pueda continuar con la siguiente etapa, necesariamente debe darse por concluida la anterior, a fin de no afectarse los derechos de los ciudadanos y partidos políticos.

En concordancia con lo expuesto, el proceso electoral local, se compone de una serie de etapas sucesivas como las que señala el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, concatenadas y en tanto que en cada una de ellas se llevan a cabo distintos actos propios y particulares perfectamente definidos, en la legislación de la materia.

Dicho ordenamiento legal prevé distintos tiempos y plazos para dar definitividad a los actos electorales, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad, que se traduce en el impedimento de volver a etapas que han concluido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo que aquí interesa, se tiene que el proceso electoral es el conjunto de etapas y actos que tienen por objeto la

renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; realizados por las autoridades electores con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código.

El proceso electoral ordinario inicia en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye cuando se hayan resuelto en definitiva todos los medios de impugnación interpuestos en contra de las declaratorias de validez o los resultados electorales, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaratoria de validez de la elección de ayuntamientos y diputados por ambos principios.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la última semana de octubre del año previo al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Dentro de esta etapa, particularmente en el Título Segundo, denominado *“De los Actos Preparatorios de la Elección”*, Capítulo I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se regula lo relativo a *“De los Procesos de selección de candidatos a cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales”*.

Como se observa, en la legislación de la materia se prevé un capítulo específico y una temporalidad concreta para llevar a cabo dichos actos, ya que en el numeral 195, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se preceptúa que durante los procesos electorales en que se renueven solamente al Congreso y los ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección; y que no podrán durar más de 29 días, cuando se trate de la elección de diputados, y ayuntamientos que tengan más de 75,000 habitantes, como es el caso de Matamoros, Tamaulipas.

De ahí que, las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos, y deberán celebrarse dentro de los plazos establecidos por la norma.

De lo anterior, se advierte que el legislador previó la posibilidad de que en diferentes etapas del procedimiento electoral se llevará a cabo ciertas actividades, tendientes a darle continuidad, de manera que conforme inicia una etapa electoral termina la anterior, adquiriendo definitividad cada una de ellas.

En la especie, la denuncia interpuesta por el Lic. Rogelio Hidalgo Alvarado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal de Matamoros, en contra de Gerardo Martínez García, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en esa ciudad, y de Leticia Salazar Vázquez, candidata a presidente municipal de dicho municipio, por contravenir la normatividad electoral al realizar actos anticipados de precampaña, se recibió a las 19:49 horas del 23 de mayo de 2013, fecha en la que, en términos del artículo 195, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ya habían concluido las precampañas, y habían dado inicio las campañas, por lo que, en esas circunstancias y tomando en cuenta que ha concluido el periodo legal para las precampañas, se tiene que no es posible volver al examen de los actos que se hubieren llevado a cabo en dicho periodo, pues ello rompería con el principio de certeza y definitividad, consagrado tanto en el orden constitucional federal, como en el local, tal como quedó expuesto en párrafos precedentes.

En tales condiciones, en términos del artículo 345, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo procedente es sobreseer el procedimiento sancionador especial incoado por Rogelio Hidalgo Alvarado, en contra de Gerardo Martínez García y Leticia Salazar Vázquez.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Rogelio Hidalgo Alvarado.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al actor y denunciados.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: A efecto de poner a consideración de este Consejo, le voy a solicitar Secretario, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del presente proyecto.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-016/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado en contra de Gerardo García Martínez, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción

Nacional en Matamoros, Tamaulipas, así como de Leticia Salazar Vázquez presunta candidata de dicho Instituto Político a la Presidencia Municipal de esa ciudad, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Resuelve:

Primero. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Rogelio Hidalgo Alvarado.

Segundo. Notifíquese personalmente al actor y denunciados.

Tercero. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

EL PRESIDENTE: Bien, ya conocen el sentido de estos proyectos de Resolución, y se pone a su consideración de este Consejo los mismos, por si alguien desea hacer uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar Secretario sea tan amable de someterlos a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación de los proyectos de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-016/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado en contra de Gerardo García Martínez, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, así como de Leticia Salazar Vázquez presunta candidata de dicho Instituto Político a la Presidencia Municipal de esa ciudad, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resolución definitiva.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, de proceder al desahogo en conjunto de los puntos décimo noveno y vigésimo del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, los siguientes dos puntos del orden del día se refiere a: Punto XIX.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-017/2013 iniciado con motivo de la denuncia

presentada por el C. Rafael Pedraza Domínguez en contra de Benjamín Galván Gómez, Presidente Municipal y Luis Martínez Llano, Director de Obras Publicas de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por hechos que considera constituyen propaganda gubernamental, y por ende infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Punto XX.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-018/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno, en contra del representante legal de Editora Hora Cero, S.A. de C.V. y/o Heriberto Deándar Martínez (fundador), Director General Heriberto Deándar Robinson, Director Editorial General Héctor Hugo Jiménez Castillo, y/o quien resulte responsable de la publicación periodística denominada “Hora Cero”; del representante legal de Editora Demar S.A. De C.V., emisora del periódico “El Mañana”; del Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas; del C. José Elías Leal, Excandidato a la Presidencia Municipal de dicho municipio; del C. Everardo Villarreal Salinas, Expresidente Municipal de la precitada localidad, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, de los presentes proyectos de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los proyectos de Resoluciones mencionados. Precisando que el texto de las mismas formarán parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: PSE-017/2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR
EL C. RAFAEL PEDRAZA DOMINGUEZ EN CONTRA DE BENJAMIN
GALVÁN GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LUIS MARTINEZ LLANO,
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,
POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROPAGANDA**

GUBERNAMENTAL, Y POR ENDE INFRACCIONES AL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014

R E S U L T A N D O

I. Con fecha 3 de junio de 2013, se recibió en la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de 31 de mayo del año en curso, que suscribe el C. RAFAEL PEDRAZA DOMINGUEZ, quien promueve por propio derecho, y ostentándose como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en los términos siguientes:

v) Denuncia al C. Benjamín Galván Gómez, a quien le atribuye la calidad de Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y al C. Luis Martínez Llano, quien refiere es Director de Obras Públicas Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la presunta difusión de propaganda gubernamental.

w) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de esclarecer las presuntas violaciones a la normatividad electoral.

x) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como sancionador especial previsto en el artículo 353, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Atento a lo anterior, el 4 de junio de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas, 4 de junio de 2013.

ACUERDO DE ADMISIÓN

V I S T O el escrito de 31 de mayo de 2013, signado por el C. Rafael Pedraza Domínguez, quien comparece por sus propios derechos y ostentándose como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, recibido en esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de junio del presente año; por medio del cual presenta formal denuncia en contra del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, encabezado por su Presidente Municipal, C.P. Benjamín Galván Gómez, el Director de Obras Públicas del mismo municipio y/o quien resulte responsable, por hechos que *–considera–* constituyen violaciones a la normatividad electoral, por difundir propaganda gubernamental, y del cual se desprende que;

- a) Denuncia al Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, encabezado por su Presidente Municipal, C.P. Benjamín Galván Gómez y al Director de Obras Públicas del mismo municipio por contravenir lo establecido por los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado E, párrafo sexto, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; 221, párrafo cuarto, y 315, fracciones II y III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pues indebidamente han difundido propaganda gubernamental, relacionada con diversas obras que llevará a cabo dicho municipio, además que por diversas zonas de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, existen bardas pintadas promocionando la imagen que ha servido como slogan al ayuntamiento;
- b) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de determinar las presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte de los denunciados;
- c) Solicita medidas precautorias consistentes en el retiro de inmediato de la propaganda gubernamental existente en todas las bardas y señalamientos viales que se encuentran propagados en la ciudad.
- d) Solicita se instaure la queja por la vía del procedimiento sancionador especial.

Ahora bien, de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Rafael Pedraza Domínguez, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Rafael Pedraza Domínguez, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en atención a que, de las manifestaciones que realiza dicho

ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/017/2013**.

II. Admitida la queja que nos ocupa, es procedente señalar a las **11:00 horas del 10 de junio de 2013**, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, sito en Calle Morelos 501, Centro, C.P. 87000, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Para el efecto anterior, y con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se designa indistintamente a los CC. Licenciados Juan Dios Reyna valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico respectivamente de este Instituto para que conduzcan la audiencia ordenada en este apartado.

III. Asimismo, con copia simple de la denuncia y anexos que obra en el expediente **PSE/017/2013**, córrase traslado y emplácese a:

- I)** El Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, encabezado por su Presidente Municipal, C.P. Benjamín Galván Gómez, ubicado en calle Guerrero 1500, Colonia Centro, C.P. 88000 del municipio señalado.
- II)** Al Director de Obras Públicas, ubicado en calle Guerrero 1500, Colonia Centro, C.P. 88000 del municipio citado.

Las notificaciones ordenadas deberán llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que los emplazados estén en aptitud de acudir debidamente a la audiencia señalada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 152, 154, fracción IV, 155, fracción VII y 323, fracción III, y 349, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría Ejecutiva realice la diligencia de emplazamiento y las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Asimismo, notifíquese con copia simple del presente proveído al C. Rafael Pedraza Domínguez en el domicilio señalado en esta ciudad capital, para que acuda a la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, a hacer valer lo que a derecho corresponda;

habilitándose para tal efecto a los CC. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva, Juan Manuel Trespalacios Castán, y Carlos Aníbal Caballero Iturbe.

IV. A efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva mediante el auxilio del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lleve a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda verificarse el esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135, fracción XIII, 348 y 349 del Código de la materia, estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.

Así, dado que la imputación que realiza el quejoso se encuentra encaminada a denunciar la existencia o el despliegue de propaganda gubernamental en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que a decir de él, vulneran la legislación electoral, resulta pertinente que esta autoridad realice diligencia de inspección ocular en los sitios donde se encuentra presuntamente colocada la propaganda materia de los hechos denunciados.

De esa manera, la inspección ocular se realizará en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el día 5 de junio del presente año, en los siguientes términos:

- k) La diligencia de inspección ocular será dirigida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- l) El funcionario inspector, acudirá a los lugares que haya que observar, con los elementos técnicos necesarios, como cámara fotográfica, para dejar constancia gráfica de su recorrido.
- m) Se levantará un acta respectiva de la diligencia, y en ésta se determinará la existencia o no de la propaganda gubernamental, así como, en su caso, sus características.
- n) Como parte integrante del presente acuerdo se agrega el anexo 1, en donde se señala los lugares en donde se desahogará la inspección, dicho anexo contiene una tabla en la se deberá sintetizar el resultado de la diligencia.
- o) Una vez concluida la diligencia, el acta y la tabla correspondiente deberán ser suscritas por el funcionario señalado en el inciso a).

Esta autoridad no omite señalar que en el presente caso no ha lugar a citar a las partes de este procedimiento, para que formen parte o concurran a la diligencia de inspección, en virtud de la urgencia en desahogo de la diligencia y a efecto de evitar una posible modificación de los hechos denunciados.

Sirven de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, así como el criterio que se desprende de la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con clave SUP-JDC-2680/2008, en cuya parte conducente se puede leer:

“En situaciones como esta, es menester que la autoridad competente y legalmente facultada para investigar los hechos ilícitos cuente con cierta discrecionalidad para guardar reserva de algunas diligencias cuando sean necesarias para averiguar las infracciones normativas como lo hizo en el caso, al reservar el lugar, la fecha y hora de la diligencia; de otro modo podría volverse ineficaz su atribución investigadora, ante el ocultamiento de los vestigios de la propaganda realizada en contra de la ley.

De estimar lo contrario y considerar que, tratándose de las medidas cautelares, la autoridad no pudiera ordenar oficiosamente la práctica de pruebas, con las reservas que racionalmente pudiera aplicar, podría hacer inoperante esa potestad, lo cual privaría de eficacia a la ley que le autoriza actuar de ese modo: el artículo 385, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora; al mismo tiempo se truncaría la diversa atribución del Consejo Electoral Estatal, prevista en la fracción XLV del numeral 98, del propio ordenamiento, consistente en la potestad de proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para hacer efectivas las disposiciones del código.

Esa situación se ha previsto en otros ámbitos del derecho, como en el amparo tratándose de la suspensión del acto reclamado, que también es una medida precautoria, respecto de la cual el juez de amparo puede emitir de oficio las determinaciones necesarias para hacer cumplir la suspensión, según se colige de lo previsto en los artículos 137, 143, 104, 105, párrafo primero, 107 y 111 de la Ley de Amparo, entre ellas se encuentran las determinaciones que resulten eficaces para evitar que se burlen las ordenes de libertad, o que se trate de ocultar al quejoso, trasladarlo a otro sitio, o evitar el cumplimiento o ejecución de la suspensión del acto y la violación de la medida podrá seguirse el procedimiento previsto”

Por último, una vez concluida la inspección, con copia del acta y las constancias que se elaboren, se instruye al Secretario de Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a efecto de que notifique a las partes denunciadas, en los domicilios que se consignan en el presente acuerdo, para que manifiesten en la audiencia lo que a su derecho convenga, y envíe a esta Secretaría Ejecutiva de manera urgente y por la vía

más expedita la documentación relativa a fin de estar en posibilidad de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas.

Igualmente, notifíquese con copia simple del acta de inspección y sus anexos al C. Rafael Pedraza Domínguez en el domicilio señalado en esta ciudad capital; habilitándose para tal efecto a los CC. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva, Juan Manuel Trespalacios Castán, y Carlos Aníbal Caballero Iturbe

Por último, con fundamento en el artículo 348 del Código de la materia, y a efecto de tener certeza sobre las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, relativas a las páginas de internet que cita en su escrito de denuncia, esta Secretaría Ejecutiva ordena para que en un término de 24 horas, se practique diligencia de inspección ocular en las páginas electrónicas <http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=333440>

<http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=333343>, por lo que se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Se tiene como domicilio de la parte quejosa para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Venustiano Carranza 547, Colonia Ascención Gómez, C.P. 87040, Ciudad Victoria, Tamaulipas, y como autorizados para oír las y recibirlas a los CC. Licenciados Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, Juan Antonio Torres Carrillo y Héctor Hernández Hernández.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 152, 154, fracciones II y IV, 209, fracción IV, inciso c), 229, 311, fracciones I y II, 312, fracción I, y 313, fracción I, 323, fracción II, 348, 349, 354, 358, 359 y 360 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se

ACUERDA

PRIMERO. Se admite a trámite la queja del C. Rafael Pedraza Domínguez, quien comparece por sus propios derechos y ostentándose como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentado en la vía de procedimiento sancionador especial, asignándosele el número de expediente **PSE/017/2013**.

SEGUNDO. Se señalan las 11:00 horas del día 10 de junio de 2013 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos.

TERCERO. Córrase traslado y emplácese mediante cédula a los denunciados en los términos ordenados en el presente proveído, con copia simple del escrito de queja, anexos y del presente proveído, citando a los

mismos a la audiencia referida, autorizándose para tal efecto al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente proveído al C. Rafael Pedraza Domínguez en el domicilio señalado en esta ciudad capital, para que acuda a la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a hacer valer lo que a derecho corresponda; habilitándose para tal efecto a los CC. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva, Juan Manuel Trespalacios Castán, y Carlos Aníbal Caballero Iturbe.

QUINTO. Se ordena el desahogo de la diligencia de inspección ocular y la notificación a las partes del resultado de la misma en los términos señalados en el presente proveído.

SEXTO. A efecto de tener certeza sobre las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, relativas a las páginas de internet que cita en su escrito de denuncia, esta Secretaría Ejecutiva ordena para que en un término de 24 horas, se practique diligencia de inspección ocular en las páginas electrónicas citadas en este proveído, por lo que se deberán levantar las actas circunstanciadas correspondientes.

Así con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.”

III. En cumplimiento al punto segundo del acuerdo que antecede, y de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 11:00 horas del día 10 de junio de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos.

IV. En observancia a lo ordenado mediante proveído de fecha 4 de junio de 2013, a las 11 horas del día 10 de junio de 2013, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a que se refiere el artículo 358, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

“PSE/017/2013

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas del día 10 de junio de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado Antonio Hernández Arellano, Subdirector Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien por habilitación conducirá el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/017/2013**, denunciado por el Ciudadano **Rafael Pedraza Domínguez**, quien ostentándose como representante propietario del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra de los CC. Benjamín Galván Gómez,

Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas e Ingeniero Luis Martínez Llano, Director de Obras Públicas del citado ayuntamiento, por contravenir lo establecido en los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo cuarto, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; y 315, fracciones II y III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ya que indebidamente han difundido propaganda gubernamental, relacionada con diversas obras que llevará a cabo dicho municipio; además, que por diversas zonas de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, existen bardas pintadas promocionando la imagen que ha servido como slogan del ayuntamiento.

En este momento se hace constar que se encuentra presente, el Licenciado **Juan Antonio Torres Carrillo**, quien se ostenta como apoderado del C. Rafael Pedraza Domínguez, parte denunciante, en el presente caso el referido apoderado se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante; asimismo acredita su personería con el poder que exhibe levantado ante la fe del Licenciado José Manuel Ramos Montoya, notario publico número 196, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo cual se tiene por acreditada la personería del compareciente como apoderado de la parte denunciante; manifiesta el referido apoderado, que exhibe copia simple del poder a efecto de que se coteje con el original que exhibe, y le sea devuelta esta por serle de utilidad para otros efectos; por lo expuesto esta Secretaría Ejecutiva, procede al cotejo, haciendo constar que la copia simple del poder que se exhibe, coincide con el original en todas y cada una de sus partes, por lo que se ordena agregar las copias cotejadas a los autos para que obren como en derecho corresponda, haciéndose entrega en este momento del original al apoderado de referencia.

Así mismo, se hace constar que se encuentra presente, el Licenciado **Luis Enrique Mendoza Barrientos**, quien se ostenta como apoderado de los **CC. Félix Alberto Alemán, Benjamín Galván Gómez y Luis Martínez Llano**, partes denunciadas, en el presente caso el referido apoderado se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante; asimismo, acredita su personería con el poder que exhibe levantado ante la fe del Licenciado Eusebio Gerardo San Miguel Salinas, notario público número 36 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas; de igual manera, refuerza su personería con el escrito de fecha 8 de junio de 2013 signado por Félix Alberto Alemán y otros, lo que corrobora con el original del oficio número SA/305/2012 de fecha 9 de junio de 2013, en el cual se le atribuye la calidad de segundo síndico que suscribe Juan Fernando Miranda Macías, Secretario del R. Ayuntamiento de referencia; de igual forma, la personería del compareciente se corrobora con el Periódico Oficial del Estado con número 152 de fecha 22 de diciembre de 2010 a foja 23, en donde aparecen como autoridades del municipio el C. Benjamín Galván Gómez como Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, y como primer síndico el C. Benjamín Neftalí Rosales Hernández, y como segundo síndico Félix Alberto Alemán, documental que obra certificada por el Licenciado Eusebio Gerardo San Miguel Salinas, notario público número 36 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo cual se tiene por

acreditada la personería del compareciente como apoderado de la parte denunciante.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Se encuentra presente el **Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo**, apoderado de la **parte denunciante**, a quien se le da vista con el escrito de contestación a los hechos que producen el Presidente Municipal, Síndico segundo y director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien solicita el uso de la voz, lo que se le concede, y se le hace saber que su intervención, por concreción y economía procesal no debe ser mayor de 15 minutos, y en uso de la misma manifiesta:

Primeramente en este acto y con la personería debidamente reconocida y acreditada en el asunto que nos ocupa como poderdante de la parte por denunciante me permito ratificar en todas y cada una de sus partes y lo hago propio en este acto para los efectos a que haya lugar y respecto a la contestación realizada por la parte contraria es patente que del escrito correspondiente realizado a través del ciudadano Félix Alberto Alemán, en su carácter síndico segundo del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual incluso se adhieren los ciudadanos Benjamín Galván Gómez y Luis Martínez Llano en su carácter de Presidente Municipal y Director de Obras Públicas de dicho municipio la confesión expresa de la difusión relativa a la propaganda y promesas realizadas por la parte denunciada, puesto que hay un reconocimiento expreso que se esta utilizando en bardas entre otros, efectivamente con el objeto de promocionar la imagen del Gobierno Municipal en época de veda electoral.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento.

Se encuentra presente el **Licenciado Luis Enrique Mendoza Barrientos** apoderado de los **CC. Felix Alberto Alemán, Benjamín Galván Gómez y Luis Martínez Llano**, quien solicita el uso de la voz, lo que se le concede, y se le hace saber que su intervención, por concreción y economía procesal no debe ser mayor de 15 minutos, y en uso de la misma manifiesta:

Primero que nada en esta primera intervención impugno la personalidad con la que se ostenta mi colega Juan Antonio torres Carrillo, en virtud que el poder que le fue extendido ante notario público se encuentra viciado absolutamente puesto que el otorgante no acredita ante el notario tener facultades para delegar poder puesto que lo hace en su carácter de una representación política y como es de conocido derecho es un requisito de fondo y esencial para la validez del poder que le otorga el poderdante, puesto que para tal representación existen diversos criterios definidos y firmes por nuestra jurisprudencia que aplica las reglas de acreditación notariales de una persona moral. Ratifico en este acto todas y cada una de las actuaciones presentadas inicialmente ante esta autoridad y quiero precisar por cuestión de método que devienen inatendibles las alegaciones vagas e inciertas que mi otra parte a otorgado en uso de la voz puesto que las mismas no se encuentran hasta este momento procesal respaldadas por prueba material en este acto robustezco la negativa de mis diversos representados a violar la Ley Electoral por lo siguiente dentro de la contestación otorgamos documentales que acreditan la debida tutela de respetar la veda electoral por los oficios girados a los diversos directores

generales y de área de nuestro municipio a efectos de abstenerse de promocionar sus actuaciones y como se ordena el retiro inmediato de las diversas promocionales efectuadas hasta antes de la veda electoral esto fue con fecha 17 de mayo del presente año, así como copias de diversas ordenes otorgadas a los medios de comunicación, televisión, radio y periódicos en la cual se ordenó se abstuvieran de promocionar los diversos promocionales contratados, así también en este acto hago a mis intereses la actuación de prueba plena que tiene la diligencia de inspección ocular efectuada en fecha 5 de junio de 2013 por el secretario de consejo municipal electoral de Nuevo Laredo, Licenciado José Homero Rodríguez Flores, de la cual se desprende que ninguno de los actos denunciados son ciertos, así mismo impugnamos la actuación notarial efectuado por el Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, toda vez que el mismo violó las disposiciones contenidas en la ley del notariado para el estado de Tamaulipas, como lo es el artículo 104, 105, 106, apartado 2, en la que establece una actuación del debido proceso para la armonía de su actuación puesto que rompe por la naturaleza de defensa al no otorgarle vista por los 5 días que le dice y que le exige el 106, apartado 2, de la mencionada Ley, con ello vicia de nulidad absoluta su actuación notarial por la cual como es de conocido derecho, todo lo que se deriva de un acto viciado es nulo absolutamente, por lo que deviene así mismo las diversas notas periodísticas agregadas por el denunciante si bien comunican un hecho, también es cierto que existen diversas jurisprudencias que dan valor indiciario y testigo unos, por lo que al no encontrarse administradas todas las pruebas iniciales aportadas respetuosamente por nuestros opositores carecen de valor probatorio pleno que otorguen credibilidad a su denuncia, puesto que tenemos en contrario pruebas de mas valor como lo es la ya referida inspección ocular, de la que se desprende la inexistencia de los actos falsamente invocados y debo llamar la atención que en su escrito inicial de demanda, refieren que a partir del 19 de mayo mi representados empezaron a efectuar actos de promoción de obras, lo cual hasta este momento no se encuentra probado, pero si lo contrario, por lo que pido en el momento procesal oportuno se valore mis alegatos ciertos y probados.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento.

Por cuanto hace a la falta de personería del C. Juan Antonio Torres Carrillo, dígamele al compareciente que lo alegado en su argumento que no forma parte de los supuestos para otorgar poderes generales a que se refiere en el artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, razón por la cual queda firme la personería del C. Juan Antonio Torres Carrillo.

Expuesto lo anterior, se cierra la presente etapa, y se procede al desahogo de la siguiente etapa.

APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 31 de mayo de 2013, que suscribe el C. Rafael Pedraza Domínguez, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

1. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en certificación efectuada por el Ingeniero Antonio Arredondo Álvarez, en su carácter de Secretario General Adjunto del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en nota del periódico "EL MAÑANA" de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de residencia del día 3 de mayo de 2013, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en fe de hechos efectuada por el Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, en su carácter de Notario Público No 323, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

5. INSPECCIÓN OCULAR.- Consiste en la verificación real que ordene esta autoridad administrativa en distintos lugares del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

6. PRUEBAS TÉCNICAS.- Consistentes en inspección ocular a las páginas de internet <https://www.elmañana.com.mx/notas.asp?id=333440>, y <https://www.elmañana.com.mx/notas.asp?id=333343>

7. PRUEBAS TÉCNICAS.- Consistentes en 14 piezas fotográficas a color

8. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todos aquellos documentos públicos o privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan a su representado.

9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se deriven de la sustanciación del presente procedimiento

En este acto se da cuenta con el escrito que suscriben los **CC. Félix Alberto alemán**, segundo síndico y representante legal del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **Benjamín Galván Gómez**, Presidente Municipal del citado Ayuntamiento y **Luis Martínez Llano**, Director de obras públicas de esa ciudad, quienes ofrecen como pruebas de su intención las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida al C. Juan Julián González Martínez, gerente general de “La Caliente” y “Multimedios TV”, misma que fue notificada en forma personal firmando de conformidad por su recibo.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida al C. Ingeniero Rubén Bazán Ancira, en su carácter de presidente del canal 29, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida a la C. Cynthia Flores Hernández, del canal 8 de esta localidad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida al C. Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la radiodifusora “XEK” de esa localidad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis

García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida al C. Víctor Noguez Díaz, en su carácter de gerente general de "Radiorama" de esa localidad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

6. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida al C. Eduardo Martínez Olivares, en su carácter de director de "Televisa" de Nuevo Laredo, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

7. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida a la C. Ramoncita Esparza González, gerente general del canal 2 y 6, de esta población, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

8. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 2 anexos, dirigida al C. José Manuel Suarez López, director general de "Líder informativo y Gráfico" de esa ciudad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

9. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 2 anexos, dirigida a la C. Raquel Vara González, directora general de los periódicos "Primera Hora y Última Hora", de esta ciudad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

10. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 2 anexos, dirigida al C. Marco Guillermo Villarreal Marroquín, director general del periódico "El Diario", de esta ciudad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

En este momento hace uso de la palabra el Licenciado **Luis Enrique Mendoza Barrientos**, apoderado de los denunciados, quien exhibe las documentales de fecha 16 de mayo de 2013 suscritas por el Licenciado Benjamín Galván Gómez Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en las cuales notifica el inicio de la veda electoral a los directores generales y de área del citado ayuntamiento.

En este momento se hace del conocimiento de las partes que en cumplimiento al acuerdo de fecha 4 de junio de 2013, el día 7 del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo diligencia de inspección ocular a las páginas de internet, las que en este momento se pone a la vista de las partes, para que en los alegatos hagan valer lo que a su derecho convenga.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

APERTURA DE ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante Rafael Pedraza Domínguez, se acuerda:

1. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en certificación efectuada por el Ingeniero Antonio Arredondo Álvarez, en su carácter de Secretario General Adjunto del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

2. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en nota del periódico “EL MAÑANA” de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción II, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de residencia del día 3 de mayo de 2013, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en fe de hechos efectuada por el Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, en su carácter de Notario Público No 323, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

5. INSPECCIÓN OCULAR.- Consiste en la verificación real que ordene esta autoridad administrativa en distintos lugares del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En cuanto a la prueba de inspección ocular, si bien es cierto no la contempla el artículo 330 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe decirse que, esta limitación solo opera para la parte denunciante o denunciada, pero no para la autoridad electoral, quien tiene facultades para mejor proveer en términos del artículo 348 del Código de la materia, siendo aplicables al respecto, las jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “*DILIGENCIAS DE INSPECCION OCULAR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA APROBATORIA*” y “*DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER*”.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

6. PRUEBAS TÉCNICAS.- Consistentes en inspección ocular a las páginas de internet <https://www.elmañana.com.mx/notas.asp?id=333440>, y <https://www.elmañana.com.mx/notas.asp?id=333343>

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, la cual a efecto de preservar la materia de la litis fue desahogada el 7 de julio de

2013, la cual en este momento se pone a la vista de las partes para que queden enteradas de su contenido, por lo que se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

7. PRUEBAS TECNICAS.- Consistentes en 14 piezas fotográficas a color.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza

8. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todos aquellos documentos públicos o privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan a su representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza

9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se deriven de la sustanciación del presente procedimiento

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite en lo que beneficie a la parte oferente.

En este acto se da cuenta con el escrito que suscriben los **CC. Félix Alberto alemán**, segundo síndico y representante legal del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **Benjamín Galván Gómez**, Presidente Municipal del citado Ayuntamiento y **Luis Martínez Llano**, Director de obras públicas de esa ciudad, respecto a las pruebas aportadas, se acuerda:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida al C. Juan Julián González Martínez, gerente general de “La Caliente” y “Multimedios TV”, misma que fue notificada en forma personal firmando de conformidad por su recibo.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida al C. Ingeniero Rubén Bazán Ancira, en su carácter de presidente del canal 29, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida a la C. Cynthia Flores Hernández, del canal 8 de esta localidad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis

García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida al C. Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la radiodifusora "XEK" de esa localidad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

5. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida al C. Víctor Noguez Díaz, en su carácter de gerente general de "Radorama" de esa localidad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

6. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida al C. Eduardo Martínez Olivares, en su carácter de director de "Televisa" de Nuevo Laredo, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

7. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 6 anexos, dirigida a la C. Ramoncita Esparza González, gerente general del canal 2 y 6, de esta población, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

8. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 2 anexos, dirigida al C. José Manuel Suarez López, director general de "Líder informativo y Gráfico" de esa ciudad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

9. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 2 anexos, dirigida a la C. Raquel Vara González, directora general de los periódicos "Primera Hora y

Última Hora”, de esta ciudad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

10. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la comunicación oficial efectuada el día 17 de mayo de 2013, suscrita por el Licenciado José Luis García Mendoza, en su carácter de subdirector de comunicación social de ese R. Ayuntamiento, a la que se acompañaron 2 anexos, dirigida al C. Marco Guillermo Villarreal Marroquín, director general del periódico “El Diario”, de esta ciudad, la que fue notificada en forma personal, firmando de conformidad por su recibo.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, respecto a las documentales públicas exhibidas en esta audiencia por el C. **Luis Enrique Mendoza Barrientos**, apoderado de los denunciados, consistentes en la notificación del inicio de la veda electoral a los directores generales y de área del citado ayuntamiento.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admiten con citación de la contraria, y se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Al no haber otra prueba que desahogar, se declara cerrada esta etapa, y

SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS

Acto seguido, se hace constar que solicitó el uso de la voz el Licenciado Juan Antonio Torres carrillo, apoderado de la parte denunciante, la que se le concede por un tiempo que no exceda de 15 minutos para que formule alegatos, lo que hace en los siguientes términos:

En este acto y a nombre de la parte que represento en el asunto que nos ocupa me permito manifestar que con el diverso caudal probatorio que obra en constancias se acreditan plenamente los extremos objeto de la denuncia en tiempo, modo y lugar, además se trata de material idóneo para tales efectos mismo que ya fue admitido, por tanto al momento de resolver debe ser valorado para las intenciones de quien represento. Además me permito manifestar respecto a todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la contraria que carecen de valor probatorio, toda vez que de la sola lectura al escrito ofrecido por la contraria se advierte plenamente que no se expresó con claridad el hecho o hechos que se trataba de acreditar con cada una de ellas y tampoco se expresaron las razones por las cuales se estimaba que con cada una de las probanzas se demostrarían las afirmaciones vertidas, requisitos previstos para el caso concreto y necesarios por tanto, en términos del artículo 329, del Código Electoral del Estado.

Es todo lo que tiene que manifestar.

A continuación, solicitó el uso de la voz el Licenciado Luis Enrique Mendoza Barrientos, apoderado de la parte denunciada, la que se le concede por un tiempo que no exceda de 15 minutos para que formule alegatos, lo que hace en los siguientes términos:

Deviene inatendible lo erróneamente alegado en esta etapa por mi colega abogado, en virtud de que una regla básica del procedimiento exige que quien afirma esta obligado a probar, por lo que no es carga de la prueba a mis diversas representadas, probar lo que ellos alegan, ya que la carga

procesal en todo momento y acorde a ese principio que rige en materia electoral, es de ellos, no a nosotros, no a mi representada, por lo que es notoriamente improcedente lo alegado mas aun la fijación de la litis versa como lo dice y como lo pide en su capitulo en su apartado tercero establece, afirma “que desde el pasado 18 de mayo de los corrientes, ha venido difundiendo por la ciudad, propaganda gubernamental relacionada con diversas obras que llevara a cabo”, ello, toda vez que traen consigo la leyenda “PROXIMAMENTE”, verbigracia: CANCHAS DE FUTBOL DE PASTO SINTÉTICO, GIMNASIO DEPORTIVO, ACUARIO, POLYFORUM, ESCUELA DE MÚSICA, entre otras, de lo que se desprende que durante toda la instrucción, los denunciantes no acreditaron en forma fehaciente su imputación, sin embargo mis representados con los diversos medios probatorios como lo fue los avisos con los que tenían contratado publicidad fueran suspendidos con el aviso de fecha 16 de mayo a los diversos directores generales y de área que se abstuvieran de promocionar y aparte retiraran cualquier publicidad, se prueba el animo de mis representadas de observar y respetar la veda electoral, son pruebas encaminadas a que se concatene todas ellas la neutralidad de querer influir en las elecciones, por lo que queda probado también con la actuación de acta de inspección de fecha 7 de los presentes que no existen ningún de los señalamientos materiales que los sedicentes quejosos pronuncian, por lo que al no existir la materia de la queja esto es el objeto de la prueba de los denunciantes, se queda sin materia el presente expediente de procedimiento sancionador especial, así también por lo que refiere a la acta o inspección hecha por el notario, la misma carece de validez por irregular y violatoria, de las exigencias plasmadas en la ley de notariada, por lo que es un acto viciado y nulo, por lo que se refiere a las notas periodísticas y al acta de inspección llevada a cabo por esta autoridad en fecha 6 de junio de 2013, consistente en la verificación de las publicaciones existentes en internet, y la que se refiere a una empresa poniendo publicidad la misma, nota se contravierte con la inspección ocular llevada por esta autoridad, la que tiene prueba plena por haber sido desahogada por ella misma y con plenitud de jurisdicción, por lo que al tener ese documento de prueba plena sobre las indiciarias primarias que tuvieron los quejosos, debe negársele la acción solicitada y se proceda al sobreseimiento al no existir los objetos de prueba que ellos inicialmente pronunciaron y que fueron denunciados con la inspección ya multimencionada de fecha 7 de junio del presente año.

Por lo que pido que en el momento procesal oportuno se declare sobreseída la presente y se nos notifique.

Es todo lo que tiene que manifestar

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 12:51 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.”

V. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un medio legal que presentó el C. Rafael Pedraza Domínguez en contra del C. Benjamín Galván Gómez, a quien le atribuye la calidad de Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y del C. Luis Martínez Llano, Director de Obras Públicas Municipales, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, que en su concepto, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión pública y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, el apoderado de las partes denunciadas, hace valer en la audiencia respectiva la falta de pruebas como causal de improcedencia, sin embargo esta figura no se encuentra en ninguno de los supuesto del artículo 344 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ni tampoco de los diversos 14 y 15 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas de aplicación supletoria, por lo que al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es proceder a examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, el C. Rafael Pedraza Domínguez, cuenta con la facultad para presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Secretario Ejecutivo; por ende, se encuentra legitimado, por su propio derecho, así como en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para promover el procedimiento sancionatorio especial.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionatorio especial.

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción I, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el

presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
...”

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible difusión de propaganda gubernamental.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciante se queja esencialmente de que el C. Benjamín Galván Gómez, a quien le atribuye la calidad de Presidente Municipal de Nuevo Laredo y Luis Martínez Llano, Director de Obras Públicas Municipales, presuntamente realizaron difusión de propaganda gubernamental en la Ciudad de Nuevo Laredo, respecto de obra pública que llevará a cabo, como canchas de futbol, acuario, polyforum, gimnasio deportivo, etc. por igual, según el denunciante existen bardas pintadas con la imagen del slogan de la política gubernamental de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEXTO. Litis. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- a) Si los CC. Benjamín Galván Gómez, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas y el C. Luis Martínez Llano Director de Obras Públicas Municipales, violentaron lo dispuesto por los artículo 353, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la presunta difusión de propaganda electoral fuera de los plazos legales establecidos en la normatividad electoral.

SÉPTIMO. Pruebas aportadas por el denunciante. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para a efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Así tenemos que el actor para corroborar su pretensión aportó los siguientes medios de prueba:

1. Documental privada. Consistente en nota del periódico “El Mañana” del 27 de mayo de 2013, en donde aparece el encabezado siguiente:

“Nuevos anuncios adornan las calles. Colocan en diversos cruceros leyendas de atractivos menores; algunos aún no existen”

Mario Portillo.

Al respecto, debe decirse que la nota periodística de referencia constituye una documental privada conforme a lo dispuesto por el artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y tomando en cuenta su naturaleza, la misma únicamente constituye un leve indicio de lo que en ellas se precisa, al tenor de lo establecido por el diverso 335 del mismo ordenamiento legal, el cual claramente refiere que las documentales privadas, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, lo cual indica en estricta técnica jurídica, que para que una prueba indiciaria tenga pleno valor probatorio, debe necesariamente administrarse con otros elementos de prueba que generen convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados; como se estudiará a continuación.

Apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia 38/2002, cuyo rubro es al tenor siguiente:

“NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA PROBATORIA”.

En el caso que nos ocupa, debe recordarse que la nota periodística resulta aislada, pues esta para crear convicción, requiere de otras ediciones periodísticas, diferentes que coincidan en lo sustancial, lo que en la especie no acontece.

En cuanto a la documental publica, consistente en la fe de hechos a cargo del Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, Notario Público número 323 con ejercicio en Nuevo Laredo, esta no produce prueba plena conforme al artículo 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuando exista prueba en contrario, ya que en el presente caso la diligencia de inspección ocular llevada a cabo por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, dio fe de la inexistencia de la propaganda gubernamental denunciada, por lo cual arroja un leve indicio al respecto, pues ya no existe la cintilla amarilla que decía “próximamente”, y que según el quejoso indicaban obras públicas que se que aún no se llevaban a cabo como un acuario, gimnasio deportivo y canchas de

fútbol de pasto sintético, indicadores que no se observan en la inspección ocular de cuenta, lo que resta valor probatorio y credibilidad a las piezas fotográficas que se anexan como prueba técnica a la fe de hechos notarial descrita.

OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 221, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de arribar a la conclusión, de si los actos de propaganda gubernamental constituyen una infracción atribuible a las autoridades municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y si esta se emitió dentro del periodo de la denominada veda de propaganda gubernamental que debe suspenderse a partir de que comiencen las campañas electorales. El artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal sus delegaciones y cualquier otro ente público, las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos, y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Carta Magna al respecto refieren:

“...

Los servidores públicos de la federación, los Estados y los municipios, así como del distrito federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres ordenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...”

El diverso 221, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al respecto refiere:

“...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

El artículo 229 del Código en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes en el caso de Nuevo Laredo, la sesión se celebró el día 18 de mayo de 2013, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral que se efectuará el 7 de julio.

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos de propaganda gubernamental, contraria a la ley tienen las siguientes características:

13. Es la contratada con recursos públicos, y difundida después de iniciar las campañas por cualquier institución o poder de los tres órdenes de gobierno, o sus servidores públicos, que contengan expresiones que puedan vincularse con las distintas etapas del proceso electoral; que contenga mensajes tendientes a la obtención del voto o cualquier otro dirigido a promover la imagen personal de algún servidor público, o influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y que pueda afectar la equidad en la contienda, criterio que ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes: SUP- RAP- 173/2008, SUP RAP- 197/2008, SUP RAP- 213/2008 y SUP RAP- 25/2009.

14. Para ser sancionada tal conducta requiere del requisito de temporalidad, por disposición de los artículos 134 Constitucional y 221, último párrafo del Código Electoral, ya que esa propaganda se debe de suspender antes del inicio de las campañas en Tamaulipas, que respecto de Nuevo Laredo, fue a partir del 19 de mayo de 2013.

15. En ningún caso esta propaganda debe incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política.

16. No debe contener logros de gobierno, obra pública, o incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

17. La propaganda gubernamental, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal, estatal o municipal, ni incluir elementos de propaganda personalizada.

18. Como excepción la propaganda de información que desplieguen los poderes públicos, órganos autónomos y entidades de la administración pública, la que deberá tener carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social, propaganda que en ningún caso podrá incluir nombres imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así pues conforme al marco jurídico constitucional se tienen tres tipos de propaganda, la propaganda política, la electoral y gubernamental.

En relación a la propaganda política, debe atender al contenido del mensaje, el cual debe estar matizado de elementos objetivos que impliquen ideología, plataforma política o invitación a ser afiliado a este.

La propaganda electoral se refiere al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden con el propósito de promover la obtención del voto a favor de los aspirantes, precandidatos o candidatos.

Así debe de entenderse que la propaganda política pretende crear, transformar o conformar opiniones a favor de ideas o creencias como también estimular determinadas conductas políticas.

En tanto que la propaganda electoral tiene un propósito determinado, colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o ideas.

De lo anterior se infiere que la propaganda política tiene por objeto divulgar contenido de carácter ideológico, y la propaganda electoral es la divulgación de contenidos ligados a las campañas de los partidos y candidatos que aspiran a acceder al poder.

Respecto de la propaganda gubernamental, se define como aquella que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difunden como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

En cuanto a lo que debe ser parte de su contenido, el propio artículo 134 constitucional claramente delimita que la propaganda gubernamental deberá

tener carácter institucional; fines informativos, educativos o de información social y, a la par, en ningún caso debe incluir nombres imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En lo que atañe a los matices a que se ha hecho mención y que caracterizan a la propaganda gubernamental, en diversas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado al respecto en los expedientes: SUP RAP 123/2011 y SUP RAP 124/2011.

Los componentes reconocidos de la propaganda gubernamental, a saber se delinean a partir del contenido y temporalidad de dicha propaganda.

En ningún caso la referida propaganda, podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y demás sujetos enunciados como los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; y a la par, en cuanto al aspecto temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, ni durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión y los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

La razón de ser de las limitantes del contenido, permite colegir que no toda propaganda gubernamental está proscrita, solo lo estará aquella que en el ejercicio del poder sea usada para favorecer o afectar a los actores políticos, y la que sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, lo que garantiza el principio de imparcialidad en la competencia y evita que un candidato, partido o servidor público tenga primacía respecto de los demás contendientes.

Por tanto se colige, es a partir de la interpretación funcional de los numerales 41, base III, apartado C, segundo párrafo y 134, penúltimo párrafo constitucional y 221, último párrafo, que debe darse significación a la propaganda gubernamental ilícita, atendiendo a dos aspectos objetivos, como lo son su contenido que debe ser de carácter institucional, y la temporalidad de su difusión, y no entenderse la redacción del primer precepto en su apartado C, segundo párrafo, como una proscripción o prohibición general, a la cual pudiera a priori llevar una interpretación restrictiva y literal.

Efectivamente, la prohibición de la propaganda gubernamental durante la fase de las campañas electorales en el caso de Tamaulipas, y hasta la conclusión

de la jornada electoral en los procesos comiciales, tiene como finalidad evitar que la administración pública, pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de determinado partido político o candidato, tomando en cuenta que el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos observen una conducta imparcial y de equidad en los procesos comiciales.

De ahí que, los artículos 311, fracción V, 312, fracción X, y 321, fracción IX del Código aludido, prevén que son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral, las autoridades o los servidores públicos de los poderes públicos, órganos de gobierno, órganos autónomos, municipales y cualquier ente público del Estado, cuando difundan propaganda gubernamental sin el carácter institucional, fuera de los plazos establecidos por la ley.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto, en primer lugar, la finalidad que persigue la regulación de la propaganda gubernamental, y los elementos que se deben tomar en cuenta para arribar a la determinación de si los hechos que son sometidos a consideración de la autoridad electoral, son susceptibles o no de constituir una irregularidad sancionable.

Respecto de la difusión ilícita, esta se caracteriza por el hecho de que en su difusión se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, o trate de favorecer o perjudicar a los actores electorales; tiene su tipificación el propósito de garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que con recursos públicos, una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores.

Ahora bien, los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si los hechos denunciados constituyen o no propaganda gubernamental proscrita, debe decirse que son identificables los siguientes:

10. Elemento personal. Se refiere a que los actos de difusión de la propaganda gubernamental realizados por los servidores públicos de las tres instancias de gobierno y cualquier otro ente público, después del inicio de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
11. Elemento subjetivo. Se refiere a la intención del infractor, es decir, a la materialización de este tipo de acciones que tiene como propósito fundamental, beneficiar a un partido político o candidato rompiendo los principios de imparcialidad y equidad.
12. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa, debe decirse que la propaganda gubernamental

que sanciona la legislación debe darse cuando se difunde esta, después de que inicien las campañas, es decir a partir del 19 de mayo de 2013.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir propaganda gubernamental que deba ser sancionada.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de difusión de propaganda gubernamental, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia, tal denuncia pueda resultar fundada, y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la difusión de propaganda gubernamental, puesto que de lo contrario, existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de imparcialidad y de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 26 de octubre de 2012 dio inicio el proceso electoral ordinario, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir difusión de propaganda gubernamental prohibida, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de la propaganda gubernamental proscrita presuntamente difundida en el periodo de veda electoral, por parte de un Presidente Municipal y de su Director de Obras Públicas, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones siguientes:

- g) Que el responsable de la conducta presuntamente ilícita de difundir propaganda gubernamental, utilizando frases referentes a obra pública y utilizando símbolos que caracterizan un gobierno municipal, posea la calidad de servidor público o funcionario público.
- h) Que la difusión de tal propaganda, no tenga el carácter institucional, y tenga como propósito influir en las preferencias electorales de los

ciudadanos para transgredir el principio democrático y la imparcialidad con que deben conducirse los entes públicos y sus servidores, el propósito para tratar de influir en la ciudadanía y beneficiar a un partido político, candidato, o imagen personal de un servidor público, aspectos que se tomarán en cuenta al momento de resolver el fondo.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si los CC. Benjamín Galván Gómez, Presidente Municipal de Nuevo Laredo Tamaulipas, y Luis Martínez Llano Director de Obras Públicas Municipales difundieron propaganda gubernamental ilícita.

Tal pretensión resulta **infundada**, por las razones que se explicitan a continuación:

En principio, debe precisarse que los elementos que esta autoridad electoral debe tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de configurar propaganda gubernamental proscrita.

- j) El personal. Porque la difusión de propaganda gubernamental ilícita, es realizada por servidores públicos, que no suspendieron la misma después del inicio de las campañas electorales.
- k) El subjetivo. Porque la difusión de la propaganda gubernamental tiene como intención influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de determinado partido político o candidato y vulnerar los principios de equidad e imparcialidad que debe imperar en los comicios.
- l) El temporal. Porque la propaganda gubernamental prohibida suele acontecer después del inicio formal de las campañas.

De esta manera, para efectos de determinar si presuntamente nos encontramos ante la difusión de propaganda gubernamental proscrita, es conveniente que esta autoridad realice un análisis de las pruebas aportadas por el denunciante, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados, así como de las circunstancias relacionadas con éstos.

Del escrito presentado por el denunciante, se advierte que la documental privada que anexa como nota periodística, del periódico “El Mañana”, fue publicada el día 27 de mayo de 2013, en la cual se refiere como encabezado la leyenda “Nuevos anuncios adornan las calles”.

De la nota periodística de referencia, este órgano colegiado obtiene lo siguiente:

En la nota periodística de cuenta, a cargo de Mario Portillo, se hace alusión a que en diversos cruceros de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se colocaron por el gobierno municipal, diversos anuncios para indicar atractivos menores, los cuales ni siquiera existen como el caso entre otros del Acuario, gimnasio deportivo, canchas de fútbol de pasto sintético, tirolesas y parque viveros.

Como se deduce de lo expuesto no existe caudal probatorio proporcionado por la parte denunciante, pues del contenido de la nota periodística, no se observa que el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, y el Director de Obras Públicas, promuevan su imagen personalizada con fines electorales, o que traten de favorecer algún partido político o candidato, pues lo que se observa de manera leve e indiciaria son indicadores viales, con una franja amarilla que dice próximamente, sin que se observe algún símbolo que identifique a un gobierno, por lo que la nota periodística es un mero indicio, pero insuficiente para acreditar el presunto ánimo de los servidores públicos denunciados, para favorecer a un candidato o partido político.

Ahora bien el hecho de que la prensa haga noticia en el ejercicio de su actividad, y de cuenta de los hechos acontecidos en el entorno social, ello no implica que se esté difundiendo propaganda gubernamental prohibida, ni que esto se haga con el propósito de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

En efecto, las notas periodísticas como medios de prueba, tienen una eficacia probatoria indiciaria que pueden ser simple o de un grado mayor cuando las diversas notas provienen de distintos órganos de información, atribuidos a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, las cuales por sí mismas, atendiendo al caso concreto pueden generar convicción sobre los hechos que ahí se consignan, en el caso concreto, lo único que se observa de la documental privada que aporta el denunciante, es la existencia de los indicadores viales que son propios del equipamiento urbano.

Como ya se dijo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 38/2002, cuyo rubro es al tenor siguiente:

“NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA PROBATORIA”.

A mayor abundamiento, debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados,

pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia transcendental para el Estado porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea interpretativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuales son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, economía, social o, como sucede en el presente asunto, dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de los actores políticos, teniendo como límite, en cuanto a su contenido, lo previsto por el artículo 6° de la Carta Magna.

Cabe señalar, que en el presente caso las conductas que se estudian con motivo de la denuncia, no pueden ser consideradas como violatorias de la legislación electoral, en específico, como propaganda gubernamental proscrita toda vez que por el contenido de los actos denunciados, particularmente respecto del medio de comunicación citado en líneas anteriores, dentro de su cobertura informativa solo difundió un acontecimiento en la ciudad de Nuevo Laredo, los nuevos indicadores viales, pero insuficiente para crear convicción sobre propaganda gubernamental no institucional, entendida como aquella que utilizan los poderes públicos, servidores públicos u órganos de gobierno, siempre y cuando esta tenga carácter informativo, educativo o de información social, identifique al ente público, sin frases, imágenes, voces o símbolos, o cualquier alusión que implique propaganda político electoral, en términos del artículo 221, párrafos segundo y tercero del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la cual tiene como característica difundir plataformas electorales de los candidatos registrados con el propósito de promover ante la ciudadanía a los candidatos registrados, aspectos que no se observan de los hechos narrados en la denuncia, ni de las pruebas aportadas por el actor, por lo que no se acredita la propaganda gubernamental denunciada.

Del examen detallado de la nota periodística no se aprecia de los indicadores viales que en la documental privada se observan, algún dato que implique certeza sobre la existencia de la propaganda gubernamental denunciada, ni que esta se haya difundido con el ánimo de favorecer a algún partido político, o candidato, a fin de romper los principios de imparcialidad y de equidad a esta obligado todo servidor público.

Por otra parte, el denunciante también aporta como prueba de su intención, la documental pública consistente en la fe de hechos a cargo del Licenciado Eutimio Puente Rodríguez, Notario Público número 323, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en donde refiere que se constituyó en diversas avenidas y calles de esa ciudad como las calles Guerrero, Perú, Héroe de Nacataz, en donde observó estructuras metálicas que son los indicadores viales a que se refieren en la presente resolución, en donde da fe de un anuncio de color amarillo que dice “Próximamente”, indicando después diversas vialidades como “MONTERREY, ANAHUAC, POLYFORUM LA FE, ESCUELA DE MUSICA, PRESIDENCIA MUNICIPAL”; por otra parte el referido fedatario público, que recorrió la avenida Leandro Valle hasta antes de llegar a Héroe de Nacataz, en donde observó otros indicadores con las leyendas “ACUARIO PARQUE VIVEROS, GIMNASIO DEPORTIVO, CANCHAS DE PASTO SINTÉTICO...”.

Respecto de este medio de convicción debe decirse que la prueba documental pública por regla general debe hacer prueba plena en términos del artículo 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, sin embargo tiene una salvedad para el caso de que exista prueba en contrario respecto de la veracidad de los hechos denunciados, como en el caso acontece, pues de la diligencia de inspección ocular practicada por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ya no se observa el anuncio o cintilla amarilla que según el denunciante decía “Próximamente” en alusión a obras que aún no se realizaban, como tampoco se observan los indicadores viales relativos al acuario, gimnasio deportivo y canchas de futbol de pasto sintético; como consecuencia de lo anterior la fe notarial adquiere la calidad de un leve indicio de los hechos denunciados en términos del artículo 335 del Código de la materia, ya que las documentales privadas y notariales para tener valor de convicción deben concatenarse con otros medios de convicción que corroboren la veracidad de los hechos alegados, lo que en la especie no se surte.

Por otra parte, en cuanto al argumento de la parte denunciante de que existen bardas pintadas en donde aparece un logotipo que identifica al gobierno municipal y el slogan “Nuevo Laredo se transforma contigo”, no pasa por desapercibido para quienes esto resuelven que el denunciante adjunta para acreditar su dicho 6 piezas fotográficas, que se aportaron como prueba técnicas, las que en términos del artículo 335 del ordenamiento sustantivo tienen valor de indicio, por lo que para adquirir el valor de prueba plena deben estar concatenadas a otros medios de convicción, tomando en cuenta las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de lo contrario como en el caso el valor de la prueba técnica es indiciario; por otra parte, las pruebas técnicas para tener eficacia jurídica deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo

que reproduce la prueba, de lo que adolecen las fotografías, pues en estas no se precisa la circunstancia que pueda favorecer a algún partido político o candidato, el lugar de ubicación de la supuesta propaganda, ni el tiempo de las imágenes que representan los hechos denunciados; al respecto resulta aplicable la jurisprudencia sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

“PRUEBAS TECNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCION PRECISA DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.”

Ahora bien, a mayor abundamiento de lo expuesto, se tiene que con fecha 5 de junio de 2013, se celebró diligencia de inspección ocular a cargo del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, y del análisis de la misma, se desprende la inexistencia de las imágenes contenidas en las fotografías que se anexaron a la denuncia, incluso las bardas donde supuestamente estaba pintada la propaganda gubernamental, con supuestos símbolos que identificaban al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, inspección ocular que hace prueba plena en términos del artículo 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior es dable firmar que los hechos denunciados se basaron únicamente en leves indicios y conjeturas subjetivas del actor, que analizados a la luz del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, son insuficientes para crear convicción en quienes esto resuelven, pues del texto de las pruebas ofrecidas, no se desprenden hechos que impliquen difusión de propaganda gubernamental, aunado a que no existen otros elementos de prueba que robustezcan con mayores elementos probatorios la existencia de la propaganda denunciada.

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral, por no aportarse elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de la propaganda gubernamental ilícita, es evidente que opera la duda a favor de los CC. Benjamín Galván Gómez, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y del C. Luis Martínez Llano Director de Obras Publicas Municipales, el principio “**in dubio pro reo**”, que ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de “**presunción de inocencia**” que rige la doctrina penal al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que el procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente jurisprudencia:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte : 75, Marzo de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VII. P. J/37, página 63, Jurisprudencia.

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Parte: 33 Sexta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 24, Tesis Aislada.”

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por

finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro,

extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar

esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005."

Cabe advertir, que el principio in dubio pro reo es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el ius puniendi, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia, exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquel.

En este orden de ideas el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado sino obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa un individuo.

Ese mismo principio actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano electoral emita la resolución correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de los hechos denunciados, no es posible determinar si el partido denunciado, sus candidatos o dirigentes obreros sindicales cometieron alguna infracción a la normatividad electoral.

De lo razonado hasta este punto es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracción I del Código Electoral, al no acreditarse la presunta difusión de propaganda gubernamental, es por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador especial debe declararse infundado respecto de los CC. Benjamín Galván Gómez, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y del C. Luis Martínez Llano Director de Obras Publicas Municipales, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la difusión de propaganda gubernamental, en ese sentido, no se vulneran los supuestos de los artículos 221, último párrafo y 353, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Adicionalmente, en este apartado se hace referencia a las alegaciones que manifestó el C. Antonio Torres Carrillo, apoderado de la parte denunciante, lo que se hace en los siguientes términos:

Por cuanto a los alegatos que formula el C. Juan Antonio Torres Carrillo apoderado de la parte denunciante, en el sentido de que por haberse admitido las pruebas ofrecidas por su representado, estas son idóneas para probar los hechos denunciados; y que la parte denunciada al ofrecer las pruebas no precisa que hechos trata de acreditar ni las razones por las cuales estimaba que demostraban sus afirmaciones, tales alegatos resultan infundados, por las razones siguientes:

Referente al primero de los alegatos, no resulta acertado, pues el hecho de que se le hubieran admitido pruebas al actor, no necesariamente resultan idóneas para acreditar los hechos denunciados, ya que la valoración de la prueba en términos de los artículos 333 y 335 del Código de la materia, depende de las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como del enlace con otros medios de convicción, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

En cuanto al segundo de los alegatos, resulta infundado, pues si bien en el capítulo de pruebas hace una relación de los medios de convicción que ofrece, y en el primer párrafo después de la prueba señalada como (10) de la promoción de contestación a los hechos, refiere que tales probanzas son para acreditar que realizó todos y cada uno de los actos tendientes a suspender la propaganda gubernamental; por lo cual en ningún momento se violenta lo establecido en el artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja presentada por propio derecho, y en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo por el C. Rafael Pedraza Domínguez, por difusión de propaganda gubernamental en contra de los CC. Benjamín Galván Gómez, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Luis Martínez Llano Director de Obras Públicas por la difusión de propaganda gubernamental.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto a el C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

**“CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: PSE-018/2013**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JESÚS MA. MORENO IBARRA, EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EDITORA HORA CERO, S.A. DE C.V. Y/O HERIBERTO DEÁNDAR MARTÍNEZ (FUNDADOR), DIRECTOR GENERAL HERIBERTO DEÁNDAR ROBINSON, DIRECTOR EDITORIAL GENERAL HÉCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTILLO, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA DENOMINADA “HORA CERO”; DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EDITORA DEMAR S.A. DE C.V., EMISORA DEL PERIODICO “EL MAÑANA”; DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS; DEL C. JOSÉ ELÍAS LEAL, EXCANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO; DEL C. EVERARDO VILLARREAL SALINAS, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE

LA PRECITADA LOCALIDAD, POR INFRACCIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014

R E S U L T A N D O

I. El 26 de junio de 2013, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito de esa misma fecha, suscrito por el C. Jesús María Moreno Ibarra, en su carácter de entonces candidato a la Presidencia Municipal Reynosa, Tamaulipas, haciendo del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto constituyen infracciones a la normatividad electoral local, en los términos siguientes:

- a) Denuncia al representante legal de Editora HORA CERO S.A. de C.V. y/o Heriberto Deándar Martínez (Fundador), Director General Heriberto Deándar Robinson, Director Editorial General Héctor Hugo Jiménez Castillo, y/o quien resulte responsable de la publicación periodística denominada “Hora Cero” Año 15, número 367, 1ª edición junio 2013; al representante legal de Editora DEMAR S.A. de C.V., emisora del periódico “EL MAÑANA”; al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas; al C. José Elías Leal, entonces candidato a la Presidencia Municipal de dicho municipio; y a Everardo Villarreal Salinas, Ex presidente municipal de la precitada localidad, toda vez que —considera— han violentado la normatividad electoral al difundir propaganda electoral que estima tiende a denigrar y demeritar su trabajo que en su momento realizó en su campaña como contendiente a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas;
- b) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de determinar las presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte de los denunciados;
- c) Solicita como medidas cautelares que se tomen de manera inmediata las acciones en contra de la propaganda denostativa para que cese su difusión; y
- d) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se trámite como especial sancionador previsto en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II. El 27 de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que previno al denunciante al efecto de que:

**“SECRETARIA EJECUTIVA
CUADERNO DE PREVENCIÓN**

No: 018/2013

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 de junio de 2013

VISTO el escrito de 26 de junio de 2013 que suscribe el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, quien comparece por propio derecho y en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y recibido en esta Secretaría Ejecutiva el mismo día, por medio del cual presenta formal denuncia en contra del representante legal de la editora Hora Cero, S. A. de C. V.C. y/o señor Heriberto Deándar Martínez (Fundador); Director General, Heriberto Deándar Robinson; Director Editorial General, Héctor Hugo Jiménez Castillo; representante legal de la Editora Demar S. A. de C. V. (Periódico “El Mañana”); Presidente del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas; José Elías Leal, candidato a la presidencia municipal de esa localidad; y Everardo Villarreal Salinas, Presidente Municipal de dicha ciudad, por contravenir la normatividad electoral al difundir en notas periodísticas y electrónicas sucesos que tienden a denigrar y demeritar el trabajo realizado durante la campaña electoral como candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas. Previo a proveer respecto del trámite del procedimiento, deben tomarse en cuentas las siguientes:

Consideraciones

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en los procedimientos sancionadores especiales debe existir la figura de la prevención, tal como lo prevé la jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 42/2002, cuyo rubro es: *“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”*.

Al respecto, el artículo 341 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, prevé que ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el diverso 340 del Código en cita, la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante para que subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma, lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando esta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no interpuesta.

Bajo ese contexto, la parte quejosa tiene la carga procesal de narrar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la denuncia, esto es, debe proveer a la autoridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que en el caso no acontece plenamente, pues el denunciante en su escrito inicial, no proporciona los domicilios de los centros de distribución regional, tiendas de conveniencia y centros comerciales en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en los que según él, se difunden ejemplares de los periódicos “Hora Cero” y “El Mañana” donde aparecen diversas notas periodísticas que denigran a su persona, y afectan su imagen como candidato a la presidencia municipal de esa localidad, para efectos de que esta Secretaría Ejecutiva realice las diligencias de inspección ocular correspondientes.

Por otra parte, tampoco proporciona la página web para que esta autoridad administrativa electoral desahogue la inspección ocular que ofrece como prueba número 6 en su escrito de denuncia.

Lo anterior resulta lógico, puesto se cumpliría lo previsto por el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y esta Secretaría Ejecutiva estaría en posibilidades de llevar a cabo las inspecciones oculares correspondientes para verificar la existencia de los hechos denunciados.

Por ello, y dado que la parte quejosa tiene la carga procesal de proporcionar los domicilios donde se difunden los ejemplares de los periódicos “Hora Cero” y “EL Mañana” donde, según su dicho, aparecen diversas notas periodísticas que denigran a su persona e imagen de candidato a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, así como de proporcionar la dirección de la página web, para efectos de desahogar las inspecciones oculares ofrecidas; con fundamento en el artículo 341 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria, procede prevenir al C. José Ma. Moreno Ibarra, en el domicilio señalado en autos, para que en el término improrrogable de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcione a este Instituto Electoral de Tamaulipas, los domicilios de los centros de distribución regional, tiendas de conveniencia y centros comerciales en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en los que según el denunciante, se difunden ejemplares de los periódicos “Hora Cero” y “El Mañana”, así como proporcione la página web a que alude, para desahogar las diligencias de inspección ocular que ofrece, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento al presente proveído se tendrá por no presentada su denuncia.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, **se acuerda:**

Único: Prevengase al C. Enrique Javier Zolezzi Treviño, para que en el término improrrogable de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcione a éste Instituto Electoral de Tamaulipas, ubicado en Calle Morelos 501, Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los domicilios de los centros de distribución regional, tiendas de conveniencia y centros comerciales en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en los que según el quejoso, se difunden ejemplares de los periódicos “Hora Cero” y “El Mañana”, así como proporcione la página web, para desahogar las diligencias de inspección ocular que ofrece, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento al presente proveído se tendrá por no presentada su denuncia.

Notifíquese a la parte denunciante el presente proveído en los términos de ley en el domicilio señalado en esta ciudad capital, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

Lo acordó y firmó el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO”**

III. Atento a lo anterior, el 30 de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ESPECIAL POR HECHOS
PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE
LA LEGISLACIÓN ELECTORAL**

EXPEDIENTE: PSE/18/2013

DENUNCIANTE: JESUS MA. MORENO
IBARRA

DENUNCIADOS: EDITORA HORA CERO
Y OTROS

ASUNTO: RADICACION Y
EMPLAZAMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 30 de junio de 2013.

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTOS 1) el escrito de 29 de junio de 2013, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 30 de los corrientes, signado por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, en el cual ocurre a proporcionar los domicilios de los centros de distribución, tiendas de conveniencia y centros comerciales donde se expiden los periódicos “El Mañana” y “Hora Cero” en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; al respecto se le tiene dando cumplimiento al acuerdo de 27 del mismo y año, por lo que se ordena agregar el curso de cuanta a sus antecedentes para que obre como derecho corresponda. **2)** El escrito signado por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, por su propio derecho y como candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y recibido en esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 26 de junio del presente año, por medio del cual presenta formal denuncia y/o queja en contra del representante legal de la Editora Cero, S.A de C.V., y otros, por hechos que —considera— constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y del cual se desprende que:

- a) Denuncia al representante legal de la Editora Hora Cero, S.A. de C.V., y/o señor Heriberto Deandar Martínez (fundador), Director General Heriberto Deandar Robinson, Director Editorial General Héctor Hugo Jiménez Castillo y/o quien resulte propietario o responsable de la publicación periodística denominada “HORA CERO” “Quiere gobernar Reynosa...” Vive en McAllen. Año 15 numero 367 1ª edición junio 2013; representante legal de la Editora Demar S.A. de C.V., emisora del periódico “El Mañana”; Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas; José Elías Leal, candidato a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas; y Everardo Villarreal Salinas, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas.
- b) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de determinar las presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte de los denunciados.

- c) Solicita se tomen acciones en contra de la propaganda desplegada para que cese su difusión.
- d) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se trámite como especial sancionador previsto en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral del Estado de Tamaulipas por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

Ahora bien, de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en atención a que, de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/018/2013**.

II. Admitida la queja que nos ocupa, es procedente señalar a las **11:00 horas del día 6 de julio de 2013**, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, sito en Morelos 501, Centro, C.P. 87000, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Para el efecto anterior, y con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se designa indistintamente a los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico, respectivamente, de este Instituto para que conduzcan la audiencia ordenada en este apartado.

III. Asimismo, con copia simple de la denuncia y anexos que obra en el expediente **PSE/018/2013**, córrase traslado y emplácese a:

- I) Representante legal de la Editora Hora Cero, S.A. de C.V., y/o señor Heriberto Deandar Martínez (fundador), Director General Heriberto Deandar Robinson, Director Editorial General Héctor Hugo Jiménez Castillo, en el domicilio ubicado en Carretera Ribereña Km 3.5 local 1, Colonia Rancho Grande, en Reynosa, Tamaulipas.

- II)** Representante legal Editora Demar, S.A. de C.V., emisora del periódico “El Mañana”, en el domicilio ubicado en Matías Canales Número 504, Colonia Ribereña, en Reynosa, Tamaulipas.
- III)** Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Venustiano Carranza, número 900, Colonia Fernández Gómez, en dicho municipio.
- IV)** José Elías Leal, candidato a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Venustiano Carranza, número 900, Colonia Fernández Gómez, en esa ciudad.
- V)** Everardo Villarreal Salinas, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Morelos 645, entre Hidalgo y Juárez, en la citada localidad.

Los emplazamientos y notificaciones ordenados deberán llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que los emplazados estén en aptitud de acudir debidamente a la audiencia señalada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 152, 154, fracción IV, 155, fracción VII y 323, fracción III, y 349, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría Ejecutiva realice las diligencias de emplazamiento y las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

IV. A efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva con el auxilio del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, lleve a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda verificarse el esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135, fracción XIII, 348 y 349 del Código de la materia, estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.

Así, dado que la imputación que realiza el quejoso se encuentra encaminada a denunciar la difusión de notas periodísticas y electrónicas que tienden a denigrar y demeritar su trabajo durante la campaña como candidato y que con tales actos se vulnera la legislación electoral, resulta pertinente que esta autoridad realice diligencia de inspección ocular en los sitios donde se encuentra presuntamente la propaganda materia de los hechos denunciados.

De esa manera, la inspección ocular se realizará en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas el día 2 de julio de 2013, en los siguientes términos:

- a) La diligencia de inspección ocular será dirigida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas.
- b) El funcionario inspector acudirá a los lugares que haya que observar, con los elementos técnicos necesarios, como cámara fotográfica, para dejar constancia gráfica de su recorrido.
- c) Se levantará un acta respectiva de la diligencia, y en ésta se determinará la existencia de ejemplares de la revista denominada "HORA CERO" y del periódico "EL MAÑANA", así como, en su caso, sus características.
- d) Como parte integrante del presente acuerdo se agrega el anexo 1, en donde se señala los lugares en donde se desahogará la inspección, dicho anexo contiene una tabla en la se deberá sintetizar el resultado de la diligencia.
- e) Una vez concluida la diligencia, el acta y la tabla correspondiente deberán ser suscritas por el funcionario señalado en el inciso a).

Esta autoridad no omite señalar que en el presente caso no ha lugar a citar a las partes de este procedimiento, para que formen parte o concurran a la diligencia de inspección, en virtud de la urgencia en desahogo de la diligencia y a efecto de evitar una posible modificación de los hechos denunciados.

Sirven de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*, así como el criterio que se desprende de la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con clave *SUP-JDC-2680/2008*, en cuya parte conducente se puede leer:

"En situaciones como esta, es menester que la autoridad competente y legalmente facultada para investigar los hechos ilícitos cuente con cierta discrecionalidad para guardar reserva de algunas diligencias cuando sean necesarias para averiguar las infracciones normativas como lo hizo en el caso, al reservar el lugar, la fecha y hora de la diligencia; de otro modo podría volverse ineficaz su atribución investigadora, ante el ocultamiento de los vestigios de la propaganda realizada en contra de la ley.

De estimar lo contrario y considerar que, tratándose de las medidas cautelares, la autoridad no pudiera ordenar oficiosamente la práctica de pruebas, con las reservas que racionalmente pudiera aplicar, podría hacer inoperante esa potestad, lo cual privaría de eficacia a la ley que le autoriza actuar de ese modo: el artículo 385, fracción III, del Código Electoral para el

Estado de Sonora; al mismo tiempo se truncaría la diversa atribución del Consejo Electoral Estatal, prevista en la fracción XLV del numeral 98, del propio ordenamiento, consistente en la potestad de proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para hacer efectivas las disposiciones del código.

Esa situación se ha previsto en otros ámbitos del derecho, como en el amparo tratándose de la suspensión del acto reclamado, que también es una medida precautoria, respecto de la cual el juez de amparo puede emitir de oficio las determinaciones necesarias para hacer cumplir la suspensión, según se colige de lo previsto en los artículos 137, 143, 104, 105, párrafo primero, 107 y 111 de la Ley de Amparo, entre ellas se encuentran las determinaciones que resulten eficaces para evitar que se burlen las ordenes de libertad, o que se trate de ocultar al quejoso, trasladarlo a otro sitio, o evitar el cumplimiento o ejecución de la suspensión del acto y la violación de la medida podrá seguirse el procedimiento previsto”

Por último, una vez concluida la inspección, con copia del acta y las constancias que se elaboren, se instruye al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de que notifique a las partes denunciadas, en los domicilios que se consignan en el presente acuerdo, para que manifiesten en la audiencia lo que a su derecho convenga, y envíe a esta Secretaría Ejecutiva de manera urgente y por la vía más expedita la documentación relativa a fin de estar en posibilidad de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas.

V. A fin de proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, y como lo solicita el denunciante, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento sancionador especial, esta Secretaría Ejecutiva considera pertinente allegarse de los elementos de convicción que son pertinentes para integrar el expediente respectivo, por lo que se requiere al Director General, representante legal y/o propietario de la Revista “HORA CERO, S.A. DE C.V.”, y al representante legal Editora DEMAR, S.A. de C.V, emisora del periódico “EL MAÑANA”, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione el nombre de la persona, según el dicho del quejoso, contrató la publicación de la propaganda electoral donde aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, costo de la publicación debiendo exhibir la factura correspondiente, tiendas y región donde se distribuye la revista, costo de la revista y en su caso, si es ejemplar gratuito, número de ejemplares de la publicación 367, año 15, de la 1ª edición de junio de 2013; así mismo, se le requiere al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa Tamaulipas; Everardo Villarreal Salinas, Presidente del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; José Elías Leal, candidato del Partido

Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, proporcione el nombre de la persona que contrató la publicación de la propaganda electoral que se encuentra repartiendo en las casas de los habitantes de Reynosa, Tamaulipas, los miembros del Partido Revolucionario Institucional y personas que elaboran en la presidencia municipal, así como simpatizantes del candidato a la presidencia municipal José Elías Leal, donde aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, costo de la publicación debiendo exhibir la factura correspondiente, tiendas y región donde se distribuye la revista, costo de la revista, y en su caso, si es ejemplar gratuito, número de ejemplares de la publicación; con el apercibimiento que de no cumplir el presente proveído, en términos de los artículos 127, fracción XV, 312, fracción II, y 321, fracción I, inciso c), II, inciso c), y III, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se dará vista al Consejo General, para que se le imponga una multa hasta por el importe de 5000 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, según la gravedad de la falta, habilitándose al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, para que notifique personalmente tales requerimientos en los domicilios citados en este proveído.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 348 del Código de la materia, y a efecto de tener certeza sobre las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, esta Secretaría Ejecutiva ordena se practique la diligencia de inspección ocular en las páginas de internet que cita en sus escritos de denuncia y desahogo de requerimiento, por lo que se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Por último, en cuanto a lo que solicita la parte denunciante en su escrito de 29 de junio de 2013, en el sentido de que una vez que se realice la inspección a los centros de distribución de las casas editoriales de ambas publicaciones, se les requiera a las mismas sobre los establecimientos y personas físicas o morales que distribuyen sus ejemplares en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que se allegue de mayores elementos de convicción para resolver el presente caso, y no sea transmitida dicha carga procesal al denunciante, tal como se pretende hacer; al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que en el procedimiento sancionador especial, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis CXVI/20012, cuyo rubro es del tenor siguiente: *CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.*

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 152, 154, fracciones II y IV, 224, 312, fracción I, y 313, fracción VI, 315, fracción IV, 321, 323,

fracción II, 348, 349, 353, 354, 358, 359 y 360 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se admite la denuncia del C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, presentada por su propio derecho y como candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en la vía de procedimiento sancionador especial, asignándosele el número de expediente **PSE/018/2013**.

SEGUNDO. Se señalan las **11:00 horas del día 6 de julio de 2013** para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.

TERCERO. Córrase traslado y emplácese a los denunciados en los términos ordenados en el presente proveído, con copia simple del escrito de queja, anexos y del presente proveído, citando a los mismos a la audiencia referida, autorizándose para tal efecto al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se ordena el desahogo de la diligencia de inspección ocular y la notificación a las partes del resultado de la misma en los términos señalados en el presente proveído.

QUINTO. A efecto de tener certeza sobre las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, esta Secretaría Ejecutiva ordena se practique la diligencia de inspección ocular en las paginas de internet que cita en sus escritos de denuncia, y desahogo de requerimiento, por lo que se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

SEXTO. Requierase al Director General, representante legal y/o propietario de la Revista "HORA CERO, S.A. DE C.V." y al representante legal Editora DEMAR, S.A. de C.V, emisora del periódico "EL MAÑANA", así como al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa Tamaulipas; Everardo Villarreal Salinas, Presidente del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, y José Elías Leal, candidato del citado instituto político a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo proporcionen la información que se cita en el mismo, habilitándose al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, para que notifique personalmente tales requerimientos en los domicilios citados en el proveído que se cita.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente a la parte denunciante en el domicilio designado en esta ciudad capital, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

Así con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO"**

IV. En cumplimiento al punto II del acuerdo que antecede, y de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 11:00 horas del día 6 de junio de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos.

V. En observancia al punto IV del acuerdo de referencia y, con fundamento en el artículo 349 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, se ordenó senda diligencia de inspección ocular, a efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados. El contenido de dicho acuerdo, en la parte conducente, es el siguiente:

“ ...

IV. A efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva con el auxilio del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, lleve a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda verificarse el esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135, fracción XIII, 348 y 349 del Código de la materia, estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.

Así, dado que la imputación que realiza el quejoso se encuentra encaminada a denunciar la difusión de notas periodísticas y electrónicas que tienden a denigrar y demeritar su trabajo durante la campaña como candidato y que con tales actos se vulnera la legislación electoral, resulta pertinente que esta autoridad realice diligencia de inspección ocular en los sitios donde se encuentra presuntamente la propaganda materia de los hechos denunciados.

...”

VI. El 2 de julio de 2013, se llevó a cabo en Reynosa, Tamaulipas, la diligencia de inspección ocular ordenada en el acuerdo respectivo. El resultado de la referida diligencia se consigna en el acta que se transcribe a continuación:

“DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Reynosa, Tamaulipas, siendo las 10:00 horas, del día 02 de julio de 2013. El suscrito Licenciado Reynaldo Gutiérrez García, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, procedo al desahogo de la inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de Junio de 2013, relativo al expediente PSE-018/2013, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas el LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, mediante el cual se me instruye, para que acuda a los lugares que se hacen referencia en la queja en mención a efecto de dar fe, de la existencia de ejemplares de la revista denominada “HORA CERO”

número 367, edición de junio de 2013, donde aparece la nota : " Quiere gobernar Reynosa... vive en McAllen" y del periódico "El Mañana", de fecha 24 de junio de 2013, en donde aparece la nota "Chuma" protagonista del robo de medidores", y a efecto de verificar si dicha revista y periódico se sigue distribuyendo, por lo que para el desarrollo de inspección ocular de referencia, me apoyo en los instrumentos técnicos-científicos requeridos y que en este caso, corresponde a una cámara fotográfica Marca FUJIFILM de 16 mega pixeles, digital Modelo JC250 color roja, para dejar constancia manifiesta del recorrido.

1.- Acto seguido, siendo las 10:14 horas me constituí en la Calle Matías M. Canales, entre las calles L. Aguirre y Bernabé Sosa de la Colonia Riverería de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y hago constar que en dicha dirección, se encuentra una construcción de aproximadamente 40 metros de largo por 20 de alto en la que aparece la leyenda de "EDITORIA DEMAR S.A.", "EL MAÑANA" y "La Tarde", construcción de color verde pistache con verde aguacate y al entrar pase al área de recepción en dicho edificio y fui atendido por una persona quien funge como recepcionista expresándole el suscrito que si estaba un representante de la empresa para el efecto de que me autorizara a realizar la inspección a la cual fui habilitado, por lo cual me condujeron a una oficina y me pasaron con una persona quien refiere llamarse MA DE LOS ANGELES PEREZ RUIZ quien al solicitarle que se identifica manifiesta que no cuenta con su credencial de elector o credencial alguna para hacerlo ya que su bolso lo había dejado en su casa con su mama; esta persona con quien entiendo la diligencia es de piel color morena, de 1.73 metros de estatura, de 55 kilogramos aproximadamente, y es de cabello corto; al efecto le pregunte, que ¿cual era su puesto?, y me manifestó que era el de Gerente Administrativo de la Editora Demar; además le pregunte que si ahí editaban el periódico EL MAÑANA, contestó que sí, pero que para distribuirlo pero que ellos no contrataban personal externo, ya que tenían empleados de dicha empresa que se encargaban de distribuir sus ejemplares; se le pregunto si las tiendas OXXO y SEVEN ELEVEN venden sus productos o si se los compran, y me respondió que esas tiendas venden sus productos, pero dichos productos se quedan en calidad de consignación; por último, y encontrándome dentro de las instalaciones de la Editora Demar, hice un recorrido por todas la áreas, y hago constar que no existe ninguna revista denominada "HORA CERO S.A. de C.V" o periódico de "EL MAÑANA" que contengan propaganda que injurie o denigre al Chuma, y menos que contengan las frases "Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen" o "Chuma protagonista del robo de medidores"; pregunte, si tenían en existencia la revista HORA CERO, número 367, edición de junio de 2013, y la persona que me atendió dijo, que no recuerda esa edición.

2.- Acto seguido, siendo las 10:45 horas me constituí en la Carretera Riverería entre las Calles Rivera Central y Central Aquiles de la Colonia Riveras de Rancho Grande de esta Ciudad, y en dicha dirección se encuentra una construcción de aproximadamente 15 metros de ancho por 20 de alto en la que aparece la leyenda de HORA CERO con color rojo y "CLASE" con color negro y un fondo blanco, la construcción de color arena, al entrar a dicho edificio, le solicite a la recepcionista hablar con el Representante Legal de la empresa, y me condujo con el C. LIC. GERARDO RAMOS MINOR, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal de Elector con número de

Clave de Elector RMMNLS72062505H601, y manifiesta que es el Subdirector Editorial de HORA CERO, por lo que al hacerle la pregunta de que cual era su puesto, me manifestó que era el de Gerente Administrativo de la Editorial HORA CERO; asimismo, habiendo recorrido todas las áreas de esta negociación, me di cuenta y hago constar que no observé ninguna revista que contenga en su portada la frase “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o periódico de El Mañana que contenga la frase “Chuma protagonista del robo de medidores”.

3.- Posteriormente, siendo las 10:55 horas, me constituí en la Tienda de Conveniencia SEVEN ELEVEN, que se encuentra en la Carretera Nuevo Laredo-Reynosa, entre el Boulevard Fundadores de Reynosa, y la Calle Rio Purificación, donde me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7, también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras, pero figuran el arcoíris, solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 15 periódicos de El Mañana de la edición del día de hoy, y ninguna de la revista HORA CERO, sin embargo, ninguna de las publicaciones observadas contienen alusión injuriante o denigrante sobre el Chuma.

4.- Posteriormente, siendo las 11:00 horas, me constituí en el domicilio ubicado en el Boulevard Hidalgo, entre el Boulevard Práxedes Balboa y Calle José de Escandón de la Colonia Simón Rodríguez de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; en dicho lugar se encuentra una construcción de aproximadamente 3 metros de alto, donde hay más de 10 locales comerciales y dicho edificio es de color azul marino y tiene muchos ventanales de cristal en la parte de enfrente, y al cerciorarme de que es el numero 1545, Interior 43, me manifiesta la señorita que se encuentra dentro de ese local, la cual se llama MAYRA VAZQUEZ ROCHA, que ya no es el CENTRO DE DISTRIBUCION DE LAS TIENDAS OXXO Reynosa, y que ahora es un Despacho Jurídico.

5.- Posteriormente, siendo las 11:15 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN, que se encuentra en la Calle 20 de Noviembre esquina con Calle Carmina Numero 223, del Fraccionamiento Reynosa de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto, y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN, atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris, solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 10 periódicos de El Mañana de la edición del día de hoy, y 15 de la revista HORA CERO de la edición de junio del 2013, pero ninguna de ellas contiene en su portada la frase “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen”.

6.- Posteriormente, siendo las 11:29 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN, que se encuentra en el Boulevard Poza Rica, esquina con el Boulevard Lázaro Cárdenas de la Colonia Beaty, de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y me encuentro con una construcción

de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de lancha por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7, y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris, solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 15 periódicos de El Mañana de la edición del día de hoy, y ninguna de la revista HORA CERO, tampoco en la portada de esta revista se observa frase que denigre al Chuma.

7.- Posteriormente siendo las 11:33 horas me constituí en el domicilio ubicado en el Boulevard Morelos, esquina con la Calle Monterrey de la Colonia Rodríguez de esta Ciudad de Reynosa Tamaulipas, en dicho lugar se encuentra una construcción de aproximadamente 3 metros de alto y dicha construcción está abandonada y pintada de color azul celeste, por lo que no se pudo llevar a cabo la inspección ordenada.

8.- Posteriormente, siendo las 11:35 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle San Luis Potosí, Numero 300, esquina con Monterrey norte, de la Colonia Rodríguez de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de lancha por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris, solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 13 periódicos de El Mañana de la edición del día de hoy, y ninguna de la revista HORA CERO, del texto de la portada no se observa ninguna frase respecto de gobernar Reynosa y vivir en McAllen o robo de medidores a que se alude en la denuncia.

9.- Posteriormente, siendo las 11:37 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle San Luis Potosí Numero 300 esquina con Monterrey sur de la Colonia Rodríguez de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de lancha por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar, solo se encontraban 15 periódicos de El mañana de la edición del día de hoy y 23 de la revista HORA CERO de la edición de junio del 2013, pero del texto de ambas ediciones no contienen la frase que se refiere a gobernar Reynosa, vive en McAllen, o Chuma protagonista del robo de medidores.

10.- Posteriormente, siendo las 11:40 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle San Luis Potosí esquina con Oaxaca de la Colonia Rodríguez de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho

por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 17 periódicos de el mañana de la edición del día de hoy y 8 de la revista HORA CERO de la edición de junio del 2013, sin embargo, no se encuentra la edición número 37 de junio de 2013, ni el periódico El Mañana del 24 de junio de 2013, en donde según el denunciante aparecen frases injuriantes y denigratorias en su contra.

11.- Posteriormente, siendo las 11:48 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle Aguascalientes Numero 182, esquina con Oaxaca, de la Colonia Rodríguez de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia, observe el área donde están las revistas que tienen en venta, solo se encontraban 8 periódicos de El Mañana de la edición del día de hoy, y 30 de la revista HORA CERO de la pero ni la revista, ni el periódico contienen las frase injuriantes a que se ha hecho alusión en contra del Chuma.

12.- Posteriormente, siendo las 12:07 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle Venustiano Carranza Numero 125 esquina con San Luis Potosí de la Zona Centro de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7, y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 18 periódicos de El mañana de la edición del día de hoy y 2 de la revista HORA CERO, pero tampoco contienen frases alusivas a Jesús María Moreno, El Chuma tales como “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o “Chuma protagonista de robo de medidores”.

13.- Posteriormente, siendo las 12:15 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle Venustiano Carranza Numero 125 esquina con San Luis Potosí de la Zona Centro de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al

entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 18 periódicos de el mañana de la edición del día de hoy y 2 de la revista HORA CERO, pero tampoco contienen frases alusivas a Jesús María Moreno El Chuma tales como “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o “Chuma protagonista de robo de medidores”.

14.- Posteriormente, siendo las 12:31 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle Guadalupe López Velarde Numero 175 de la Zona Centro de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de lancha por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 10 periódicos de el mañana de la edición del día de hoy y 60 de la revista HORA CERO, pero tampoco contienen frases alusivas a Jesús María Moreno El Chuma tales como “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o “Chuma protagonista de robo de medidores”.

15.- Posteriormente, siendo las 12:27 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Avenida Portes Gil esquina con Calle Colon de la Colonia Del Prado de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de lancha por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 9 periódicos de el mañana de la edición del día de hoy y ninguna de la revista HORA CERO, pero tampoco contienen frases alusivas a Jesús María Moreno El Chuma tales como “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o “Chuma protagonista de robo de medidores”.

16.- Posteriormente, siendo las 12:35 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en el Boulevard Miguel Alemán Numero 1240 entre las calles Lerdo y Los Virreyes de la Zona Centro de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de lancha por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7, y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 13 periódicos de El Mañana de la edición del día de hoy y ninguna de la revista HORA CERO, pero tampoco se observa las frases alusivas a Jesús

María Moreno El Chuma tales como “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o “Chuma protagonista de robo de medidores”.

17.- Posteriormente, siendo las 12:40 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle Allende Numero 800 esquina con J. B. Chapa de la Zona Centro de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 8 periódicos de El Mañana de la edición del día de hoy y 68 de la revista HORA CERO pero tampoco se observan las frases alusivas a Jesús María Moreno El Chuma tales como “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o “Chuma protagonista de robo de medidores”.

18.- Posteriormente, siendo las 12:43 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle Zaragoza esquina con Hidalgo de la Zona Centro de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 0 periódicos de el mañana de la edición del día de hoy y 78 de la revista HORA CERO pero tampoco se observan las frases alusivas a Jesús María Moreno El Chuma tales como “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o “Chuma protagonista de robo de medidores”.

19.- Posteriormente, siendo las 12:50 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle Hidalgo Numero 875 entre Matamoros y Vicente Guerrero de la Zona Centro de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 13 periódicos de el mañana de la edición del día de hoy y ninguna de la revista HORA CERO, pero tampoco se observan las frases alusivas a Jesús María Moreno El Chuma tales como “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o “Chuma protagonista de robo de medidores”.

20.- Posteriormente, siendo las 13:02 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en el Libramiento Luis Echeverría esquina con Boulevard Ferrocarril Revolución Poniente de la

Colonia Aquiles Serdán de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 12 periódicos de El Mañana de la edición del día de hoy y 80 de la revista HORA CERO, pero tampoco se observan las frases alusivas a Jesús María Moreno El Chuma tales como “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o “Chuma protagonista de robo de medidores”.

21.- Posteriormente, siendo las 13:08 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle Vicente Guerrero esquina con Juárez de la Zona Centro de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 12 periódicos de el mañana de la edición del día de hoy y ninguna de la revista HORA CERO, pero tampoco se observan las frases alusivas a Jesús María Moreno El Chuma tales como “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o “Chuma protagonista de robo de medidores”.

22.- Posteriormente siendo las 13:12 me constituyo en el domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez esquina con Pedro J. Méndez de la Zona Centro de esta Ciudad de Reynosa Tamaulipas, en dicho lugar se encuentra una construcción de aproximadamente 3 metros de alto y dicha construcción está abandonada y pintada de color blanca, por lo que no se pudo llevar a cabo la inspección ordenada.

22.- Posteriormente, siendo las 13:45 horas, me constituí en la Tienda de conveniencia SEVEN ELEVEN que se encuentra en la Calle Francisco I. Madero esquina con Canales de la Zona Centro de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y me encuentro con una construcción de 20 metros de ancho por 5 de alto de color ladrillo, forrada de ladrillo y con un ventanal de cristal de 8 metros de ancho por 3 de alto y en la parte superior de la construcción está un letrero que dice ELEVEN atravesado con un numero 7 y también en la parte alta aparecen 9 franjas de colores a lo largo del cristal, unas más anchas que otras pero figuran el arcoíris solo que estas tienen los colores blanco, rojo, verde y naranja, y el suscrito al entrar a dicha tienda de conveniencia observe el área donde están las revistas que tienen en venta y en dicho lugar solo se encontraban 10 periódicos de el mañana de la edición del día de hoy, y 54 de la revista HORA CERO, pero tampoco se observan las frases alusivas a Jesús María Moreno El Chuma tales como “Quiere gobernar Reynosa. Vive en McAllen” o “Chuma protagonista de robo de medidores”.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de merito, se da por concluida la presente diligencia, y se levanta la presente acta circunstanciada, siendo las 14:10 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Reynaldo Gutiérrez García, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Reynosa, Tamaulipas. Doy fe.

SECRETARIO
LIC. REYNALDO GUTIERREZ GARCIA"

VII. El 4 de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 359 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dicto acuerdo mediante el cual se negó conceder las medidas cautelares. El contenido de dicho acuerdo, en la parte conducente, es el siguiente:

"IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES

Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y la verificación de los actos, lo procedente es que esta Secretaria Ejecutiva determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.

En ese sentido, y siguiendo la sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediano, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- b) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- c) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- d) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- e) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la

producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, toda vez que no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada, porque a la fecha en que se actúa no existe la certeza jurídica de la existencia de la propaganda denunciada.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse en ausencia de la certeza, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar en ausencia del principio de certeza con que debe contar esta autoridad sobre los hechos denunciados.

La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, dado que no fue posible acreditar a la fecha la certeza de los hechos denunciados.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, máxime que como quedó evidenciado en líneas que anteceden, se ha determinado que cuando no exista la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, no es dable dictar medidas cautelares, pues no se tiene la certeza de su existencia”.

VIII. En observancia a lo ordenado mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2013, a las 11:00 horas del día 6 de julio de 2013, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a que se refiere el artículo 358, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

“PSE/018/2013

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas del día 6 de julio de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia de los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle, y Antonio Hernández Arellano, Director y subdirector Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes por habilitación conducirán la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/018/2013**, denunciado por el Ciudadano Jesús Ma. Moreno Ibarra por propio derecho

y en su carácter de candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en contra de Editora Hora Cero, S.A. de C.V., Periódico El Mañana, representante legal de Editora Demar S.A. de C.V., Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, José Elías Leal candidato de la Coalición Todos Somos Tamaulipas a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y Everardo Villarreal Salinas, Presidente Municipal de Reynosa, por actos consistentes en la difusión de propaganda negra en contra de la imagen de Jesús Ma. Moreno Ibarra.

En este momento se hace constar que no se encuentra presente el **C. JOSE MA. MORENO IBARRA**, sin embargo ello no es obstáculo para continuar la presente diligencia, en términos del artículo 360 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por lo cual en su oportunidad se desahogará el escrito de denuncia que obra en autos.

En este momento se da cuenta con los escritos y anexos signados por los CC. Jesús Everardo Villarreal Salinas, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas; Esperanza Gaona Pescador, representante propietario de la coalición “Todos somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional en esa ciudad, así como apoderada de José Elías Leal, candidato de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”, ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, en términos del instrumento notarial que se exhibe; Armando Benito de Jesús Sáenz Barella, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas.

En este acto se da cuenta con los escritos y anexos signados por los CC. Heriberto Amador Deandar Robinson, administrador único de la empresa denominada Hora Cero, S.A. de C.V. y Orlando Deandar Ayala, representante legal de la empresa denominada Editora DEMAR S.A. de C.V.

Se hace constar, que se encuentra en la presente diligencia el C. Trinidad Jesús Ramírez Pérez quien se ostenta como apoderado de las partes denunciadas Editora Hora Cero S.A. de C.V. y Editora DEMAR S.A. de C.V., emisora del periódico “El Mañana”, quien acredita su personería con los instrumentos notariales números 271 volumen 01, pasado ante la fe del Licenciado Fernando Castillo González, Notario Público 298 con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas; instrumento notarial de fecha 5 de julio del presente año pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Salinas Flores, Notario Público 135 con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas; en consecuencia, se tiene al citado profesionista por reconocida su personería como apoderado de las personas morales de referencia, quien se identifica con cédula profesional expedida por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública de fecha 13 de febrero de 1989, cuya fotografía coincide con los rasgos físicos de su presentante, la que se le devuelve en este momento por ser de uso personal.

Se hace constar, que se encuentra en la presente diligencia el C. Rosendo González Salazar quien se ostenta como apoderado legal de la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, quien acredita su personería con el instrumento notarial expedido por el Licenciado Roberto Carlos Rodríguez Romero notario adscrito a la notaría pública número 274, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, se tiene al citado profesionista por reconocida su personería como apoderado de las personas morales de referencia, quien se identifica con cédula profesional expedida por la Dirección General de

profesiones de la Secretaría de Educación Pública de fecha 8 de abril de 1987, cuya fotografía coincide con los rasgos físicos de su presentante, la que se le devuelve en este momento por ser de uso personal.

Se hace constar, que se encuentra en la presente diligencia el Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani quien exhibe constancia expedida día 6 de julio del presente año por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral que lo acredita como representante suplente de la Coalición parcial "Todos Somos Tamaulipas" y del Partido Revolucionario Institucional, así como del candidato José Elías Leal se tiene al citado profesionista por reconocida su personería como apoderado de las personas morales de referencia, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya fotografía coincide con los rasgos físicos de su presentante, la que se le devuelve en este momento por ser de uso personal.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS

En este momento se da cuenta en la presente audiencia con el escrito de denuncia que suscribe el **C. JOSE MA. MORENO IBARRA**, parte denunciante, el cual se tiene por omitido y se agrega a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda.

Se hace constar que se encuentran presente el Licenciado Trinidad Jesús Ramírez Pérez, apoderado de la Editora Hora Cero S.A. de C.V. y Editora DEMAR emisora del periódico el Mañana, quién solicita el uso de la voz, lo que se le concede, y en uso de la palabra manifestó lo siguiente:

Que en este acto solicito, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos como apoderado de la referidas personas morales denunciadas, por ratificando en todos y cada uno de sus términos los escritos recibidos en esta misma fecha mediante los cuales la editora Hora Cero y la editora DEMAR S.A. de C.V., producen su contestación a la referida denuncia planteada por el C. Jesús María Moreno Ibarra, solicitando así mismo que respecto de los documentos con los que acredito mi personalidad y la existencia de las referidas personas morales, se queden en autos las copias cotejadas que al efecto acompaño y se me devuelvan las certificadas; debiendo en consecuencia que en esto resuelva hacerlo de conformidad a los intereses de mis poderdantes, declarando improcedente la denuncia absolviéndose de cualquier responsabilidad a mis mandantes, así mismo me permito relacionar los escritos de fecha 3 de los corrientes, mediante los cuales oportunamente mis poderdantes dieron cumplimiento a la solicitud del informe en los términos que fueron requeridos, mismos que obran en autos con el sello de recibido del Consejo Municipal Electoral de Reynosa.

Es todo lo que tiene que manifestar al respecto.

Se hace constar que se encuentra presente el Licenciado Rosendo González Salazar, apoderado de la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, quién solicita el uso de la voz, lo que se le concede, y en uso de la palabra manifestó lo siguiente:

Con las facultades acreditadas en el poder que acompaño y la autorización que se tiene con la presentación de la contestación del Licenciado Jesús Everardo Villarreal Salinas como Presidente Municipal solicito en este acto se tenga por reproducido todos y cada uno de los puntos de la contestación

que versa en el escrito que obra en autos de fecha 4 de julio de 2013, y por desahogado el requerimiento realizado por esta autoridad a mi representado, el cual obra en escrito de contestación de denuncia.

Es todo lo que tiene que manifestar por el momento.

Se hace constar que se encuentra presente el Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente de la Coalición parcial “Todos Somos Tamaulipas” y el Partido Revolucionario Institucional, quién solicita el uso de la voz, lo que se le concede, y en uso de la palabra manifestó lo siguiente:

Con la personería que tengo reconocida en autos en nombre de mis representados me permito ratificar en todos sus contenidos los escritos de contestación de fecha 4 de julio del presente año, firmados por la Licenciada Esperanza Gaona Pescador y el Contador Público Armando Benito de Jesús Sáenz Barella, en sus carácter de representante de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y presidente del Partido Revolucionario Institucional y del candidato José Elías Leal en el municipio de Reynosa, respectivamente, los cuales los hago propios.

Así mismo es de mencionar que los hechos denunciados contenidos en el escrito de denuncia promovido por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, de los medios de convicción aportados no existe presunción ni indicio alguno que sea imputable a mis representados, motivo por el cual se solicita a esta Secretaría Ejecutiva tenga por desechada la presente queja, reservándome el derecho para el momento procesal oportuno.

Acto seguido se procede al desahogo de la presente audiencia al tenor de las siguientes etapas:

APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito que suscribe el **C. JESUS MA. MORENO IBARRA** parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia fotostática simple del acuerdo CG/034/2013 consistente en el acuerdo mediante el cual se registra de manera supletoria la planilla encabezada por Jesús Ma. Moreno Ibarra postulada por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 una nota periodística de la Revista “Hora Cero” del sábado 22 de junio de 2013, identificada con el año 15, número 367, 1 edición junio 2013 donde aparece la fotografía de Jesús Ma. Moreno Ibarra candidato a presidente municipal de Reynosa, en donde aparece la siguiente nota: “Quiere gobernar Reynosa... vive en Mcallen”.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en página electrónica que puede ser visualizada bajo el link <http://www.horacerotam.com/noticia/?id=NHCT101071>, en la que se denigra y calumnia a mi persona, bajo la nota “Chuma” tiene una casa de 480 mil dls. En Mcallen”.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en nota periodística original del periódico El Mañana de Reynosa del 24 de junio de 2013 donde aparece la fotografía de Jesús Ma. Moreno Ibarra con un encabezado: “Chuma” protagonista de robos a medidores”.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en propaganda donde me encuentro en una foto con un antifaz negro con la leyenda Jesús Ma. Moreno “Chuma” candidato ilegítimo, en la parte de en medio se observa la

palabra “corrupción mas impunidad”, con los nombre de Francisco Javier Cabeza de Vaca, Miguel Villarreal Ongay, Mario Gómez Monroy y Roberto Gil Zuarth, Chumistas y cabecistas; en la parte de abajo se observa la leyenda “Peligro para Reynosa”, políticos sin escrúpulos, sin moral, rateros y deshonestos; en la nota también se refiere que Chuma disfruta de la fortuna que logró amasar de manera ilegal mientras fue secretario de servicios administrativos durante la administración de Francisco Javier Cabeza de Vaca, prueba de ello es la mansión de más de un millón de dólares que tiene en el racionamiento el Cimarrón, es de percatarse una imagen con el nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, un antifaz con varias leyendas “Sabias que es un peligro para Reynosa” corrupción, impunidad.

INSPECCION. En la página electrónica de la revista HORA CERO, describiendo los objetos y actos que se observen, notas periodísticas que se distribuyeron en tiendas comerciales denominadas OXXOS y SEVEN, hoteles y plazas de Reynosa.

SOLICITUD DE INFORME. Que rinda el Director General, representante legal y/o propietario de la revista “HORA CERO S.A. de C.V.”, Periódico El Mañana, Representante legal de Editora Demar S.A. de C.V., respecto del nombre de la persona que contrató la publicación de la propaganda electoral donde aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, costo de la publicación, debiendo exhibir la factura correspondiente, tiendas y región donde se distribuye la revista, costo de la revista y en su caso si es gratuita, número de ejemplares de la publicación.

SOLICITUD DE INFORME. Consistente en el informe que rinda el Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas; EVERARDO VILLARREAL SALINAS Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas; JOSE ELIAS LEAL candidato a la presidencia municipal de Reynosa, respecto del nombre de la persona que contrató la publicación de la propaganda electoral que se encuentra repartiendo en las casas de los habitantes de Reynosa, los miembros del partido revolucionario institucional y personas que laboran en la presidencia municipal, así como simpatizantes del candidato José Elías Leal, y donde aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, costo de la publicación, debiendo exhibir la factura correspondiente, tiendas y región donde se distribuye la revista, costo de la revista y en su caso si el ejemplar es gratuito, número de ejemplares de la publicación.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Así mismo, en esta propia fecha se recibió diverso escrito signado por el **C. Heriberto Amador Deandar Robinson**, administrador único de la empresa Editora Hora Cero S.A. de C.V. mediante el cual ofrece las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias fotostáticas certificadas que contienen tanto la constitución de la persona moral denominada Hora Cero, S.A. de C.V., como editora DEMAR S.A. de C.V. emisora del periódico “El Mañana” y toda vez que su oferente exhibe copia fotostática simple a efecto de que sean cotejadas con el original de referencia, y se le devuelva dichas documentales por ser de utilidad para su representado; acto seguido el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas hace constar que la copia fotostática simple coincide en todas y cada una de sus partes con la original, por lo cual deberá agregarse dicha copia a sus antecedentes, y entregarse el original a la parte oferente.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias fotostáticas certificadas de los poderes otorgados al favor del Licenciado Trinidad Jesús Ramírez Pérez; y toda vez que su oferente exhibe copia fotostática simple a efecto de que sea cotejada con el original de referencia, y se le devuelva dicha documental por ser de utilidad para su representado; acto seguido el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas hace constar que la copia fotostática simple coincide en todas y cada una de sus partes con la original, por lo cual deberá agregarse dicha copia a sus antecedentes, y entregarse el original a la parte oferente.

3. DOCUMENTAL PRIVADA Y TÉCNICA.- Consistente en la página electrónica que puede ser visualizado con el número de link www.metronoticias.com, en la que se demuestra que el propio denunciante admite y acepta públicamente el tener una casa en la vecina ciudad de McAllen, Texas, de Estados Unidos de Norte América; así como la copia impresa de dicha información que contiene el link de referencia.

4. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la transcripción de la nota contenida y visible en el link referido en el punto inmediato anterior, se ofrece en los mismos términos que la anterior, para acreditar nuestro dicho y desvirtuar los del denunciante.

5. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el registro de la propiedad ante el condado de Hidalgo, Texas de los Estados Unidos de Norte América, así como el plano de la ubicación de dicha residencia y dos fotografías de la misma.

6. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el boletín del Partido Acción Nacional de fecha 30 del mes de mayo del presente año, del que se desprende que se proporcionó ahí el nombre de la C. Blanca Maribel Villarreal Salazar de Moreno (Blanca Villarreal), como la esposa del denunciante.

7. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un papel donde aparece el denunciante con un antifaz, que refiere el mismo como número 5 de su capítulo de pruebas y que la hacemos nuestra en lo que nos beneficie, puesto que de la misma no se desprende que los suscritos tuviésemos participación alguna en su elaboración y/o distribución, como temerariamente lo pretende hacer creer a esta autoridad.

8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Mediante las cuales infiere que de los hechos expuestos por el denunciante se adviene la materialización de que los suscritos carecemos de responsabilidad alguna en la comisión de los mismos.

Por otra parte se da cuenta con el escrito que suscribe el **C. Orlando Deandar Ayala**, representante legal de la Editora Demar S.A. de C.V., y de dicho curso se observa que ofrece como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias fotostáticas certificadas que contienen tanto la constitución de la persona moral denominada Hora Cero, S.A. de C.V., como editora DEMAR S.A. de C.V. emisora del periódico "El Mañana" y toda vez que su oferente exhibe copias fotostáticas simples a efecto de que sea cotejada con el original de referencia, y se le devuelva dicha documental por ser de utilidad para su representado; acto seguido el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas hace constar que la copia fotostática simple coincide en todas y cada una de sus partes con la original, por lo cual deberá agregarse dicha copia a sus antecedentes, y entregarse el original a la parte oferente.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias fotostáticas certificadas de los poderes otorgados al favor del Licenciado Trinidad Jesús

Ramírez Pérez; y toda vez que su oferente exhibe copia fotostática simple a efecto de que sea cotejada con el original de referencia, y se le devuelva dicha documental por ser de utilidad para su representado; acto seguido el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas hace constar que la copia fotostática simple coincide en todas y cada una de sus partes con la original, por lo cual deberá agregarse dicha copia a sus antecedentes, y entregarse el original a la parte oferente.

3. DOCUMENTAL PRIVADA Y TÉCNICA.- Consistente en la página electrónica que puede ser visualizado con el número de link www.metronoticias.com, en la que se demuestra que el propio denunciante admite y acepta públicamente el tener una casa en la vecina ciudad de McAllen, Texas, de Estados Unidos de Norte América; así como la copia impresa de dicha información que contiene el link de referencia.

4. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la transcripción de la nota contenida y visible en el link referido en el punto inmediato anterior, se ofrece en los mismos términos que la anterior, para acreditar nuestro dicho y desvirtuar los del denunciante.

5. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el registro de la propiedad ante el condado de Hidalgo, Texas de los Estados Unidos de Norte América, así como el plano de la ubicación de dicha residencia y dos fotografías de la misma.

6. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el boletín del Partido Acción Nacional de fecha 30 del mes de mayo del presente año, del que se desprende que se proporcionó ahí el nombre de la C. Blanca Maribel Villarreal Salazar de Moreno (Blanca Villarreal), como la esposa del denunciante.

7. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un papel donde aparece el denunciante con un antifaz, que refiere el mismo como número 5 de su capítulo de pruebas y que la hacemos nuestra en lo que nos beneficie, puesto que de la misma no se desprende que los suscritos tuviésemos participación alguna en su elaboración y/o distribución, como temerariamente lo pretende hacer creer a esta autoridad.

8. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la propia nota periodística referida por el denunciante relativa a la de la fecha 24 de junio de 2013 y de la que se desprende de su propia lectura, que no es denotativa y mucho menos injuriosa, es solamente de información, en la que se hace saber a la ciudadanía lo que ocurrió en ese entonces, sin que ello signifique ningún tipo de propaganda política ni mucho menos de las prohibidas por la ley.

9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Mediante las cuales infiere que de los hechos expuestos por el denunciante se adviene la materialización de que los suscritos carecemos de responsabilidad alguna en la comisión de los mismos.

Por otra parte se da cuenta con el escrito que suscribe el **Licenciado. Jesús Everardo Villarreal Salinas** en su carácter de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y de dicho curso se observa que ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

1. DOCUMENTAL.- Copia certificada de la constancia de mayoría y declaración de validez, en donde el consejo municipal electoral del instituto Electoral de Tamaulipas, declara como miembro del ayuntamiento electo en el cargo de Presidente Municipal, para el periodo 2011-2013.

2. DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de fecha 9 de mayo de la anualidad, girada por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, así como del secretario de ayuntamiento, dirigida a

los secretarios, coordinadores y personal de este R. Ayuntamiento, en la cual aparecen los sellos de recibido de todas y cada una de las dependencias de este municipio.

3. DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la circular de fecha 6 de junio del año en curso, girada por el Presidente Municipal así como del secretario del ayuntamiento, dirigida a los secretarios, coordinadores, directores y personal del citado ayuntamiento, en la cual aparecen los sellos de recibido de todas y cada una de las dependencias del municipio.

4. DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la circular de fecha 6 de junio del año en curso, girada por el Presidente Municipal así como del secretario del ayuntamiento, dirigida a los secretarios, coordinadores, directores y personal del citado ayuntamiento, en la cual aparecen los sellos de recibido de todas y cada una de las dependencias del municipio.

5. DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio número SYA-7096-2013 de fecha 3 de julio del año en curso, en el cual se le solicita al director de recursos humanos remita el listado de todo el personal que se encuentra registrado en las nominas de este municipio.

6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las actuaciones y documentos que obran en poder de la autoridad electoral, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La cual hago consistir en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente y que benefician y acrediten las excepciones que se desprenden de la constatación a la audaz e infundada denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.

Por otra parte se da cuenta con el escrito que suscribe la **C. Esperanza Gaona Pescador** representante propietario de la Coalición parcial Todos Somos Tamaulipas, PRI y Nueva Alianza Todos somos Tamaulipas, así como representante del C. José Elías Leal candidato de la coalición Todos Somos Tamaulipas ante el consejo municipal electoral de Reynosa, Tamaulipas, de dicho ocurso se observa que ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de mi acreditación como representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional y de las coaliciones “Todos somos Tamaulipas” y PRI y Nueva Alianza Todos somos Tamaulipas, así como representante de José Elías Leal, candidato de la coalición Todos Somos Tamaulipas ante el consejo municipal electoral de Reynosa, Tamaulipas.

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las actuaciones y documentos que obren en poder de la autoridad electoral, en lo que beneficie en los intereses de mi representado.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en expediente que beneficie y acredite las excepciones que se desprenden de la contestación a la audaz e infundada denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.

Por otra parte se da cuenta con el escrito que suscribe el **C. Armando Benito de Jesús Sáenz Barella**, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, de dicho ocurso se observa que ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las actuaciones y documentos que obren en poder de la autoridad electoral, en lo que beneficie en los intereses de mi representado.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en expediente que beneficie y acredite las

excepciones que se desprenden de la contestación a la audaz e infundada denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

LA ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

En relación a las pruebas aportadas por el denunciante **JESUS MA. MORENO IBARRA** se acuerda:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia fotostática simple del acuerdo CG/034/2013 consistente en el acuerdo mediante el cual se registra de manera supletoria la planilla encabezada por Jesús Ma. Moreno Ibarra postulada por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinomial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 1 una nota periodística de la Revista "Hora Cero" del sábado 22 de junio de 2013, identificada con el año 15, número 367, 1 edición junio 2013 donde aparece la fotografía de Jesús Ma. Moreno Ibarra candidato a presidente municipal de Reynosa, en donde aparece la siguiente nota: "Quiere gobernar Reynosa... vive en McAllen".

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRUEBA TECNICA.- Consistente en página electrónica que puede ser visualizada bajo el link <http://www.horacerotam.com/noticia/?id=NHCT101071>, en la que se denigra y calumnia a mi persona, bajo la nota "Chuma" tiene una casa de 480 mil dls. En McAllen".

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción III y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, asimismo se hace del conocimiento de las partes, que esta Secretaría Ejecutiva a efecto de preservar la materia de la litis, con fecha 2 de julio de 2013, procedió a su desahogo, por lo que en este acto se pone a la vista de las partes el acta circunstanciada correspondiente.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en nota periodística original del periódico El Mañana de Reynosa del 24 de junio de 2013 donde aparece la fotografía de Jesús Ma. Moreno Ibarra con un encabezado: "Chuma" protagonista de robos a medidores".

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en propaganda donde me encuentro en una foto con un antifaz negro con la leyenda Jesús Ma. Moreno "Chuma" candidato ilegítimo, en la parte de en medio se observa la palabra "corrupción mas impunidad", con los nombre de Francisco Javier Cabeza de Vaca, Miguel Villarreal Ongay, Mario Gómez Monroy y Roberto Gil Zuarth, Chumistas y cabecistas; en la parte de abajo se observa la leyenda "Peligro para Reynosa", políticos sin escrúpulos, sin moral, rateros y deshonestos; en la nota también se refiere que Chuma disfruta de la fortuna que logró amasar de manera ilegal mientras fue secretario de servicios administrativos durante la administración de Francisco Javier Cabeza de Vaca, prueba de ello es la mansión de mas de un millón de

dólares que tiene en el fraccionamiento el Cimarrón, es de percatarse una imagen con el nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, un antifaz con varias leyendas "Sabias que es un peligro para Reynosa" corrupción, impunidad.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

INSPECCION. En la página electrónica de la revista HORA CERO, describiendo los objetos y actos que se observen, notas periodísticas que se distribuyeron en tiendas comerciales denominadas OXXOS y SEVEN, hoteles y plazas de Reynosa.

Aún cuando esta probanza no se encuentra contemplada en el artículo 330 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Secretaría Ejecutiva de conformidad con el diverso 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, estima pertinente y necesaria la prueba para el esclarecimiento de los hechos, por lo que se admite con citación de la contraria, prueba que se desahogó previamente con fecha 2 de julio de

SOLICITUD DE INFORME. Que rinda el Director General, representante legal y/o propietario de la revista "HORA CERO S.A. de C.V.", Periódico El Mañana, Representante legal de Editora Demar S.A. de C.V., respecto del nombre de la persona que contrató la publicación de la propaganda electoral donde aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, costo de la publicación, debiendo exhibir la factura correspondiente, tiendas y región donde se distribuye la revista, costo de la revista y en su caso si es gratuita, número de ejemplares de la publicación.

SOLICITUD DE INFORME. Consistente en el informe que rinda el Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, EVERARDO VILLARREAL SALINAS Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, JOSE ELIAS LEAL candidato a la presidencia municipal de Reynosa, respecto del nombre de la persona que contrató la publicación de la propaganda electoral que se encuentra repartiendo en las casas de los habitantes de Reynosa, los miembros del partido revolucionario institucional y personas que laboran en la presidencia municipal, así como simpatizantes del candidato José Elías Leal, y donde aparece la imagen y nombre de Jesús Ma. Moreno Ibarra, costo de la publicación, debiendo exhibir la factura correspondiente, tiendas y región donde se distribuye la revista, costo de la revista y en su caso si el ejemplar es gratuito, número de ejemplares de la publicación.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción IV y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo que beneficie en la parte oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción VI y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

En relación a las pruebas aportadas por el **C. Heriberto Amador Deandar Robinson**, administrador único de la empresa Editora Hora Cero S.A. de C.V., se acuerda:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias fotostáticas certificadas que contienen tanto la constitución de la persona moral denominada Hora Cero, S.A. de C.V., como editora DEMAR S.A. de C.V. emisora del periódico "El Mañana" y toda vez que su oferente exhibe copia fotostática simple a efecto de que sean cotejadas con el original de

referencia, y se le devuelva dichas documentales por ser de utilidad para su representado; acto seguido el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas hace constar que la copia fotostática simple coincide en todas y cada una de sus partes con la original, por lo cual deberá agregarse dicha copia a sus antecedentes, y entregarse el original a la parte oferente.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción I y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias fotostáticas certificadas de los poderes otorgados al favor del Licenciado Trinidad Jesús Ramírez Pérez; y toda vez que su oferente exhibe copia fotostática simple a efecto de que sea cotejada con el original de referencia, y se le devuelva dicha documental por ser de utilidad para su representado; acto seguido el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas hace constar que la copia fotostática simple coincide en todas y cada una de sus partes con la original, por lo cual deberá agregarse dicha copia a sus antecedentes, y entregarse el original a la parte oferente.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción I y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

3. DOCUMENTAL PRIVADA Y TÉCNICA.- Consistente en la página electrónica que puede ser visualizado con el número de link <http://metronoticias.com.mx/nota.cgi?id=389174>, en la que se demuestra que el propio denunciante admite y acepta públicamente el tener una casa en la vecina ciudad de McAllen, Texas, de Estados Unidos de Norte América; así como la copia impresa de dicha información que contiene el link de referencia.

En este acto procedo llevar a cabo diligencia de inspección ocular en la página <http://metronoticias.com.mx/nota.cgi?id=389174>, hago constar que me encuentro frente a una computadora Marca Proteus y utilizando el navegador de internet, procedo a acceder a la página mencionada, en la cual consta lo siguiente:

“El triunfo del PAN en Reynosa es irreversible: Chuma



[Share on facebook](#)
[Share on twitter](#)
[Share on email](#)
[Share on print](#)
[More Sharing Services](#)

* Encuestas lo sitúan desde hoy 10 y 12 puntos arriba y plantea llegar a la elección con 15 puntos de ventaja sobre el PRI

*Atribuye a ello las campañas de desprestigio y al hartazgo social.

Por Juan Carlos Rodríguez Terrazas / MetroNoticias

Reynosa, Tam.- Aunque hasta el momento ningún reynosense ha ganado la Presidencia Municipal con la cifra mágica de los 100 mil votos; la meta del candidato a la alcaldía por el Partido Acción Nacional, Jesús Ma. Ibarra Moreno "Chuma" es llegar a los 120 mil sufragios en la elección del 7 de julio.

Al momento, señaló este mediodía el abanderado del albiazul, "todas las encuestas, Incluidas las de enfrente, me favorecen con entre 10 y 12 puntos, pero no por ello nos vamos a sentar en la hamaca", -anunció-.

El fuerte prospecto a la jefatura del gobierno municipal expuso que por ello, es claro el origen de las campañas de desprestigio en su contra, "provienen de la gente del PRI, que a lo más que han llegado es a decir que tengo una casa en McAllen, y eso es cierto, tengo una casa en Texas, pero se les olvidó mencionar que pertenezco a la cuarta generación de los Moreno, que tenemos más de 80 años trabajando en el campo tamaulipeco y que soy un esforzado emprendedor con una empresa que constituí en Monterrey desde sus cimientos, desde que era estudiante..."

“Chuma”, menciono asimismo que esta ventaja que tiene en los números, la va a blindar con más trabajo para aumentar hasta 15 puntos porcentuales la diferencia el día de la elección “y luego no quieran despojar a los reynosenses y a su partido de un triunfo que ya es irreversible, que ya no cambia nadie y que será una victoria del pueblo”.

El reclamo constante de servicios básicos de calidad, es la constante que ha encontrado con su agitado recorrido por las colonias proletarias de Reynosa que han sido, a su decir, el punto estratégico de su campaña, pero adelantó, no le apuesta al voto de castigo solamente, sino al hartazgo social.

Refirió que es inaceptable que la gente tenga que votar por los servicios básicos como lo plantean los de enfrente, “cuando es una obligación de cada gobierno dotar de lo necesario a los habitantes partiendo desde agua potable, drenaje, alumbrado público, pavimentación, seguridad y recolección de basura”.

Jesús Ma., mencionó que ya se cerró el ciclo de la supuesta desbandada del panismo, señalando que en las últimas dos semanas, se han reintegrado la mayor parte de los compañeros y amigos que habían participado en el proyecto de JR, destacando que todos están trabajando en un solo sentido, inclusive el delegado municipal del PAN, David Aguilar Meraz, está integrado de lleno junto con todos militantes que participan de su activismo en las colonias populares.

“Esto es una bola de nieve, es la voluntad del pueblo, esto con la ayuda de dios, no lo para nadie, triunfará el PAN y ganará Reynosa”, puntualizó.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II, III y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

4. DOCUMENTAL TÉCNICA.- Consistente en la transcripción de la nota contenida y visible en el link referido en el punto inmediato anterior, se ofrece en los mismos términos que la anterior, para acreditar nuestro dicho y desvirtuar los del denunciante.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción III y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

5. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el registro de la propiedad ante el condado de Hidalgo, Texas de los Estados Unidos de Norte América, así como el plano de la ubicación de dicha residencia y dos fotografías de la misma.

No se admite en cuanto al registro de la propiedad por obrar en idioma inglés y no contar con traductor; y en cuanto al plano de ubicación de dicha residencia y fotografías de la misma se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

6. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el boletín del Partido Acción Nacional de fecha 30 del mes de mayo del presente año, del que se desprende que se proporcionó ahí el nombre de la C. Blanca Maribel

Villarreal Salazar de Moreno (Blanca Villarreal), como la esposa del denunciante.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

7. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un papel donde aparece el denunciante con un antifaz, que refiere el mismo como número 5 de su capítulo de pruebas y que la hacemos nuestra en lo que nos beneficie, puesto que de la misma no se desprende que los suscritos tuviésemos participación alguna en su elaboración y/o distribución, como temerariamente lo pretende hacer creer a esta autoridad.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Mediante las cuales infiere que de los hechos expuestos por el denunciante se adviene la materialización de que los suscritos carecemos de responsabilidad alguna en la comisión de los mismos.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción IV y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo que beneficie en la parte oferente.

En relación a las pruebas aportadas por el **C. Orlando Deandar Ayala**, representante legal de la Editora Demar S.A. de C.V., se acuerda:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias fotostáticas certificadas que contienen tanto la constitución de la persona moral denominada Hora Cero, S.A. de C.V., como editora DEMAR S.A. de C.V. emisora del periódico "El Mañana" y toda vez que su oferente exhibe copias fotostáticas simples a efecto de que sea cotejada con el original de referencia, y se le devuelva dicha documental por ser de utilidad para su representado; acto seguido el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas hace constar que la copia fotostática simple coincide en todas y cada una de sus partes con la original, por lo cual deberá agregarse dicha copia a sus antecedentes, y entregarse el original a la parte oferente.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción I y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias fotostáticas certificadas de los poderes otorgados al favor del Licenciado Trinidad Jesús Ramírez Pérez; y toda vez que su oferente exhibe copia fotostática simple a efecto de que sea cotejada con el original de referencia, y se le devuelva dicha documental por ser de utilidad para su representado; acto seguido el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas hace constar que la copia fotostática simple coincide en todas y cada una de sus partes con la original, por lo cual deberá agregarse dicha copia a sus antecedentes, y entregarse el original a la parte oferente.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción I y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

3. DOCUMENTAL PRIVADA Y TÉCNICA.- Consistente en la página electrónica que puede ser visualizado con el número de link www.metronoticias.com, en la que se demuestra que el propio denunciante admite y acepta públicamente el tener una casa en la vecina ciudad de

McAllen, Texas, de Estados Unidos de Norte América; así como la copia impresa de dicha información que contiene el link de referencia.

En este acto procedo llevar a cabo diligencia de inspección ocular en la página <http://metronoticias.com.mx/nota.cgi?id=389174>, hago constar que me encuentro frente a una computadora Marca Proteus y utilizando el navegador de internet, procedo a acceder a la página mencionada, en la cual consta lo siguiente:

“El triunfo del PAN en Reynosa es irreversible: Chuma



[Share on facebook](#) [Share on twitter](#) [Share on email](#) [Share on print](#) [More Sharing Services](#) [3](#)

* Encuestas lo sitúan desde hoy 10 y 12 puntos arriba y plantea llegar a la elección con 15 puntos de ventaja sobre el PRI

*Atribuye a ello las campañas de desprestigio y al hartazgo social.

Por Juan Carlos Rodríguez Terrazas / MetroNoticias

Reynosa, Tam.- Aunque hasta el momento ningún reynosense ha ganado la Presidencia Municipal con la cifra mágica de los 100 mil votos; la meta del candidato a la alcaldía por el Partido Acción Nacional, Jesús Ma. Ibarra Moreno “Chuma” es llegar a los 120 mil sufragios en la elección del 7 de julio.

Al momento, señaló este mediodía el abanderado del albiazul, “todas las encuestas, Incluidas las de enfrente, me favorecen con entre 10 y 12 puntos, pero no por ello nos vamos a sentar en la hamaca”, -anunció-.

El fuerte prospecto a la jefatura del gobierno municipal expuso que por ello, es claro el origen de las campañas de desprestigio en su contra, “proviene de la gente del PRI, que a lo más que han llegado es a decir que tengo una casa en McAllen, y eso es cierto, tengo una casa en Texas, pero se les olvidó mencionar que pertenezco a la cuarta generación de los Moreno, que tenemos más de 80 años trabajando en el campo tamaulipeco y que soy un

esforzado emprendedor con una empresa que constituí en Monterrey desde sus cimientos, desde que era estudiante...”

“Chuma”, menciono asimismo que esta ventaja que tiene en los números, la va a blindar con más trabajo para aumentar hasta 15 puntos porcentuales la diferencia el día de la elección “y luego no quieran despojar a los reynosenses y a su partido de un triunfo que ya es irreversible, que ya no cambia nadie y que será una victoria del pueblo”.

El reclamo constante de servicios básicos de calidad, es la constante que ha encontrado con su agitado recorrido por las colonias proletarias de Reynosa que han sido, a su decir, el punto estratégico de su campaña, pero adelantó, no le apuesta al voto de castigo solamente, sino al hartazgo social.

Refirió que es inaceptable que la gente tenga que votar por los servicios básicos como lo plantean los de enfrente, “cuando es una obligación de cada gobierno dotar de lo necesario a los habitantes partiendo desde agua potable, drenaje, alumbrado público, pavimentación, seguridad y recolección de basura”.

Jesús Ma., mencionó que ya se cerró el ciclo de la supuesta desbandada del panismo, señalando que en las últimas dos semanas, se han reintegrado la mayor parte de los compañeros y amigos que habían participado en el proyecto de JR, destacando que todos están trabajando en un solo sentido, inclusive el delegado municipal del PAN, David Aguilar Meraz, está integrado de lleno junto con todos militantes que participan de su activismo en las colonias populares.

“Esto es una bola de nieve, es la voluntad del pueblo, esto con la ayuda de dios, no lo para nadie, triunfará el PAN y ganará Reynosa”, puntualizó.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II, III y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

4. DOCUMENTAL TÉCNICA.- Consistente en la transcripción de la nota contenida y visible en el link referido en el punto inmediato anterior, se ofrece en los mismos términos que la anterior, para acreditar nuestro dicho y desvirtuar los del denunciante.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción III y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

5. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el registro de la propiedad ante el condado de Hidalgo, Texas de los Estados Unidos de Norte América, así como el plano de la ubicación de dicha residencia y dos fotografías de la misma.

No se admite en cuanto al registro de la propiedad por obrar en idioma inglés y no contar con traductor; y en cuanto al plano de ubicación de dicha residencia y fotografías de la misma se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

6. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el boletín del Partido Acción Nacional de fecha 30 del mes de mayo del presente año, del que se desprende que se proporcionó ahí el nombre de la C. Blanca Maribel Villarreal Salazar de Moreno (Blanca Villarreal), como la esposa del denunciante.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

7. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un papel donde aparece el denunciante con un antifaz, que refiere el mismo como número 5 de su capítulo de pruebas y que la hacemos nuestra en lo que nos beneficie, puesto que de la misma no se desprende que los suscritos tuviésemos participación alguna en su elaboración y/o distribución, como temerariamente lo pretende hacer creer a esta autoridad.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

8. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la propia nota periodística referida por el denunciante relativa a la de la fecha 24 de junio de 2013 y de la que se desprende de su propia lectura, que no es denotativa y mucho menos injuriosa, es solamente de información, en la que se hace saber a la ciudadanía lo que ocurrió en ese entonces, sin que ello signifique ningún tipo de propaganda política ni mucho menos de las prohibidas por la ley.

Por obrar en autos se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Mediante las cuales infiere que de los hechos expuestos por el denunciante se adviene la materialización de que los suscritos carecemos de responsabilidad alguna en la comisión de los mismos.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción IV y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo que beneficie en la parte oferente.

En cuanto a las pruebas aportadas por el **Licenciado. Jesús Everardo Villarreal Salinas** en su carácter de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, se acuerda:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada de la constancia de mayoría y declaración de validez, en donde el consejo municipal electoral del instituto Electoral de Tamaulipas, declara como miembro del ayuntamiento electo en el cargo de Presidente Municipal, para el periodo 2011-2013.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción I y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

2. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de fecha 9 de mayo de la anualidad, girada por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, así como del secretario de ayuntamiento, dirigida a los secretarios, coordinadores y personal de este R. Ayuntamiento, en la cual aparecen los sellos de recibido de todas y cada una de las dependencias de este municipio.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

3. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la circular de fecha 6 de junio del año en curso, girada por el Presidente Municipal así como del secretario del ayuntamiento, dirigida a los secretarios, coordinadores, directores y personal del citado ayuntamiento, en la cual aparecen los sellos de recibido de todas y cada una de las dependencias del municipio.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

4. DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la circular de fecha 6 de junio del año en curso, girada por el Presidente Municipal así como del secretario del ayuntamiento, dirigida a los secretarios, coordinadores, directores y personal del citado ayuntamiento, en la cual aparecen los sellos de recibido de todas y cada una de las dependencias del municipio.

En virtud de que dicha documental fue admitida en el párrafo anterior se tiene por no desahogada la misma.

5. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el oficio número SYA-7096-2013 de fecha 3 de julio del año en curso, en el cual se le solicita al director de recursos humanos remita el listado de todo el personal que se encuentra registrado en las nominas de este municipio.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción II y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las actuaciones y documentos que obran en poder de la autoridad electoral, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción IV y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo que beneficie en la parte oferente.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La cual hago consistir en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente y que beneficien y acrediten las excepciones que se desprenden de la constatación a la audaz e infundada denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción VI y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

En cuanto a las pruebas aportadas por la **C. Esperanza Gaona Pescador** representante propietario de la Coalición parcial Todos Somos Tamaulipas, PRI y Nueva Alianza Todos somos Tamaulipas, así como representante de el C. José Elías Leal candidato de la coalición Todos Somos Tamaulipas ante el consejo municipal electoral de Reynosa, Tamaulipas, se acuerda:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de mi acreditación como representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional y de las coaliciones "Todos somos Tamaulipas" y PRI y Nueva Alianza Todos somos Tamaulipas, así como representante de José Elías Leal, candidato de la coalición Todos Somos Tamaulipas ante el consejo municipal electoral de Reynosa, Tamaulipas.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción I y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las actuaciones y documentos que obren en poder de la autoridad electoral, en lo que beneficie en los intereses de mi representado.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción IV y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo que beneficie en la parte oferente.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en expediente que beneficie y acredite las excepciones que se desprenden de la contestación a la audaz e infundada denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción VI y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

En cuanto a las pruebas aportadas por el **C. Armando Benito de Jesús Sáenz Barella**, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, se aprueba:

1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las actuaciones y documentos que obren en poder de la autoridad electoral, en lo que beneficie en los intereses de mi representado.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción IV y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo que beneficie en la parte oferente.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en expediente que beneficie y acredite las excepciones que se desprenden de la contestación a la audaz e infundada denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.

Se admite con citación de la contraria, en términos de los artículos 330, fracción VI y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Al no haber otra prueba que desahogar, se declara cerrada esta etapa, y

SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS

A continuación se hace constar que no se encuentra presente el **C. Jesús Ma. Moreno Ibarra** ni persona que lo represente, parte denunciante en el presente procedimiento.

En este momento se le da el uso de la voz al Licenciado Trinidad Jesús Ramírez Pérez, y en uso de la misma, manifiesta:

Que en este acto y con el carácter de apoderado de las referidas personas morales denunciadas, solicito que se me tenga por formulando en vía de alegatos, los siguientes: deberá resolverse improcedente este asunto a favor de mis poderdantes, así como improcedente la solicitud de las medidas precautorias solicitadas por el denunciante, basándose en los razonamientos y fundamentos legales expuestos en las contestaciones firmadas por mis poderdantes, así como en las probanzas que ahí se ofrecieron y que se tuvieron por desahogadas; en virtud de que con ello se acredita fehacientemente que los aquí denunciados no tuvieron intervención alguna en los hechos que menciona el denunciante y además no se acreditan los extremos que pretende en su denuncia, por lo que en base a lo anterior este deberá resolverse el asunto favorable a los intereses de mis poderdantes, es todo lo que tengo que manifestar.

A continuación se le da el uso de la voz al Licenciado Rosendo González Salazar, y en uso de la misma, manifiesta:

En vía de alegatos solicito se tome en cuenta al momento de resolverse todo lo desahogado en la presente diligencia al igual el contenido de la

contestación de la demanda de mi representado y previo a los demás tramites siguientes se deseche por infundado los hechos que dieron materia de la denuncia presentada por el C. José María Moreno Ibarra, es todo lo que tengo que manifestar.

A continuación se le da el uso de la palabra al Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani, quien en uso de la misma, manifiesta:

Con la personería que tengo reconocida en autos en nombre de mis representados me permito ratificar en todos sus contenidos los escritos de contestación de fecha 4 de julio del presenta año, firmados por la Licenciada Esperanza Gaona Pescador y el Contador Público Armando Benito de Jesús Sáenz Barella, en sus carácter de representante de la Coalición "Todos Somos Tamaulipas" y presidente del Partido Revolucionario Institucional y del candidato José Elías Leal en el municipio de Reynosa, respectivamente, los cuales los hago propios

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 13:47 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe".

IX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123; 127, fracciones I; XV y XX; 323, fracción I; 353, fracción II; y, 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un procedimiento sancionador especial que presentó el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, en su carácter de entonces candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en el cual se dilucidan presuntos actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones, lo que en concepto del denunciante, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión pública y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es proceder a examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 356, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, en su carácter de entonces candidato a la Presidencia Municipal Reynosa, Tamaulipas, cuenta con legitimación para presentar la presente denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral; y por ende, se encuentra legitimado, para promover el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, ya que denunció propaganda que aduce le denigra y calumnia.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General por razones de método, analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionador especial, lo que se hace en los términos siguientes:

Debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción II, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en este Código; o,”.

(...)

Ahora bien, en el acuerdo de 30 de junio de 2013, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto determinó tener por admitida la denuncia presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra en la presente vía, acordando lo siguiente:

“de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en atención a que, de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/018/2013**”.

En esa tesitura, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos anticipados de campaña son esgrimidas.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, se desprende que el accionante de esta vía, expuso:

1. Que el 22 de junio del actual, fue distribuido el ejemplar del periódico **"HORA CERO"**, con las leyendas "Quiere gobernar Reynosa... vive en McAllen" y "Desde hace 8 años Jesús María Moreno, "Chuma", candidato del PAN a la alcaldía de Reynosa, vive en la ciudad de McAllen. En 2007 adquirió una mansión de 480 mil dólares (6 millones 181 mil pesos) a un lado de la casa de su padrino político Francisco García Cabeza de Vaca. Buscando esconder la propiedad la puso a nombre de su esposa"; afirmaciones que estima son realizadas para denostarle;
2. Que el 24 siguiente, en la página uno de la sección local del periódico **"EL MAÑANA"**, se publicó la nota "CHUMA, protagonista del robo de medidores", lo que igualmente estima es propaganda tendiente a denostarle; finalmente,
3. Que los días 22 al 26 de junio del actual, al realizar recorridos en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, se percató de que gente que dirige el candidato José Elías Leal, así como trabajadores del preindicado municipio, se encuentran repartiendo -casa por casa- propaganda política, en la cual aparecen dos imágenes de su persona usando un antifaz negro con las frases "Sabías qué..." "Jesús Ma. Moreno "Chuma" es un peligro para Reynosa", "Futuro incierto para Reynosa", Para construir una Ciudad insegura", "Para alejar la inversión", "Para generar mayor desempleo", "Chuma peligro para Reynosa", "Jesús Ma. Moreno "chuma" corrupción más impunidad, chumistas y cabecistas, sin escrúpulos, sin moral y deshonestos", "Jesús Ma. Moreno "chuma" candidato ilegítimo"; así como las imágenes y los nombres de "Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Miguel Villareal Ongay, Mario Gómez Monroy y Roberto Gil Zuarth"; las leyendas "más corrupción mas impunidad", "peligro para Reynosa, políticos sin escrúpulos, políticos sin moral, políticos rateros y deshonestos"; "Francisco Javier García Cabeza de Vaca mediante tráfico de influencias del Senador Roberto Gil en el TRIFE le robaron la candidatura a Chuma"; y la imagen de una mano con el dedo pulgar hacia abajo, con la frase "Jesús Ma. Moreno Chuma" expresiones que igualmente estima le denostan.

SEXTO. Litis. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

a) Si las notas publicadas en el periódico “HORA CERO”, correspondiente al año 15, número 367, 1ª edición, Junio 2013; así como la contenida en la sección local, página 1, de la edición del periódico “EL MAÑANA” de 24 de junio del actual; y el tríptico en donde se encuentran dos imágenes de su persona con un antifaz negro con diversas leyendas, contravinieron las disposiciones legales en materia de propaganda electoral, contenidas en los artículos 41, base III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Federal; 20, segundo párrafo, base I, apartado E), párrafo cuarto, de la Constitución Local; y 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

b) Si los CC. José Elías Leal, entonces candidato a la alcaldía de Reynosa, Tamaulipas, y Everardo Villarreal Salinas, ex Presidente Municipal del citado municipio, violentaron lo establecido por los artículos 41, base III, apartado C, primer párrafo, de nuestra Constitución Federal; 20, segundo párrafo, base I, apartado E), párrafo cuarto, de la Constitución Local; 313, fracción VI, y 315, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

c) Si el Partido Revolucionario Institucional, a través de su presidente del Comité Directivo Municipal de Reynosa, Tamaulipas, violentó los artículos 41, base III, apartado C, primer párrafo, de nuestra Constitución Federal; 20, segundo párrafo, base I, apartado E), párrafo cuarto, de la Constitución Local; 72, fracciones I y XI, 312, fracciones I y VIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ya sea de manera directa o bien por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus candidatos, particularmente por los actos presuntamente contraventores de la normativa electoral.

SÉPTIMO. Pruebas aportadas por el denunciante. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Así tenemos que el actor para corroborar su pretensión aportó los siguientes medios de prueba

1. Documental privada. Consiste en copia fotostática simple del acuerdo número CG/034/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se registra de manera supletoria la planilla encabezada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, en cumplimiento de lo ordenado por la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada

del expediente SM-JDC-470/2013, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario 2012-2013, el cual constituye un hecho publico y notorio ante esta autoridad.

Al respecto, debe decirse que el contenido de dicha documental, en términos de lo previsto por el artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, adquiere el carácter de documental privada, cuyo valor es indiciario en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar otros elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se consigna, tal como los prevén los numerales 333 y 334 del Código en mención.

2. Documental privada. Consistente en un ejemplar del periódico “HORA CERO”, correspondiente a la publicación año 15, número 367, 1ª edición, junio 2013, en la que aparece una nota de la que destaca, cuyo contenido grafico y literal es el siguiente:

“Chuma’ tiene una casa de 480 mil dls. en McAllen

AÑO 15 - NO. 367 - 1A. EDICIÓN - JUNIO 2013 - www.horacero.com.mx **EJEMPLAR GRATUITO**

HORACERO

TAMAULIPAS - VALLE DE TEXAS

Desde hace 8 años Jesús María Moreno "Chuma", candidato del PAN a la alcaldía de Reynosa, vive en la ciudad de McAllen. En 2007 adquirió una mansión de 480 mil dólares (6 millones 181 mil pesos) a un lado de la casa de su padrino político Francisco García Cabeza de Vaca. Buscando esconder la propiedad, la puso a nombre de su esposa.

Quiere gobernar Reynosa... vive en McAllen

AUMENTA APOYO A PEPE
José Elías Leal, aspirante a la alcaldía de Reynosa, ha logrado la aceptación de los electores de esta frontera.

PIDE LETY CREER EN ELLA
En entrevista la candidata panista en Matamoros, Lety Salazar, pidió la confianza de sus conciudadanos.

CHAVA NO AFLOJA EL PASO
Salvador Treviño, abanderado del PRI a la presidencia municipal de Matamoros, continúa con su campaña.

Visita la página de Internet www.horacero.com.mx ¡Tienes que verla!

Pocas personas pueden presumir la suerte de Jesús María Moreno Ibarra el "Chuma", candidato del PAN a la presidencia municipal de Reynosa. Aunque los registros del IMSS reportan que no ha cotizado como empleado desde el año 2008, aún así tiene al menos ocho años viviendo en la ciudad de McAllen, donde en el año 2007 compró una lujosa mansión que está a un lado de la vivienda de su amigo, socio y padrino político, Francisco García Cabeza de Vaca.

Aunque los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social reportan que su último trabajo lo perdió el 2 de enero del 2008, Jesús María Moreno Ibarra el "Chuma", quien aspira a convertirse en alcalde de Reynosa por el Partido Acción Nacional (PAN), cuenta con una residencia valuada en 479 mil 180 dólares (seis millones 181 mil 422 pesos) en una colonia privada de McAllen, Texas, ciudad donde vive desde al menos ocho años.

Documentos oficiales del Condado de Hidalgo (de los que se tienen copias), indican que la casa está ubicada en el 4616 de la avenida Victoria, en la lujosa subdivisión Cardona Bentsen Lakes.

Los papeles relatan que la vivienda de dos pisos, cuenta con 622 metros cuadrados de espacio habitable, garaje, porche, patio, alberca de nueve metros cuadrados y hasta un jacuzzi.

El terreno donde se construyó la mansión (identificado como el lote 132), fue comprado a Erasmo A. Arjona, quien declaró concluida la transacción el 16 de febrero de 2007. A partir de 2009 inició la construcción de la casa, con mejoras que han sido valuadas hasta en 509 mil 662 dólares (seis millones 574 mil 639 pesos). Con el paso del tiempo el valor de la vivienda ha decrecido a casi 480 mil.

Cabe señalar que al momento de la adquisición, Moreno Ibarra se desempeñaba como gerente administrativo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (Comapa), en una gestión que ha sido repetidamente señalada por presuntos actos de corrupción.

Entre los escándalos más notorios se encuentra la “desaparición” de más de 25 mil medidores de agua y el otorgamiento de contratos de servicios a familiares directos del entonces alcalde, el panista Francisco García Cabeza de Vaca, entre otras cosas.

Buscando esconder la propiedad, Moreno Ibarra registró como dueña de la casa a Blanca M. Villarreal, quien en realidad es Blanca Maribel Villarreal Salazar de Moreno, su esposa.

Los registros del Condado de Hidalgo, muestran que Villarreal Salazar reportó como su dirección postal el número 2224 de la calle 48 Sur de McAllen, que corresponde a un domicilio ubicado también en Cardona Bentsen Lake, pero unas calles más adelante.

De acuerdo a las fuentes consultadas, el candidato panista a la alcaldía rentaba esta casa antes de adquirir la que en donde actualmente reside.

Cabe señalar que la vivienda de Moreno Ibarra está ubicada exactamente a un lado de una de las residencias del ex alcalde de Reynosa, Francisco García Cabeza de Vaca, misma que de acuerdo a los archivos del Condado de Hidalgo, está registrada a nombre de su esposa, Mariana G. García.

A TODO LUJO

Ubicado en los límites entre Mission y McAllen, en una de las zonas más lujosas de la región, la subdivisión Cardona Bentsen Lakes es un exclusivo complejo de viviendas amurallado que se encuentra a unos metros de la autopista 83, los principales centros comerciales del sur de Texas y el famoso sector de El Cimarron.

Quien logra traspasar sus puertas se encuentra con una serie de lujosas viviendas cuyos habitantes tienen el derecho de disfrutar de las canchas de

tenis y albercas disponibles en un área social ubicada en el centro de la subdivisión.

En el punto donde se unen la calle 46 y la avenida Victoria, se puede observar una casa color blanco de dos pisos. Lo primero que llama la atención de la vivienda es la enorme puerta de madera de más de cinco metros de altura que sirve como acceso principal.

En la banqueta, es posible ver una camioneta Ford Explorer color blanco de modelo reciente con placas del Estado de Texas.

Llama la atención que aunque las regulaciones del Estado de Texas obligan a los dueños de las viviendas a poner en un lugar visible el número de la casa, esta residencia no lo tiene. Para saber que se trata del 4616 es necesario consultar los mapas del Condado.

Esos documentos detallan que la esposa del candidato panista a la alcaldía de Reynosa es la propietaria al 100 por ciento de la vivienda, por la que tiene que pagar 12 mil 370 dólares (159 mil 573 pesos) al año por concepto de impuestos al Condado.

Entre los impuestos más caros, están los que se tienen que tributar a la ciudad de McAllen (dos mil 66 dólares anuales), el Condado de Hidalgo (dos mil 827 dólares) y el Distrito Escolar de Sharyland, a donde pertenece la subdivisión (seis mil 159 dólares al año).

SU ÚLTIMO EMPLEO, EN EL 2008

De acuerdo a los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Jesús María Moreno Ibarra, nacido en Reynosa el 15 de octubre de 1967, cuenta con alrededor de 350 semanas cotizadas, lo que quiere decir que apenas ha trabajado 7 años y dos meses de su vida.

Su primer registro patronal data del año de 1993 en una empresa no identificada. Esta relación laboral terminó en 1995.

Los archivos del IMSS revelan que tuvieron que pasar 10 años para que el aspirante panista a la alcaldía de Reynosa obtuviera otro empleo por el que fuera registrado ante el Seguro Social.

Tal fue el caso de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa (Comapa), a donde, de acuerdo a los archivos, Moreno Ibarra ingresó en el año 2005.

El 2 de enero de 2008, el entonces gerente administrativo de la paramunicipal fue dado de baja y no ha vuelto a registrar algún otro empleo.

Llama la atención que de acuerdo a los documentos de su casa en McAllen, Moreno Ibarra esperó casi un año para invertir los primeros 172 mil 609 dólares (dos millones 226 mil 656 pesos) para la construcción de la misma.

Considerado el precio con el que está reportada la residencia en el Condado de Hidalgo (más de seis millones de pesos), y la cantidad de años

que el aspirante panista laboró en la Comapa (3), para que Moreno Ibarra hubiera podido comprar esta casa con su sueldo, hubiera sido necesario que ganara 171 mil 706 pesos mensuales, mismos que forzosamente debió destinar exclusivamente para el pago de la vivienda, sin poder gastar en alimentación, ropa, transporte, escuela de sus hijos, etcétera.

SECRETO A VOCES

Aunque nunca se habían publicado los documentos que demuestran que tiene su residencia en McAllen, Texas, en Reynosa era un secreto a voces que Moreno Ibarra y su familia viven del otro lado del río Bravo.

Uno de los primeros en mencionarlo, por lo menos de manera indirecta, fue el actual alcalde de Reynosa, Everardo Villarreal Salinas, quien hace tres años derrotó en las elecciones a Moreno Ibarra.

Aunque nunca dijo públicamente que su contrincante en el proceso electoral tenía su residencia en McAllen, en ese entonces Villarreal Salinas insistía en sus discursos que él sí vivía en Reynosa.

Años después José Ramón Gómez Leal, quien fue relevado de la candidatura del PAN a la presidencia municipal por disposiciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expresó que uno de los motivos por el que no podía apoyar las aspiraciones de Moreno Ibarra es porque “vivía en McAllen”.

“Es vecino de (García Cabeza de) Vaca”, aseguró.

Es tan notoria la residencia en Texas del candidato panista, que incluso usuarios de la red social Twitter crearon el hashtag #chumaviveenMcAllen donde han publicado una serie de imágenes donde hacen burla del verdadero domicilio del aspirante a la presidencia municipal de Reynosa.

Jesús María Moreno Ibarra el “Chuma” y Francisco García Cabeza de Vaca no sólo son amigos y aliados políticos... también viven a unos metros de distancia en su refugio de McAllen, Texas.

Y es que a unos pasos de la residencia que Moreno Ibarra tiene en la exclusiva subdivisión Cardona Bentsen Lakes, se encuentra una de las casas propiedad del ex alcalde de Reynosa.

Documentos del Condado de Hidalgo (de los que se tienen copias) revelan que la mansión está ubicada en el número 2200 de la calle 47, justo a un lado de la casa de Moreno Ibarra. Quien aparece como propietaria de esta vivienda valuada en 379 mil 795 dólares (4 millones 899 mil 355 pesos) es Mariana G García, esposa del ex alcalde de Reynosa.

Los papeles indican que la vivienda tiene un espacio habitable de 186 metros cuadrados en el primer piso y 183 metros cuadrados en el segundo.

La casa cuenta también con dos patios, cochera, techo elevado, alberca y jacuzzi.

Los registros del Condado de Hidalgo revelan que García Cabeza de Vaca adquirió esta casa el primero de febrero de 2008, un año después que Moreno Ibarra y cuando ya no era alcalde de Reynosa.

Por esta casa, García Cabeza de Vaca tiene que pagarle al Condado de Hidalgo, nueve mil 805.17 dólares (126 mil 486 693 pesos) anuales por concepto de impuestos.

Cabe señalar que en estos momentos el ex alcalde de Reynosa no vive en esta mansión, sino que se la tiene rentada a su hermano mayor, José Manuel quien, por cierto, fue uno de los más beneficiados con contratos públicos durante el trienio de su hermano.

También hay que decir que esta no es la única propiedad del ex edil en Texas, también es dueño de un condominio en el complejo Sunchase Beachfront Condos de la Isla del Padre, mismo que se encuentra valuado en poco más de 300 mil dólares.

Buscando esconder esta propiedad, como sucede con su casa de McAllen, el ex alcalde tiene registrado como dueño del departamento a su suegro, José Ramón Gómez Reséndez.

Gerardo Ramos Minor/McAllen, TX”.

3. Documental privada. Consistente en nota del periódico “El MAÑANA” de Reynosa, Tamaulipas, correspondiente a la edición local del 24 de junio de 2013, en la cual, en lo que aquí interesa, se reseña:

“Chuma, protagonista del robo de medidores”; “resultaron afectados más de 16 mil ciudadanos que pagaron medidores pero no los recibieron; diez millones de pesos captó la Comapa panista pero nadie sabe donde quedaron; manejo irresponsable de los recursos; e investigación demuestra corruptelas de 2015 a 2007.

En los años 2005, 2006 y 2007, durante la administración local panista, poco más de 16 mil ciudadanos contrataron y pagaron sus medidores en la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (Comapa), pero ninguno fue instalado

Una investigación realizada por EL MAÑANA estableció que por las cajas de la Comapa cuando fungía Jesús María Moreno Ibarra como gerente administrativo, ingresaron casi diez millones de pesos por concepto de medidores, pero ni uno se instaló argumentando que no contaban con estos aparatos, pese a que desde hace décadas existen varias compañías nacionales y extranjeras que se dedican a la manufactura y venta de los mismos, y que desde luego contaban con los recursos para su compra.

Los ciudadanos afectados acudieron en múltiples ocasiones para exigir el medidor que habían pagado, pero siempre encontraron evasivas por parte de la gente de Comapa. Tuvieron que esperar seis años, en promedio, para finalmente recibir el aparato que pagaron en mensualidades la mayoría, y el resto al contado.

Personas que sufrieron en carne propia la corrupción que imperó en la Comapa durante la administración panista son abundantes, sin embargo, los siguientes testimonios dan una pequeña muestra de la forma en la que se manejó en ese período el organismo operador de agua potable y alcantarillado.

La investigación condujo a colonias como La Cañada, Puerta del Sol y las Fuentes Sección Lomas, donde residen muchos de los afectados por José María Moreno Ibarra y cómplices.

Joel Ortiz Morín, vecino de la colonia La Cañada refiere “Yo pagué el medidor en el 2007 cuando estaba Francisco García Vaca como alcalde y en la Comapa entre otros, Jesús María Moreno, al que le dicen “el Chuma”, pero nunca me cumplieron”, afirma el jubilado Joel Ortiz Morín, vecino de la calle Brasilia 130 de la colonia La Cañada.

Relata que fue hasta el 16 de julio de 2011, cuando lo visitó gente de la Comapa para instalar el medidor, por lo que tuvo que pagar cuota fija por el consumo del agua durante casi cuatro años, lo cual considera injusto toda vez que vive solo y consume mínimas cantidades de líquido.

“Pero bueno, todos sabemos cómo se las gasta la gente de Cabeza de Vaca y ‘el Chuma’, así que no nos extraña, no nos extraña”, concluye.

Tomasa Huesca Mezcal, de la colonia Punta del Sol Tomasa Huesca Mezcal, vecina de la calle Punta de Descanso No. 225 de la colonia Punta del Sol, afirma que el medidor que pagó en diciembre de 2006 le fue instalado hace un año, por lo que tuvo que esperar seis a que la Comapa panista entregara el producto que le fue pagado. Señala que siempre le pareció extraño “que la Comapa no tuviera medidores, aún y cuando mucha gente acudía a comprar estos aparatos, es decir, que dinero sí tenían”.

Gabriela González, residente de la colonia Puerta del Sol A Gabriela González, de la calle Puerto Príncipe de la colonia Puerta del Sol, le ocurrió lo mismo: contrató y pagó el medidor en agosto de 2006, y no fue hasta hace dos años cuando finalmente recibió el servicio.

Afirma que la excusa en Comapa siempre fue la misma: no había medidores y así le dijeron todas las veces que acudió a reclamar.

“Pero ya no era extraño que salieran siempre con ese pretexto, pues a mi hermana que vive en la calle Peñasco, como a muchas otras vecinas, les decían lo mismo”, expone textual.

Yuri Cristal Medina Robledo, de la colonia Puerta del Sol señala que el caso de Yuri Cristal Medina Robledo, es idéntico a los anteriores.

Ella reside en la calle Punta Eugenia 189 de la colonia Puerta del Sol, y pagó el medidor en el año 2006 pero no fue hasta el 2011 cuando finalmente Comapa cumplió su parte.

Señala que en ese entonces pagó poco más de 600 pesos por el medidor, pero no recibió el aparato porque en la Comapa panista decían que se les habían agotado los aparatos.

“Dos veces fui a la Comapa para pedir que me instalaran el medidor, ya que quería lo justo por el servicio de agua potable, pero nunca me hicieron caso”, concluye.

Carolina Tovar Vázquez, residente de la calle Punta Eugenia 118 de la colonia Puerta del Sol, asegura que pagó el medidor en 2006, en parcialidades, pero como Comapa aseguraba que no había suficientes medidores optó por esperar a que le tocará el turno.

Expresa que concluyó la administración del Partido Acción Nacional y nunca le instalaron el medidor, y fue hasta el mes de agosto de 2012 cuando finalmente “le tocó el turno a ella.

“Me estaban cobrando mucho de agua y por eso decidimos pagar un medidor, pero tras varias vueltas a la dependencia mejor dejamos el asunto por la paz, pues ir a Comapa siempre es un proceso largo y tedioso por el burocratismo que hay”, subraya.

Arturo Quiroz, de la calle Sierra Leona 407 de la colonia las Fuentes Sección Lomas, platica que el medidor lo pagó durante la administración del PAN en el año 2007, pero pasaron los años y nunca le instalaron el aparato.

Comentó que la gente instala medidor para pagar lo justo, pero en la Comapa de ese tiempo la estrategia no funcionó, porque como no instalaban el medidor seguían aplicando una cuota fija muy elevada”.

Juan Arvizu

4. Documental Privada. Consistente en un tríptico, en el cual se advierte lo siguiente:

“se aprecian dos imágenes de una persona usando un antifaz negro con las frases: “Sabias qué...” “Jesús Ma. Moreno “Chuma” es un peligro para Reynosa”; “Futuro incierto para Reynosa”; “Para construir una Ciudad insegura”; “Para alejar la inversión”; “Para generar mayor desempleo”; “Chuma peligro para Reynosa”; “Jesús Ma. Moreno “chuma” corrupción más impunidad, chumistas y cabecistas, sin escrúpulos, sin moral y deshonestos”; “Jesús Ma. Moreno “chuma” candidato ilegítimo”; también se observan las imágenes y los nombres de “Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Miguel Villareal Ongay, Mario Gómez Monroy y Roberto Gil Zuarth”; igualmente se advierten las leyendas: “más corrupción mas impunidad”; “peligro para Reynosa, políticos sin escrúpulos, políticos sin moral, políticos rateros y deshonestos”; “Francisco Javier García Cabeza de Vaca mediante tráfico de influencias del Senador Roberto Gil en el TRIFE le robaron la candidatura a Chuma”; y además aparece la imagen de una mano con el dedo pulgar hacia abajo, con la frase: “Jesús Ma. Moreno Chuma”.

Al respecto, debe decirse que las notas periodísticas y el tríptico de referencia constituyen documentales privadas conforme a lo dispuesto por el artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y tomando en cuenta su naturaleza, instituyen un leve indicio de lo que en ellos se precisa, al tenor de lo establecido por el diverso 333 del mismo ordenamiento legal, el cual claramente refiere que las documentales privadas, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, lo cual indica en estricta técnica jurídica, que para que una prueba indiciaria tenga pleno valor probatorio, debe necesariamente administrarse con otros elementos de prueba que generen convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia 38/2002, cuyo rubro es al tenor siguiente: *“NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA PROBATORIA”*.

5. Presuncional legal y humana. Mediante la cual se infiere que de los hechos expuestos se adviene su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos.

6. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el presente expediente y que le beneficien.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valorarán en términos de lo dispuesto en los artículos 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analicen las pruebas que aportó la parte denunciada, como las que se allegó la Secretaría Ejecutiva en la instrucción del presente procedimiento sancionador especial.

Pruebas recabadas por la autoridad electoral

1. Documental pública. Consistentes en inspección ocular en las páginas electrónicas <http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=333440>, <http://www.elmanana.com.mx/notas.asp?id=333343>, de esta probanza se obtiene lo siguiente:

“INSPECCION OCULAR A PÁGINAS DE INTERNET

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 11:05 horas del día dos de julio de dos mil trece, estando ubicado en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en cumplimiento a mi acuerdo de fecha 30 de junio del presente año, procedo a llevar a cabo diligencia de inspección ocular con motivo del expediente PSE-18/2013, conformado con motivo de la denuncia presentada por el C. JESÚS MA.

MORENO IBARRA, por propio derecho y como candidato del PAN en contra del representante legal de EDITORA HORA CERO, S.A. de C.V. Y OTROS, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; hago constar que me encuentro ante una computadora de la marca Hacer modelo V5-571, y utilizando el navegador de internet, se procedió a acceder a las páginas de internet, señaladas en el escrito de denuncia:

Se tuvo acceso a la página web <http://horacerotam.com/noticia/?id=nhct101071>, la cual es un periódico electrónico denominado “HORA CERO Tamaulipas – Valle de Texas”, en donde se tiene como título de nota: **“Chuma’ tiene una casa de 480 mil dls. en McAllen”** y justo abajo se encuentra una reproducción del ejemplar gratuito del periódico, en donde se distingue la imagen de una casa color blanco y de lado derecho la fotografía de una persona que viste camisa de manga larga en color azul claro, dándose cuenta que es **JOSÉ MA. CHUMA IBARRA**, y al pie de estas se encuentra la leyenda **“QUIERE GOBERNAR REYNOSA... VIVE EN MCALLEN”**.

De lado derecho de la reproducción del ejemplar se lee como parte de la nota: “Pocas personas pueden presumir la suerte de Jesús María Moreno Ibarra el “Chuma”, candidato del PAN a la presidencia municipal de Reynosa. Aunque los registros del IMSS reportan que no ha cotizado como empleado desde el año 2008, aún así tiene al menos ocho años viviendo en la ciudad de McAllen, donde en el año 2007 compró una lujosa mansión que está a un lado de la vivienda de su amigo, socio y padrino político, Francisco García Cabeza de Vaca”; se procede a realizar una impresión de la página para anexar al expediente.

A continuación accedí a las páginas <http://www.elmanana.com/> y <http://horacero.com.mx/portada/> las cuales corresponden a las versiones online de los periódicos “EL MAÑANA” y “HORA CERO”, donde no figura nota alguna relacionada con el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra; se procede a realizar una impresión de las páginas para agregarse al expediente.

Se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:25 horas del día 2 de julio de 2013, lo que se asienta por diligencia y para constancia. Doy fe.

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO”

Esta probanza reviste el carácter de documental pública, en términos de lo previsto por el artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y toda vez que fue realizada por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, de conformidad con el diverso 334 del Código en mención, tiene valor probatorio pleno respecto de los hechos que en ella se consignan.

2. Documental pública. Consistente en inspección ocular, la que tuvo verificativo el 2 de julio de 2013, misma que se llevó a cabo por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, en la cual hizo constar que se constituyó en diversos lugares de dicha ciudad, y dio fe que en los mismos no se encontraba difundiendo propaganda denostativa en contra del C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.

Dicha probanza, en términos de lo previsto por el artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, reviste el carácter de documental pública, y toda vez que fue realizada por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, de conformidad con el diverso 334 del Código en mención, tiene valor probatorio pleno respecto de los hechos que en ella se consignan.

3. Requerimientos. Se requirió al Director General, representante legal y/o propietario de la Revista “HORA CERO, S.A. de C.V.”, y al representante legal de la Editora DEMAR, S.A. de C.V., emisora del periódico “EL MAÑANA”, así como al Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa Tamaulipas; Everardo Villarreal Salinas, entonces Presidente del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, y José Elías Leal, ex candidato del citado instituto político a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, a fin de proporcionar elementos adicionales al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para efectos de la resolución final que abra de emitirse en el presente procedimiento sancionador especial.

En respuesta a dichos pedimentos, los CC. Orlando Deandar Ayala, Representante Legal de la Editora DEMAR S.A. de C.V., y Heriberto Deandar Robinson, Director General de la Editora HORA CERO S.A. de C.V., mediante escritos de 3 de julio de 2013, indistintamente y en lo que aquí interesa manifestaron:

Orlando Deandar Ayala

“...

1. La publicación citada arriba NO se trata de una propaganda electoral pagada como lo manifiesta el quejoso, sino el resultado de una investigación con sustento periodístico derivada de una serie de denuncias ciudadanas y atendidas en el marco de los temas de agenda que diariamente se elaboran en juntas de trabajo con editores y reporteros.

2. Afirmamos que NO hubo persona física o moral que pagó o haya pagado un espacio para la publicación del reportaje de investigación, ya que el periódico “EL MAÑANA” había recibido en semanas previas a la publicación de la información varias quejas de ciudadanos que denunciaban haber pagado medidores de agua en la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (Comapa) de Reynosa, pero que no habían recibido el dispositivo.

En atención a estas denuncias, “EL MAÑANA” se avocó a realizar una investigación de campo acudiendo directamente a los domicilios de los ciudadanos, y en base a entrevistas y testimonios de los propios afectados (conservamos las grabaciones e audio y video), se estableció que efectivamente, los usuarios habían pagado por un medidor que nunca recibieron, o que bien lo recibieron con varios años de retraso.

...

Al evaluar la información global recabada de fuentes directas y con cifras oficiales documentadas, “El MAÑANA” determinó publicar la investigación sobre los usuarios afectados al considerar que el material reunía los estándares de sustento periodístico y se difundió bajo un estricto criterio editorial e imparcial.

3. Por tanto, NO existe comprobante fiscal sobre un supuesto pago por esta publicación ya que NO hubo persona física o moral que pagó o haya pagado la publicación de la investigación...”

Heriberto Deandar Robinson

1. La publicación que aparece en la portada e interiores de la edición 367 del periódico “HORA CERO TAMAULIPAS” con la imagen y nombre de Jesús María Moreno Ibarra, No se trata de una propaganda electoral como lo manifiesta el quejoso, sino de un reportaje periodístico de investigación realizado conforme a las actividades normales de esta empresa.

2. No hubo persona física o moral que pago o haya pagado el reportaje de investigación en la revista “HORA CERO TAMAULIPAS”. Se manifiesta que fue un trabajo periodístico en el genero del reportaje de investigación que se decidió en junta editorial previa entre el Director editorial Héctor Hugo Jiménez y el editor de la revista, como otras anteriores que se han publicado.

3. No existe comprobante fiscal ya que NO hubo persona física o moral que pagó o haya pagado el reportaje de investigación.

4. El tiraje mensual de la edición 367 de la revista “HORA CERO TAMAULIPAS” es de 30,000 ejemplares, mismos que se distribuyeron en la ciudad de Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, todas del Estado de Tamaulipas y en el sur del Valle de Texas de Estados Unidos...”

Así mismo, se recibieron escritos de 4 de julio de 2013, signados por Armando Benito de Jesús Sáenz Barella, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas; Esperanza Gaona Pescador, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; así como de las coaliciones “TODOS SOMOS TAMAULIPAS” y “PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, ante el Consejo Municipal Electoral de esa ciudad; y de JOSE ELIAS LEAL, candidato de la coalición “Todos Somos Tamaulipas”, a la presidencia municipal de dicho municipio; y Jesús Everardo Villarreal Salinas, Presidente Municipal de esa localidad, en los cuales indistintamente manifestaron lo siguiente:

Armando Benito de Jesús Sáenz Barella

“ ...

Por lo que hace al requerimiento de esa Autoridad Electoral me realiza, específicamente de que proporcione el nombre de la persona que contrato la publicación de la propaganda electoral que se encuentra repartiendo en las casas de los habitantes de Reynosa, me permito manifestarle, que como

se indico en el capítulo de contestación de los hechos, tal circunstancia es totalmente falsa y se considera inadmisible e indebido que se dé como cierto el hecho de dicho reparto de propaganda en las casas de los habitantes de Reynosa, dado que eso jamás ha sucedido, siendo totalmente calumniosa tal afirmación, razón por la que se comprenderá que me es imposible proporcionarle información al respecto... así como se ignora todo lo relativo a lo de facturación, tiendas y regiones y demás circunstancias relativas a lo que se menciona como revistas y ejemplares de publicaciones...”.

Esperanza Gaona Pescador

“ ...

Por lo que hace al requerimiento de esa Autoridad Electoral efectúa a mi representado, específicamente de que proporcione el nombre de la persona que contrato la publicación de la propaganda electoral que se encuentra repartiendo en las casas de los habitantes de Reynosa, me permito manifestarle, que como se indico en el capítulo de contestación de los hechos, tal circunstancia es totalmente falsa y se considera inadmisible e indebido que se dé como cierto el hecho de dicho reparto de propaganda en las casas de los habitantes de Reynosa, dado que eso jamás ha sucedido, siendo totalmente calumniosa tal afirmación, razón por la que se comprenderá que me es imposible proporcionarle información al respecto; por lo que hace a los demás requerimientos, me permito manifestar que ignoro... así como se ignora todo lo relativo a lo de facturación, tiendas y regiones y demás circunstancias relativas a lo que se menciona como revistas y ejemplares de publicaciones...”.

Jesús Everardo Villarreal Salinas

“ ...

Por lo que hace al requerimiento de esa Autoridad Electoral efectúa a mi representado, específicamente de que proporcione el nombre de la persona que contrato la publicación de la propaganda electoral que se encuentra repartiendo en las casas de los habitantes de Reynosa, me permito manifestarle, que como se indico en el capítulo de contestación de los hechos, tal circunstancia es totalmente falsa y se considera inadmisible e indebido que se dé como cierto el hecho de dicho reparto de propaganda en las casas de los habitantes de Reynosa, dado que eso jamás ha sucedido, siendo totalmente calumniosa tal afirmación, razón por la que se comprenderá que me es imposible proporcionarle información al respecto; por lo que hace a los demás requerimientos, con relación a que personas laboran en la presidencia municipal, me permito señalar que dicha información no la tengo disponible en este momento, ya que la encargada de la información de los empleados de este Municipio es la Dirección de recursos Humanos, motivo por el cual se giró atento oficio al director de dicha dependencia a fin de que tenga a bien proporcionar el listado de todo el personal que labora en este Municipio; así mismo me permito señalar que esta información esta disponible en el portal de Internet en la página www.reynosa.gob.mx, siendo de accesibilidad pública, por lo que respecta a todo lo relativo a lo de facturación, tiendas y regiones y demás circunstancias relativas a lo que se menciona como revistas y ejemplares de publicaciones, se ignora...”.

El contenido de los anteriores escritos deben estimarse como documentales privadas, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, razón por la cual generan valor de indicio en atención a su naturaleza, debiendo precisar que sus alcances se ciñen a otros elementos adicionales en relación con los hechos que en ellos se hacen constar, conforme lo prevén los diversos 333 y 335 del mismo ordenamiento legal.

OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Dado que de la intelección de los motivos de queja, se desprende que se encaminan a evidenciar violaciones a la prohibición constitucional de utilizar propaganda negativa, conviene en este apartado precisar cuáles son sus características.

En esa dirección, el Estado mexicano a través de los avances jurídicos derivados del trabajo jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la existencia de un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos integrados no sólo por nuestras disposiciones constitucionales, sino además por aquellos tratados internacionales formalmente validos, esto es, en términos de los artículos 1º y 133 de nuestra Constitución General de la República, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Lo anterior lo sostuvo el Pleno de nuestro más Alto Tribunal, en la tesis P. LXVII/2011(9a.) de la 10ª. Época; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 535, bajo el tenor y rubro siguientes;

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el

artículo 1º. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia”.

Una vez precisado lo anterior, cabe destacar que el artículo 6º, primer párrafo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

En el concierto del derecho internacional que ha sido precisado como marco jurídico vinculante de nuestro país, cabe destacar el contenido del artículo 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra:

“**Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

En tanto, el numeral 13, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, refiere:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional.

El alcance del derecho fundamental de expresión de las ideas, deducido del marco normativo, tiene los siguientes rasgos que lo conforman:

a) Se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores;

b) Fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios; y

c) Se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor "transparencia" y "fiscalización" de las futuras autoridades y de su gestión.

La libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.

Es por ello, que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Estas dos dimensiones deben garantizarse en forma simultánea

Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además,

inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir la información y hacerla llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Con respecto a la segunda dimensión del derecho, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

Ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de expresión. La importancia de este derecho destaca aún más al analizar el papel que juegan los medios de comunicación en una sociedad democrática, cuando son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y no vehículos para restringirla, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones.

Así, la libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el que se basa una sociedad democrática, por incidir directamente en la formación integral de la opinión pública.

En ese orden de ideas, debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, de la propia Constitución.

De ese modo, es indispensable proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político en todo momento, pero en especial durante el tiempo que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado, toda vez que la formación de la voluntad colectiva mediante el ejercicio del sufragio individual se nutre de las diferentes opiniones.

Lo anterior, en virtud de que es consustancial a la discusión democrática, permitir la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Ahora, el derecho a la libre expresión o manifestación de las ideas no es absoluto, pues existen aspectos que se erigen como limitantes a esa prerrogativa, algunos de carácter objetivo como la seguridad nacional, el orden público, la salud pública etc., pero otros no tan claramente mesurables como aquellos que se dirigen a aspectos subjetivos o intrínsecos de la persona, los cuales quedan comprendidos en esta definición, principalmente, los relacionados con la dignidad o la reputación humana.

Cierto, la propia Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 11, establece:

“Artículo 11. Protección de la honra y la dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los artículos 14, 30 y 32, del propio documento de derecho internacional señalan:

Artículo 14. Derecho de rectificación o respuesta.

- 1.-Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados, y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
- 2.- En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en que hubiera incurrido
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones.

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

En tal virtud, respetar la honra y la dignidad personal, constituye un límite a la expresión, injerencias o ataques de particulares, grupos y del Estado, lo que es acorde con la prohibición prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, primer párrafo, de nuestra Constitución Federal, en relación con los diversos artículos 72, fracción XI, y 87, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, como deber de los partidos políticos o las coaliciones de abstenerse de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a los partidos políticos y sus precandidatos y candidatos, en particularmente, durante las precampañas, las campañas electorales y en la propaganda que utilicen las mismas.

Los candidatos, los militantes, los simpatizantes, los propios partidos políticos y las coaliciones, si bien expuestos a una crítica por la naturaleza del debate político que consolida a una sociedad democrática, no dejan de ser beneficiarios del respeto al honor o dignidad. Lo anterior, como se anticipó, es relevante, porque en materia de libertad de expresión, el límite es el derecho de los demás o de terceros; es decir, el respeto a la dignidad, honra o reputación de las personas, por cuanto a que el ejercicio de dicha prerrogativa, aunque no puede estar sujeto a censura previa, debe ejercerse de una manera responsable para estimarse adecuado.

En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo intérprete del Pacto de San José de Costa Rica⁶, resolvió que la libertad de expresión, en relación con la propaganda electoral desplegada en el curso de una campaña electoral difundida por los partidos políticos o coaliciones a través de los medios de comunicación, admite un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en esos debates, o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general, en una sociedad democrática.

⁶ Véase particularmente casos Olmedo Bustos y otros vs. Chile (caso "La última tentación de Cristo") resuelto en sentencia de 5 de febrero de 2001. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, sentencia del 6 de febrero del 2001 Y Caso Ricardo Canese vs. Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004.

Por tanto, las expresiones relativas a servidores públicos o a otras personas que ejercen funciones de carácter público, por desempeñar funciones socialmente relevantes, deben gozar de parámetro franco a un debate amplio en torno a asuntos de interés público o interés general, con el fin de privilegiar el artículo 6º de la Constitución Federal y, por supuesto, en observancia de los instrumentos internacionales invocados; de conformidad con lo establecido en el artículo 13, parágrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con lo establecido en los artículos 30 y 32, parágrafo 2, del mismo instrumento internacional de derechos humanos, lo cual es fundamental en una sociedad democrática.

Las anteriores argumentaciones permiten apreciar que el derecho a la libertad de expresión y el respeto a la dignidad y reputación de las personas son dos valores que pueden entrar en conflicto en determinadas controversias.

De ahí lo complejo de tratar de delinear cuál es el límite concreto existente entre esas dos posturas axiológicas, pues la lucha entre el alcance de la libertad de expresión y el núcleo protector del derecho al honor ha sido, en particular, uno de los aspectos esenciales del estudio para circunscribir dónde inicia uno y termina la otra.

Con relación a estas actitudes antitéticas plasmadas en el orden jurídico, al consagrarse con idéntica jerarquía normativa, se ha generado una tendencia creciente en los órganos jurisdiccionales de los estados democráticos de derecho, a privilegiar el ejercicio de la libertad de expresión, en virtud de que el *animus criticandi, narrandi o informandi* es capaz de anular el *animus injuriando*, en razón al beneficio público derivado de las actividades impulsadas por ellos.

En base a ello, será considerado como trasgresión de la normatividad electoral el contenido de mensajes que disminuyan o demeriten la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de diatribas, calumnias, infamias, injurias o difamaciones, esto es, calificativos o expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

Lo anterior se sostuvo en la tesis de Jurisprudencia 38/2010, aprobado como obligatoria por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 34 y 35, bajo el rubro y tenor siguientes:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6.º y 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que tanto en la Constitución como en la ley se impuso como límite a la propaganda política y electoral el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, así sea en el contexto de una opinión, información o debate, lo que armoniza con la obligación de respeto a los derechos de tercero. Lo anterior, con la finalidad de que los partidos políticos, al difundir propaganda, actúen con respeto a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones y de los otros partidos políticos, reconocidos como derechos fundamentales por el orden comunitario.”

Adicionalmente, al resolver el expediente SUP-RAP-122/2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que los elementos que jurídicamente deben acreditarse para actualizar el tipo administrativo relativo a la propaganda prohibida, son los siguientes:

- I. La existencia de una propaganda política o político-electoral;
- II. Que esa propaganda sea transmitida o difundida;
- III. Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, o bien, por serlo en su contexto; y,
- IV. Que dicha propaganda denigre la imagen de alguna institución, como bien jurídico protegido por la norma.

Para sostener lo anterior, medularmente adujo:

“Conforme con lo considerado en el apartado precedente puede sostenerse lo siguiente:

1. El artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución establece una prohibición de comportamiento para los partidos políticos.

2. El artículo 38, párrafo primero, inciso p), del código de la materia, configura esa prohibición como una falta o infracción, porque se establece una obligación para los partidos políticos, que en caso de incumplimiento da lugar al procedimiento correspondiente, en el cual puede concretizarse una sanción.

3. El mismo precepto exige que la interpretación del tipo administrativo sea conforme con el derecho de expresión y sus límites establecidos constitucionalmente.

4. Por tanto, la intelección que conforme con la propia Constitución debe tener la conducta prohibida por el tipo administrativo sancionador, es que se actualiza cuando los partidos políticos emplean en su propaganda política o político-electoral expresiones que denigren a las instituciones, o sea, cuando la acción de denigrar afecte los derechos de las instituciones como tercero, con lo cual se especifica un límite a la libertad de expresión.

Esta valoración o pre-ponderación está dada de antemano por el Poder Revisor de la Constitución, porque está prevista en la propia Constitución, sin que ello implique dejar de determinar caso a caso el alcance concreto de la libertad de expresión, en función de la interacción que ese derecho presente con el resto de las libertades fundamentales o valores protegidos al sistema jurídico mexicano.

Luego, la secuencia lógica para la conformación del tipo administrativo es que existan actos proselitistas que sean denigrantes, la transmisión o difusión de esas expresiones y el resultado lesivo en la imagen del sujeto pasivo.

Los elementos del tipo administrativo en cuestión son:

- a) La existencia de una propaganda política o político-electoral.
- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.
- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.
- d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma.

En suma, la limitación genérica de la libertad de expresión establecida por el artículo 6º Constitucional, cuando afecta los derechos de un tercero, se especifica en alguna medida al proteger particularmente los derechos de la personalidad, como el derecho a la imagen o el honor, de la institución presidencial, con la precisión de la prohibición de denigrarla.

La proscripción de denigrar a las personas, que protege el derecho a la imagen, concretiza una de las limitantes generales de esa libertad, que son los derechos de un tercero.””

Sobre el mismo tema y en diversa línea de pensamiento, estableció también que en tratándose de personas públicas el tipo de expresiones puede ser vigoroso y se pueden utilizar expresiones más fuertes que con un ciudadano común.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar la existencia o no de la alegada propaganda negativa (prohibida), y si efectivamente como lo adujo el denunciante, tal propaganda es imputable a la Editora HORA CERO S.A. de C.V. y/o Heriberto Deándar Martínez (Fundador), Director General Heriberto Deándar Robinson, Director Editorial General Héctor Hugo Jiménez Castillo”; al Representante Legal de Editora DEMAR S.A. de C.V., emisora del periódico “EL MAÑANA”; al Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente del Comité Directivo Municipal de Reynosa, Tamaulipas; al C. José Elías Leal, entonces candidato a la Alcaldía de Reynosa, Tamaulipas; y, al C. Jesús Everardo Villarreal Salinas, Ex Presidente Municipal de dicho municipio.

Tal pretensión resulta **infundada**, por las razones que se explicitan a continuación:

Como en inicio se señaló, el denunciante estimó propaganda negativa (prohibida) los siguientes documentos:

1. La nota publicada en el periódico HORA CERO;
2. La nota publicada en el periódico EL MAÑANA; y
3. El tríptico.

Por cuestión de orden, las citadas publicaciones se analizarán por separado y en el orden se que se mencionan.

En principio, debe reiterarse que los elementos que esta autoridad electoral debe tomar en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración constituyen propaganda electoral de la proscrita por nuestro sistema legal como negativa, son los siguientes;

- I. La existencia de una propaganda política o político-electoral;
- II. Que esa propaganda sea transmitida o difundida;
- III. Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, o bien, por serlo en su contexto; y,
- IV. Que dicha propaganda denigre la imagen de alguna institución, como bien jurídico protegido por la norma.

A la luz de lo anterior, para efectos de determinar la existencia de la propaganda denostativa, es conveniente que esta autoridad administrativa electoral realice un análisis de las pruebas aportadas por el denunciante, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados, así como de las circunstancias con estos.

PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA DENOMINADA “HORA CERO”

Del escrito presentado por el denunciante, se advierte que para justificar la existencia de la propaganda negativa que aduce le denostó, anexó a su demanda la documental privada consistente en un ejemplar de la revista “HORA CERO”, en su publicación correspondiente año 15, número 367, 1ª edición, junio 2013, como se dijo en el estudio relativo, esta documental tiene carácter de indicio.

Colegiado al indicio que generó esta documental, tenemos que Heriberto Amador Deandar Robinson -por sus propios derechos y en carácter de administrador único de la empresa Editora HORA CERO S.A. de C.V.- al contestar el requerimiento que le hiciera este órgano electoral, aceptó ser cierto lo relativo a que en la fecha señalada por el quejoso circuló la edición en cita, circunstancia que al concatenarse a la del dicho del denunciante, en términos del artículo 333 generan convicción sobre la existencia de la citada publicación, de la cual se obtiene lo siguiente:

- Se reseñó que el denunciante, a pesar de que según los registros del IMSS no ha cotizado como empleado desde el año 2008, tiene al menos ocho años viviendo en la ciudad de McAllen, en donde en el año 2007 compró una “lujosa mansión”;
- Que dicha residencia está valuada en 479 mil 180 dólares (seis millones 181 mil 422 pesos); la cual está ubicada en una colonia privada de McAllen, Texas, ciudad donde vive desde al menos ocho años; y, describe las características de dicho inmueble;
- Que al momento de la adquisición, Moreno Ibarra se desempeñaba como Gerente Administrativo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA), y que en su gestión fue repetidamente señalada por presuntos actos de corrupción, de entre los que destaca la “desaparición” de más de 25 mil medidores de agua y el otorgamiento de contratos de servicios a familiares directos del entonces alcalde, el panista Francisco García Cabeza de Vaca, entre otras cosas;

- Que buscando esconder la propiedad, el denunciante registró como dueña del inmueble en mención a Blanca M. Villarreal, quien en realidad es Blanca Maribel Villarreal Salazar de Moreno, su esposa;
- El autor de la nota, calculó que acorde al precio de la residencia y los años que el denunciante laboró en la COMAPA, en dicho organismo debió ganar un sueldo de 171 mil 706 pesos mensuales, los que debió destinar exclusivamente para el pago de la vivienda.

PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA DENOMINADA “EL MAÑANA”

Por otra parte, para acreditar la existencia de propaganda denostativa en su contra, el denunciante anexó a su escrito de denuncia la edición del periódico “EL MAÑANA”, correspondiente a la edición del 24 de junio del actual, sección local, en cuya página 1, obra una nota con el siguiente encabezado “*Chuma*” *protagonista del robo de medidores*”, documental que como ya se dijo en el estudio relativo, tiene carácter de indicio.

Colegiado al indicio que posee esta probanza, tenemos que Orlando Deandar Ayala -por sus propios derechos y en carácter de representante legal de la empresa denominada “Editora DEMAR” emisora de del periódico EL MAÑANA- al contestar la denuncia aceptó ser cierto lo relativo a que en la fecha señalada por el quejoso circulo la edición en cita, circunstancia que al concatenarse a la citada documental y al dicho del denunciante, en términos del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, genera convicción sobre la existencia y circulación de la citada publicación, de la cual se obtiene lo siguiente:

- Lleva por encabezado “el encabezado “*Chuma*” *protagonista del robo de medidores*”;
- Que en Reynosa, Tamaulipas, durante los años 2005 al 2007, durante la administración municipal panista, poco más de 16 mil ciudadanos contrataron y pagaron sus medidores en la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA), pero ninguno fue instalado;
- Que de cierta investigación se concluyó que cuando fungía Jesús María Moreno Ibarra como gerente administrativo, ingresaron casi diez millones de pesos por concepto de medidores, que no se instaló ninguno de ellos; que los ciudadanos afectados acudieron en múltiples ocasiones para exigir el medidor que habían pagado, pero siempre encontraron evasivas por parte de la gente de COMAPA; que tuvieron que esperar seis años, en promedio, para finalmente

recibir el aparato que pagaron en mensualidades la mayoría, y el resto al contado;

- Adicionalmente reseño la declaración de seis individuos -*Joel Ortiz Morín, Tomasa Huesca Mezcal, Gabriela González, Yuri Cristal Medina Robledo, Carolina Tovar Vázquez y Arturo Quiroz*- a quienes señaló como afectados por José María Moreno Ibarra y cómplices, los cuales medularmente expresaron que efectivamente a pesar de haber pagado a la COMAPA el medidor de consumo de agua, este no les fue instalado sino muchos años después.

Del análisis de las notas periodísticas en cita, se colige que no contienen información que disminuya o demerite la estima o imagen del denunciante, ya que no se utilizaron diatribas, calumnias, infamias, injurias o difamaciones, esto es, calificativos o expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonorosas u oprobiosas, sino que dichas notas se circunscribieron en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, reconocido en el artículo 6° de la Constitución Federal.

Para determinar si una expresión en el marco del debate político transgrede el mandato constitucional que proscribe la propaganda negativa, es necesario realizar un examen integral en el que se revise si efectivamente se denigró a una institución pública o a los partidos políticos, o bien, si se calumnió a alguna persona, tal como lo señala la hipótesis normativa, pero en tal análisis, no debe soslayarse el valor fundamental que reviste la libertad de expresión en el debate político, piedra angular en toda sociedad democrática, en el que se incluye, como se estableció, la pluralidad, apertura y tolerancia.

En efecto, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido esta Sala Superior, en la tesis de jurisprudencia de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL*

*CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*⁷; En estos mismos términos se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO*⁸.

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado Democrático; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante hacer énfasis en que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Por tanto, la libertad de expresión alcanza, como se señaló, a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las de naturaleza negativa o a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

Por ende, para determinar si la propaganda política que difunden los partidos políticos o cualquier persona está tutelada por la libertad de expresión, debe tenerse presente, se insiste, que el debate sobre cuestiones de interés colectivo y de quienes encabezan las instituciones públicas, se realiza constantemente de forma vigorosa y abierta, lo cual incluye expresiones vehementes, cáusticas y en ocasiones negativas para las instituciones, los funcionarios públicos, ciudadanos y partidos políticos, quienes por su posición ante la comunidad,

⁷ Jurisprudencia consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 20 y 21.

⁸ Tesis 1a. CCXVII/2009, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 287.

deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que el ciudadano común⁹.

De esa manera, en materia política y electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, expresión e información: 1) Cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes, autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos, partidos políticos, agrupaciones y asociaciones políticas, actores políticos y candidatos a cargos de elección popular; y 2) Discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento, contar con un mayor número de elementos que le permita decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario, preferirán elegir a otra opción política.

En tal virtud, los gobernantes, actores políticos y autoridades están sujetos a la aceptación de una crítica severa, cáustica, incómoda o desagradable, en un marco de apertura, pluralismo y tolerancia de ideas, opiniones y juicios.

A la luz de lo anterior, resulta evidente que en el caso concreto, el contenido de las notas periodísticas en análisis realizaron una crítica fuerte de lo que, en opinión del emisor y los presuntos ciudadanos entrevistados, son los hechos que sucedieron en la época en la que el denunciante fue director administrativo de comisión hídrica del municipio que pretendió gobernar, sin que ello constituya una calumnia o difamación respecto del denunciante.

El hecho de que la prensa, en ejercicio de su actividad, de cuenta de hechos, como los expresados en las notas periodísticas en análisis, en consideración de esta autoridad, constituyen simples reseñas, que se realizan en el ejercicio de la cobertura informativa y transcripción textual de manifestaciones realizadas por

⁹ Así lo ha establecido, esencialmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a. CCXIX/2009, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 278, de rubro DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS.

las personas involucradas en los mismos, esto es, instituyen actos realizados por los comunicadores durante el desempeño de su labor cotidiana; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a la normatividad electoral, cada vez que en internet, radio, prensa impresa y televisión, se reseñan eventos o actos públicos o privados de los actores políticos; lo que a juicio de este órgano electoral resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intensión del legislador.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia transcendental para el estado porque constituyen un instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea interpretativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuales son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como sucede en el presente caso, dar cuenta de las actividades realizadas por los actores políticos, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de los gobernados, teniendo como límite, en cuanto a su contenido, lo previsto por el artículo 6° de la Carta Magna.

En efecto, los actos desplegados por los diversos medios de comunicación masiva de mérito (notas periodísticas) se hicieron dentro de la labor periodística con la finalidad de dar a conocer las actividades realizadas por los actores políticos y las manifestaciones de los gobernados objeto de la noticia.

En esas condiciones, debe decirse que no le asiste la razón al quejoso, pues dichos actos no contravinieron las disposiciones legales en materia de propaganda electoral, contenidas en los artículos 41, base III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Federal; 20, segundo párrafo, base I, apartado E), párrafo cuarto, de la Constitución Local; y 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

TRÍPTICO

Finalmente, el denunciante allegó con su demanda un tríptico en donde aprecian dos imágenes de su persona usando un antifaz negro con las frases: “Sabias qué...” “Jesús Ma. Moreno “Chuma” es un peligro para Reynosa”; “Futuro incierto para Reynosa”; “Para construir una Ciudad insegura”; “Para alejar la inversión”; “Para generar mayor desempleo”; “Chuma peligro para Reynosa”; “Jesús Ma. Moreno “chuma” corrupción más impunidad, chumistas y cabecistas, sin escrúpulos, sin moral y deshonestos”; “Jesús Ma. Moreno “chuma” candidato ilegítimo”; así mismo se observan las imágenes y los nombres de “Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Miguel Villareal Ongay, Mario Gómez Monroy y Roberto Gil Zuarth”; también se advierten las leyendas: “más corrupción mas impunidad”; “peligro para Reynosa, políticos sin escrúpulos, políticos sin moral, políticos rateros y deshonestos”; “Francisco Javier García Cabeza de Vaca mediante tráfico de influencias del Senador Roberto Gil en el TRIFE le robaron la candidatura a Chuma”; y además aparece la imagen de una mano con el dedo pulgar hacia abajo, con la frase: “Jesús Ma. Moreno Chuma”.

Como se estableció en estudio respectivo, esta documental merece valor probatorio de indicio; sin embargo, analizada a la luz del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es, de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, por sí sola es insuficiente para crear convicción en quienes esto resuelven, sobre si efectivamente dicho documento (tríptico) fue difundido o repartido entre la población del municipio de Reynosa, Tamaulipas, sino que sólo alcanza a justificar su existencia de manera individual, pero se reitera, resulta insuficiente para generar la certeza jurídica de que dicha documental haya llegado al electorado del municipio en cita, y quienes fueron las personas que la distribuyeron casa por casa, según el dicho del quejoso.

Cabe precisar, que una documental privada sólo genera valor probatorio de indicio en atención a su naturaleza, y su alcance se ciñe a otros elementos en relación con los hechos que en ella se consigna; y en el caso, si bien el actor para probar su dicho, de que en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas se anduvo repartiendo casa por casa propaganda negativa en su contra, aportó un documento privado (tríptico); empero, no aportó otros medios de prueba que sostengan fehacientemente la veracidad de sus afirmaciones, y menos quienes fueron las personas que llevaron a cabo tales acontecimientos, por lo que su manifestación por sí sola, es insuficiente para tener por ciertos los hechos que se analizan.

Razón por la cual, contrario a lo manifestado por el demandante, esta autoridad electoral considera que los CC. José Elías Leal, entonces candidato a la alcaldía de Reynosa, Tamaulipas, y Everardo Villarreal Salinas, ex Presidente Municipal del citado municipio, no violentaron las normas sobre propaganda

electoral, previstas en los artículos 41, base III, apartado C, primer párrafo, de nuestra Constitución Federal; 20, segundo párrafo, base I, apartado E), párrafo cuarto, de la Constitución Local; 87, 313, fracción VI, y 315, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, corresponde a esta autoridad administrativa electoral también determinar en el presente apartado, si el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario en Reynosa, Tamaulipas, a través de su Presidente, transgredió la normatividad electoral sobre propaganda electoral, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes y candidatos.

En ese sentido, de acuerdo con lo que esta autoridad concluyó en este considerando, el cual por económica procesal y en obvio de repeticiones incensarías se tiene por reproducido, también válidamente se concluye que el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Reynosa, Tamaulipas, no transgredió las disposiciones legales, pues no se advierte de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, que el citado instituto político incumplió con su obligación de conducir sus actividades dentro de sus cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes o candidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, ya que como quedó asentado en este considerando, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción por parte de los demás demandados.

Por tanto, opuesto a lo señalado al denunciante, este órgano electoral considera que el Partido Revolucionario Institucional, a través de su presidente del Comité Directivo Municipal de Reynosa, Tamaulipas, no violentó los artículos 41, base III, apartado C, primer párrafo, de nuestra Constitución Federal; 20, segundo párrafo, base I, apartado E), párrafo cuarto, de la Constitución Local; 72, fracciones I y XI, 312, fracciones I y VIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ya que como se dijo, no se comprobó que incumplió con sus obligaciones.

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral, por no aportarse elementos suficientes que nos permitan afirmar la difusión de propaganda denostativa en contra del C. Jesús Ma. Moreno Ibarra por parte de los ahora denunciados, por lo que en el caso también resulta aplicable a favor de los demandado el principio “**in dubio pro reo**”, que ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de “**presunción de inocencia**” que rige la doctrina penal al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que el procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena por lo que el juzgador debe

absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente jurisprudencia:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.

El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte : 75, Marzo de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VII. P. J/37, página 63, Jurisprudencia.

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Parte: 33 Sexta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 24, Tesis Aislada.”

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la

tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un

derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y

determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”

Cabe advertir, que el principio in dubio pro reo es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el ius puniendi, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia, exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquel.

En este orden de ideas el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado sino obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa un individuo.

Ese mismo principio actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano electoral emita la resolución correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

De lo razonado hasta este punto es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracción II, del Código Electoral para el Estado de

Tamaulipas, al no acreditarse la presunta realización de actos que contravengan las normas sobre propaganda electoral, es por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador especial debe declararse infundado respecto de los ahora denunciado, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualiza la hipótesis normativa citada en el párrafo anterior.

DÉCIMO. Pronunciamiento sobre las medidas cautelares. Como se relató en el resultando VII de esta resolución, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 359 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emitió acuerdo de fecha 4 de julio del año en curso, en el cual negó emitir las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, por las razones relatadas en dicho resultando.

Sobre el particular, se tiene que la improcedencia de las medidas cautelares en los términos señalados se dictaron con estricto apego a la ley, particularmente, en observancia con lo establecido por los artículos 135, fracción I y XIII, y 359 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que refieren las atribuciones del referido funcionario para dictar medidas precautorias; y por ende, se confirma la improcedencia de las mismas.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara infundada la queja presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, entonces candidato a la Presidencia Municipal Reynosa, Tamaulipas, en contra del Representante Legal de Editora HORA CERO S.A. de C.V. y/o Heriberto Deándar Martínez (Fundador), Director General Heriberto Deándar Robinson, Director Editorial General Héctor Hugo Jiménez Castillo, y/o quien resulte responsable de la publicación periodística denominada “HORA CERO”; del Representante Legal de Editora DEMAR S.A. de C.V., emisora del periódico EL MAÑANA; del Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas; del C. José Elías Leal, entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Reynosa Tamaulipas; y, de Jesús Everardo Villarreal Salinas, Ex Presidente Municipal del precitado municipio.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar que a efecto de poner a consideración de este Consejo el proyecto de resolución, se tan amable de dar lectura a los resolutivos.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-016/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado en contra de Gerardo García Martínez, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, así como de Leticia Salazar Vázquez presunta candidata de dicho Instituto Político a la Presidencia Municipal de esa ciudad, por infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Resuleve:

Primero. Se declara infundada la queja presentada por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, entonces candidato a la Presidencia Municipal Reynosa, Tamaulipas, en contra del Representante Legal de Editora HORA CERO S.A. de C.V. y/o Heriberto Deándar Martínez (Fundador), Director General Heriberto Deándar Robinson, Director Editorial General Héctor Hugo Jiménez Castillo, y/o quien resulte responsable de la publicación periodística denominada “HORA CERO”; del Representante Legal de Editora DEMAR S.A. de C.V., emisora del periódico EL MAÑANA; del Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa, Tamaulipas; del C. José Elías Leal, entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Reynosa Tamaulipas; y, de Jesús Everardo Villarreal Salinas, Ex Presidente Municipal del precitado municipio.

Segundo.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración de este Consejo los proyectos de Resolución, le voy a solicitar sea tan amable de dar lectura a los resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. En ambos asunto, en los dos procedimientos sancionadores identificados como PSE-17/2014 Y PSE-18/2013, se propone declararlos infundados a ambos, en virtud de no haberse encontrado elementos suficientes para que los denunciados hubieran trasgredido lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en su oportunidad se orde archivar como total y definitivamente concluidos y se ordena notificar personalmente las presentes resoluciones a las partes.

EL PRESIDENTE: Bien, se pone a consideración de este Consejo ambos proyectos de Resolución por si alguno de ustedes desea hacer el uso de la voz.

EL REPRESENTANTE DEL PRD: Para aclarar que eran los puntos XIX y XX.

LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Así es, está mencionando el número de los expedientes.

EL SECRETARIO: Así es, dije el número de los expedientes que corresponden a esos puntos.

EL PRESIDENTE: Ya quedó aclarado que son los puntos XIX y XX. ¿No sé si alguien más desee hacer el uso de la voz? Por lo tanto, le voy a solicitar Secretario sea tan amable de someterlos a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación de los proyectos de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Resolución que recaen a los procedimientos sancionadores especiales PSE-17/2014 y PSE-18/2013 que corresponden a los puntos XIX y XX del orden del día, por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resoluciones definitivas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, de proceder al desahogo en conjunto de los puntos vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, los siguientes tres puntos del orden del día se refiere a:

XXI.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-019/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez y otros, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

XXII.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-020/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani en contra de Partido Acción Nacional y otro, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

XXIII.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial PSE-025/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y otro, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, de los presentes proyectos de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los proyectos de Resoluciones mencionados. Precisando que el texto de las mismas formarán parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-019/2013

ACTOR: ROGELIO HIDALGO ALVARADO

DENUNCIADOS: NORMA LETICIA SALAZAR
VAZQUEZ Y OTROS

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el estado procesal que guarda expediente PSE-019/2013, integrado con motivo de la denuncia presentada por Rogelio Hidalgo Alvarado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros, Tamaulipas, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez y otros, por contravenir lo establecido por los artículos 41, fracción III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de queja, y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

I. Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2013, el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros, Tamaulipas, presentó formal queja y/o denuncia en contra de los CC. Norma Leticia Salazar Vázquez, candidata del Partido Acción Nacional al cargo de presidente municipal de Matamoros, Tamaulipas; Gerardo Martínez García, Presidente del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en dicha ciudad; y Eduardo Gallegos Medrano, Representante Legal de la estación de radio denominada “MEGA” de esa localidad, por vulnerar lo establecido por los artículos 41, fracción III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al promocionar el día 3 de julio del 2013, en la plaza principal de Matamoros, Tamaulipas, el cierre de campaña de la citada candidata.

II. Por acuerdo de 4 de julio de 2013, esta Secretaría Ejecutiva, admitió a trámite dicha queja, asignándole el número de expediente PSE-019/2013, en donde se ordenó emplazar a los denunciados, y girar oficios a la Presidencia Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y al Representante legal de la estación de radio denominada “MEGA”, así como la práctica de una inspección ocular en la página de internet (www.facebook.com) , y el desahogo de la prueba técnica (video), a efecto de verificar los hechos denunciados, y se señalaron las 11:00 horas del día 10 de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.

III. El 6 y 7 de julio del año en curso, se desahogó la prueba técnica consiste en archivos de audio (video), y la inspección ocular relativa a la página de internet www.facebook.com/letysalazarvazquez respectivamente.

IV. Mediante escritos de fechas 7 y 10 de julio del presente año, los CC. Juan Manuel Villanueva Navarro, Director operativo de la estación de radio denominada “MEGA”; Lic. Hilario Lira García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas; y Eduardo Gallegos Medrano, Apoderado legal de la concesionaria Radiofónica Mexicana, S.A. de la estación radiofónica con distintivo de llamada XHNA-FM; dieron cumplimiento a los emplazamientos y requerimientos ordenados respectivamente.

V. Por acuerdo de fecha 10 de julio de 2013, se difirió la audiencia de ofrecimiento, admisión, y desahogo de pruebas, así como de alegatos programada para ese día, en razón de no haber recibido respuesta alguna a uno de los requerimientos, y como era necesario contar con la información solicitada, se convocó a una nueva audiencia y se señalaron las 11:00 horas del día 15 del mismo mes y año, para que tuviera verificativo la misma; siendo el caso, que con fecha 12 del mismo mes y año, el C. Lic. Israel Mateo de León Medina, Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, dio cumplimiento al requerimiento acordado.

VI. Con fecha 15 de julio de 2013, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, en donde estuvo presente la Licenciada Marla Isabel Montantes González, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

VII. El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el recurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien ocurre a desistirse de la queja y/o denuncia presentada en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez, Gerardo Martínez García y Eduardo Gallegos Medrano.

VIII. En atención al escrito de referencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 12 de agosto de 2014, presentó a este Consejo General el proyecto de sobreseimiento respectivo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I,

XI y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el caso que nos ocupa, este Consejo General considera que no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por Rogelio Hidalgo Alvarado, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se dicte resolución se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

III) El denunciante presente escrito de desistimiento".

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se concluye que ha lugar a tener por sobreseído el procedimiento sancionador especial como a continuación se demuestra.

El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se desiste de manera expresa y llana de la formal denuncia o queja interpuesta en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez, Gerardo Martínez García y Eduardo Gallegos Medrano, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de su denuncia.

Cabe precisar, que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había resuelto el procedimiento sancionador especial.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de la denuncia, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a sobreseer el presente procedimiento.

En atención a los resultados y consideraciones vertidas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobresee el presente procedimiento sancionador especial incoado por Rogelio Hidalgo Alvarado, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez, Gerardo Martínez García, y Eduardo Gallegos Medrano, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Rogelio Hidalgo Alvarado, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez, Gerardo Martínez García, y Eduardo Gallegos Medrano, por presuntamente

contravenir la normatividad electoral, iniciado con motivo del expediente PSE/019/2013.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ESPECIAL**

EXPEDIENTE: PSE-020/2013

ACTOR: JONATHAN JOSHUA
MARTÍNEZ JUSTINIANI

DENUNCIADOS: PARTIDO ACCION
NACIONAL Y OTRO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE
SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el estado procesal que guarda expediente PSE-020/2013, integrado con motivo de la denuncia presentada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en contra de los CC. Gerardo Martínez García, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, y Norma Leticia Salazar Vázquez, candidata del citado instituto político a la presidencia municipal de esa ciudad, por difundir en la revista denominada “sinergia” propaganda que contraviene lo establecido por los artículos 72, fracción XI y 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de queja, y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

I. Mediante escrito de 2 de julio de 2013, el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentó formal queja y/o denuncia en contra de los CC. Gerardo Martínez García, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, y Norma Leticia Salazar Vázquez, candidata del citado instituto político a la presidencia municipal de esa ciudad, por difundir en la revista denominada “sinergia” propaganda que vulnera lo previsto por los artículos 72, fracción XI y 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II. Por acuerdo de 3 de julio de 2013, esta Secretaría Ejecutiva, admitió a trámite dicha queja y/o denuncia, asignándole el número de expediente PSE-020/2013, en donde se ordenó emplazar a los denunciados; se conceden las medidas cautelares para el efecto de que los CC. Gerardo Martínez García y Norma Leticia Salazar Vázquez, se abstengan de difundir propaganda negativa, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, y se señalaron las 14:00 horas del día 8 de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.

III. Mediante escrito de 6 de julio del presente año, recibido en esta Secretaría Ejecutiva el 8 siguiente, los CC. Gerardo Martínez García, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, y Norma Leticia Salazar Vázquez, candidata del citado instituto político a la presidencia municipal de esa ciudad, dieron contestación a la denuncia, y en el mismo comparecen a la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.

IV. El 8 de julio de 2013, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, en donde estuvo presente la Licenciada Marla Isabel Montantes González, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

V. El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien ocurre a desistirse de la denuncia y/o queja presentada en contra de Gerardo Martínez García y de Norma Leticia Salazar Vázquez.

VI. En atención al escrito de referencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 12 de agosto de 2014, presentó a este Consejo General el proyecto de sobreseimiento respectivo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de sobreseimiento que emite el Secretario Ejecutivo en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I, XV y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el caso que nos ocupa, este Consejo General considera que no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se dicte resolución se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

*...
III) El denunciante presente escrito de desistimiento".*

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se concluye que ha lugar a tener por sobreseído el procedimiento sancionador especial como a continuación se demuestra.

El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se desiste de manera expresa y llana de la formal denuncia o queja interpuesta en contra de los CC. Gerardo Martínez García y Norma Leticia Salazar Vázquez, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de su denuncia.

Cabe precisar, que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había resuelto el procedimiento sancionador especial.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de la denuncia, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a sobreseer el presente procedimiento.

En atención a los resultados y considerandos vertidos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobresee el procedimiento sancionador especial incoado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra de los CC. Gerardo Martínez García y Norma Leticia Salazar Vázquez, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra de los CC. Gerardo Martínez García y Norma Leticia Salazar Vázquez, por presuntamente contravenir la normatividad electora, iniciado con motivo del expediente PSE/020/2013.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ESPECIAL**

EXPEDIENTE: PSE-025/2013

ACTOR: JONATHAN JOSHUA
MARTÍNEZ JUSTINIANI

DENUNCIADOS: GUSTAVO ADOLFO
CÁRDENAS GUTIERREZ Y OTRO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE
SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el estado procesal que guarda expediente PSE-025/2013, integrado con motivo de la denuncia presentada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Victoria, Tamaulipas, y del citado instituto político en dicha ciudad, por contravenir la normatividad electoral; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de denuncia, y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

I. Mediante escrito de 5 de julio de 2013, recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, en esa misma fecha, el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentó formal denuncia en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Victoria, Tamaulipas, y del citado instituto político en dicha ciudad, por contravenir la normatividad electoral.

II. Por acuerdo de 6 de julio de 2013, esta Secretaría Ejecutiva, admitió a trámite dicha denuncia, asignándole el número de expediente PSE-025/2013, en donde se ordenó emplazar a los denunciados, así como la realización de sendas diligencias de inspección ocular en diversas páginas de internet, y se señalaron las 11:00 horas del día 11 de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.

III. El 8 de julio de 2013, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, se desahogaron las diligencias de inspección en las páginas citadas por el actor en su escrito de denuncia.

IV. Mediante escritos recibidos en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas el 11 de julio de 2013, los CC. Lic. Rolando de León Perales, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, candidato del citado instituto político a la presidencia municipal de Victoria, Tamaulipas, dieron contestación a la denuncia respectivamente.

V. El 11 de julio de 2013, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, en donde estuvo presente la Licenciada Marla Isabel Montantes González, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

VI. El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien ocurre a desistirse de la denuncia presentada en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano.

VII. En atención al escrito de referencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 12 de agosto de 2014, presentó a este Consejo General el proyecto de sobreseimiento respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de sobreseimiento que emite el Secretario Ejecutivo en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I, XV y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el caso que nos ocupa, este Consejo General considera que no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se dicte resolución se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

*...
III) El denunciante presente escrito de desistimiento".*

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se concluye que ha lugar a tener por sobreseído el procedimiento sancionador especial como a continuación se demuestra.

El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se desiste de manera expresa y llana de la formal denuncia interpuesta en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de su denuncia.

Cabe precisar, que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había resuelto el procedimiento sancionador especial.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de la denuncia, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a sobreseer el presente procedimiento.

En atención a los resultados y consideraciones vertidos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobresee el procedimiento sancionador especial incoado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano, por presuntamente contravenir la normatividad electora, iniciado con motivo del expediente PSE/025/2013.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración de este Consejo los proyectos de Resolución, le voy a solicitar sea tan amable de dar lectura a los resolutivos.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. En el presente caso, en primer término se propone el sobreseimiento de los tres proyectos que se ponen a consideración, en virtud del desistimiento de la parte actora.

En segundo, se propone llevar a cabo la notificación personal al actor y denunciados. Y,

Tercero, archivar el asunto como total y definitivamente concluido.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Pues bien, se pone a consideración de este Consejo los proyectos de Resolución por si alguien desea hacer el uso de la voz.

EL SECRETARIO: Doy fe Consejero Presidente, que siendo las 13:30 horas del día de la fecha, se incorpora el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani.

EL PRESIDENTE: Si nadie quiere hacer uso de la voz en este punto, le solicito Secretario de someter estos proyectos de resolución a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación de los proyectos de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de los proyectos de Resolución correspondientes a los procedimientos sancionadores especiales PSE-19/2014, PSE-20/2013 y PSE-

25/2014, por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resoluciones definitivas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de continuar con el desahogo del vigésimo cuarto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el punto vigésimo cuarto del orden del día se refieren a Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 19/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García en contra de los C. Salvador Treviño Garza y otros por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, de los presentes proyectos de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los proyectos de Resoluciones mencionados. Precisando que el texto de las mismas formarán parte integrante del Acta de la presente sesión.

“CONSEJO GENERAL

CUADERNO 19/2013

ACTOR: HILARIO LIRA GARCIA

**DENUNCIADOS: SALVADOR
TREVINO GARZA Y OTROS**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE
DESECHAMIENTO DE PLANO**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO el estado procesal que guarda la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García, quien se ostenta como representante propietario del

Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Matamoros, Tamaulipas, en contra de Salvador Treviño Garza, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y Guadalupe Reyes Pérez, presunto Presidente del Comité Directivo Municipal de dicho instituto político de esa ciudad, por presuntamente contravenir las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en la normatividad electoral.

RESULTANDO

I. El 25 de junio de 2013, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, recibió escrito del día 20 del mismo mes y año, signado por el C. Hilario Lira García, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral en Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual denunció hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, mismo que en su parte conducente, esencialmente refiere:

“...En efecto, la propaganda que difunde SALVADOR TREVIÑO GARZA, y que ha quedado descrita en la narración de los hechos, conculca o viola el párrafo segundo del artículo 221 del Código Electoral de Tamaulipas. La parte de la norma invocada que se conculca o infringe por SALVADOR TREVIÑO GARZA, dispone:

...

“Se entiende por propaganda electoral los escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas...”

Al carecer la propaganda de SALVADOR TREVIÑO, de la palabra “CANDIDATO A” es incuestionable que viola o transgrede como está asentado la norma invocada y aplicable al caso concreto, puesto que es, precisamente lo que se promueve que es la candidatura de...

Aun cuando la norma no lo establece expresamente, de la misma se colige que la propaganda de los Candidatos postulados por los diversos partidos políticos, deben sostener la palabra candidatos a (Sic)

Máxime que de la lectura de la propaganda de SALVADOR TREVIÑO GARZA, se lee: "PRESIDENTE MUNICIPAL" carácter que no tiene.

...

Luego entonces al atribuirse arbitrariamente el señor SALVADOR TREVIÑO GARZA, en la propaganda la calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL, es incuestionable que viola el artículo en comento.

Consecuentemente, debe ser sancionado, por conculcar el artículo 221 del Código Electoral, ya que así lo demuestran plenamente las fotografías que se adjuntan".

II. Ahora bien, analizado el contenido del escrito de denuncia de hechos, la Secretaría Ejecutiva, concluye que opera una causal de improcedencia, por lo que procedió a formular la propuesta de desechamiento de plano el día 12 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I y XX, y 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Improcedencia. En términos del estado que guarda el presente asunto, se propone que no ha lugar a admitir a trámite el procedimiento especial sancionador incoado por el denunciante, ya que en la especie opera la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 344, fracción IV in fine, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en el expediente SUP-JRC-065/2011, que en materia de quejas administrativas por actos violatorios de la normatividad electoral, en el procedimiento sancionador, operan los principios de ius punendi. Así pues ese poder punitivo del Estado se encuentra puntualmente limitado por el principio de legalidad, en el sentido de que aquello que no esté expresamente prohibido por una norma jurídica, está permitido para los gobernados; en tanto que para las autoridades todo aquello que no le está facultado por la ley, les está prohibido realizar.

Lo anterior significa que tanto el supuesto normativo como la sanción que corresponda deben proveerse por escrito en la ley, lo que se conoce como la garantía o principio de tipicidad, tal y como lo ha establecido dicha autoridad federal en la tesis de jurisprudencia de rubro: *“REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PRINCIPIOS JURIDICOS APLICABLES”*.

De ahí que, como ya se dijo, en general, los principios del derecho penal deben ser aplicables al derecho administrativo sancionador, pero adecuando a las circunstancias particulares de este y a la naturaleza de los bienes jurídicos que se tutelan, ya que es evidente que en ambos derechos se protegen cuestiones distintas. El derecho penal protege los bienes jurídicos que se consideran de mayor trascendencia del individuo y del Estado, mientras que el derecho administrativo sancionador busca tutelar interés generados en el ámbito social y que tienden a que la autoridad administrativa lleve a cabo su función.

Esto ha sido plasmado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante emitida bajo el rubro: *“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”*.

Así pues, la aplicación de los principios que rigen el derecho penal pueden ser aplicados en el derecho administrativo sancionador con menor rigor y mayor flexibilidad; lo cual significa, que si en la materia penal está prohibida la analogía en la medida en que esto implique la creación de un nuevo tipo o sanción no prevista en la norma; por ende, la autoridad administrativa electoral, para sancionar una conducta, debe ajustar los hechos denunciados a los

supuestos del tipo normativo que se dice violentado, que en el caso, se refiere al artículo 221, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual prevé que debe entenderse por propaganda electoral, ya que al no hacerlo así, se estaría incumpliendo con el principio de tipicidad, e incurriendo en supuestos de analogía prohibidos por la legislación; en consecuencia, la autoridad electoral con motivo de una denuncia por violaciones a la normatividad electoral, en el caso concreto a la propaganda política, debe ajustar la conducta denunciada al tipo administrativo que le corresponda, para así poder determinar si existe violación a una prohibición contenida en el código electoral de la materia.

Incluso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido igual criterio con motivo del expediente SUP-JRC-073/2001, bajo la tesis de rubro: *“ANALOGIA Y MAYORIA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”*

De lo anterior se desprende que la tipicidad es un mandato que deriva del principio de legalidad que se encuentra tutelado por el artículo 14 de la Constitución General de la República, que en lo conducente establece, que en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; lo que corrobora la existencia del principio de tipicidad, de donde se infiere que si en el procedimiento administrativo sancionador electoral, se pueden imponer sanciones a los actores políticos, luego entonces las conductas reprochables deben estar contenidas en una ley aplicable al caso concreto, sin lo cual no se podría establecer sanción.

En el caso, el actor refiere como parte total de su argumento que los CC. Salvador Treviño Garza, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y Guadalupe Reyes Pérez, presunto Presidente del Comité Directivo de dicho instituto político de esa ciudad, contravienen lo establecido en el artículo 221, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ya que en su opinión, la propaganda política del citado aspirante omitió incluir la palabra “candidato a” presidente municipal de Matamoros, Tamaulipas, ostentándose llanamente como “SALVADOR TREVIÑO.- PRESIDENTE MUNICIPAL”.

Para el estudio de lo planteado, y a los efectos del principio de tipicidad, conviene tener presente, lo establecido en el artículo 221, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que en lo que aquí interesa, literalmente dice:

“Artículo 221. ...

Se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas”

Del contenido de la disposición transcrita, no se desprende que la propaganda electoral deba incluir necesariamente la palabra candidato, por lo que conforme al principio de tipicidad, el hecho de que un candidato se ostente con lo que pretende ser (presidente) no puede ser una conducta reprochable a través del procedimiento sancionador especial como lo pretende hacer valer el actor; por lo que consecuentemente, no se surten los supuestos del artículo 344, fracción IV, del Código de la materia.

Al respecto, es de señalar que el artículo 344, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece:

“Artículo 344.- La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

*IV. Se denuncien actos de los que el instituto resulte incompetente para conocer; **o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código**”.*

Por lo expuesto y dado que no hay pena sin ley, los hechos denunciados no constituyen violaciones al presente Código, puesto que los mismos no están catalogados como prohibidos para candidato alguno, y que si bien el actor utilizó en su propaganda electoral la frase “PRESIDENTE MUNICIPAL” es en atención a que se registró para aspirar a ocupar dicho cargo, sin que se advierta irregularidad que pueda reprocharse mediante el procedimiento sancionador especial.

En tales condiciones, y ante la ausencia de tipicidad, es evidente que se actualiza el supuesto contenido en el numeral 344, fracción IV in fine, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, desecha de plano la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García, en los términos de lo señalado en la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha de plano la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García en contra de Salvador Treviño Garza y Guadalupe Reyes Pérez, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido”.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 19/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García en contra de los C. Salvador Treviño Garza y otros por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Resuelve:

Primero. Se desecha de plano la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García en contra de Salvador Treviño Garza y Guadalupe Reyes Pérez, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

Tercero. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

EL PRESIDENTE: Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de resolución por si alguien quiere hacer uso de la voz. Bien, le solicito Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 19/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García en contra de los C.

Salvador Treviño Garza y otros por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resoluciones definitivas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de proceder al desahogo del vigésimo quinto y vigésimo sexto puntos del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, los siguientes dos puntos del orden del día se refieren a

XXV.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 20/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Benito Tovar Juárez en contra del C. Ricardo Quintanilla Leal y el Partido de la Revolución Democrática por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Y,

XXVI.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 21/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. José Demetrio Olguin Rodríguez en contra de los C. Rafael Pedraza Domínguez y otros por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, de los presentes proyectos de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los proyectos de Resoluciones mencionados. Precisando que el texto de las mismas formarán parte integrante del Acta de la presente sesión.

“CONSEJO GENERAL

CUADERNO: 20/2013

ACTOR: BENITO TOVAR JUÁREZ

**DENUNCIADOS: RICARDO QUINTANILLA LEAL Y
EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el estado procesal que guarda el cuaderno 20/20013, integrado con motivo de la denuncia presentada por Benito Tovar Juárez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición Parcial “Todos Somos Tamaulipas” ante el Consejo Municipal Electoral de Jaumave, Tamaulipas, en contra de Ricardo Quintanilla Leal y del Partido de la Revolución Democrática, por contravenir lo establecido por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de queja, y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

I. Mediante escrito de fecha 5 de julio de 2013, el C. Benito Tovar Juárez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición Parcial “Todos Somos Tamaulipas” ante el Consejo Municipal Electoral de Jaumave Tamaulipas, presentó formal queja y/o denuncia en contra de Ricardo Quintanilla Leal, candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo de presidente municipal del citado municipio y del propio partido que lo postula, por vulnerar lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al promocionarse el candidato en actos oficiales de carácter escolar en Jaumave, Tamaulipas.

II. El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el recurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien ocurre a desistirse de la queja y/o denuncia presentada en contra de Ricardo Quintanilla Leal y del Partido de la Revolución Democrática.

III. En atención al escrito de referencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 12 de agosto de 2014 presentó ante este Consejo General el proyecto de sobreseimiento respectivo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I, XI y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el caso que nos ocupa, este Consejo General considera que no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por Benito Tovar Juárez, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda admitir a trámite una queja respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se admita a trámite se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

*...
III) El denunciante presente escrito de desistimiento".*

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se concluye que ha lugar a tener por sobreseído el procedimiento sancionador especial como a continuación se demuestra.

El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se desiste de manera expresa y llana de la formal denuncia o queja interpuesta en contra de Ricardo Quintanilla Leal y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de su denuncia.

Cabe precisar, que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había admitido a trámite el procedimiento sancionador especial.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de la denuncia, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a sobreseer el presente procedimiento.

En atención a los resultados y consideraciones vertidas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobresee el presente procedimiento sancionador especial incoado por Benito Tovar Juárez, en contra de Ricardo Quintanilla Leal y el Partido de la Revolución Democrática, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Benito Tovar Juárez, en contra de Ricardo Quintanilla Leal y del Partido de la

Revolución Democrática, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

“CONSEJO GENERAL

CUADERNO: 21/2013

ACTOR: JOSÉ DEMETRIO OLGUIN
RODRÍGUEZ

DENUNCIADOS: RAFAEL PEDRAZA
DOMÍNGUEZ Y OTROS

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE
SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el estado procesal que guarda el cuaderno 21/20013, integrado con motivo de la denuncia presentada por José Demetrio Olguín Rodríguez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición Parcial Todos Somos Tamaulipas ante el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra de Rafael Pedraza Domínguez, Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Carlos Enrique Canturosas Villarreal Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a la Diputación por el 01 Distrito Electoral, Laura Teresa Zarate Quezada candidata a la Diputación por el 02 Distrito Electoral y Oscar Enrique Rivas Cuellar candidato a Diputado por el 03 Distrito Electoral, por contravenir lo establecido por los artículos 213, 229 y 353, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de queja, y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

Mediante escrito de fecha 4 de julio de 2013, el C. José Demetrio Olguín Rodríguez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición Parcial Todos Somos Tamaulipas ante el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo Tamaulipas, presentó formal queja y/o denuncia en contra de Rafael Pedraza Domínguez, Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Carlos Enrique Canturosas Villarreal Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a la Diputación por el 01 Distrito Electoral, Laura Teresa Zarate Quezada candidata a la Diputación por el 02 Distrito Electoral y Oscar Enrique Rivas Cuellar candidato a Diputado por el 03 Distrito Electoral, por contravenir lo establecido por los artículos 213, 229 y 353, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien ocurre a desistirse de la queja y/o denuncia presentada en contra de Rafael Pedraza Domínguez y otros.

En atención al escrito de referencia, la Secretaria Ejecutiva del instituto Electoral de Tamaulipas, el 12 de agosto de 2014 presentó ante este Consejo General el proyecto de sobreseimiento respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I, XI y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el caso que nos ocupa, este Consejo General considera que no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por José Demetrio Olguín Rodríguez, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o

denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda admitir a trámite una queja respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se admita a trámite se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

III) El denunciante presente escrito de desistimiento".

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se concluye que ha lugar a tener por sobreseído el procedimiento sancionador especial como a continuación se demuestra.

El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el recurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Tamaulipas, por el cual se desiste de manera expresa y llana de la formal denuncia o queja interpuesta en contra de Rafael Pedraza Domínguez, Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Carlos Enrique Canturosas Villarreal Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a la Diputación por el 01 Distrito Electoral, Laura Teresa Zarate Quezada candidata a la Diputación por el 02 Distrito Electoral y Oscar Enrique Rivas Cuellar candidato a Diputado por el 03 Distrito Electoral, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de su denuncia.

Cabe precisar, que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había admitido a trámite el procedimiento sancionador especial.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de la denuncia, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a sobreseer el presente procedimiento.

En atención a los resultados y consideraciones vertidas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobresee el presente procedimiento sancionador especial incoado por José Demetrio Olguín Rodríguez, en contra de Rafael Pedraza Domínguez y otros, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por José Demetrio Olguín Rodríguez, en contra de Rafael Pedraza Domínguez, Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Carlos Enrique Canturosas Villarreal Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a la Diputación por el 01 Distrito Electoral, Laura Teresa Zarate Quezada candidata a la Diputación por el 02 Distrito Electoral y Oscar Enrique Rivas Cuellar candidato a Diputado por el 03 Distrito Electoral, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo, a efecto de poner a consideración ambos proyectos de resolución.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. En ambos casos se propone el sobreseimiento derivado del desistimiento de las partes actos.

En segundo, se ordena la notificación personal al actor y denunciado. Y, como tercero, en ambos casos en su oportunidad archivarse los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

EL PRESIDENTE: Se pone a consideración de este Consejo los proyectos por si alguien quiere hacer uso de la voz. Bien, le solicito Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de los proyectos de resolución que recaen a los Cuadernos 20/2013 y 21/2013, respectivamente, por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resoluciones definitivas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de proceder al desahogo del vigésimo séptimo punto del orden del día.

El SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el punto vigésimo séptimo del orden del día se refieren a Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 22/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García en contra de los C. Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Roberto González Barba por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, del presente proyecto de Resolución, pongo a su

consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Resolución mencionados. Precisando que el texto de las mismas formarán parte integrante del Acta de la presente sesión.

“CONSEJO GENERAL

CUADERNO: 022/2013

ACTOR: HILARIO LIRA GARCIA

DENUNCIADOS: SALVADOR TREVIÑO
GARZA, GUADALUPE REYES PÉREZ Y
ROBERTO GONZÁLEZ BARBA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE
DESECHAMIENTO DE PLANO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el estado procesal que guarda cuaderno 022/2013, integrado con motivo de la denuncia presentada por Hilario Lira García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, en contra de Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Roberto González Barba por contravenir según el dicho del denunciante lo establecido por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 224, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de queja, y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

I. Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2013, el C. Hilario Lira García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, presentó formal queja y/o denuncia en contra de los CC. Salvador Treviño Garza candidato a la Presidencia Municipal de Matamoros por la Coalición Todos Somos Tamaulipas integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde

Ecologista de México, Guadalupe Reyes Pérez Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros y Roberto González Barba delegado del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por contravenir lo establecido por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 224 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al circularse un pasquín denominado “El Aguijón” en el que a decir del denunciante se desprestigia y calumnia a Lety Salazar como candidata por el Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas.

II. Con fecha 9 de julio de 2013, la Secretaría Ejecutiva, formó el cuaderno 22/2013, al observar que operaba una causal de improcedencia por falta de interés jurídico del actor, por lo que formuló la propuesta de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I y XX y 345, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el caso que nos ocupa, este Consejo General considera que no ha lugar a sustanciar el procedimiento administrativo sancionador especial planteado por lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante sea el directamente afectado con los hechos de que se duele, a través de un acto de voluntad, donde ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si del estudio de los hechos denunciados se desprende que quien denuncia no es el directamente afectado, como en el caso sucede, ya que el actor se duele de de actos que denigran a Lety Salazar como candidata de su partido a la presidencia municipal de Matamoros, de donde se infiere, que no es el directamente afectado de tales hechos lo que actualiza la causal de improcedencia a que se refieren los artículos 356 y 357 fracción I del Código Electoral lo que hace patente la falta de interés jurídico del actor, pues los hechos de que se duele los sufrió una persona distinta al actor, por lo que tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que se dé trámite a la denuncia, ya que ello imposibilita el trámite del procedimiento sancionador.

La falta de interés jurídico por ausencia de legitimación, constituye un acto sustancial que impide continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento.

En el caso, al no darse el supuesto del artículo 356 de la ley de la materia, se propone que ha lugar a desechar de plano el procedimiento sancionador especial incoado por Hilario Lira García, en contra de Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Roberto González Barba por presuntamente contravenir la normatividad en tratándose de propaganda electoral.

Así pues, si en la especie el denunciante Hilario Lira García, manifestó que acontecieron hechos que denigran a Lety Salazar, es esta la parte afectada, por lo que no se cumple con el supuesto contenido en el diverso 356 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a desechar de plano el presente procedimiento.

En atención a los resultados y consideraciones vertidas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, desecha de plano el presente procedimiento sancionador especial incoado por Hilario Lira García, en contra de Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Roberto González Barba, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha de plano por falta de interés jurídico, el procedimiento sancionador especial planteado por Hilario Lira García, en contra de Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez, y Roberto González Barba, por presuntamente contravenir la normatividad electoral

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de dar lectura a los resolutivos del mismo, a efecto de ponerlo a consideración.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 22/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García en contra de los C. Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Roberto González Barba por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Resuelve:

Primero. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por José Demetrio Olguín Rodríguez, en contra de Rafael Pedraza Domínguez, Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Carlos Enrique Canturosas Villarreal Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a la Diputación por el 01 Distrito Electoral, Laura Teresa Zarate Quezada candidata a la Diputación por el 02 Distrito Electoral y Oscar Enrique Rivas Cuellar candidato a Diputado por el 03 Distrito Electoral, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

Tercero. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Pues, se pone a consideración de este Consejo los proyectos por si alguien quiere hacer uso de la voz. De no ser así, le solicito al Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de los proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 22/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Hilario Lira García en

contra de los C. Salvador Treviño Garza, Guadalupe Reyes Pérez y Roberto González Barba por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resolución definitiva.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de dar desahogo del vigésimo octavo y vigésimo noveno puntos del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, los siguientes dos puntos del orden del día se refieren a:

XXVIII.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 23/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani en contra del Partido Acción Nacional por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

XXIX.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del Cuaderno 24/2013 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani en contra del C. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y otro por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, de los presentes proyectos de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los proyectos de Resoluciones mencionados. Precisando que el texto de las mismas formarán parte integrante del Acta de la presente sesión.

“CONSEJO GENERAL

CUADERNO: 23/2013

ACTOR: JONATHAN JOSHUA
MARTÍNEZ JUSTINIANI

DENUNCIADOS: PARTIDO ACCION
NACIONAL

ASUNTO: RESOLUCION DE
SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el estado procesal que guardan las constancias con motivo del escrito de denuncia, presentada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en contra del Partido Acción Nacional, por transmitir un promocional del citado instituto en el programa “El Mañanero” del canal de televisión “Foro TV”, donde el presidente del citado instituto político promueve su renovación, lo que contraviene la normatividad electoral; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de denuncia, y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

I. Mediante escrito de 5 de julio de 2013, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, en esa misma fecha, el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentó formal denuncia en contra del Partido Acción Nacional, por transmitir un promocional del citado instituto en el programa “El Mañanero” del canal de televisión “Foro TV”, donde el presidente del citado instituto político promueve su renovación, lo que contraviene lo establecido por el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Por acuerdo de 5 de julio de 2013, esta Secretaría Ejecutiva, procedió de inmediato a dar vista de la queja al Instituto Federal Electoral, a efecto de que

conforme con la normativa federal previera lo que en derecho corresponda, toda vez que la presunta conducta infractora denunciada estaba relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales.

III. El Instituto Federal Electoral, mediante resolución de 29 de agosto de 2013, declaro infundada la queja incoada en contra del Partido Acción Nacional, y toda vez que al legislación local contempla la conducta denunciada, los sujetos infractores, el procedimiento para sancionarlos y las autoridades competentes para sustanciar y resolver el procedimiento respectivo, independientemente de que haya sido o no en radio o televisión, es que pudiera resultar competente esta autoridad administrativa electoral para conocer de una posible infracción a la normatividad electoral local, remitió las constancias procesales a esta instancia electoral a efecto de que se determine lo que en derecho corresponda.

IV. El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien ocurre a desistirse de la denuncia presentada en contra del Partido Acción Nacional.

V. En atención al escrito de referencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 12 de agosto de 2014, presentó a este Consejo General el proyecto de sobreseimiento respectivo

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I, XI y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el presente asunto, se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en virtud de lo siguiente: El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o

denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se dicte resolución se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

III) El denunciante presente escrito de desistimiento".

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se propone que ha lugar a tener por sobreseído el escrito de denuncia como a continuación se demuestra.

El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el recurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se desiste de manera expresa y llana de la formal

denuncia interpuesta en contra del Partido Acción Nacional, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese la denuncia presentada.

Cabe precisar, que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había iniciado la acción intentada.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara la denuncia, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a sobreseer la denuncia.

En atención a los resultandos y consideraciones vertidos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobresee la denuncia incoada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra del Partido Acción Nacional, por contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee la denuncia presentada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra del Partido Acción Nacional, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

“CONSEJO GENERAL

CUADERNO: 24/2013

ACTOR: JONATHAN JOSHUA
MARTÍNEZ JUSTINIANI

DENUNCIADOS: GUSTAVO ADOLFO
CÁRDENAS GUTIERREZ Y OTRO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE
SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el escrito de denuncia presentado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Victoria, Tamaulipas, y del citado instituto político en dicha ciudad, por contravenir la normatividad electoral; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de denuncia, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

I. Mediante escrito recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas el 6 de julio de 2013, el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentó formal denuncia en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Victoria, Tamaulipas, y del citado instituto político en dicha ciudad, por contravenir la normatividad electoral.

II. El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien ocurre a desistirse de la denuncia presentada en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano.

III. En atención al escrito de referencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 12 de agosto de 2014, presentó a este Consejo General el proyecto de sobreseimiento respectivo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de sobreseimiento que emite el Secretario Ejecutivo en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I, XV y XX, 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el escrito de denuncia, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, considera que no ha lugar a iniciar el procedimiento sancionador especial planteado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que inicie o dicte resolución en el procedimiento se encuentra patentizada la voluntad del actor de que cese su denuncia o el procedimiento iniciado con motivo de la misma, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que se instruya o continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la controversia planteada.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

*...
III) El denunciante presente escrito de desistimiento".*

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se propone que ha lugar a tener por sobreseído el escrito de denuncia como a continuación se demuestra.

El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se desiste de manera expresa y llana de la formal denuncia interpuesta en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese la denuncia presentada.

Cabe precisar, que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había iniciado el procedimiento sancionador especial invocado.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara la denuncia, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a sobreseer la acción intentada por el actor.

En atención a los resultandos y considerandos vertidos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobresee la denuncia incoada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee la denuncia presentada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de dar lectura a los resolutivos del mismo, a efecto de ponerlo a consideración.

EL SECRETARIO: Con gusto. En ambos casos, Consejero Presidente, como punto primero se propone el sobreseimiento derivado del desestimiento de la parte actora en ambos caso. Como punto segundo, se propone notificar personalmente al actor y denunciado y tercero, en su oportunidad, en ambos casos, que se archiven los expedientes como asunto total y definitivamente concluidos.

EL PRESIDENTE: Bien, pues se pone a consideración de este Consejo los proyectos por si alguien quiere hacer uso de la voz. De no ser así, le solicito al Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de los proyecto de Resolución que recaen a los Cuadernillos 23/2013 y 24/2013 respectivamente, por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resoluciones definitivas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al trigésimo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El trigésimo punto del orden del día, corresponde a la clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Pues bien, una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 13:45 horas de este 15 de agosto del 2014, declarándose válidos todos los Acuerdos y Resoluciones aquí adoptados. Por su asistencia, por su atención a todos muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 4, ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----